



Libro [illegible] y [illegible]

Contiene las Informaciones de legitimidad y limpieza [illegible]

de 1771

1

Libro Treinta y cinco.

Contiene las informaciones de legitimidad, y limpieza del Año de 1771.

Libro 710   1   Expte N.º 1   fol. 1

Año de 1771.

Informs. de leg.d y limp.a de D.n Juan Martinez, nat.l de Sev.a p.a graduarse de B.r en Med.a p.r la Univ.d de la exp.da Ciudad.

Expte N.º 1 fol. 1

Año de 1771.

Informes de leg.d y limp.a de D.n
Juan Martinez, nat.l de S.ta
F.e granadino de B.r en Artes
p.a la contin.n de la exp.n de Cirano.

Informn. de Limpiesa de Sangre executada en el Reino de Portugal a fabor de Antonio Martinez Gonzales Natural del Lugar de Soto Feligrezia de san Miguel de Barziela En el citado Reyno.

B.

1

[illegible] Maria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dezembargador
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dezembargadores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Vereadores
[illegible] Juizes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Se ha de haver por publicada e [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] cada hum della
Em [illegible]
[illegible]
te a todos [illegible]
[illegible] cada [illegible]
a presente [illegible] e mais [illegible]
desta carta de [illegible]
[illegible]
e Recebimento [illegible]
[illegible] em forma [illegible]
da [illegible] conhecimento
de [illegible]
[illegible]
de vida e [illegible]
[illegible]
della [illegible]
[illegible] qualquer [illegible] modo
forma e maneira [illegible]
seja requerido e [illegible] para
todo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Aos doze dias do mes de Maio
do dito anno nesta cidade de [illegible]
goa e no Paço [illegible]
e Cartorio deste offiçio da Cama
ra Ecclesiastica [illegible]
[illegible] presentes
Antonio de Fonseca do que [illegible]
[illegible] Rey [illegible] para
ser fez este termo em [illegible]
que vi a [illegible] Escrivão [illegible]
[illegible] Reiz
[illegible] Antonio e [illegible] Gonçalves
assistente na cidade [illegible]
Reino de Castella e filho legitimo
de [illegible] Maria Moler
e sua [illegible] Gomez da freguezia
de [illegible] Miguel [illegible]
desta Corte a [illegible] conhecimento que
para lhe fazer [illegible] que tem [illegible]
Era necessario por estarem o
assento do seu Baptismo e outro
assim o assento do [illegible] da
[illegible] e a legitima de
Domingos Alvares e Ana Molle
[illegible] Gomez como tambem
o assento do nascimento do dito

[illegible]

Diz [illegible]

[illegible] Miguel [illegible]

[illegible] do Baptizado [illegible]

[illegible] do Baptismo [illegible]

[illegible]

[illegible] do Baptis-

mo [illegible]

[illegible] Domingos Gomes [illegible]

[illegible]

vltimo que lhe deu [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Igreja
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] do mesmo [illegible]
[illegible] do na dita
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
do [illegible] em que o dito [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] na Igreja da dita
freguesia [illegible]
[illegible]
na dita [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] na Igreja da [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
freguesia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] o Doutor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ga, por os quaes jo a elRei Dom
Sancho Primeiro [illegible] de
Pelagio [illegible] dom Afonso p...
[illegible] [illegible] da [illegible]
[illegible] de camello [illegible]
para que [illegible] clerigos e
[illegible] [illegible] que [illegible]
sera para [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
da [illegible] mãos de que [illegible] a ter
[illegible] [illegible] e que
prometeram de bem e [illegible]
[illegible] [illegible]
de que se [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] a [illegible]
[illegible] juramento de [illegible]
de que prometeram de ter
[illegible] e [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ao
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Martim Moniz [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] cada [illegible] [illegible]
e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] os
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e que cada [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dito [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] em [illegible]

fie lada a ele [illegible] nada a
[illegible] que e [illegible]
Escrivão Dada e [illegible]
Mendes [illegible] e [illegible]
aos bij dias do mes de [illegible]
de mil e quinhentos e [illegible]
e [illegible]
rei [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Escrivam [illegible]
[illegible] fi[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

e o secretario presente [illegible]
mij o padre Antonio Vieira
vae [illegible] e vezinho sen
te sejo do Reyno [illegible] mandado
pella ditta [illegible] e [illegible]
mento do logar [illegible]
villa [illegible] todo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible]
[illegible]
e Santos Evangelhos [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Anto
nio [illegible]
[illegible] do lugar [illegible]
[illegible] morador
[illegible] de Sevilha Reyno de
Castella e que he filho legitimo
de [illegible] Martins e de sua molher Maria
Gomes moradores que foram
no lugar desta [illegible]
de dom Miguel de Valladares
e sendo perguntado e [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio
Martins [illegible] disse que na
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vinte e quatro dias
do mesmo mes [illegible]
[illegible] desta freguesia e que fo
[illegible]
[illegible]
[illegible] Martins [illegible]
do lugar [illegible]
[illegible] e que [illegible]
o [illegible] Gabriel [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] freguesia e
[illegible]
[illegible]
[illegible] Valladolid

9

O depoente dito que refere [illegible]
conhecimento [illegible]
ele testemunha [illegible]
[illegible]
[illegible]
Francisco [illegible] e que [illegible]
[illegible] Conhecida
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
e também que ele testemunha
[illegible]
ter que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] da freguesia
de São Miguel de Vartuella
e que [illegible]
[illegible]
[illegible]
disse que [illegible]
e que é filha legítima de [illegible]
[illegible] e de sua mulher
[illegible] e que [illegible]
[illegible]
natural desta freguesia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] e que ela
[illegible] Antonio
gonçalves e Maria Martins e
que eram moradores no
lugar do Couto desta mesma
freguesia e que lhe parece
[illegible] conhecimento
por ser mais moço do que ele
mas que [illegible]
e que [illegible]
[illegible]
[illegible]

Em fe de [illegible] e que deuia
[illegible] e contrayse fora
Com quem com [illegible] que lhe
pedia e Recebeu no anno de
mil e seis centos e nouenta e dous
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] commissario de [illegible]
[illegible]
[illegible] testemunha [illegible]
[illegible] de [illegible]
Antonio e Mendes de [illegible] com
[illegible] e escrivão [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
Francisco [illegible] trasladador
do lugar de [illegible] natural
[illegible] testemunha
[illegible] a que
[illegible] commissa
rio [illegible] juramento [illegible]
[illegible] no qual pro
meteo [illegible]
dizer verdade no que lhe fosse
perguntado e [illegible] de
[illegible] de [illegible] annos
pouco mais ou menos e [illegible]
[illegible]
[illegible] pello [illegible] e pergun
tado elle testemunha pello
Conteudo na Commissam
[illegible] que muito bem conhe
[illegible] justificante An
tonio [illegible] Gonçalues [illegible]
morador na [illegible] desta
villa [illegible]
que Era filho legitimo de
Francisco Martins e de sua
molher [illegible]
moradores que foram no
lugar de [illegible] da freguezia
de Sam Miguel de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

dixo que [illegible] [illegible]
de [illegible]
es [illegible] y de [illegible] y que [illegible]
[illegible]
[illegible] y que
[illegible] Gabriel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
feligresa [illegible]
[illegible] y que
[illegible]
[illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicha [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y que [illegible] mente
[illegible] el baptismo [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Marido [illegible] Mar
[illegible] y que [illegible]
[illegible] que esta [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible] dicha felegre
[illegible]
[illegible] hija legitima de Do
[illegible]
[illegible]
[illegible] feligresia de [illegible]
Miguel [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Martin [illegible]
[illegible]
[illegible] An to
nio gonzalez de [illegible]

e Martins e que tinha memoria
nem noticia do Contheudo q.e a
queria e que lhe não lembrava
do tal Reconhecimento mas que
sabia que era Caza de Cristãos v.os
Ricos não Ignominia de Sangue infecta
Ainda que o Contheudo e os Irmãos
delle tinhão hum rapaz amulatado
Cheirada e falta de Origem e que
ouvira dizer que fosse outra
pessoa Com o mesmo nome foram que
lhe parecia e Sendo Comprovado
de mil e setecentos e noventa e
dous e que tinha e Trinta e
oito annos e vinte e oito com a
mais nada disse no recorvino e
Com ella Reconhecendo Commissa
rio depois de lhe Ser lido o seu
depoimento e disse estava na
verdade de tudo com o Padre
Antonio Mendes de Vasconcel
los e Secretario q.e esto escre
vi... dos testemunhas que se pro
viou o Comissario Domin
gos Gomes Lavradores e hera
deira e testemunha do lugar de Arrimg
e assistente morador na fregue
zia de Sancta Marinha da Ribe
ira testemunha que foi ele
dito a quem elle Reverendo Com
missario deu o juramento
dos Santos Evangelhos dito bai
xo dos quais prometeo dizer ver
dade no que lhe fosse perguntado
do e Costume nada disse nada de
Edade que disse ser de sessen
ta annos pouco mais ou menos
E sendo perguntado pelo Reve
rendo Commissario disse
que muito bem conhecia a Ant
onio e Martins Gonçalves mo
rador na Cidade de Villa Viço
za de Castella e que hera filho le
gitimo dos Pais que nomeia o Re
gisto Martins e de sua molher
Mariana Gomes do lugar de Arrimg
da dita freguezia de Sancta Maria
de Ribeira e diz que recordava
muito bem do tal Antonio Ribeiro

e Martim gonçalvez aos treze
dias do mez de Junho do dito anno
de mil e [illegible] e setenta e [illegible] e que
[illegible] baptizei [illegible] e que
tradição do mesmo [illegible]
e que [illegible] Padre [illegible]
[illegible] Cura desta
freguezia e [illegible] e que
[illegible] [illegible]
Cortacecas [illegible]
[illegible] do lugar de [illegible] desta
mesma freguezia e para constar
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Maria [illegible]
e que [illegible] Mariana
[illegible] Vilela
[illegible] baptismo
[illegible] do nascimento [illegible]
[illegible] que ella
era filha legitima de Domin
gos [illegible]
[illegible]
[illegible]
e que [illegible]
[illegible]
[illegible] Cortes [illegible]
do lugar de [illegible] desta fre
guezia de [illegible]
[illegible]
de mil e [illegible] e setenta e seis
[illegible]
e [illegible] Francisco [illegible]
[illegible]
[illegible]
freguezia e que [illegible]
baptizada [illegible] Martins
[illegible] e que [illegible]
e [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ecelendo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
e que [illegible]

Antonio gonçalves e Clara Ma-
rtins e que constou por Certidão
que Apresentou o Reverendo
Vigario Com recebidos por Carta d[illegible]
e que eu mandei dizer o [illegible]
[illegible]
que [illegible] Comunicado que
o dito Antonio gonçalves
[illegible]
e Clara Martins moradores
Mil e setecentos e noventa e
dous que foram recebidos na
Igreja [illegible] desta freguesia
[illegible]
[illegible] Joaquim do
[illegible]
[illegible] na forma que dito
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio
[illegible]
[illegible]. Domingos
Gomes [illegible] Antonio gonçalves
[illegible] e natural do lugar do
Penedo desta freguesia de São
Miguel de [illegible]
[illegible] na forma
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] e neto de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Martins e de sua mulher [illegible]
[illegible] Gomes moradores que
[illegible] no lugar do Couto desta
freguesia de São Miguel de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio Martins gonçalves

Ca[illegible]

[illegible] que [illegible] e [illegible]
[illegible] a vinte [illegible]
de [illegible]
[illegible] e [illegible] que [illegible]
[illegible]
do [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
legitima de Domingos [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
e que forão [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

e outra nenhua, e sendo pergun-
tado elle testemunha pello
conteudo do summario e se
conhecera ao [illegible] na terra
disse testemunha [illegible]
e da [illegible] Gonçalves disse que
muito bem o dito conhecera a [illegible]
[illegible]
elles dois [illegible]
rio Gonçalves [illegible]
e que fora [illegible]
[illegible] e que [illegible]
[illegible] conhecimento [illegible]
[illegible] elles foram [illegible]
[illegible] desta freguezia
[illegible]
[illegible] e que isto [illegible]
[illegible]
[illegible] amizade [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] e mais
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
do lugar [illegible]
guezia [illegible] desta fre-
guezia [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible] dizer
verdade [illegible]
perguntado [illegible]
[illegible]
pouco mais ou menos [illegible]
costumes disse nada [illegible]
do perguntado [illegible]
[illegible]
que muito [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible] de [illegible]
e que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Dos por [illegible] receb[illegible]
[illegible] Rezende [illegible]
[illegible] da
[illegible] Alvaro [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
e [illegible] dito Antonio [illegible]
[illegible] assistente na cida-
de [illegible] villa de [illegible] ligitimo
[illegible]
[illegible] naçam [illegible]
[illegible] e logo [illegible]
[illegible] dita freguesia [illegible]
[illegible] dito [illegible]
[illegible] de dezembro [illegible]
de mil e seiscentos e dezasseis
e que foi [illegible]
[illegible] dita [illegible]
e que [illegible]
[illegible] Santo [illegible]
[illegible] Catharina [illegible]
lugar e freguesia [illegible]
[illegible] por ser [illegible] fa-lle-
cido [illegible]
[illegible] e [illegible] dito [illegible]
[illegible] la dita [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de mil e [illegible] e [illegible]
[illegible]
[illegible] nam [illegible] pode [illegible]
[illegible] nam [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
lugar [illegible] dita freguesia
[illegible] nacimento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dita freguesia
[illegible]
[illegible]

que te [illegible] casa em de [illegible]
[illegible] do Pai [illegible] que te [illegible]
e [illegible] motivo [illegible]
[illegible] o dito [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] o credito e de
[illegible]
[illegible]
[illegible] o [illegible] mente
Vanzella [illegible] de mil
[illegible] e [illegible]
[illegible] João [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] da
freguesia [illegible]
[illegible]
que [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
freguesia de Vanzella
[illegible] me
[illegible]
[illegible] do que [illegible]
[illegible]
[illegible] Licenciado
[illegible]
[illegible]
[illegible] Doutor Manoel [illegible]
[illegible] Licenciado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mesmo [illegible]

Pº

Se [illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible] da freguesia
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] feito [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible]
[illegible] freguesia
[illegible]
[illegible] de Canavezes [illegible] Francis-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Aos vinte [illegible] dias [illegible] Antonio [illegible] — Casou
[illegible] filho legitimo
de Domingos Martins e de Clara
[illegible] da freguesia de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] jurada [illegible] recebimento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de recebimento [illegible]
[illegible] Antonio
[illegible] de Maria Francisca
que tendo sido celebrado [illegible]
freguesia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] — Do
[illegible]
[illegible] — Testidas
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Aos vinte da [illegible] de
[illegible] em esta matriz
dos Reys [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] legitimo de [illegible] Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible] Maria [illegible] do lugar de [illegible]
[illegible] legitima de [illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio [illegible] do lugar [illegible]
[illegible] desta freguesia [illegible]
[illegible]
[illegible] padrinhos [illegible]
[illegible]
[illegible] do lugar do [illegible]
[illegible]
[illegible] desta freguesia [illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Casou [illegible]
[illegible] Antonio Martins filho legiti
mo de [illegible] Martins e de [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] desta freguesia [illegible]
[illegible]

seu offiçio [illegible] foi mandado
da dita freguesia pello Escrivão
[illegible] desta Camara
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Magestade [illegible]
mesma freguesia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
freguesia [illegible]
[illegible]
[illegible]
da dita [illegible]
freguesia [illegible]
[illegible]
[illegible]
mesma freguesia [illegible]
[illegible]
[illegible] mandar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] treslado [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] treslado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Escrivão [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
freguesia de Sam Miguel
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

do theor seguinte aos vinte
e sinco dias do mes de marco
de mil e quinhentos [illegible] annos de qui-
e sijs annos e sijte [illegible] e outra
[illegible] de [illegible] Domingos
Pedraes filho de Antonio
Pedraes [illegible] molher Domin-
gas fernandez [illegible]
[illegible] da freguesia do gomez
[illegible] molher [illegible] Martins
[illegible] pagou [illegible]
[illegible]
[illegible] Domingos gomez
do mesmo lugar [illegible]
[illegible] forma da [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dito e feito
[illegible]
e fee della [illegible]
de sinco de mil e quinhentos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Concluido [illegible] e vinte [illegible]
[illegible] doutor [illegible]
[illegible] de mil e [illegible]
[illegible] sessenta e [illegible]
[illegible] com o theor do [illegible]
[illegible] dias do mes
[illegible] de mil e quinhentos [illegible]
[illegible] e [illegible] annos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] cofsa a obstante [illegible]
Juramento [illegible]
que [illegible] no [illegible]
Escrivam da Camera Ecclesiastica [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fiel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fee e credito [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Caetano Antonio Pereira de Caldas Escrivam
da Cam.ra Ecc.a o escrevy

Joseph Maria Pinto [illegible]

Simoens [illegible]

Barbosa

Cana [illegible]

[illegible]
[illegible] Sal
[illegible] Secret.

Juramento de [illegible]
de [illegible]
a favor de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Montase neste hu fro quinhentos — 500
Cont. — 36

Moniz

[illegible] signal de [illegible] Tabelião [illegible]
dos [illegible] da [illegible]
de Braga [illegible] Maio 26
1762

[illegible]

Moniz [illegible]

Treslado em forma legal [illegible]
publico e o proprio [illegible] original
[illegible] ano [illegible]
[illegible]
[illegible] Maio 26 de 1762

[illegible]

[illegible] Ferreira de [illegible]

[illegible]

[illegible] a dita [illegible]
[illegible]
[illegible] mais [illegible]
[illegible] Manoel [illegible]
[illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] segundo [illegible]
[illegible] Francisco de Moraes [illegible]
[illegible]

[illegible] Francisco de Moraes [illegible]

Instrum.[to] de genere [illegible] arreg.[do] de [illegible] Martin [illegible] gonçalues [illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible] de esta [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]

Sepan quantos este instru-
mento de genere [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] mulher [illegible]
[illegible] lugar de
[illegible]
[illegible] Berzila [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] de Domingos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

tidos, e havidos por tais, e assim [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para requerimentos que têm ne-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Designação

[illegible]
[illegible]
[illegible] Rosario [illegible]
[illegible] Antonio Teixeira
[illegible]
[illegible]
[illegible], e defunta e [illegible]
[illegible] da Freguezia

De reparticão [illegible] deste
Concelho de Filgueiras aonde
eu Escrivam fui vindo com
[illegible] e [illegible] [illegible]
Procurador da Camera deste con-
celho para ver jurar os Almo-
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mente e [illegible] entendeo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Assentada como [illegible]

Aos vinte e [illegible] dias do mes de
mayo de mil e [illegible] centos e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] da
[illegible] de Filgueiras [illegible]
[illegible] deste Concelho de Filguei-
ras aonde fuy vindo [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mesmo Concelho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] eu [illegible] Teixeira
[illegible] o escrevi — Testemunha
Francisco Vieira jornaleiro e ho-
mem cazado e morador e morade-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Varziela [illegible] deste Concelho
[illegible] [illegible] [illegible]
aos Sanctos Evangelhos de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
ta, e de idade annos pouco mais ou
menos, [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] teste-
munha pello contheudo na petição
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] An-
tonio Martins Gonçalves [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que he filho legitimo
de Francisco Martins e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], e [illegible] [illegible] [illegible]

Justificaçaõ, e Autos pella parte
Patrina de Antonio Fernandes
e de Sua mulher Maria Martins
moradores, que foraõ no Lugar
de [illegible] da Villa [illegible]
[illegible] pella parte [illegible]
[illegible] Domingos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
aconteceo, e ouvio a pessoas vide
[illegible] mais [illegible] disse [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Testemunha — "
Antonio da Costa Lavrador
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Santos Evangelhos, e de sua Ida-
de que disse ser de [illegible]
poucos mais, ou menos, e aos Cus-
[illegible]
do elle testemunha pello conte-
[illegible]
[illegible] Martins Vinhal, assistente
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dores, que forão em o lugar [illegible]
[illegible]
[illegible]
Comarca, a quem marcão Jeneroni-
[illegible]
calçea, e de sua mulher Maria
Martins [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pediu e concedo o que [illegible]
que [illegible] offereço
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] sem tenma [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] o cargo [illegible]
e que [illegible] por assim o ver, e conhe-
cer, e mais nam dicia supetição
e assignou com este Juiz e eu Ma-
noel Teixeira da Costa que o
escrevi e Antonio da Costa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible]
filho legitimo de Francisco [illegible] Mar-
tins [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
e mo [illegible] do Collegio de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] em [illegible] -
par destima de Villa, e nella par-
te [illegible] Domingo
[illegible] -
[illegible] -
[illegible] moradores, que foram [illegible] -
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Como Avós, Paterno, e Mater-
no [illegible] Christãos [illegible]
[illegible], sem haver nelles fama
[illegible]
[illegible], nem de [illegible]
cam; e [illegible] muito Christãos [illegible] -
[illegible]
[illegible]
[illegible], e assim [illegible]
[illegible] constante nascida
[illegible], sem haver
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que nam [illegible]
[illegible]
mente; e eu Manoel Teixeira
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] lice
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
sua mulher Marianna Gomez
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Martins [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Domingos [illegible]
e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
lavr, [illegible] dojuize [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Domingos [illegible] [illegible]
Nem [illegible]; [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Sabe por assim o [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dojuiz [illegible], servi-
[illegible] [illegible] [illegible] da Republica [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] que
[illegible] e [illegible]
e Carvalho || Testemunha
[illegible] dito [illegible]
para [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] parte [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible] perguntado [illegible]
[illegible] Constantino
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mulher [illegible] Marianna Gomes
ja de Juntos, e moradores, e [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] parte [illegible]
[illegible] de Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible] foram [illegible]
[illegible] parte
[illegible] de Domingos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

tiha esteve, e bem de per-
to [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] digno de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que sabe [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
e [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] Carvalho

Testemunha

O Reverendo Padre [illegible]
[illegible] Ribeiro [illegible] morador
e no Lugar do Casal freguesia
de São Miguel de [illegible] de-
ste Concelho de Figueiró
[illegible] testemunha jurada aos San-
tos Evangelhos [illegible] de idade
que disse ser de [illegible] e qua-
tro annos pouco mais ou me-
nos, e do costume disse nada.
E perguntado ele testemunha
pelo conteúdo na petição
[illegible] disse, que sa-
be [illegible] que o mesmo justi-
ficante [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
no Lugar do [illegible] de Figueiró
[illegible] [illegible] [illegible] de-
ste Concelho de Figueiró dos Vinhos
e [illegible] [illegible] e de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] e de sua mu-
lher Maria Martins morado-
res que foram no Lugar [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de Domingos [illegible]
[illegible] e de sua mulher [illegible]
[illegible] moradores que foram
no dito Lugar [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] impedimento [illegible] deste [illegible] Christo, o qual todos [illegible] [illegible] Christão verdadeiro de limpo sangue [illegible] nota, [illegible] de [illegible] mulatos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sempre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dignos, e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] de cargo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Concluzão [illegible] em [illegible] e tres de Mayo de mil e sete centos e setenta e [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] este [illegible] legitimo de Francisco e Martinz, e sua mulher Maria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] parte Paterna de Antonio Gonçalvez, e sua mulher Maria [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Paterna [illegible] Domingos [illegible] Sentença

Domingos Duarte, e sua mulher
[illegible] Gomes moradores em
[illegible] no mesmo lugar de [illegible]
todo, e a mesma [illegible] Figueira e
[illegible] [illegible] contente, e como he
[illegible], e todos de Santo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] sem raça, nem
de Mouro, Mourisco, Ju-
deu, Mulato, nem de outra
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
mo, nem o mais de ver [illegible]
[illegible] [illegible] legitimo [illegible]
[illegible], e [illegible], e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], e [illegible] [illegible]
Honrados, e que os ditos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible], e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], Figueira
Vinha de Alvo, de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], e [illegible] [illegible]
Manoel Teixeira de [illegible]
[illegible] Aos vinte e cinco dias do
mes de Maio de mil e sete cen-
tos e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Figueira
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Manoel Teixeira de [illegible]
[illegible] Ordinario e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por este [illegible] [illegible] [illegible]

publica [illegible] e [illegible] que
[illegible] com [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] seu Creviço e [illegible]
[illegible] de [illegible] em nome
[illegible] mais [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e com [illegible] [illegible]
[illegible] e publica [illegible] que
Deus [illegible] [illegible] e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible], e consertei [illegible]
[illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] original [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] em publico e [illegible]
[illegible] vinte e sete de [illegible]
[illegible] e sete [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Eu Manoel [illegible]
[illegible] da [illegible] [illegible] e [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

Concertado [illegible]
[illegible]

[illegible]

Neste instromento — 404
De primeira — 614
Ao Juiz — 320
Cont. — 036
1374

[illegible]

Esta a original [illegible] [illegible] com forma [illegible] Cujo [illegible] [illegible] [illegible] mento que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Conserto em forma de [illegible] original do cumprimento [illegible] [illegible] instrumento [illegible] aos 26 de [illegible] de 1761

[illegible] [illegible]

[illegible]

Doy [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible] de 1778

[illegible]

[illegible]

[illegible] (signature)

Copia de la Informazion y demas autos y dilixencias practicadas en el Reino de Portugal

en favor de

Antonio Martinez Gonzales

sobre Justificar su Limpiesa de sangre, la de sus Padres y demas azendientes por anvas lineas.

traduzidas en Idioma Castellano y aprovadas por la Justicia ordinaria de esta M. N. y Mui Leal Ciudad de Sevilla

Año de 1764.

V.
30

En la Ciud. de Sevilla nueve de Julio de mil setecientos sesenta y quatro p.a ante el S.r the.te
de Asis.te m.or D.n Juan de P.o Coronado la pres.to

D.

Fran.co Romero en n.e de Anttonio Martinez vecino de esta Ciud. y natural del Lugar del Coto, Feligresia de S.n Miguel de Varciela en el Reyno de Porttugal, como mas haia lugar antte V.s paresco y Digo= q.e con el motibo de hauer muchos años, q.e mi partte reside en esta ciu. con su Casa y Familia, solizitto Justificar su limpieza de Sangre la de sus Padres y Abuelos y Demas Asendienttes en el dho Reyno de Porttugal, y con efectto se hizo la Ynformasion y demas Dilix.as que en deuida forma presentto con tres parttidas de Casam.tos y Baptismo que se sacaron para mas Justificasion escrito todo en Ydioma Porttugues y sellado con el sello que en aquel Reyno se huza, y combiniendo ami partte que se traduzga todo ello en el Ydioma Castellano

baxaon guarda de su derecho y vzar

donde y Como le Combenga =

Suppca. â Vs. que haviendo por presentada la dha Ynformasion y demas Diligencias, en su vista sesirua nombrar persona Yntteligentte que haga la dha Yntroduxion en la forma ordinaria y que fho Ynterponiendo Vs. en dho trasumpto su Authoridad y Decreto Judicial, se sirua mandar seme Entregue con los originales para el referido efecto que sera Justicia que pido protesto lo nesesario y presenttar podar de mi partte que Concurre ala presenttasion de este Pedimentto y no lo firma por no saber &a.

Franco. Josef Romero de Cisneros

Auto — El Sr. Thente. mayor en vista de esta Peticion



x.
31

Ciento y treinta y seis maravedis

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

havido por presentada con los Instrumentos
que le acompañan, y en su consequenzia
su señoria Dixo nombraba y nombró
para la traduccion de ellos à Luis Domingo
Pinto vezino de esta Ciudad persona inte-
ligente en lo referido, a quien se le haga
sauer este nombramiento para que lo
acepte y Jure, y fecho execute la corres-
pondiente declaracion ante el presente escrivano
à quien se comete, y se traiga, debolbien-
dose los originales, ebacuado que sea lo
expresado a la parte que los presenta

y assi lo proveio su ssria. y lo firmo =

Dr. Mor. (rubrica)

Pedro de Vega (rubrica)

D. Thamariz (rubrica)

Nr. acepn. y Juramto. En la Ciudad de Sevilla â diez de Julio de mil setecientos sesenta y quatro: Yo el essno. hize saver el nombramiento hecho por el auto antescripto para la traduccion que por el se manda hazer, â Dn. Domingo Pinto contenido en dho auto, quien entendido dixo aceptaba y acepto el referido nombramiento, y Juro por Dios y ala cruz segun forma de dro.

usar de el vien y fielmente haziendo la
traduccion que sele manda a su leal
saver y entender, lo firmo y dixo ser
de edad de Cinquenta y dos años, de que
Yo el escrivano doi fee=

Luis Dom.^s Pinto

Pedro de Vega
y Ithamaria

Traduccion

En la Ciu.^d de Sevilla á Catorse de Julio
de mill setecientos setenta y quatro ante
mi el Imfrascripto S.^no de S. M.^t parecio Luis
Domingo Pinto Persona nombrada por
el S.^r Then.^te m.^r d.^n Juan Pedro Coro
nado, para la traduccion estan dada ohaser

por Su Señoria en estos autos de la In

formazion, y demas que ha exsivido

para este efecto la parte de Antonio

Martines Vez.o de esta d.ha Ciu.d cuios In

strum.tos vistos, y reconosidos por el referido

Domingo Pinto, Dixo, y Declaró es

tar escriptos en Idioma Portugues y q.e

el thenor de ellos traducidos en Castella

no es este que se sigue ___

Despacho } El Doctor Joseph Maria Pinto Bra

chado, Abad reseruatario de la Parro

chial Iglesia de San Roman de

Nogueira, Consejero en el Serenisimo

Tribunal de la Chansilleria de esta

Mui Antiqua, Augusta, Noble y

Siempre Leal Corte y Cui.d
Metropholitana de Braga
en ella y toda su Comarca
y Arzobispado, Provisor y Vi
cario General en lo Espiritu
al, y temporal por su alteza
el Serenissimo Señor Dn. Gas
par por la merced de Dios y de
la Santa Sede Apostolica, Arzo
bispo y Señor de Braga Primo
do de las Españas &= A todos los
mui Reverendos Señores Doctores
Oydores Provisores y Vicarios
Generales Como tambien a



Todas las demas Justicias, assi
Eclesiasticas Como Seculares, Au
ditores Corregidores, Provedores
conservadores, oydores, Juses
de fuera con Alzada, y ordina
rios, Clerigos de missa y de orde
nes sacras, Notarios Apostolicos
Escrivanos Tabaliones, publicos
y Razos de este Reyno y Se
ñorios de Portugal: A todos en
General y a Cadauno de ellos
em particular en su Juris
dicion, en Especial y expresa
mente a todos aquellos a quien

8.
3A

Ypor ante quien, y a Cadauno
delos quales, la presente vnia y mas
verdadera Carta de Instrumtos
de Justificazion de Bauptismos
y Casamientos con el thenor de
los autos en forma fuere pre
sentada, y el verdadero Conoci
miento della Con Dro Dere
chamente Deua y a Sa deper
tenecer y Su Deuido Efecto y
entero Cumplimiento y plena
ria Execucion de ella, se le pidiere
y Requiriere por qual quier de
las vias, ss todo, forma, manera
ó Razon que sea Requerido Salud

y Paz para todo siempre en Je
su xpto nuestro señor y salbador
que de todos es el verdadero reme
dio Luz y salvazion de nuestras
Almas &c= Hago saber en como
por parte de Antonio Martinez
Gonzales dela feligresia de S.n
Miguel de Varcicla, y morador en
la Cud. de Sevil.a Reyno de Castilla
me fuera requerido, por vna su
suplica, le mandase pasar Comi
cion p.ra haser Justificazion en lo
que en la mi(s)ma suplica se Decla
ra, la qual con Efecto le mande pasar
y hecha la dha Justificazion y a vista de esta
por el Ill.mo de la Cam.ra eclesiastica, vme

hiciera los dhos auttos, con clusos
en ellos mande pasar Instru
mento con el thenor de los auttos
que de Berbo adberbun es el
siguiente

Justificacion de Baptismos
y Casamientos a fabor de Anto
nio Martinez Gonzales, de la
feligrecia de Sr. Miguel de Bar
cela, y morador en la Ciud. de
Sevilla, Reyno de Castilla =
Camara Eclesiastica = Año
del nacimiento de nuestro Se
ñor Jesuchristo de mill seteztos
sesenta y un años a los siete
Dias del mes de mayo del dho

año enesta Cuidad de Braga
enel Palacio Arzobispal, yes
criptorio deeste oficio de Camara
Eclesiastica, hay fue dada la
Justificazion adelante Junta
al Pliego Zerrado. que abri de
que Doy fee. que autue delo que
para constar hise este autto y
Yo Antonio Pereira de Caldas,
esno. dela Camara Eclesiastica
quelo escribi. ___

Pedimto. Dise Antonio Martines Gon
zales, morador enla Ciud. de Ciud.
Reyno de Castilla, y hijo Lexi
timo de franco. Martinez, y
de su Muger Mariana Gomez,

dela feligresia de S.n Miguel
de Barcieta de esta Comarca
y Arzobispado, que para Reque
rimientos que tiene, le hera
nesesario por Certificacion, el
aciento de su Bauptismo, y otro
si del aciento del Bautismo
dela dha su madre, hija lexiti
ma de Domingo Duraini, y
de su muger Antonia Gomes,
Como tambien el Aciento de
Casamiento delos dhos sus Padres,
Como tambien el Casamiento de
sus Abuelos Paternos, Antonio
Gonzales y su muger Maria
Martinez que todo fue Zelebrado

en la dha feligrecia = Pide á

Vmd se dione mandar que el

Reuerendo Parrocho dela misma

Digo el 1º. delos Libros fundos,

én cuio Poder se hallaren los Li

bros le pasen las dhas Certifica

ciones, con el thenor delos dhos

Acientos, y no se hallando al

gunos deellos, se le pasen tambi

en de como no se hallan, todo

én forma que haga fee, y reci

uiria merzed = Jurando, pale=

Despacho} Brochado ___

Cumplimto} En Cumplimiento del Despa

cho que antecede del mui Re

uerendo Señor Doctor Joseph

Maria Pinto Brochado, Con
sejero, Provisor, y Vicario Gene
ral en esta Corte, y Ciudad de
Braga, y su Arzobispado, por
Su Altesa el Serenissimo Señor
Dn Gaspar Arzobispo y Señor
de Braga, Primado de las Espa
ñas &= Certifico Yo Luis de
la maya, sro de los Libros findos
en esta misma por el mismo Se
renissimo Señor, que en mi Po
der estan los Libros findos de la
feligrecia de Sn Miguel de
Barcela y Registrandolos por
los Acientos de Baptizados, y
Casados, en ellos no Allee el

Aciento del Bauptismo del
Suplicante Antonio Martinez
Gonzales, hijo de Fran.co Martinez
y de su muger Mariana Gomez;
pero halle acientos de Bauptismos
de otros hermanos, y hermanas
y entre ellos el de Juan en el
año de mill setecientos y quinze
y el de Maria en el año de mill
setecientos y diez y ocho, todos hijos
de los mismos Padres, ni tampoco
halle el Aciendo del Bauptis-
mo de la Madre del Suplicante
hija de Domingo Duraines, y
de su muger Antonia Gomez
Jotrosi, no halle el Aciento de

Casamiento delos Padres del 9 38
Suplicante porque el Libro ul
timo que sehalla, en mi Poder
findar. En el año de mill seis
cientos ochenta y ocho, y tambien
nosehalla asiento del Casa
miento delos Abuelos Paternos
del Suplicante Antonio Gonza
les y su muger Cathalina Mar
tinez, y portodo assi pasa en Ver
dad. en fee de ello me firmo v
de Marzo seis de mill setecien
tos sesenta y un años = Luis de
la Maya = deesta sesenta Reys =
Replica = Anui Muñerdo se
ñor doctor Provisor: dela Certifica

Pedim.to

cion que antecede, Se muestra
no hallarse los Acientos de los
Bautismos del Suplicante, ni
de Su madre, ni tampoco los Aci
entos de los Casamientos de los
Padres y abuelos Paternos del
mismo Suplicante todo nom
brado en la dha Certificacion
y Pedimento que antecede,
y por que le es nesesario Justifi
car, por ante el Reverendo Pa
rrocho de la feligrecia de S.n
Miguel de Barciela, donde
todo, fue Zelebrado, el tiempo
en que el dho Suplicante y Su
Padre nacieron y fueron Bauptis

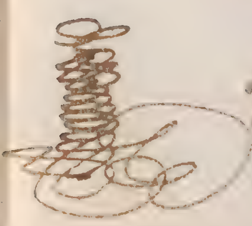
tisados, y en cuio lo fueron en
la Yglesia dela dha feligresia
y de como son y fueron hijos
delos Padres nombrados en la
dha Certificacion, y quienes
fueron sus Padrinos, y tambien
en como los dhos sus Padres ya
Buelos fueron Casados en la
Yglesia dela dha feligresia, y
el tiempo en que lo fueron. En
vista de lo que pide á Vmd, se
sirve mandar se le pase Co
mision para el Reverendo Pa
rrocho dela dha feligresia In
quirir Testigos sobre todo lo re
ferido y Remitira Aterzed=

Despacho q. Pase enla forma del estilo = Bro
chado = de Comicion = El Doctor
Joseph Maria Pinto Brochado
Consejero y Provisor en esta
Corte y Arzobispado por Su
Altesa, el Serenissimo Señor dn.
Gaspar Arzobispo y Señor de
Braga Primado delas Españas etc. =
Porla presente Doy Comicion
al Reverendo Parrocho dela feli
gresia de Sn. Miguel de Barcela
para que con un Clerigo ô no
tario Apostolico que elegira
para Escrivano à quien dará
el Juramento de los Santos E
vangelios, haciendolo tambien

de Sumario de que se hará, aucto
por ambos firmado en el que
prometerán de bien y en la ver
dad, hazer la Justificazion
de que se trata, y para ella man
dará, ir â su presencia tres ó
quatro testigos. Dignos de fe
y Credito a quien dará el mis
mo Juramento, de uso de el
qual prometeran Decir verdad
y teniendo puestos sus nombres
moradas, óficios, y costumbres, les
hará pregunta, si conosen ó co
nocieron â los suplicados y su
plicante Antonio Martinez
y Mariana Gomez y si sa
ben el dia mes y año en que



Cadauno de ellos nacio y fue
Bauptisado en la Yglesia de esa
feligresia, y de quien son hijos
y fueron sus Padrinos, los qua
les siendo vivos seran Pregun
tados en primer Lugar, Como
tambien si conosen o conosieron
a los suplicados Padres y Abuelos
Paternos del suplicante y Co
mo se llamaban, y si saben el
dia mes y año en que cada
uno de ellos fueron Desposados
en la Yglesia de esa feligresia
y si como tales vivieron y fue
ron y reputados, y todo lo que Re
pondieren hara escribir por el
dicho Señor y el Reverendo Parrocho

firmará con Cadauno delos Testi
gos énel fin de sus dichos, delo
que satisfecho. con su Certifica
cion Jurada, Remitira todo em
Pliego Zerrado ál Sr.no dela Ca
mara Ecleciastica que esta sob
escrivio, dada em Braga y sob
mi señal y sello álos seis Di
ás del mes de Marzo de mil se
tecientos sesenta y un años =
Jo. Antonio Pereira de Caldas
Sr.no dela Camara Ecleciastica
lo sobescrivir = Valga sin sello

derechos del sello seis Reys =
del Registro Gratis = al Sr.no

Sesenta Niv = Comicion para
Justificazion de Bauptismos y
Casamientos Simoins Carvallo=
Cumplim.to Brochado= Autto de Aciento
dela presentazion y Juram.to
álos veinte y nuebe Dias del
mes de marzo de mill setecien
tos sesenta y un años en las
Casas de morada del Padre Ju
an Riuero delos Reyes Vica
rio de esta feligresia de S.n
Miguel de Barcela de es
ta, Comarca y Arzobispado
Primado de Braga en donde
le fue presentada la Comicion

que ba Junta del mui Reueren
do Señor Doctor, Provisor dela
Corte y Arzobispado de Braga
para efecto dehaser las Justifi
caciones que en ella se contiene
la qual Asepto con el Deuido Res
pecto en ella se prefixio, Jus Co
miniario. y para ss.no de ella me
eligio à mi el Padre Antonio
Mendes de Basconzelos, natu
ral de esta misma feligrecia
por hallarme desinteresado, en
las dichas Justificaciones, y me
dio, el Juramento de los Santos
Evangelios y tambien de mi

mano lo recibió, de cuyo del qual
nos compromitimos de ambos, y
en la verdad hacer las dichas Jus
tificaciones de lo que me mandó
hacer este auto que ambos fir
mamos, y Yo el Padre Anto
nio Mendes de Varconcelos Se
cretario que este escrivi = El
Padre Antonio Mendes de Vaz
conzelos = El Vicario Juan Ri
Informacion cuero de los Reyes = Y Luego
1.º Mandó benir á su presencia
testigo á Antonio Rivero, del Lugar
de Cima de Villa, hombre Labra
dor, y de su edad Dixo ser

de setenta años poco mas ó me
nos, testigo Digno de fee y cre
dito, y se tomó el Juramento de
los santos Evangelios, vaxo del
qual prometio decir verdad én
lo que le fuese preguntado; y de
Constumbres Dixo nada, y
preguntado por el conthenido
én la Comicion, Dixo: que mui
bien conosiera al Justificante
Antonio Martinez Gonza
les, natural del Lugar del
Coto de ésta feligresia, y al
presente morador én la Ciud.
de Sevilla, Reyno de Castilla

y que era hijo lexitimo de los
Padres que nombra fran.co Mar
tinez, y su muger, mariana
Gomez, moradores que fueron
del Lugar del Coto de esta feli
gresia de S.n Miguel de Bar
cieta; y siendo preguntado si
sabia, el dia mes y año, en que
nació el Justificante Anto
nio Martinez Gonzales; Dijo:
que havia nacido â los Veinte
dias del mes de Junio, en el
año de mill setecientos y dies
y seis, y que fuera Baptiza
do, â los Veinte y quatro Dias

del mismo, mes y año, en la Yg.a
matriz de esta feligresia; y que
fueron sus Padrinos Gaspar
de la Cuesta, y su muger Catha
lina Martinez, ya Difuntos, del
Lugar del Coto de esta misma
feligresia; y que lo Baptizó
el Padre Gabriel Texera Bozes,
Parrocho, que entonces era en
esta misma feligresia, y mas
no Dixo de este; y siendo pre
guntado, si conosiera á Maria
na Gomes, madre del dho Justi
ficante Antonio Martinez Gon
zales, Dixo el testigo que no le

âcuerda de su Bautismo, pero
si, que la conosió Casada con Fran.co
Martinez, y que siempre fuera
tenida, y havida, Conosida y
de todos Reputada, por Baupti
sada, y por la Constumbre que
se practica de Juntarse, Certifi
cacion del Bautismo, ó Justi
ficacion del âl Desposorio, y
tambien Dixo el testigo que
siempre havia óido decir, que
havian sido Padrinos de esta
dha Mariana Gomez, Gaspar
Gonzales y su muger, Antonia
de la Cuesta del Lugar de Su

tais de esta feligresia de S.ⁿ Mig.ˡ
o vel de Varaila, y que tambien
hauia oido decir, podria esta
hauer nacido en el año de mill
seiscientos y ochenta, y Dixo
que la d.ʰᵃ Mariana Gomez
era hija Legitima de Domingo
Durairo, y de su muger Anto
nia Gomes, lo que todo Dijo sa
bia, y sabe por ser vezino, y na
tural de esta feligresia y Vi
bir siempre mui Inmediato
al Lugar de los Justificantes
Y siendo preguntado, si conoció
a los Abuelos Paternos del Justi

ficante Antonio Martinez Gon
zales Dixo el Testigo. Que los
conosio, y que se llamaban Anto
nio Gonzales, y Maria Martinez
y que havian sido moradores
en el Lugar del Coto de esta mi
ma feligresia, y que no se acorda
ba de su Casamiento, por ser mas
antiguo que el, pero que los cono
sio Casados y que siempre fueron
tenidos y havidos y de todos re
putados, por Casados y desposados
en face dela Yglesia, y que
havia oydo decir á sus Padres
y á otras personas, con quien ha

uia comunicado, que les parecia
Sehauian Desposado, enel año de
mill Seiscientos, nouenta y Dos
y que esto assi lo Juraba porco=
noserlos, y Siempre, hauer oydo
y Decir eran Casados, y mas no
Dixo de este y lo firmó con
el Reuerendo Comisario, Despues
de Serle Leydo y Declarado su
testimonio que dixo estava em
berdad, y Yo el padre Antonio
Mendez de Vasconselos lo Escriui
Antonio Rivera = Reyes ——
2.° testigo / Fran.co Vieira trauajador de el
Lugar de la Iglesia, natural de
esta feligresia Testigo Digno de



fee y Credito â quien el Reuerendo
Comiçario Dió el Juramento de
los Santos Ebanxelios, ênel qual
puso Su mano Derecha, prome
tio decir verdad.. ênlo que fuese
Preguntado y de Su Edad que
Dixo ser de ochenta años poco
mas ô menos, y de Costumbres
Dixo nada; y preguntado êl tes
tigo por lo contenido ênla Comi.
cion Dijo = que mui bien hauia
conosido âl Justificante Anto
nio Martines Gonzales, ôy mo
rador ênla Cuidad de Seuilla
Reyno de Castilla, y Dixo que
Era hijo Legitimo de Fran.co

Martines, y de su muger Maria
na Gomes, moradores que fueron
ên el Lugar del Coto de esta feli
gresia de S.^n Miguel de Varziela
y siendo preguntado si sabia
el dia mes y año en que naciera
el Justificante Antonio Mar
tines Gonzales. Dixo que nació
â los Veinte de Junio del año de
mill setecientos y dies y seis, y
que fuera Baupticado â los Veinte
y quatro del mismo mes y año
y que lo havia Bautizado el Pa
dre Gabriel texera Borges Vi
cario que entonses era ên esta fe
ligresia, y que fueron sus Padrinos

Gaspar dela Cuesta, y su muger
Cathalina Martines del Lugar
del Coto de esta feligresia de Sn
Miguel de Barzieda ya Difunto
y que todo esto Dio y presencio
por vivir Junto âla Iglesia
y tener de costumbre, llamarle
quasi para todos los asientos = Digo
para testigo, y a Ayudar â los
Bautismos y Casamientos que
se hasen en la dha Iglesia y Di-
xo ël testigo, que havia conosido
â Mariana Gomes, Madre del
Justificante Antonio Martines
Gonzales, que no se âcordaba de
su Bauptismo, pero que havia

ôydo decir â sus Padres que la
dieron Bauptiçar ên la dha Yg.a
y que la conosio Casada con su
Marido fran.co Martines, y que
decian los mismos sus padres, que
esta hubiera Por padrinos Gaspar
Gonzales, y su muger Antonia
dela Cuesta, ya Difuntos, natura
les y moradores, ên el Lugar de
sestais deesta feligresia, y que êra
la dha mariana Gomes hija Le
xitima de Domingo Duraino
y de su muger Antonia Gomes
del Lugar del Coto dela misma
feligrecia de S.n Miguel de Bar
cida, y que nacio ên el año de

mill y seiscientos, y ochenta, y si
endo preguntado, si conocio a los
Abuelos Paternos del Justificante
Antonio Martinez Gonzales, Di
xo el testigo, que los conocio, y que
se llamaban Antonio Gonzales
y maria Martinez, y que eran
moradores en el Lugar del Coto
de esta feligrecia, y que no se
acordaba de su Casamiento, pero
que los Conocio Casados, y como
tales Viviendo siempre, y por ta
les fueron siempre Conocidos
y Generalmente, reputados por
Casados y Desposados in face
de Iglesia, y que havia oydo

Decir á Sus Padres, y a otras per
sonas, con quien havia comuni
cado, y que les parecia Se casaron
én el año de mill e seiscientos y
noventa y dos, y que ésto âsi lo
óyera, y conosçelos y por tanto
lo Jurava, y mas no Dixo de
éste, y Se Sinó, con el Reverendo
Comisario, Despues de Serle ley
da Su Deposicion, y Dixo ésta
ba én la verdad éscripto, y Yo
él Padre Antonio mendes de
Vasconcelos que esto éscrivi: de
testigo franco. Vieira = una Cruz =
Reyes

3.º testigo } Domingo Gomes Labrador natural de esta feligrecia del Lugar de Sertais, y al presente morador en la feligrecia de S.ta Marina de la Pedrera, testigo de fee y credito, à quien el Numeran do Comisario, Dio el Juram.to de los Santos Evangelios, Debajo del qual, prometio de Decir Verdad en lo que le fuese preguntado de Costumbres Dixo nada y de su edad Dixo ser de se tenta años, poco mas ò menos y siendo preguntado por el contenido en la Comicion, Dijo que mui bien conocia à Anvo

21.
50

rio Martines Gonzales, mora
dor en la Ciud. de Sevilla, Reyno
de Castilla, y que era hixo lexi
timo de los Padres que nombra
fran.co Martines, y de su muger
mariana Gomes del Lugar
del Coto de esta feligrecia de S.n
Miguel de Varcela, y Dixo que
nacio el Justificante Antonio
Martinez Gonzales a los Veinte
Dias del mes de Junio del año
de mill setecientos y Dies y seis
y que lo Viera Bauptisar a los
Veinte y quatro Dias del mis
mo mes y año, y que lo havia

Baupttisado el Padre Gabriel
bexera Borgas Vicario de esta
feligrecia que entonces era, y
que fueron sus padrinos Gaspar
dela Cuesta, y su muger Cathali
na Martines. del Lugar del
Coto de esta misma feligrecia
ya Difuntos, y siendo pregun
tado el testigo si conosio la madre
del Justificante Antonio Mar
tinez Gonzales Dixo. que la
Conosio y que se llamava Ma
riana Gomes y Dixo que no se
Acordaba, vien de su Bauptis
mo, ni del nacimiento, pero que
oyó decir, á sus Padres que ella

era hija Lexitima de Domin
go Duxains y de su muger An
tonia Gomes, y que dicha hauian
asistido á su Bauptismo y que
tubiera por Padrinos á Gaspar
Gonzales y a su muger Antonia
de la Cuesta ya Difuntos de el
Lugar de Sestais de esta feli
gresia de Sn. Miguel de Varde
la, y que hauia nasido en el
año de mill seiscientos, y ochenta
y que la conosió Casada con su
marido Franco. Martines Mo
radores que fueron en el dho Lugar
de el Coto de esta misma feligresia

y que Decian hauia sido Bau-
tizada, en la Iglecia matris de
esta feligresia, y que lo que dho
tiene, lo sabia por algunas Cosas
presenciar y hauerlo oido decir
a sus Padres, y Vibir mui serca
de la Casa del Justificante, y si
endo preguntado por el Reuerendo
Comisario, si hauia conosido
a los Abuelos Paternos del Justi-
ficante Antonio Martinez
Gonzales, Dixo que los hauia
conosido, y que se llamaban
Antonio Gonzales, y Maria
Martinez, y que los conosio Ca-

sados y que siempre fueron
tenidos, hauidos y conosidos por
Casados, y que hauia oido De
cir â sus Padres y otras Perso
nas Viejas con quien hauia
Comunicado, que este dho
Antonio Gonzales, se hauia
Casado con su muger, Maria
Martines, ênel año de mill
seiscientos, y nouenta y dos
y que fueron Desposados ênla
Yglesia, matriz de esta feligre
sia, y que ésto lo Jurabá por
estar ênello mui Cierto y que
ási lo hauia oydo decir á
sus Padres. y á otras personas

mas, y que en la forma que d[ic]ho
tenia lo Juraba, y se firmó, el
Muerindo Comisario. Despues
de Serle Leydo este testimonio
que dixo estaba, como él lo Juró
y el d[ic]ho el Padre Antonio Mer
del de Vazconcelos Secretario que
lo Escrivi = Domingo Gomes =
Reyes

4.º Testigo

Antonio Gonzales Labrador
y natural del Lugar de Pena
do de esta feligresia de San Mi
guel de Varzela, Testigo Jura
mentado en la forma del D[e]r[ech]o
en la qual prometio decir
Verdad en lo que le fuere pregun

tado y de ciudad que dixo ser
de sesenta y tres años y de constum
bres Dixo nada, y siendo pregun
tado por lo contenido en la comision
Dixo que muibien havia conosi
do al Justificante Antonio Estra
des Gonzales, actualmente
morador en la Ciud. de Sevilla
Reyno de Castilla, y que se savia
este era hixo Legitimo de Fran.co
Estrades, y de su muger Esta
viana Gomes, moradores que
fueron en el Lugar del Coto de
esta feligresia de San Miguel
de Dozuela, y siendo Asimis
mo preguntado, si sabia el

dia mes, y año en que nació
Antonio Martines Gonzales,
Dixo: que sabia havia nacido
á los veinte Dias del mes de
Junio del año de mill setecien
tos y Dies y seis, y que havia
sido Bauptizado á los veinte
y quatro Dias del mismo mes
y año en la Yglesia matriz
de esta feligresia; y que fueron
sus Padrinos Gaspar de la
Cuesta, y su muger Cathali
na Martinez. (Ya Difuntos)
moradores que fueron en el Lu
gar del Coto de esta feligresia
de Sn. Miguel de Oreceda: y que

lo Bauptizara el Padre Gabriel
texera Borges, Parocho que
entonces era en esta feligrecia:
y siendo preguntado por el re
uerendo Comisario, si hauia
Conosido, à Mariana Gomes,
Madre del dicho Justificante
Antonio Martins Gonsales
y si sabia, el dia mes, y año
en que fuera Bauptizada, Dijo:
que no sauia por ser el testigo
mas moso, pero que hauia
oydo decir, à sus Padres y à
otras personas, mas, y mas an
cianas, que la dicha Mariana Go
mes era hija Lexitima del

15

Domingo Duxain, y de Su mu
ger Antonia Gomes, y que hauia
oido Decir, que esta Mariana
Gomes hauia Nacido, y sido
Bauptizada, en el año de mill
Seiscientos y ochenta, y que fue
ron sus Padrinos Gaspar Gon
zales, y su muger Antonia de
la Cuesta de el Lugar de Ses
tais de esta feligresia; y que
mui bien la conosió Casada con
su marido fran.co Martines;
y que por Casada y Bauptizada
hauia sido siempre tenida,
Abida, Conosida, y Reputada:
y que lo que dho y Jurado tiene

Dixo lo sauia por ser Inme-
diato veçino de los Justificantes, //
y hauer tenido Comunicacio-
nes, con ellos, y lo demas lo hauia
oydo deçir, á sus Padres, Como
tambien á otras personas; y sien-
do preguntado el testigo, por el
Reuerendo Comisario, si hauia
conoçido á los Abuelos Paternos
de el Justificante Antonio Mar-
tines Gonzales, Dixo: que mui
bien los conoçio, y preguntado
si sabia los nombres de ellos
Dixo se llamaban, Antonio
Gonzales, y Maria Martines,
y que fueron Naturales de esta

feligresia, y que no se acordaba
de su Casamiento, pero que habia
oydo decir, que ellos fueron Ca
sados en la Yglesia Parrochial de
esta feligresia, en el año de
mill seiscientos y noventa y dos
y que esto lo havia oydo decir
a sus Padres por haverlen tenido
Grande Intimidad y amis
tad con los dichos Abuelos Paternos
de el Justificante Antonio Mar
tines Gonzales, y seran Com
padres y amigos, y que en esta
forma lo Jurava, y mas no
Dixo, y firmó con el Reverendo
Comisario, y lo el Padre Antonio

Mendes de Vasconzelos, de cuia
xio queste escrivi = Antonio
Gonzales = una Cruz = Assi-

5.º Testigo
Isauel de Lemos Viuda que
quedó de Juan Mendes, na
tural del Lugar dela Esguin
de esta feligresia de Sn. Atsiopes
de Varzeida, testigo Juramen
tada, en la forma de dre
recho, vaxo del qual prome
tió decir Verdad en lo que le
fuese preguntado, y de su edad
quedijo ser de ochenta años
poco mas ó menos, y de costum
bres dixo nada, y siendo pre
guntada, por lo contenido en la

Comicion, Dixo que mui bien
havia conocido, Al Justificante
Antonio Martines Gonzales
âora morador ênla Ciud.ᵈ de
Sevilla Reyno de Castilla, y que
era hijo Lexitimo, de pan.ᶜᵒ
Martines, y de su muger
Mariana Gomes, naturales
y moradores que fueron ênel
Lugar del Coto de ésta feli
greçia de S.ⁿ Miguel de Bue
cela, y siendo élla testigo pre
guntada si sabia él dia mes
y año, ên que havia nacido
y fuera Bauptisado él dho
Antonio Martines Gonzales

Dixo que nacio álos Veinte de
Junio delaño de mill Seteciem
tos y dies y seis y que fuera
Baujtizado álos Veinte y quat
tro Dias del mismo mes y año
y que fueron sus Padrinos Gaspar
dela Cuesta y su muger Cathali
na Martinez, y fueron éstos
Moradores enel Lugar del Coto
de ésta misma feligresia y que
ya eran Difuntos, y que fue Bauc
tizado enla Iglesia matris de
ésta misma feligresia, y que ya
eran Difuntos y que fue Baupti
zado enla Iglesia matris de esta
misma feligresia y la Baupti[zó]

31

Al Padre Gabriel texeira borges,
Vicario que entonces era en
esta dha feligresia: y siendo pre
guntada, si hauia conocido la
Madre del Justificante Dixo:
que la hauia Conocido, y que se
llamaba Mariana Gomes; y si
sabia el dia mes y año en que
nacio, Dixo: que no se acordaba
bien de su Bauptismo, pero
que hauia oydo decir â sus Pa
dres que la vieron Bauptizar
en la dha Iglesia de Sn Miguel
de Barcela, y que la hauia
Conocido, Casada con su marido
Franco Martines; y que de cuanto

mismos sus Padres dela testigo
que de esta fueron Padrinos Gas
par Gonzales y su muger An
tonia dela Cuesta (ya difuntos)
del Lugar de Sestaiu de esta fe
ligresia, y que era hija la dha
Mariana Gomes de Domingo
Buxaini, y de su muger Anto
nia Gomes, de el Lugar de el
Coto de esta feligresia; y que
hauia nacido en la hera del
año de mill seiscientos y o
chenta, y que todo lo que depuesto
tenia, lo sauia por ser vecina
ynmediata de los Justificantes.

y siendo preguntada si hauia
Conosido los Abuelos Paternos

de el dho Testificante Antonio Martines Gonzales; Dixo: que a un los havia conocido Casados, y viviendo en esta feligresia; y que se llamaban Antonio Gonzales, y su muger Maria Martines, y Dixo ella testigo siendo por el Reverendo Comisario preguntada, si sabia el dia mes y año en que se casaron los dhos Abuelos Paternos; Dixo: no se acordaba de su Casamiento, pero que siempre havia oydo Decir que ellos havian sido Casados y Desposados en fase de la Yglesia: y que como tales Vibieron y fueron siempre tenidos

Hauidos, Conocidos, y General
mente de todos Reputados, y Dijo
mas: que hauia oido decir â sus
Padres, y â otras Personas mas que
Ellos se hauian Casado en el año de mil
y seiscientos, y nouenta y dos; y que
esto lo hauia oydo Decir, y lo sauia
por ser Ymmediatos Vecinos de los Jus
tificantes, y por esto lo Juraba, y por
no sauer leer, ni escriuir, pidio y
me rrogó pusiera firmase despues de
hauerle sido leyda su Deposizion
que dixo estava en la Verdad Escripta.
y Yo el padre Antonio Mendes de
Vazconzelos, secretario que este escri
bi y firmo â Ruego de ella; e lla
dre Antonio Mendes de Vazconzelos

Reyes

Informazion secreta, hecha p.r el Parrocho

Juan Rivero de los Reyes Vicario dela Parrochial Iglesia de S.n Ulri quel de Barcida, Certifico, que por Virtud dela Comicion Junta dela mui Reverendo Señor Doctor Provi sor dela Corte, y Arzobispado de Braga que me fue presentada, hize la Justificacion que se me manda ba, y por los dichos delos Testigos que pregunte, y de otros mas de quien me Informè, hallo, que el dicho D. Antonio Martines Gonzales, D. Morador èn la Ciu.d de Sevilla, ès hixo Legitimo de Juan Mar tines, y de Su muger Mariana Gomes, moradores que fueron

En el Lugar de el Coto de esta feligre-
sia, y me dizen, que nació el dho
Justificante a los veinte de Henero
del año de mill setecientos y dies
y seis; y que fue Bautizado a los
veinte y quatro del dho mes y año:
y que fueron sus Padrinos Gaspar
de la Cuesta, y su muger Cathali-
na Martinez, de el dho Lugar y fe-
ligresia, a los quales no pregunté
por hauer ya seren fallecidos. Tam-
bien hallé, que mariana Gomes,
madre del dho Justificante, Era
hija de Domingo Durain, y de
su muger Antonia Gomes; y que
hauia nacido en la Era de mill
seiscientos y ochenta, y el dia

15
64

y mes en que nació, no se puede a=
beriguar cierto, por no hauer per=
sonas que se acuerden, pero hai
muchas que dizen fueron sus
Padrinos Gaspar Gonzales y su
Muger Antonia de la Cuesta, del
Lugar de Sestain de esta feligre=
cia; el Desposorio de los Abuelos
Paternos de el Justificante, no hay
Personas que se acuerden el dia y
mes, pero hai muchos que los cono=
cieron, y que se llamaban Anto=
nio Gonzales y Maria Mar=
tines: y que los Conocian Casados:
y que podrian hauerse despossa=
do en la Iglesia de esta feligresia
cerca del año de mill seiscientos, no

venta y dos, y no hize Justificazon
de el Desposorio del Padre de el
Justificante, por parecer y cons-
tar en el Libro de esta Iglecia;
y en todo me remito á los dichos
de los testigos que le dixé, por se-
rer dignos de fee y Credito, y de
como hize las dichas Justificazio-
nes y averigüé lo que pude, pase
esta que la firmo. Subsezamiento
Parrochia = treinta de Marzo
de mill setecientos sesenta y un
año = El Vicario Juan Riuero
de los Reyes ___

Pedimento de Don Antonio Martines Gon-
zales, morador en la Ciudad

de Sevilla, Reyno de Castilla
y hijo Lexitimo de Fran.co Mar
tines y de su muger Mariana
Gomez, naturales dela feligre
sia de S.n Miguel de Barciela
deeste Arzobispado Primado q.e
del Suplicante para requeri
mientos que tiene les precisa que
el Reverendo Parrocho deladha
feligresia, o el R.do delos Libros
finados deeste Arzobispado
le pase por certificacion el the
nor del Asiento del Baup
tismo de el dho su Padre Fran.co
Martinez, hijo de Antonio
Gonzalez, y de su muger Cathal.

Lina Martines dela feligresia
de Varcela = Pide à Vmd se
Digne mandarle pasar la dha
Certificazion, en modo que haga
fee, y sea valida y Credito
merzed = Despacho = Jurando
pase Brochado = Juro no ser
para cosa Criminal ——

Certificazon En Cumplimiento del Despa
cho, Supra del mui Reuerendo
señor Dotor Joseph Maria
Pinto Brochado, Consejero, Pro
visor y Vicario General, en esta
Corte y Cui. de Braga y su
Arzobispado, por su Alteza el
Serenissimo Señor Dn Gaspar

Arzobispo y Señor de Braga

Primado de las Españas &c.= Cer

tifico yo Luis de la Moraya Cura

de los Libros sinodos en esta mis

ma, y por el mismo Serenissimo

Señor que en mi Poder estan

los Libros sinodos de la feligresia

de Sn. Miguel de Barcela, en

uno de ellos, en los Acientos de

los Bauptisados, al folio Se

tenta y ocho buelta, se halla un

Aciento del thenor siguiente=

Fe de Mo. Baut. del Abuelo Paterno

A los Veinte y seis dias de A

brill de mill seiscientos y ochenta

y dos años, Bauptise á Franco.

hijo de Antonio Gonzales y de

su muger vecina de villa, fue-
ron Padrinos, Fran.co Mendes
del Machoco, y Antonia dela
Cuesta delos Quintaeno y to-
dos deesta feligresia, y le puse
los santos Olios. Gaspar texeira
de Sampayo = y no secontenia
mas el d.ho Aciento del que me
refiero, y por verdad y fee de
ello me firmo y Marzo seis
de mill setecientos sesenta y u-
no años, y sobd.l sobre d.ho Luis de
la maya que lo sob escrivi.
y firme = Luis dela Maya =
Debia Cinco y Veinte Reys =

Padrim.to Dn Antonio Martinez

Gonzales, hijo Lexitimo de fran.co
Martines, y de mariana Gomes
de la feligresia de S.n Miguel
de Varcala, que para Requeri
mientos que tiene, le es nesesario
que el Reverend.o Parrocho, le pase
por Certificaciones Juradas
el Desposorio de los d.hos sus
Padres, el dia, mes, y año, en
que se desposaron, Como si el
thenor del Casamiento de
sus Abuelos Paternos, Anto
nio Gonzales, y maria fran
sisca, que todo fue Zelebrado
en la d.ha feligresia: Pide a
Vmd. se digne mandarle pa

sar las dhas Certificaciones en
radas, en modo que hagan fee
y Reuiar mando: Despacho
Iurando pase: Brochado = Ante
no Joseph Mendes Reitor de fel
ligresia, no ser para cosa Crimi
nal ___

Certificacion

En Cumplimiento del Despa
cho que antecede del mui Reu
rendo Señor doctor provisor dela
Corte y Ciudad de Braga. Cer
tifico yo Juan Ribero delos
Reyes, Vicario dela feligresia
de San Miguel de Varzielu Ar
zobispado Primado, que Revis
trando el Libro de Los Acientos
delos Casados, enel afolio Ciento

y dies y nuebe, halle el Asien
to, que en el Pedimento se hase
mencion del thenor siguiente

Partida de Casam.to de los Al.os Paterno.

Alos Dies Dias del mes de octu
bre del año de mill setecientos
y siete, en la forma del Sagra
do Consilio Tridentino, y consti
tituciones de este Arzobispado,
do, en mi presencia, y de los tes
tigos de baxo firmados, se des
varon Fran.co Martines, hijo le
xitimo de Antonio Gonzales
ya Difunto, y de su muger
Maria Martines del Lugar
de sima de Villa, con Maria
na Gomes, hija Lexitima de

Domingo Duraini Difunto
y su muger Antonia Go
mes del Lugar del Co
to dos desta feligresia, Confeso
y arrebiypato. fueron testigos
amitio el Padre Antonio de
Guimaraini Vicario de Peixoto
y Gonzalo Gomez del Lu
gar del Coto, y Antonio Gon
zalez del Pandio todos desta
feligresia, y para constar Ver
dad hize este que firmo = Anto
nio de Guimaraini Peixo
to, y no contenia mas en el dicho
aciento, que todo aqui Copie Co
mo Consta del Libro al que

38

me Refiero. Baruela, trese de Abrill de mill setecientos sesenta y uno. El Vicario Juan Aviuro de los Reyes ——————

Pedim.to Dice Antonio Martines, hijo Lexitimo de fran.co Martines y de su muger Mariana Go mes de la feligresia de San Mi guel de Baruela desta Co marca, y Arzobispado de Bra ga, Primado. que el suplicante Antonio Martines Morador en la ciud.d de Sevilla, Reyno de Castilla, que del suplicante para Ciertos Requerimientos que tiene, le es preciso que el Re

cuando Parrocho dela dha
feligresia del lib.ro delos Libros
findos de esta Comarca y Obispado le pasen el thenor de el
Asiento de el Bauptismo del
suplicante, Josef, el de su
Madre Mariana Gomes de
la misma feligresia, Josef
el dia mes y año, en que se
Casó su Padre Franco Marti
nes, con su madre Mariana
Gomes, ambos de la misma
feligresia, y asi mismo el thenor
del Casamiento de Domingo
Duraini, con Antonia Go
mes abuelos de el suplicante

dela misma feligresia: Y otrosi el thenor del Casamiento de Antonio Gonzalez con Mariana Martinez dela misma feligresia, y abuelos de el suplicante. porlo quepide à Vmd se digne mandarle pasar las dhas Certificaciones, en forma que hagan fee y tengan Credito, y no hallandolo à ello pase por Certificacion y recivira merced = Despacho = Durando Paso Bancho do

Certificacion: Juro ... para cosa Criminal, en Cumplimiento del Despacho, Supra de el muito

uerendo Señor Doctor Joseph
Antonio Machado, Consejero
Provisor y Vicario General
en esta Corte y Ciud. de Braga
y su Arzobispado por su Illᵐᵒ
tesa el Excelentisimo Señor D.
Gaspar Arzobispo y Señor
de Braga Primado de las Espa
ñas &c = Certifico Yo Luis de
la maya srio de los Libros findos
en esta misma y por el mismo
Excelentisimo Señor que en mi po
der estan los Libros findos de la
feligrecia de Sn Miguel de Vi
cida y en uno de ellos entre de
entre los Baustismos al folio

dela misma feligresia: Y otro

El thenor del Casamiento de

Antonio Gonzalez con Ma

ria Martinez dela misma

feligresia, y Abuelos de el su

plicante. por lo que pide à Vmd

Se digne mandarle pasar

las dhas Certificaciones, èn

forma que hagan fee y ten

gan Credito, y no hallandolo

à si lo pase por Certificacion y re

civira merced = Despacho =

Ynzando Pase Brochado

Certificacion Juro noez para con Crimi

nal, èn Cumplimiento del

Despacho, Supra de el muire

uerendo Señor Doctor Joseph
Araujo Bachiller, Comissario
Provisor y Vicario General
en esta Corte y Cid. de Braga
y su Arzobispado, por Su Ill.ma
tesa El Excelentissimo Señor D.
Gaspar Arzobispo y Señor
de Braga Primado de las Espa
ñas &c= Certifico Yo Luis de
la maya S.rio de los Libros findos
en esta misma y por el mismo
Excelentissimo Señor que en mi Po
der estan los Libros findos de la
feligrecia de S.n Ariopalan Ven
ciela, y en uno dellos en los de
entos de los Baptismos al folio



85.

Cinquenta, y uno Buelta = Digo
ènlos acientos delos Casados al folio
Cinquenta y uno buelta, se ha
lla un Aciento del thenor si
guiente ——————

Da
Part. X Caram^{to}
X los 8 Bis Ab.^{tos}
Pat^{nos}

A los Veinte y sinco Dias
del mes de Marzo de mill seis
cientos ochenta y quatro años
se desposaron Domingo Du
xains, hijo de Antonio Du
xains, y de su muger Domin
ga Hernandes con Antonia
Gomes, hija de Gonzalo Gomes
y de su muger Ana Mani
nes, moradores ènel Coto de
Esta feligresia, fueron Tes

gos Gonzalo Gomez y Do
mingo Gomez del mismo
Lugar, y otros mas vezinos
posaron en la forma de el sa
grado concilio tridentino.
Gaspar Pereira de San Payo =
y no se contenia mas, en el
dho Asiento, del que me re
fiero, y por verdad y fee de
ella me firmo oy cinco de
Marzo de mill setecientos
sesenta y un años. y lo el
sobre dho Luis de la Maya
que lo escriui y firme
Luis de la maya = Derechos,
de esta Ciento y veinte



Nis = Concluso, al mui Re
uerendo Señor Doctor Pro
visor a los ... de Mayo
de mill setecientos sesenta

Despacho | y uno = Pase Instrumento
con el thenor de los auttos

Brochado = A los ... Dias
del mes de Mayo de mill
setecientos sesenta y un
años, en esta Ciud. de Bra
ga y en el Palacio ...
y escriptorio de este officio
... fueron Dados estos auttos
con el Despacho en ellos que an
tecede del mui Reuerendo
Señor Doctor Joseph Mat

xia Pinto Brochado Conseje
xó Provisor, y Vicario Gene
ral en todo este Arzobispado
que mando se Cumpliese y
Guardase, como en ello se con
tiene, de lo q̃ue para hazerlo
Constar, hize este auto yo Anto
nio Pereira de Caldas, escri
uano de la Camara Eclesiasti
ca, que lo escriui, y no se conte
nia mas en los dhos autos y
Despacho, en virtud de lo qual
mande pasar el presente Ins
trumento Con el tenor de los
autos q̃ue yo Antonio Pereira
de Caldas Escriuano de la

Camara Eclesiastica, por este
Arzobispado Sede vacante. Dr. Gaspar Arzobispo y Se-
ñor de Braga Primado de
las Españas &c = Lo hizo Co-
piar por persona fiel y de la
confianza y de los Propios
auttos, y va en la verdad de los
quales auttos se Copio, y pa-
ra que asi Conste y se le de
entera fee y Credito, le Inter-
pongo mi authoridad ordina-
ria con Decreto Judicial. Dada
en Braga Baxo mi firma
y sello de esta Corte a los nue-

be dias del mes de mayo de
mil settecientos, sesenta y un
años, y Yo sobre dicho Anto
nio Pereira de Caldas lo sob
escrivi: Joseph Maria Pinto
Brochado = Vista = Simoens =
Barbosa = al sello = x = al
Registro Gratis = al Sr. lo
Contenido = Canaes = Ins
trumento de Iustificacion
de Bauptismos y Casamientos
a favor de Antonio Martí
nes Gonzales dela feligresia
de Sn. Miguel de Vaxaita
y morador en la Ciud. de ...

Reino de Castella &c. = La
Letra y firma que antecede
Reconozco ser de Antonio Pe
reira de Caldas Escrivano de
Camara de Braga. Figueiras
de Mayo veinte y seis de
mill setecientos sesenta y cin
co años = En fee de verdad, Ma
nuel Texeira Marino —

Reconozco en forma de la
Letra y firma publica de
supra de Manuel texeira
Mariño Escrivano en este
mismo Consejo, Figueiras y
de Mayo Veinte y seis de

mill setecientos sesenta y un
años, en fee de verdad Ma-
nuel Pereira de Carvallo =
Reconozco en forma la Letra
que antecede de los Reconoci
mientos y firmas al Pie de
señales sean El Primero de
Manuel Pereira Marino
El segundo de Manuel Pe-
reira de Carvallo Escriva
nos publicos, en el Consejo
de filgueiras unos veinte y
siete de Mayo de mill sete
cientos sesenta y uno, Juan
Coelho de Silva y Lodo

81

Escrivano que lo escrivi: en fee de verdad. Juan Coelho de Silva y Rodo

Instrum.to de Genere hecho ante la Justicia

Instrumento de Genere, hecho al Requerimiento de Antonio Martines Gonzales, morador en la Ciu.d de Sevilla y natural de la feligresia de Barcella, Comarca de la Villa de Guimarains =

Sepan quantos este Instrumento de Genere, y dichos de testigos, Judicialmente preguntados, dicen que en el año del nacimiento de mil

rio señor Descripsion demil
setecientos sesenta yun años
alos quinse Dias del mes de
Mayo del dho año. En este
Consejo de Pilcuiras, porparte
de Joseph Mendes de la feligresia
de Barcilla de este mismo
Consejo, procurador eapode
rado del Justificante Antto
nio Martines Gonzales, me
fue presentado, el Pedimto
Incluso, Requiriendo quele
hisiese al Procurador del Con
sejo, y preguntase si su sesion
el qual termine, auiendo se si

que, y hize Aciento. Manuel
teixeira dela Cuesta lo es
crivi. Manuel teixeira de
la Cuesta

Pedimto. Dize Antonio Martines
Gonzales Morador enla Ciud
de Sevilla del Reyno de Cas
tilla, hixo Legitimo de Fran.co
Martines, y de Su muger
Mariana Gomes, moradores
del Lugar del Coto dela
feligresia de Sn. Miguel de
Varcela deeste Concejo de
Albergarias Comarca de Gui
maraim, visto porla parte

Paterna, de Antonio Gonza
les, y de su muger Maria Mora
tines, Moradores que fueron
en el Lugar de Sima de Villa
y por la parte Materna Nieto
de Domingo Duraini y de
su Muger Antonia Gomes
moradores en el dicho Lugar
del Coto, y todos de la dicha feli
gresia, y Concejo de Diprintos
que los dichos sus Padres, y Abue
buelos, son personas y fueron
Christianos biejos, y de Limpia
Sangre, sin lamas lebe Nota

de Judios, Moros, ni Mulatos,
ni de otra alguna Ynfecta
nacion, y por tales siempre
fueron tenidos, y havidos por
todos, y asi es publica Voz y
fama, Constante y notoriedad de
personas Verdaderas, y fide
Dignas, sin lamas de vesta
ma, o Rumor en contrario
y para Requerimientos que
tiene nesesita de Justificar
todo lo Referido, y Justificado
que sea mandarle pasar
su Ynstrumento en publica

45.
7A

forma, porlo que pide á V.
md se haga merced de admi
tir del suplicante á Justi
ficar lo referido, y Justifica
do mandarle pasar su Ins
trumento en publica forma
y recivira merced

Despacho Depositando Justifique ci
tado el Procurador de el Conzejo =
Carvallo =, Notificazion Al pro
curador de el Conzejo Antonio
Texeira = á los Diez y nueve Dias
del mes de mayo de mill e ttez.
sesenta y un años, en el Lugar
de los Atoyños de la feligresia de

Monte de este Conzejo de Pilo, quixas, adonde yo el ss.no fui bienido y hallé y notifique á Antonio Fereira Procurador de la Camara de éste Conzejo para ver Jurar testigos en la presente Justificazion, cuia Dilixencia le explique, personal mente, y le ha entendido de que Doy fee = y hize Aciento Manuel texeira de la Cuesta, que lo escrivi = Manuel texeira de la Cuesta = Sentada con presencia del Jus á los veinte y dos Dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y un

años, ened Lugar de la Iglesia
dela feligresia de Barcela de es
te Consejo de filgueiras, endonde
fue benido Manuel teixira
de Caravallo, Juez hordinario en
este mismo Conzejo, el presente
año por S. M. que Dios Guarde M.
Con migo el ss.no para preguntar
en esta Justificacion que habe
mos preguntado por el modo si
guiente, y manuel Teixira de
la Cuesta lo escrivi ——————

1.º testigo

Fran.co Vieira Jornalero hombre
Casado, y morador en el Lugar
dela Iglesia dela feligresia de
Barcela del termino de este

Curlo de filigreixas, testigo Ju
ramentado por los Santos Evan
xelios de su hedad que dixo ser
de setenta y dos años poco mas
ô menos y de con sumbres Dixo
nada, y preguntado por lo con
thenido ênel Pedimento Tes
tificatibo de dl Justificante
Dixo que conosia âl Justifican
tè, Antonio Martines Gonza
les de Presente morador ênla
Cuid. de Seuilla, que ês hixo le
xitimo de franc.co Martines y
de su mugger Mariana Gomes
Moradores que fueron ênel Lugar
del Coto de la filigresia de S.n

Miguel de Barcielas de este Con
cejo de Filgueiras y Comarca
de la Villa de Guimaraines
y Nieto por la parte Paterna
de Antonio Gonzales y de su
Muger, Maria Martines Mo
radores que fueron en el Lugar
de Cima de Villa de la misma
Feligresia, y por la parte mater
na, Nieto de Domingo Duraim
y de su muger Antonia Gomes
Moradores en el dicho Lugar de
el Coto y de la misma feligresia
y Conzejo, y todos ya Difuntos
los quales assi los Padres Como
Abuelos Paternos, y Maternos,

son y fueron, personas muy
Xptianos Viejos y de Limpia
Sangre sin lamas Ruie fama
ni nota, de Moros, Mulatos,
Judios, ni de, otra alguna In
fectanacion, y por muy Xptians
Viejos y de Limpia Sangre
fueron siempre tenidos y ha
bidos, Como asi es publica voz
y fama, Constante, sin ha
uer Rumor, en contrario y
tambien sirvieron Algunos
delos Cargos honrrosos enla re
publica, lo que saue por assi lo
hauer Visto, y conosido y hauer
lo oido a personas fide Dignas

y mas no Dijo de el Pedimento
y se firmó con el Juez y el dicho
Manuel Teixeira dela Cuesta que
lo escrivió del testigo, Fran.co
Vieira, una Cruz = Carvallo –
2.º testigo Antonio dela Cuesta Labra
dor y morador, en el Lugar de
Quintaem dela feligresia de
Barcela de el termino y de el
Conzejo de Oñon, testigo Jura
mentado, a los S.tos Evangelios
de Cuidad que dixo e.. de S.e
tenta años poco mas o menos
y a las Consumbres Dixo nada
y preguntado el Testigo por lo
Contenido en el Pedimento de

El Justificante Antonio Martines
Gonzales, morador en la Ciu.d de
Sevilla, y Dixo que sauia que
el mismo Justificante es hijo
Legitimo de Fran.co Martines
y de su muger Mariana Go
mes, Ya Difuntos, y morado
res que fueron en el Lugar del
Coto de la feligrecia de Varcela
de la parte de este consejo de felgui
ras, Comarca de Guimaraens, y
Nieto por la parte Paterna de An
tonio Gonzales y de su muger
Mariana Martines, Moradores
que fueron en el Lugar de Cima
de Villa, y por la parte Materna

Nieto de Domingo Duraini
y de su muger Antonia Gomez
todos ya difuntos, y moradores
que fueron en el dho Lugar de el
Coto de la misma feligresia
y Conzejo, y es verdad que los
dhos Padres y abuelos de los Justi
ficantes son y fueron personas
mui Xptianos Viejos de lim
pia sangre, sin fama, ni Raza
de Moros, Mulatos, Judios, ni de
otra alguna Infecta nacion
y por tales siempre tenidos y ha
uidos, y asi es publica Voz y fa
ma constante, y mesida a personas
mas fide Dignas, y sin Rumor

en contrario, Cuios ante pasa
dos del mismo Suplicante, Sir
vieron enla Republica los Cargos
honrosos, lo que Saue por asilo
hauer Visto y conozido, y mas
no Dixo deel Pedimento y fir
mo con el Juez, y Yo Ma
nuel Ferreira dela Cuesta que
lo escrivi = Antonio dela Cuesta
Carvallo

3.º testigo | Ysauel de Lemos Viuda que
quedó de Juan Mendes Mora
dora, en el Lugar dela Yglesia
dela feligresia de Parcela deeste
Consejo de Pelquiras, testigo Ju
ramentado á los Santos Evang.os

de Ciudad que dixo ser de hedad de a
años poco mas ó menos, y de l
Constumbres Dixo nada, y pre
guntada ella testigo enel Pedi
mento de el Justificante, Dixo
que Sauia que el mismo Justi
ficante, es hijo Legitimo de
Fran.co Martines, y de Su mu
ger Mariana Gomes, Mora
dores que fueron enel Lugar
del Coto dela feligresia de Var
ciela de este Consejo de Felgueiras
Comarca dela Villa de Gui



maraens, y nieto por la parte
Paterna de Antonio Gonzales
y de Su muger Maria Martins

nes, moradores que fueron en
el Lugar de Cumo de Villa, por
la parte materna, nieto de Do
mingo Duraini, y de Francisca
Antonia Gomez, moradores
que fueron en el dho Lugar de
El Coto, y todos de la misma fe
ligresia de Barcelada y de este
mismo Consejo, ya Difuntos,
y todos assi los Padres, como abue
los Paternos y Maternos, fue
ron y son personas muy Xpianos
Viejos, y de Sangre Limpia,
sin haver en ello fama ni no
ta, de Moros, Mulatos, Judios
ni de otra Secta reprobada, y

por mui Xpptianos Viejos, tenidos
Siempre tenidos y havidos los dhos
Padres y abuelos del Justificante
y asi es y fue siempre fama
Constante, nasida de Personas
de Verdad e sin haver ovido cosa
contrario y mas sabe Su Merced
lo que Sabe por ser lo conoser
y es la Verdad publica, y mas no
Dixo del Pedimento presentado
para que le fue Leydo y de
clarado, y por ser muger que no
sabia escrivir, firmó el Juez
Solamente, y Yo Manuel de
Ariza de la Cuesta q fue Escrivano
Real y publico de Carrizalillo



1.º testigo } Geronimo Pereira Labrador y morador, en el Lugar de Quintanas de la feligresia de Barciela, de la Parte de este Consejo de filgueiras, testigo Juramentado á los Santos Evangelios de su edad que dixo ser de sesenta años poco mas ó menos, y de Conocimientos Dixo nada, y preguntado el testigo por lo contenido en el Pedimento de el Justificante Dixo, que és verdad que el mismo Justificante es hijo Legitimo de fran.co Anto nio y de su muger Mariana Gomes Moradores, que fueron

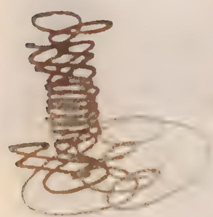
52.
81

en el Lugar de Coto de Mafre
gecia de S.n Miguel de Varcie
la de este mismo Conzejo, y de
la Comarca de Guimaraens
ya Difuntos, y nieto por la p.te
Paterna de Antonio Gonzales
y de su muger, Maria Alvar
tinas, Moradores que fueron
en el Lugar de Cima de Villa
y por la parte materna nieto
de Domingo Duraens y de su
Muger Antonia Gomes, mo
radores que fueron en el d.ho Lu
gar de Coto, y todos de la misma
feligresia, y Conzejo ya Difuntos
de que ellos d.hos sus padres, y Abuelos

del Justificante son y fueron
mui Xptianos Viejos de Limpia
Sangre, sin raza ni macula, ni
nota de Moros, Mulatos, Judios
ni de otra Ynfecta nacion y por
tales siempre fueron tenidos, y ha-
vidos y reputados por todos, y asi
es publica Voz y fama Constante
nacida de personas fidedignas
sin de lo Contrario haver havido
lo que save por asi lo Conocer, y
haverlo oido a Personas, mas an-
tiguas, y que los dhos. ante pasados
del Justificante sirvieron los
Cargos de la Republica, y mesmo
Dignos de el Regimiento, y haviendo

con el Juez. Yo Manuel Ferr
na dela Cabra, quelo escrivi
Geronimo Pereira Carvallo

5.º Testigo Juan dela Cuesta Labrador
en el Lugar de el Piñelo dela
feligresia de Sn. Miguel de Ferr
ciña dela Parte de este Consejo
de filgueiras, testigo Juramen
tado dlos Sttos. Evangelios de
verdad q dixo ser de Cinqta.
y ocho años, poco mas ô menos
y de Contrentas Dixo nada, Y
preguntado el testigo porlo con
tenido en el Pedimento de el
Justificante Dixo que es ver
dad q ocimino Justificante



Shijo Legitimo de Juan Mar
tines, y de Su muger Mariana
Gomes ya Difuntos, y morado
res que fueron en el Lugar de
el Coto dela feligresia de Sn
Miguel de Varzela, Tes nieto
por la Parte Paterna de Anto
nio Gonzales, y de Su muger
Mariana Martines, mora
dores que fueron, en el Lugar
de Cima de Villa, y por la parte
materna, nieto de Domingo
Duxaim, y de Su muger An
tonia Gomez moradores que fue
ron en el Lugar del Coto y to
dos de la misma feligresia

de Barcida, y todos de este
mismo Consejo, y todos ya di
funtos, y sabe que los dhos Pa
dres y abuelos del Justificante
son y fueron siempre teni
dos y havidos, por Xptianos Vie
jos de Limpia Sangre Sin
fama ni Raza, de Moro, Mo
risco, Mulato, Judio, ni de otra
Infecta nacion, y por tales
Xptianos viejos, fueron siem
pre tenidos y havidos, y de ello
publica Voz y fama, Comune
nosida de personas fidedignas
sin la menor fama, ni Rumor
en contrario, lo que save por

â ni lo Conoce, y es bien publico
y mas no Dixo. de el Pedimto.
y firmó con el Juez, y Yo escriva
no el Ferreira dela Cuesta que
lo escrivi = Carvallo = Juan Fs.
dela Cuesta

6.° testigo El Reverendo Padre Alexan
dro Rivero de Couto, morador
en el Lugar del Casal feligre
sia de S. Miguel de Varziela
de el termino de este Concejo
de tilqueiras, Testigo Juramenta
do, â los Santos Evangelios, Su
edad que dixo Ser de sesenta
y quatro años poco mas ô menos
y de Constumbres Dixo nada

Y preguntado el testigo por lo
Contenido en el Pedimento
de el Justificante, Dixo que es
verdad que el mismo Justifi
cante, es hixo Lexitimo de fran.co
Martinez y de su muger Ma
riana Gomes, ya Difuntos
Moradores que fueron en el Lu
gar del Coto de la feligresia
de S.n Miguel de Varziela de
este Conzejo de filgueiras, Co
marca de Guimaraens, y es
nieto por la parte Paterna de
Antonio Gonzalez, y de su
muger Maria Martinez
moradores que fueron en el

Lugar de Sima de Villa, y por

la Parte materna, nieto de Do-

mingo Duxain, y de Leonor

Antonio Gomes, moradores

que fueron en el dho Lugar

de Soto todos de la misma

feligresia, y de este mismo Con-

sejo, ya Difuntos, los quales

todos son y fueron, mui Xp-

tianos viejos de Limpia

Sangre, sin raza, fama, nota,

ni Rasa de Moros mulatos

Judios, ni de otra alguna Infecta

nacion, y por tales fueron Si-

empre tenidos y havidos, repu-

tados y asi es publica Voz y fama

Constante, nasida de Personas
fide dignas, y tambien los dhos.
Padres y abuelo. fueron Labra-
dores, honrrados, que sirvieron
los Cargos onrrosos dela Republica
lo que save. por asi lo Conoser
y ser fama Constante, y mas
no dixo deel Pedimento y fir-
mó con el Juez, y Po Manuel
texeira dela Cuesta y uelo Gai
vi = El Padre Alexandro Ri-
uero de Acouto = Carvallo =
Concluso al Juez en los veinte
y tres de mayo de mill setecien-
tos desenta. y ocho = Sentencia
Vistos estos autos Pedimento

3

del Justificante, testigos pre
guntados Con zitacion del Pror
del Conzejo, Se hase Ua porp.tel
del Justificante Antonio Mar
tinez Gonzales, Va Este hijo
Lexitimo de fran.co Martinez y
de Su muger, Mariana Gomes
moradores, en el Lugar del Coto
dela feligresia de S.n Miguel
de Barcieda, y nieto porlap.tel
Paterna, de Antonio Gonzales
y de Su muger Maria Mar
tinez, moradores quefueron
en el Lugar de Sima de Villa
y porla materna de Domingo
Barcim, y de Su muger Ana

nia Gomes, moradores que fue-
ron en el Lugar del Coto de la
misma feligresia, y todos de este
Conzejo y comarca de Guima-
ráns, y todos ya difuntos, los quales
les cons[ta] y fueron personas de
Limpia sangre, sin Rasa, ni
Nota de Moro, Morisco, Judio
Mulato, ni de otra Infecta
nacion y por tales siempre
fueron tenidos y hauidos sin
fama ni el mas Leve Rumor
en contrario, y por Lexitimos
Ascendientes del dicho Luis Pasqual,
Justificante, para que pueda
hauer todas las ordenes parroquiales



bien de reputar, de hijo y nieto
de labradores honrrados, y que
los dhos sus Padres y abuelos
sirvieron los Cargos dela Re
publica y se les pase de Vna
tamiento de Gente con Lebra
nos delos Dueños, y porque es
Cierto el mismo Testificante
lo causa: Filguiras diez de
Mayo de mill setecientos se
senta y un años = Manuel
Ferreira de Carvallo = A los Veinte
y cinco dias del mes de Mayo
de mill setecientos, y sesenta y uno
años, en este Concejo de Filguei
ras en publica audiencia que

En los Palacios de esta villa, Ma-
nuel texeira de Carvalho, Juez
Ordinario de este mismo Concejo
el presente año por S. M. D=
dixo que el dicho Juez fue publica-
da su sentencia, que mandó Cum-
plir, Como en ella se contiene
de lo que hize este auto. Ma-
nuel texeira de la Cuesta que lo
escriui: Manuel texeira de la
Cuesta, y no se contiene mas
En la dicha Justificacion de Gene-
re, que va dicho sobre dicho Ma-
nuel texeira de la Cuesta Ssno
de lo publico Judicial por el

enesteConsejo desiloguier as y
Cuerpo de Pompeiro porcu
ttrages tan fidelisima que
Dios Guarde Aa= Viendo
y fielmente la hize Copiar
aqui dela propria por perso
na fiel y Segura, y de mi
Confidencia, quebaenla Ver
dad sin Netar Cosa queduda
haga, loque Comferi, y Cote
xé con la propria aque me
refiero, y con migo en to esti
cias tirmado Comfecccio
do, no firmamos de nuestras

Señales de que Vramos, y de
Em publico y Razo fidedignos
Veinte y seis de Mayo de
mil setecientos y sesenta, y dos
años. Domanuel Ferreira
de la Cuesta Sobescaino, y Cote
Comisº de Verdad, Ma
rcos = Domingo Ma
nuel Ferreira, Domingo de
Sn. Inquisidor. manuel
Ferreira tauera = Concuerda
por mi Sn. Manuel Fe
rreira de la Cuesta
Conocimto La Leyra y firma que
ante de Monosco Em forma
Sexta Manuel Ferreira de



la Cuenta del Pro. de este Concejo
Comprehende en este Ynstrumto.
a que Doy fee. Filipinas de
Mayo Veinte y seis de mill
setecientos sesenta y un años
En fee de Verdad = Manuel
texeira Mariño

Reconozco en forma de la
Letra del Reconosimiento de
supra de manuel texeira
Mariño Escrivano en este
Consejo Filipinas veinte y
seis de Mayo de mill seteci
entos sesenta y uno = En
fee de Verdad Manuel texeira



Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

de Carvallo = Reconozco en forma

las Letras y firmas al Pie de un

Reconocimientos de Joaquin Xavier

de Carvallo, en ellos contheni

dos de que Doy fee. Viana veinte

y siete de Mayo de mille setecientos

sesenta y uno. Juan Coello de Silva

y Modo sup.no que lo escrivi = Juan

Coello de Silva y Modo = entre

Renglones = ona = se = ve

La qual dicha traducion el referido Luis Domin

go Pinto Dixo haver executado bien y

fielmente à su Leal saver y enten
sin Dolo, fraude ni engaño va ssa
zamento que tiene fecho, y con à V.
los Instrumentos originales escrito
y que lo que aqui va copiado es lo m
que en ellos esta escripto, en dho idio
Portugues, con que Concuerda en todo
traducido, Lo firmé, y yo el S.no que
ello Doy fee = ; enmendado = I =
mes = Itt = Comfidencia = v.e =

Luis Dom.s Pinto

En testim.o de ver

Pedro de Vega
y Anamarra

Cierro En la Ciudad de Sevilla à diez y ocho de Julio

setecientos sesenta y quatro el V.r D.n Juan Pedro
Coronado del Consejo de Su Mag.d Alcalde Hon.o
rario dela Sala de Hijosdalgo dela R.l Chanz.a
de Granada Theniente Primero de Asistente de es-
ta Ciudad y su tierra: Haviendo visto la Inform.n
y demas diligencias que se comprehenden en
la copia antescripta traduzidas en el Idioma
Castellano por D.n Domingo Pinto Persona nombrada
para ello: Su S.S.ria Dixo Que en aquella via y
forma que por dr.o lugar aia, Interponia e
Interpuso en la referida copia su autoridad y
decreto judicial tanto quanto puede y à lugar
en dr.o para que valga y haga fee en Juicio
y fuera de el; Y Mandò sele entregue todo
a Antonio Martinez que lo solisita para
en guarda de su dr.o y que use de ella, donde
y como le combenga y asi lo proveiò su S.S.ria
y lo firmò

D.n Juan Pedro
Coronado

Ante mi
Pedro de Vega
Thamaria

Los ess.nos del Rey nro Sr. que aqui firmamos damos fee
el Sr. Dn. Juan Pedro Coronado del Consejo de
calde onorario dela Sala de hijos dalgo dela Real
rilleria de Granada por quien paresen proveidos
autos queante edan, es theniente primero de
de esta mui noble y mui leal Ciud. de Seva. y Com
tal trae bara alta de justicia y la admi
tra a las partes = y Pedro de Vega y Tthamaxi
ante quien vean atuado y de quien paresen
signada y firmada la Copia ante escripta
es ess.no de S.M. y del Juzgado de dho Sr. then
teniente fiel legal y de toda Confianza
que a los autos que ante el suso dho an pa
de y pasan testimonios que authorisa y
mas que ante el se actua siempre se les
a dado y da entera fee y credicto en
y fuera del. Sevilla y Julio
y ocho de mile seteziesentas y quatro

Damian Cabrera
Ulvalle Jo. ess.nos

Pedro Lopez de Ortiz...

...ez de Vargas

El Dr. Dn. Franco. Antº Sbez Baquerizo, Pro., Dl. de Cl.

del Claustro y Gremio dela Real Univd. Literaria desta Ciud.

en el de Sagrados Canones, Abogado delos Rs. Consejos, Secretº

de dho Claustro y Univd. &a.

Certifico: Que antemi se exhibieron varias

fees de Bautismo, y Casamto. en forma probante, y

en ellas se contiene lo siguiente pa. agregarlas à la

Ynformacion q. habia de hacer Dn. Juan Martinez

pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univd.

En la Parroquial de Sn. Vicente de Sevilla

en el Libro 18 de Bautismos al fol.º 80 b.to, y en nueve

de Julio de mil seiscientos setenta y nueve se bauti-

zò Juan Antº de los Santos, q. naciò en veinte y tres

de Junio proxmo pasado, hijo legmo de Matias de Olivera,

y de Dna. Teresa Gonzalez, su Muger.

En la misma parroquia en el mismo Libro al

fol. 158, y en primero de Setiembre de mil seiscientos

ochenta y tres, se bautizò Franca. Maria, q. naciò

en catorce de Agosto proxmo pasado. hija legma. de

Franco. Martinez, y de Maria del Pozo, su Muger.

En la misma Parroquia en el Libro 10. de

Desposorios al fol. 158., y en doce de Abril de mil seis-

cientos noventa y nueve, se casò Juan Antº Fernandez

de Olivera, nat.l de esta Ciu.d, hijo de Matias de Olivera, y de D.a Juana Teresa Lamosa, con D.a Fran.ca M.a Maestre, nat.l de esta Ciu.d, hija de Fran.co Maestre, y D.a Maria del Toro.

En la misma Parroq.a en el Libro 12 de Desposorios al fol. 225, y en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos quarenta y siete se casó Ant.o Martinez, nat.l de la Feligresia de Barcela Arzob.do de Braga, Reyno de Portugal, hijo de Fran.co Martinez, y Mariana Gomez con Tomasa Maria Manuela de Olivera, nat.l de esta Ciu.d, hija de Juan Ant.o de Olivera, y Fran.ca M.a Maestre.

Todo lo qual se averigua delas expresadas fees orig.s, q.e vi y devolvi, à q.e me refiero. Y para q.e conste, firmo esta en Sev.a á treinta de Abril de mil setecientos treinta y uno.

D.r Fran.co Baquerizo

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1771.

Ynformaciones de genere, et moribus de Dn. Juan Martinez nat.l de esta Ciudad para su Grado de Bachiller en Medicina.

(El Ramo de Inform. de [illegible] en Reten [illegible] para su [illegible] que se halla entre los demas [illegible] en un libro, [illegible]; pero con el motivo de encuadernarse este, se unio à él.

El Lic.do Juan Fran.co Dominguez cura de esta Yg.l de Señor San Vicente
de esta ciudad Certifico que por uno de los libros de
Baptismos de dicha que es del numero 21 que empeso
año de 1717 y acabo el de 1731 a fojas 13 primera
parte consta a la letra la del thenor siguiente
En Domingo veinte y quatro de henero de mil setecien
tos y diez y siete años: yo D.n Manuel Fernandez de Cor
dova, Benefisiado en esta Yg.l del Señor San Vicente
de Sevilla, con licencia del D.r Juan Aleman Lanchero
cura en esta dicha Yg.la, Baptise a Thomasa Maria
Manuela hija legitima de Juan Antonio de Olivera y
de Francisca Maria Meane su muger: fueron sus
padrinos Diego Francisco de Olivera, y Inés Candado
su muger vezinos de esta collacion a quienes adverti
el parentesco espiritual y obligacion de enseñar
la Doctrina xpiana a esta criatura, y certifico la aver
nacido el veinte y uno del mes de Diziembre
proximo pasado y lo firmamos = D. Manuel Fernan-
dez de Cordova = D. Juan de Aleman Lanchero cura
Concuerda con su original a que me refiero y para que conste
di la presente en Sevilla en veinte y uno de Abril de
mil setecientos y setenta y ocho años =

D.n Juan Fran.co
Dominguez
cura



95

Yo el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio Freyria Cura del Sagl. de esta Sta. Metropa. y Patri. Ygta. de Sevilla Certifico y doy Fee q. en uno de los Libros de Baptismo de dho. Sag. esta la Partida del thenor sigte. —

Partida. En quinse de Abril de mill Setecs. qta. y ocho a. Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagl. de esta Sta. Patri. Ygta. de Sevilla, Baptisé á Juan Franco. Antonio Macario; q. nacio dia dies de este; hijo de Antonio Martinez, y Thomasa Olivera su muger: Fue su Padno. Juan de Amieba á q. le adverti el Parentesco Espl. y sus obligs. fho ut supra. = Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate =

Concuerda con su origl. á q. me refiero y para q. conste doy la prese. en dho. Sagl. Sevilla Catorse de Mayo de mill Setecs. Sesenta y dos as. —

D. D. Bernardo Ygnacio Freyria

296

D.n Juan Martinez, natural de esta Ciudad ... que en esta Universidad en la facultad de Medicina que ... en mil setez.s sesenta y siete en mil setez.s ses.ta ... el de mil setez.s sesenta y ocho en mil setez.s sesenta y nueve = mil ... mil setez.s sesenta en mil setez.s setenta, y mil setez.s setenta en ... setenta y uno. Que se graduo de Bach.r en Artes ... p.r la misma Universidad en ... de Febrero de mil setez.s ses.ta y ocho. Y que actuo unas Conclusiones menores en la citada Univ.d ... facultad. Sevilla y Maio doz de mil setez.s setenta y un.

D.r Baquerizo

S.r

D.n Juan Martinez, natural de esta Ciudad ... paresco ante V.S. y digo q.e como ... parecerá ... tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina quatro Cursos. Que recivi en ella el Grado de Bachiller en Artes en ... de Febrero de 1768: Y que actué unas conclusiones menores en la citada facultad ... Univ.d segun se acredita ... certificacion, que entregada ... al Grado de Bachiller en la que ... y para ello Justificar ... facultad ... Practica ... conforme á ... del Reino ...

(...) como soi hijo legitimo de Antonio Martinez ... del Lugar del Coto, feligresia de S.n Miguel de ... Arzobispado de Braga, ... Portugal, ... Que mi Padre es tambien hijo ... olivera, nat. de esta Ciudad. Que mi Madre es asimismo ... hija legitima de Fran.co ... y de Manuela Gomez, naturales de dha feligresia. Que mi Madre es asimismo hija legitima de Juan Antonio de olivera, y de Fran.ca ... naturales de esta Ciudad. Que ...

como los demas mis Padres y Abuelos han
sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, Mu
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra m
secta. Que no hemos sido castigados por el S.
de la Inquisicion por crimen de herezia, Apos
sia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido
de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios
les vajos, ni mecanicos, por donde bajamos de
do de quienes somos: antes bien que siempre
vivido con mucho honor y estimacion. Por t
A V. suplico se sirva haver por presentada la cer
y mandar que por lo que mira á mi Madre, y
se me admita informon al tenor deeste pedim.to
lo que toca á mi Padre, en atencion á ser natl. de
Reino de Portugal providenciar que se ponga un t
do de las informs. originales, que exivo respectivas
la legitimidad y limpieza de dho mi Padre, y lo
aprobado por V. mandar asimismo que se m
admita á los actos de Puntos, Leccion y exame
para dho Grado; y que siendo aprobado conf
me en la forma ordra. Pido Justa. juro &a.=

Br. Juan Martine

Por presentada la Certific.n: esta parte por lo qu
á su Madre, y assi toca de la inform.n que o
la qual se comete al presente Secretari

y p.r lo que mira á su Padre se agase un trabl.do de las informaciones originales, que ha presentado, res-pectivas á su limpieza y legitimidad. Y fho todo recó-se para dar provi.a. Lo mandaron los s.es R.r y Consilia-rios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Uni-versidad de Sevilla, en ella á seis de Maio de mil sete-cientos sesenta y uno.

Rubio. Moreno. D.r Baquerizo. D.r ...

D.r Baquerizo
s.rio

(6)

En la Ciudad de Sevilla á seis de Maio de mil setecientos sesenta y uno: D.n Juan Martinez, estudiante en esta Universidad en la facultad de Medicina para la inform.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandado dar presentó p.r tgo. ante mi el secr.io á D.n Pedro de ... Cinifano desta Ciudad, de quien (en virtud de la comis.n q.e me confiere el auto anteced.te) recivi juramento segun dro., y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el tenor del pedimento antec.te Dijo: que conoce de vista, trato y comunicacion á D.n Juan Martinez, natural desta Ciudad que le presenta; y sabe p.r estas razones que es hijo leg.mo de D.n Anto-nio Martinez, nat.l del lugar del Coto, Feligresia de S.n Miguel de Barcela, Arzobispado de Braga, y de D.a ... de Olivera, nat. Reino de Portugal, y q.e su Madre es hija leg.ma de D.n Juan An-tonio de Olivera, y de D.a Juan.ca Maria Macr... desta Ciudad que ... naturales desta Ciudad. Pero de oidas le consta ...

que su Padre es hijo legmo. de Dn. Franco. Mart[...]
y de Da. Mariana Gomez, naturales de [...]
sia. Y que assi el Pretendte. como los demas sus P[...]
y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, lim[...]
de toda mala raza, casta y generacion de Jud[...]
Mulattos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra ma[...]
secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Ofic[...]
la Inquisn. pr. crimen de heregia, Apostas[...]
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito [...]
infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido ofic[...]
viles, ni mecanicos pr. donde havian degenerado [...]
quienes son: antes bien que siempre han [...]
vivido con mucho honor y estimn. todo lo qual [...]
el tgo. pr. las razones que lleva expresadas, ser p[...]
y notorio en esta Ciudad, y en la mencionada [...]
presa; y la verdad pr. su juramto. fho, y qu[...]
es de edad de treinta y siete años, Pedro Be[...]
y lo firmó.

Dr. D. Franco. Antonio
Baquerizo
Stio.

En dho dia mes y año de la dha presentacion, p[...]
ra la refa. informacion recivi juramento seg[...]
dro. de Juan del Anze Bedel desta Univd. y Co[...]
dor en ella: y haviendolo hecho ofrecio decir ve[...]
y siendo pregdo. pr. el pedimto. antecedte. Dixo: que
conoce de vista, trato, y comunicacn. a Dn. J[...]
Quartinos, natl. desta Ciudad, que le [...]
sabe pr. estas razones que es hijo legitimo [...]
Dn. Antonio Marte. natl. del Lugr. del [...] feligresia de [...]

de Parcela, Arzobispado de Braga, Rayo de Portugal, y de D.ª Romana de Olivera, natural de esta Ciudad. Y su Madre es hija legitima de D.n Juan Antonio de Olivera y de D.ª Fran.ca Maria Macero, naturales de esta Ciudad. Y por Recordas le consta que su Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co Marcones, y de D.ª Mariana Gomez, naturales de dha Feligresia. Y que assi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quien son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, todo lo qual sabe el testigo p.r las razones que lleva expresadas, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho, y que es de edad de veinte y nueve años, y la firmó.

Juan del Angel

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo

Rio

En dho dia mes y año de la dha pret.on y para la citada informacion recibi juram.to segun dro. de Fran.co Sarmiento de Pedrera vez.o de esta Ciu.d y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r

el pretendiente ante el Ju[ez]. dijo: que conoce de vista
y comunicación á D[n]. Juan Martinez, nat[ural]
de esta Ciudad, que le present[a]. Sabe p[o]r estar
que es hijo leg[iti]mo de D[n]. Antonio Martin[ez]
del Lugar del Coto, feligresia de S[a]n Mig[uel]
de Banciela Arzobispado de Braga, Rei[no de]
Portugal, y de D[ñ]a Tomasa de Olivera, nat[ural de esta]
Ciudad. Que su Madre es hija leg[iti]ma de D[n]. Ju[an]
Antonio de Olivera, y de D[ñ]a Fran[cis]ca Maria de
estre, naturales de esta Ciudad. Pero de oidas
sa[be] que su Padre es hijo leg[iti]mo de D[n]. Fran[cis]co Ma[r]
tinez, y de D[ñ]a Mariana Gomez, nat[ura]les de dicha
feligresia. Y que asi el Pret[endien]te como los demas sus
y Abuelos han sido, y son Christianos viejos li[m]
pios de toda mala raza, casta, y generacion de
Mulatos, Moriscos, Gitanos, Mexicos, y otra m[ala]
secta. Que no han sido castigados p[o]r el S[an]to Ofi[cio de]
la Ynq[uisicio]n. p[o]r crimen de heregia Apostasia, ni otro
ella pertenec[ien]te. Que no han cometido delito
infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios
vajos, ni mecanicos p[o]r donde havan degene
rado de quienes son: antes bien que siempre han
vivido con mucho honor y estimac[io]n. Todo lo qual
sabe el test[igo]. p[o]r las razones q[u]e lleva expuestas
ser publico y notorio en esta Ciudad, y en la
dicha feligresia, y la verdad p[o]r su juram[en]to,
que es de edad de sesenta y siete años, y la firmo.

D[o]r D. Fran[cis]co Antonio
Baquerizo

Fran[cis]co Xav[ie]r. ...

En esta Ciudad ... ha de ... de

setec.d setenta y uno: Los S.res R.r y Consiliarios 22 de el Coleg.o
Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad de Sev.a
visto las anteced.tes inform.s, dadas á instancia de D.n Ju.
Marteno para rrecivir el Grado de B.r en Medicina digeron:
que las aprobaban y aprobaron, dadas y [illegible] bastantes
y mandaron que al [illegible] dho se le admita á los actos de
Puntos, Leccion, y examen p.a el Grado de B.r en la expre-
sada facultad; y que siendo aprobado se le confiera en la
forma ordin.a Y por este su auto asi lo proveieron, manda-
ron y firmaron.

D.r Rafael [illegible] y [illegible]

D.r Pedro Moreno

D.r [illegible] [illegible]

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio [illegible]

2 300

D. Juan Mart.z, Practicante la facultad Medica en esta Ciudad, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: q.e para graduarme de B.r en Med.a p.r esta Univers.d hice las correspond.s Inform.s, sin q.e se citase al Cavallero Procurador Sindico de esta misma Ciudad, p.a evitar q.e se pudiese algun reparo en el R.l Protomedicato, como ha sucedido á otros muchos quando han pretendido revalidarse de Medicos. En esta atencion, y para q.e tenga efecto la referida citacion:::

A V.S. sup.co se sirva mandar q.e las citadas Inform.s se pasen al Cav.ro Procur.or Sindico desta Ciud.d para q.e en su vista exponga lo q.e tenga p.r conv.te; y fha la expresada Dilig.a se me entregue un testimonio de las dhas Inform.s, precediendo los requisitos necesarios. Pido Just.a Juro &.

B.r Ju.n Martinez

Por pres.do este Pedim.to: Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes Dign. de tesorero, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia

N.º 1

esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univ.d de ella à dos de Junio de mil set.s setenta y tres.

D.r Corzo y R.z

Dr. D.n Pedro Man.l Prieto.
Vice-secretario.

En la Ciudad de Sev.a à quince de Junio de mil set.s set.ta y tres: Yo el Notario pub.co, y App.co en virtud del anterior Auto, pasé à las Casas, morada del S.or D.n Fran.co de las Peñas, y Guzman Sindico Procurador Gral. de esta dha Ciudad, y precedido recado de atencion, le hice pres.te la Ynfn. con las fees de Bautismo, q.e le acompañan, q.n habiendola visto, leido, y entendido dixo: no ofrecerse reparo alg.o p.r estar conforme toda ella à las R.s ordenes, y esto diò p.r su respuesta, q.e con migo el notario firmò; de q.e doi fe:

Fran.co de las Peñas Ramirez de Guzman

Diego de Jesus
nott.o App.co

4 Exp.te 101
N 2

D.n Juan Antonio Granados, natural
dela villa del Barco, obispado de Avila, com.
mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e tengo
ganados en la Universidad de Salamanca quatro
cursos en la facultad de Medicina; y que me
gradué de Bachiller en Artes por la Univer.d
de Avila en seis de Diciembre de mil set.s ses.ta
cuio grado incorporé en la Universidad de Salam.ca
en doze de Diciembre de mil set.s sess.ta y seis.
Y tube un Acto Publico de Conc.a Medica en la
Universidad de Toledo, segun que todo se avergua
delos instrumentos que presento y juro. Y respecto
de q.e necesito recivir el Grado de Bach.r en la expd.a
facultad Medica, y para ello justificar conforme
a leies del Reyno, Estatutos, y practica de
esta Univ.d como soi hijo leg.mo de D.n Joseph
Granados, natural dela referida villa, y de D.a
Ysabel Rodriguez, nat.l del Arzobispado de
Bezganza, obispado de Barzanna. Dio mil
quinientos

dre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis de
Martin Granados, y de D.a Maria Ma...
de Pedro, nat.les de la villa de Piedrahita. Que
mi Madre es asimismo hija leg.ma de
D.n Pedro Rodriguez, y de D.a Ysabel Ma...
de Alim, nat. del expresado Lugar de
Almunienta. Y q.e asi Yo como los expre...
mis Padres, y Abuelos hemos sido Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala secta. Que no hemos sido castigados
p.r el S.to oficio de la Ynq.n por crimen de here...
apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos co...
tido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni te...
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
hayamos degenerado de quienes somos: antes bi...
q.e siempre hemos vivido con mucho honor
y estimacion. En esta atencion:::

A V.S. sup.co, se sirva haver por presentado los
referidos instrumentos, ... de ... expresar...

102

los Cartas, ordenes, dirigidas á las Just.as
de la menc.da villa de el Barco, y lugar de
Muñomenga, para q.e ante Mrs. y sus cit.n
sus Síndicos Procuradores Grales., se hagan
las correspond.tes Inform.es, y siendo echas
y p.r V.S. aprobadas, providenciar, que se me
admita á los actos de Puntos, Recep.n y Exam.n
para el citado Grado: y que siendo aprobado,
se me confiera en la forma ordinaria.

Pido Justicia, juro &c. = Entrering.- = unio.- tildado
Ent.nar Berganza - libraso = Asiox
Vaulear - valen

Juan Antonio Granados

Por presentadas los instrum.tos, despachense las
ordenes, que se piden, y fhas q.e sean las
Informaciones, traiganse para dar prov.a
Lo mandaron los S.S. R.r y Consil.os
del Colegio Mayor de S.ta Maria

N.º D

M.

de Jerez, Universidad, Estudio
de esta Ciudad de Sevilla, en ella d
ynueve de Octubre de mil seteztos. setem
uno.

Dr. Montesdeoca Dr. Castilla Dr. Zerin

Dr. Baquerizo
Srio.

Se despacharon los Exorta en 19. de Agosto de
1773.

Expte N° 3. 103

Jesus Maria y Josef

Año de 1771.

Ynformn. de Dn. Manuel de Aguilar para su Grado de Lizenciado en Teologia.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dn. Miguel de los Reyes, Cura en la Yga. Mayor Parroql. de esta Ciudad de Sanlucar de Barra. Certifico, q. en uno de los libros de Baptismos que dha Yga. tiene en su Archivo, entre otras, está la partida siguiente.

En Domingo veinte, y uno de Junio de mil setec. y cinco años Yo Andres de Ochoa Cura thent.e en la Yga. Mayor Parroql. de esta Ciudad de Sanlucar de Barra. baptizé á Antonio Man.l de Paula, q. nació á dies, y ocho de este mes hijo Leg.mo de D.n Fran.co de Aguilar, y de D.a Ines Rodriguez, fueron Padrinos D. Manuel de Lisalde, y D.a Ana Garcia mug.r de D.n Ant.o de Aguilar, adventiles el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana. y lo firmé vt supra = Andres de Ochoa.

Lib. 54 Fol. 332 B.ta

Paxe

Concuerda esta partida ala letra con la original q. queda en el libro, y folio sitados al margen á q. me remito, y para q. conste donde convenga doi la presente en esta Ciudad de Sanlucar de Barra. en dies, y ocho de Mayo de mil setec. setenta, y vn a.o =

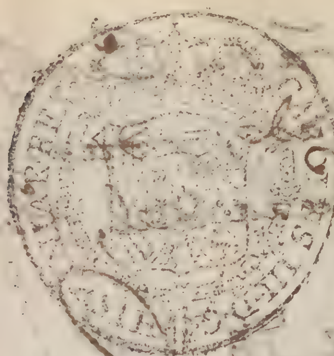
Dn. Miguel de los Reyes

Damos fee, que Dn. Miguel delos Reyes de quien parece dada, y firmada la Certificacion antecedente es Cura dela Yglesia mayor

Parrochial de esta Ciudad, como tal
[illegible]trata los Santos Sacramentos, y
sus Certificaciones siempre seles ha da-
y da entera fee, y credito en juicio, y fu-
del, fecho ut retro=

Francisco U. Rivera

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dn. Miguel de los Reyes Cura en la Ygla. mayor Parroql. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrda. Certifico, q. en uno de los libros de Baptismos q. dha Ygla. tiene en su Archivo, entre otras, está la partida siguiente.

En Domingo primero de Noviembre de mil, y setecientos, y cinco años, Yo D. Sebastián Mathías de Merida Cura en la Ygla. Mayr. Parroql. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Baptizé á Maria Josepha de los Stos q. nacio en veinte, y dos de Octubre proximo pasado, hija Legma. de D. Pedro Fernandez Recio y de su Legma. Muger D. Ysabel Maria de Herrera: fue su Padrino D. Alonso Perez á el qual adverti el parentesco espirit.l y lo firme vt supra = Sebastián Mathias de Merida.

Lib. 52. Fol. 30.

Concuerda esta partida ala letra con la original q. queda en el libro, y folio sitados al Margen á q. me remito, y para q. conste donde convenga doi la presente en esta Ciudad de Sanlucar de Barrda. en dies, y ocho de Mayo de mil setec. setenta, y vn aO. =

Miguel de los Reyes

Damos fee, que Dn. Miguel de los Reyes de quien parece dada, y firmada la Certificacion antecedente es Cura de la Yglesia mayor Parrochial de esta Ciudad, como tal administra los

Santos Sacramentos, y â sus Certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio, y fuera del, fho. ut supra=

Ramon Farelo
Nº. ppco.

Juan Sabadell
Nno. ss. pp.

Tomasso V. Figuera

Dr. Miguel de los Reyes Cura en la Ygª mayor Parroql. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Certifico, q. en uno de los libros de Baptmos q. dha Ygª tiene en su Archivo, entre otras, esta la partida sigte

En Juebes catorse de Abril de mil setecs quarenta, y seis años yo Dr. Manuel Pulecio, y Moreno Cura thenete en la Ygª mayor Parroql. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrda. Baptizé solemnemte a Manuel Selestino Antº Joseph de la Paz q. nació a seis de este presente mes hijo Legmo de Dn. Antonio de Aguilar, y de Dª Maria Fernandez; fue su Padrino el Capitan de Cavallos Dn. Antonio de Villa, a qn. adverti el parentesco espiritual, y lo firmé vt supra = Manl. Pulecio, y Moreno.

Lib. 62
Fol. 292.
Pxcte

Concuerda esta partida a la letra con la original q. queda en el Libro, y folio citado al margen a q. me remito, y para q. conste donde convenga doi la presente en esta Ciud. de Sanlucar de Barrda. en dies, y ocho de Mayo de mil setecs setenta, vn aº. =

Dr. Miguel de los Reyes

Damos fee, que Dn. Miguel de los Reyes, de qn. parece dada, y firmada la Certificacion antecedente es Cura de la Yglesia mayor Parrochial de esta Ciudad, como tal administra los

Santos Sacramentos, y á sus Certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio, y fuera del, fecho ut retro =

Ramon Jacinto [illegible]

Juan Sadoval

Narcisso [illegible] Rivera

Certifico que D.n Manuel de Aguilar, ganó el grado de B.r en Cano. en Barrameda se graduo de B.r en ... de octubre de mil setez.s sesenta y siete.

Esta Universidad en ... de mil setez.s setenta y uno.

Corrido y Mayo veinte y cinco de mil setez.s setenta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Manuel de Aguilar, natural de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda como mejor proceda parezco ante V.S. y dijo que me gradué de B.r en Canones p.r esta Univ.d en 30. de Octubre de 1767, segun consta de la Certificacion que exhibo y en forma presento. Y respecto á que necesito recibir el grado de Licenciado en la expresada Facultad, para ello justifico (con forme á Estatutos y practica de esta Univ.d) como soi hijo legitimo de D.n Anto. de Aguilar y de D.a Maria Fernandez. Como que mi Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Franco de Aguilar, y de D.a ... Rodriguez. Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Pedro Fernandez Recio, y de D.a Ysabel Maria de Herrera, naturales todos, y vecinos de la expresada Ciud. Y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisic.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho

ni de Dho, ni tenido oficios viles ni su fin, ni mecanicos por donde paramos desemxa de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. En cuya atencion::::

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certific.on y fees de Bautismo, y mandar que al tenor de este pedim.to se me reciva informacion, y dada que sea, y siendo por V.S. aprobada providenciar que se despachen los Reales Recaudos, y que en su consequencia se me admita á los acto de Repeticion, Puntos, leccion y examen para dicho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia Juro &c.=

Otrosi digo: que necesito recivir el mencionado Grado con la maior brevedad. Por tanto A V.S. suplico se sirva mandar, que á un tiempo y dentro el termino de lo Cedulas, se me admita á los actos de Repet.on Puntos, lecc.on y examen para el referido Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ria para lo qual, renuncio la ..alidad en caso que alguno la pretenda en dho termino con tal. Pido ut supra.

Manuel de Aguilar
[rubrica]

Por presentadas la Certificacion, y fees

Bautismo: esta parte de la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y [illegible] quena traigan para [illegible] con lo principal; otro si: [illegible] sobre lo principal [illegible] del Colegio [illegible] de la C[illegible] [illegible] de esta Ciudad Sta. Maria de Jesus, [illegible] en ella á veinte y cinco de Maio de mil [illegible] setenta y uno.

Pauta [illegible] Moreno — Dr. Santilla — Dn. Lexin

Dr. Baquezino

Sr.io

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Maio de mil setecientos setenta y uno: Dn. Manuel de Aguilar, [illegible] para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó [illegible] al Secretario por [illegible] Dn. [illegible] Arellano, residente en esta Ciudad, [illegible] y vecino de la de Sn. Lucar de Barrameda, [illegible] en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente recivi juramento segun dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento que da principio a esta informacion dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacion á Dn. [illegible] de Aguilar, natural de la dha Ciudad de Sn. Lucar

de Barrameda, que le presenta. Las
por estas razones, que es hijo leg.mo de D.n
Antonio de Aguilar, y de D.a Maria Fer
Recio: Pero de oidas le consta, que su Padre
es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Aguilar, y de
D.a Ynes Rodrig.z. Que su Madre es tambien
leg.ma de D.n Pedro Fernandez Recio, y de D.a Ysabel
Maria de Herrera, todos nat.s de la citada
ciudad de S.n Lucar. Y que asi el Pretend.te, como
sus Padres y Abuelos han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios,
Mulatos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion, o
crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
... Que no han cometido delito de infamia
... ni tenido oficios viles
ni mecanicos por donde hayan degenerado
... siempre han vivido
con mucho honor y estimacion. todo lo q. consta
al que p.r las razones dhas, ser publico y notorio
la referida Ciudad de S.n Lucar, y la verdad p.r
... y que es de edad de veinte y ...
años, y la firmó.

Joseph Arellano

D.r D. Fran.co Arzamio

Baquerizo
S.no

En dho dia mes y año de la misma ...

la refª informazⁿ recivᵒ juramᵗᵒ de

[illegible] de D.ⁿ Antonio de Anaia, Clerigo Dia-

cono, y vecino dela Ciudad de S.ⁿ Lucar de Barra-

meda; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, di-

xo [illegible] p.ʳ el pedimento antecedᵗᵉ dijo:

que conoce de vista, trato, y comunicacion á D.ⁿ

Manuel de Aguilar natˡ de dha Ciudad, que le

[illegible] sabe p.ʳ estas razones que es hijo legitimo

[illegible] de D.ⁿ Antonio de Aguilar, y de D.ª [illegible]

[illegible] Recio. [illegible]

[illegible] de Aguilar, y de D.ª

[illegible] es hijo legᵐᵒ de D.ⁿ Franᶜᵒ [illegible] Marcos tambien hijo legᵐᵒ

[illegible] Rodrigᶻ que [illegible] y de D.ª Ysabel Maria

de D.ⁿ Pedro Fernandez Recio, y de D.ª Ysabel Maria de

[illegible] todos naturales dela expresada

Ciudad. Y que asi el Pretendᵗᵉ como los demas

[illegible] Padres y Abuelos hansido, y son christianos viejos,

[illegible] de toda mala raza, casta, y generacion

limpios [illegible] conversos, Gitanos, ni otra [illegible]

de Judios [illegible] delito de infamia

[illegible] no han cometido

de hecho, ni de dro. [illegible] castigados p.ʳ

el S.ᵗᵒ oficio dela Inqᵒⁿ ni tenido oficios viles

ni mecanicos p.ʳ donde [illegible]

[illegible] que [illegible] con mucho

[illegible] todo lo qual consta [illegible]

[illegible] expresados, ser publico, y notorio

razⁿ. es que lleva [illegible] la verdad p.ʳ su juramᵗᵒ [illegible]

la refª Ciudᵈ y la verdad p.ʳ su juramᵗᵒ

de veinte y [illegible], y la firmó.

Antᵒ de Anaya

D.ʳ D. Franᶜᵒ Antonio

Baquerizo

En dho dia mes y año de la misma presentᵒ [illegible]

la ref.ᵈᵃ informacion recivi juram.ᵗᵒ que
dio. de D.ⁿ Tomas de la Rocha, nat.ˡ de la
Ciudad de S.ⁿ Lucar de Barrameda, y vezin.ᵒ
desta Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado p.ʳ el pedimento ante
ced.ᵗᵉ dijo: que conoce de vista, trato y comunic.ⁿ
á D.ⁿ Manuel de Aguilar, natural de la
ref.ᵈᵃ ciudad que le present.ᵃ sabe por estas raz.ˢ
que es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Antonio de Aguilar
y de D.ᵃ Maria Fernandez Recio. Pero de su
le consta que su Padre es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Ped
[illegible] de Aguilar y de D.ᵃ Ynes Rodrig.ˢ y
su Madre es asimismo hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ
Pedro Fernandez Recio, y de D.ᵃ Ysabel Mar.ᵃ
de [illegible], todos naturales de la ref.ᵈᵃ
Ciudad. Y que así el Pret.ᵗᵉ como los demas
sus Padres y Abuelos han sido, y son Christia
nos viejos, limpios de toda mala raza, ni
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, [illegible]
[illegible]nos, y otra mala secta. Que no han sido
castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ oficio de la Ynq.ⁿ p.ʳ crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que
no han cometido delito de infamia de hecho
ni derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni m.ᵉ
canicos por donde hayan degenerado de
[illegible]: antes bien que siempre han vivido
con mucho honor y estim.ⁿ todo lo que le
consta al q.ᵉ dep.ᵉ p.ʳ las raz.ˢ que lleva
expresadas ser publico y notorio (8.)

la citada ciudad, y la verdad por su juramento

fho, y que es de edad de treinta años, y la firmó.

Dr. D. Fran.co Antonio Bazquezino — Thomas de la Rocha

En dho dia mes y año de la misma pres.n y para la referida inform.n reciví jura.to de testigo a Dn. Pedro Pedraza, Pbro. y nat.l de la ciudad de S.n Lucar de Barrameda, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.to a cerca dho dijo: que conoce de vista, trato y comunicación a Dn. Manuel de Aguilar, natural de la refer.da Ciudad q.e le presenta, sabe p.r estas razones, que es hijo leg.mo de Dn. Antonio de Aguilar, y de D.a Maria Fernandez Recio; Pero de oidas le consta que su Padre es hijo leg.mo de Dn. Fran.co de Aguilar y de D.a Ines Rodriguez. Que su Madre es tambien hija leg.ma de Dn. Pedro Fernandez Recio, y de D.a Ysabel Maria de Herrera, todos naturales de la citada Ciud.d Y que asi el Pret.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moros, ... ni castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r ... de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito infamia de hecho, ni de dro. ni tenido ofizios viles, bajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estim.n

todo lo qual consta al tgo.[l] p.r las razo-
nes ttem expresadas; ser publico, y notorio
en la citada Ciudad, y la verdad p.r su jura-
m.to, y que es de edad de cinq.ta y un años, y lo firmo.

Pedro Pedraza

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Maio de mil
sete.tos setenta y uno: Los S.res R.or y Consiliarios del Coleg.
maior de S.ta M.a de Jesus univ.d desta ciudad, haviendo
visto la anteced.e inform.n, dada á inst.a del B.r D.n
Manuel de Aguilar, Dixeron: que la aprobaban y apro-
ron, daban y dieron por bastante. Y en su consequ.a man-
daron despachar los regulares Edictos: Y que al fin del
termino del term.o dellos se admita al sudicho á los actos de
Repeticion, Puntos, Leccion, y examen p.a el g.do de Lic.do
en sagrada teologia: y que siendo aprobado se le confie-
ra en la forma ord.a, sin perjuicio de lo que en dho. tri-
puedan la antiguedad con dro., el qual en todo se le
reserva. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron
y firmaron.

Fr. Rafael de Pareja y Novela R.or

D.n Pedro Mo...

Dr. D.n Ubaldo Plantilla Zevan...

Dr. D.n Gaspar de Lexin Bracamonte

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo

En 31. de Maio de 1771.
se fixaron los Edictos preven-
nidos en el auto antec.e de que certifico
en el mismo dia. Dr. Baquerizo
S.rio

†

Jesus María y Josef

Año de 1771

Ynform.^s de D.n Manuel de Aguilar y Fernandez, natural de la ciud. de S.n Lucar de Barrameda para su

Grado de Doctor en Teologia.

Fr. Joseph de Castilla y Verdugo Ex Reg.te de estudios, Pred.r Gener.l
y Ex lector de Theolog.a del Tercero Orden Regular de N. S. P. S. Fran.co
en este Conv.to de N.ra S.ra de Consolac.on P. P. Terceros de esta ciudad
de Sevilla, certifico y en caso necesario Juro, que en los años de qua
renta y ocho, y quarenta y nuebe, acabe de perfeccionar en filosofia
a D.n Pedro Valmaña, quien, segun esparo, habia principiado esta
facultad en Cartagena de Levante: el que en los dos años referidos
curso sus tratados, con singular aprobechamien.to y para que conste
donde convenga, a suplica de la parte doy esta en el Conv.to de la referida
Ciudad de Sevilla en primero de Marzo de mil setec.s y setenta y un
años.

Fr. Joseph de Castilla y Verdugo

215

(exije) D.n Manuel de Aguilar, natural de la Ciud.d de S.n Lucar de Barrameda se graduó de Liz.do en teologia p.r esta Univ.d en el dia de la fha. Sevilla y [illegible] [illegible]

D.r Baquero

[illegible] [illegible]

D.n Manuel de Aguilar, Clerigo Diacono, natural de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Liz.do en teologia p.r esta Univ.d en el dia presente, segun se [illegible] de la Cert.n que en [illegible] forma presento. Y respecto á que necesito recivir el Grado de D.r en la co[illegible] facultad, y para ello justificar (conforme á [illegible] de [illegible] [illegible]) como soy hi[jo] leg.mo de D.n Antonio de Aguilar, y de D.a Maria Fernandez Recio. Que mi Padre [illegible] hijo leg.mo de D.n Fran.co de Aguilar, y de D.a [illegible] Rodriguez. Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n [illegible] [illegible] Recio, y de D.a Ysabel Maria de Herrera, naturales todos y vecinos de la expresada Ciudad. Y que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, [illegible] y generacion de Judios, Mulatos, [illegible], [illegible] [illegible] y otra mala secta. Que no [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de Judaismo, ni otro. Que no hemos [illegible], [illegible], [illegible] delito de infamia, de hecho, ni de D.ro, ni [illegible] [illegible] oficios viles, [illegible], ni [illegible], por donde haia[mos] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun

resulta dela informacion que hize para th[...]
de bachiller, la qual reproduzco en forma y es[...]
atencion...

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la [...]
Certif.^n y por reproducida la informacion, y man[...]
dar que al tenor de este pedimento se me reciba
informacion, y dada que sea, y siendo p.^r V. S. [...]
informacion, y dada que sea, y siendo p.^r [...]
bastante providenciar que se despachen los regula[...]
Edictos, y q.^e se me conf.^a el citado Grado de D.^r en la
expresada facultad con todos los honores y preeminen[...]
cias que le corresponden. Pido Just.^a Juro [...]

Otrosi Digo: que necessito recurrir el Grado de D.^r con la m[...]
los treinta dias. Por tanto... A V. S. suplico se sirva
mandar, que aun dentro del termino de los Edic[tos]
se me confiera el expresado Grado, para lo qual
renuncio la antig.^d en caso que alguno concurra
en dho termino la presentacion. Pido ut supra.

tildado = Leies del Reino = no vale

Manuel de Aguilar

Por presentada la certific.^n y p.^r reproducida la
informacion: esta parte de la informacion que
ofrece, la qual se comete al presente Secretario,
y fha que sea traigase p.^a dar providencia. Lo
mandaron los S.^es R.^r y Consiliarios del
Colegio Maior de N.^a S.^a Maria de Jesus
Unid.^d Estudio Gral. de esta Ciudad de[...]

en esta á ocho de Junio de mil setez.^s sesenta y nueve

Paneja R.or Moreno D.r Mantilla D.r Lerin

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Junio de mil setez.^s [illegible] Don Manuel de Aguilar y Fernand.^z
Peteneira [illegible] D.n Manuel de Aguilar, graduado de [illegible]
Lic.do p.r esta Univ.d en la facultad de Sagrada teología,
para la inform.on que tiene ofrecida, y le está mandada
dar, presentó p.r testigo ante mi el secretario á D.n Juan Fran.co Xim.
Almenar de Osorio, Canonigo del R.l convento de [illegible]
go de la Espada, y Prior que há sido del, de q.n (en virtud de
comis.n q.e me confiere el auto anteced.te) recivi juram.to seg.n
dr.o y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo pregun-
tado p.r el pedim.to anteced.te dijo: que conoce de vista, trato,
y comunicac.n á D.n Manuel de Aguilar, nat.l de la dha
Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, que le presenta. Sabe
por estar razones que es hijo leg.mo de D.n Antonio de
Aguilar, y de D.a Maria Fern.z Recio: Pero de todas le consta
que su Padre es hijo leg.mo [illegible] de Aguilar, y
que su Madre es tambien hija
de D.a Ynes [illegible]. Que su Madre [illegible]
leg.ma de D.n Pedro Fernandez Recio, y de D.a Ysabel Maria de
Herrera, todos nat.les de la citada Ciudad de S.n Lucar. Y q.e
así el Presentd.te como los demas sus Padres y Abuelos han
sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, sin
[illegible] generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido cast.s
[illegible] la Ynq.on p.r examen de here-
gia, por el S.to oficio [illegible]
gia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han come-
tido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o, ni [illegible]

oficios viles ni baxos, ni mecanicos por donde huviesen
generado de quienes son: antes bien que se han man-
tenido con mucho honor y estimacion todo lo qual de
al testigo por las razones dhas, ser publico y notorio en
la referida Ciudad, y la verdad por su juramento fho, y que
es, edad de treinta y siete años, y la firmó.

Licdo. Dn. Juan Franco. Manuel
Alvarez Ossorio

Dr. D. Franco. Antonio
Baquerizo
Srio.

En dho dia mes y año de la misma presentacion pa-
ra la referida informacion recivi juramento segun derecho de
Juan Alvarez de Osorio, Pbro. y Canonigo de el R[eal]
Convento de Santiago de la Espada, vezino que ...
y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preg[untado]
por el pedimento antecedente dijo: que conoce de vista
trato, y comunicacion á Dn. Manuel de Aguilar,
natural de la dicha Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda
que le presenta. Sabe por estas razones que es hijo leg[itimo]
de Dn. Antonio de Aguilar, y de Da. Maria Fer-
nandez Recio. Pero de oidas le consta que su Padre
es hijo legmo. de Dn. Franco. de Aguilar, y de D[oña]
Ynes Rodriguez. Que su Madre es tambien hija
legma. de Dn. Pedro Fernandez Recio, y de Da. Ysabel
Maria de Oliveira, todos naturales de la
dha Ciudad de Sn. Lucar. Y que assi el Pretendte. como
los demas sus Padres y Abuelos han sido Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ...
nos, Moriscos, y otra mala secta. Que no han

sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisic.n 114
ni notados de hereg.ia, Apostasia, Judaismo, ni otra
cosa ... heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra
infamia de hecho, ni de ... delito de infamia de hecho, ni
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de drõ, ni usado oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde huvan degenerado de quienes son: antes bien
que siempre han vivido con mucho honor, y estim.n
todo lo qual consta al tgõ. p.r las raz.es que lleva expres
sado, ser publico y notorio en la referida Ciudad, y la
verdad p.r su juram.to fho, y que es de edad de q.ta años.

Lic.do D.n Juan Alvarez
Ossorio

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo

En dho dia mes y año dela misma pres.n y p.a esta S.ta
ref.a inform.n recivi juram.to segun drõ. de D.n Juan
de Lobar, Diputado del comun desta Ciudad, y havi-
endolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo pregun-
tado p.r el tenor del pedim.to que antecede dixo: que conoce
de vista, trato y comunicacion á D.n Manuel de
Aguilar, Lic.do p.r esta Univ.d en Sagrada Teologia, y nat.l
de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, que le pres.ta
Sabe p.r estas raz.es que es hijo leg.mo de D.n Antonio de
Aguilar, y de D.a Maria Fernandez Recio. Pero de oyd
sabe que su Padre es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Agui-
lar, y de D.a Ynes Rodriguez. Que su Madre es
tambien hija leg.ma de D.n Pedro Fern.z Recio, y de
D.a Ysabel Maria de Mazzena, todos naturales
les de la citada Ciudad de S.n Lucar. Y que asi el Preten-
diente como los demas sus Padres y Abuelos han
sido Christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta y generacion de Judios, Mo-
ros, conversos, Gitanos, Moriscos, y otras se-
ctas, Que no han sido castigados por el Sto. Of.
de la Ynqn. por crimen de heregias apostasia
ni otro. Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido of.
viles rafez, ni mecanicos por donde baian de-
generado de quienes son. antes bien que sie-
pre han vivido con mucho honor y estima
todo lo qual consta al tgo. por las razones q.
lleva expresadas, ser publico, y notorio en dha
Ciudad, y la verdad por su juram.to fho, y que es
de edad de treinta, y siete años

Juan Fran.co de Tovar

Dr. D. Fran.co A...

S.rio Baquer...

En dho dia mes y año de la misma pre-
y para la dha informacion recivi juram.to
presentado de D.n Santiago ... vez.o
de esta Ciudad, y haviendo hecho ofrecio de de-
verdad, y siendo preguntado por el p.mero
preg.ta dijo: que conoce de vista, trato, y
comunicacion a D.n Manuel de Aguilar
que le presenta. Sabe por estas razones que
es hijo leg.mo de D.n Antonio de Aguilar, y
D.a Maria Fern.z Ducio. Pero de oidas ...
sa que su Padre es hijo leg.mo de D.n Fran.co ...

y de D.ª Ynes Rodriguez. Que su Madre eran
bien hija legitima de D.ⁿ Pedro Fernandez Recio, y
de D.ª Ysabel Maria de Herrera, todos naturales
de la citado Ciudad de S.ⁿ Lucar. Y que assi el Pret.ᵗᵉ; co-
mo los demas sus Padres y Abuelos han sido Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala secta. Que no han sido cas-
tigados por el S.ᵗᵒ ofsio de la Ynquisi.ⁿ por crimen de he-
regia, Apostasia Judaismo, ni otro. Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni
tenido ofizios viles vajos, ni mecanicos p.ʳ donde ha-
ian degenerado de quienes son, antes bien q.ᵉ siempre
han vivido con mucho honor y estim.ⁿ todo lo q.ˡ
consta al test.º p.ʳ las razones que lleva expresadas, y
ser publico, y notorio en la ref.ᵃ Ciudad, y la verdad
p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho, y que es de edad de treinta años, y lo
firmó.

Santiago de Meaz [rubric]

D.ʳ D. Fran.ᶜᵒ Antonio
Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Junio de mil
setecientos setenta y uno: los Señores Rector, y Consiliarios
de el Coleg.ⁱᵒ Maior de S.ᵗᵃ Maria de Jesus
Univ.ᵈ de esta Ciud.ᵈ haviendo visto la antecedente
informacion, dada p.ʳ D.ⁿ Manuel de Aguilar

N.º 3

y Fernandez, digeron que la aprobaban, y ap[ro]
baron, daban y dieron por bastante. Y en su
seq.ª mandaron despachar los Regulares Edictos
y que al suso dho se le confiera el Grado de Doct[or]
en sagrada teologia, con todos los honores, prehe-
minencias, y esenciones que le corresponden
aun dentro deel termino delos Edictos, sin perjui-
cio delos que en dho termino prebinieren — la
antig.d con dro.; el qual en todo se le reserva
y por este su auto asi lo proveieron, mandaron
y firmaron.

D.r Rafael de Pareja, y Nóvela R.or

D.r D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Mantilla Pevani

D.r D.n Gaspar de Lezin Bracamonte

D.r D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En 9. de dho mes y año se fixaron los Edictos prevenidos en el auto antec.te Fecha en el mismo dia.

D.r Baquerizo S.rio

Dn. Ramon de Otarrera, natural
de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante
V.S. y digo: que fue V.S. servido mandar despachar
su Carta Exorto dirigida á los Parrocos de la Villa
de Olivares, para que ante ellos, y con citacion
del ... Procurador Fiscal se haga la infor-
macion respectiva á mis Padres, por lo que ami
toca, que se hizo en esta Ciudad, para cuio efecto
se dé comision al presente Secretario: todo con
el fin de graduarme de Br. en [illegible]
Theologia el que me causa notable perjuicio el
esperar á que se haga la informacion en la
citada Villa de Olivares, por deberse contar
los dos años de Practica desde el dia en que
me gradue. Por tanto:::
A V.S. suplico se sirva mandar que desde luego se me
admitan á los exercicios de Punto Secreto, y [illegible]
para dho Grado con todo el Claustro: y que sien-
do aprobado se me confiera en la forma ordinaria
Para lo qual me obligo á poner la citada

informn. en esta [illegible] Secretaría, luego [illegible]
efectue. Pido Just.a [illegible]

Br. Ramon [illegible]

Por presentado esto pedimto. á esta parte [illegible]
tido á los actos de Puntos, leccion, y [illegible]
con todo el Claustro pa. el Grado de Br. en [illegible]
y siendo aprobado confierasele en la forma
ord.a: con la qualidad de que no se le [illegible]
chen los Papeles conducentes á su Re[illegible]
hasta que presente en esta Secretaria
informn. necesaria. Lo mandaron los Sres.
Rr. y Consiliarios del Colegio [illegible]
Sta. Maria de Jesus Universd. de esta Ciud.
de Sevilla, en ella á veinte y cinco [illegible]
de mil setecd. set.ta y uno.

Dr. Rafael de Pareja, y Novela Rr.

Dr. Pedro Moreno

Dr. Dn. Ubaldo Santilla Fievani

Dr. Dn. Gaspar de Lerin Bracamonte

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo Srio.

t

Jesus, Maria, y José

Año de 1771.

Ynform.n hecha p.r D.n Ramon Herrera, nat.l de esta Ciudad de Sevilla p.a recivir el G.do de B.r en Medicina p.r la Univ.d Literaria de la misma Ciudad.

Los pap.s p.a su Revalidase dieron en 21. de Junio de 1779.

D.n Man.l Chazaro Rect.r del Claustro y Gremio de esta Real Universidad de Sev.a en el de Artes y Cathedratico de Filosofia en ella

Certifico, y en caso que sea necesario, juro que D.n Gabriel Rodrig.z natural de esta Ciudad ha asistido a mi clase de Fisica, que principió p.r Octubre de 1778: y finalizó en Junio de 1779 = con puntualidad, y procurando aplicacion, talento y aprovechamiento, Lo qual p.a que conste doy esta Sev.a y Junio 8.e de 1779 =

D.n Manuel Chazaro

[illegible]

En [illegible] veinte y seis de Julio de mill setecientos y cinquenta y dos yo [illegible]

[illegible] bauti-

ze à Ramon Joseph [illegible]

citado mes y año hijo de Manuel de Herrera, y de María Fernandes su

muger, fue su Madrina [illegible] Juan de la Riva [illegible]

[illegible]

[illegible]

4 a y Nueve años =

Ant.o Fernan.z [illegible]

Certifico que D. Ramon de Herrera, nat.l de esta ciudad, tiene ganados en esta univ.d y facultad de Medicina tres cursos que son el de mil set.tos setenta y ocho en mil set.tos setenta y nueve = mil set.tos sesenta y nueve en mil set.tos y setenta = mil set.tos setenta en mil set.tos set.ta y uno. Asimismo tuvo unas conc.s menores en dicha facultad en esta univ.d : y que se graduó de B.r en Artes por esta univ.d en veinte y siete de Nov.e de mil set.tos ses.ta y nueve. Sevilla y Mayo veinte y cinco de mil set.tos setenta y uno.

Dr. Baquerizo

D. Ramon de Herrera, ~~como~~ nat.l de esta ciudad, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta univ.d en la facultad de Medicina tres cursos. Que tuve en dha facultad y univ.d unas conc.s menores. Y que me graduè de B.r en Artes por esta universidad en 27. de Nov.e de 1769., seg.n se averigua de la certif.n que en debida form.a presento. Y respecto á que necesito recivir el g.do de B.r en la expresada facultad: y p.a (conforme á ello del Reino, practica y Estatuto de esta univ.d) justificar, como soi hijo leg.mo de D.n Manuel de Herrera, y de D.a Maria Fernandez. Que mi Padre es hijo leg.mo de D. Josef de Herrera,

Pinto y de D.a Catalina Cotan. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D. Josef Fernandez Chillon, y de D. Josefa

del Castillo Maxxx, todos nat.les de la villa de Olivares. Y que así yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inquisic.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos co...

tido de este su informe, á dicho, ni de ello.
teniendo oficios viles ni bajos, ni mecánicos por
ser de haverse desempeñado siempre honrados: antes
bien que siempre hemos vivido con mucho honor
y estimacion. Por tanto:::

A V.S. le suplico haver por presentada la referida cer-
tificacion, y mandar, por lo que á mi toca, que
se haga la informacion en esta Ciudad;
por lo que corresponde á mis Padres que se des-
pache Exorto, dirigido á las Justicias de la Vi-
cilla de Chivarres, para que ante ellas, y con cita-
cion del Síndico Procurador Gral., se haga la infor-
macion y hechas que sean, y aprobadas por V.S. providencie
que se me admita á los actos de Grados,
Leccion y examen con todo el Claustro, y
que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria. Pido Justicia juro ffo. &a.

Br. Ramon de Ezcurra

Por presentada la certificacion por lo que mira á
este suplicante, de la informacion que ofrece, cita-
do el señor Procurador General, y por lo que respec-
ta á sus Padres despachese el Exorto que
se pide. Y hechas que sean traiganse para
providenciar, lo mandaron los señores, y con

A. T. del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Uni-
versidad de esta Ciudad de Sevilla, en ella á vein
te y cinco de Marzo de mil setez.s set.ta y nue.e

Paresa(?) R.o Moreno   D.r Montilla   D.r Lexin
M

D.r Baquerizo
S.rio

En Sev.a á 20. de Ab.l de 1779. se despachó el
Exorto prevenido por el auto anteced.e

En la Ciudad de Sevilla. á Catorse de Junio de mil
settecientos Set.ta y nueve, D.n Ramon de Herrera na
tural de esta Ciudad, para la Inform.n que tiene ofre-
cida, q.e le esta mandada dar, presentó por testigo ante
mi el Secret.o á D.n Josef Dringas, V.o de esta Ciudad
á quien Con Virtud de la Comis.n que me Confiere
el auto anter.te Recivi Juram.to Segun dro. y ha-
viendolo echo, prometio decir verdad: Y siendo
preg.do p.r el Pedim.to anter.te dijo: Que Conoce á D.n Ra
mon de Herrera, natural de esta Ciudad, p.r cu-
iá parte es pres.do Save, que es hijo leg.mo de D.n
Manuel de Herrera, y D.a Maria Fern.z nat.l
de la villa de Oliv.s, Abadiá de este nombre

Que no Conoze à sus Abuelos, Pat.º y mat.º
p.r ser nat.s de dha villa, y se remitten à las
ratificaci.n que ha hecho el Prett.e en ella: Que
dos los expresados son Crist.s viejos, limp.s de
mala raza, castta, y generaci.n de Judios, mo
conversos, Jitanos, moriscos, ni otra mala sec
Que no han sido castig.s p.r el s.to oficio de la I.
p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judais
ni otro: Que no han Comettido delitto de
infamia de hecho, ni de dro: ni tenido o.s
viles, bajos, ni mecanicos, por donde haian
degenerado de quienes son, antes bien q.e
siempre han vivido con honor, y estimaci.n
todo lo qual consta al testigo, por haver tratta
do, y Comunicado al Prett.e y sus Padres, ser publ.co
y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su
Juram.to fho: Que no le tocan las gener.s
de la Ley que le fueron declaradas, y que es
de Edad de quarenta año, y la firmó.

Josef Ant.º de Buingo

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.tro

En dho dia, mes, y Año, de presenta.n dela p.te

de dho Dn. Ramon de Herrera, y para la referida Yn
form.n recivi Juram.to segun dro. de Dn. Apolinar
Bernal, v.o de esta Ciudad, y haviendolo hecho pro
mettio decir verdad, y siendo preg.do por el Pedim.to an
tteri.te dijo: Que conoce a Dn. Ramon Herrera nat.l
de esta Ciudad, por cuã p.te es presenttado. Save
que es hijo leg.mo de Dn. Manuel de Herrera, y d.a
Maria Fernz natt.s dela Villa de Oliv.s Abadiã
de este nombre: Que no conoce a sus Abuelos Pa-
ternos, y matternos, p.r ser natt.s dela dha villa, en
donde se ha echo la correspo.te Justificac.n a que se
remitte: Que asi el Prett.e como sus Padres, han sido
y son christ.s viejos, limp.s de toda mala raza, cas
ta, y Gener.n de Judios, mulattos, conversos, Gittanos, mo-
riscos, ni otra mala secta: Que no han sido casti-
gados p.r el S.to officio dela Ynq.n p.r crimen de He
regia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro:
ni tenidos off.s viles, bajos, ni mechanicos por donde
haian degenerado de quienes son: antes bien
que siempre han vivido con honor, y estim.n
todo loqual consta al testig.o p.r haver tratta

do, y Comunicado, al Pretten.te y Sus Padres, ser pu.cos
y nottorios en estta Ciudad, y la verdad. por su juram.to
hecho, que no le tocan las gen.les dela Ley q. ue le
fueron declaradas: que es de edad de quarentta
y cinco años, y la firmo.

Apolinar Perez Bernal

D.r Fran.co Anttonio
Baquero
S.rio

En d.ho dia, mes, y año, dela misma presentt.n y
la refferida Informn.n Rezivi Juram.to segun d.ho, a
D.n Juan Ruiz, v.o de estta Ciudad, y haviendolo hecho
lo prometio decir verdad, y siendo preguntado por
el Pedim.to antterior; dijo: Que Conoze a D.n Ramon de
Herrera, natt.l de estta Ciudad, por cuia p.te es
pres.do d.ho Saue, que es hijo leg.mo de D.n manuel de Herre
ra, y D.a maria Fern.dz, natt.s dela villa de Oliv.s, la
adia de este nombre: Que no Conoze a sus Abu
uelos, Patt.s y matt.s, p.r ser natt.s de d.ha villa
donde se ha hecho la Correspond.te Justificaz.n a q.e
se reffiere: Que asi el Prett.te como sus Padres
han sido, Christ.s viejos, limpios de toda mala
raza, Castta, y generaz.n de Judios, mulattos, Con
versos, Gittanos, moriscos, ni otra mala Secta

Que no han sido Castigados, p.r el S.to oficio dela Inq.n
p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han Cometido delito de Infamia de
hecho, ni de dr.o ni tenido off.s viles, bajos, ni
mechanicos, por donde haian degenerado de
q.s son, antes si que siempre han vibido con
mucho, onor, y estim.n todo lo qual consta al
testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pret.
y sus Pad.s, ser publ.co y notorio en esta Ciudad
y la verdad, p.r su juram.to ~~fho~~ fho: que no le tocan
las gen.s dela Ley que le fueron declaradas. que
es de edad de cinquenta y siete años, y lo fir-
mó.

Juan Nuñz

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Don
Zit. En la Ciudad, de Sevilla en Catorze
días, del mes de Junio, de mil Setec.tos y se-
tenta y Nuebe años, Yo el Notario H.o ppo.
en atención a la Anterior Providencia
pase a las Cassas, Morada, del Señor D.n
Martin Rodriz. Benito Sindico Pro-

curador Personero desta dicha Ciud.
y Precedido Recado de Atencion Si
a dho. Señor Para la Ynform.on Antecedi
quien Abiendola Visto, Respondio n
Ofreserse le Reparo por estar Comforme
a las Ordenes del S. M. y disposiciones
del R.l y Supremo Consejo, de Castilla
y esto dio por su Resp.ta que dicho Señ
firmò Conmigo el Notario de lo qu
doy fee

Martin Rodrig. Ponero

Diego de Ley
notto. App.

Nos el D.r D.n Manuel Garcia de Castro, Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella.

A Vmds. los S.res Jueces y Just.as de la villa de Olivares, ante q.n esta ntra. Carta-Exorta fuere pres.da hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento p.r D.n Ramon de Herrera, nat.l de Sevilla, y estud.te de estas ntras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que Nos pidió, que para poder recivir por esta R.l Univers.d el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de la citada Universidad) que es hijo leg.mo de D.n Manuel de Herrera, y de D.a Maria Fernandez: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Josef de Herrera, y de D.a Catalina Cotan: Que su Madre es asimis.o hija leg.ma de D.n Josef Fer-

nandez Chillon, y de Dª. Josefa Martin,
todos naturales de esta villa de Olivares:
Que asi él, como los citados sus Padres y Abu
los han sido, y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generon. de Judios, Mu
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados por
el Sto. Oficio de la Ynquisn., por crimen de here
gia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de
dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecani
cos, por donde haian degenerado de q. son an
tes si que spre. han vivido con mucho hon
y estimacion en la profesion de nra. S. fe
Catolica: Para cuia Informn. nos pidio asi
mismo, que, respecto de ser sus Padres y Abue
los naturales de esta dha villa, nos sirviesemos
de mandar despachar nra. Carta-Exorto,
en conformd. de las especiales Ordenes de
S. M. (que Dios gue.) con que esta Rl. Univ.
se halla para que en ella se haga, por
lo que à todos estos toca. Y por Nos visto el
citado pedimento, mandamos dar, y dimos
la presente para Vmd., por la qual

de parte de S. M., para el cumplimiento
de sus R.s Ordenes, exortamos, y de la nuestra
pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vm.s
sea presentad.a por ante no., que de ello de fé; y
con citacion del Sindico Procur.or General de
esa villa, se examinen los testig.s, que por par-
te del mencionado Pretend.te fueren present.dos
al tenor de los capitulos insertos, sin para ello
pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la
misma citacion manden sacar las Part.das
de Bautismo de los Padres del Pretendiente. Y ho-
todo, cerrada y sellada la dha Informacion
y en manera que haga fé, la remitan
original á mano del infrascripto Secretario,
para en su vista proceder á lo que haia
lugar. Dada en nra. Cam.ra Rectoral á
veinte de Abril de mil setec.s setenta y
nueve.

D.r D.n Manuel Garcia
de Castro
R.or

P. m. d. S. R.
D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplim.to / Cumplase sin perjuicio de los Juridicos

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Ordinaria de esta Villa y paraq.e tenga efecto pro- cerda la Citación al Procurad.r Sindico General, -
della se examinen los testigos q.e por la parte se presentaren con asistencia de su md, y assimismo
se pase el correspondiente oficio al Rdo Parroco q.e lo es D.n Ramon Alvarez y Araujo Canonigo -
dela Insigne Ygl.a Coleg.l desta V.a a fin deque saq.e la partida de Bapaismo q.e se expresa, y
la que se pongan con el expediente, y hecho todo se
buelba al S.r Requirente: Lo mando el S.r D.n Josef
Mendez dela Fuente Then.te de Governad.r desta d.a
de Olivares en ella a Veinte y seis de Abril de mil
Setecientos Setenta y nueve años.

Joseph Mendez

Pedro de Alvarez

Ante mi

D.n Ordinar.o En d.a a Veinte y Siete de Abril de mil Setec.tos Se-
citaz... tenta y nueve años: Yo el ss.no cité para la practica
de estas diligencias a Francisco Pallares Sindico

Procurador Gen.l de esta dha V.a en su persona
quien enteligenciado dixo: que no se le ofrece
reparo alguno en que se dé la Ynformacion
mediante á conocer mui bien al pretend.te
y su familia y constarle la certeza de lo
q.e se pretende Justificar: esto respondio y
firmó por no saber doy fee

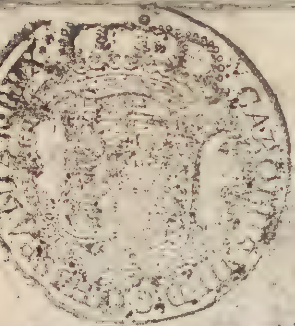
Pedro de Arauz
Ess.no
Rodriguez

Recado de atencion

En dha V.a dho dia Mes y año Yo el ss.no pase
el recado de atencion que se manda por el
auto antecedente á D.n Ramon Hernandez
y Araujo Presv.ro Canonigo y Cura de la Yns.te
Yglecia Colleg.l de esta dha V.a en su persona
de que manifesto quedar entendido doy fee

Pedro de Arauz
Ess.no
Rodriguez

Se dieron las fees de Bap.mo
y son las q.e van a continuacion



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

D.n Ramon Henz y Araujo Presvitero Canonigo y Cura dela S.ta y Insigne Yglesia Colegial de esta villa de Olivares: Zertifico, y doi fee, que en uno de los libros de Baptismos de dha. Yglesia, que son de mi cargo, que dio principio en el año de mill setecientos y veinte y cinco, y finalizo en el de mill setecientos y cinquenta, al folio veinte y uno, se halla la Partida del tenor siguiente=

Partida. En diez y nueve de Enero de mill setecientos y veinte y siete años: Yo D.n Miguel Fran.co Dontello Racionero y Cura dela Insig.e Yglesia Colegial desta villa de Olivares, Baptize en ella a Man.l Josef Antonio, hijo de Josef de Herrera, y de su legitima muger Cathalina Cotan Pinto, fue su Padrino, Josef Cotan Pinto, todos vecinos desta dha villa, a quien adverti el Paren=tesco espiritual, doi fee= D.n Miguel Fran.co Dontello: Cura=

Asimismo Zertifico, que en otro libro de Baptismos de dha Yglesia, que dio principio en el año de mill setecientos y quatro, y finalizo en el de mill setecientos y veinte y quatro, al folio ciento sesenta y cinco, esta la Partida del tenor siguiente=

Partida. En veinte de Henero de mill setecientos y veinte y uno: Yo D.n Miguel Fran.co Dontello, Racionero Cura dela Insigne Yglesia Colegial dela villa de Olivares, Baptize en ella a Maria Manuela Josefa, hija de Josef Fernandez, y de su muger Josefa del Castillo, fue su Padrino, Fulgencio Garcia vec.o de Albaida, advertile el Parentesco, y doi fee= D.n Miguel Fran.co Dontello=

Cuias Partidas concuerdan con sus originales, que quedan en sus respectivos libros, en el Archivo de dha S.ta Insigne Yglesia Colegial; y para que conste donde convenga, y obre los efectos, que haia lugar doi la presente que firmo en esta dicha villa de Olivares

a veinte y siete del mes de Abril de mill setecientos setenta y nueve años = entre renglones = cinco = valga = raiado = seis = no valga =

D.n Ramon Hernz.
y Arauxo

Pedro de Araoz Ess.no Publico de Cavildo y Ayuntamiento de esta villa de Olivarez y la de Heliche Certifico y doy fee que D.n Ramon Hernandez y Araujo de quien pareze firmada la Certificacion antte de Presentte es Preb.do Canonigo y Cura de la S.ta Yglesia Collegial de dicha villa y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y p.a que conste signo y firmo la presentte en Olivarez a veintte y siette de Abril de mill settecientos settentta y nueve d.e

En testim.o de verdad.

Pedro de Araoz
Ess.no de Cab.o
SS. PP.

tter.o D.n Mig.l Garcia Main

En la Villa de Olivares a veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y nueve años: ante el S.r Josef Mendez de la Fuente then.e de Gov.or

de ella la parte de D.n Ramon de Herrera para
la Informacion que tiene ofrecida y le està man-
dada dar, presentò por testigo à D.n Manuel
Garcia Marin Vecino de esta dha V.a Castellar-
ga, de quien por ante mi el S.r Nro recibiò Juram.to ju-
ramento por Dios y una Cruz segun dro, y
haviendo jurado el susodho prometiò decir ver-
dad y siendo preguntado por el contenido del
Escrito q.e antecede dijo Conoce mui bien al dho
D.n Ramon de Herrera p.r cuia parte es presentado
y sabe fuè hijo legitimo y de legitimo Matrimon.
de D.n Manuel Herrera, y de D.a Maria Fernand.
difuntos naturales y vecinos q.e fueron de esta dha
V.a en cuias Casas se criò el citado D.n Ramon
como tal hijo de los susodhos llamandoles Padres
sin cosa en contrario: y tambien sabe que el
dho D.n Manuel de Herrera, fue hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio, de d.n Josef de Herrera
y d.a Catalina Cortes tambien difuntos; y què
la dha d.a Maria Fernandez su Madre, fue hija
legitima y de legitimo Matrimon. de d.n Josf
Fernandez Chillon, y d.a Josefa Marian todos
naturales y vecinos de esta dha Villa; aquienes
conociò trató y comunicò el testigo, por lo
qual sabe, que assi Aprendiendose como los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

cittados sus Padres y Abuelos han sido y son Chri
stianos Viejos limpios de toda mala raza, Cas
ta y generazion de Judios, Mulatos, Combersos,
Gitanos, Moriscos, ni de otra mala Secta, ni han sido
Castigados por el Santo officio de la Inquisicion
por Crimen de Herejia, Apostasia Judaismo
ni otro: Que tan poco han cometido delito de
infamia, ni exercido officios Viles ni baxos de
la Republica, por donde aian de degenerar de
de quienes son antes si han vivido siempre con
servando su honor y cristianas en la profession de
nra Santa fee Catolica: todo lo qual sabe el testigo
por las razones que dexa manifestadas, la verdad so
cargo de su juramento lo firmó con Smd, y dixo
ser de edad de setenta y seis años

M.

Manuel Garcia
Mendez Marin

Pedro Perez
Essno

Orzuarios

tesu.o
Anto. Garcia
de Acosta

En dha V.a dho dia Mes y año: el dho Sr then.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

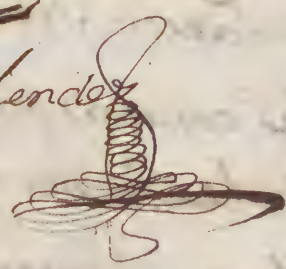
el Governador D. Josef Mendez dela Fuente, la misma
parte de Dn Ramon de Herrera para esta inform.
presentó p.r testigo â Antonio Garcia de Acosta de
esta misma Vecindad en la Calle Larga, de quien Yo el
por ante mi el ss.no recivio Juram.to por Dios nuestro S.r
y âuna Señal de Cruz segun dro, y el susodicho haviendo-
lo Jurado prometio decir verdad, y siendo pregunta-
do por el contenido del escrito q. antecede dijo: Co-
noce al dho Dn Ramon herrera por parte de el
qual es presentado, que sabe fue hijo legitimo, y de
legitimo Matrimonio de Dn Manuel Herrera y
de Doña Maria Fernandez difuntos, naturales y
vecinos que fueron de esta enunciada Villa en compa-
ñia de los quales se crió el dho Dn Ramon de Herre-
ra y les llamaba Padres sin cosa encontrario
Y assi mismo sabe y le consta que el citado Dn Man.l
de Herrera fue hijo legitimo y de legitimo Ma-
trimonio de Dn Josef de Herrera y D.a Catalina
Costa que son defuntos: Y que la dha D.a Maria
Fernandez su Madre fue hija legitima y de legi-
timo Matrimonio de D.n Josef Fern.s Chillon
y D.a Josefa Martin, todos naturales y ver.

de estos dhos d.os aquienes trato, conoció y comunicó
el testigo con bastante frequencia; y sabe que a los
Apretendientes como los enunciados sus Padres y
Abuelos, han sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala raza generacion y casta de Judios
Mulatos Combersos Gitanos Moriscos ni de otra mala
secta, ni han sido castigados ni penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion, por crimen
de Heregia Apostasia, Judaismo ni otra; que tanpoco
han cometido el delito de Infamia, ni usado
de oficios Viles, ni baxos de la Republica, por donde
aian degenerado de quienes son, y siempre han
vivido conservando, y estimando su honor y
estimacion, en la profesion de ntra Santa fee
Catolica: Lo qual sabe el testigo por las razones
que dexa manifestadas, siendo todo la verdad en
cargo de su juram.to no firmó porque dixo no saber y
que es de edad de Secenta y quatro años: lo firmó Sumd.

M.

doy fee =

Mendez



Pedro de Arraoz

Ess.no

Orozco

test.o
Pedro Ernació Maldonado

En dho d.a dho dia mes y año: de la misma presentacion
y para esta Informacion de dho S.r then.te de
Governador por ante mi el ss.no recibió juram.to
por Dios y una Cruz segun dro de Pedro

Ygnacio Maldonado Vecino de esta dha V.a el qual havíendo jurado prometio decir Verdad y siendo preguntado por el contenido del escrito que ma tiba estas dilixencias diso: Que mui bien conoce â Dn Ramon de Herrera por cuia parte es presentado, que fue hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn Manuel de Herrera y Da Maria Fernandez difuntos naturales y Vecinos de esta dha V.a en cuias Casas se criò el dho Dn Ramon, como tal hijo de los susodhos aquienes llamaba Padres, sin cosa en contrario: Y sabe tambien que el dho Dn Manuel de Herrera fue lexitimo hijo, y de lexitimo Matrimonio de Dn Josef de Herrera, y Da Catalina Coron tambien difuntos; y que la dha Da Maria Fernandez su Madre, fue lexitima hija y de lexitimo Matrimonio de Dn Josef Fernandez Chillon y Da Josefa Manzan todos naturales y Vecinos de esta dha V.a aquienes el testigo conocio trato y comunicó frequentemte por lo qual sabe que assi el pretendiente como los citados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Castas y Generacion de Judios Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, ni otra Mala secta, ni han sido penitenciados ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregias Apostasia Judaismo





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

ni otros: Que tampoco Cometieron ni han Cometido delito de Infamia, ni exercido oficios viles ni baxos de la republica por donde alan dege- xado dequienes son, antes si han vivido y pre- conservando su honor y Limpieza. en la profe- sion de nra Santa fee Catolica: todo lo qual sabe el testigo por las razones que deja manifesta- das la verdad encargo de su Juram.to no firmo porq.e dijo no saber y que es de edad de setenta y tres años lo firmo su md doy fee=

Mt/

Mendez

Pedro de Ybañez
no
Ess.

Ascencion

Dilix.a En la villa de Olivares â Veinte y nueve de Abril de mil setecientos setenta y nueve años: ante mi el sr no parecio prevenido la parte de Don Ramon de Herrera, y dixo q.e para la Informacion que tiene ofrecida, no pretende por ahora va- lerse de mas testigos, que los que de ja-

presentado, y para q.e assi conste lo pongo p.r diligencia que firmé doy fee=

Pedro de Araoz
Ess.no

Sr. D.n Josef Men-

Auto — En dha Ciu.d a dho dia Mes y año el S.r Ten.te de Govern.n haviendo visto y por la Fuente ... que antecede, dixo, la aprobaba y aprobó quanto puede y de dr.o, y en ella interpuso su authoridad, y judicial Decreto, y mandó se le entregue original à la parte, para q.e la devuelba al requirente; y assi lo proveio y firmó doy fee=

Mendez

Pedro de Araoz
Ess.no

En la Ciudad de Sevilla á quince de Junio

N.º 4

de mil settecientos Setta y nueve: Los
Sres. y Cons.s de la Sta. univ.d Litteraria de esta
ciud.d haviendo visto las anttezedentes
form.s hechas p.r D.r D.n Ramon de Herrera
natural de esta Ciudad para su grado
D.r en medicina: Dixeron: Que las ap
rovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r
bastantes. Y en su Consequencia man
daron, q.e al susso dho se le den los Rasg.s con
ducentes á su revalida, precediendo las
dilig.s nezesarias. Y por este su auto
lo proveieron, y firmaron.

M.

D.r Carbo R.or

D.r Salinas D.r Prado D.r Ortega

D.r Baquerizo S.rio

Exptes. Nº 5 y Nº 6. 131

(Certifico que [illegible]) D.n Jph. y D.n Diego Martin Marquez, naturales del Lugar de Paimogo de este Arzobispado, que han ganado tres cursos en la facultad de Medicina: que son el de mil setez.s set.ta y ocho en mil setez.s set.ta y nueve, el de mil setez.s set.ta y nueve en mil setez.s setenta, y el de mil setezientos setenta en mil setez.s set.ta y uno. Que se graduaron de B.r en Artes p.r esta Universidad en primero de Marzo de mil setez.s set.ta, y que [illegible] [illegible] conclusiones menores en la dha facultad Medicina. Sevilla [illegible] veinte y dos de mil setez.s set.ta y uno.

D.r Baquerizo

D. Josef y D. Diego Martin Marquez Barroso, nat.s del Lugar de Paimogo, como mejor proceda, parecemos ante V.S. y decimos, que hemos ganado tres cursos en esta univ.d en la facultad de Med.a Que recivimos el G.do de B.r en Artes por la misma univ.d en 1.o de Marzo de 1770. Y que tuvimos unas conc.s menores Medicas en esta citada univ.d segun se verifica de la certif.on que en debida forma presentamos. Y respecto a que necesitamos recivir el G.do de B.r en la mencionada univ.d y facultad de Med.a: y para ello (conforme à Ley del Reino, Estatutos, y practica desta univ.d) justificar como somos hijos leg.mos de Diego Martin Marquez Barroso, y de Rosa Maria Perez nat.s de dho Lugar.

que nro. Padre es hijo leg.mo de Lorenzo Marquez, y de Fran.ca Dominguez nat.s dela Puebla de Guzman. Que nra. Madre es asimismo hija legma. de Domin-

Jereso go Perez nat.l dela villa del Zerro, y de Juana Ramirez Montaño, nat.l dela v.a de Zafra. Y que assi nosotros, como nros. Padres y Abuelos hemos sido, somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos tenido oficios viles baxos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion.

Por tanto:::

A V.S. suplicamos se sirva haver por presentada la ref.a cert.n y mandar despachar su Carta Orden, dirigida á las Justicias dela ciudad o lugar de Paimogo para q.e ante ellas, y con citacion de su sindico Procurador Gral. se haga la expresada informacion, y hallada que sea y siendo aprobada p.r V.S. providenciar que se nos admita á los actos de Puntos, Leccion y examen con todo e

Claust.º a dho Grado, y que siendo aprobados, se nos confiera en la forma ordinaria

Pedimos Justicia, juramos 46

Jph. Barroso Marqz.

Diego Marquez Barroso

D.

Por pres.da la Certificacion: despachese el exorto que estas partes piden en la forma ordina.: y ttha que sea traigase para dar providencia. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios del colegio Maior de Sta. Maria de Jesus, Univd. de esta Ciudad de Sevilla, en ella á veinte y dos de Maio de mil setezs. setenta y uno.

Rl. 1.

Parejo Rr. Dr. Mantilla Moreno Dr. Lezun

Dr. Baquerizo
S.rio

Dn. Josef, y Dn. Diego Marquez Barroso, naturales del Lugar de Vaimorgo, ante V.S. como mejor procedamos parecemos ante V.S. y decimos: que S.S. fue servido despachar su Carta exorto, dirigida á las Justicias de dho Lugar, para que ante ellas, y con citacion de el Sindico Procurador Gral. de ... la correspondiente informa cion, á fin de podernos Graduar de Bachiller en Medicina por esta Universidad. Y respecto á que nos es gravemente perjudicial el esperar la citada informacion por deberse contar los dos años de Practica desde el dia en que nos graduemos. En esta atencion:

A V.S. suplicamos se sirva mandar, que desde luego se nos admita á los actos de Puntos Leccion, y examen para dho Grado, y que siendo aprobados se nos confiera en la forma ordinaria; para cuio efecto nos obligamos á poner en esta Secretaria la citada informacion luego que se haga. Pedimos Justicia, juramos &c.

Diego Marqz. Barroso Josph. Marqz. Barroso

Por presentado este pedimento: á estas ...

Exptes N.º 5 y 6

te: y admitaseles desde luego á los actos de Puntos, leccion, y examen con todo el claustro para el Grado de Br. en Medicina, y siendo aprobados confieraseles en la forma acostumbrada: con la qualidad de que no seles despachen los Papeles conducentes á su Revalida hasta poner en esta Secretaria la necesaria informacion. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio Universidad de esta ciudad de Sevilla en ella á veinte y quatro de Maio de mil setecientos setenta y uno.

Fr. Rafael de Espinosa y Novela Rector

Dn. Pedro Moreno

Dr. Dn. Ubaldo Santilla Tievani

Dr. Dn. Gaspar de Lexin Bracamonte

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo Srio.

Expte. N.º 7. 134

Certifico q. D.n Gabriel Mantel, nat.l de la Ciud.d de Badajoz tiene ganados en esta Univ.d en la fac.d de Med.a tres cursos q. son el de mil setec.s ses.ta y ocho en mil setec.s ses.ta y nueve: mil setec.s ses.ta y nueve en mil setec.s set.ta y mil setec.s set.ta en mil setec.s set.ta y uno. Asimismo certifico que se graduó de B.r en Artes p.r esta Univ.d en nueve de Dic.e de mil set.s ses.ta y ocho. Y que há actuado unas lecc.s menores en la citada Univ.d y fac.d Sevilla y Junio diez de mil setec.s set.ta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Gabriel Jph Mantel, natural dela Cuidad de Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Universidad tres Cursos en la facultad de Medic.a Que me gradué en ella de Bachiller en Artes en 9 de Diciembre de 1768. y que actué unas conclusiones menores en la citada Universidad, y facult.d Medica, segun se averigua de la certificacion q.e en debida forma presento. Y respecto á que necesito recevir el Grado de B.r en la expresada facultad: y para ello justificar (conforme á leies del Reino Estatuto, y practica de esta Universid.d) como soi hijo leg.mo de D.n Gabriel Jph. Mantel y de D.a Maria Antonia Amabile. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Gabriel Patricio Mantel, y de D.a Ysabel Cabezas. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Raimundo Amabile, todos los ref.s

Cabezas

Lopez Serrano

naturales dla mencionada Ciudad, y de
Dª. Catalina Moreno, natural de el Lugar de
Salvaleon. Yque asi Yo como los expresados mis
Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta ygeneracion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, ni
otra mala secta: q.e no hemos sido castigados p.r
el S.to Ofizio de la Ynquisicion p.r crimen de herexia,
Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dcho:
ni tenido ofizios viles vajos, ni mecanicos
p.r donde haiamos degenerado de quienes somos:
antes bien que siempre hemos vivido con mucho
honor y estimacion. Por tanto:::
A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.a certif.n
y mandar despachar nra. carta exorto, dirigida
a las Just.as de la ciudad de Badajoz para que
ante ellas, y con cit.n de el Sindico Proc.r Gral.
se haga la dha inf.on y fha que sea, y siendo p.r
V.S. aprobada, providenc.r que se me admita a los
actos de Puntos &c y examen con todo el
Claustro p.a dho Grado: yque siendo aprobado se
me conf.a en la forma ordinaria. Pido Just.a Juro
&c. Entrerenglones = Moreno = tildado = sanchez = v.n

Gabriel Martel

v.a obisp.do
de Badaj.z

135

Por presentada la certif.n: despachese el exorto que se pide en la forma ord.a y fha que sea, la infor.n traigase para dar provid.a. Lo mandaron los señ.s R.s y com.os del cons.o i M.or desta M.a de Tesra, vnid.o desta Ciudad de Sevilla, en ella á diez de Junio de mil setez.os set.ta y nueve.

Parexa R.on — Marin — D.r Portilla — D.r Lexin

D.r Baquerizo

S.rio

Dn Gabriel Martel, natl. de la Ciud.
de Badajoz, como mejor proceda parezco ante
V.S. y digo: q.l V.S. fué servido mandar despachar su
carta Correcto, dirigida á las Justas. de la citada Ciud.,
para que ante ellas se haga la corresp.te inform.n
para graduarme de Br. en Medicina por esta Univ.
y respecto á que me causa notable perjuicio esperar
la citada inform.n, no solo p.r el costo que estoi haciendo,
sino es tambien p.r deberse contar los dos años
de practica desde el dia eng.l me gradue. Por tanto:
A V.S. supp.co se sirva mandar, que desde luego se me admita á los actos de Puntos, Leccion y examen con todo
el claustro p.a dho Grado, y que siendo aprobado
se me conf.a en la forma ord.a: quedando yo
en la oblig.n de poner en esta Sec.ria la corresp.da inf.n
luego q.e la haga. Pido Just.a juro &c.

Gabriel Martel

Por pres.do este pedim.to: a esta parte admitasele
á los actos de Puntos, Leccion y examen con

N.º 7

todo el Claustro para el Grado de B.r
en Medicina: y siendo aprobado confe-
rerle en la forma ordinaria: con la
qualidad de que no se le despachen los ap.s
conducentes para su Revalida, hasta q.e
ponga en esta Secretaria la necesaria infor-
Lo mandaron los S.S. R.r y consiliarios de
el Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus
Univ.d Estudio Gral. de esta ciudad de Sevilla,
en ella á onze de Junio de mil seteci.s set.ta
y uno.

D.n Rafael de Pareja, y Novela R.r

D.n Pedro Moreno

D. D.n Ygnacio Portilla Sevani

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Exp.te N.º 8 137

Jesus Maria y Joseph

Año de 1771

Ynform.n de D.n Josef Garcia Caraballa y Carvajal natural de la villa de el Arahal para recivir grados de Lic.do y Doctor en Medicina.

Certifico que D.n Jph. Cazalla y Carvajal, natural de la v.a del Arahal recibio el grado de Bachiller en Medicina p.r esta Universidad en ocho de Abril de mil setez.s ses.ta y siete. Sevilla de Marzo once de mil setez.s setenta, y uno.

D.r Baquerizo
S.rio

D.n Jose Garcia Cazalla, y Carvajal, natural de la villa del Arahal, y vecino de esta Ciudad, como mejor proceda [illegible] parezco ante V.S. y digo que soy graduado de Bachiller en Medicina por esta Universidad en 8. de Ab.l de 1767. segun se acredita del certificado que en debida forma presento. Y respecto a que necesito recivir el Grado de [illegible] en [illegible] facultad; y para ello justificar (con arreglo a los [illegible] de esta Universidad) co[mo] soy hijo leg.mo de D.n Jph. Garcia Cazalla, y de D.a Maria Carvajal, y Angulo. Que mi Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Martin Alonso Garcia Cazalla, y de D.a [illegible] doñez de Lucenilla; Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Martin Carvajal, y de D.a Maria Angulo, todos naturales de dha villa. Y que assi yo, como los [illegible] mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion, ni p.r [illegible] de herejia, apostasia, Judaismo, ni otra [illegible] no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haia [illegible]

ano que siempre hemos vivido con mucho honor y
[illegible], segun que todo se evidencia de la infor-
macion que para dho Grado hize, la qual expon-
juro en forma. En esta atencion::

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la referida
Certificacion, y por reproducida la citada inform.on
[illegible], que al tenor de este pedim.to se me
admita informacion, y dada que sea, y siendo
por V. S. aprobada providenciar que se despachen los
correspond.tes Edictos, y que se me admita a los ac-
tos de Repeticion, Puntos, Lecc.n y examen para el
Mencionado Grado; y que siendo aprobado se me
confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a [illegible]

Otrosi Digo: que necesito recivir el expresado Grado de
Lic.do con la mayor brevedad. Por tanto = A V. S.
suplico se sirva mandar que sin tenerse de el ter-
mino de los Edictos se me admita a los Actos de Re-
peticion, Puntos, Leccion, y examen para el citado
Grado de Lic.do y que siendo aprobado se me con-
fiera en la forma ord.a; para lo qual se manda
la antig.d y preferencia en el caso que represento
en dho termino con [illegible]. Pido ut supra.

D. José García Carvall[illegible]

Por presentado este pedimento [illegible]

Consta que [illegible] y [illegible] la informacion, [illegible] la informacion, que ofrece, la qual [illegible] al presente [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] principal, y otros [illegible] [illegible] Consiliario del Colegio [illegible] de Sta. Maria de Jesus [illegible] desta Ciud. de Sevilla, en ella á [illegible] de Marzo de mil setecientos setenta, y uno.

[illegible] Moreno D. [illegible] [illegible]

Dr. Baquerizo
Sr.io

En la Ciudad de Sevilla á doce de Marzo de mil [illegible] [illegible] y uno D.n Jph. Garcia Caravallo, y [illegible] [illegible], Medico, y vecino desta Ciudad para [illegible] que tiene ofrecido, y le esta mandado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] á Dr. [illegible] [illegible] desta Ciudad, [illegible] (con [illegible] el auto antecedte.) [illegible] que me confiere el auto antecedte.) [illegible] juramto. segun dro., y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado [illegible] del pedimto. que dá principio á esta informn. [illegible] conocer, trato, y comunicacion á Dn. Jph. Garcia Caravallo, [illegible] el Arahal, que le presenta, [illegible]

que es hijo leg.mo de D.n Juan Garcia Caballa, y
D.a Maria Carvajal, y Angulo. Pero verdadero
consta, que su Padre es hijo leg.mo de D.n Man.l
Alonso Garcia Caballa, y de D.a Maria Cardona
de Albornoz; que su Madre es assi mismo
hija leg.ma de D.n Martin Carvajal, y de D.a Juana
Angulo, todos naturales de dha villa. Y que assi
el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos
lo han sido y son christianos viejos, limpios de
da mala raza, casta y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, ni otra mala secta; que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n
p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro. ni tenido oficio vil ni bajo, ni mecanico
antes bien que han vivido con honor, y estimacion
todo lo qual consta al tgo. p.r las razones que tiene
mui expresadas, ser publico y notorio en la d.ha
villa, y en esta Ciudad, y la verdad p.r el juram.to
fho, y que es de edad de veinte y seis años, y lo firmo

Dr. D. Fran.co Antonio
Baquerizo

Miguel de Leon

S.rio

En dho dia mes y año dela misma presentacion y
para la dha informacion recibi juram.to seg.n dr.o
de D.n Juan de Leon, vecino de esta Ciud.d, y haviendolo
hecho prometio decir verdad; preguntado p.r el
p.r el pedimento antecedente dijo:

Que conoce de vista, trato, y comunicación á Dn. Phe. Garcia Carvajal, natural de la villa del Arahal, que le pres. sabe pr. estas razones que es hijo legmo. de Dn. Phe. Garcia Cazalla, y de Da. Maria Carvajal, y Angulo. Pero de vidad le consta, que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Martin Alonso Garcia Cazalla, y de Da. Maria Alonso de Cazenilla. Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Martin Carvajal, y de Da. Maria Angulo, todos naturales de la referida villa. Y que assi el Prette. como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos: antes si que siempre han vivido en buena opinion, honra, y fama. todo lo qual consta al tgo. pr. las razones que lleva referidas, ser publico y notorio en esta Ciudad, y en la citada villa, y la verdad pr. su juramto. fho; y es de edad de veinte y cinco años y la firmó.

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo — Juan de Leon

Sro.

En dho dia mes y año de la misma presentacion, pa. la referida informacion recivi juramto. segun dro. de Dn. Phe. Franco de Vargas, Presbitero

vezino de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio de
cir verdad; y siendo preguntado por el petim.te ant.
zeced.te dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacion
á D.n Josph Garcia Cazalla, y Carvajal, nat.l de la
del Arahal, que le presenta. Sabe por estas razones
que es hijo legitimo de D.n Josph Garcia Cazalla,
y de D.a Maria Carvajal, y Angulo. Pero de oidas
le consta, que su Padre es hijo leg.mo de D.n Mar-
tin Alonso Garcia Cazalla, y de D.a Maria Ordoñez
de Sucenilla. Que su Madre era asimismo hija leg.
de D.n Martin Carvajal, y de D.a Maria Angulo
todos naturales de la citada villa. Y que asi el Pr-
tend.te como los demas sus Padres y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que
no han sido castigados por el S.to officio de la Inq.n
por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni derecho: ni tenido officios viles ni mecanicos an-
tes bien que siempre han vivido con honor,
y estimacion: todo lo qual consta al tpo., por las
razones que lleva mencionadas, ser publico, y
notorio en esta Ciudad, y en las referidas villas,
y la verdad por su juram.to fho, y que es de edad
de quarenta y siete, y la firmó.

D. Jph Franco de Vargas

En dho día mes y año de la misma parte y para la expresada informacion recivi juramto segun dro. de Dn Jph. Sanchez, cirujano, vezo de esta ciud y haviendolo hecho ofrecio decir verdad; y siendo pregdo por el pedimto antecedte dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacion á Dn Jph. Garcia Caballero y Carvajal, natural de la villa del Arahal, que le presenta. Sabe por estas razones que es hijo legitimo de Dn Pedro Garcia Caballero, y de Da Maria Carvajal y Angulo: Pedro de oidas le consta que su Padre es hijo legmo de Dn Martin Alonso Garcia Caballero, y de Da Maria Ordoñez de Lucenilla. Que su Madre es tambien hija legma de Dn Martin Carvajal, y de Da Maria Angulo, todos naturales de dha villa. Y que así el Pretendte como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta. Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Ynquisicion por crimen alguno della pertenecte. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por las razones que lleva expresadas, y es pubco. y notorio en esta ciudad y la citada villa, y la verdad por su juramento fho. y que es de edad de quarenta y dos años, la firmó.

Dr D. Franco Antonio

Joseph Sanchez

Baquerizo
Sno

[illegible] de Mayo de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] María de Jesús [illegible]
[illegible] visto la antecedente información [illegible]
D.r D.n Juan García Cazalla [illegible]
[illegible] y aprobaron, [illegible]
y en su consequencia mandaron que se despachen
los Regulares Edictos en la forma ord.a y que el
susodho aun dentro de el termino de ellos se le ad-
mita a los actos de Repeticion, Puntos, Lecc.n y Exa-
m.n p.a el Grado de Lic.do en la Facultad de Medicina,
y [illegible] se le confiera en la forma
acostumbrada, sin perjuicio de los que en dho ter-
mino pretendan la antig.d y preferencia [illegible]
[illegible]
[illegible] proveieron, mandaron, y firmaron

D.r Rafael de Pareja y Hovela R.or

D.n Pedro Moreno

D.r [illegible]

D.r D.n Gaspar de Lerin [illegible]

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia se fixaron los Edictos
prevenidos en el auto antecedente de q.e
certifico: Fha. ut [illegible] mismo

D.r Baquerizo
S.rio

Certifico que D. Josef Garcia Carallay Carvajal, nat.l de la villa del Arahal, se graduó de B.er en Medic.a en este dia de la fha [illegible] paso

Sevilla y Marzo diez y seis de mil set.tos setenta y uno.

D.r Baquerizo

S.r

D. Josef Garcia Carallay Carvajal, nat.l de la villa del Arahal, y Medico en esta ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: que me graduè en este presente dia de B.er en la facultad de Medicina por esta univ.d, segun se averigua de la certificacion que presento en debida forma. Y respecto à que necesito recivir el G.do de D.r en la citada facultad: y para ello justificar (conforme à los Estatutos y practica desta univ.d) como soi hijo leg.mo de D. Josef Garcia Caralla, y de D.a Maria Carvajal. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Martin Alonso Garcia Caralla, y de D. Maria Orsoñez de Lucenilla. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D. Martin Carvajal y de D. Maria Arguelo, todos nat.s de la referida villa. Y que asi el Pret.te, como los demas Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Moriscos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho

ni deshō: ni tenido ofiçios viles vajos, ni mecanicos; por donde haiamos degenerado; quienes lo somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. segun que todo larga mte consta en las informes que tengo hechas pa los Grados de Bachr, y Lizdo en la mencionada facultad, las quales reproduzco en forma. En esta atencion:
A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la refa certn y por reproducidas las mencionadas informes, y mandar que al tenor deste pedimto se me admita informacion de lo que sea, y siendo aprobada por V. S. providenciar que se me confiera el esperado Grado de Dr con las esenciones, y prerrogativas que le corresponden mandando despachar los regulares Edictos en la forma ordinaria. Pido Justicia juro &c.
Otrosi digo que necesito recivir el dicho grado de Dr en la refa facultad con la maior brevedad. Por tanto A V. S. suplico se sirva mandar, que sin embargo del termino de los Edictos se me confiera el esperado Grado, sin perjuicio de los que con el pretenden tener la antigd y preferencia con mi, para la que renuncio esta antigd y preferencia. Pido ut supra.

Por presentada la Certn y por reproducidas las

informaciones: una parte de la informacion y Ynspeccion la qual se comete al preste. Recetuario: y fhas que se traigan p.a su provid.a sobre lo principal. Otro

Lo mandaron los S.es S.res y Consiliarios del Coleg. Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad de Sevilla, en ella à diez y tres de Marzo de mil setecientos setenta y uno.

Parejo y R.o Moreno D.r Pereira D.r Serrano

D.r Baquexiro

S.rio

En la Ciudad de Sevilla à diez y tres de Marzo de mil setecientos setenta y uno D.n Jph. Garcia Cazalla y Carvajal, Lic.do en Medicina p.r esta Univ.d p.a lo informar que tiene ofrecida y le esta mandad... presento p.r testigo, ante mi el Secretario à D.n ... Delgado, natural de la villa del Arahal, y vecino de esta Ciudad, de quien (en virtud de la Comis.n q.e me con... fiere el auto anteced.te) recibi juram.to segun d.ro. y siendo por haverlo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento que dà principio à esta inform.n Dijo: que conoce de vista, trato y comunicacion à D.n Jph. Garcia Cazalla y Carvajal, nat.l de la villa del Arahal, que lo pretende. Y por estas razones, que es hijo leg.mo de D. Josef Garcia Cazalla, y de D. Maria Carvajal. Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Martin Romero

Garcia Caralla, y de Dª Maria Ordoñez de Quemilla. Que su Madre es tambien hija legma de D. Martin Carvajal, y de Dª Maria Angulo, nats de la citada villa. Y que asi el Pretend.e, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Ynqn por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, mecanicos, ni vajos: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimn. Todo lo qual consta al testigo por haverlos tratado en dha villa, ser publico y notorio en ella, y en esta ciudad, y la verdad por su juramto fho. y que es de edad de sesenta y cinco años, y lo firmó. Fran. de Padilla Delgado

Dr D. Franco Antonio Baquerizo
Srio

En dho dia, mes y año de la misma presentacion y para la referida inform.n recivi juramto segun dro. de D. Antonio Gutierrez, vno de esta ciudad; y haviendolo hecho ofreció decir verdad y siendo preguntado por el pedimto antecedte Dixó: que conoce de vista, trato, y comunicacion á D. Josef Garcia Caralla y Carvajal, natl de la villa del Arahal, que le presenta. Sabe por estas razones, que es hijo legmo de D. Josef Garcia Caralla, y de Maria Carvajal. Que su Padre es tambien hijo legmo

de D. Martin Alonso Garcia Caralla, y de D. Maria Ordoñez de Lucenilla. Que su Madre es tambien es hija leg.ma de D. Martin Carvajal, y de D.a Maria de Angulo, nat.s de la citada villa. y q.e assi el Pretent.e, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza y gener.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynq.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de he-cho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos: antes bien que siempre han vivido con honor y estim.n todo lo qual consta al testigo por haver tratado al Pret.te y sus Padres: y tener buena y segura noticia de sus Abuelos, es pub.co y notorio en dha villa, y en esta ciudad, y la verdad so cargo de su juram.to fho.: y que es de edad de quarenta y dos años y la firmó.

Antonio Gutierrez

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma present.n y p.a la referida inform.n recivi juram.to segun dro. de Felix Aguilar, v.no de esta ciudad: y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.to presen.do Dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion à D. Josef Garcia Caralla y Carvajal, nat. de la v.a del Arahal, que le presenta. Sabe por estas razones, q.e es hijo leg.mo de D. Josef Garcia Caralla, y de D.a Maria Carvajal. Que su Padre es hijo leg.mo de D. Martin Alonso Garcia Caralla, y de D.a Maria Ordoñez de Lucenilla. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D. Martin Carvajal, y de D. Maria Anguio, nat.s de dha citada villa. Y que assi el Pret.te, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judais-

mo, ni dho. Que no ha cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficio viles, vajos, ni mecanicos: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimon. todo lo qual sabe el testigo por haver tratado al Pretendte. y sus Padres y tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser pubco. y notorio en dha villa, y esta ciudad; y la verdad por su juramto. fho: y que es de edad de quarenta y siete años, y no firmó por no saber, de que doi fe.

Dr. D. Franco. Antonio

Baquerizo

5.to

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y pa. la referida informon. recivi juramto. segun dro. de D. Juan Rosado, vecino de esta ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo pregdo. por el pedimto. antecedte. Dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion à D. Josef Garcia Cavalla y Carvajal, natl. de la va. del Arahal, que le presenta. Sabe por estas razones, que es hijo legmo. de D. Josef Garcia Cavalla, y de Da. Maria Carvajal. Que su Padre es asimismo hijo legmo. de D. Martin Alonso Garcia Cavalla, y de Da. Maria Ordoñez de Quesmilla. Que su Madre es tambien hija legma. de D. Martin Carvajal, y de D. Maria Angulo, nats. de la citada villa. Y que asi el Prette., como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion de Judios, Mulatos, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inqon. por crimen de

heregía, apostasía, judaísmo, ni otro. Que no han co- 145
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos: antes bien
que siempre han vivido con mucho honor y estimacion.
Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y co-
municado al Pretendiente y sus Padres, y tener ciertas
y buenas noticias de sus Abuelos Paternos y Ma-
ternos, ser publico y notorio en la referida villa y en esta
Ciudad, y la verdad por su juramento fho. y que es de edad
de setenta y quatro años y no firmó por no saber
de que doi fe.

Dr. D. Franco. Antonio

Baquerizo

Srio.

En la Ciud. de Sevilla á diez y seis de Marzo
de mil setecientos setenta y uno los Sres. Rr. y Con-
siliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Je-
sus, Univd. de la referida Ciudad, haviendo visto
la antecedte. informacion dada por el Lizdo. Dn. Josef
Garcia Caballero, y Carvajal, dixeron que la apro-
baban y aprobaron [illegible] y dieron por bastante

N.º 8

Vemse comog andaron que se despachasen regulares Edictos: y que al dicho se le confiera el Grado de Doctor en la facultad de ... con las exenciones y prerrogativas que le corresponden, aun dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de lo que en dicho termino presentare la antigüedad y preferencia con derecho, el qual en todo se le reserva. Y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

Gr. [illegible] y [illegible]

Dn. Pedro Moreno

Dr. Dn. [illegible]

Dr. Dn. Gaspar de Lezan Iracamon[illegible]

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo

S.rio

En diez y siete de dicho mes se fixaron los Edictos contenidos en el auto antecede. Fha. en dho dia. Dr. Baquerizo

S.rio

+ Expte. N.º 9. 116

Jesus Maria y Josef.

Año de 1771.

Ynformon de Dn. Antonio Josef Fernandez, natural de la villa de Yriera

pa. su Grado de Licenciado en teología.

Secº. Dr. Baquerizo

Yo Dn. Diego Gomez Valdivieso y Barran-
cos Cura theniente En la Yglesia Maior y Mas prin-
cipal de esta Villa de Utrera sertifico y doi fee que
en Uno de los Libros de Baptismos que dha Yglesia tie-
ne En sus Capitulos Esta Uno al folio quarenta
y siete Buelta que disse asi ——

En Lunes diez y ocho de octubre de mil setesientos y seis
años Yo Dr. Melchor de Rivera theniente de Cura en
la Yglesia Maior santa Maria de la Mesa de esta Villa

Padre. de Utrera Baptisse a Juan Lucas Joseph hijo de Juan
fernandez y Maria Roso su Lexitima muger Nacio a
dose de thomes fue su padrino Dn Lucas de Montesdeoca
a quien advertí el parentesco espiritual que contraxo
y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana y
lo firme = Melchor de Rivera theniente ——

Todo lo qual consta y parese por dho Libro y Capitulo
que original queda en el Archivo de dha Yglesia a que
me refiero y para que conste donde convenga da
pedimento de la parte doi lo presente en Utrera en quin-
no dias del mes de Marzo de mil setesientos y treinta
y seis ad ——

Dr. Diego Gomez
Valdivieso y Barrancos.

Yo el Br. Dn. Diego Gomes Valdivieso i Barran-
cos Cura theniente de la Yglesia Maior mas
Principal Santa Maria de la Mesa desta Villa
de Ossuna Certifico i doi fee que en vno de los
Libros de Baptismos que dha. Yglesia tiene don-
de se an escripto los nombres de las personas
que en dha. Yglesia se an Baptizado en [illegible]
i Capitulos esta vno al folio dosientos i treinta
que su tenor es como se sigue ——
[illegible] dias del mes de Agosto de mill
seiscientos i diez i nueve años Yo el Br. Melchor de Vi-
llanueva Torquemada Cura en la Yglesia Maior de
Santa Maria de la Mesa desta Villa de Ossuna
Madre. Baptize a Maria Dominga Manuela hija de
[illegible] Diaz i de Maria Marques
su legitima muger [illegible]
[illegible] fueron sus Padrinos Diego de Almeida i Lucia Mar-
[illegible] a quienes advertí el parentesco espiritual
i obligacion [illegible] Melchor de Villanueva
Torquemada ——
Concuerda con su original que queda en el archivo
de dha. Yglesia a que me refiero i para que conste
donde convenga de pedimento de la parte doi la
presente en Ossuna en treinta [illegible] de [illegible]
de mill setesientos i treinta i [illegible] ——
Br. Diego Gomez
Valdivieso i Barrancos

Dn. Jph. Garzia Briosso Cura theniente en la Ygl.a Mayor y mas Prial Sta Maria de la mesa de esta Villa de Utrera. Certifico y doy fee, que en uno de los Libros de Baptismos q. dha Ygl.a tiene entre otros capitulos esta uno al folio ciento y quarenta vueltas, que dice assi ——————

En quatro dos dias del mes de Mayo de mill, setec. quarenta y seis, yo el Dr. Dn. Diego Martin de Soto Cura en la Ygl.a mayor, y mas Prial Sta Maria de la meza de esta Villa de Utrera baptizé solemnemente
Pret.o a Antonio Jph Pedro Fran.co de Paula hijo legitimo de Juan Fran.co y de Maria Dias naturales, y vez.s de esta dha Villa, nacio el dia veinte y nueve de Abril de dho a.o; fueron sus Padrinos Matheo Romero, y Da. Maria Ana Martinez à quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmé = Dr. Diego Mrn de Soto. —

Concuerda con su original à que me refiero q. queda en el Archibo de dha Ygl.a, y para que conste doy la presente de continencia de pedim.to de la parte en Utrera en diez y siete de Mayo de mill setecientos sesenta y ocho a.s =

Dn. Joseph Garzia Briosso

Certifico que Dn. Antonio Jph. fernandez, natural de la villa de Vinera, se graduó de Br. en teología por esta Universidad en diez y ocho de octubre de mil setecientos sesenta y ocho. Sevilla y Marzo veinte y cinco de mil setecientos setenta y uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Antonio Jph. fernandez, natural de la villa de Vinera, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que me gradué de Br. en teología por esta Universidad en 18. de octubre de 1768. segun se averigua de las certificaciones que en devida forma presento, y hoy en lo que necesito recurrir al grado de licenciado en la expresada facultad: y para ello (conforme a lo que disponen las constituciones y Estatutos de esta Universidad) justificar, como soi hijo legítimo de Juan Fernandez y Maria Diaz, naturales de dicha villa. Que mi Padre es tambien hijo legítimo de Juan Fernandez, y Maria Rom, naturales de la dicha villa. Que mi Madre es asimismo hija legítima de Gregorio Diaz, natural de la Felig.a de S.ta Eulalia obispado de Tui, y de Maria Marquez, natural de la Puebla de Guzman, y que así yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, ni de mala raza, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimenes de Heregía, Apostasía

Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde se hiciamos desonrado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion.

En esta atencion :::::

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la expresada Certif.ⁿ y mandar q.ᵉ se me admita informac.ⁿ al tenor de esto pedimento, y dada que sea, y tenida p.ʳ V.S. aprobada providenciar que se despachen los singulares Edictos; y que en su conseq.ᵃ se me admita á los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen para dho Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ᵃ Pido Just.ᵃ y Juro &.ᵃ

Otro Digo: que necesito recivir el ref.ᵈᵒ Grado con la mayor brevedad. Portanto = A V.S. suplico se sirva mandar, que aun dentro del termino de los Edictos se me admita á los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y examen p.ᵃ el dho Grado: y que siendo aprobado se me conf.ᵃ en la forma acostumbrada, para lo qual renuncio la antig.ᵈ en el caso que alg.ⁿ en dho termino con dro la presentase. Pido ut supra.

Por presentada la Certif.ⁿ esta parte de la

informacion que ofrece, laqual se cometa al
presente Secretario, y fha quese traigase p.a dar
providencia sobre lo principal y otros si. lo man
daron los S.es D.D. y consiliarios de el Colegio Mayor
de S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad de Sev.a
M. en ella, en ella á veinte y cinco de Maio de mil
setez.s set.ta y uno.

Parela R.or — Morena — D.r Pantilla — D.r Serin

D.r Baquero

S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Ma
io de mil setez.s set.ta y uno. D.n Antonio Josh Fer
nandez, [illegible], y Residente en esta Ciud.d para la infor
macion que tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por
testigo á D.n Rafael de lo [illegible], vecino de esta Ciudad, y na
tural de la v.a de Luzena, de quien (en virtud de la comis.n
que me confiere el auto anteced.te) recivi juram.to
segun dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dijo: q.e
conoce de vista, trato, y comunicacion a D.n Antonio
Josh Fernandez, que lo presenta, natural de la ciudad
villa. Sabe por estas razones que es hijo leg.mo de
Juan Fernandez, y Maria Diaz, nat.les de la dha
villa. Por decirlo le consta. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de [illegible]

Fernandez, y de Maria Rosa, naturales de
la ref.^da villa, y su Madre es asimismo
hija leg.^ma de Gregorio Diaz, nat.l de la Felig.a de S.ta
Eulalia, ob.do de Tui, y de Maria Marquez, nat.l de la P.
de Guzman. Y que asi el Pretend.te como los demas
sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta, que no han sido castigados p.r el
S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han come-
tido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni
de oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde
hayan degenerado de quienes son: antes bien
que siempre han vivido con mucho honor y esti-
macion. todo lo qual consta al tgo. p.r las razo-
nes que lleva expresadas, ser publico, y notorio
en la referida villa, y la verdad por su ju-
ram.to fho, y q.e es de edad de veinte y siete años
y lo firmó = Entrerreng.o = Pozo de Oidan = sabe = vale =

D.r D. Fran.co Antonio Rafael de los Santos

Rapariño

S.no

En dho dia mes y año. de la misma pres.n yo
la ref.a infor.n recivi juram.to segun dro. de
Juan Ruiz vezino de esta ciudad, y haviendolo

cho [illegible] (dixo) de edad, y siendo preguntado p.r el
pedim.to [illegible] dijo: q.e conoce, trata y comunic.a
a D.n Antonio [illegible] q.e le presenta, natural de la ref.a villa
[illegible] p.r estas razones, que es hijo leg.mo de [illegible]
Maria Diaz, natural de la ref.a villa. [illegible]
que su Padre es tambien hijo leg.mo de Juan [illegible]
Maria [illegible] natural de la ref.a villa. [illegible] Maria
es asimismo hija leg.ma de Gregorio Diaz natural de 1.
la Felig.a de S.ta Eulalia [illegible] de Maria [illegible]
de la Puebla de [illegible]. Y que así el pret.te, como
[illegible] y [illegible] han sido christianos
[illegible] y generac.n
[illegible], limpios de toda mala raza, casta, y generac.n
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, [illegible]
[illegible]. Que no han sido castigados
[illegible] por el Tribunal dela Inquisic.n p.r crimen de herejia
[illegible] apostasia, [illegible] que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido of.s
viles [illegible], ni mecanicos p.r donde [illegible]
[illegible] de quienes [illegible]
vivido con mucho honor [illegible]
al [illegible] p.r las razones que lleva referidas [illegible]
blico, y notorio en la ref.a villa, y la verdad [illegible]
su juram.to [illegible], y que es de edad de [illegible]
[illegible] años, y la firmo

D.r D. Fran.co Antonio Baquero Juan Ruiz

D.ho dia mes y año dela misma
[illegible] la ref.a informac.n recivi juram.to [illegible]

de Antonio de Flores y Franco, vecino de esta ciudad, y
de la villa de Nixera, haviendolo hecho el juicio de [illegible]
y siendo preg.do p.r el pedim.to anteced.te dijo: q.e conoce
visto, trato y comunicac.n a D.n Antonio Fern.z [illegible]
que le pres.ta sabe p.r estas razones, q.e es hijo leg.mo
de Juan Fernandez, y de Maria Diaz, nat.s de la d.ha
villa [illegible] sabe que su Padre es tambien hijo leg.mo
de Juan Fernandez, y de Maria Rom, naturales de
la d.ha villa. Que su Madre es asimismo hija de
Gregorio Diaz, natural de la Felig.a de S.ta Eulalia,
y de Maria Marquez, natural de la Puebla
[illegible]. Que asi el Pretend.te, como los demas sus Padres, y
Abuelos han sido christ.os viejos, limpios de toda mala
casta y genero de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos,
ni de otra mala secta. Que no han sido castigados
p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, apost.
[illegible] ni de otro. Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, ni baxos, ni mecan.
cos p.r donde havian desmerezido de q.nes, con antes bien q.
siempre se han vivido con mucho honor y estimac.n. todo lo
sabe el t.go p.r las razones q.e lleva expresadas, ser
tal vecino en la d.ha villa, y lo conozco p.r su pa-
rientes, y que es de edad de treinta y nueve a.
y lo firmo.

Antonio de Flores y Franco

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo

En dho dia mes y año de mismo pres.n para la d.ha
informacion [illegible] seg.n dro. de Pedro Solano
el alguacil familiar del S.to [illegible] de la [illegible]

[illegible] antecedente [illegible] que le pretendiente sabe por [illegible]
[illegible] Antonio Joseph Fernandez, que le pretendiente sabe por [illegible]
que es hijo legitimo de Juan Fernandez, y de Maria Diaz, natural
de la referida villa: Pero de oidas sabe que su Padre es tambien
hijo legitimo de Juan Fernandez, y de Maria Rosa, naturales
de la referida villa. Que su Madre es asimismo hija legitima
de Gregorio Diaz, natural de la Feligresia de Santa Eulalia, obispado de Tui,
y de Maria Marquez, [illegible] de la Puebla de Guzman.
Y que assi el Pretendiente, como los demas sus Padres y Abuelos,
han sido Christianos viejos, limpios de [illegible] mala raza
casta, y generacion de Judios, Mulatos, [illegible]
[illegible] de la secta. Que no han sido castigados por
[illegible] por
el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de [illegible]
[illegible], ni otro. Que no han cometido delito de infamia
[illegible] viles vajos, ni meca-
de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles vajos, ni meca-
nicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien
que siempre han vivido con mucho honor y
[illegible] todo lo qual consta al testigo por las razones
[illegible] en la referida villa
[illegible]
tiene expressadas. [illegible] y que es la verdad por su juramento hecho, y que es de edad de [illegible]
veinte y nueve [illegible]
años, y lo firmó. = [illegible] veinte y nueve = no vale =
[illegible] veinte y tres = vale =

Dr. D. Francisco Antonio
Baquerizo
Srio.

Pedro Antonio de Castillo

En la Ciudad de Sevilla á veinte y siete de Mayo de mil
setecientos setenta y uno: Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio
Maior de Santa María de Jesus universidad desta Ciudad, haviendo
visto la antecedente informacion dada por el Rector Don Antonio
Joseph Fernandez para su grado de Licenciado en teologia Dixeron:

que la aprobaban, y aprobaron. daban y dieron por bastan[te] y en su conseq.a mandaron, que se despachen los requisitos en la forma ord.a: y que a dicho dho sele admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y examen p.a el Grado de D.r en teologia: y que siendo aprobado sele confiera en la form[a] acostumbrada; a los Derechos del excmo. de los Doctores, sin perjuicio de lo que en el pretendieren los antiguos con dro. el qual enteram.te seles reserva. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r Rafael de Pareja y Hovela R.r

D.r Pedro Morena

D.r D.n Ubaldo Santilla

D.r D.n Gaspar de Lara Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

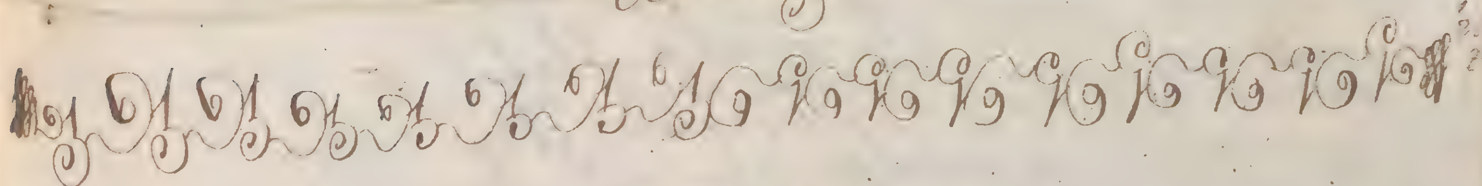
Fe de Edictos. En 31. de Maio de 1774. se fixaron los Edictos prevenidos en el auto anterior de que certifico en el mismo.

D.r Baquerizo S.rio

Jesus Maria y Josef

Año de 1771

Informaciones de Dn. Antonio Joseph Fernandez, natural de la villa de Viera para su Grado de Doctor en Theologia.



+

El Dr. Dn. Joseph Rodriguez Gonsales del Claustro y Gremio de esta Univd. de Sevilla, en el de Sagda. Teologia y Catco. de Filosofia en ella.

Certifico y Juro que Dn. Alonzo Alvarez natural de la Villa de Villalba ha asistido con aplicasion y aprobechamiento à mi Clase de Sumulas y Loga. en este presente año de 1771 y para que conste firmo esta en esta Ciudad de Sevilla a 31 de Mayo de 1771 as.

Dr. Dn. Joseph Rodriguez Gonzales
Cathedco.

Certifico que Dn Antonio Josph Fern.z, nat.l de la villa de Utrera se graduó de Lizdo en teologia en dos de el presente mes y año. Sevilla y Junio quatro de mil ...

Receb. ... junio.

Dr Baquerizo

Dn Antonio Josef Fernandez natural de la va de Utrera, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que me gradué de Lizdo en teologia por esta Univd en dos de el prestte mes, segun se averigua de la Certifn que en debida forma presto. y respecto á que necesito recivir el Grado de Dr en la expresada facultd; y para ello justificar conforme á Estatutos, y practica de esta Univd como soi hijo legmo de Juan Fernz y de Maria Diaz natles de la dha va. Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Juan Fernz y Maria Rosas, natles de la refa villa. Que mi Madre es asimesmo hija legma de Gregorio Diaz, natl de la feliga de Sta Eulalia, y de Maria Marquez natl de la va de Valde Guzman. Que assi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Sto oficio de la Inquisicion por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos sido castigados por delito de infamia de hecho, ni de dro: ni le hemos cometido: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos.

antes bien que siempre hemos ^vivido^ con mucho honor y estimacion, segun resulta dela inform.n que hice para el Grado de L.do que reproduzco en forma. Portanto:.

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la certif.n y por reproducida la inform.n, y mandar, que se me admita inform.n al tenor deste pedim.to y dada que sea, y siendo por V.S. aprobada provivenciar, que se me confiera el citado G.do con todos los honores, preeminencias, y exenciones que le corresponden: Mandando para ello despachar los regulares Edictos. Pido Just.a, Juro, &a

Otrosi Digo: que necesito recivir el referido Grado con la mas brevedad. Portanto:. A V.S. suplico se sirva mandar, que aun dentro del tno. delos Edictos se me confiera el mencionado Grado: Para lo qual renuncio la antiguedad en caso, que en dho termino se presenta con dro. Pido ut supra.

Entrerengs = vivido = vale

Por presentada la Certificacion, y por reproducida la inform.n: esta parte de la inform.n que ofrece, la qual se comete al presente Srio: y fha. que sea, traigase p.a dar providencia sobre lo principal y otrosi.

Lo mandaron los señores Rector y Consilia

rios del Colegio Maior de Santa Maria de Jesus

universidad desta Ciudad de Sevilla, en ella á cinco

de Junio de mil set.to setenta y uno = Emm.do = cinco = vale =

Purissa R.or Moreno D.r Pantilla D.r Lerin

D.r Baquerizo

S.rio

En la Ciudad de Sevilla á seis de Junio de mil set.to set.ta y uno: El S.do D. Antonio Josef Fernandez para la inform.n que tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el S.rio á D. Joachin Josef Rodriguez, v.no desta Ciudad, y nat.l dela villa de Urena, de quien (en virtud dela comision que me confiere el auto antecedente) recivi juram.to segun dro: y haviendolo hecho ofrecio decir verdad: y siendo preg.do por el tenor del pedim.to antecedente dixo: que conoce de vista, trato y comunicacion á D. Antonio Josef Fernandez, nat.l dela citada villa, que le presenta. Sabe por estas razones, que es hijo leg.mo de Juan Fernandez y de Maria Diaz, nat.s de la misma villa. Pero de oidas le

consta que su Padre es tambien hijo legmo de Juan Ferri y de Maria Rosa, nat.s de la citada villa. Que su Madre es asimismo hija legma de Gregorio Diaz, nat.l de la Feliga de Sta Eulalia, y de Maria Marquez, nat.l de la villa de la Puebla de Guzman. Y que asi el Pretend.te, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisicion por crimen de herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quien es son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor en dha villa y demas Pueblos. Todo lo qual consta al testigo por las razones dhas, ser pub.co y notorio en dha villa, y la verdad por su jura m.to fho: y que es de edad de treinta y un año, y lo firmó.

Joachin Joseph Rodriguez

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Testo Dho mes y año de la misma prov.a ...

la ref.da informacion recivi juram.to por ante mi el Ss.no de Dⁿ Joseph
Ximenez, vecino de la v.a de [illegible], y vez.o de esta villa
y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preg.do
p.r el pedim.to antecedente dijo que conoce de vista, trato,
y comunicacion a D.n Antonio Joseph Fernandez, y que le
pretende, natural de la citada villa, [illegible]
que es hijo leg.mo de D.n Juan Fernandez, y de D.a Maria
Diaz, naturales de la misma villa. [illegible]
ia; que su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Fernandez
y de D.a Maria Vera, naturales de la citada villa. Que
su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n [illegible],
natural de la feligr.a de S.ta Eulalia, y de D.a Maria Marquez
natural de la v.a de la Puebla de Guzman. Y que asi
el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han
sido y son christianos viejos, limpios de toda mala ra-
za, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala secta. Que no han sido castigados, ni el s.to
oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro. Que no han conocido de este ni
infamia, de [illegible], ni [illegible] lo oficios viles,
vajos, ni mecanicos p.r donde tratan de generacion
se [illegible]. antes bien que siempre han vivido
con mucho honor y estimacion. todo lo qual consta al
test.o p.r las razones que tiene dhas, es publico y noto-
rio en dicha villa, y la verdad p.r su juram.to fho, y q.e
es de edad de veinte [illegible] años y lo firmó.

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo — Joseph Ximenez

En dho dia mes y año de lamente impres.n y para la
ref.da inform.n recivi juram.to [illegible] D.n Juan
Gonzalez [illegible] natural de la villa de Vexer, y
vecino de esta ciudad, y haviendolo hecho ofreció d[illegible]

cir verdad, y siendo preguntado por el [illegible]
dijo: que conoce (de vista y comunicación) a Dn. Antonio Joseph Fernz. que
[illegible] dela dicha villa [illegible]
que es hijo legmo. de Dn. [illegible] y de Da. Mar
Diaz, natles. dela misma villa. Pero de oidas le consta que
su Padre es hijo legmo. de Dn. Juan Fernandez, y de Da.
Maria Rosa, naturales dela citada villa. Que su Ma
dre es asimismo hija legma. de Dn. Gregorio Diaz, natl. dela
Feliga. de Sta. Eulalia, y de Da. Maria Marquez, natl.
dela villa de [illegible] Que assi su pad
como los demas sus Padres y Abuelos han sido Christianos
[illegible]
[illegible]
[illegible] Que no han sido castigados por el Sto. Offo.
dela Inqn. [illegible]
dafiino ni otro. Que no han cometido delito de
infamia [illegible]
viles, bajos, ni mecanicos por donde haian degenerado
[illegible]
mucho honor y estimn. todo lo q. sabe el testigo por
razn. que lleva expresadas, ser publico y notorio
[illegible]
[illegible] de edad de treinta y dos años, y la firmó.
Entre renglones = de vista y comunicacion = vale
Juan Gonzalez
Escarzena
Dr. D. Fran.co Antonio
Baquerizo
En dho dia, mes y año dela misma presentacion, [illegible]
la dicha informn. recivi juramto. segun dcho. de Dn.
Antonio de Flores Sanchez natural dela villa

de Vzena, y vezino de esta ciud.d y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el pre-dimento antecedente dijo: que conoce, trata, y comunica a D.n Antonio Josef Fernandez que le presenta, nat. de la ref.a villa. Sabe p.r estar enterado que es hijo leg.mo de D.n Juan Fern.z y D.a Maria Diaz, nat.les de la misma villa. Pero de oidas le consta que su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Fern.z y D.a Maria Fern.z, nat.les de la citada villa. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Gregorio Diaz, nat.l de la Felig.a de S.ta Eulalia y de D.a Maria Marquez, nat.l de la villa de la Puebla

Ob.do de Fuij de Guzman. Y que asi el Pret.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quien son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual sabe el tgo. p.r las razones, que deja expresadas, y es publico, y notorio en esta Ciudad, y en la ref.a villa, y la verdad p.r su juram.to fho, y que es de edad de veinte, y seis años y lo firmo.

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Antonio de Flores Sanchez

En la Ciudad de Sevilla a ochoe de Junio de mil setec.s del ta y uno: Los S.es R.r y Consiliarios del colegio maior de S.ta Maria de Jesus

N.º 9

Univ.d de esta Ciud.d: haviendo visto la anteced.te pre[sen]
tada p.r D.n Antonio Jph. Fernand.z, digeron: que
aprovaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante.
en conseq.a mandaron despachar los hez.es Edictos:
al suso dho se le confiera el Grado de D.r en sag.da
con todos los honores preeminencias, y exenciones.
le corresponden aun dentro del termino de los Edic[tos]
sin perjuicio del orig.l en dho term.o pretend[ier]
la antig.d con dho. el qual en todo se le reserva
este su auto asi lo proveieron, mandaron y fir[maron]

D.r Rafael de Pareja y Arvelaez R.r

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Santillan Tezani

D.r D.n Gaspar de Lexer Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En 9. de dho mes y año se fixaron los Edictos, prevenidos en el auto antecd.e Fecha en el mismo dia. D.r Baquerizo S.rio

Expte. N° 10. 159

Jesus Maria y Josef

Año de 1771

Ynformn. de Dn. Fran.co Xavier Ortega, nat. de la Ciudad de [illegible] p.a su Grado de Lic.do en Jurisp.a

1

Certifico, que D. Fran.co xavier ortega nat.l de la ciudad de Ecija se graduó de B.r en Artes y Filosofia por esta U.d el 22 de Diciem.e de mil set.os y setenta. Sevilla y Febrero cinco de mil set.os setenta y uno

D.r Baquerizo

S.mo

D. Fran.co xavier ortega, nat.l de la ciudad de Ecija y v.no desta, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: que me graduè por esta univ.d de B.r en Artes y Filosofia en 22. de Diciem.e de 1770, segun se averigua de la certif.n que en debida forma pres.to y respecto à que necesito recivir el g.do de L.do en la expresada facultad y p.a ello justificar (conforme à los Estat.s y practica desta univ.d) como soi hijo leg.mo de D. Ant.o de ortega y de D.a Rosa de Luque, nat.s de la citada ciudad de Ecija. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres de ortega, nat.l de
y de D. Juana verdejo, nat
Que mi Madre es asimismo hijo leg.mo de D.

Como Cura de esta Ygl.a Parroq.l de Nra. S.ra S.ta Maria de la Ciu.d de Ecija doi fee que â foxs. 175 de el Libro 25 de Baptis.mos de dha. Ygl.a se halla la Partida de el thenor sig.te

A En la Ciu.d de Ecija Jueves veinte y seis dias de el mes de Julio de mil setec.tos y cinq.ta y tres a.s Yo D.n Josef Moreno Cura en esta Ygl.a Parroq.l de Nra. S.ra S.ta Maria de esta dha Ciu.d baptizè solemnem.te â Fran.co Xavier Josef de los Dolores Domingo Vicente Thomas Jacinto Andres Mariano de el Rosario: dixeron haver nacido el dia veinte y cinco de el dho mes y año, hijo de D.n Antonio de Ortega y de D.a Rosa de Luque su leg.ma muger: fueron sus Padrinos D.n Andres de Ortega y D.a Dorothea Fran.ca su muger vez.os de la Parroq.a de el S.r Santiago, y tios de el baptizado: les adverti el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñarle la doct.na xpt.na, y lo firmè.

D.n Josef Moreno.

Concuerda con su Original à que me refiero, y para que conste lo firmè en Ecija en veinte y nueve dias de el mes de Julio de mil setec.tos setenta y ocho a.s

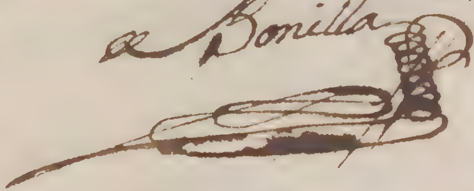
Andres Guerra

Como Cura Ynt.te de esta Ygl.a Maior Sta Cruz de esta Ciud.d de Oriza doi fee q. en uno de los libros de Baut.mos de esta dha Ygl.a al fol. 30 y b.ta esta un cap.o q. a la letra esta como se sigue.

cap.o En la Ciud.d de Oriza, Domingo veinte y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos, y trece a.s Yo Joseph de Maqueda Colorado Ynt.e de Cura de esta Ygl.a Maior de Oriza, exorcice cathequice, y baptize a Antonio Vicente Mathias q. dixeron nacio a veinte y tres de dho mes, y año, hijo de Andres de Ortega, y de Juana de Verdejo su leg.ma muger: fueron sus p.nos Blas Joseph Diaz, y Maria Gomez de la Trinidad su muger y nos de la Coll.on del S.r Santiago, avisseles el parent.co esp.l y la oblig.on de enseñarle la Dna Xptna y lo firme. = Joseph de Maqueda Colorado.

Concuerda con su orig.l y fol a q. me refiero, y p.a q. conste doi la pres.te en dha Ciud.d en catorce de Dic.e de mil sat.os y setenta

Manuel Joachin Fern.z
de Bonilla



[illegible] Comisario de la S.ta Cruzada, Rector de
[illegible] de Medrano, y [illegible] en la Parroq.l de [illegible] y
Venerable Cabildo de la Admin.on de Ascension [illegible] en la Parroq.l de
Thome de esta Villa de Almagro, [illegible] Then.te de dha Parroq.l [illegible]
en el Archivo de dha mi Yglesia, ai Un Libro de Bauptismos [illegible]
do, y foliado, q.e dio principio en el dia ocho del mes de Marzo de mill, y diez
y seis y Veinte y tres años, y finalizo en [illegible] de Nobiembre de mill, y diez
y seis y [illegible] y diez, y al [illegible] buelta, la tercera Partida
q.e dice, [illegible] al folio ciento, y [illegible] el thenor siguiente
sacada fielm.te a la letra es del thenor siguiente

Partida) En la Yglesia Parroq.l de S.n Bartolome de esta Villa de Almagro
Domingo, q.e se contaron diez, y seis dias del mes de Febrero de
mill, y seis y Veinte y siete años. Yo el D.or D.n [illegible]
de Vera Cura Then.te de dha Parroq.l Baptize, y Chrisme Una
niña q.e nacio el dia nueve de dicho mes, y año: hixa de D.n
Fran.co Xabier de Luque, natural de la Villa de Osuna, y
de D.a Maria Antonia Corrillos natural de la de Alcazar de
S.n Juan, su muxer lexitima, a la qual puse p.r nombre
Rosa Antonia Josepha, fue su Compadre Geronimo [illegible]
tero a quien se le advirtio la obligacion, y Parentesco
espiritual, y lo firme = D.r D.n Pablo Bernardo de Vera
Concuerda la Partida arriba inserta con su Original que
Queda en mi Poder, en el referido Archivo, en el Libro y folio
citado, a que me remito, y para q.e conste lo firme en la men-
cionada Villa de Almagro en Veinte y siete Dias del mes de
Mayo de mill seis.s y quarenta y nueve años

D.r Ventura
de Medrano [illegible]

Certifico que D.n Fran.co Xavier Ortega, nat. de la Ciudad de Écija [illegible] Univ.d de Bachiller en Artes y Filosofía [illegible] veinte y [illegible] de Diciembre de mil setec.s y setenta. [illegible] febrero [illegible]

D.r [illegible]

D.n Fran.co Xavier Ortega, nat. de la Ciudad de Écija, y vecino de ella, como [illegible] [illegible] como mejor [illegible] y digo: que me graduó de Bachiller en Artes y Filosofía p.r esta Univ.d en [illegible] de Diciembre de 1770 [illegible] de las Certificaciones que en [illegible] [illegible] Y respecto a que necesito [illegible] al Grado de Bachiller [illegible] y para ello justificar conforme a los [illegible] [illegible] en nuestra Univ.d como soy hijo legítimo de D.n [illegible] Ortega, nat. de la citada Ciudad de Écija, y de [illegible] de [illegible], nat. de la villa de Almagro [illegible] vecino de D.n Andrés [illegible] natural de la Ciud.d de Bujalance y de D.a Juana [illegible] [illegible] Madre [illegible] nat. tambien de la Ciud.d de Bujalance [illegible] nieto hijo leg.mo de D.n Fran.co Xavier de [illegible] [illegible] de la villa de [illegible] [illegible] Alcazar de S.n Juan [illegible] [illegible] de las [illegible] [illegible] mis Padres, y [illegible] [illegible] mala raza, casta y genera[illegible] [illegible] mulato, converso [illegible] [illegible]

ving. p. examen de heregia, y por auer [illegible] otra. [illegible] delicto de [illegible] de [illegible] de [illegible] pr. donde haian [illegible] de quienes [illegible] con bien que [illegible] con mucho honor y estimacion. En esta atencion, y en la que se hallan vacantes quatro [illegible] que se hallan hechas p. esta Vniu.d a los que quieren graduarse de [illegible] y Mro. en Artes:

A V. [illegible] haver p. presentadas las [illegible] Certific.s y fees de Bautismo, p. [illegible] [illegible] que se me admita [illegible] al [illegible] de este pedim.to; [illegible] providencia que se despachen [illegible] y que se me admita a los actos de Repeticion [illegible] [illegible] p. el [illegible] y que [illegible] aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a [illegible]

Otro si digo que [illegible] A V. sup.co que [illegible] de el [illegible] [illegible] de Repet.n [illegible] p. el [illegible] [illegible] en la forma ord.a [illegible] la antig.d y preferencia en el caso, [illegible] en el examen lo [illegible] Pido ut supra.

[illegible] Xavier de [illegible], y [illegible]

P.r presentadas las ref.as Cert.s y fees de bautismo [illegible] [illegible] informacion [illegible] [illegible] providencia sobre lo principal y otro si lo mandaron [illegible] de S.ta Maria de Jesus, [illegible] Ciudad de Sevilla, en [illegible] [illegible]

Paresa R.or — Moreno — [illegible] — D.r Lerin

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla [illegible]

D. Fran.co Xarrero de [illegible] Ciudad, [illegible] la referida

que [illegible] [illegible] [illegible]

ante mi el [illegible] [illegible] de la Comision

Ph.o vezino de esta Ciudad, de quien [illegible] recivi juram.to segun dro.

[illegible] conforme el auto antecedente [illegible] siendo preguntado

[illegible] siendolo hecho promesa [illegible]

[illegible] pedim.to anteced.te dixo: que conoce [illegible] que le presta

[illegible] Juan [illegible] Ortega, que le presta

comunicacion [illegible] [illegible] [illegible]

nat. de la Ciudad de [illegible] Sabe [illegible] Ciudad de [illegible]

[illegible] de Ortega, [illegible]

[illegible] nat. de la villa de Almagro. Que su

[illegible] hijo legmo. de D.n Andres de Ortega, y D.a

[illegible] Juana [illegible] Que su madre es asimismo hija legitima

[illegible] [illegible] de Luque, nat. de la [illegible] de Osuna y de D.a

[illegible] Xurien de [illegible] Alcaraz [illegible]

[illegible]

que asi [illegible] como [illegible] de toda

han sido y son Christianos viejos, limpios de toda

[illegible] raza de Judios, mulatos conversos, y otra

mala secta. Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.on

[illegible] crimen de herejia, Apostasia [illegible]

no han cometido delito [illegible]

[illegible] oficios [illegible] . todo lo qual

de haver degenerado [illegible] es

consta al [illegible] por las razon. que

le son exp.das, ser publico y notorio en la Ciudad

de Ciga, y la verdad por su juram.to hecho en que se

afirmó y ratificó, y que es de edad de treinta

años y lo firmó

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo

D.n Pedro de Cardenas y [illegible]

S.rio

[illegible] de la misma, para ser esp.da a ref.da inform.

Recivi juramto. segun dro. de Dn. Pedro de Cardenas y Dia[illegible]
vecino de esta Ciudad, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad
y siendo preguntado por el pedimto. antecedte. dijo: que cono[illegible]
ce de vista trato, y comunicacion á Dn. Franco. Xavier [illegible]
de [illegible], y que le [illegible], natl. de la Ciudad de Ecija. Que [illegible]
[illegible] que es hijo legmo. de Dn. Antonio [illegible],
de la Ciudad de Ecija, y de Da. [illegible] de [illegible], natl. de [illegible]
Almagro. Que su Padre es hijo legmo. de Dn. [illegible] de
[illegible], y de Da. [illegible] [illegible]. Que su Madre [illegible]
[illegible] hija legma. de Dn. Franco. [illegible] de [illegible], natl.
de la villa de [illegible], y de Da. Maria Antonia [illegible]
natl. de la villa de Alcazar de Sn. Juan. Y que assi
el [illegible] como los demas sus Padres y Abuelos han sido y
son Christianos viejos limpios de toda mala raza, [illegible]
[illegible] y generacion de Judios, Moros, [illegible]
y otra mala secta. Que no han sido castigados
por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, [illegible]
[illegible], ni otro. Que no han cometido delito de
[illegible] de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles [illegible]
ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes
son: antes bien que siempre han vivido con mucho
honor, y estimacion en su Natl. Ciudad de Ecija, y demas [illegible]
Pueblos. todo lo qual consta al tpo. por las razones [illegible]
[illegible], ser publico, y notorio, y la verdad [illegible]
su Juramto. fho, y que es de edad de treinta
y quatro años, y la firmó.

Dr. D. Franco. Antonio
Baquerizo
Srio.

Pedro de Cardenas
y Dias

C[illegible] de la misma [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Ciudad, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] dixo: que conoce de vista, [illegible] [illegible]
[illegible] Franco. Xavier Ortega (que le preta.) [illegible]
de la Ciudad de Cadiz [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Dn. Antonio de Ortega, [illegible]
[illegible] Ciudad de [illegible] y de Da. Rosa de [illegible],
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de Almagro. Que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de Dn. [illegible] de Ortega, y de Da. Juana [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], Que su Madre [illegible] [illegible] de la villa de
[illegible] Franco. Xavier de Luque, [illegible] [illegible],
[illegible] y de Da. Maria [illegible] [illegible]
nat.l de la villa de Alcaraz [illegible]
assi el Pretendte. como [illegible] [illegible]
y Abuelos han sido y son Christianos [illegible]
[illegible] mala raza, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible], Converso, [illegible], ni [illegible]
[illegible]. Que no han [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] heregia, [illegible], [illegible]
[illegible]. Que no han cometido [illegible]
[illegible], ni otro. Que ni han [illegible] [illegible]
[illegible] de hecho, [illegible]. [illegible]
[illegible] todo lo qual sabe [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en la Ciudad de Cadiz, y [illegible]
[illegible] publico, [illegible] [illegible], y que es de edad de [illegible]
[illegible]
[illegible] lo firmó.

[illegible] [illegible] Franco. Ant. [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla [illegible] ocho de febrero de
[illegible] setecientos y [illegible] [illegible] Consiliarios
del [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible],
de dha Ciudad, haviendo visto el antecedente p[illegible]
dado p.r el B.r D.n Fran.co Xavier de [illegible]
[illegible] que lo aprobaron y aprobaron, dar
[illegible] p.r bastante. Y en su consequencia m[illegible]
[illegible] [illegible] las Cedulas en la forma ord.
y q.e aun dentro del termino dellos se admita a
[illegible] dho a los actos de Repet.n Puntos Lecc.n y
Exam.n p.a el Grado de Lic.do en Artes, y Filos.
y que siendo aprobado se le conferirá en [illegible]
[illegible] acostumbrada, con presencia de la que
en dho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]ferencia con dho. el qual enteram.te se le
[illegible]. Y p.r este su auto asi lo proveieron
mandaron y firmaron.

D.r Rafael de [illegible]
y Novela R.r

D.n Pedro Moreno

D.r D.n [illegible] Mantilla
[illegible]

D.r D.n Gaspar de Lerin
Bracamonte

En el dia 9. de dho mes
se fixaron los Edictos conteni-
dos en el auto antecedente en los
sitios acostumb.s Fha. en dicho
dia. D.r Baquerizo
S.rio

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Jesus Maria y Josef

Año de 1771

Ynform.^on de D.^n Fran.^co Xavier Ortega para su grado de Maestro en Artes

Certifico, que D. Fran.co Xavier Ortega, nat.l dela Ciudad de Ezija se graduó de Licen.do en Arte y Filosofia en veinte y qua... no del corr.te mes por esta univ.d Sevilla y Febrero veinte y cinco de mil set.tos setenta y uno. Dr. Baquerizo

S.rio

D. Fran.co Xavier ortega, nat.l dela Ciudad de Ezija, y v.no desta Ciudad, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: que me graduè de Licenciado en Arte y Filosofia por esta Univ.d en 21. del corr.te mes, segun se averigua dela certif.n que en debida forma presento. Y respecto àque necesito recivir el G.do de Maestro enla expresada facultad: y para ello es precisa (conforme àlos Estatu... y practica de esta Univ.d) la justif.n de como soi hijo leg.mo de Dn Antonio de Ortega, nat.l de la citada Ciudad de Ezija, y de Da Rosa de Luque, nat.l de la villa de Al... ...raque. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Andres de Ortega, y de Da Juana Berdejo, nat.les de la Ciudad de Bujalance. Que mi Madre es asi mismo hija legitima de Dn Fran.co Xavier de Luque nat.l dela villa de Osuna, y de Da Maria Antonia ... ...illo, nat.l de la villa de Alcazar de S.n Juan. Y que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos ... Christianos viejos limpios de to... ...hombres, vidas y costumbres ... de mala raza, casta y generac.n de Judios, ... mala secta. Que no ...os, Conversos, Gitanos y otra mala secta. Que no

hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisi.on ni
p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni
de d.ro: ni servido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes
bien que siempre hemos vivido con mucho honor,
y estimacion, segun consta en la inform.n que hi
p.r el citado Grado de Bachiller, la qual reproduzco en for
ma. En esta atencion::

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la expresada
Centif.n y p.r reproducida la inform.n; y mandar
que al tenor de este pedim.to se me reciva inform.n
y dada que sea, y siendo p.r V.S. aprobada providenci
ar que se despachen los regulares Edictos: y que en
su consequencia se me confiera el mencionado
Grado de Maestro en la forma ordinaria. Pido
Justicia Juro &c.

Otrosi digo: que necesito recivir el mencionado Grado
de Maestro con la maior brevedad. Por tanto=
A V.S. suplico se sirva mandar que aun dentro
del termino de los Edictos se me confiera el men
cionado Grado: para cuio efecto renuncio la an
tiguedad, y preferencia en el caso que dentro de
d.ho termino se pretenda con d.ro. el qual
se le reservarà. Pido ut supra.

D.n Fran.co
Lic. Xavier
de Ortega

Por presentado este pedim.to por reproducida la inform.n

y por presentada la certifn. esta parte de la inform.n que ofrece, laqual secomete al presente S.rio, y fha. que sea, traigase para dar provisa. sobre lo pral. y otrosi. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios del colegio Maior de S.ta M.a de Jesus univ.d Estudio Gral. desta ciudad de Sevilla, en ella á veinte y seis de Feb.o de mil set.tos setenta y uno

M. Por la R.on Moreno D.r Arantilla D.r Lerin

D.r Baquerizo
S.rio

En la ciudad de Sevilla á veinte y seis de Febrero de mil set.tos setenta y uno: D. Fran.co Xavier ortega, Lic.do en Filosofia por esta univ.d p.a la inform.n que tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el secretario á D. Christoval de campos, Administrador del del Posito desta ciudad p.r S. M., de quien (en virtud de la com.n que me confiere el auto antecedte.) recivi juram.to segun dro.: y haviendolo hecho ofreció decir verdad: y siendo preguntado por el pedim.to que dá principio á esta inform.n Dixo: que conoce de vista, trato, y comunicacion á D. Fran.co Xavier ortega, nat.l dela ciudad de Ecija, que le presta sabe, que es hijo leg.mo de D. Antonio de ortega, nat.l dela citada ciudad de Eija, á quien ha tratado y comunicado: tiene ciertas y seguras, sabe que su madre es D.a Rosa de Luque, nat.l de la c.d de Almagro. Que su Padre

es hijo leg.mo de D. Andres de ortega, y de D.a Juana Berdejo, nat.les de la Ciudad de Bujalance. Que su madre es assi mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Xavier de Luque, nat.l de la C.d de osuna, y de D. Maria Antonia torrijos, nat.l de la villa de Alcaraz de S.n Juan. Y que asi el Pret.te, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inq.n por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q.n son: antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estim.n todo lo qual consta al testigo por las razones que lleva espresadas, ser pub.co y notorio en esta ciudad y en la de Ecija, y la verdad, por su juram.to fho.: y que es de edad de quarenta años, y la firmó.

D.n Fr. de Campos D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho. dia, mes, y año de la misma pres.n y para la referida inform.n recivi juram.to de D.n Florencio de Sevilla, contador del Escusado en esta ciudad; y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado por el antecedente pedim.to Dixo: que conoce de vista,

rato, y comunicacion á D. Fran.co xavier ortega, nat.l dela
casas de Ezija, que le presenta. Sabe el testigo de ciencia cierta
y seguras, que es hijo leg.mo de D. Antonio de ortega, nat.l
de la citada ciudad, y de D.a Rosa de Luque, nat.l de la
villa de Almagro. Que su Padre es hijo leg.mo de D. Andres
de ortega, y de D. Juana Berdejo, nat.s de la ciudad de
Bujalance. Que su Madre es hija leg.ma de D. Fran.co
xavier de Luque, nat.l dela villa de osuna, y de D.a
Maria Antonia torrijos, nat.l de la villa de Alcazar de
S.n Juan. Y que asi el Prete., como los demas sus Padres y
Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza y generacion de Judios, Mulatos, conversos,
Gitanos, ni otra mala casta. Que no han sido castigados por
el S.to oficio dela Ynq.n por crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro.: Ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
por donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e
siempre han vivido con mucho honor y estim.n en esta
ciudad, y demas pueblos de sus naturalezas, ser publico y
notorio en esta ciudad, y en dhos Pueblos, y la verdad por la
razones dhas, y por su juram.to fho.: y que es de edad de
quarenta y un años y la firmó.

D.r D. Fran.co Antonio Bayarri
S.rio

[signature] Alvarillo

En dho dia mes, y año de la misma presen.n y d.a la referi-

da informn. recivi juramto. segun dro de D. Migl. de Medina Sanchez, oficial en la Administracion dela Sal desta Ciud. y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo pregdo. pr. el pedimto. antte. Dixo: que conoce de vista, trato, y comn. á Dn. Franco. Xavier Ortega, natl. dela Ciudad de Ezija, que le presenta. Sabe por noticias de oidas ciertas y seguras, que es hijo legmo. de Dn. Antonio de Ortega natural dela referida Ciudad y de Da. Rosa de Luque natl. dela villa de Almagro. Que su Padre es assi mismo hijo legmo. de D. Andres Ortega, y de D. Juana Berdejo, nats. de la ciudad de Bujalance. Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Franco. Xavier de Luque, natl. de lavilla de osuna, y de Da. Maria Antonia Torrijos, natl. de la va. de Alcazar de Sn. Juan: Y que assi el Pretc., como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni otra mala secta. Que no han sido por el Sto. oficio castigados por crimen de heregia, ni otro alguno. Que no han Cometido delito de infamia: ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimn. todo loql. es publco. y notorio en los mencionados Pueblos, y la verdad por su juramto. fho., y que es de edad de vte. y ocho años, y lafirmó.

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo
Sno.

Migl. de Medina Sanchez

En la ciudad de Sevilla á primero de Marzo de mil

Setᵗᵒ. setenta y uno: Los Sres Rᵒʳ. y Consiliarios del Colegio Maior desta Rª. de Jesus Vniᵛᵒ. de dha. Ciudad, haviendo visto la antecedᵉ. informⁿ., dada por D. Franᶜᵒ. Xavier Ortega para el Grado de Mrᵒ. en Artes, Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en consequᵃ. mandaron, que se despachen los regulares Edictos: Y que aun dentro del termᵒ. dellos se confiera al dho el expresado Grado de Maestro en Artes y Filosofia con los honores y esenciones que le correspondan, sin perjuicio de los que en dho termᵒ. pretendan la antiguedad y preferencia con dho., el qual en todo se les reserva. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Dⁿ. Rafael de Sousa y Noboa Rᵒʳ.

Dʳ. Pedro Moreno

[illegible]

Dʳ. Dⁿ. Gaspar de Lezin Beaumont

Dʳ. D. Franᶜᵒ. Antonio Baquerizo Sˢʳⁱᵒ

En dho dia en cumplimᵗᵒ. de lo mandᵈᵒ. en el proximo antecedᵉ. auto se fixarⁿ. los Edictos en los sitios acostumbrados. de que certifico por el mismo dia.

Dʳ. Baquerizo
Sˢʳⁱᵒ

N°10

Continuación (fol. 136) 172
de los exptes. N.º 5 y 6

Jesus Maria y Joseph

Baymogo Año 1773.

Ynformacion

De Limpieza de Sangre. hecha â pedimento de D.n Joseph y D.n Diego Marquez Barrero naturales de este Lugar, vezinos de la Ciudad de Sevilla y Estudiantes en su Universidad de S.ta Maria de Jesus de ella.

Se dieron los Papeles p.a su Revalida â Diego en 20. de Sept.e de 1773.

Juez. D.n Lazaro Macias Alcalde

Se dieron los Papeles p.a su Revalida de Joseph en 18. de Oct.e de 1773.

Escrivano Burgado



veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y ...

Certifico yo Dn. Juan Perez Carrasco Presbitero Cura theniente de la Parroql. de Sta. Maria Magdalena de este Lugar de Paymogo; que en uno de los Libros de esta Yga. en que se sientan las partidas de los que reciven el sacramento de el Baptismo, que ... finalizados, que ... ...

Personas, que en dha Parroql. se han Bautizado, consta ... al fo. 258. bta, que a la letra es como se sigue.

Partida. En el Lugar de Paymogo en diez y nueve de el mes de Sept. de mil setecientos quarenta y ocho as. Yo Dn. Matheo de Mora Presbitero de la Parroql. de Sta. Maria Magdalena de este dho Lugar, por ausencia de el Cura de ella, y con licencia, Bautize solemnemente y puse los Stos. oleos, a Diego hijo legitimo de Diego Martin Barroso y de ... na Maria su legitima muger vezinos de este Lugar, fueron sus Padrinos Thomas ... Magro, y Maria Rosa, ambos casados, ... y les adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, el qual nacio en diez y seis de dho mes y año. fho ut supra. Dn. Thomas ... Matheo de Mora.

Concuerda con su orig.l que consta de el citado Libro

que para este efecto hize sacar del Archivo desta
Iglecia, y queda p.r aora en mi poder, cuyo capitulo va bien y fiel-
mente sacado a la letra, al q.e me refiero. Y para que co[n]s-
te donde convenga doy la pres.te a pedim.to de parte, en el a[siento]
de Paymogo a cinco dias del mes de Julio de mil setecien-
tos y cinquenta y un a.s y por verdad lo firme. =

D.r Juan Perez Carrasco
Cura

Comprov.ⁿ

Nos los Notarios Pu̅cos que de ella dˀ de vuestro signo
del intrascripto q.e se concuerda
en este lugar doy fee y testimonio q.e el S.r D.n Juan Perez
Carrasco por q.n parece dada la certificacion q.e antecede
es Cura unico desta villa, y como a tal le he
visto administrar los S.tos Sacram.tos doy fee y q.e la
firma y Rubrica q.e de ella al pie que dice D.r Juan
Perez Carrasco Cura es al parecer suya propia y
misma q.e acostumbra hechar en todos sus escritos y
certificaciones a los q.e siempre se ha dado y ha dado entera fee y
credito en juicio y fuera de el y p.a q.e asi conste donde
convenga doy esta en Paymogo y Julio cinco de mil
setecientos cinquenta y uno =

Testimonio de Verdad

Rodrigo Almonte
Escribano

174

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Julian Perez Carrasco Presbitero Ve[?] Parrocho unico dela Parroquia de Sta. Maria Magd.a de este Lugar de Paymogo, que en uno delos libros de Baptiz.os, finalizado, que sirvio de asientos delos Baptizados de la par- [?] que enesta Parroq.l se han Bautizado, consta en el folio ciento cinq.ta y ocho b.ta del thenor sig.te

Partida. En el Lugar de Paymogo onze y nueve dias del mes de Septiembre de mil setez.tos quar.ta y ocho a.s Yo Dn. Matheo de Mora Pres- bitero dela Parroq.l de Sta. Maria Magd.a del dho Lugar, p.r aus.a del Cura della, y con su lic.a Bautize solemnemente y puse los Santos Oleos a Joseph, hijo de Diego Barroso, y de Rosamaria su legitima muger vez.s deeste Lugar, fueron sus padrinos Fran.co Perez Cebulla, y Maria Andrea, ambos casados. aq.nes advertí el parentesco Espirit.l y la obligacion de enseñar la Doctrina Christ.a alre- ferido Ahijado, el qual nacio en diez y siete dias dedho mes y año; ft ut supra = Matheo de Mora = Dn. Fran.co de Guzman

Concuerda con su orig.l que consta en el mencionado libro que queda p.r ahora en mi poder, y va bien y fielm.te [?] ala letra

de q̃ me Refiero. i p.a q̃ conste donde convenga doy el presente, en este dho Lugar de Raymoxo y Julio (?) de mil seis.tos setenta y un—— y es verdad. Y firme.

Dn. Juan Perez Carrasco
Cura

Comprob.on

Yo el Infraescripto ... pp.co de Cau.do y ... de este Lugar doy fee y testim.o q̃ Dn. Juan Perez Carrasco de q̃ parece dada y firm.da la Certificac.on q̃ antecede es Cura unico de la Parroq. de este dho Lugar y como tal le he visto administrar los s.tos Sacramentos a sus feligreses y la firma y Rubrica q̃ esta al pie q̃ dice Dn. Juan Perez Carrasco Cura es al parecer su propia y la misma q̃ acostumbra hechar en todos sus ... y certificac.s a las q̃ siempre se da y ha dado entera fee y credito en Juicio y fuera del y p.a q̃ asi conste doy el presente en Raymoxo y Julio cinco de mil seis.tos setenta y uno

En testimonio de verdad

Rodrigo Almonte
Signado

Certifico yo Dn Juan Perez Cura Presbº Cura Unico dela Yglesia Parroql. de Nª Sra. Maria Magdalena de este Lugar de Paymogo; Certifico, que en uno de los Libros de dha Yglesia tiene, donde se escriben los que se bautizan, el qual empezo en cinco de Diz.e de mil setecientos cinquenta i siete, y finaliza en nueve de Diz.e de mil setecientos cinquenta y nueve, al folio quarenta y ocho ... a la letra dice ...

En el Lugar de Paymogo en once dias del mes de Novre de mil setez.tos y ... a. Yo Dn ... Cura dela Yga. Parroql. de Nª. Sra. ... Maria ... de dho Lugar ... Diego, hijo de ... Marquez, y de Fran.ca ... su legitima muger ... fueron sus Padrinos Fran.co Lopez, y ... a los quales adverti el ... y obligacn de enseñarle la Dotr.a Christiana al dho su ahijado, el qual nacio en nueve de dho mes y año, en fee de lo qual lo firme, ... = ...

Concuerda con su capitulo original, que consta del

citado libro, y va bien y fielm.te sacado ala letra. Y pa
que conste donde convengan doy la pres.te, a pedim.to de part
en este dh.o Lugar de Paymogo oy dia cinco de Julio
mil setecien.tos setenta y uno y por verdad lo firmo

D.n Juan Perez Carr.co
Cura

Compro.n

En el Lugar de Paymogo en
de Julio de mill setez.s setenta y uno
Yo Rodrigo Almonte Vizcaino de pp. el Cau.do
de este Lugar doy fee y testimonio q. D.n Juan de
Carrasco de quien parece dada y firmada la Certifica
antesed.te q. Cura unico de esta Parrochial y como
tal ha dho ... administrar ... feligreses; y la firma y Rubrica que esta al pie
la misma q. acostumbra hechar en todo
crito y certificar. alo q. siempre se da y ha dado
entera fee y credito en juicio y fuera del,
y assi consigue donde convenga. A pedim.to de la
de doy esta en este dho Lugar en el mismo dia

Rodrigo Almonte
Vizcaino

Libro 710
Fol. 176

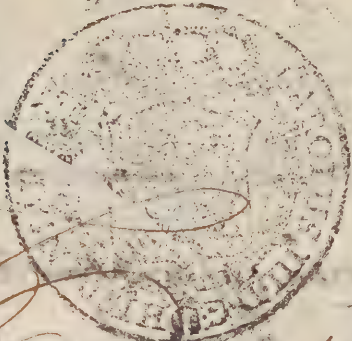
Sr. Secret.º

Sirvase V. citar para examen de Fisica el Sabado 24 del presente á las seis y media en punto de su tarde.

D.r Camino

N. R.

Aznalcázar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

D. Juan Perez Cura Theniente
Certifico yo D. Juan Perez Cara Thamber
Curato de la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena
de este Lugar de Paymogo, Que vno de los libros
que tiene dha Parroq.l donde se asientan las personas que
en ella se casan y velan, que dio principio el año de mil
setez.tos diez y nuebe, y finalizo el de mil setez.tos y cin-
quenta y uno, esta, al f.o 73. esta vna partida del thenor sig.te

Partida. / En el Lugar de Paymogo en diez dias de
el mes de Sept.e de mil setez.tos quar.ta y dos a-
ños [illegible] Gomez [illegible] Cura en la Yg.a
yo D. Juan [illegible] de la
Parroq.l de S.ta Maria Magd.a [illegible]
gar, Lorenzo [illegible]
tres dias [illegible] al tpo de ofertorio
[illegible] Lorenzo [illegible]
[illegible] Lorenzo [illegible]
Carames [illegible] [illegible] siendo
[illegible]
mis Parroquianos, [illegible] por palabras de pres.te
q.e hacen verdadero, y legitimo matrim.o, a la [illegible]
Vendrames [illegible] a D. Diego Man. Barros
hijo de Lorenzo Marq.z, y a Juan Domingz
[illegible], con Ana Maria, hija de Domingo
[illegible] y de Maria Ramirez defunta
Perez [illegible] Manuel Baena [illegible]
siendo testigos

a ... presen.te en este d.ho Lugar, y Blas Go-
mez todos vez.s deste d.ho Lugar, y lo
firme, fho ut supra = Thomas Gomez Macias =

Concuerda con su original Partida, que consta al d.ho
libro, que para este efecto hice sacar del Archivo desta
Iglesia, el qual va cierto y fielm.te sacado de la letra del, y que
... en mi poder ... ; y para que conste
donde convenga doy la pres.te en este d.ho Lugar en dia cin-
co de Julio de mil setez.tos setenta y uno. Y por verdad lo
firme. =

D.n Juan Perez Carr.co
Cura

Yo el ... a ... en ... doy fee y ... que D.n Juan Perez Carrasco de quien parece dada la certificacion ... es
Cura Unico desta Parroq.a y como a tal le he visto administrar
los Sacram.tos a sus feligreses, y la firma y rubrica que esta al pie que
D.n Juan Perez Carrasco Cura es al parecer suya propria y la misma que
acostumbra hechar en todos sus escritos a los que siempre se da y ha dado entera
fee en juicio y fuera del, y p.a que asi conste donde convenga a pedim.to de
parte doy esta en ... a cinco de mil setez.tos setenta ...

En testimonio de verdad

Rodrigo Almonte
Viroado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Yo Dn Juan Perez Parro Capellan de la Parroq. de Sta Maria Magda de este Lugar de Pastrana ... y ... Certifico ... que ... hauiendo ... los Libros de fees de Bautismos ... cuydado ... desde el año de mil setecientos ... de la Parroq. ... Domingo ... legitimo Matrimo de Domingo Perez Herero natural de ... y de ... Juana Ramirez ... ambos ... bautizandola ... Dn Juan ... (y de ...) Cura ... que era en aquel entonces ... de su avanzada edad ... se corresponderia, como se acredita ... de ... por otras varias que ... de partes ... Libros ... Y para que conste, y sirva de legitimo docum.to al ... Dn Josph ... Barroso, y Dn Diego ... Barroso ... colegio de ...

firme en el Lugar de Paymogo, y Julio once de
mil setecientos setenta y un años. =

Dr. Juan Perez Carrasco
(Cura)

Comprob.on

En Nº Rodrigo Almonte Vizcaíno Escribano Publico del Cabildo de
este Lugar de Paymogo Certifico doy fee y verdadero testimonio que el Dr. Dn. Juan Perez Carrasco de quien parece dada esta Certificación, que antecede es Cura Unico de esta Parrochial y
actual le he visto administrar los Santos Sacramentos
assy feligreses, y la firma y Rubrica que está al pie de ella
suya propia la misma que acostumbra hechar en todos sus
escritos y Certificaciones a los que siempre se da y ha dado entera
fee y Credito en Juicio y fuera del. y para que assi conste
me pido el presente le[...] dado y firmo en Paymogo y Julio
once de mil setecientos setenta y uno

Rodrigo Almonte Vizcaíno

Rodrigo Almonte Vizcaíno
nd.
SS

Nos el R.or y consiliarios del Colegio mayor de S.ta M.a de Jesus Univ.d Estudio Gral. de esta Ciudad de Sevilla

A todos los S.res Juezes y Justicias de el [illegible] ante quienes esta n.ra Carta Exortoria fue[re] presentada, hacemos saber, como ante Nos [illegible] presentada, [illegible] el infraescripto Secretario se presentó pedim.to por [illegible] D.n Diego Marquez [illegible], natural de el Lugar de [illegible] [illegible] de estas n.ras Escuelas en la facultad de [illegible] [illegible] recurrió por esta [illegible] p.a el [illegible], q.e para poder [illegible] en esta Univ.d el Grado de B.r en dha facult.d, necesitaba y [illegible] luego [illegible] probar (conforme a leies de [illegible] Estatutos, y practica de esta Univ.d) como era hijo legitimo de [illegible] [illegible] vecinos de dho Lugar; que su Padre es hijo [illegible] [illegible] Dominguez [illegible] Marquez, y de [illegible] natural de la Puebla de [illegible]. Que su Madre es natural de la [illegible] hija leg.ma de Domingo [illegible] [illegible] natural de la villa del Cerro, y [illegible] natural de la villa de [illegible]. Y que asi ellos, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Mulatos, Conversos, ni de [illegible], que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, [illegible], ni [illegible] han cometido delito de infamia, [illegible] otra [illegible] no han exercido oficios viles, [illegible] ni mecanicos [illegible] p.r [illegible] [illegible] vivido con mucho honor, y [illegible]. Para cuia informacion nos pidieron [illegible] pecto de ser los Pad.res y [illegible] [illegible] Lugar [illegible]

[illegible] [illegible] despachar [illegible] [illegible] [illegible], e
conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.
(que Dios g.e) con que esta Univ.d se halla, p.a que en
ella se haga p.r lo que á todos toca. Y p.r Nos visto
[illegible] [illegible], y dimos la presente p.a V.md. p.r la q.
de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ordenes
exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos q.
luego que ante V.md. sea present.da p.r [illegible] [illegible] que
de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador G.l
de ese lugar, examinen los testigos, q.e p.r parte
de los expresados Pret.tes fueren presentados, al tenor
de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir
poder, ni otro recaudo alg.o; y con la misma citac.n
manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo
de los citados Pret.tes, y sus Padres, y [fho] todo, cerrada
y sellada la dha inform.n, y en manera q.e haga
fe, la remitan orig.l á manos del infrascrip.to
Secretario, para en su vista proceder á lo q.e
haya lugar. Dada en nra. Camara Rect.l á pri
mero de Junio de mil set.s set.a y uno.

D.r Rafael de Pareja
y Novela R.or

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Mantilla
Frevani

D.r D.n Gaspar de Lezin
Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplimto. / Dixo el escrivano que antesede, 6 el [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Lzdo. Dn. Domo. Saenz de Barrio Abogado de los Re
ales Consejos Brrio. Just.a Mayor Capn. de Guerra
dela villa de Niebla y su Condado = Digo q. s. impere
V. M. de la Real Jurisdiccion Ordinaria que Se mde.
[tachado] se guarden Cumplan y Executen Como se
dize y en su puntual Obserbancia las Rl.s
Cedula [?] del Lugr. Almonte en birtud de ser tales questiºn
en comision en forma dometía a
ya de Mandamto. y Comision en forma dom[?]
la parte de Dn. Jph de Dorado, marq. de Barrio
Naturales de su Lugr. la informacion q. se fuese p.
el Contexto del premostado Cedula Ifso Consitan
on del Sindico Procurador General del y Conla
misma situacion manden sacar y se saquen las
fees de Bautismo de los referidos y sus Padres y
ftro quesea Interponiendo en ella su autoridad
y Decreto Judicial serrado y Rubricado sere
mitan todas las dilig.s a los Sres. Rector y Con
siliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria

de Jesus Universidad estudio General
la Ciudad de Sevilla p.a q.e en su vista de
men le q.e tengan p.r combeniente y p.r es
su auto asi lo probeio y firmo Puebla de
Guzman y Jullio quatro de mil setecientos sete
ta y un años
Fernandez
Ldo. Juan Mn. Diaz
Baños
Ante mi
Juan de Roble
Velaz

Consequencia. En el Lugar de Paymogo en cinco de Ju
de mill setecientos y setenta y uno ..p. el S.r .. Notario
el Mandam.to que antecede á el S.r ... Lazaro Macias ..
calas quien dijo obedecerle y aceptaba la Comision q.e
en el se le confiere; y en su Consequencia mandó que
con citacion de Diego Martin Marquez Barroso
del Lugar del Moxino y vecino en este Padre ..
de D.n Joseph y D.n Diego Marquez Barroso ..
lo son de la ciud.d de Sevilla, y de Sebastian ..
dico Procurador General de esta Poblacion se exam
los testigos q.e fueren presentados por el Citado Diego
la Informacion que se pretende, y fho todo se da



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

...providencia y lo vendo su mrd como acostumbra doy fee

Rodrigo Almonte [illegible]

Notificar — Incontinenti yo el escrivano notifiqué este Vando el autto que antecede por lo que le respecta a D.n Diego Martin Marquez Barroso vez.o del lugar del Rosario residente en este en su perssona de q.e manifestó quedar enterado doy fee =

Rodrigo Almonte [illegible]

Citas — En dho lugar en el mismo dia mes y año yo el escrivano Citté p.a dicha informacion a Sevastian Matto Sindico Procurador General de esta Poblacion en su perssona de que manifestó quedar enterado doy fee =

Rodrigo Almonte [illegible]

Informas[illegible] — En el lugar de Maymono en cinco de Julio de mill settecientos settenta y uno, por presentacion de D.n Diego Martin Marq.z Barroso parecio por Testigo p.a la in[illegible]

formacion ofrecida. Joseph Perez de esta vecindad de
vu md el S.r Lazaro Macias Alcalde por ante mi
recivio juramento que el vuso dho hizo p.r Dios n.ro
S.r y señal de cruz en forma de d.ho, del qual prometio d.r
verdad y sr preguntado al thenor del escrito Dijo q.e
conose al contenido D.n Joseph y D.n Diego Marquez Ba
Naturales de este dho lugar y vezinos dela Ciu.d de
Estudiantes enel Colegio de S.n Pedro de
quienes sabe son hijos legitimos de Matrimonio real
D.n Diego Martin Marquez Barrolo y D.a Rosa
ambos naturales de esta Poblacion nacidos y Criados
como le consta al testigo por haverse Criado juntos
Nacimiento y q fueron Baptizados en la
de este dho lugar: Que sus Abuelos Paternos
Lorenzo Marquez y D.a Ana Dominga naturales
asi mismo fueron de la Puebla de Guzman
sus Maternos lo fueron D.n Domingo Perez natural de
la V.a del Cerro, y D.a Juana Ramirez
que lo fue dela de Zafra. Constandole asi mismo q
tanto los unos como los otros son y fueron
viejos bien nacidos limpios de toda mala Raza no
dientes de Moros, Judios Renbeziticos ni delos recie
Convertidos a nuestra Santa fee Catholica, negro
mulatos ni otra mala Secta, y que no han
castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de

ynquisicion, ni han servido oficios viles, antes bien han
obtenido cada vno por si en su respectibo Pueblo los Honorifi-
cos a que se han hecho acreedores, por muy honrrados, Pru-
dentes y de sabios Conocimientos con que siempre se han por-
tado, distinguiendose en el santo temor de Dios nuestro
señor y amor de nuestra sagrada relixion Cathólica en
cuya buena reputacion y fama han estado siempre
y estan al presente los susodichos sin cosa en Contrario
Todo lo qual sabe el testigo y le consta por el Conoci-
miento trato y frequente Comunicacion que ha tenido
con los referidos, y demas de dicha familia en los Pueblos
Pueblos de su naturaleza, y por ser assi notorio y publi-
co en entre dicho lugar y demas poblaciones ynmediatas
y la verdad en fuerza de
publica Voz y fama, y lo que ba dicho so cargo de su
su Juramento en que se afirmo y firmo y ratifico
como acostumbra, siendo de edad de Cinquenta y dos años
poco mas ó menos doy fee = Antemi

Rodrigo Almohar

[illegible]

Joseph Rodriguez

Vallellano

Testigo 2º

Don Francisco Perez Vallellano

En dicho lugar de Raymogo en el expresado
dia vno de Julio de mil setecientos setenta y vno
de dicha Presentacion para la misma ynformacion se
presento por testigo a Don Francisco Perez Vallellano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

vezino. Seguidamente de quien i mes dho señor Alcalde
ciuió juramento por ante mi el ess.no que le hizo dho
por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma bajo del
qual prometio decir verdad, y preguntado al thenor
del escrito Pedimento dijo conoze mui bien de vista
trato y comunicacion a Don Joseph y Don Diego Mariano
Marques Carrasco naturales de esta Poblacion
de la Ciudad de Sevilla, y estudiantes en su Univer-
sidad de S.ta Maria de Jesus quienes son hijos le-
gitimos de matrimonio de Don Diego Martin Marques Car-
rasco y D.a Rosa Maria Perez naturales ambos
de este dho lugar Baptizados en su Iglesia Parroquial
lo que le consta por haverse criado todos juntos
vezinos y Compañeros y ser todos de una misma edad
ó corta diferencia; siendo tambien veridico que sus
Abuelos Paternos lo fueron Don Lorenzo Marques Carrasco
y Doña Cathalina Dominguez que fueron Naturales de la Pue-
bla ..., y por linea Materna son Nietos de
Domingo Perez que fue natural del lugar del Thoro y
Doña Juana Ramirez Moreno que lo fue de ...
y que asi unos como otros fueron y son tenidos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

[Handwritten text, largely illegible:] ... honrrados temerosos de Dios ... de mala ... de moros, judíos, negros, mulatos ... ni de los nuevos convertidos ... ni les ha ... oficios viles ... prohibido ... domicilio ... todo lo qual le consta al testigo por el mucho conocimiento que ha tenido ... pública voz y fama ... es la verdad ... so cargo de su juramento ... de edad de cinquenta poco mas o menos ... como acostumbra doy fee.

[Signatures] ... Rodrigo Almonte ... Vizcaíno ... Juan ... Lopez

Martinez ... En el lugar de Paymogo en el expresado dia cinco de Julio del referido año de dicha presentación ... para esta ynformación pareció por testigo Martinez ...

declarar. de quien su md dho Sr Alcde Mayor fue

e el juro dho testigo por Dios y una Cruz seg.n dr. bajo

qual prometio decir verdad lo preg.do al thenor del

Interrogatorio dijo llamarse y le consta q Dn Phe[illegible]

Marquez Barrios son naturales de la [illegible]

muy noble de la Ciud de Sevilla y Ciudadanos en ella

universidad de Sta Maria de [illegible] y que son hijos le[illegible]

de matrimonio de Dn Diego Martin Marq. y Bar[illegible]

y Dna [illegible] Maria Perez asi mismo naturales de

dho lugar, en cuyo Capitulo de uno y otro como

examino el tiempo de [illegible] [illegible] en [illegible]

acompañando a Dn Lorenzo Marquez Padre del [illegible]

Dn Diego y a Dn Domingo Perez q lo fue de la [illegible]

Rosa siendo estos dhos Dn Lorenzo y Dn Domingo

asi mismo sus Consortes Dna Fran.ca Dominguez y

Juana Ramirez Montano Abuelos Paternos y ma[illegible]

nos de los citados Dn Phe y Dn Diego. el Dn Lorenzo

Franca natural de la Puebla de Guzman el Dn [illegible]

[illegible] de la villa del Cerro y la Dna Juana de la de [illegible]

todos Españoles viejos limpios de toda mala raza

Moros, Judios, [illegible] Mulatos, ni de los

convertidos a nra Sta fee catholica ni otra mala [illegible]

[illegible] distinguidos con el Sto temor de Dios [illegible]

endo cada uno por si obteniendo los empleos honori[illegible]

[illegible] [illegible] por no haverlos [illegible] [illegible]

prohibitos. Todo lo qual save el testigo por la presente Comunicacion q ha tenido y tubo con los suso dhos y por ser de Ald. y notorio pp. asso y fama y la verdad, so cargo del juramento q fecho tiene, no firma por no saver lo señalo de su mano como acostumbra. Leyo q dicho se le fuere y siendo de hedad de cinco a. doy fee

Señal del dho Alcalde

Ante mi
Rodrigo Almonte
Rdo.

t.o 4.o

Fco. de Medina
de la feria

En el dho dia en Ramiro en cinco de Julio de mill setecientos y treinta dicho dia por dh.a probanza de presentacion de feria se tomó el juramento que es en dho Alcalde por ante mi el dho notario hizo al qual prometio dho hijo por Dios y una Cruz de decir verdad del qual preguntado al tenor del dicho memorial dixo conoce muy bien de buena trato y Comunicacion al dho Joseph de D. Diego Rodriguez Barrera natural de población de la Ciu. de Sevilla estudiante en ... y vez. q en la universidad de S.ta Maria de Jesus quien cursa en hijo de D. Diego Martin Rodriguez Barrera y D.a Rosa Maria Perez y q es y fue natural de dho lugar, y que conoce al Capitan del uno como de la otra de aver tenido por Comunicacion ... Comandante de ... el dho ... Josephe ... ocho o nueve

[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MI SETECIENTOS Y SETENT Y VNO.

Nieto por linea paterna de D. Lorenzo Marq. y D.ª ... Domingo Ramos, q. fueron de la Puebla de Guzman ... y por linea materna de D. Domingo Perez y D.ª Juana Ramirez Montiano el prim.º nat. de la V.ª del Serena ... la Ciu.d de la de Huelva, a todos los quales conocio m... bien el testigo, siendo como son y fueron todos ... Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros ... Berberyscos ni de los recien convertidos a n.ra S.ta fee ... catholica dexcendientes en el S.to oficio de Dios y a n... a n.ra sagrada religion, no haviendoseles nunca pro... bido el obtener los empleos honorificos, antes ... nialm.te los han exercido, todo lo qual sabe por ... Varones y que se queda explicados y es p.co y notorio ... blica voz y fama y la verdad en cargo de su juram.to ... y q. es de edad de setenta a. no firmo q. no sabia ... lo señala su m.d como acostumbra, doy fee.

Anaemi

Pedro ... Almonte ...

Dilig.a En el lugar de Paymogo en el mismo dia ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

En dho dia mes y año ante mi el ss.no parecio D.n Diego Martin Marq.z Barroso vez.o del lugar del Alozno recidente en este ... padre legitimo de D.n Joseph y D.n Diego Marquez Barroso, quien expuso q.e a la informacion ofrecida no necesita por ahora valerse de otros testigos q.e los presentados y cosa ... suplicando de nuevo á su md dho S.r Alcalde ... se sirva proceder a lo demas q.e haya lugar y tiene pedido y lo firmo con su md dho de q.e doy fee.

Diego Mrn Marq.z Barroso — Rodrigo Almonte Vizcaino (rubricas)

Auto

En el lugar de Almogia en cinco de Abril de mil setecientos setenta y uno el S.r Lazaro Macias Alcalde en vista de lo pedido por la parte de D.n Joseph y D.n Diego Marq.z Barroso, y la informacion de testigos dada ... su md dijo q.e declaraba y declaro á dhos testigos por fide dignos y su md d.n ... justificacion en ... y dho por deridica; y en su consequencia ... interponia e interpuso en esta informacion su ...

authoridad y decreto Judicial en fuerza de la
cion q̃ le esta Conferida por su Superior Juez quan
puede y por dro deue p.a su maior validacion, y man
q̃ todo original se entregue á D.n Diego Mar
Marquez Barroso Padre de los Citados D.n
D.n Diego p.a q̃ vsen de ella como les
Y asi lo firmo su m.d

Fernandez

Rodrigo Almonte
Rexado
Nro

En la Ciudad de Sevilla á diez y siete
de Deciembre de mil set.tos setenta y
uno: Los S.res R.or y Consiliarios del
Colegio Maior de S.ta M.a de Jesus Univ.d
desta Ciudad, haviendo visto la antece-
dente inform.n, hecha á instancia de
D.n Diego, y D.n Josef Marquez Barroso,
Dixeron: que la aprobaban y aprobaron

daban y dixeron por bastante. Y en su consequen-
cia mandaron, que algunos de ellos (precediendo las
diligencias necesarias) se lleven los papeles
conducentes à su Residencia. Y por este su
auto asi lo proveyeron, mandaron, y fir-
maron.

f. D.r Rafael de Ponte, y Velarde

D.r D.n Ubaldo Santillan Bevan

D.r D.n Gaspar de Lezin

D.r Domingo Martinez Alonso

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo

Exptn
No. 546

Continuación (fol. 136) 187
+ del expte. N.º 7.

Jesus María y S.or S.or Josef

Año de 1771.

Informaciones de genere et moribus hechas por D.n Gabriel Josef Mantel natural de la Ciudad de Badajoz para su Grado de Bachiller en Medicina por esta R.l Universidad.

---

se despacharon los Papeles p.a su Revalida en 12. de set.e de 1773.

Como Cathedraticos, que somos de las Cathedras de Methodo, y Vispera en la Facultad de Medicina, en esta R.l Universidad:

Certificamos, y en caso de necesidad Juramos q.e d.n Juan Ant.o Tirran, y Fabra Nat.l de la Ciud.d de Huesca, ha asistido en todo el presente curso con notorio aprovecham.to à dhas nuestras Cathedras, arguyendo, y defendiendo como es costumbre, y asi mismo aseguramos que ha concurrido à algunos actos pp.s q. de nra Facultad se han ofrecido, y para que conste damos la presente en dos dias del mes de Julio de 1773.

D.r D. Josef. Garcia Carralla Cat.co de Visp.s

D. D. Marco Giraldo y Mediano

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Ma-
yor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, Estudio Gral.
de esta Ciudad de Sevilla &c=

A V.S.s los S.es Jueces y Justicias de la Ciudad de Bada-
joz, ante quienes esta nra. Carta Exec.a fuere presentada,
hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infraescripto
Secretario, se presentó pedim.to p.r D.n Gabriel Jph Mar-
zel, natural de esa Ciudad, y Estudiante de estas nras. Es-
cuelas en la facultad de Medicina; p.r el que nos pidió
q.e, para poder recivir el Grado de B.r en la referida
facultad p.r esta Universidad, necesitaba, y desde luego ofrecia
probar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica
de esta Universidad) como es hijo legitimo de D.n Gabriel
Josef Marzel, y de D.a Maria Antonia Amabile. Que
su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Gabriel Patri-
cio Marzel, y de D.a Ysabel Cabezas. Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de D.n Raimundo Amabile,
todos los referidos, naturales de la mencionada Ciud.
de Badajoz, y de D.a Catalina Moreno, nat.l del
Lugar de Salvaleon: Y que asi El Pretendiente, como

los referidos sus Padres, y Abuelos han sido Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto.
ofizio dela Inquisn. por crimen de herejia, apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia, de hecho, ni de dro.; ni tenido ofizios viles, vajos,
ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes
son: antes bien que siempre han vivido vajo dela
profesion de nra. Sta. Fe Catolica, siendo El, Prette.
temeroso de Dios, y de su Conciencia: Para cuia in-
formacion, nos pidió asimismo, que, respecto de ser
El, y sus Padres, naturales de esa Ciudad, nos ser-
viesemos de mandar despachar nra. Carta
Cometo., en conformidad delas especiales Ordenes de
S. M., (que Dios gue.) con que esta Univd. se halla,
para que en ella se haga por lo qe. á estos tocare.
Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
para Vms., por la qual, de parte de S. M., para el
cumplimto. de sus Rs. Ordnes., exortamos, y dela
nra. pedimos, y encargamos, que luego qe. ante

Q.S.S. sea presentada por ante V.ro, q.e de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador Gral. de esta Cuidad, se examinen los testig.os, q.e p.r parte del expres.do Pretend.te fueren presentados á el tenor de los capitulos de suso inserto, sin para ello pedir poder, ni otro re-caudo alguno; y con la misma citacion manden sa-car, y se saquen las fees de Bautismo de los menc.dos Pretend.te, y sus Padres, con insercion de las Partidas, q.e constaren en el Libro, ó Libros, donde se hallen; y fho todo cerrado, y sellada la dha informacion, y en manera, q.e haga fé, la remitan original á manos del infrascripto Secr.rio, para en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dada en ntra. Camara Rectoral á ocho de [illegible] agosto de mil seteci.s setenta y nue= Entrerreng.s = Ma rcero= tildado= sanchez= valen

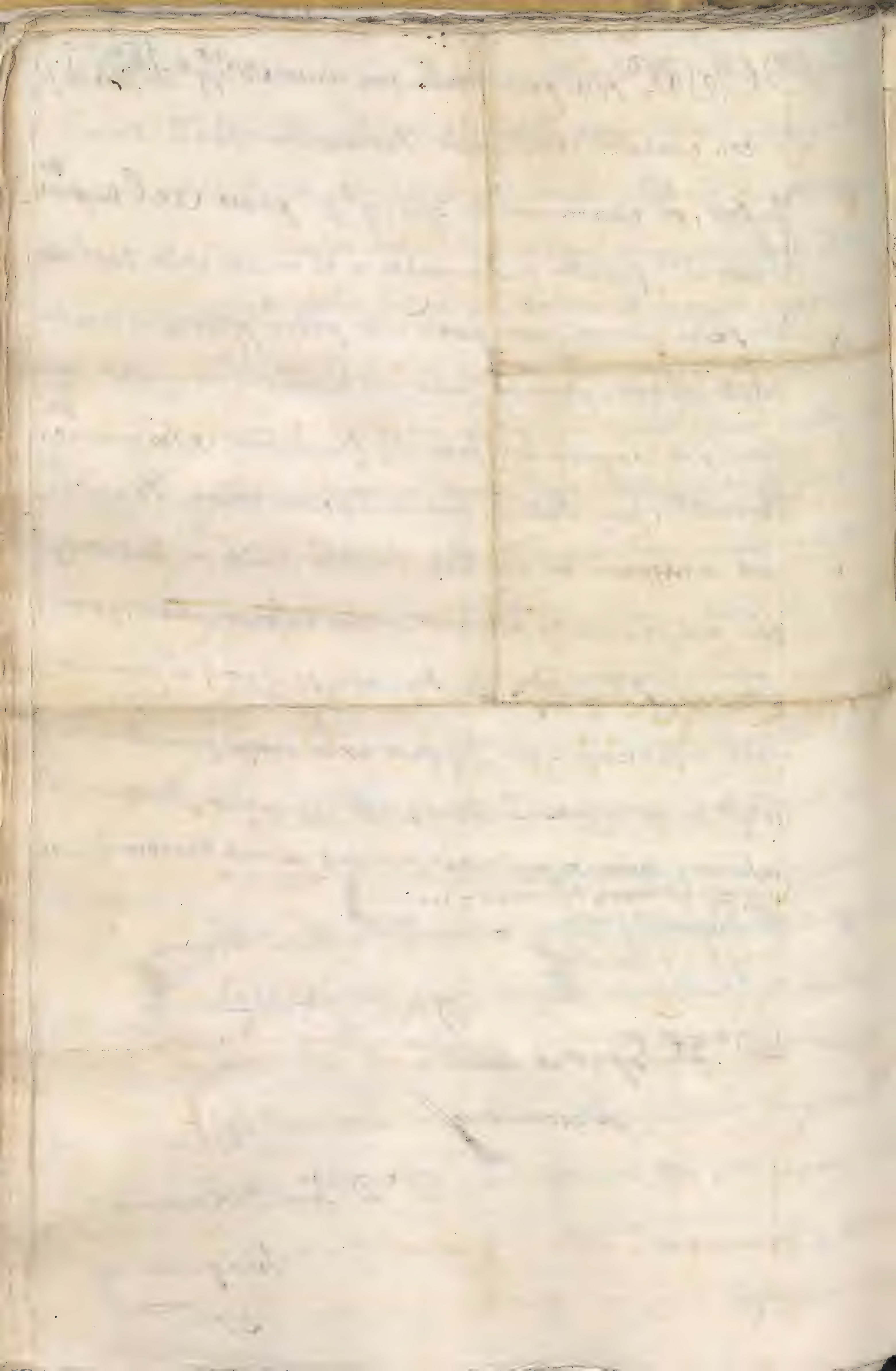
D.r Rafael de Carlla, y Hoveda R.r

Pedro Moreno

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

D.r D. Franc.co Antonio Baquerizo S.rio

Q. S. D.r Pablo Asmalla[?] Secret.





Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Yo Dn. Jph Zuares Manzilla Cura del Sagrario de esta Sta. Yglecia Catedral Zertifico que en uno de los Libros de Baptizados que se hallan en el Archivo de esta Sta. Yglecia que tubo su principio en el año Mil setecient. veinte y cingo y fenecio en el de Mil setecient. veinte y ocho afojas Ciento treinta y una buelta està la Partida sigte.

Partida — En la Ciud. de Badajoz a quinze dias del Mes de Mayo de Mil setecient. veinte y seis Años yo Dn. Joseph Caldero Guerrero Cura Theniente del Sagrario de esta Sta. Yglecia Cathedral puse los Santos Olios à Gabriel Joseph à quien en caso de nesecidad Baptizo el Licenciado Ant.o Bentura de Estrada Prd. Capellan del Coro de esta Sta. Yglecia

P.e Hijo de Gabriel Patrizio Martel y de Ysabel Maria Cavezas su Muger Nacio dho Baptizado dia treze de dho Mes y Año fue su Padrino Miguel de Oliba Calderon à quien amoneste la Cognacion Espiritual y demas obligacion. Tes. Dn. Manl. Pineda y Dn. Lorenso Man.l de Mallo. Abogdo. de los —

Reales Consejos. y lo firmé = Dn. Joseph Calbera Gue
rrero.

Assimismo Zertifico que en el mismo Libro de Baptizados que
Incluie el año de Mil setecient. veinte y ocho afoxas doscientas
setenta y quatro está la Partida del tenor Sigte.

Partida - En la Ciud. de Badajoz aveinte y Cinco dias del Mes de
Febrero de Mil setecientos veinte y ocho años. yo Dn. Jph.
Calbera Guerrero Cura Theniente del Sagrario de esta. Sta.
Iglesia Cathedral. Baptize. á Maria Antonia Vo-
lentin que nació día Onze de dho Mes y Año Hija de
Raimundo Amabile y de Cathalina Morena su Muger
fue su Padrino Pedro Rodriguez Ledesma y Fabra
á quien amonesté la Cognacion Espiritual y demas obli-
gaciones. Testigs. Antº Gomez Fabra. y Juan Sanchez
y lo firmé = Dn. Jph. Calbera Guerrero

Assimismo Zertifico que en uno de los Libros de Baptizados que
principia en el Año de Mil Setecient. quarenta y ocho. y fenece
en el de Mil Setecientos quarta. y Nuebe afoxas Ciento quarenta y
Nuebe buelta esta la partida á el tenor Sigte.

Partida - En la Ciud. de Badajoz en dho dia veinte y tres de Mar-
zo de dho año. yo el Espresado Dn. Fernando Feliz Gu

dito compermiso de dho Dn. Pedro Moreno Gaitan mi tio

pte. Baptize y puse los Stos. Olios à Gabriel Jph. que nacio

àlas ocho de la Mañana del dia dies y ocho de este dho Mes

Hijo Lexmo. de Gabriel Jph. Martel y de Maria Anta.

Amabile su Lexma. Muger Vecinos y Naturales de esta

Ciud. y Nieto por Linea Paterna de Gabriel Martel y de

Ysabel Maria Lopez Serrano con la misma Vecindad. y

Naturaleza y por la Materna de Raimundo Amabile

Natural de esta dha Ciud. y de Cathalina Morena. Natural

de la Villa de Salbaleon de este Obispado Vecinos de esta

Ciud. fue su Padrino Dn. Alonso Bonilla y Lemos Do

nozo Cortes Cabanillas de Doze años de hedad à quien

amonesté la Cognacion Espiritual y demas Obligaciones

testigs. el Capitan Dn. Fran.co de Nava Bonilla tamaio. el

Contador de Rentas Dn. Antº. de Nava tamaio y Alexan

dro Guerrero Essno. Vecinos de esta dha Ciud. y de todo damos

fee y lo firmamos= Dn. Pedro Moreno Gaitan= Fernando Feliz

Garavito

Las quales partidas Concuerdan con sus Orijinales y para que

Conste donde Combenga doi la que firmo en Badajoz à dies

y ocho dias del Mes de Agosto del año de Mil Seteci



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

entos Setenta y uno



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

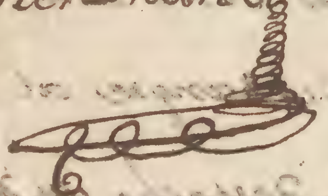
Gabriel Joseph Manuel natural y vezino de esta Ciudad como mejor proceda ante Vm. digo: me hallo estudiante de las escuelas del Colegio mr. de Sta. Maria de Jesus universidad y estudio gral. de la Ciudad de Sevilla en la facult.d de Medicina deseando de recibir el grado de Bachiller en la misma confor-me a leyes del reino estatutos y practica de dha universidad se a expedido a mi favor despacho del rector y consiliarios de dho Colegio a efecto de q.e con citacion del cav.ro pror. sindico gral. de esta Ciud. se me admita informacion de mi naturaleza y limpieza de sangre al thenor de los particulares que con-tiene dho despacho su data en la Camara Rectoral de dha universidad a ocho de Agosto del año anterior de setenta y uno, de la q.l presento a Vm. Portanto

Supp.co a Vm. se sirba haber por presentado dho despacho dando a el su debido cumplim.to y q.e con citacion de dho cav.ro pror. sindico gral. de me admita la dha informacion de tgos. q. estoy pronto a presentar, y que con la misma citacion se saquen las fees de Baptizmo de dhos mis padres y mia dando para ello los corresp.tes oficios para cor-

∴ Joseph Suarez Mancilla Cura del Sagrario dela S.ta
Y.a Cath.l de esta Ciu.d, en Cuio Archibo se hallas
y ebaquado todo serrado y sellado en manera que haga
fee por vm se remita orig.l a manos del D.r
D. Fran.co Antonio Baquerizo secretario de d.ho Colegio
pues procede de Justiz.a y para ello imploro el noble
oficio de vm. =

Otrosi digo presento estas partidas de Baptismo de dhos
mis Padres y mia que Certificadas se hallan por Dn
Joseph Suarez Mancilla para que por el referido y con
la dha Citacion se compruebean = supp.co a vm se sirva
haverlas por presentadas para dho efecto ffho Ut supra

Gabriel Martel



Auto de Cumplim.to

Por Presentado este Pedim.to con el Despacho expedido por
el Rector, y Consiliarios del Collegio Maior de Santa Ma
ria de Jesus dela Ciudad de Sebilla, conlas partidas de Bap
tismo, y Visto por el Señor D.n Manuel Santos Aparicio y
Garzia Alcalde Maior, y Corregidor Interino desta
Ciudad de Badajoz y su tierra por Su Mages
tad conlo pedido por Grabiel Joseph Martel Vezi
no, y Natural de ella dijo su Mrd debia mandar

dar, y mandò que con Zitazion El Cav.^ro Sindico Prox.
Gral Ð esta dha Ciudad: Esta parte de la Ymformaz.^on
que ofreze para lo que pres.^te los testigos Ð que se pretenda
baler para Rzibirles sus dhos prezedido Juram.^to y tha
se Compulsen las partidas Ð Baptismo presentadas por
D.^n Joseph Zuarez Manzilla Cura Ð el Sagrario Ð la San
ta Yglesia Cathedral Ð esta dha Ciudad, pasandose para
ello los ofizios Correspond.^tes y fho se traigan à su Merzd
los autos para Probeher lo que Corresponda; Y por este assi
lo mandò y firmò en ella à treinta y Vno Ð Marzo Ð
mill Setez.^os Setenta y dos=

Apalicio

Ante mi
Diego de Ybarra
Y Tamayo

En Badajoz à tres de Abril de mil setez.^os setenta y dos Yo el
escrivano hize saver el auto de suso para su Contenido a D.^n
Juan de San Miguel Sindico procur.^or Gral Doy fee=

Tamayo

En dho dia Lo notifique a Joseph Gabriel Manuel doy fee

Tamayo



Veinte maravedis.

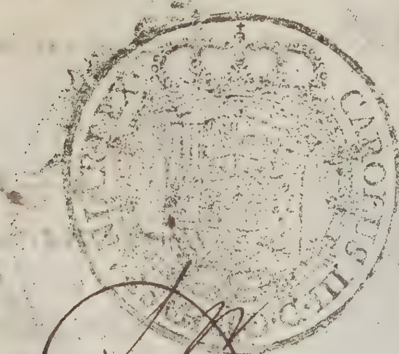
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Compulsas de Partidas

En virtud de lo mandado y el cumplim.to dado al exorto del Rector del Colegio de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Sevilla p.r el S.r Alcalde mayor de esta Villa yo el escriv.no pase a las casas de D.n Joseph Lorenzo Mancilla Cura del Sagrario de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Villa y haviendo precedido la atencion correspond.te le hice notorio su contenido y enterado paso a la Capilla Sagrario de dha S.ta Ygl.a y en ella manifesto los libros q expresan las partidas presentadas y haviendo las confrontado y corregido a mi presencia consto haverse bien y legalm.te sacadas de sus originales y como tales las ratifica y firma esta a presencia de mi el escriv.no este dia cinco de Abril de mil setecientos y setenta y dos.

Joseph Lorenzo Mancilla

Ante mi
Tamayo



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

D. Juan de San Miguel Chumazero Vezino y Procurador Síndico Genl. de esta Ziudad y su Comun, ante Vm. Como por dro. prozeda digo: Se me ha zitado por el presente essno. para zierta ynformazion que solizita hazer un hijo de Gabriel Martel de este domizilio; y pues en desempeño de mi empleo nezesito saber, que es lo que se pretende Justificar y Inteligenziarme de los testigos que en su Razon tengan de puesto =

Suppco. a Vm. que estaguada que sea dha ynformazion se me entregue orig.l para en su Razon exponer lo que a mi encargo Conduzca, pues prozede de Justizia, que pido, protesto la nulidad de quanto en contrario se obrase, y Juro &a.

D. Juan de S.n Miguel y Chumazero

Por presentado este pedimento, y visto por el señor Dn. Manuel Santos Aparicio y Garcia Alcalde Maior y Corregidor Interino de esta Ciudad de Zamora, por Su Mag. Mando se ponga con los autos que expresa y a su tiempo se probeerá; así lo probeio

Mandó y firmó su Merd en Badajoz
á siete de Abril de mill set setenta y
dos =

Asencio

Arrieta
Diego de Rava
Ante mi
Tamayo

Notn En la Ciudad de Badajoz a siete de Abril
de mill set. setenta y dos Yo el Escriba.
no hize saber y Notifique el auto a Ga.
briel Joseph Martel vecº de esta Ciudad
doy fee =

Tamayo

Otra En dho dia mes y año Yo el dho Essno hize saber
y notifique dho auto a Dr Juan de San Mi.
guel y Chumazero sindico procr Gral
del comun de esta Ciudad en su persona
doy fee =

Tamayo

Justificacion En la Ciudad de Badajoz á nueve de a[bril]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

del mes de Abril de mill. etsetenta y dos años
Grabiel Joseph Martel Natural de esta Ciudad Es-
tudiante en la facultad de Medisina para la In-
formacion que pretende haser y le está mandado
dar por el rector y conciliarios del Colegio Ma-
ior de santa Maria de Jesus en la Universi-
dad de Sevilla la que está complementada
por el señor Dr. Manuel Santos Aparicio
y Garcia Alcalde Maior y Corregidor Inte-
rino de esta Ciudad; presentó por testigo a Dn.
Alexandro Bartolo Pbro capellan del Coro en
la santa Ya. Cathedral de esta Ciudad del qual
dho señor Alcalde Maior recibio juramen-
to que hiso Inberbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho segun su Estado, y fho prometio
decir verdad y preguntado por el contenido
de dho exorto y pedimento presentado por el
referido en treinta y uno de Marzo proxi-
mo pasado Dixo: Conose mui bien a Gabriel
Joseph Martel Natural de esta dha Ciudad
Estudiante en la facultad de Medisina, y sa-
be es hijo Legitimo de Gabriel Joseph Mar-
tel, y de Maria Antonia Amarile, y dho
su Padre lo es de Gabriel Patricio Mart

de Ysabel cavezas, aquel Difunto, y dha su Madre, lo es de Raimundo Amavile Difunto, todos Naturales y vezinos que son y fueron de en dha Ciudad, y de Cathalina Moreno Natural que fue dela Vª de Balbalcon de este obispado tambien Difunta; a todos los quales Conocio, y Conoze, y sabe que el dho Gabriel Joseph Martel que lo presenta Como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos son y an sido christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Negros, Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos ni otra mala secta, y le consta que los referidos no han sido castigados por el santo tribunal dela Inquisicion por crimen de erejia ni por otro alguno ni han cometido ni hecho oficio de Infamia, ni exercido los viles por donde aian degenerado de quien son, antes siempre an bivido como catholicos christianos, y le consta que el pretendiente es temeroso de Dios y de su Conciencia, y todo Quanto lleba dho es la verdad so cargo de su Juramto fho en que se afirmo y ratifico, y que es de hedad de Sesenta y tres años poco mas ó menos y lo firmó con su Mrd Como acostumbra; de todo lo

qual yo el Infrascripto ess.no doy fee = 196

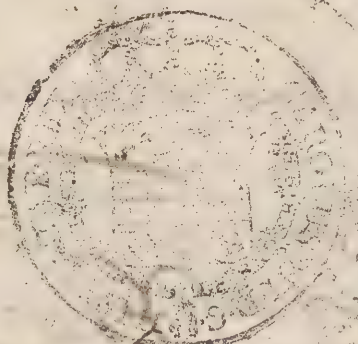
(rubric)

Alexandro Rasarollo (rubric)

Ffo
(?) mismo
Pte Jgo de Zavala
Vn Sn Fiñayo (rubric)

Dn Manuel Fco Martan Rart[ello]

En Badajoz en el mismo dia mes y año dhos la dha parte para esta su Informacion que le està mandada dar, presentó por testigo à Dn Manuel Fran.co Martanollo Pbro capellan del Coro en la santa Ygla cathedral de esta ciudad de quien su Mrd dho señor Alcalde Maior, por ante mi el ess.no recibio Juramento que hizo a Dios y una cruz in verbo sacerdotis poniendo la mano en el pecho segun su Estado; y hizo prome tio decir verdad, y preguntado por el contexto del escrito, y pedimento que la motiva Dijo: Conoze mui bien de vista, tracto y comunica cion a Gabriel Joseph Martel, por quien es presentado; y sabe es hijo legitimo, y de Legitimo Matrimonio de Gabriel Jph Martel, y de Maria Antonia Amabile, y este asimismo hijo con la misma legiti midad de Gabriel Patricio Martel, y de Ysabel Caveras; y que la Madre del que le presenta es hija legitima





Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de Raimundo Amabile Difunto, y de Catha
lina Moreno; Natural esta dela villa
de Salbaleon de este obispado; y aquellos lo
fueron todos vez.^s y Naturales de esta
Ciudad, que asimismo le consta como el
que lo presenta está pasando en la
facultad de [illegible]; Y que asi este
como sus Padres y Abuelos por linea Pa
terna y Materna han sido y son ha
vidos y thenidos por christianos viejos
limpios de toda mala raza, de Negros
Judios, Mulatos, Moriscos ni de los nuebamente
combertidos a nra santa fee catholica
y como tales christianos viejos an sido
y son havidos tenidos y reputados sin
aver oido ni sabido cosa encontrario
y le consta que asi dhos sus Padres del
que lo presenta como Abuelos Paternos
y Maternos no han usado ni exercido
oficio vil ni bajo, y todo es Publico y
Notorio en esta dha Ciudad, y la ver
dad so cargo de su juramento fho
en que se afirma y ratifica, y
siendo necesario lo repite de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

nuebo y que es de hedad de cinquenta y ocho años y lo firmo con su Mrd=

Manuel Fern.z Rastrollo

Derechos de Mrd.
Treze maravedis de Mrd
[illegible]

Tes.o D.n Pedro de Silba Santos

En dha Ciudad de Badajoz dho dia mes y año para dha Justificacion presentó por tgo ad.r Pedro de Silba Alexandro Santos Alguacil Maior del tribunal de la Inquisicion de Llerena Regidor Perpetuo de esta Ciudad y capitan de una de las Compañias de la Dotacion de esta Plaza del qual el señor Alcalde Maior por ante mi el escribano recibio juramento que hizo a Dios y al Rey y por el prometio decir verdad y preguntado por el contexto del pedimento que estan por cabeza D.ho dijo conoze mui bien a Gabriel Joseph Mart.l Natural de esta Ciudad estudiante en la facultad de Medicina, y sabe y le Consta, es hijo de Gabriel Joseph Martel y de Maria Antonia Amabile, vez.s de esta

dha ciudad y Save que dho su Padre
lo fue y es legitimo de Gavriel Patri
cio Mantel, y de Ysabel Caveras, que
aquel es difunto y ambos fueron asimis
mo vez.^s de esta dha Ciudad, y la referida
Antonia Amabile lo fue de Reimundo
Amabile Natural asimismo de esta dha
Ciudad y de Cathalina Moreno Na
tural de la V.ª de Salbaleon; a todos los
quales dhos sus Padres como Abuelos
Paternos y Maternos, conocio y conoce,
y le consta como Notorio son christ
tianos viejos limpios de toda mala
raza de Negros Mulatos, Judios
combersos Gitanos Moriscos, ni otra
mala seta y ninguno de ellos a sido
castigado ni penitenciado por el santo
oficio de la Ynquisicion por crimen
de eregia ni por otro delito de Infa
mia ni han exercido oficios viles,
vajos ni mecanicos de que les aia
resultado desdoro, y le consta que
asi dho pretendiente como sus Pa
dres y Abuelos Paternos, y Maternos
an vibido y viben vajo de la Profesion
de nra santa fee Como es pp.co y Noto
rio; y el dho pretendiente es temero
so de Dios y su Conciencia: y todo lo

que lleba dho dixo ser la verdad so cargo de
su juram.to fho firmó y que es de hedad de
sesenta y seis años poco mas ó menos y la
mó su Mrd doy fee = Pedro de Silva
Y Pan
Aparicio

Ante my
Diego de Arava
y Tamayo

D.n Gabriel Frz de la Peña

Luego en dho dia mes y año dhos la
dha parte para dha Informacion, ante
dho señor Alcalde Maior presentó por
testigo a D.n Gabriel Fernandez de la
Peña vez.o de esta Ciudad y Regidor Per
petuo de ella, y Capitan de una de las
Compañias de la Dotacion de esta Plaza
de quien su Mrd por ante mi el ss.no re
cibio juram.to que hizo a Dios y al Rey
poniendo la mano sobre la cruz de su
espada y asi fho prometio decir ver
dad, y preguntado por el tenor del
escrito de pedim.to que dà principio a estas
Diligencias Dixo: Que àsi a Gabriel Joph
Martel que lo presenta, como a Gabriel
Martel, y Maria Antonia Ana
Joseph Martel, y Maria Antonia Ana
bile conoze de vista trato y comunica





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

cion, y sabe son estos Padres legitimos del
dho Pretendiente; Y Ygualmente sabe
es Nieto por linia Paterna y con la
misma legitimidad de Gabriel Patricio
Manuel, y de Ysabel Caveras; y por la
Materna de Raimundo Amabile ver
que fueron todos de esta Ciudad y Na
turales de ella; y de Cathalina Move
no Natural que fue de la V.ª de Bal.
baleor; a quienes asimismo conocio;
tambien sabe y le consta por ser asi
publico son y fueron havidos y tenidos
y comunmente reputados por Christia
nos viejos limpios de toda mala raza
de Negros, Indios, Mulatos, Moriscos,
ni de los nuebam.te conbertidos a nra santa
fee catholica, y que ni anido ni fueron
castigados por crimen ninguno por
el santo oficio de la Inquisicion, ni
usaron oficios viles ni bajos de que
les pudiese causar desonor a su linaje;
tambien le consta que asi los Abuelos
Paternos y Maternos del Pretendiente
Como sus Padres, y el que lo presenta





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

han vibido y viben mui temerosos de Dios nro señor; Assimismo sabe que el dho Gavriel Joseph Manuel que le presentó está prac ticando el Arte de Medicina: Y que quanto lleva dho es la verdad so cargo de su ju ramento fho en el que se afirmó y rati ficó que es de hedad de cinqta y seis años poco mas ó menos, y lo firmo con su Mrd de todo lo qual doy fee=

Afiaño

Dn Gabriel Ferz dela Peña y Aldana

Ante mi

Dn Diego de Nava y Tamayo

Auto

En la Ciudad de ... en ... de ... de mil setecientos setenta ... Dn Manuel ... por S. M. ... informacion ...

Medicina conla [illegible]

[illegible] Sind.co [illegible] su comun [illegible]

[illegible] Documentos [illegible] diversamente [illegible]

haga saver la [illegible] Don Gabriel

[illegible] semejante

[illegible] conozca della ynforme y

[illegible] Excelencia proveer

[illegible] suplico =

Aparizio

Gutierrez

Diego de Nava

Ante mi Tamayo

Otro Auto

En Badajoz dicho dia [illegible] el escrivano notifique el Auto y Cita para su Contenido a Don Juan de San Miguel Sindico Procurador en su persona doy fee =

Tamayo

Don Juan de San Miguel, y Chumazero Procurador Sindico General desta Ciudad, y su Comun; usando de la entrega de la Informacion precedente que precep-tua el anterior Auto, y con vista de los demas Documentos que la acompañan practicada por ynstancia de Don Gabriel Joseph Marcel Profes-sor de Medicina en la Universidad de la

Ciudad de Seuilla natural suia: y Cumpliendo con el man:
dato Jud.l y obligaz.n de mi Encargo deuo exponer, è Infor:
mar que quanto contextes assevevan los deponen:
tes dela Justificacion Recordada es digno de la
maior fee, y Credito tanto por ser la verdad,
quanto por el Caracter, y maior excepcion que
les asiste respectivamente: Lo mismo que me
consta con la misma certeza ser, y passar
como la Informacion dice por el conocim.to phisi:
co, y real que tengo delas personas del pretten:
diente D.n Gabriel Joseph Manuel, sus Padres, y
Abuelos en una, y otra Linea sus Exercicios, pro:
cederes, y costumbres en el modo que atesta
la Justificaz.n de cuio motiuo, y el de no con:
tarme cosa en contrario, no puedo exponer
otra cosa à el Judicial Oficio que el que se
entreguen las Dilig.s del pretend.te como las
pide para los usos en donde le convenga. Bada:
joz veinte y tres de Abril de mill setecien:
tos setenta y dos=

Ldo D.n Joseph Alexandro
Lrz. D.n Joseph Alexandro
Moreno de Espinosa

D.n Juan de S.n Miguel y
Chumazero

Autos. En la Ciudad de Badajoz à veinte y tres de Abril de
mil setecientos y setenta y dos, El señor D.n Manuel San
tos Aparicio y Garcia Alcalde Mayor, y Corregidor.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Inventario desta Ciudad por Su Mag.d Haviendo visto estos autos Con el Informe puesto por el Sindico Personero desta dha Ciudad = Dijo su merced que devia Mandar y Mando. Se Entreguen Al presente escrivano estos Autos para q. los presente donde le Convenga todos quales para Su mayor Validez interponia e ynterpuso su Autorizacion Judicial y lo firmo su merced =

D.n Manuel [illegible]

[illegible]

Ante my

Diego de Nava y Tamayo

Yo dho Diego de Nava y Tamayo, Escrivano del Rey nro señor Real publico y del numero perpetuo, desta Ciudad de Badajoz presente fui al Cumplim.to del Exorto examen de testigos y Autos Con el S.r Alcalde Mayor Correxidor Teniente desta Ciud. Como ala Compulsa de Partidas por dar Con el Parroco [illegible] dadas y para que Conste lo signo y firmo dia mes y año en el Auto que antecede Contenido

En testimonio de verdad

Diego de Nava y Tamayo

En la Ciudad de Sevilla [illegible] cinco de Setiembre de

mil setec.tos setenta y tres: Los S.res R.r, y Consiliario[s]
de la R.l Univ.d de dha Ciudad haviendo visto la
anteced.te Informac.n dada a fav.r de D.n Gabriel Fran.co
Manuel, natural de la Ciudad de [illegible]
q.e la aprobaban, y aprobaron [illegible]
[illegible] p.a el efecto q.e se havia hecho: Y en su
consequ.a mandaron q.e al susodho [illegible]
necesarias se le den, y se entreguen los Papeles [illegible]
de su [illegible]. Y lo [illegible]
[illegible] y firmaron.

D.r D. Pedro Manuel [illegible] R.r

D.r D. Luis [illegible]

D.r D. [illegible]

D. D. Bartolome [illegible]

D.r D.n Pedro Juan Prieto,
Vicesecret.o

N° 7

[illegible] D.ⁿ Ambrosio [illegible] [illegible] Sevilla [illegible]

[illegible] proceda parezco ante V.S. y digo que [illegible] [illegible] Cartas [illegible], dirigidas [illegible] [illegible] [illegible] villa de [illegible] àlas Justicias dela Ciudad de [illegible] y villa de [illegible] para que ante ellas, y con citacion desus Sindicos Procura-dores Grales. se hicieren las [illegible] informaz.ⁿ p.ʳ lo que [illegible] Vidas toca; segun resulta delatuso [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] perfecciō [illegible]. Y respecto, á que me [illegible] [illegible] [illegible] se hagan las citadas informz.ˢ por contar esperar el [illegible] se hagan [illegible] [illegible] [illegible] se desde el dia enque reciva el [illegible] de Bachiller en Medic.ᵃ los dos años de Practica. Por tanto:

D.ᵗᵉ 78 S. Suplico se sirva mandar que desde luego se me admita a los actos de Puntos, Leccion, y examen con todo el Claustro p.ᵃ dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ᵃ; quedando [illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible] Secretaria luego que las haga. [illegible] [illegible] [illegible]

Ambrosio Lorite

[illegible]

Ha presentado este pedim.ᵗᵒ el contenido en el admitasele desde luego á los actos de Puntos, Lecc.ⁿ y examen con [illegible] el Claustro para el Grado de Bach.ᵉ en Medicina [illegible] siendo aprobado confierasele en la forma ord.ᵃ con la que [illegible] no se le despachen los tap.ˢ conduc. p.ʳ [illegible] [illegible] de que no se le despachen [illegible] [illegible] esta Secretaria las correspon-dientes [illegible] [illegible] Colegio [illegible] [illegible] de esta Unid.ᵈ de esta cuid.ᵈ de Sevilla, en ella [illegible] [illegible] de [illegible] setenta y uno. [illegible] y nueve [illegible]

D.ʳ Rafael de [illegible] y [illegible] R.ᵒʳ

D.ⁿ Pedro Moreno

[illegible]

D.ʳ D.ⁿ Gaspar de [illegible] Bracamonte

[illegible]

D.ʳ D. Fran.ᶜᵒ Antonio [illegible] Baq.

S.ʳⁱᵒ

Jesus Maria y Josef.

Año de 1771.

Ynformaciones, hechas por Dn Ambrosio Lozue natural de esta Ciudad para graduarse en Dr en Medicina por esta Universidad.

En 23. de Dic.e de 1774. dieronse los Taf.s p.a su Revalida Medica.

D.n Josef Martinez Amador vecino de Xerez de la Frontera como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que para graduarme de B.r en medicina, hize la corres pondiente informacion en la que se halla mi fee de Bapt.mo y respecto a que necesito un testimonio de ella p.a guarda de mi derecho. Por tanto:

A V.S. pido y sup.co se sirva mandar se me de el testimonio de la refer.da fee de Baptismo en la forma ordin.a pido Just.a Juro &.a

Josef Martinez Amador

Como Cura, y Beneficiado que soi de esta Yglesia Parrochial de los S.S. Pedro el R.l de esta Ciudad de Sevilla Certifico que por el libro corr.te de Bautismos q.e hay en el Archivo de el Curato al folio 205 cap. t. consta una del tenor sig.te =

En Domingo diez dias del mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta, y dos años, Yo D.n Alonso Trillo, y Monsalve Cura de esta Yglesia Parrochial de los Señores S.S. Pedro el R.l de esta Ciudad de Sevilla bautisé solemnem.te en ella à Ambrosio An-tonio Luis Maria dela Concepcion que nacio el dia siete de este mismo mes, y año, hijo legitimo de D.n Bonifacio Ant.o Lopez, y de D.a Maria Augusta Ruiz de Cazalla su legitima Muger; fue su Padri-no D.n Fran.co Goicoechea, y Barrasiorena Prebendado dela S.ta Yglesia de esta Ciudad, à q.n avisé el paren-tesco espiritual, y las demas obligaciones; en fee de lo q.e lo firmé, fecho ut supra = D.n Alonso Trillo, y Monsalve, Cura =

Concuerda esta con su original, à q.e me remito, y doy la presente donde convenga à pedim.to dela parte. Sevilla y Octubre veinte y dos de mil setecientos setenta y quatro a.s

Antonio de Luzas

Certifico, que D. Ambrosio Sorite, el maior, nat.l desta ciudad se graduo de B.r en Artes en veinte de oct.e de mil set.tos y setenta. Que ganó en esta univ.d tres cursos en la facultad de Medicina: que son el de mil set.tos set.ta y siete en mil set.tos setenta y ocho = mil set.tos setenta y ocho en mil set.tos setenta y nueve = mil set.tos setenta y nueve en mil set.tos y setenta. Y finalm.te tuvo [illegible] [illegible] conc.s [illegible] Medicas en esta univ.d Sevilla y Abril v.te y nueve de mil set.tos set.ta y uno.

D.r Baquerizo

D. Ambrosio Ximenez Sorite, nat.l desta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que me graduè de B.r en Artes por esta univ.d en 20. de oc.e de 1770. Que he ganado tres cursos en la facultad Medica: y que actuè en este dia unas conc.s Medicas, segun se averigua de las certificac.s que en debida forma presento. Y respecto a que necesito recivir el G.do de B.r en la citada facultad: y para ello justificar (conforme á Leii del Reino, Estatutos, y practica de esta univ.d) [illegible] hijo leg.mo de D. Bonifacio Ximenez Sorite, nat.l de la ciudad de ~~[illegible]~~ Ecija, y de D.a Maria Arque-

Ruiz — ta Cazalla, nat.l de la v.a de villalva. Que mi P.e es asimismo hijo leg.mo de D. [illegible] Ximenez, nat.l de la villa de Carbo-

Luisa — nera obispado de osma, y de D.a Lucia Lerena Sorite, nat.l

Delgado — de la citada ciudad de Ecija. Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D. Tomas Antonio de Arqueta, nat.l de la villa de torredon[illegible] obispado de Jaen, y de D.a Luisa Ruiz Cazalla, nat.l de la v.a del Arahal. Y [illegible] [illegible]

como lo fueron mis Padres, y Abuelos [illegible]
mos Christianos viejos, limpios de toda mala [illegible]
[illegible] de Judios, Moros, Conversos, ni de
la Secta, Que no hemos sido castigados por el [illegible]
[illegible] por crimen de heregia, Apostasia [illegible]
ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia, de
hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde hayamos degenerado [illegible]
bien que siempre hemos vivido con mucho honor y
estimacion en los demas Pueblos, donde hemos vivido,
y vivimos. Por tanto:
Suplico [illegible] haver por presentada la refer[ida]
Justificacion, y mandar despachar [illegible]
[illegible]
[illegible] Padres para que
[illegible] las mencionadas infor[maciones]
[illegible] Procuradores [illegible]
[illegible] por lo que à mi toca [illegible]
[illegible]
[illegible] aprobadas por V. S.ª mandar [illegible]
[illegible]
men con todo el Claustro para el citado Grado: y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordi[naria]
Pido Justicia, Juro [illegible]

Ambrosio Lopez

96

[illegible] presentado las Justificaciones despachense los [illegible]

[illegible] que se piden: y p.a que sea [illegible] [illegible] ofrece, [illegible] se remite [illegible] [illegible], y [illegible] Tamiganse p.a dar providencia [illegible] [illegible] y [illegible] Consultoria [illegible] Colegio [illegible] [illegible] Cuidad de Sevilla, en ella á veinte y [illegible] de octubre de mil setecientos setenta y quatro.

Dn. Rafael de Saela, y Bovela R.or

Dn. Pedro Moreno

Dr. Dn. Ubaldo Mantilla

Secr.

Dr. Dn. [illegible] de [illegible] Becerra

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Se despacharon los Exortos en 23. de Oct. de 1774.

En la Ciudad de Sevilla á veinte y cinco de oct.e de mil setecientos setenta y quatro. Dn Ambrosio Ximenez de Lorite natural de esta Ciudad para la informacion que tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el secretario á Dr. Josef de Contreras, medico en esta ciudad y socio de la R.l sociedad medica de ella, á quien en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente recibi Juramento segun dro. y haviendolo hecho prometió decir verdad y siendo preg.do al tenor del pedim.to antecedte dixo: Que conoce y tiene trato y comunicacion a Dn Ambrosio Ximenez Lorite que le presenta. Sabe que es hijo legitimo de Dr. Bonifacio Ximenez Lorite, nat.l de la

Ciudad de Ezija, y de Dª. maria Anguita Cazalla n[atural]
de la Villa de Villalba. Que su Padre es tambien hijo
lexitimo de Dⁿ. Lucas Ximenez, natural de la Villa de
carbonera, obispado de Osma, y de Dª. Lucia Texera
Serrano, natural de la citada ciudad de Ezija: Que su
Madre es asimismo hija lexma. de Dⁿ. Tomas Ant[onio]
de Anguita, natural de la Villa de Torreximeno
obispado de Jaen, y de Dª. Lucia Ruiz Cazalla, nat[ural]
de la villa del Arahal. Que asi el Pretendiente,
como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala secta. Que
no han sido castigados por el Sto. oficio de la inquisicion
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido de infamia de hecho ni de Dro.
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde
hayan degenerado de quienes son: antes bien que
siempre han vivido con mucho honor y estimacion.
Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y
comunicado al Pretendte. sus Padres, y Abuelos ma[ter]
nos: tener buenas y seguras noticias de los pater
nos, ser publico y notorio en esta Ciudad y la Villa
sai por su Juramento fho: Que no le compre
henden las generales de la Ley que le fueron

declaradas: y que es de edad de mas quarenta años, y la firmó.

Dn. Joseph Ximenez de la Plaza

Dn. Franco. Antonio Baquerizo S.rio

Dn. Franco. Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la misma informacion recivi Juramto. segun dro. de Dn. Juan Alfonso Jaen, Medico desta ciudad, y haviendolo hecho pro-metio decir verdad y siendo preguntado por el pedimento antecedente dijo: Que conoce de vista, trato, y comunicacion à Dn. Ambrosio Ximenez Lorite que lo presenta. sabe que es hijo legmo. de Dn. Bonifacio Ximenez Lorite, natural de la ciudad de Ecija, y de Da. Maria Anguita Cazalla, natural de la Villa de Villalba, y ambos vecinos de esta ciudad. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Lucas Ximenez, natural de la Villa de Carbonera, obispado de Osma, y de Da. Lucia tercera Lorite, natural de la ciudad de Ecija. Que su madre es assimismo hija legitima de Dn. Tomas Antonio de Anguita, natural de la Villa de Torre don Ximeno obispado de Jaen, y de Da. Lucia Ruiz Cazalla, natural de la Villa del Arahal, y ambos vecinos de esta Ciudad. Que assi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han

sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza o

y generacion de Judios Mulatos conbersos ni otra mala

secta. Que no han sido castigados por el Sto oficio de la

Inquisicion por crimen de Eregia Apostasia Judaismo, ni

otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni

de dro: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por de

haian degenerado de quienes son: antes bien que siem

pre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo

qual consta al testigo por haber trato y comunicado al

Pretendiente sus Padres y Abuelos maternos: tener bue

nas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y

notorio en esta ciudad y la verdad so por su Juramento

hecho: Que no le comprehenden las generales de la ley

que le fueron Declaradas, y que es su edad de treinta y

nueve años y lo firmo de que certifico.

D.n Juan Alphonso

Jaen

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

xio

S.

En dho dia mes y año de la misma presentacion recibi

Juram.to segun dro. de D.n Fran.co de Reina y Na

natural de esta ciu.d y vecino en ella, y haviendolo he

prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente dijo: Que conoce de vista trato y comunicacion a Dn. Ambrosio Ximenez de Loaisa, que le pretenda. Sabe que es hijo lexitimo de Dn. Bonifacio Ximenez de Loaisa, natural de la Ciudad de Ecija, y de Da. Maria Anguita Cazalla, natural de la Villa de Osuna, y ambos vecinos de esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo lexmo. de Dn. Lucas Ximenez, natl. de la Villa de Carbonera obispado de Osma, y de Da. Lucia Teresa Loaisa, natural de la citada Ciudad de Ecija. Que su Madre es tambien hija lexma. de Dn. Tomas Antonio de Anguita, natural de la Villa de Torredonximeno obispado de Jaen, y de Da. Laura Ruiz Cazalla, natural de la Villa del Arahal, y ambos vecinos de esta Ciudad. Que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho: ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde havan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendte.

sus Padres, y Abuelos Maternos: Tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento hecho: Que no le comprehenden las generales de la ley que le fueron declaradas, y que es de edad de mas de treinta años y lo firmo de que certifico. Dn. Franco. de Reyna y Nuñez

Dr. Franco. Antonio

Baquerizo
Sxio

En la Ciudad de Sevilla en Primero dia del mes de Dize. de mill Setecs. Setenta y Quatro Años Yo el Nott. Appco. pase a las cassas Morada del Sr. Dn. Pedro Dumarsa Sindico Procurador desta Ciudad aquien hize Presente el documento que antecede quien Respondio no sele ofrecia Reparo por estar Conforme a las Reales Pragmaticas de Su Mag.d y Ordenes del Rl. y Supremo Consejo de Castilla y esto dio por su Respuesta que Conmigo dho. Nott. firmo de que doy fee

Diego de Leyva
Nott. Appco.

En Bueno en Caroxe de Abril de mill

sete^ta y setecientos quatro Yo el

Notario passé a las Casas del morada

del S.or D.or Ex.mo D. Antonio Ban... y

Zuñiga Conde de Mejorada &c y que

tado y Procurador por D. ... su

aq manifesto la ... Ynmed.

pruedentia con los docum.tos que

le acompañan, y enu comple

hencion: Dispuso executese

para alguno en quanto esta Provado

en consideracion a la ... tiene

... y ... y a la

Calidad de los hijos que comprehende

y es dado por su Respuesta de

q firmo Doy fee.

El Conde de Mejorada

Ant.o Juarez de Victoria

N.o ...

Nos, el Dr. D. Pedro Manuel de Cespedes, Dignid. y Canonigo de la Sta. Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Univers. de ella.

A Vmds. los S.res Jueces, y Justicias de la villa de Villalva, ante quienes esta nra. Carta Cituatoria fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, se presentó pedimento por Dn. Ambrosio Lozano, natural de esta Ciud. y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina; por el que nos pidió que para poder recivir por esta Univers. el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legmo de Dn. Bonifacio Lozano, natl. de la Ciudad de Ecija, y de Da. Maria Anguita Carrasco, natl. de esta villa. Que su Padre es tambien hijo legmo

de Dn. Lucas Ximenez, nat. dla villa de Carbonera, Obispado de Osma, y de Da. Lucia Pereira Lopez, nat. de dha Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Tomas Antonio de Arquita, natural dla villa de Torredonximeno, obispado de Jaen, y de Da. Luisa Ruiz Cazalla, natl. dla va. del Arahal: Que asi el Pretendte. como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. oficio dla Inquisn. pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de su esfera: antes bien que sprè. han vivido baxo dla profesion de nra. Sta. fe Catolica, y con mucho honor, y Estimacion. Para cuia Ynforman. nos pidió asimismo qe. respecto de ser su Madre, natural de esa villa, nos sirviese

mos de mandar despachar nra. carta, Exorto, en conformd. de las especiales ordenes de S. M. (q.e Dios gue) con q.e esta Univers.d se halla, p.a que en ella se haga p.r lo q.e a ū esta toca; y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la prest.e p.a Vmds., p.r la q.l, de parte de S. M., p.a el cump.to de sus R.s ordenes, Exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada, por ante S.no, q.e de ello dé fe; y con citacion del Sindico Procurador Gral. de esa villa, se examinen los tg.os, q.e por parte del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion, manden sacar, y se saque la fe de Bautismo de la Madre del Pretend.te, con insercion de la Partida, q.e constare en el Libro en que se halle. Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Ynformacion, y en

manera q.e haga fe, la remitan original á manos del infrascripto Sec.xio p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dada en la Camara Rectoral á veinte y tres de Enero de mil setez.s sesenta y tres.

D.r Pedro Manuel

Rector

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.xio

Auto de Cumplim.to

En la Villa de Villalba de Alcor en veinte y ocho dias de el mes de Julio de mil settecientos settentta y quattro el S.r Andres

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

El Señor Alcalde ordinaria desta dicha villa haviendo vis-
to el contenido del Pliego antecedente del Sr. Rector, y Chanci-
ller dela Real Universidad, dela Ciudad de Sevilla Dr. Dn. Pe-
dro Manuel de Cespedes de veinte y tres de Enero del año pro-
ximo pasado, firmado de dicho Sr. Rector, y del Dr. Dn. Franco. An-
tonio Bajuelo Secretario dicha Real Universidad; mandó:
se guarde, cumpla, y execute su contenido, y que con citacion del
Sindico Procurador Grl. del Cavdo. y Comun della se examinen
los testigos que por parte de Dn. Ambrosio Ximenes Loxano fueren
precentados, por el thenor del Contenido de dicho exorto, y que con
la misma Citacion se saque la fee de Bauttismo de Da. Maria de
Angustia Madre, del dicho Dn. Ambrosio Estudiantte enla Facul-
ttad de Medicina enlas Escuelas dela expresada Real Universidad,
y hecho todo se traiga para en su vista dar la providencia corres-
pendientte en Justicia, y asi lo proveyó y firmó.

Andres de Zebrera — Rn. Joseph Sanchez Serrano, Essno.

Citacion al Sindico Procurador Genl.

En la dicha Villa de Villalva del Alcor en el dicho dia veinte y ocho de Jullio
de mill setecientos setenta y quatro, yo el Essno. Siendo como por el
Exorto de testigos se anuncia para la Informasion de testigos
y sacar la fee de Baptismo que en el se expresa, a Joseph
Rojas de Santaella Vecino, y Sindico procurador General
del Cavildo y comun desta dicha Villa, y como por el Auto de

su Cumplimiento demanda, Cuia Citasion le hise en su persona, de que doy fee

Joseph Sanchez Lozano
esno

Testigo Juan Galan Vazques

En la villa de Villalba de Alcor en el dicho dia veintte y ocho de Julio de mil seteciento setentta y quattro Dn. Ambrosio Ximenes Loritte contenido en el Exortto cittado en el autto de Cumplimiento que principia al final de la buelta del pliego antecedentte, y acaba en estta foxa para la Justificacion que pretende haser, y previene el Citado exortto precentó por testigo á Juan Galan vazques vno de estta dha villa, y Regidor Decano del Cavdo. della, al qual el Sr. Andres de Bedmonos Alcalde ordinario mas antiguo de estta villa Resivió Juramento á Dios, y á la Cruz segun forma de drō. y haviendolo hecho ofreció desir verdad, y siendo preguntado por el thenor de los Capittulos, que conttiene el expresado exortto Respecttivos á Da. Maria Anguitta Casalla Madre de dho Dn. Ambrosio, dixo: sabe y le constta mui bien que el expresado Dn. Ambrosio, que lo precentta por testigo, es Hijo lexittimo de lexittimo Mattrimonio de Dn. Bonifacio Ximenes Loritte, que ha oido desir és nattural de la Ciudad de Ecija, y de la dha Da. Maria Anguitta Casalla, nattural de estta dha villa: la qual le constta porque sabe que nacio en ella, y que és Hija lexittima de lexittimo Mattrimonio de Dn. Thomas Anttonio de Anguitta nattural de la villa de Torreximeno Obispado de Jaen, y de Da. Luisa Ruiz Casalla, nattural de la Villa del Axaha(?) y que no tiene duda alguna en que assi el dho Dn. Ambrosio Ximenes Loritte Pretendiente como la dha su Madre y abuelos Paterno y Materno han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Rasa, Castta, y Generacion de Moros, Moriscos, Berberiscos, Judios, Negros, Mulattos, Gitanos, Combertidos

y Dottra mala secta; quenohan sido Castigados por el Santto offiçio Dela Inquiçicion, ni por otro tribunal alguno por Crimen De Eregia, Apostasia, Judaismo, lese Mayestattis, ni otro alguno, quele haya inutilisado, ni inutilise para obtener los Cargos, Empleos, y Dependencias De honor correspondientes à las personas De Estimacion: que no han cometido Delitto De Ynfamia De hecho, ni Dderecho, ni ttenido offiçios viles, vajos, infames, ni aun mecanicos, por donde hayan desmeresido, ni desgenerado Dequienson, y hansido: antes si quesiempre han vivido bajo Dela Profecion Denrã. Santta fee Catholica conmucho honor, y Estimacion; que el ttestigo conoçió à el dho Dn. thomas Antonio De Anguitta enestta dha villa Alcalde ordinario, y Rejidor queson losoffiçios quese Reparten enella entre las Personas mas distinguidas, y De Estimacion, asi porsu Sangre, como porsu modo De proceder, como suçedió a el Espresado Dn. thomas Antonio, y à la dha Da. Luisa Ruiz Casalla su Muger Padres De la dha Da. Maria, y Abuelos Del Pretendiente, que actualmte. son vos. Dela Ciudad De Sevilla, y vivieron muchos años enestta villa, y dieron mui buen Exemplo, y olor De su Mucha Aplicaçion, y frequençia à la Iglesia, à los Santtos Sacramenttos, esperimenttandose enellos mucha Caridad, y finalmte. bien sabe quenottienen defectto alguno, porquesi lo tuvieran, osus ascendienttes era, nosolamentte Dificulttoso, sino impocible que el ttestigo dejara Desaberlo, porque Desde bien moso estta exerciendo enestta villa losoffiçios De Rejidor, y Sindico Procurador, que es por donde mas bien settoman los informes, y notticias Delas familias, y como haiga algun Defectto luego losaben los Capitulares; que ttodo loque lleba dicho, y depuestto es laverdad, so cargo Del Juramentto que lleba fho. lo firmo con dho Sr. Alcalde y quees Deedad Desentta y ocho.

Juan Garçia Lambas quez

Andres De Zelxenos

Joseph Sanches Serrano
Essno.

...va De ... ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Testigo D.n Gregorio de Arana

En la villa de Villalba del Alcor en dho dia mes y año el dho D.n Ambrosio Ximenes Loritte para la dha ynformacion precentto por testigo à D.n Gregorio de Arana y Mendoza Presvitero Beneficiado de ser.o mas antiguo dela Yglesia Parroquial del S.r S.n Bartolome de esta dha villa, y V.o della, del qual el S.r Andres de Lebrerero Mateo cordinario mas anttiguo desta villa, pr.antte mi el ess.no Rt.bio Juramento in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho y haviendolo hecho, ofrecio desir verdad, y siendo preguntado por el thenor delos Capitulos inserttos en el exortto del pliego anttecedentte; dixo: que el testigo conose mui bien à D.n Ambrosio Ximenes Loritte Estudiantte enlas Escuelas dela R.l Univercidad dela Ciudad de Sevilla, que lo precentta por testigo, y sabe que es hijo lexittimo de lexittimo Matrimonio de D.n Bonifacio Ximenes Loritte, natural que ha sido desu... dela Ciudad de Exija, y de D.a Maria Anguitta Casalla, natural desta dha villa de Villalba, y que por lo que toca, y perttenese à la dha su Madre D.a Maria Anguitta, y asus Abuelos D.n Thomas Antonio de Anguitta, y D.a Luisa Ruiz Casalla puede deponer el testigo como sabe, y le consta que la R.ferida D.a Maria de Anguita nacio en esta villa, en ocacion que los dhos sus Padres vivian en ella, como con effecto asi lo depone, y sabe: que asi la R.ferida D.a Maria, como el Prettendientte, y los dhos D.n Thomas Anttonio de Anguitta y D.a Luisa Ruiz Casalla, Madre y Abuelos de dho Prettendientte son Christianos Viejos, limpios de toda mala Rasa, Castta, y Generacion de Judios, Negros, Mulattos, Nier conversos à n.ra Santta Fee Catholica, Moros, Moriscos, Hereges, y otra Mala Seta, que no han sido Castigados por el Santto officio dela Ynquisicion, ni por otro tribunal alguno por



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, lese Mayestatis, ni otro: que no han cometido Delito de Infamia de hecho, ni dro, ni tenido oficios viles, vajos, ynfames, ni aun Mecanicos, por donde ha yan desgenerado de quien son, ni pena que hayan padecido de estti macion, antes bien, que la dha Dª Maria de Anguitta, y los dhos sus Padres fueron tenidos en el tiempo que vivieron en esta vi lla, que fueron muchos años, se esperimentto, haverse dado a es timar mucho por lo Solido de su virttud, y por su Nacimientto y se acuerda el testtigo de que quando vino a esta villa el dho Dn Thomas Anttonio de Anguitta a exercer su facultad Medica oyó desir, qe el dho Dn Antonio havia esttado ordenado de menores ordenes, y que ha via sido Colegial en el Colegio de Jaen, y finalmte que es una Gentte toda mui blanca, mui honrrada, y sin Defectto, ni notta lo que tiene el testtigo duda, y mas quando al dho Dn Tho mas Anttonio lo Eligieron por Alcalde ordinario, y Rexidor en estta villa, y que lo fué en los años de treintta y seis, y treintta y ocho en estta villa, y que siempre se procura y se ha procurado nombrar por Alcaldes ordinarios y Rexidores a Personas, no solamte distinguidas, y limpias, sino de buena vida y costumbres; y que lo que ha dicho es la verdad so cargo del dho Juramentto y lo firmó con dho Sr Alcalde y qe es de edad de Sinquentta y quattro años

Andres de Lebrixa

Dn Gregorio de ... Mendoza

Joseph Sanchez Serrano
esno

testigo Dn Pedro Vo ... marino

En la villa de Villalba del Alcor en veintte y nuebe dias del mes de

Julio de mil settecienttos settentta y quatro el dho Dn. Ambrosio Ximenes Loritte para la dha Informacion precentto por testigo â Dn. Pedro Romero, vno. Vº. de estta dha villa, del qual el dho Sr. Alcalde ordinario Andres de Cisneros por antte mi el Esno. Recibió Juramento â Dios, y â la Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio desir verdad, y siendo preguntado por el thenor de los Capitulos incerttos en el escritto, que principia dha Informacion dixo: que el testigo, por lo que Respectta â el Prettendientte, â su Padre, y Abuelos Matternos, como quettiene sufficientte noticia, puede deponer, y en virttud de ello asegura por ciertto que conose â el Rfeudo Dn. Ambrosio que lo precentta, y sabe: que es Hijo lexittimo de lexittimo Mattrimonio de Dn. Bonifacio Ximenes Loritte vno. Vº. de la Ciudad de Sevilla, que ha oido desir es nattural de la Ciudad de Exija, y de Dª. Maria de Anguitta Casalla, â quien conose el testigo desde que nacio en estta villa, y que tambien conose â sus Padres Abuelos del Prettendientte Dn. Thomas Anttonio de Anguitta, y Dª. Luisa Ruiz Casalla, natturales el dho Dn. Thomas Anttonio de Anguitta de la villa de Torresimeno, y la dha Dª. Luisa Ruiz Casalla de la villa de Arahal, que ha muchos años, que se esttablecieron en estta villa por haver venido el Rfeido Dn. Thomas Anttonio â exercer su facultad Medica, que con efectto esttubo exerciendo, y viviendo en estta villa mas de dies, y seis años con mucha acepttacion, no solo en su facultad el dho Dn. Thomas Anttonio, sino que asi el, como la dha Dª. Luisa su Muger, y la Rfeida Dª. Maria su Hija la tubieron, y mucha estimacion de toda la Gente del Pueblo de todas Clases, por lo que se esperimentto de su mucha Caridad, y aplicacion â todo lo bueno con mucha frequencia de Sacramentos, y asisttencia â los Divinos oficios, y que asi por estta Rason como por la de su limpiesa de Sangre fue dos años Alcalde ordinario en estta villa el dho Dn. Thomas Anttonio de Anguitta, y un año Regidor, lo que califica su bondad de limpiesa, y buena Costtumbres, porque en estta villa se trata el asuntto de nombramientto de Alcaldes, y Capittulares con mucho Cuidado, para que Recaiga en personas benemeritas de

215

porcuya razon, y la de haver sido el testigo en esta dha villa Al
calde ordinario, y Rexidor lo sabe por muicierto, y que si algo tubiera
esta familia encontra, y que no fuera limpia y Christianos Viejos,
libres, y esentos de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Mo
ros, Moriscos, Negros, Mulattos, Gittanos, Judios, de los nueba
mente convertidos a nuestra Santta fee Cattolica, y otra mala
Secta, o hubieran tenido algunos oficios viles, infames, o Me
canicos, o hubieran sido Castigados por el Santto oficio de la Inqui
sicion, o por otro tribunal alguno por Crimen de Heresia, Apos
tasia, Judaismo, lese Mayestattis, u otro alguno: o hubiesen co
mettido delito de infamia de hecho, o derdo. por donde hubieran
desmerezido, o caido en alguna notta era imposible, que el testi
go dejara de saberlo; y que lo que ha dicho es la verdad socargo del
Juramento que lleba, fho. lo firmó con dho Sr. Alcalde, y que es de
edad de mas de sesentta y ocho años=

Andres de
Tebreros

Pedro Romero

Joseph Sanchez Lazaro
Esno.

Testigo D.n Mi
guel Fran.co Herr.o

En la villa de Villalba del Alcor en el dho dia veintte y nuebe
de Julio de mil settecientos settentta y quattro el dho D.n Ambro
sio Ximenes Loritte para la dha ynformacion precentto por
testigo a D.n Miguel Fran.co Henrrio [?] y Jues de Eredades, y
Alguasil mayor de esta dha villa, del qual el dho Sr. Alcalde
ordinario Andres de Tebreros por antte mi el Esno. Rubio Ju
ramento a Dios, y a la Cruz segun forma de dro. y haviendo
lo hecho ofrecio desir verdad, y siendo precenttado por el thenor
de los Capittulos incertos en el cittado exortto; dijo: que el testigo
conose muibien a el dho D.n Ambrosio que lo precentta, y sabe
que es hijo lexitimo de lexittimo Matrimonio de D.n Bonifa
cio Ximenes Loritte, y de D.a Maria Augustta Casalla, que
ha oido desir: que el dho su Padre es natural de la Ciudad de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

exista, que tambien sabe que la dha su Madre, es natural de dha villa, Hija lexitima de lexitimo Matrimonio de Dn. Thomas Anttonio de Anguitta, y de Da. Luisa Ruiz Casalla, natural el dho Dn. Thomas Anttonio de la villa de Torrejimeno, y la dha Da. Luisa de la villa del Zarzal, oy vecinos de la Ciudad de Sevilla, que mas de quarentta y quattro y quarentta y cinco años que binieron a esttablezerse a estta dha villa los dhos Dn. Thomas Anttonio de Anguitta y Da. Luisa Ruiz de Casalla su Mujer a exercer en ella el dho Dn. Thomas la facultad Medica, que vinieron en derechura a las Casas del Lizdo. Dn. Miguel Fabricio Moreno Abogado de los Reales Consejos Padre del testigo en donde estuvieron un poco de tiempo hastta que pusieron su casa, y sabe el testigo que asi el prettendientte, como la dha su Madre y Abuelos Matternos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Castta y Generacion de Moros, Moriscos, Judios, Berberiscos, Negros, Mulattos, Gitanos, Rezien combertidos a nuestra Santta Fee Catholica, y de otra mala Secta, que no han sido Castigados por el Santto oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno por crimen de Herejia, Aposttasia, Judaismo, lese Mayestattis, ni otro alguno: que no han cometido Delitto de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ynfames ni Mecanicos, por donde hayan desgenerado de quien son: antes bien que siempre han vivido bajo de la Profesion de nra. Santta fee Catholica, y con mucho honor, y estimacion, porque esto es tto quetto a estta familia, asi la dha Da. Maria Anguitta como los dhos sus Padres reputtaron en mas de dies, y seis años



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

vivieron enestta villa conmuchisima aceptta[c]ion, y Esttima cion dettodos, dando mucho buen Exemplo y ttor persu mucha frequencia desacramenttos, asisttencia a los Divinos offi[ci]os, y haciendo muchas obras de Caridad, y que porttantto el dho Dn Thomas Anttonio fue dos años Alcalde ordinario enestta villa y nose acuerda el testtigo desi fue Rexidor tambien, y que enestta villa seprocede para tales Empleos conmucho cuidado y no sedan sino es a Personas quesesabe ser mui biennacidas, y debuena vida, y costtumbres, todo loqual sabe el testtigo por que hamuchos años quees Juez de Eredades, y Alguacil mayor ... y otto en Cav.do y quesialguna notta hubiera havido destta familia noscele pudiera ocultar al testtigo, quettodo loque hadicho eslaverdad socargo del Juramentto quelleba fho lofirmó condho Sr. Alcalde, y quees deedad de sinquentta y seis años

Dn. Migl. Franco. Jheno

Andres de Lebreros

Josseph Sanchez Serrano
Essno.

Autto

Enla villa de Villalba del Alcor en veintte y nuebe dias del mes de Julio demil settecienttos settentta y quatro el Sr. Andres de Lebreros Alcalde ordinario destta dha villa porantte mi el Essno. dixo: que porquantto Dn. Ambrosio Ximenes Loritte Vno. dela Ciudad de Sevilla, Residentte alprecentte enestta villa ha manifesttado a

sumerced. que para la informacion que estta haziendo no prette
de valerse de mas testtigos que los quatro que ttiene precen
dos, y que le ha entregado la fee de la partida de Bauti
mo de D.ª Maria Anguitta Casalla su Madre, Compu
da de mi dho Esc.no y la que sumerced. havitto, en cuya virttud la
mando poner con esttos auttos, y en ttodo ello inttexpuso la a
uthoridad, y Decretto Judicial de su offizio quantto puede,
y de dro debe para su mayor valibidacion y firmeza, y que
...do y sellado se Rmitta à el S.r Rettor, y Cancelario de
Rl Universidad de la Ciudad de Sevilla, y à manos de el D.r
D.n Fran.co Antonio Baquerizo Secrettario de dha Rl Univer
sidad, como se encarga en el exortto en virttud de que se ha ef
ttuado la referida informacion; y assi lo provey.ó y firmo
que doy fee =

Andres de
Zebreros

Joseph Sanchez Serrano
Ess.no

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

D.n Juan de Dios Serrano Cura mas antiguo en la Iglesia Parroquial de el S.r San Barttolome de esta Villa de Villalba del Alcor Certifico y doy fee que en el Libro 13 de Baptismos que tiene esta Iglesia al folio 260 esta una partida que sacada a la letra del tenor siguiente

En miercoles treinta y uno de octubre de mil setecientos treinta y uno D.n Alonso Perez Serrano Cura mas antiguo y beneficiado de la Iglesia Parroquial de S.r San Barttolome de esta villa de Villalba del Alcor Baptizé solemnem.te a Maria Josepha Joachina Fran.ca Estanisla hija legitima de D.n Antonio de Almansa natural de la villa de Ximena en el obispado de Jaen y de su legitima muger D.a Luisa Ruiz Casulla natural de esta villa, tubola en nombre de D.n Fran.co de Zepeda vezino de Sevilla D.n Miguel Joseph Caballero Vez.no vecino de esta, al qual advertí el parentesco espiritual y obligaz.n. Constó por declaracion de Parte auer nacido en treinta de dho mes y año. En fee de lo qual lo firmé

Vt supra — D.ⁿ Alonso Perez Coronel Serrano

Esta conforme con el orig.ˡ a que me remito, y para
que conste donde convenga doy la presente que firmo
esta dha villa de Villalba del Alcor en veinte y ocho
Julio de mil setecientos setenta y quatro as.

Juan de Dios Serrano
Cura

Joseph Sanches Serrano Ess.ⁿᵒ del Rey nro. S.ʳ en su Corte Reinos y Señorios, y
unico de estta villa de Villalba del Alcor doy fee: que D.ⁿ Juan de Dios Serrano de
quien paese firmada la certtificacion de estta foxa es Clerigo Presvittero, y Cura
mas antiguo de la Yglesia Parroquial del S.ʳ S.ⁿ Baime de estta dha villa, y co-
mo tal administra los Santtos Sacramenttos en ella a sus feligreses, y a tto-
das las certtificaciones, que como tal Cura ha dado, y da, se les ha dado y da
enttera fee, y Credito en Juicio, y fuera de él, como dadas por persona de
tantta confianza, y la firma con que la autthorisa es suya propia, la
misma que acostumbra en todos sus Escrittos segun el antiguo, y prac-
tico conocimiento que ttengo de dha firma, y para que constte en la R.ˡ
Vniversidad de Estudios de la Ciudad de Sevilla, y donde combenga a
de pedimentto de D.ⁿ Ambrosio Ximenes Leitte Estudiante en dha R.ˡ
Vniversidad, V.ⁿᵒ de dha Ciudad de Sevilla, Hijo que dixo ser de D.ᵃ Maria
Josepha Joaquina Marcela conttenida en dha Certtificacion doy la
precente en estta dha villa de Villalba en veintte y nueve dias del mes de
Julio de mil setecientos settenta y quattro

En fee de ello lo signo

Joseph Sanches Serrano
Ess.ⁿᵒ

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes, tesorero, Dignidad, y Canonigo de la Sta. Patriarchal Yga. de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Rl. Univd. de ella.

A VVs. los Sres. Jueces, y Justicias dela Ciudad de Ecija, ante qn. esta nra. Carta fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el Infrascripto Secrio. se presento Pedimto. por Dn. Ambrosio Ximenez Lorite, natl. desta Ciudad, por el qe. nos pidio que, pa. poder recivir el Grado de Bachr. en la facultad de Medicina, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Universidad) como es hijo legmo. de Dn. Bonifacio Ximenez Lorite, natural de esa Ciudad, y de Da. Maria Anguita Cazalla, natl. dela va. de Villalva: Que su Padre es asimismo hijo legmo. de Dn. Lucas Ximenez natl. dela va. de Carbonera, obispado de Osma, y de Da. Lucia tercera Lorite, natl. de esa Ciudad. Que su Madre es tambien hijo legmo. de Dn. tomas Antonio de Anguita,

natural de esta villa de torre D.n Ximeno, Obispado de Jaen, y de D.a Lucia Ruiz Carasa, nat.l de la d.a del Arahal: Y que assi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n, p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.n son: antes bien q.e siempre han vivido baxo la profesion de n.ra S.ta fé Catolica, y con mucho honor, y estimacion. Para esta Informacion nos pidió asim.o, q.e, respecto de ser su Padre, natural de esa Ciudad, nos sirviesemos de mandar despachar n.ra Carta, Exorto, en conform.d de las especiales ordenes de S. M. (que Dios g.e) con q.e esta Univers.d se halla, p.a que en ella

se haga, p.r lo q.e á este toca. Y p.r Nos visto, man-
damos dar, y dimos la presente p.a VV. ss., por la
qual, de parte de su Mag., p.a el cump.to de sus R.s R.s;
Exortamos, y de la nrã. pedimos, y encargamos q.e
luego q.e ante VV. ss. sea pres.da, p.r ant. s.no, que
de ello dé fé; y con citacion del Sindico Procur.r
Grãl. de esa Ciudad, se examinen los tgõs., q.e p.r
parte del expresado Pretend.te fueren pres.dos
al tenor de los capitulos de suso insertos; sin
p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con
la misma citacion manden sacar, y se saque la
fé de Bautismo del Padre del Pretend.te, con inser.n
de la Partida, q.e constare en el Libro, donde se ha-
lle; y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n,
y en manera q.e haga fe, la remitan original á nra
nos del infraescripto Sec.rio, p.a en su vista proceder á lo q.e haia
lugar. Dada en nrã. Cam.a Rect.l á veinte y tres de En.o de
mil set.s setenta y tres.

f.o

D.n Pedro Manuel
Alcayde y R.r

D.n Fran.co Arteorrio
Baquerizo
S.rio

Como Cura de esta Yg.ª mayor de S.ta Cruz de esta Ciu.d Doy fe q en uno de los libros de Matrim.s de dha Yg.ª al folio 105 Consta una Partida q a la letra es como se sigue—

Partida — En la Ciudad de Ecija en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil sett.s y cinco años hauiendo precedido las tres Canonicas Moniciones segun lo dispuesto p.r dro hauiendose Confesado y sauiendo la Doct.na y no resultando Canonico Ymp.to en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la Yg.ª el Lic.do Dn Pedro de Ordoñez ... por palabras de presente q hacen verdadero Matrim.o a Lucas Ximenes hijo de Pedro Ximenes y de Cathalina Miguel con Doña Lucia Thereza de la Rossa Delgado hija de Miguel de Gorite y de D.ª Maria Delgado siendo testig.s Pedro de Aguilar y Juan Fernandez y otros y lo firme = Pedro Lorenzo Guerrero —

Otro si doy fe q por otro libro de Bap.s de dha Yg.ª al folio 126 consta otra Partida q a la letra es como se sigue —

Partida — En la Ciudad de Ecija a diez y nueue dias del mes de Mayo de mil setec.s treinta y tres años Yo Ygnacio Casimiro ... Cura de esta Yg.ª de S.to Cruz May.r de esta Ciu.d Exorcise, Cathequize, y Baptize a Bonifacio Juan de la Assencion q dixeron nacio el dia Catorze del d.te dho mes, hijo de Lucas Ximenes y

de Dª Lucia Thereza Sorite su lex.ma Mugr.
fueron sus Padrinos, Juan Diaz y Juana
Diaz su Mugr. Vez.a de la Parroq.a del Sr.
Sn Tiago avisales el Parentesco lispl y
obligazn de Enseñarle la Doct.na Xpna y lo
firme = Ygnacio Casimiro Sevillano —
Cuyas Partidas Concuerdan ala letra con sus Origi
nales y folios a que me remito y pa que conste
de Conocerlo doy la presente en esta dha Ciud.
de Ecija a tres dias del mes de Junio de mil sete
setenta y quatro a.s

Xptoval Arroyo y Carmona

Nos Los Ss.os del Rey nro Señor
que aqui signamos y firmamos Certi
ficamos y damos fee que Dn Xptoval
Arroyo y Carmona de quien parece
esta firmada la Certifica
cion que antecede es Cura de la
Yglesia mayor de Santa Cruz de esta
Ciudad y como tal Lo hemos
visto administrar los Santos Sacra
mentos y hacer otros actos tocan
tes a su ministerio y a sus Certifi
caciones siempre se les ha dado
entera fee y credito en
juicio y fuera del, y pa que conste

Damos el presente En Onesfaan tres días del mes de Junio de mil Settez.tos Setenta y quatro años

Ozenmuo de la Conversion

Remusicona de Entraidmi

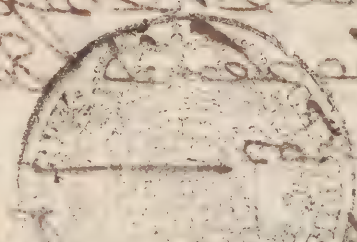
Franz.co Ant.o Galan

A Rcolas Franz.co

Moxgado Esñ.ffr

Conversion de verdad

Joachin Antonio Machalmalsi pnj



MARAVEDIS, A
SETECIENTOS Y
QUATRO.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

222

D.n Antonio Diez Colmenares en Nombre de D.n Ambrosio Ximenez Lorite vecino de la Ciudad de Sevilla, ante vm. como mas aya lugar digo, que estando mi Parte solicitando el Grado de Bachiller en la facultad de Medicina, para poderlo Recevir, ocurrió ante el S.r D.n Pedro Manuel de Cespedes thesorero, Dignidad y Canonigo de la Santa Patriarchal Yg.a de la Ciud.d de Sevilla, Rector, y cancelario de la R.l Univers.d ofreciendo Justificar como mi Parte, es hijo leg.mo de D.n Bonifacio Xim.z Lorite, Natural de esta Ciudad, y de D.a Maria Anguita Cazalla, q.e lo es de la villa de villalva, y demas su filiacion, como tambien ser limpio de toda mala Generacion; para cuia informacion, solicitó, q.e respecto de ser el Padre de mi Parte, Natural de esta ciudad, se despachase Exorto, para q.e en ella, se hiciese por lo q.e a el re-[illegible] toca, y en su consequencia, por dho S.r D.n Pedro Manuel de Cespedes, se ha librado el q.e con la solemnidad necesaria reg.re presento, y encarg.do [illegible] para q.e tenga efecto lo q.e por el se previene. A vm. con la devida veneracion, y A vm. Pido q.e haviendo por presentado dho Exorto

En su vista, se sirva mandar q.e con citacion del Cavallero Procurador Sindico General, se reci=
ba a mi parte Informac.n q.e yncontinenti ofresco de competente Numero de testigos, los q.e depongan al thenor de los particulares comprehendidos en dho exorto: y q.e con la misma citac.n se saque, la fee de Baptismo del Padre de mi parte, Incertando la parti=
da del, todo, segun y en la conform.d q.e se me previene en dho exorto, y evaquada dha Informac.n se remita à manos de d.n Juan Fran.co Antonio Ba=
querizo Secretario del tribun.l donde dimana q.e assi es Justicia q.e pido ut y juro

Antonio de Ter[illegible]
Colmenares

Auto: Por presentada con el dho exorto el que su mrd, sin perjuicio de la Juris=
dicion que exerce mando se guarde cumpla y executé y en su execucion y cumplimiento, y con citacion del sindico Procurador del comun se reciba la In=
formacion que el dho exorto comprehende y con igual citacion se com=
pulse la fee de Baptismo del Pretendiente y su Padre, y evacuado todo se traigan los autos, asi lo mando el Sor. Lic.do D.n

Joseph Alonso Pz Abogado de los Rales Conse-
jos y Alcalde mor desta Ciud de Criptana en tres
de Junio de mil setez.os setenta y quatro de =

Alonso Pz

Fran.co del Castillo
y Diaz Es.no pu.co

Nott.on
En Criptana en el d.ho dia mes y año yo el Ess.no publi.co noti-
fiqué el Auto q. antecede a Antonio Alex
Fernandez Colmenares Proc.or y por d.ho q.te en su
persona doy fee =

Castillo

Id. a Nav.
En la Ciudad de Criptana en quatro dias del mes
de Junio de mil setez.os setenta y quatro
años yo el Ess.no Criptana: le notifiqué el auto q.e
antecede a D.n Juan Rodriguez Prada Sindi-
co del Ayuntam.to desta Ciud y Sindico
Proc.or del Comun en su persona doy fee =

Fran.co del Castillo
y Diaz Es.no pu.co

D.n Pedro
Thom. de Carm.a
En la Ciudad de Criptana en quatro
dias del mes de Junio de mil setez.os se-
tenta y quatro, ante el S.r Lic.do D.n Jose-
ph Alonso Pz Abogado de los Rales Consejos
y Alcalde mor desta Ciud Antonio Alex Col-
menares Proc.or, para d.ho q.e la Informac.on
que tiene ofrecida pres.to por testigo a D.n
Pedro Thomas Ruiz de Carmona Presbitero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Ve [illegible] Presidente de la Yglesia mayor de Santa Cruz de esta Ciudad, y Comisario del Santo Oficio de la Ynquisicion de la Ciudad de Cordova, y Vecino de esta dicha Ciudad, por ante mi el Notario Mayor Jurado, Y un beato Sacerdote puesta la mano en el Pecho y dicho lo hizo y so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Ynterrogatorio que esta por Cabeza dixo lo sigte.

1. Al primer Capitulo dixo qe Conoce al Dn Bonifacio Ximenez Lorite, digo Dn Ambrocio Ximenez Lorite natural de esta Ciudad y Vecino de la de Sevilla el qual sabe y le consta es hijo legmo de legmo Matrimonio de Dn Bonifacio Ximenez Lorite natural que fue tambien de esta Ciudad, y de Da Maria de Anguita y Caballero, y en la qual no [illegible] le consta que el dho su Padre fue hijo legmo de Dn Lucas Ximenez natural que fue de la Villa de Carbonera, y de Da Luisa Therera Lorite fue natural, y Vecina de esta Ciudad, y que la dha su Madre fue hija legitima de legmo Matrimonio de Dn Thomas Antonio de Anguita natural del Obispado de Jaen, y de Da Luisa Maria Caballo su lexa muger que

a muchos de los Mysionados conocio el testi
go y por lo mismo dize q̃ sabe el tratam.to
q̃ se le hazia a los Mysionados de Padres q̃ u
es ademas de ser notorio en esta Ciud, les
Consta por la mucha amistad, y Comuni
cacion que tubo con algunos de los Mysio-
nados. Y del mismo modo le consta que asi
el dho D.n Ambrosio Jimenez Leite co
mo sus Padres y Abuelos an sido Chris
tianos viejos limpios de toda mala ra
za y macula de generaciones de Moros Mu
latos Judios Indios ni Mulatos ni de los
nuebamente conbertidos a nuestra S.ta fee Catho
lica y por lo mismo no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Inquisicion ni por otro
tribunal por donde se le aia seguido nota
de infamia ni an exercido oficios
viles ni mecanicos de la Republica pues
siempre se an portado con estimacion y
honor, lo q̃ a el testigo le consta por la mu
cha comunicacion q̃ a tenido con algunos
de los Mysionados y Ambrosio en esta Ciud sin
cosa en contrario. Y la verdad so cargo de su
juram.to y lo firmo y que es de hedad de setenta
y cinco años.

Samaniego

Fran.co del Castillo

Ante mi
Escrivano

P.a Dn. Alonso Car
basar Ydoneo

En la Ciud. de Ecija En Seis dias del mes de
Junio de mil Setezos. Setenta Y quatro
ante el Sr. Lizdo. Dn. Joseph Muñoz Abo.
de los Rs. Consejos Y Alcalde mor. desta
Ciud., Y dho Antonio Perez Palmenares
Enrriq. [illegible] la Informn. que tiene
ofrecida Y para presentacion de D. Alono
Carbajal Y Pozo [illegible] Vezino de
[illegible] a la Estacion de Barbara
[illegible] por ante mi el Ssno. [illegible]
[illegible] Juramto. [illegible]
[illegible] en el Pecho [illegible] dho lo hizo
[illegible] de decir Verdad Y siendo pregdo. por el
thenor del Pedimto. que esta por Cabeza
desta [illegible] dixo
Al primer Particular dixo q. Conoce a
Ambrosio Ximenez Lobite natural Y
Vezino de esta Ciud. q. ha sido [illegible]
[illegible] Y le Consta q. es hijo legmo.
de Dn. Bonifacio Ximenez Lobite q. Y de
Dña. [illegible] natural de esta Ciud. Y de Dña.
Maria de Anguita Y Carballo natural
que fue de la Villa de [illegible] Y tambien
le Consta que el dho Dn. Bonifacio
Padre del dho Dn. Ambrosio fue hijo legmo.
de Dn. Lucas Ximenez Y de Dña. Luisa Ana
nesa Lobite naturales Y Vecinos desta
Ciudad, q. lo Obieron Y procrearon
durante su Matrimonio q. legitima
mente Contrageron. Y Ygualmte.
le Consta q. la dha Dña. Luisa Theresa
Lobite fue hija legma. de Dn. Thomas Anto
nio de Anguita Y de Dña. Luisa Ruiz Car
ballo, naturales de la Villa del Arahal, am
bos de los quales Conocio el testigo

y oido darle el tratam.to de hijos y Ester
a los y Oficiales de Padres, lo q.e le consta por
la mucha comunicac.on comunicacion trato
y amistad que tubo con algunos de los y O
ficiales; y del mismo modo le consta que
asi el dho D.n Ambrocio Ximenez de Orive
como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido
y son Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza y macula no desendientes de Moros
Moriscos Judios Gitanos ni Mulatos ni de los
nuebam.te conbertidos a n.ra S.ta fee Catho
lica y por lo mismo no an sido castigados
por el Santo Oficio de la Ynquisicion
ni por otro tribunal, por donde se les aia
seguido nota de ynfamia, ni an sido ni exer
cido oficios viles ni mecanicos en la Repu
blica, pues siempre se an portado con es
timacion y honor; lo q.e al testigo le consta
por la mucha comunicac.on q.e ha tenido
con algunos de los y Oficiales y ser notorio
en esta Ciu.d sin cosa en contrario y la
Verdad so cargo de su Juram.to q.e lo firmo q.e
es hecho. y declarado

Alonso

Alonso Carbajal y Sotto

Fran.co de Castilla

y Diaz. Es.no Pu.co

2. D.n Pedro Diaz

En la Ciu.d de Chiapa en el dho dia deis
de Junio de mil setez.os setenta y quatro a.s
ante el S.or Lic.do D.n Joseph Alonso Abogado
de los R.s Consejos Alcalde m.or de esta Ciu.d
el dho Antonio Xerez Colmenares para

VEINTE
DE MIL
I SETEZA

para la Ynformacion que tiene [illegible]
cida por esta parte Dn Pedro de
[illegible] de menores [illegible] Lunzo [illegible]
ante mi el [illegible] Matias Juan [illegible]
Sn Cruz Segun dios [illegible] dho lo hiso
[illegible] Derecho [illegible] siendo pre-
guntado al thenor del Escripto que esta
por Cabeza dixo lo Siguiente.
Al primer Articulo dixo que Conoce
a Dn Ambrocio Ximenez Lorite natural
y Vecino de esta Ciud. que hacora lo Es de la
de Sevilla y Sabe y le Consta Es hijo legmo
de Dn Bonifacio Ximenez Lorite que
fue natural de esta Ciudad, y de
Da Maria de Anguita y Casalla natural
que fue de la Villa de Utrera, y tambien
le Consta que el dho Dn Bonifacio Padre
de dho Dn Ambrocio fue hijo legmo de Dn
Lucas Ximenez y de Da Luisa Theresa
Lorite naturales y Vecinos de esta Ciudad
y Lo Vieron y procrearon durante el Ma-
trimonio que legitimamte Contraxeron
y en Ygual modo le Consta qe la dha Da Luisa
Theresa Lorite fue hija legma de Dn Thomas
Antonio de [illegible], y de Da Luisa [illegible]
Casalla natural de la Villa de Marchal
[illegible] a los quales Conocio el testigo
[illegible] tenidos [illegible] de Padres lo que le Consta
por [illegible] Comunicacion, trato

amistad que tubo con algunos de los re-
feridos; Y del mismo modo le consta que assi
el dicho Dn. Ambrosio Ximenez Lozano como los
dichos sus Padres y Abuelos an sido y son ygo-
rados [illegible] tiempos de toda mala Razo y
macula no de Desendientes de Moros Moriscos
Judios Gitanos ni Mulatos ni de los nuevam.te
Combertidos a n.ra S.ta Fee Catholica y por lo
mismo no han sido castigados por el San-
to officio de la Ynquisicion ni por otro
tribunal por donde se les aia seguido nota
e Ynfamia ni an sido ni exercido oficios viles
ni Mecanicos en la Republica pues siempre
se an portado con Estimacion y honor; lo q.e
el testigo le consta por la mucha comuni-
cacion que a tenido con algunos de los refe-
ridos y es notorio en esta ciud. sin cosa en con-
trario y la verdad so cargo de su Juram.to y lo
firmo y que es de hedad de mas de sesenta =

Don Pedro Diaz

Alonso Perez

Fran.co del Castillo

Ante mi

Fran.co [illegible]

Auto.

E. D. Juan Garcia Garcia

En la Ciudad de Chiclana diez y ocho dias del mes
de [illegible] de mil setez.s setenta y quatro de
ante el S.or Lic.do Don Joseph Alonso Perez Abogado
de los R.s Consejos y Alcalde m.or de esta Ciud.

226

Antonio hernandez Colmenares Escriv.º de Su Mag.d, para la Informacion que tiene ofrecida pres.to por testigo a D.n Juan Fran.co Garcia Vezino de esta Ciu.d, a la Colacion de Santiago del qual Durmiendo por ante mi Ess.no, Reciuio Juram.to de Dios y Una Cruz Segun dro., y el sudho lo hizo y ofrecio de dezir Verdad, y siendo preg.do al thenor del Escrito que esta por Cauesera dixo lo siguiente ——— ———

1. Al primer particular dixo q.e Conoce a D. Ambrosio Ximenez Loite natural de esta Ciu.d, y Vezino de la de Sevilla el qual Saue y le Consta es hijo lex.mo de lex.mo Matrimonio de D.n Bonifacio Ximenez Loite natural que fue tambien de esta Ciu.d, y de D.a Maria de Anguita y Caballa; y en Igual modo le Consta que el dho su Padre fue hijo lex.mo de D.n Lucas Ximenez natural que fue de la Villa de Carbonera y de D.a Lutgarda Theresa Loite natural q.e fue de esta Ciudad, y que la dha su Madre fue hija lex.ma de lex.mo Matrimonio de D.n Thomas Antonio de Anguita natural del Obispado de Jaen y de D.a Luisa Maria Caballa su lex.ma muger que a mu chos de los referidos Conocio el testigo y por lo mismo Vido darle el tratamt.o de hijos, y este a los referidos de Padres y Abuelos demas de ser notorio en esta Ciu.d le Consta por la mucha amistad y Comunicacion que tubo Con algunos de los referidos y del mismo modo le Consta que assi el dho

Dn. Ambrocio Ximenez Loritte Como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa y Macula ni descendientes de Moros Moriscos Judios Gitanos ni Mulatos ni de los nuevamte. Conbertidos a nra. Santa Fee Catholica, y por lo mismo no han sido Castigados por el Sto. Officio de la Ynquisicion ni por otro Tribunal por donde se les aia seguido nota de Ynfamia ni han sido ni exercido Officios viles ni Mecanicos de la Republica pues siempre sean portado Con estimacion y honrra lo que al testigo le Consta por la mucha Comunicacion que ha tenido Con Algunos de los referidos y sea notorio En esta Ciud. sin Cosa en Contrario y la Verdad so cargo de su Juramto. En que se afirmo y que es de hedad de Cinquenta y ocho años =

Monsfer

Juan Francisco Sarria

Franco. del Castillo
Y Diaz Ess. no pu.

En la Ciudad de Ecija en dho dia Siete de Junio de mil setezos. Setenta y quatro años ante el Sor. Lizdo. Dn. Josef Monsfer Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde ordinario de esta Ciud. el dho Antonio Hernandez Colmenares Carrasco, para dha Ynformazn. que tiene ofrecida presento por testigo a Dn. Juan de Escalera

Testigo Dn. Juan de Escalera Ynfante

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Infante Vecino de esta Ciud, a la Colla
cion de la Iglesia mr. de Santa Cruz, el qual
Juram.to por ante mi el Ess.no recivio In
fram. a Dios y una Cruz segun dro, y el
dho lo hizo y ofrecio decir verdad, y de
los pres. por el thenor del Escrito que
esta por Cabeza dijo lo Siguiente
Alo primer Particular dijo q. Conoce a
Ambrocio Ximenez Lorite natural y
Vecino de esta Ciud, quien hacia lo es de la
de Sevilla; y Sabe y le consta es hijo leg.
de Dn Bonifacio Ximenez Lorite que
igualm.te fue natural de esta Ciud. y de Da.
Maria de Anguita y Cazalla natural
que fue de la Villa de Villalba; y tambien
le consta que el dho Dn Bonifacio Pa
dre de dho Dn Ambrocio fue hijo leg.mo de
Lucas Ximenez y de Da. Luisa Therera
Lorite naturales y Vecinos de esta Ciud,
que lo ubieron y procrearon durante
el Matrimonio que de Secretamente con
trajeron; y en igual modo le consta que
la dha Da. Luisa Therera Lorite fue hija
leg.ma de Dn Thomas Antonio de Anguita
y de Da. Luisa Ruiz Cazalla natural de
la Villa de Arahal, a muchos de los quales
conocio el testigo y vido darle el tratam.to
de hijos y tenerlos y reputados de Padres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Lo que le Consta por la mucha Comunicacion y trato y amistad, que tubo Con Algunos de los referidos; Y del mismo modo le Consta q. asi el dho D.n Ambrocio Ximenez Lobaton Como los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos Viejos limpios, de toda mala Rasa y Macula no decendientes de Moros Moriscos Judios Gitanos ni Mulatos ni de los nuevam.te Conbertidos a n.ra S.ta Fee Catholica y por lo mismo no han sido Castigados por el Santo Officio de la Inquisicion ni por otro tribunal por donde les aia seguido nota de Infamia ni han sido ni exercido Officios viles ni Mecanicos en la Republica y por d.s siempre seán portado Con estimacion y honor; lo que al testigo le Consta por la mucha Comunicacion q. ha tenido Con algunos de los referidos y es publico y notorio en esta Ciud.d sin Cosa en contrario y la verdad, so cargo de su Juram.to y lo firmo y que es de hedad de mas de sesenta años =

Moreno

Juan de escalera ynfante

Fran.co del Castillo

Y Diaz Es.no Pu.co

Auto: En la Ciudad de Ecija en nueve dias del

mes de Junio de mil setecientos setenta
quatro años el S.or Lic.do D.n Joseph de
Abogado de los Reales Consejos y Alc.
de M.or de esta Ciu.d haviendo visto la
Informacion que antecede y lo que por ella
Consta, dixo q.e la que ha dado lugar
quanto ha lugar en dr.o y en ella
interponia su authoridad y decreto
Judicial tanto quanto puede y ha lugar en
Con dr.o, deve y mando que se le
de entregue a la parte de d.ho D.n
Ambrosio Ximenez Lorite para que
la lleve y presente donde viere que
le convenga y por este su Auto
asi lo mando y firmo =

Ponsera

Fran.co del Castillo
y Diaz Ess.no Pu.co

D.n — En la Ciu.d de Ecija en el d.ho dia mes y
año de el Ess.no hice saver el Auto q.e ante-
cede a Antonio Herz. Colmenares Proc.
por su p.te en su persona doi fee =

Castillo

Auto — En la Ciud. de Ecija a quince de

Dicho dia mes y año de mil setecientos setenta y quatro:
Los Señores Rector y Consiliarios de esta dicha Uni-
versidad: Haviendo visto las antecedentes In-
formaciones, hechas por Don Ambrosio Ximenez
de Zorite, natural de esta Ciudad, para su Grado de
Bachiller en Medicina, dixeron: Que las aproba-
ban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante..
y en su consequencia mandaron que al susso
dicho, precediendo las diligencias necesarias, se le
den los Papeles conducentes á su Revalida
medica: y por este su Auto, asi lo proveie-
ron, mandaron, y firmaron

Doctor Pedro Manuel Aceyedo Rector

Doctor Don Luis Germon y Ribon

Doctor Don Bartholomé Romero Gonzalez

Doctor Don Joseph Ignacio de Sorio

Doctor Francisco Antonio Baquerizo Secretario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Expte. N.º 72

230

Jesus Maria y Joseph

Año de 1774.

Informacion de Dn. Josef Maria Leal, natural de esta ciudad para su grado de Lizdo. de Teologia.



Antonio Gonzalez Camarero, Cura ... de esta Iglesia Parrochial del Señor ... Maria Magdalena ... Certifico ...

... del menor ...

En ... de ... de mill setecientos quarenta y cinco años, con licencia ... de Arze Presbitero, con ... necesaria y con ... D.ⁿ Pedro de Heredia ... de ... de la Iglesia Parrochial de S.ᵗᵃ Maria Magdalena de ... à Joseph Maria, Victorino, ... Francisco Xavier de ... del Amparo, que nacio el dia ... del dho mes y año: hijo legitimo de D.ⁿ ... y de D.ᵃ ... Maria Leal ... fue su Padrino ... y Zamudio; ... D.ⁿ Carlos de ... vezino à S.ⁿ Miguel, advertile su obligacion ... y lo firmamos, fho ut supra = D.ⁿ Pedro ... Teniente de Cura.

Copia de su original ...

libro, y folio, à q.[l] me Remito, y p.[a] q.[e] cons[te]
En Juicio, y fuera del, doi la pres.[te] En virtud
à remisso y ruego de el dho, de q.[e] doi fee
[illegible]

Ant.[o] Lopez
Cann.[o]

Como Cura de esta Yg.a Parroch.l del S.r S.n Barth.me de esta
Ciu.d de Sev.a Certifico, q. en el lib.o corr.te de baptism.s de esta Coll.n a
fol.o 94 b.ta consta una partida del thenor siguiente

Partida / = En viernes dia Veinte, y uno de Junio del año de mil
= sett.s y Veinte yo D.n Laureano Fer.z Gonz.z Cura de es-
= ta Yg.a Parroch.l del S.r Bar.me de Sevilla baptize, a
= Joseph Adrian Felipe hijo de Fran.co Leal, y de D.a Ber-
= na de Escalera su leg.ma muger: nacio dia cinco de
= dho mes, y año fue su Padrino D. Joseph Delgado
= clerigo de menores Ordenes Vez.o de esta Coll.n a q.n
= adverti el parentesco espirit.l y oblig.s fho ut supra =
= Laureano Fern.z Gonz.z

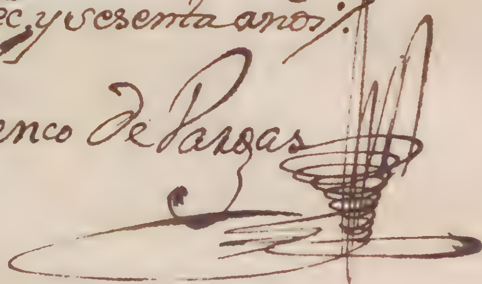
Concuerda con su original, a q.e me remito. Sevilla, y Oct.re
quatro de mil sett.s setenta uno =

M.l Nicolas del Revollar
Cura

Certifico Yo Dn. Joseph Franco de Vargas Beneficiado y Cura propio de esta Yglecia Parroch.l de el S.r S.n Estevan de Sevilla, q.e en uno de los libros de baptismos, q.e dha Yglecia en su archivo tiene, y da principio en el año de 1672 a foxas 225 buelta esta una partida del tenor sig.te/.

Partida/. En Viernes cinco de Dic.e de mil, setec.s y quatro años B.r Juan Basquez de Cortés Cura interin de D.n Alexo de Aguilar Cura, y Beneficiado propio de la Yglecia Parroch.l de S.r S.n Estevan de esta Ciudad de Sevilla, baptisé a Camdida Maria Josepha Feliciá, hija lexitima de D.n Juan Gabriel Leal, y de D.a Maria Anna Lucrecia de Samudio, su lexitima Muger: fue su Padrino D.n Pedro Charreton vecino de Cadiz, á quien adverti el parentesco espiritual, y la oblig.n de enseñar la doctrina Christiana, y nació el primero día de Dic.e y p.r verdad lo firme.= B.r Juan Vasquez de Cortés/.

Concuerda com su original, q.e queda en dho libro á que me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la precente en Sevilla en treinta, y uno de Enero de mill, setec.s y secenta años/.



Certifico, q. e D.n Josef Maria Leal, Natural de esta Ciudad se graduo de Bachiller en Sagrada teologia por esta Universidad en quatro de Mayo del presente año. Se villa y Set.e treinta de mill Setecientos setenta y uno.

D.r Baquerizo

D. Josef Maria Leal, natural de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me gradue en Sagrada teologia por esta Univ.d en 4 de Mayo del presente año, segun se aberigua dela certificacion que en devida forma presento. Y respecto a que necesito recivir el grado de Lic.do en la Expresada Facultad: Y para ello Justificar, conforme a Estatutos y practica de esta Univ.d, como soy hijo Legitimo de D.n Josef Maria Leal, y de D.a Candida Maria Leal. Que mi Padre es [illegible]
Samudio
[illegible] hijo leg.mo de D.n [illegible] Leal, y de D.a [illegible] [illegible] [illegible] tambien hijo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] naturales [illegible] de esta Ciudad [illegible] [illegible] christianos [illegible] [illegible] [illegible] limpios de toda mala raza [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Que no hemos sido [illegible] [illegible] por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que ni hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] viles, vajos, ni mecanicos, [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] poner, [illegible]
[illegible] en esta atencion;

[illegible] [illegible] [illegible] haver por [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible] y [illegible]
[illegible] de este pedim.to se me reciba inform.n, y dad[a]
[illegible] y [illegible] p.r V.S. aprobacion, [illegible] que
admita à los actos de Repet.n, Puntos, Exer.r, y
[illegible] [illegible] [illegible]: y que siendo aprob[a]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. [illegible]
[illegible] q.e necesito [illegible] el expresado [illegible]
[illegible] por tanto a V.S. sup.co q.e aun dentro de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] admitirme à los [illegible]
[illegible] renunciando como renuncia [illegible]
[illegible] à [illegible] [illegible] [illegible]
hecho la pretenda. pido ut sup.a

B.r D.r Joseph Navarrete [illegible]

Por presentada la Certificacion [illegible] fee de
Baptismo: [illegible] parte de la informacion
que ofrece, la qual se comete al presente [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] lo principal [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Almes de dicie. demil. setecientos setenta y seis S.-

Provisor D. Montesdeoca Dr. Jostilla Dr. Serin

Dr. Baquero

Srio.

En la Ciudad de Sevilla á quatro dias del mes de
dicie. demil. setecientos setenta y seis. Dn. Josef Ma
ria Leal, clerigo diacono para la Informacion
que tiene ofrecida y mandada dar presentó pr. testigo
ante mi el Secretario á Dn. Fran.co Antonio Lla
rena, escrivano de Rentas, y dela comision de
fraudes dela Renta dela Rl. Aduana de esta
Ciudad, de quien en virtud dela Comision q. me con
fiere el auto antecedente, recivi Juramento
segun dro. y haviendole hecho prometio decir
verdad: y siendo preguntado por el tenor del pedimento
antecedente, dixo: que conoce de vista trato y
comunicacion á Dn. Josph Maria Leal que le
presenta. Sabe por estas razones que es hixo
lexitimo de Dn. Josph Maria Leal, y de
Da. Candida Maria Leal. que su Padre de

asimismo hixo Legitimo de Dn. Fran.co Lea[...]
de Da. Ana escalera, que su Madre es t[am]
bien hixa Legma. de Dn. Juan Gabriel Lea
y Da. Mariana Samudio, todos natu[rales]
de esta ciudad: y que asi el pretendiente
como los demas sus Padres y Abuelos han
sido y son limpios de toda mala raza, [cas]
ta, ni generacion de Judios, Mulatos, combo[s]
ni otra mala secta: que no han sido ca[stigados]
por el Sto. oficio dela Inquisicion por crime[n]
de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro al[guno]
que no han cometido delito de Infamia [de]
hecho, ni de dro.: antes si han dado [...]
dado dela profesion de Nra. santa fee
Catholica con mucho honor y Estimacion
sin cosa en contrario. todo lo qual cons[ta]
al testigo por las razones que lleva
expresadas, Ser publico y notorio en
esta ciud. por su Juramento [fecho]. y q[ue]
es de Edad de mas de setenta años
y la firmo de que doy fee=

[signature] Juan Antonio Barreda [rubric]

Dr. D. Juan Antonio
Baquerizo
Sno. Pco. [rubric]

En dho Dia mes y año dela misma presen[...]

tación y para la referida información recivió
Juram.to segun dro. de D.n Diego Salazar, 236 vezino
de esta ciudad; y haviendolo hecho prometió
decir verdad; y siendo preguntado por el pedi-
mento antecedente, dijo: que conoce de vista
trato y comunicacion à D.n Josef Maria Leal
que le presenta: sabe por estas razones que es
hijo lex.mo de D.n Josef Aguar Leal, y de
D.a Candida Maria Leal: que su Padre es asimis.
hijo lexitimo de D.n Fran.co Leal, y de D.a Ana
de Escalera: que su Madre es tambien hija lex.ma
de D.n Juan Gabriel Leal, y D.a Mariana
Samudio, todos naturales de esta ciudad: y q.e
asi el presentante, como los demas sus Padres y
Abuelos han sido y son christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de
judios, mulatos, combersos, y otra mala secta:
que no han sido castigados por la S.ta Inquisicion
por delito alg.o de ella ni otro tribunal: que no han cometi-
do infamias de hecho ni dro. ni tenido oficios viles ni
mecanicos: antes bien q.e siempre han vivido con mucho
onor y estimacion: todo lo qual consta al testigo p.r las
razones dadas, ser pp.co y notorio en esta ciu.d y la verdad
p.r su juramento, dicho y que es de edad de setenta y
un años y lo firmo = Entre renglones = Madre = vale

Diego Salazar

D.r D. Fran.co Antonio
Bayueriz (?)
S.rio

En dicho Dia mes y año de la misma presentacion

y para la referida informacion recivi Juram^to
segun dro. del Lic^do. D^r. Vicente Josef Calvo, Pr^o
Capellan maior delas Monjas de S^n Leandro
de esta ciudad, y Abogado de esta R^l. Aud^a.
y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y sien
do preguntado por el tenor del pedimiento ante
cedente dijo: que conoce de vista, trato y comun
icacion á D^r. Jph Maria Leal que le presenta
sabe por estas razones, que es hixo lexitimo de
D^r. Josef Adrian Leal, y de D^a. Candida Maria
Leal: que su Padre es asim^s. hixo Lexitimo de
D^n. Fran^co. Leal, y de D^a. Ana de Escalera:
que su Madre es tambien hixa lexitima de
D^r. Juan Gabriel Leal y D^a. Mariana San
tio, todos natur^s. de esta ciudad; y que asi el
pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han
sido y son christianos viejos, limpios de toda
mal raza, casta, y generac^n. de Judios, Mula
tos, cumbersos, y otra mala secta: que no han
sido castigados por la Santa inquisicion por de
lito alg^o. á ella corresp^te: que no han cometido in
famia de hecho, y dro: ni tenido oficios, vajos, viles
ni mecanicos: antes bien, q. sus pres. han vivido con
mucho onor y estimac^n. Todo lo qual consta al tes^o
por las razones dhas, ser pp^co. y notorio en esta
ciudad. y la verdad por el Juram^to. fho y q. es de edad
de mas de setenta a. y la firmo de que doy fee =

Lic. D. Vic^te. Jph Calvo D^r D. Fran^co. Antonio
Bequerizo
S.^rio

En dho dia mes y a. dela misma presen

tación y para la referida informacion recivi Juram.to
segun dr.o de D.n Andres Josef Mercier, vecino,
de Prov.a en esta Ciudad: y haviendolo hecho ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pe
dim.to antecedente dixo: que Conoce de vista, trato y
comunicacion à D.n Josef Maria Leal que le presen
ta: Save por estas razones q.e es hixo lex.mo de D.n Josef
Adrian Leal y de D.a Candida Maria Leal. que
su Padre es asim.o hixo Lex.mo de D.n Fran.co Leal y de
D.a Ana de Escalera. que su Madre es tambien
hixa lexitima de D.n Juan Gabriel Leal, y de D.a
Mariana Samudio: Todos natur.es de esta Ciudad, y
que asi el presente nd.te como los demas sus Padres y Abuelos
han sido y son christianos viejos, Limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos com
benzos y otra mala secta. que no han sido casti
gados por la Santa Inquisicion por Delito
alguno à ella Correspondiente: que
no han Cometido infamia de hecho
ni de D.no, ni tenido oficios viles
ni mecanicos: antes bien q.e siempre han
vivido Con mucho onor y Estimacion. todo
lo qual consta al test.o por las razones dhas
ser pp.co y notorio en Esta Ciudad y la verdad
por el Juram.to fho y que es de edad de qua
renta y Cinco a.s de que doy fee=

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo — Antonio [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sev.a [illegible]

... Ciudad ... Los sres. Rr. y Cons. del Colegio ...
... Caballeros, ...

Visto la antecedente informacion, y ... Br.
D.n Jph. ... Real, ...
... probaban, y ... por bastante. Y en su conseq.a mandaron q.e se despachen los correspondientes Edictos en la forma ordinaria. Y ... el termino de los Edictos, se admita ... dho a los actos de Repn., Puntos, Lecc.n y Examen para el Grado de Licdo. en ..., y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, ... de lo que en el citado termino ... ... preferencia con dro., el qual en todo se le ... y por este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.n Rafael de Pareja y Hovelazo

D.r D.n Rl. Montesdeoca Villacis

D.r D.n Ubaldo Marialua Herrera

D.r D.n Gaspar de Loxas Bracamonte

D.r D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En ... dho ... firmaron los ... ... en el auto ... , y ... certifico en el mismo.

D.r Baquerizo S.rio

†

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1771.

Informacion del L.do D. Josef Maria de Leal, nat.l desta Ciudad para su Grado de Doctor en sagrada teologia

me confiera el expresado Grado de Doctor con todas sus preheminencias, y exempciones q.e le corresponden. Pido Justicia, Juro &c.a

Otro si Digo: q.e necesito recivir el citado Grado con la maior brevedad. Por tanto — A V. S.a sup.co se sirva mandar, q.e, aun de antes del tpo. de los Edictos, se me confiera el citado Grado de Dr.: para lo qual renuncio la antig.d y preferencia, en caso que alguno en el referido termino concurra la pretenda. Pido ut supra.

Lic.do D.n Joseph Maria Leal



Certifico q. D. Josph Mariano Rivero, nat. desta
Ciudad, se graduó de Bachiller en sagrada Teología en el
día de veinte ocho del corrte. mes. Sevilla y Octubre nueve
de mil setec. setenta y uno.

Dn. Joseph María Leal, Clérigo Diácono,
natl. desta Ciudad, como mejor proceda, pa-
rezco ante V.S. y digo q. me gradué de Bachiller
en sagrada Teología por esta Universid. en 8. de
el corrte. mes, según se averigua de la Certon.
q. en debida forma presento. Y respecto a q. me-
recento recibir el Grado de Doctor en la espre.
facultad, y para ello justificar (conforme a los
Estatutos, y práctica de esta Univd.) como soi
hijo legmo. de Dr. Josef Antonio Leal
y de Da. Candida Mariana Leal. Que mis
Padres asimismo hijo legmo. de Franco. Leal
y de Da. Ana de Escalera. Que mi
[illegible] asimismo hijo legma. de D. [illegible]
[illegible] Mariana [illegible]

215

todos Naturales, y vez.os de esta Ciudad.
asi Yo, como los expresados mis Padres
y Abuelos, hemos sido, y somos Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y genera-
cion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio
de la Inquisicion, por crimen de herejia, Apos-
tasia, ni otro. Que no hemos cometido
delito de infamia, de hecho, ni de d(erech)o, ni
exercido oficios viles, ni mecanicos, por cuanto
haviamos degenerado de n(uest)ros mayores: antes bien,
q.e siempre hemos vivido con mucho honor,
y estimacion, como se averiguara de la Infor-
macion q.e hice para el citado Grado, la qual reproduzco
en forma: En esta atencion.....

A V.S. supp.co se sirva haver por presentada la
referida Certif.n, y por reproducida la mencionada
informacion, y mandar, q.e se me reciba la
informacion del thenor de este pedimento, y hecha
q.e sea, y siendo aprobada por V.S. proveer
q.e se repartan los regulares Edictos, y que se

me confiera el expresado Grado de Doctor. con todas las preeminencias, y exenciones, q. y se le corresponden. Solo Iust.a juro. F.o=

Otrosi digo q.e necesito reasumir el expresado Grado con la ... herbelino. ... A V.S. supp.co se sirva mandar ... q.e ... se me confiera el citado Grado de D.r, para lo que reasumo la antig.d y preferencia, en el caso que alguno ... con ...

Pido ut supra.

Por presentada la certif.n y por reproducida la inform.n que pide, ... á esta parte ... inform.n q.e pide, ... Comisario ... y ... sobre lo principal ... providencia sobre lo principal ... en el Colegio ... de ... y consultad.... de Jesus, ... á onze de ... de mil ...

M. J.

Pimpfaz D. Montadesia — D.r ... — D.r ...

D.r Baquerizo
S.rio

En la ciudad ... de ... de mil ... setenta y uno ... D.r ... Diacono, para la inform.n ... se le esta mandada dar presto. por ... Carrejo, ... bachantre en la S.ta ... de ...

Vesta Ciudad, seg.n (en dho dela comis.n q. [illegible]
el auto anteced.te) y reciv.o juram.to p.r Dios y una [illegible]
hecho prometió decir verd.d: y siendo preguntado p.r el p[illegible]
anteced.te dixo: q.e conoce de vista, trato, y comun[icacion]
á D.n Jph. Mariá Leal q.e le presenta. Sabe p[or]
estas razones q.e es hijo legmo. de D.n Jph. Ildefonso Leal
y de D.a Candida Maria Leal. Que su Padre
hijo legmo. de D.n Fran.co Leal, y de D.a Mariana
Calera. Que su madre es asimismo hija legma. de D.n
Jn.o Gabriel Leal, y de D.a Ana Sarmiento, todos n[atura]les
de esta Ciudad. Y que asi el pret.e como sus Pad[res]
y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de t[oda]
mala raza, casta, ni otra mala secta. Que no h[an]
sido castigados por crimen alguno perten.te á la
S.ta Ynquis.n Que no han cometido delito de in-
famia, de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos: antes bien han viv[ido]
con mucho honor, y estim.n Todo lo q.e consta
al testigo por las raz.es expresadas, excepto á los
Abuelos Paternos, á quienes solam.te conoció de
ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad
por su juram.to fho, y q.e es de edad de veinte y [...]
años, y lo firmó.

D.n Fran.co Carreño

D.r D. Fran.co Ant.o
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma pret.n y para
la referida informac.n recivi juram.to segun dr.o de
D.n Ygnacio de Arteaga, Pbro., y cura de la Parro-
quial de S.ta Maria Magdalena de esta Ciudad, y
haviendolo hecho ofreció decir verdad: y siendo preg.do
p.r el pedim.to anteced.te dixo: que conoce de vista,
trato y comunic.n á D.n Jph. Maria Leal que le
pres.ta. Sabe por estas razones q.e es hijo legmo. de

D.n Joseph Adrian Real, y de D.a Candida Ugarte Real, Pres-
biteros es asimismo hijo legmo de D.n Jul Gabriel Real, ... 241.
y de D.a Ana Semiento. De esta ciudad sabe que su Padre
es tambien hijo legmo de D.n Franco Leal, y de D.a Maria
...a Orcalera, todos naturales de esta Ciudad. Y q.e asi el Pre-
tend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener.n
de Judios, ni otra mala secta. Que no han sido castiga-
do por el S.to oficio de la Inquis.n por crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido de-
lito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido officios viles
y baxos, ni mecanicos; antes bien que siempre han vivi-
do con mucho honor, y estimacion. Todo lo q.l consta al
tgo. por las razones, que lleva expresadas, ser publico,
y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to
fho y q.e es de edad de ... años, y lo
firmó.

D.r D. Fran.co Antonio Baquexiro   Ignacio B. Arteaga

5.to

En dho dia mes y año de la misma present.n q.e
la referida informn. recivi juram.to ... de
de ... Antonio de Andrade, ss.no pub.co, y de ... numero
en esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad,
y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to ... dixo:
...: q.e conoce de vista, trato, y comunicn. ...

242

que lo presenta. Sabe p.r estas razones, que es hijo legitimo de D.n Jph Antonio Leal, y de D.a Candida [illegible], [illegible] pero de oidas sabe, que su Padre es hijo leg.mo de D.n J[illegible] Arleal, y de D.a Mariana Ocaleza. Que su Madre asimesmo hija leg.ma de D.n Juan Gabriel Arleal, y de D.a Ana [illegible], todos nat.les de esta Ciudad. Y q.e así el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni de Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan desmerecido a quien son, antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual sabe el tgo. por las razones que lleva expresadas, y es pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho, y q.e es de edad de cinq.ta y ocho años y lo firmo.

Lorenzo de Andrade

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion, recibi juram.to segun dro. de D.n Ygnacio [illegible], C.n Real [illegible]

Cavildo desta Ciudad, y de otros [illegible]: y havie[ndo] sido
hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el
anteced.te pedim.to ~~[illegible]~~ dijo: q.e conoce de vista, trato,
y comunicacion a D.n Jph. Maria Arreal, q.e le presenta,
y sabe p.r estas razones, que es hijo leg.mo de D.n Jph Arre-
al, y de D.a Candida [illegible] Arreal. Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de D.n [illegible] Nabarel [illegible].
Pero de [illegible] le consta q.e su Abuela materna
es D.a Ana [illegible]. Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Fran.co Arreal, y de D.a [illegible]
[illegible], todos naturales de esta Ciudad. Y q.e asi el [illegible],
como sus Padres, y Abuelos, han sido christianos viejos,
limpios de toda mala raza, como [illegible] de
Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, [illegible], ni [illegible]
mala [illegible]. Que no han sido castigados p.r el S.to Of.o
ni [illegible] p.r crimen de heregia, apostasia,
[illegible]; Que no han cometido delito de infa-
mia, ni otro; Que no han [illegible] oficios viles,
ni de hecho, ni [illegible] el [illegible] ejercido de q.e [illegible]
su mecanico [illegible] representado [illegible] honor
[illegible] bien q.e siempre han vivido con mucho honor
p.r [illegible] p.r las razones q.e
[illegible] Todo lo q.al sabe el [illegible]
[illegible] ser publico, y notorio en esta Ciud.
[illegible] de edad
[illegible] verdad por su juram.to [illegible]
[illegible] y lo firmo. [illegible] anteced.te = nova[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] Ponce [illegible] D.r D. Fran.co Antonio

[illegible] Bag[illegible]

S.no

[illegible] Ocampo

[illegible]

N.o 12

de mil setec.s setenta y uno los S.s R.r y Consil.s del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d desta Ciudad de Sevilla: haviendo visto la dha informacion, dada p.r el Lic.do D.n Josef [illegible] Leal, dixeron que la aprobaban, y aprob[illegible] y daban, y la davan p.r bastante. Y asimismo mandaron q.e se despachen los corresp.tes Edictos, y q.e aun dentro del termino dellos se confiera el primero el Grado de Doctor en Sagrada Theologia, sin perjuicio de los q.e en dho term.o pretendan la antig.d y preferencia con [illegible], el qual en todo se les reserva. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

fs

D.r Rafael de Paredes y Rovela R.r

D.r D.n Jph. Montesdeoca y Villasecas

D.r D.n Ubaldo Santisa Trevani

D.r D.n Gaspar de Leon Bracamonte

D.r D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En 13 de dho mes se fixaron los antecedentes Edictos en los sitios acostumbrados de que certifico yo el mismo.

D.r Baquerizo S.rio

-1- Expte. N.º 13. 243

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1771.

Ynformon.^es de el M. R. P. Fray. Franc.^co Lopez Rosales, Religioso Profeso en su R.^l Convento de Santa Justa y Rufina, extramuros desta Ciud. de Sevilla, del orden de la S.^ma Trinidad calzados, para su Grado de Lizenciado en Theolog.^a ~~~ //.

.// ~~~~~~~

Al Secretario dela Rl.
Universidad de Sa.
Sevilla

SORIA

13

Soriano

(L) D.^r D. Fran.^co Antonio Sanchez Baquero, Dr. del Claustro y Gremio de esta Univ.^d en el Sagrado Canones, Abog.^do de los R.s Consejos, y Secretario de dho mui insigne Claustro Univers.^d, Estudio Gral. de esta Ciudad de Sevilla, y de el Colegio maior de S.^ta Maria de Jesus de la misma Ciudad::

Certifico, que en las informaz.^s que hizo el R.do P.e Fr. Fran.^co Lopez Rosales, Lector Jubilado en su R.l Convento de la S.ma Trinidad Calzada, extramuros de esta Ciud.^d, para entrar en su Relig.^n en se hallan las fees de Bautismo sig.^tes

Primeram.^te la del dho P.e Lector Jubilado que dice: Certifico yo el infrascripto Cura de Sta. Maria Magdalena antiguo de esta Ig.^a Parroq.^l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla, que en uno de los Libros de Bautismos que empieza año de 1727. al folio 292. de ella, hai un Capitulo del tenor sig.^te - - - - - - -

En Sabado veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setez.^s veinte y cinco años Yo D.^n Fran.^co de ... Presb.^o, Theniente de Cura de el Castillo, ... Parroq.^l de Sevilla, bautizé en esta Ig.^a de S.^ta Maria Magdalena de Sevilla, a Fran.^co Joseph Pedro, que nació a diez y siete de dho, es hijo de D.^n Andres Lopez de Rosales, y de D.^a ... su legitima muger. Fue su Padrino D.^n Pedro de Arias, a quien advertí el parentesco espiritual y obligaz.^n. D.^n Fran.^co ... Presb.^o, Theniente de Cura del Castillo, y Parroq.^l - - - - - - - - -

Concuerda con su orig.^l a que me refiero. Sevilla ... ocho de mil setez.^s y cinquenta años. Y lo subscribe - - D.^r D.^n Felipe Ponce y Figueroa. - - - - - - - - -

Certifico yo D.^n Juan Maximo Romero,

Cura desta Coleg.l de nro. S.r S.n Salvador de Sevilla, que en uno de los Libros de Bautismos que esta Yg.a tiene al folio 213. consta una Partida del tenor sig.te . . . .

En lunes catorze dias del mes de Junio de mil seteci.s y tres años Yo D.n Juan Alonso de los Santos, Cura en esta Yglesia Colegial de nro. S.r S.n Salvador de Sevilla, bauticé á

Padre { Andres Bernardino Juan, nació á veinte de Maio de d.ho año: hijo leg.mo de Juan Eugenio Lopez de Rosales, y de D.a Juana Rivon: fué su Padrino D.n Andres Antonio de Borges, vezino de S.n Vicente: advertile el parentesco espiritual, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé D.n Juan Alonso de los Santos.

Concuerda con su orig.l, á que me remito. Y para que conste lo firmé en Sevilla seis de Noviembre del año de mil setec.s y cinquenta. D.n Juan Martinez Romero =

Certifico yo D.n Felix de Amaral, Cura en la Yg.a de nrá S.a S.ta Maria Parroq.l Mayor de Carmona, que en uno de los Libros de Bautismos, que están en el Archivo de la capilla del Sagrario de d.ha Yg.a al folio 71 de la segunda plana, está un Capitulo, que es el primero, del tenor sig.te . .

245

En diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil
ochoz y ocho años: Yo el Br. Juan Mateo Blanco,
Cura en la Yga. Parroquial maior de esta Ciud.
de Carmona bauticé á Rosa Maria, que nació
el dia doce de dho mes y año: hija legma. de Gregorio
del Valle, y de Da. Juana Margarita de Pereira:
fue su Padrino Manuel Lopez Uminal, vezo.
de esta Ciudad, al qual adverti el parentesco espiritl.
y la oblign. de enseñar la Doctrina christiana á la
bautizada, y lo firmé. Br. Juan Mateo Blanco.
Todo á la letra consta de dho Libro y Capitulo al
folio arriba citado, á que me refiero. Y a pedimento
de parte doi la prest. Carmona y octubre [illegible]
de mil setecs. y treinta y seis años. Br. Felix de Arre
xal.

Copia de las citadas fees de Bautismo [illegible]
atvi el mencionado Padre, á que me refiero. Y para
que conste, firmo esta en Sevilla á [illegible] de Abril
de mil setecientos [illegible] y uno.

Br. D. Franco. Antonio
Baquerizo

Certifico que el M. R. P. Fr. Juan.co Lopez Rosales, Lector Jubilado en Sagrada Theolog.a, Religioso en su R.l Convento de S.tas Justa, y Rufina, extramuros de esta Ciudad del Orden de la Santissima Trinidad, y nat.l de la misma Ciudad, se graduó de Bachiller en Theologia en veinte y cinco de Octubre de mil setec.s setenta, y en Abril onze de mil setec.s setenta, y uno.

D.r Baquerizo
S.rio

El M. R. P. Fr. Juan.co Lopez Rosales, Lector Jubilado en el R.l Convento de S.ta Justa, y Rufina, extramuros de esta Ciudad, Orden de la Santissima Trinidad, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que me graduó de Bach.r en Theolog.a de esta Univ.d en 25. de Octubre de 1770. [illegible] y presento la Certificacion, que en debida forma presento. Y porque [illegible] a que necesito recurrir el Grado de Licenciado en la misma Facultad; y para ello justificar (conforme a lo prevenido por Estatuto) como soi hijo leg.mo [illegible] de esta Ciud.d [illegible] Rosales, nat.l de esta Ciudad; y de D.a [illegible] nat.l de la Ciudad de [illegible] [illegible] hijo legitimo de D.n Juan [illegible] Lopez de Rosales, y de D.a [illegible] de D.n Juan [illegible] Rosales, nat.l de dicha Ciudad [illegible]

247 tambien [illegible] Vega [illegible] del [illegible], y de Dª Juana [illegible] de [illegible], [illegible] de esta Ciudad de Carmona, segun que en parte se advierte dela Certificacion y las Fées de Bautismo de mis Padres y [illegible] que presento y Juro. Y que assi Yo como los expressados mis Padres, y Abuelos hemos sido y [illegible] christianos viejos, limpios de toda mala raza [illegible] generacion de Judios, Mulatos, conversos y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el [illegible] de la Inquisicion por crimen de herejia Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos co[illegible] [illegible] de [illegible] de hecho, ni de dicho: ni [illegible] oficios viles [illegible], ni [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion enlos mencionados pueblos. Por tanto

A V. S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas [illegible], y [illegible] informar al tenor de este pedimento, y [illegible] y siendo por V.S. aprobada providenciar que se [illegible] [illegible] dichos [illegible], y que [illegible] se me admita á los actos de Repeticion, Paseo y Leccion, y examen para el dicho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro Vc.

Por [illegible] que necesito recivir el mencionado Grado co

[illegible] ... [illegible]
se sirva mandar que aun [illegible] del [illegible]
[illegible] se me admita á los actos de [illegible]
Puntos, Lección, y examen para el estado [illegible], y que
siendo aprobado se me confiera [illegible]
para lo qual renuncio la antiguedad, y preeminencia
[illegible] dho termino con
el [illegible] que se [illegible]
[illegible]

Fr. Fran.co Lopez Rosales

Por presentadas las certificac.es esta parte de la
informacion que ofrece, la qual se comete al present.e
[illegible], y dha que sea traigase para dar provi-
dencia sobre lo principal, y [illegible]. Lo mandaron
los S.es Rector y Consiliarios del Colegio Maior de
Maria de Jesus Univ.d de Sevilla, en ella, á [illegible] de
Abril de mil setecientos setenta y uno.

Pareja R.or Monr.z D.r Tarrilla D.r Lerin[?]

D.r Baquerizo

S.rio

En la Ciudad de Sevilla á doce de Ab.l de mil set.tos setenta y uno:
El M. R. P. M. f. Fran.co Lopez Rosales para la inform.n que tiene
ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo al P. f. Juan
Guia y Baena, Religioso en su conv.to de la S.ma trinidad Calza-
da extramuros desta ciudad, de quien (en virtud de la comision
que me confiere el auto antecedente) recivi juram.to segun dro.
y haviendolo hecho ofreció decir verdad; y siendo preguntado

por el pedimento anteced.e Dixo: que conoce de vista, trat
y comunicacion al R. P. f. Fran.co Lopez Rosales, Lector
Jubilado en sagrada teologia, que le presenta. Sabe po
estas razones, que es hijo leg.mo de D. Andres Lopez
Rosales, nat.l desta Ciudad, y de D.a Rosa Maria del valle
nat.l dela Ciudad de carmona. Pero de oidas sabe, que
su P.e es hijo leg.mo de D. Juan Eugenio Lopez de Rosale
y de D.a Juana Rivas, nat.s desta Ciudad. Que su
Madre es hija leg.ma de D.n Gregorio del valle, y de D.a Jua
na Margarita de Perea, nat.s dela Ciudad de Carmo
na. Y que asi el Pret.te, como los demas sus Padres y Abue
los han sido y son cristianos viejos, limpios de toda ma
la raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conver
sos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados
por el S.to oficio dela Inquisicion por crimen de Here
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han [illegible]
delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos: antes bien que siempre han
vivido con mucho honor y estimacion. todo loqual
consta al testigo por las que lleva expresadas,
ser publico y notorio, publica voz y fama y comun
opinion, ser verdad por su juram.to fho: y que es de
edad de treinta y quatro años, y lo firmo.

D.r D. Fran.co Antonio
Borj[illegible]
S.[illegible]

[illegible] Juan Guiay Bueno

E. dho dia mes, y año dela [illegible] misma presentacion

y para la referida informacion recibió juramento segun derecho del
P. fr. Pascual de Guzman, Religioso Presbitero en el R.
Convento de Sta. Justa y Rufina extra-muros desta Ciud.
orden dela Smma Trinidad Calzada, y haviendolo hecho ofre-
cio decir verdad y siendo preguntado por el pretento dixo
que conoce de vista, trato, y comunicacion al dho R. P.
f. Franco Lopez Rosales, Religioso Presbitero en dho Convto
que le presenta. Sabe por estas razones, que es hijo legmo
de D. Antonio Lopez Rosales, y de Da Rosa Maria del valle:
aquel natl desta ciudad, y esta dela ciudad de Carmona. Por
de oidas sabe, que su Pe es tambien hijo legmo de D. Juan Gregorio
Lopez Rosales, y de Da Juana Rivas, nats desta Ciudad. Que
su Madre es asimismo hija legma de D. Gregorio del valle, y de
Da Juana Margarita de Perea, nats dela citada Ciudad de
Carmona. Y que asi el Pretto, como los demas sus Padres y abls
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no
han sido castigados por el Sto oficio dela Inqn por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios vi-
les, ni mecanicos por donde haian degenerado de quie-
nes son: antes bien, que siempre han vivido con mucho ho-
nor y estimacn. Todo lo qual consta al testigo por las razones
que lleva expresadas, ser publico y notorio en los citados Pue-
blos, y lo demas so cargo de su juramto fho: y que es de edad de
veinte y quatro años y lo firmó.

Dr. D. Franco Antonio
Baquerizo
Sno

fr. Pasqual de Guzman

En dho dia mes y año de la misma presentn y pa la

referida inform.ⁿ recivi juram.^to segun dro. del D.^r D.^n
Manuel Gonzalez Pinto, Pro., y del claustro de teologia
desta univ.^d; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado por el perim.^to antecedente Dixo:
que conoce de vista, trato, y comunicacion al M. R. P.
M. fr. Fran.^co Lopez Rosales, nat.^l desta Ciudad, y Lect.
Jubilado en su R.^l Conv.^to de la S.^ma Trinidad Calzada
extra-muros desta Ciudad, que le presenta. Sabe por oidas
seguras y ciertas, que es hijo leg.^mo de D. Andres Lo-
pez Rosales, nat.^l desta Ciudad, y de D. Rosa Maria
del valle, nat.^l de la Ciudad de Carmona. Que su P.^e
es hijo leg.^mo de D. Juan Eugenio Lopez de Rosales,
y de D. Juana Rivon, nat.^s desta Ciudad. Que su Madre
es asimismo hija leg.^ma de Gregorio del valle, y de D.^a
Juana Margarita de Perea, nat.^s de la referida Ciudad
de Carmona. Y que asi el Pret.^te, como los demas sus
Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que
no han sido castigados por el S.^to Oficio de la Inq.^n
por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro: ni exercido oficios viles, vajos, ni mecani-
cos, antes bien que siempre han vivido con honor
y estim.^n. todo lo qual sabe por dhas razones, y es la
verdad por su juram.^to fho. y que es de edad de treinta
y [illegible] y lo firmó. D.^r D.^n Manuel [illegible]   D.^r D. Fran.^co [illegible]
Barrientos
S.^rio
En dho dia mes y año [illegible] presente [illegible]

la [illegible] en form.ᵗ recui juram.ᵗᵒ segun [illegible] del P.ᵉ F.ʳ

Fran.ᶜᵒ Monte y Avila, Religioso Pro. en su conv.ᵗᵒ de la

S.ᵐᵃ trinidad calzada extramuros desta ciudad: y ha-

viendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado

por el tenor del [illegible] Dixo [illegible]

comunicacion al [illegible] R. P. [illegible] Fran.ᶜᵒ Lopez [illegible]

[illegible] y Religioso en el [illegible]

[illegible] sabe p.ʳ [illegible] razones que es hijo leg.ᵐᵒ [illegible]

[illegible] Lopez Morales [illegible] Ciudad, [illegible]

Maria del Balle, nat.ˡ dela Ciudad de Carmona [illegible]

de oidas le consta que su Padre es asimismo hijo leg.ᵐᵒ

de D.ⁿ Juan Cigerno Lopez Morales, y de D.ᵃ Juana Ruiz

[illegible] Que su Madre es asimismo hija

leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Gregorio de el Balle, y de D.ᵃ [illegible]

de Perea, nat.ˡᵉˢ de la dh.ᵃ Ciudad de Carmona. Y q.ᵉ

asi el preterid.ᵗᵉ como los demas sus Padres y Abuelos han

sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza

casta, y generacion de Judios, mulatos, [illegible]

mala secta. Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ oficio de

[illegible] p.ʳ [illegible] de [illegible], Apostasia, Judaismo ni

otro. Que no han com[illegible] delito [illegible], [illegible],

[illegible] oficios viles [illegible]

[illegible] siempre han vivido con honor, y estima-

tes bien que siempre han vivido con honor, y estim.

todo lo q.ˡ sabe p.ʳ las razones q.ᵉ lleva expresadas y ser

la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho., y que es de edad de

veinte y quatro años, y lo firmo.

D.ʳ D. Fran.ᶜᵒ Ant.ᵒ [illegible] Monte [illegible]

Baquerizo

S.ʳⁱᵒ

Auto. En el [illegible] dia [illegible] de [illegible] de mil setecientos setenta y uno: Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Maior de Sta. Maria de Todos Santos de esta Ciudad, haviendo visto la infor-mación [illegible] y del D. D. Fran.co [illegible] Rosales, dixeron: que la aprobaban y aprobaron [illegible] y [illegible]. [illegible] que se despachen los corresp.tes Edictos en la forma ord.a; y que cumplido [illegible] termino de ellos se admita al suso dho á los ac-tos de Rep.n, Puntos, Lecc.n, y examen p.a el Grado de Lizdo. en sagrada teolog.a; y que siendo aprobado se le confiera en la forma acostumbrada, sin per-juicio de los q.e en dho termino pretendan las anti-y preferencias [illegible] en todo [illegible]. Y por este su auto asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

D.r Rafael de Paxa[illegible], y Hovela R.or

D.r Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Portillo y Estevan

Gt. D.r Gaspar de Lezin Bracamonte

En dho dia se fixaron los Edictos prevenidos en el auto antec.te

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo Srio.

Jesus Maria y Joseph

Año de 1771.

Informacion del M. R. P. Fr. Juan de Rosales, Religioso en su Convento de Santa Justa, y Rufina de esta Ciudad de Sevilla para su Grado de Doctor en la Ygles[ia]

Certifico que el M. R. P. Fr. Fran.co Lopez Rosales [illegible] Religioso en su R.l Convento de S.ta Justa y Rufina [illegible] [illegible] graduado de Lz.do en Sagrada Teología [illegible] en el dia de oi[?] cinco del corr.te mes. Sevilla y Maio de mil setez.s setenta y uno.

D.r Baquerizo

El M. R. P. Fr. Fran.co Lopez Rosales, Religioso en [illegible] Convento de S.ta Justa y Rufina [illegible] de la Santissima Trinidad Calzados, [illegible] [illegible] y digo: que [illegible] S. [illegible] Sagrada Teología [illegible] segun se [illegible] dela Certificacion que [illegible] presento. Y respecto a que [illegible] facultad para ello [illegible] y practica [illegible] [illegible] en esta Ciudad, y de D.a [illegible] del Valle, [illegible] natural de la Ciudad de Carmona. [illegible] mi Padre es [illegible] hijo leg.mo de D.n Juan Eugenio Lopez de Rosales, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Valle, y de D.a [illegible] [illegible] Ciudad de Carmona. [illegible] como los expresados [illegible] Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, [illegible] mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio [illegible] heregia, Apostasia, [illegible]. [illegible] hemos cometido delito de infamia de hecho, ni [illegible] tenido oficios viles vajos, ni mecanicos

325

p.r donde habiamos [illegible] expresado se quiere comun bien que siempre hemos vivido con mucho honr... [illegible] Otrosi [illegible]

A V.S. suplico [illegible] presentada la Certificacion, y m... dar que se me admita informacion al tenor de este p... mento se me admita inform.n, y dada que sea, y se... p.r [illegible] providencias que se dispongan ... Edictos, y en su consequ.a mandar que se me confiera el ref.o Grado con todas las prerrogativas, y exencio... [illegible] que le correspondan. Pido Justicia, juro, ...

Otrosi digo: que necesito recivir el expresado Grado con maior brevedad. Por tanto: A V.S. suplico se sirva mand... que aun dentro del termino de los Edictos se me... confiera el [illegible] Grado, sin perjuicio de l... que en dho termino comparecieren pretendiendo ... antiguedad en dho Grado, la qual en la mejor form... renuncio. Pido ut supra.

F. Fran.co Rosales

Por presentada la Certificacion: esta parte de la infor-macion q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio y fha traigase para dar providencia sobre lo p.pal, y otrosi [illegible] con los S.es R.r [illegible] del Colegio [illegible] Univ.d de Sevilla, en ella á seis de Maio de mil setecient. set.ta y uno = En [illegible] = Sobre lo p.pal = vale

Prieto R.r Moreno [illegible] [illegible]

D.r Laguna S.rio

En la ciudad de Sevilla á seis de Maio de mil set. set.ta ...

en [illegible] para la inf.
que tiene ofrecida, y le está mandada dár
presta. p.r test.o al M. R. P. Fr. Alonso
Ramirez, Lector Jubilado, y Ministro en
su R.l Convento de Stta. Justa y Rufina, extra
muros desta Ciudad, de quien con ass.a de la
co.r [illegible] que me confiere el auto antec.te (se)
recivió juram.to segun dro. y haviendolo hecho
ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.r el
tenor de el pedim.to anteced.te dijo: que conoce
de vista, trato y comunicacion al M. R. P. Fr.
Fr.co Franc.co Lopez Rosales, Lector Jubilado en dho Conv.to
que le presenta; sabe p.r estas razones que es hijo
legitimo de D.n Andres Lopez Rosales, y de D.a Ro-
sa Maria del Balle; aquel natural de esta
Ciudad, y esta de la de Carmona. Que su Padre
es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Gregorio Lopez Ro-
sales, y de D.a Juana Ruiz, naturales de esta
Ciudad. Vezo de vidas [illegible] y [illegible] de
que su Madre es asimismo hija leg.ma
de D.n Gregorio de el Balle, y de D.a Juana Mar...

garita de Perea, nat.les dela Ciudad de Carmona
que assi el Pretend.te, como los de mas sus Padres
Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Judios, ni de nu
Convertidos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala sec
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inq
p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni ot
Que no han cometido delito de infamia de hech
de dro. ni venido oficios viles, vajos, ni mec
nicos por donde hayan degenerado de qu
eran sino antes bien por ... han vivi
con mucho honor y estimacion. Todo lo qual
sabe el tgo. p.r las razones que lleva expre
sadas y ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la
verdad por su juramento fho, y q.e
es de edad de quarenta y dos años, y
lo firmó.

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo

Ld. Luis Ro.do Rojo Romero

S.rio

En dho dia mes y año dela misma prosecucion y para la ref.a informacion ... juramento seg.n derecho de ... Fr. ... Granda Delgado

en su Convento de S.to Thomas, y Ausencia de la Santissima Trinidad Calzados, extramuros de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.to anteced.te dijo: que conoce de vista, trato, y comunicacion al R. P. fr. Fran.co Lopez Robles, dicho Rel.o y Lector en Sagrada theologia, que le presenta. Sabe p.r ellos mesmos que es hijo leg.mo de D.n Andres Lopez Robles, natural de esta Ciudad, y de D.a Rosa Maria del Bello, natural de la Ciudad de Carmona. Pero de oidas sabe q.e su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Cypriano Lopez de Robles, y de D.a Maria Rivon, nat.les de esta ciudad. Que su Madre es hija leg.ma de D.n Gregorio del Bello, y de D.a Juana Margarita de Perea, naturales de la Ciudad de Carmona. Y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moros, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otras, que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, infames, ni mecanicos, p.r donde havian degenerado de quien son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion todo lo q.l sabe el tgo. p.r las razones que lleva expresadas: ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho, y que es de edad de veinte y siete de años, y la firmo.

Fr. Joseph de Azpandara

Fr. Fran.co Antonio Araque ..

Ilt.mo S.r En la misma ciudad mes y año de la misma pres.n yo la dha notario

vecino juramento que hizo por Dios [illegible] y [illegible]
religiosa [illegible] Convento de la [illegible] [illegible]
[illegible] desta Ciudad, haviendolo hecho por [illegible]
siendo preguntado p.r el pedim.to de [illegible] dixo: que conoce [illegible]
[illegible] y comunicacion al R. P. Fr. Fran.co Lopez Rosales
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] hijo leg.mo de D.n [illegible] Lopez Rosales, nat.l
desta Ciudad, y de D.a Ana Maria del Valle, nat.l de la Ciu.d
de Carmona. Pero [illegible] que su Padre es hijo legit.o
de D.n Juan Eugenio Lopez de Rosales, y de D.a Juana
Ruron, naturales desta Ciudad; Que su Madre es hija leg.ma
de D.n D. [illegible] del Valle, y de D.a [illegible] Margarita
de Perea, nat.les de la Ciudad de Carmona. Y que assi el
Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible],
y [illegible] de Judios, Moriscos, Conversos, [illegible]
[illegible], ni otra mala secta. Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, ap[illegible]
[illegible], Judaismo, ni otro; y que no han cometido delito de [illegible]
mia de hecho, ni de dro, ni [illegible] do ofizios viles, ni [illegible], ni me
canicos p.r donde ayan degenerado [illegible] [illegible]
[illegible] que siempre han vivido con mucho honor, y es
timacion. todo lo qual sabe el testigo p.r las razones
que lleva expresadas, ser publico y notorio en esta
Ciudad, y en la de Carmona, y la verdad p.r el
juram.to fho, y que es de edad de veinte y ocho años
y lo firmo.

D.r D. Fran.co Antonio
[illegible] Baquerizo

J. Juan Jimenez

[illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible]
informacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el P. Fr. [illegible]
de [illegible] Religioso [illegible] del Convento de la [illegible]
trinidad Calzada extra muros desta Ciudad, y haviendo l[illegible]

hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por
el pedimento antecedente dijo: que conoce [illegible]
y comunicacion al muy R. P. Fr. Fran.co Lopez Robles
Lector Jubilado en [illegible] teologia, que le [illegible]
y sabe por estas razones que es hijo leg.mo de D.n [illegible]
Lopez Robles, natural de esta Ciudad, y de D.a [illegible]
del Valle, natural de esta Ciud.d de [illegible]; [illegible]
[illegible] es hijo leg.mo de D.n Juan Eugenio [illegible]
de Robles, y de D.a Juana [illegible], nat.les de esta Ciudad;
[illegible] es asimismo hija leg.ma de D.n [illegible]
del Valle, y de D.a Juana [illegible] de [illegible], nat.
de la Ciudad de [illegible]: Que asi el Pretend.te como los
[illegible] sus Padres y Abuelos han sido Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion,
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta; Que no han sido Castigados por
el Sto oficio de la Inquisicion por crimen de heregia
[illegible] Judaismo, ni otro. Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, vajos, ni [illegible] por donde hayan degene-
rado de quienes son: antes bien que siempre se ha
visto con mucho honor y estimacion. todo lo q.l
sabe el tgo. por las razones que lleva expresadas
[illegible] publico, y notorio en esta Ciudad, y la de Carmo
[illegible], y la verdad por su juram.to lo, y que
es de edad de treinta años, y lo firmó.

Fr. Joseph de Aguilar

Dr. D. Fran.co Ancomo
Baquerizo
Sr.[illegible]

N. 13

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Mayo de mil setez.s set.ta y nueve: Los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad haviendo visto la anteced.te Informacion dada por el M. R. P. Fr. Fran.co Lopez Vera... dixeron que la aprobaban y aprobaron, dagan y dieron por bastante, y en su conseq.a mandaron que se despachen los correspond.tes Edictos, y que al tiempo se le confiera el Grado de Doctor en sagrada Theologia con todas las prerrogativas, y exenciones que le pertenecen, si ... dentro del termino de los Edictos sin perjuicio de los que en el pretendan la antig.d y preferencia con dho. el qual en todo se les reserva y por este su auto así lo proveieron mandaron, y firmaron.

D. Rafael de Ayala
Abrvilla R.r

D.n Pedro Moreno

Fran.co Vaudo - Manzilla
Consiliario

D. P. Lopez de Lerin
Bustamante

En dho dia se fixaron los Edictos prevenidos en el auto anteced.e de q.e certifico. D.r Baquerizo

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Jesus, Maria, y Josef

Año de 1771.

Ynform.ⁿ de D. Miguel del Castillo, natˡ. desta Ciudad q.ⁿ se graduó de S.ᵈᵒ en Filosofia.

[Co]mo Cura Theniente en esta Yglesia Parrochial de Sr. S.
Juan de la Palma de esta Ciud. certifico, y doy fée: q.e al folio 134
bueta del Libro corrite. de los Baptizados en ella consta la ulti=
ma partida del Tenor Siguiente

En Sev.a Viernes veynte, y dos dias del mes de Marzo de
mil setecientos, cinquenta, y quatro a.s Yo D.n Juan Pala=
cios, Cura de esta Yg.a Parrochial del S.r S.n Juan de la Pal=
ma de esta Ciud. baptice solemnem.te a Miguel, Jph, Manu=
el, Fran.co de la Concepcion, q.e nacio en el Dia nueve de este
dho. mes, y año, hijo de D.n Jph. Cuervo del Castillo, y de D.a
Manuela, Josepha de Moya, Cepeda, y Martinez, su legiti=
ma muger, fué su Madrina D.a Rosalia Martinez, Vezina
de esta Collacion, a q.n adverti el parentesco Espiritual, y
demas Obligaciones, q.e contraxo: en fée de lo qual lo fir=
me, fho. ut supra = D.n Juan Palacios Cura — — —

Concuerda con su Original, a q.n me Refiero, y p.a q.e conste donde
convenga, doy la presente en esta Yg.a de Sev.a a veynte de Novi=
em.e de mil setecientos, y setenta a.s

Nicolas Jph. Garcia
Cura Thte. y a..r

Certifico Yo Dn Juan Garzia y Nolasco Curath.te de sta Ygla. Parroq.l de Sta Maria Magd.na de la Ciud.d de Sevilla q.e al folio 114 buelta del libro 25 de Bap timos q.e dha Ygl.a tiene; consta una partida q.e a la letra es como se sigue

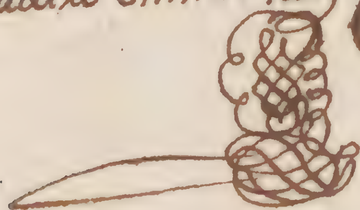
En Viernes quatro dias del mes de septbre de mill y seis cientos y nobenta y nuebe a.d Yo Dn Martin Duran cura de esta Ygla. Parroq.l de Sta Maria Magd.na de Sevi lla, Baptize a Joseph Eusebio, q.e nacio el dia ca torze de Agosto proximo pasado de dho año; a las ocho de la noche; es hijo lexitimo de Joan del Castillo y de Da Ana Josepha de Sn Buena Ventura su lexitima Muger fue su Padrino, Dn Jph Delgado Vez.o de la Parroquia de San tiago el Viejo; a quien adverti el Parentesco espiritual y la oblig.on de enseñar la Doctrina Xrãna, a su ahijado y por ser verdad lo firme fho ut. su pra = Dn Martin Duran = cura

Concuerda con su Original a el q.e me refiero y para q.e conste donde convenga doy la pre sente en catorze dias de Nobiembre de mill se tecientos setenta y uno

quatro emmdo Vala

Dn Juan Garzia y Nolasco

Curath.te ....





Certifico Yo Dn. Juan Francisco y Villarroel Cura de la
Igla. Parroql. de Sta. Maria Magdalena desta Ciud. de
Sevilla q. al folio 114 buelta del libro 25 de Bap-
tismos q. esta Igla. tiene; consta una partida q. a la
letra es como se sigue.

En Viernes quatro dias del mes de Agosto de mill y seis-
cientos y ochenta y nueve a. Yo Dn. Martin Duran
Cura de esta Igla. Parroql. de Sta. Maria Magdalena desta Ciu-
dad, baptice a Joseph Eusebio q. nacio el dia cator-
ze de Agosto proximo pasado de este año, a
las ocho de la noche; es hijo legitimo de Joseph
del Castillo y de Dña. Ines Josepha de Sta. Buena-
ventura su legitima muger; fue su Padrino D.
Joseph Delgado vezno. de la Parroquia de San ...
al hijo; a quien adverti el Parentesco espiritual
y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, de
lo qual doy fe y por ser verdad lo firme fecho ut su-
pra = Dn. Martin Duran = Cura

Concuerda con su Original a el q. me refiero y
para q. conste donde convenga doy la pre-
sente en Sevilla en catorce dias del Noviembre de mil se-
tecientos setenta y uno. quatro borrado vale

Dn. Juan Francisco y Villarroel

Como Cura de esta Igl.a Ay.ª Vic.a de Sev.a cer
tifico q en el libro de Bap.mos q comienza el año
de 1731 a foxas 16 plana seg.da consta la partida
sig.te

Partida — En dos de Jullio de mil setecientos y treinta y cin
co años io D.n Joseph Estraton de Rivera Bene
ficiado propio y Cura en esta Igl.a Ay.ª Vic.a de
Sevilla baptisé a Manuela Josepha Antonia Ra
mona Gertrudis Leona, hija de D.n Miguel de
Mora y Zepeda y de D.a Rosalia Martinez Bri
seño su muger: nació a veinte y ocho de Junio de
este dho año, fue su Padrino frai Joseph Moreno Subdi
acono del Orden de N.ra S.ra de la Merced, con liz.a del
S.r Provisor de este Arzobispado, amonestele el parentes
co spiritual y obligación de enseñarle la doctrina Chris
tiana y lo firme &. = D.n Joseph Estraton de Rivera
Cura =

Concuerda con su original a q me refiero Sev.a y
Nov.re catorse de mil setecient.s setenta y uno =

D.n Diego Jph de Rexa
Cura Díaz

Certifico; que D.^n Miguel del Castillo, nat.^l desta Ciudad se graduó de B.^r en Artes por esta univ.^d en diez y ocho de Maio del presente año. Sevilla y Nov.^e catorce de mil set.^tos set.^ta y uno. D.^r Baquerizo

D. Miguel del Castillo, nat.^l desta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de B.^r en Artes por esta univ.^d en 18. de Maio del corr.^te año, segun se averigua de la Certif.^n que en debida forma presento. Y respecto á q.^e necesito recivir el grado de L.^do Licenciado en la expresada facultad. y para ello justificar (conforme álos Estatutos, y prac-tica desta univ.^d) como soi hijo legitimo de D. Josef Cepeda y del Castillo, y de D.^a Manuela de Moia, nat.^s desta Ciudad. Que mi Padre es hijo legitimo de D.^n Juan Martinez del Castillo, nat.^l desta Ciudad, y de D.^a Ana Josefa de S.^n Buenaventura y Arjona, nat.^l de la villa de Cabra obispado de Cordova. Que mi Madre es tambien hija leg.^ma de D.^n Miguel de Moia, y de D.^a Rosalia Martinez, nat.^s desta Ciudad. Y que así Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el santo oficio de la Ynq.^n por crimen de Heregia, Apos-

Cepeda

Briseño

tica, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido officios baxos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quiera come, antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Por tanto A V.S. supp.co se sirva haver por presentada la referida Certifs. o fees de Bautismo de mis Padres, y mia, y mandar que al tenor deeste pedimto. se me reciva informacion, y siendo fha, y aprobada por V.S. providenciar que se despachen los regulares Edictos en la forma ordª.: y que se me admita á los actos de Repeticion, Puntas, Lecc.n y examen para el referido Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordª.: aplicandome pª. ello una de las Gracias que estan vacantes, concedidas por la Univd.. Pido Justicia Juro. &.

Otro si digo: que necesito recivir con la mayor brevedad el mencionado Grado. Por tanto = A V.S. suplico se sirva mandar qe. cumplido el termo. del Edicto se me admita á los actos de Puntos, Lecc. y examen para el citado Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Para cuyo efecto renuncio la antiguedad, y preferencia en el mencionado Grado en el caso qe. alguno en dho termo. con dro. la pretendan. Pido ut supra.

B. D.n Miguel del Castillo

P.

Por presentadas la Certif. y fees de Bautismo

por replicada la Gracia, y se pide por esta Parte, quien de la Informacion que ofrece, la qual se come al presente Secretario, y fha que sea traigase para dar providencia sobre lo principal, y otro sí. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad, en ella à quince de Noviembre de mil setecientos setenta y uno.

Paez D.r Montesdeoca   L.do Padilla   D.r Levin

D.r Baquero
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à diez y seis de Nov.e de mil sete.s setenta y uno: D.n Miguel del Castillo, natural de esta Ciudad, para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el infraescripto Secretario à D.n Juan Dandexmote, vecino de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente recibi juramento segun dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente dixo: que conoce de vista, trato y comunicacion à D.n Miguel del Castillo, que le presenta, natural de esta Ciudad. Sabe que es hijo legitimo de D.n Josef del Castillo, y de D.a Manuela de Moya

nat.les de esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo
legmo de Dn Juan de el Castillo, natl. de esta Ciud
y de Da Ana Josefa de Sn Buenaventura. y Ve
Jona, natl. de la va de Cabra, obispado de Cordova.
Que su Madre es asimismo hija legma de D.
Miguel de Ugoia, y de Da Rosalia. y antin
natles de esta Ciudad. Y que así el Pretendte. como
sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala
secta. Que no han sido castigados pr. el Sto oficio de la
Ingn. pr. crimen de herejía, Apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro. ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos
pr. donde hayan degenerado de qe. son: antes bien q.
siempre han vivido con mucho honor, y estimn. Todo
lo qual consta al tgo. por las razones, que lleva
expresadas, de trato, y comunicn., excepto à la Abuela Paterna
à qn. solamente conoció de oidas. es pubco y notorio en esta Ciud,
y la verdad por su Juramto fho, y que es de
edad de quarenta años, poco mas, ó menos. y
la firmo = entre rs = de trato, y comunicacn., excepto à la
Abuela Paterna, à qn. solamte. conoció de oidas = vale.

Juan Fernandez Montel

Dr. D. Fran.co Antonio
Sno Baquerizo

En dho dia mes y año de la misma pres.n y para la
dha sida informacion Recivi Juramto segun dro.
de Dn Fran.co Montero de Espinosa, vezino de
esta Ciudad; y haviendolo hecho ofrecio decir verdad

y siendo preguntado por el antecedte pedimto dixo: 267
conoce de vista, trato, y comunicacion a Dn Miguel
del Castillo, que le presenta, natl desta Ciudad. Sabe
que es hijo legmo de Dn Jph. de el Castillo, y de Da Ma-
nuela de Urea, natles destas Ciudad. Que su Padre
es tambien, hijo legmo de Dn Juan del Castillo, natl
desta Ciudad, y de Da Ana Jpha de Sn Buenaventura,
y Arjona, natl de la villa de Cabra. Que su Madre
es asimismo hija legma de Dn Miguel de Urea, y
de Da Rosalia Martinez, natle desta Ciudad. Que
asi el Prette, como sus Padres, y Abuelos han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala gene-
racion. Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisn
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro; ni tenido oficios viles bajos, ni mecanicos, por
donde haian degenerado de quienes son: antes bien
que siempre han vivido con mucho honor, y estima.
Todo lo qual consta al tgo. por haverlos tratado, y co-
municado: excepto a la Abuela Patna, a qn solamte
conoce de oidas, buenas, y seguras, y ser publco y notoo
en esta Ciudad, y la verdad por su Juramto hecho, y
que es de edad de treinta y ocho años, y lo firmó

Dr D. Franco Antonio Baquerizo

Franco Montero de Espinosa

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y
5.tgo
para la referida informn, recibí juramto segun dro., y en
forma de Dn Franco Montero de Espinosa, vecino desta Ciudad:
y haviendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado
por el pedimto antecedte dixo: que conoce de vista, trato y

comunicacion à Dn. Miguel del Castillo, que lo presenta, natural desta Ciudad. Sabe que es hijo legmo. de Dn. Jph. de el Castillo, y de Da. Manuela de Moia, naturales desta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan del Castillo, natl. desta Ciudad, y de Da. Ana Jpha de Sn. Buenaventura, y Arjona, natl. de la villa de Cabra. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Miguel de Moia, y de Da. Rosalia Martinez, natles. de sta Ciudad. Y que asi el Pretendte. como sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynqn. pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni dedro, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quien son: antes bien siempre han vivido con mucho honor, y estimn. Todo lo que consta al tº. por haverlos tratado: excepto à la Abuela Patna., à qn. solamte. conoce de oidas, buena y regular, ser publco. y notorio en esta Ciudad, y la verdd. pr. su Juramto. fho, y que es de edad de quarenta y cinco años, y lo firmò.

Antonio Aguilar

Dr. D. Franco. Antonio de Zeta

Baquero
Srio

En la Ciudad de Sevilla à diez y seis de Novre.

de mil setez.tos setenta y ocho: Los SS. R.r y Cons.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d de esta Ciudad de Sevilla: haviendo visto la antecedente inform.n, dada por D.n Miguel del Castillo, dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.te y que en su conseq.a se despachen los Regulares Edictos en la forma ord.a: y que al suso dho se admita à los actos de Puntos, Eleccion, y examen para el Grado de Licenciado en Filosofia; y siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, aun dentro del termino de los Edictos, sin perjuicio de los que pretendieren en el la antig.d con dxo. el que le se le reserva. Y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

D.r Rafael de Pareja y Hovelaq.e

D.r D. Xpt.l Montes de Oca Villarreses

D.r D.n Pablo Mantilla Guevara

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En 18. de dho mes se fixaron los Edictos contenidos en el auto antecedente de que certifico en el mismo dia.

D.r Baquerizo S.rio

†

Jesus Maria y Joseph

Año de 1771.

Ynform.ⁿ para el Grado de Mrô. en Filosª.
de Dⁿ. Miguel del Castillo, natl.
de esta Ciudad.

Co. ut. (que) Ciud.d se graduó de Lizdo. en Filosofía en veinte del corr.e pres. Sev.a y Nov.e veinte y seis de mil setez.s setenta y uno.

Dn. Miguel de el Castillo, natural desta

D.r Baquexiro

Dn. Miguel del Castillo, nat.l desta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de Lizdo en Filos.a p.r esta Univ.d en 20. de el prest.e mes, segun se averigua dela Cert.n, que en debida forma prest.o. Y respecto à que necesito recivir el Grado de Mro. en la exp.da facultad: y para ello justificar {conforme à Estatutos, y practica desta Univ.d} como soi hijo legmo. de Dn. Jph del Castillo, y de Da. Manuela Moia, nat.les desta Ciudad. Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn. Juan del Castillo, nat.l desta Ciudad, y de Da. Ana Jpha de Sn. Buenaventura, y Arjona, nat.l dela V.a de Cabra, Obispado de Cordova. Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn. Miguel de Moia, y de Da. Rosalia Mart.z, nat.les desta Ciudad. Que asi yo, como los exp.dos mis Padres y Abuelos hemos sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados

por el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Herezía, Apostasía, Judaísmo, ni otro: Que no hemos cometido delito de ynfamia, de hecho, ni de dro: ni tenido ofizios viles, baxos, ni mecanicos, por donde havamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimación. Por tanto

A V.S. Sup.co se sirva haver por presentada la referida Certif.on y mandar, que al tenor de este pedim.to se me de ynform.n: y dada que sea, y siendo p.r V.S. aprobada providenciar que se despachen los Regulares Edictos: y en su conseq.a se me conf.a el expresado Grado con las preeminencias, y prerrogativas, que le corresponden. Pido Justicia, Juro &c.

Otrosí digo: que necesito recivir el expresado Grado con la maior brevedad. Por tanto = A V.S. sup.co se sirva mandar, que aun dentro del t.no de los Edictos se me confiera el expresado Grado, sin perj.o de los que en dho t.no pretendan la antig.d, la qual renunció en la debida forma. Pido ut supra.

L.do D.n Miguel del Castillo

Por presentada la Certificación: a esta Parte admitasele la Inform.n q.e ofrece, la q.l se comete

al prest.e Secc.rio: y fha que sea traigase para dar
provid.a sobre lo principal, y assi lo mandaron
los S.s R.r y Consiliarios de el colegio Maior de
S.ta M.a de Jesus, Univ.d Studio Gral. de esta
Ciudad de Sevilla, en ella a veinte y siete de Nov.e
de mil set. set.ta y uno.

Pareja R.or D.r Quintanilla D.r Mantilla D.r Lexin

D.r Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de Noviem-
bre de mil set. set.ta y uno. el ss.rio D.n Miguel del
Castillo, nat.l de esta Ciudad, para la inform.n que tiene
ofrecida, y le esta mandada dar presentó p.r test.o ante mi
el Secretario a D.n Melchor Manuel de los Covos, vez.o
de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision que me con-
fiere el auto anteced.te recivi juram.to segun Dr.o: ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo:
que conoce de vista trato, y comunicacion a D.n Miguel
del Castillo que le presenta nat.l de esta Ciudad, sabe que
es hijo leg.mo de D.n Joseph del Castillo, nat.l y D.a Mari-
ela de Mora, nat.les de esta Ciudad. Que su Padre es
tambien hijo leg.mo de D.n Juan del Castillo,
nat.l de esta Ciudad, y de D.a Ana Josepha de S.n ...
paraventura ... , nat.l de la v.a de Cabra, ...

de Cordova. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de
D.n Mig.l Ulloa, y de D.a Rosalia Mant.o nat.s de esta Ciu.d
Y que asi el Pret.te, como los exp.dos sus Padres y Abuelos, han
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra ma
secta. Que no han sido castigados p.r el S.to oficio
la Ynq.n p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni
otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de Dro.; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos
antes bien que siempre han vivido con mucho honor
y estimacion. Todo lo qual consta al tgo. p.r haver
tratado, y comunicado á todos los expresados; excep.to
á la Abuela Paterna, y Abuelo Materno, de
quienes tiene buenas, y seguras noticias, ser
pub.co y notorio en esta Ciudad. y la verdad por
su juram.to fho, y que es de edad de setenta años, y
la firmó.

Melchor Roman de los Cobos

D.r D. Fran.co Antonio
Baquero
S.rio

En dho Dia, mes y año de la misma pres.n y para
la referida inform.n recivi juram.to segun Dro.
de D.n Gonzalo Maqueda, y Cordova, vecino de
esta Ciudad. y haviendolo hecho prometio decir
verdad; y siendo preg.do p.r el Pedim.to ant.te dijo
que conoce, visita, trato y comun.n al Juez de q.n
de el Castillo q. ...[illegible] de esta Ciud.d ...[illegible] es hijo leg.mo

Ypha del Castillo, y de Da. Manuela de Moia, nat. les. desta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan del Castillo, nat. desta Ciudad, y de D. [illegible] natural desta Ciudad [illegible] hija nat. de la v.a de [illegible]. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.r Miguel de Moia, y de D.a Rosalia [illegible], nat. les. desta Ciudad. Y que assi el Pret.te, como los menc.dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judio, moros, con[v]erso, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de heregia, y [apostas]ia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d[erech]o: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos: antes bien que d[ic]hos han vivido con honor, y estim.n en esta Ciudad. Todo lo qual consta al t[esti]go p.r haver tratado, y comunicado a todos los cit.dos: excepto a la Abuela Paterna, y Abuelo materno, de quien tiene buenas, y ciertas noticias, ser pub.co y not.o en esta Ciudad, y la verd.d por su juram.to [d]ho, y que es de edad de cinq.ta y quatro años, y lo firmo.

Gonzalo Ortiz de Cordova

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo

[illegible]

[illegible]

En d[ic]ho dia mes y año de la nuestra [illegible] para la [illegible] [illegible] recivir juram.to [illegible]

[illegible] y Cura de la [illegible] [illegible]

[illegible] desta Ciudad: y haviendolo hecho [illegible]

cia verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.to a u.el d.te
conoce, veruta, trato, y comunic.n al d.ho D.n Miguel
del Castillo, que le presenta, nat.l desta Ciud.d: Save
es hijo leg.mo de D.n Jph del Castillo, nat.l de esta Ciud.d
y de D.a Ana Espina de B.a Buenaventura, y ...
nat.l de la V.a de Cabra. Que su Madre es asimismo
hija leg.ma de D.n Miguel de Moya, y de D.a ...
lia Martinez, nat.les de esta Ciudad. Y que así el ...
como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera
de Judíos, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta.
Que no han sido castigados por el S.to oficio de la
Ynquis.n p.r crimen de heregía, Apostasía, Ju
daísmo, ni otro. Que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de d.ho: ni tenido oficios vi
baxos, ni mecanicos: antes bien que sp.re han vivido
con mucho hon.r y estim.n Todo lo qual consta al t.go
p.r hav.r trat.do y comunic.do al Pret.te, sus Padres, y Abuelos
y a los demas de oídas buenas y seguras, ser pub.co y not.o
en esta Ciudad y la verdad p.r su juram.to fho, y que
es de edad de quarenta y nueve años, y lo firmo

D.n Juan Palacios

D.r D. Fran.co Antonio
Baquezino
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de
Nov.e de mil setecient.s sesenta y uno: Los S.s R.r y Consi
liarios de el Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus

En el Claustro de esta Ciudad: haviendo visto la antecedente Informacion, dada por el Lic.do Dn. Miguel de Castillo, dixeron: que la aprobaban y aprobaron, debian y debieron por bastante, y en su consequencia mandaron despachar los correspond.tes Edictos en la forma ordinaria: Y que al suso dho se le confiera el Grado de Maestro en Filos.a con los honores y preeminencias que le pertenecen, aun dentro del termino de los Edictos, y sin perjuicio de los que en el pretendan mantenerse y prefer.se con dho., el qual en todo se le reservan. Y por este su auto, así lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r Rafael de Pareja y Novela R.r

D.r D.n Ant.o Quintanilla

D.r D.n Gaspar de Lexín Bracamonte

D.r D.n Ubaldo Mantilla Frexant

D.r D. Fran.co Antonio Baquero

S.rio

N:14

2 Expte. N.º 15. 268

Jesus, Maria, y Josef

Año de 1771.

Ynformaciones de el Bachiller D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Lara, natural de esta Ciudad de Sevilla, para su Grado de Bachiller en Medicina.

Se despacharon los Papeles p.ª su Revalida en 30. de Junio de 1773.

…tifico Yo el infraescrito Cura desta Ygl.a Parroq.l de S.ta Lucia desta Ciud. que al fol. ocho del libro corriente de 269

Baptismos que dha Ygla tiene ay una partida dla letra cerro se sigue.

En Domingo diez dias del mes de Marzo de mil setecientos y cinquenta y quatro años Yo el L.do

D.n Salvador Gil Taboada Cura desta Ygl.a Parroq.l de S.ta Lucia de Sevilla, Bautisé a Francisco

Antonio Mathias, que nacio Domingo veinte y quatro de Febrero de dho año hijo legitimo de Elias

Gil de Aaro, y de Teresa de Leon su muger fue su Padrino Clemente de Serrano vecino desta

Collacion, aquien adverti el parentesco espiritual, y la oblig.on de enseñarle la Doctrina Christia-

na &c — L.do D.n Salvador Gil Taboada.

Concuerda con la partida que original queda en dicho libro à que me refiero y para que conste donde comben-

ga doi esta en Sevilla en cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro años. donde

L.do D.n Pedro Joachin Diaz de la Vega
Cura.



Certifico io el avajo firmado Cura deesta Ygla Parrog.l de Sta Lucia deesta Ciud. que al fo 4 Nº 6 fta deel libro antecedente del corriente de Baptismos que dicha Yglesia tiene ay una partida ala letra como se sigue.

En lunes veinte y seis dias deel mes de Julio de mil setecientos treinta y uno años Yo el Br D. Salvador Gil Taboada Cura deesta Ygla Parrog.l de Sra Sta Lucia deSevilla Baptise â Eloiza Christovalina Margarita, que nacio viernes veinte de dicho mes y año, hija legitima de Franco de Leon y de Maria de Brenes su muger fueron sus Padrinos Clemente Brenes ê Ysavel de Solis su muger vecinos deesta Collacion alos quales adverti el parentesco espiritual — Br D. Salvador Gil Taboada

Concuerda con la partida que original queda en dicho libro aque me refiero y para que conste donde Combenga doy esta en Sevilla â ocho de Abril de mil setecientos setenta y un años — — — — —

Br D. Pedro Joachin Diaz
dela Vega
Cura.

Certifico que D.n Fran.co de Lara, natural de esta Ciudad [illegible] cursos en la facultad de medicina en esta Univ.d [illegible] de mil setez.s setenta y ocho en mil setez.s se[illegible] de mil setez.s setenta y [illegible] y mil setez.s cuarenta y nueve en mil setez.s setenta y [illegible] está matriculado en el pres.te [illegible] certifico, que [illegible] ha sustentado unas Conclusiones menores medicas en esta Univ.d y que en ella se graduó de Bachiller en Artes en diez y seis de Diciembre de mil setez.s ses.ta y nueve. [illegible] y Abril seis de mil setez.s setenta y uno.

D.r Baquerizo

(2)

D.n Fran.co de Lara, natural de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que tengo [illegible] en esta Univ.d [illegible] cursos [illegible] [illegible] de Medicina, en la qual estoi matriculado [illegible] el pres.te curso: Y que asimismo [illegible] tenido [illegible] unas Conclusiones menores me[illegible] [illegible]; y me gradué de Bachiller en Artes en [illegible] [illegible] de 1769, segun se acredita de la [illegible] en debida forma. Y [illegible] [illegible] que pres.to [illegible] para recivir el Grado de Bachiller en Medicina: y para ello [illegible] estatutos, y [illegible] leies del Reino, [illegible] de D.n Blas de Lara [illegible]

Gil como [illegible] hijo [illegible] de D.n Blas de Lara, nat.l de la villa de Villalba, y de D.a [illegible] de [illegible] nat.l de esta Ciu.d [illegible] Padre [illegible]

mo hijo leg.mo de D.n Fran.co de Lara, y de D.a
Juana Franco, naturales de la Citada vi[lla].
Que mi madre es tambien hija leg.ma
de D.n Fran.co de Leon, y de D.a Maria de Bo-
nat.les desta Ciudad. Y que assi Yo como los
precedidos mis Padres y Abuelos hemos sido
muy Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mula[tos]
Conversos, ni otra mala Secta. Que no
hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la
Ynquisicion por crimen de heregía, y por
[illegible] Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde degeneremos de
quienes somos: antes bien que siempre hemos
vivido con mucho honor y estimacion. Por tanto
A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la cita[da]
Certificacion, y mandar que se me reciba informa[cion]
al tenor deste pedim.to, por lo que [illegible]
dar ya mi. Y p.a la recepcion [illegible] despachar su
Carta Exorto, dirigida a las Justicias de la villa de
Villalva, para que ante ellas, y con citacion del
Procurador Sindico Gral. de dha villa se haga la
corresp.te informacion: [illegible]
p.r [illegible]
videnciar q. se me admita a los actos de tenta[tiva]
leccion, y examen con todo el Claustro p.a dho Grado;

[illegible] y que [illegible] [illegible] en [illegible] confiesen en la [illegible] ordinaria. Pido Justicia, Juro &c.

B. Francisco [illegible]

Por presentada la Certificacion: esta parte [illegible] que [illegible] [illegible] la inform.^n que [illegible], la qual se [illegible] al presente [illegible] y [illegible] que [illegible] Padre [illegible] el [illegible] que [illegible] pide, [illegible] ambas inform.^s, y comprobado el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los S.^es R.^x y conciliacion de el Colegio [illegible] de [illegible] [illegible] Sevilla [illegible] a diez de [illegible] [illegible] Abril de mil [illegible]

11 Parejo R.^or — Morma — [illegible] — D.^r Lexin

D.^r Baquerizo

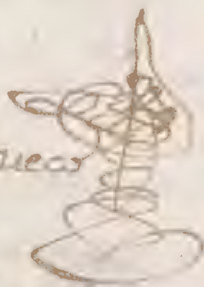
S.

En la Ciud.^d de Sevilla a diez y nueve de Abril de mil [illegible] [illegible] D.^n Fran.^co de [illegible], [illegible] en la facult.^d [illegible] en esta [illegible] p.^a la inform.^n que [illegible] [illegible], y le [illegible] presento [illegible] [illegible] D.^n Vicente [illegible] [illegible] p.^r [illegible] de Carmona, Beneficiado propio de la [illegible] [illegible] de lo [illegible] [illegible] que me confiese [illegible] [illegible] [illegible]; y haviendo [illegible] hecho [illegible] y siendo preguntado [illegible] el [illegible] [illegible]

de vista, trato, y comunicacion á D.n Fran.co de Lara Quelo pres.te, para exerce.r Cuidad. vide. p.r esto sab. que es hijo legitimo de D.n Blas de Lara, natu. de la villa de ... y de D.a Clara Valdes, nat. de esta Cuidad. Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Fran.co de Leon, y de D.a Maria de ...res, naturales de esta Cuidad. ... le consta que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Fran.co de Lara, y de D.a Juana Fran... nat.les de la ciudad dello. Y que assi el Pret. como los demas sus Padres y Abuelos ha... sido y son Christianos de ps., limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulato, Conversos, Gitanos, y otra mala ... que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la ... p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro ni tenido oficios viles ... ni mecanicos: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estim.n en los mencionados Pueblos. todo lo q.e consta al q. depo. p.r las razones ya ... expresadas, ser publico y notorio en esta Cuidad, y la verdad p.r su juram.to fho, y que es de edad de ses.ta años, y lo firmó



D. Vicente Gomez de Cuneo



Dr. D. Fran.co Ant.o Bq.

Ben.do prop.

Co. dno. ... S.no ...

la referida informacion recivi juram.to segun
Dro. de Juan de Amores, vecino desta Ciud.;
y haviendolo hecho prometio dezir verdad; y siendo
preguntado p.r el pedim.to anteced.te dijo: que conoce
de vista, trato, y comunicacion a D.n Fran.co [illegible]
natl. desta Ciudad, que le presenta. Sabe p.r esta[illegible]
zones que es hijo leg.mo de D.n Blas [illegible], natural
dela villa de Villal[illegible], y de D.a Eluixa de [illegible],
natural desta Ciudad. Que su madre es assimis[mo]
hija leg.ma de D.n Fran.co de [illegible], y de D.a [illegible]
de Baenes, naturales desta Ciudad. [illegible]
ra, que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co
[illegible], natl. de la citada
villa. Y que assi el Pretend.te como los demas [illegible]
Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de [illegible]
Judios conversos, ni de otra mala seta. Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion
p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro. ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos
antes bien que siempre han vivido con mucho
honor y estimacion. Todo lo qual consta al
[illegible] que lleva expresado
p.r las razones [illegible]
ser publ.co y notorio en esta Ciudad, y la [illegible]
juram.to fho, y [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] Eluixa = vale

Dr. D. Fran.co [illegible] Juan de Amores
S.rio Baquerizo

En dha Ciudad a [illegible] de dho mes y año

de la misma presentacion, y para la d[ic]ha
informacion recivi juramento segun dro.
del P. fr. Nicolas Gutierrez, Religioso
Pbro. en su R.l Convento de la santissima Tri-
nidad Calzada, extramuros de esta Ciudad:
y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado p.r el pedim.to antecedente dixo:
que conoce de vista, trato, y comunicacion
a D.n Fran.co de Laxa, nat.l de esta Ciudad q.e
lo presenta. Sabe p.r estas razones que es hijo
leg.mo de D.n Blas de Laxa, nat.l de la v.a de Villalon, y de
D.a Maria de Leon, nat.l de esta Ciudad. Que su madre
es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co de Leon, y de
D.a Maria de Brenes, nat.s de esta Ciudad. Pero
de oidas le consta q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n
Fran.co de Laxa, y de D.a Juana Franco, nat.les de la ci-
tada villa. Y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres,
y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta. Que no han si-
do castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro. Antes bien que siempre
han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo
qual consta al q.e dep. p.r las razones que lleva
expresadas ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la
verdad p.r su juram.to f[ec]ho, y que es de edad de
setenta años, y lo firmó.

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo — fr. Nicolas Gutierrez

Sno.

Dr. Dn. Francisco de Lara, Practicante la facultad Medica en esta Ciudad, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que para graduarme de Dr. en Medicina por esta Univd. hice las correspondientes Informaciones, en las quales no se há citado la cita al Procurador Sindico Gral. desta Ciudad, como parece necesario, para evitar qualquiera reparo, que seme pueda oponer. Y para que tenga efecto la referida citacion:

Supco. à V.S. se sirva mandar que las citadas Informaciones se pasen al Cavallero Procurador Sindico desta Ciudad; para que en su vista exponga lo que tenga por conveniente. Y fha la expresada diligencia que se me entregue un testimonio delas citadas Informaciones, precediendo los requisitos necesarios. Pido Justicia, juro

&c.

Br. Dr. Francisco de Lara

Por presentado este Pedimento: como lo pide. Lo mandó el Señor Dr. Dn. Pedro Manuel de Lerpechy..., Dignidad, y Canonigo dela Sta. Patriarcal.

Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cance
lario de la R.l Univers.d della, â veinte y uno
de Junio de mil setes. setenta y tres.

f. D.r Pedro Manuel de Ayerdi Sr.x

D.r D.n Pedro Fran.co Prieto, Vice-Secretario.

En la Ciudad de Sevilla â veinte y seis de Junio de
mil setes. setenta y tres Yô el Notario pub.co y
App.co, en vir.d de lo mandado p.r el anteced.te Auto
pasé â las Casas, Morada del S.r D.n Fran.co de
las Peñas, Ramirez de Guzman, Procurador
Sindico de d.ha Ciudad, y preced.do recado de aten.n,
hice pres.te la Inform.n con las fees de Bautismo, q.e
anteceden, hecha â ynstancia de D.n Fran.co de Lara
Y haviendola visto, leido, y entendido, dixo: No ofrece
le reparo alguno, p.r estar conforme â las R.s Ord.s
Esto dio p.r respuesta, q.e conmigo el Notario fir
mó; de q.e doi fe.=

M.n Fran.co Fr.n Jnz de las Peñas Pe. Ramirez de Guzman

Diego de Lara Notl. App.co

Jesus María y Joseph

Ave María

Informasion de Limpieza de Sangre hecha en virtud de decreto de los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jesus Universidad, estudio General de la Ciudad de Sevilla, ante la Justicia Real y Escribano de la Villa de [illegible] de Pdres y Abuelos de Dn. franco. de Lara Estudiante en las Escuelas de dho Colegio en la facultad de Medicina...................

✠

NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla, &c.

A ... los Señores Jueces, y Justicias de la [illegible]
ante quienes esta nuestra Carta exortofuere presentada, hacemos
saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, hoi dia de
la fecha se presentò pedimento por [illegible]
[illegible] y Estudiante de estas nuestras Escuelas
en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder reci-
bir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, necess-
sitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Esta-
tutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de [illegible]

asimismo hijo legitimo de [illegible] de esta villa. [illegible]
[illegible] Blanco, natural [illegible] [illegible]
su madre es tambien hija legitima de [illegible]
de [illegible], y de D.a Maria de Brenes, natural
de esta Ciudad

y que assi el Pretendiente, como los demâs, sus Padres, y Abuelos, han
sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
Secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion
por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; que no han
cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios
viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien son; antes
bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Sta. Fè
Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,
pa-

para cuya Informacion nos pidiò aſsimiſmo, que reſpècto de ſer naturales de eſta villa nos ſirvieſemos de mandar deſpachar nueſtra Carta exorto, en conformidad de las eſpeciales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que eſta Univerſidad ſe halla, para que en ella ſe haga, por lo que à toca; y por Nos viſto, mandamos dàr, y dimos la preſente, para por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de ſus Reales Ordenes, exortamos, y de la nueſtra pedimos, y encargamos, que luego que ante ſea preſentada por ante Eſcribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador general de eſſa villa examinen los teſtigos, que por parte del expreſſado Pretendiente fueren preſentados â el tenor de los Capitulos de ſuſoinſertos, ſin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la miſma citacion manden ſacar, y ſe ſaque l ... Padre del Pre...

... con inſercion de l partida; que conſtare en el libro, ô libros en que ſe halle; y fecho todo, cerrada, y ſellada la dicha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infraſcripto Secretario, para en ſu viſta proceder à lo que haya lugar. Dada en nueſtra Camara Rectoral. en ...

... ſesenta y uno.

Dn. Rafael de Pareja, y Novela Rr.

Dn. Pedro Moreno

Dr. Dn. Ubaldo Mantilla Tesorero

Dr. Dn. Gaspar de Lexin Bracamonte

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo Srio.

Presentada en la Villa de Villalba de Alcor (?) diez y siete dias del mes de
Abril de mil setecientos y setenta y nueve años ante el Sr. Agustin
de Reyna Alcalde ordinario de dicha Villa y por ante mi el Ss.no
[illegible] [illegible] Ss.no [illegible] [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pedimento — Cumplimiento Justicia y testimonio; Visto
pacho del Alcalde mandó se guarde cumpla y execute su
Contenido como por el se expresa sin perjuicio de la Real
Jurisdicción ordinaria que su merced exerce; que los testi
gos que por parte del dho don Francisco de Sara se presentaren
se examinen por el thenor de los Capitulos del Pedimen
to, y que se saque la fee de Baptismo de Dn Blas de la Sara
Padre del pretendiente para lo que el presente Notario pa
se oficio al Padre Cura mas antiguo de la Parrochi
al de esta Villa Dn Alonso Joseph Maria de Sara y
que todo sea con Citación del Sindico procurador
General del Cavildo y Comun desta Antonio de
Sara y que fecha dha Información se traiga a los autos
para en su vista dar la providencia correspondi
ente en Justicia y asi lo proveyó y firmó=

Agustín de Leyma

Joseph Sanchez Ruano
Essno

Al Sindico procurador General del Cavildo y Comun

En la villa de Villa Nueva de Alcoren en dho dia mes y
año yo el Escribano [illegible] para la Información que
por dn Francisco de Sara contenida en el Exorto de
ligencia [illegible] se pretende hacer y para la cuenta
de su Cumplimiento [illegible] Semana [illegible]
Examinar los testigos por el thenor de los Capitulos
que fueren presentados, y para la saca de la fee de
Baptismo de dn Blas de Sara su Padre, a Antonio
de Sara Sindico procurador General del Cavildo

y Comun de esta dha villa en su persona de que doy fee ——

Joseph Sanchez Serrano
Sno

Fuíse al Padre Cura

En la dha villa de Villalva del Alcor en dho dia mes y año
el Ss.no [illegible] pasó fuera de Comisión para la dha partida
de Baptismo de Dn Blas de Lara que se contiene en el auto
de [illegible] antecedente y [illegible] de su [illegible]
[illegible] al Padre [illegible] antiguo de la Iglesia Pa-
rrochia de esta dha villa Dn Alonso Joseph
[illegible] de Lara [illegible] en las Casas de su morada [illegible]
[illegible] por [illegible] esta Continuación para la mas fa-
[illegible] y [illegible] de los testigos que se presen-
taren y que en caso nesesario se puedan [illegible]
[illegible] y para que conste lo pongo por fee y dilig.a

Joseph Sanchez Serrano
Sno

[illegible] Joseph Ruiz Diaz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] y Casamos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligación y Costó [illegible] en el [illegible]
[illegible] Mayo de dho año en fee de lo qua[l]

[illegible] Fran.co [illegible] Juan Antonio de Medina

[illegible]

[illegible]

Alonso [illegible]
[illegible]

Juan Bap.ta

En la Villa de Villalva del Alcor en diez y ocho dias del mes de
Abrill de mill setecientos setenta y uno la parte de D.
Fran.co de Lara Contheniido en el [illegible] que sus [illegible]
antecedente para la ynformazion que solicita hazer
y le está admitida de presentó por testigo a Juan Bap
tista Franco vezino de esta dha villa, del qual por ante
mi el escrivano fue tomado juramento a Dios y a la Cruz
segun forma de derecho, y aviendolo hecho ante el señor
Alcalde ordinario Agustin de Reyna y ofre
ciendo dezir verdad, fue preguntado por el thenor de los
Capitulos del referido pedimento, y dixo que el testigo
sabe todo lo que contiene lo que save y puede dezir que cono
ció a D. Blas de Lara Padre del dho D. Fran.co pretendiente,
el presentado y le consta que es natural de esta villa e
hijo de Fran.co Gil de Lara y de Juana Franco su muger
naturales y vecinos de ella, que es una familia muy
Honrada de limpia Casta y Generazion, y no decendi
entes de Judios, Moriscos, Berberiscos, Mulatos, he
reges, Gitanos, Indios, Erejes, ni de los nuevamente
convertidos a nuestra Santa fee Catholica, [illegible]
[illegible] y a como le consta que ninguno de ellos ni sus as
cendientes, ni decendientes ayan tenido ni exercido
oficios viles ni infames, vaxos ni mecanicos, [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] ni [illegible] que siendo
alguna dela Casta, Raza y Generacion ni Secta,
ayan sido Castigados por el Santo oficio dela
quisicion por ningun Crimen de [illegible]
ria, Adultero, ni otros delitos, ni que ayan [illegible]
tido alguno de infamia de hecho ni de derecho, y
que siempre han Vivido xptianamente y bajo
la profesion de nuestra Santa fe Catholica, teni
dos con mucha estimacion de todo el pueblo por
Honrrados y Bello modo de proceder; todo lo qual lo sa
el testigo mui bien por el mucho tratto y Comunicasión q.
tubo con esta familia, y porque ha sido en esta villa Alca
de ordinario y Regidor muchos años, y si ubiera cosa en contrario
de lo que lleva dho. era ymposible que le [illegible]
que todo lo que lleva dho. y declarado es la verdad, so cargo
del Juramento que lleva fho., lo firmó con dho. Señor Al
calde y que es de edad de Setenta y Seis años =

Agustin de Reyna — Juan [illegible]

Ante mi

Joseph Sanchez [illegible]
Ess.no

Tgo. Diego Martin Sambrano

En la villa de Villalua del Alcor en el dho. dia diez y siete de Abril de mill setec.s setenta y uno la parte del dho. D.n Fran.co de Lara p.a la dha. Informa.on presentó p.r testigo a Diego Martin Zambrano v.o desta dha. V.a del qual el dho. S.r Alc.e Ordinario de Reyna p.r ante mi el ess.no resivió juram.to a Dios y a la Cruz segun forma de dro. y aviendolo hecho ofresió desir verdad y siendo preguntado p.r el thenor

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] Capitulo se le hizo Cerca dixo que el testigo
de los Capitulos [illegible] Blas de Lara Padre del pre-
tendiente, y sabe que es hijo Legitimo de Legitimo
matrimonio de Juan Fran.co Gil de Lara y de Juana Franco
naturales y vesinos q. fueron de esta villa a los
que Conocio mui bien, y le Consta que Como a tal
[illegible] lo [illegible] y [illegible]
[illegible] Hijo y a los susodichos [illegible]
[illegible] Blas de Lara Com. los
[illegible] y han sido
[illegible] honrrados limpios
[illegible] de toda estimacion [illegible]
de toda mala raza Casta y [illegible] moros
[illegible] Judios, mulatos, negros, Gitanos, ni de los [illegible]
[illegible] en Combertidos a nra S.ta fee Catholica [illegible]
[illegible] han sido [illegible]
[illegible] Tribunal del S.to oficio de la Inqui-
[illegible] Crimen de
[illegible] Tribunal [illegible]
[illegible]
[illegible] Infamia [illegible]
[illegible] nohan Cometido delito de Infamia
[illegible] ni tenido ofisios viles bajos, ni mecanicos q. don-
[illegible] y Degeneren de quien son
[illegible] la Profesion de
[illegible]
[illegible] Catholicos [illegible] Com
[illegible] de todos los vesinos del Pueblo Com-
y estimados [illegible] primero [illegible]
[illegible] modo de [illegible]
[illegible]
[illegible] el testigo
[illegible] y [illegible]
[illegible] Comunicado
[illegible] esta familia y no lo [illegible]
asi q. el testigo [illegible]

, Al. [illegible] y Regl. y Sindico Procurador gen.l
de su Con.o y Comun, pa q.e lo ha visto, y a estado
cerca de las Casas de d.ho Fran.co Gil de Lara, y de
su mug.r [illegible] su [illegible] Maug.z donde se crio
d.ho D.n Blas de Lara, y es caso Ymposible p.r dha
familia Uvieran avido en algun tiempo Cosa en co
[illegible] de las Mismas asegurado de que a de Saver
p.r lo que Mira d.ho, y declarado es la verdad, so
cargo del Juram.to que lleva f.ho lo firmo con su m.d
edad de [illegible] y seis años ——
Diego Martin
Agustin De Leyna
Fran.co [illegible]
Ante mi
R.o Sanchez Ferron
[illegible]

Testigo D.n Pedro Romero. En la Villa de Villalva del Alcor en el [illegible] dia del mes de Abril de mill set.s setenta y [illegible] la parte del d.ho D.n Blas de Lara p.a la dha informazion presento p.r testigo a D.n Pedro Romero vecino de esta Villa [illegible] [illegible] de su m.d [illegible] en [illegible] Dios [illegible] y a la Cruz seg.n forma de d.ro, promet.o decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor de los Capitulos del Pedim.to [illegible] [illegible] que lo q.e save y [illegible] por [illegible] de ellos preguntado es que conoze a D.n Blas de Lara [illegible] [illegible] que es vecino de la Ciu.d de Sevilla, y es hijo lexitimo de lexitimo matrim.o de Fran.co Gil de Lara y de Juana Franc.a [illegible] vecinos que fueron de esta Villa, y q.e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] Padre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] d.ho D.n Blas de Lara y sus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] ocupado dos [illegible] tambien de [illegible]
tenido y [illegible] del Pueblo [illegible] honrrados. [illegible]
menos del [illegible]
Con muchas [illegible] comunicandose y [illegible]
Con los hombres [illegible] y se [illegible] destas [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] hecho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] han vivido, vasso de la
[illegible] [illegible] fee Catholica [illegible]
[illegible] [illegible] Cosa alguna en contrario, porque
[illegible] Cosa alguna [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en esta villa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que han [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Pedro Romero

Agustin [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Ordinario [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] y aviendosele hecho [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

siendo preguntado por el thenor de los Capitulos
del [illegible] que el testigo [illegible]
mui bien a D. Blas de Laza [illegible]
[illegible] y sabe que es hijo legitimo de legitimo
matrimonio de Franco Blas Laza y de [illegible]
naturales, vezinos y [illegible] de esta dha villa
que como tal le criaron de pequeño a [illegible]
sus Casas, le trataron, educaron y alimentaron
llamandole de hijo y estos [illegible]
y que assi el como los dhos sus Padres y demas
acendientes [illegible] han sido Christianos viejos
y de una familia [illegible] limpios de toda
mala raza, Casta y [illegible]
[illegible] de Moros, Mulatos, negros, Judios,
[illegible]
que no han sido Castigados por el Sto Oficio de la [illegible]
ni por otro tribunal alguno por crimen de
heregia, apostasia, Judaysmo, ni otro alguno
ni han cometido delito de Ynfamia [illegible]
[illegible] ni tenido ofisios viles [illegible]
[illegible] por donde [illegible] ni desmerecidos
[illegible] antes bien [illegible]
[illegible] Profession de nuestra Sta fee Catholica
[illegible] Con mucha estimacion acom-
pañandose, tratandose y Comunicandose con
lo mas principal y honrado de el Pueblo
[illegible] y el dho Dn Blas de Laza

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

[illegible] a las primeras, y [illegible] [illegible] que [illegible] Constan-
[illegible] de esta villa, y [illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Durad

Agustin [illegible] Mendieta [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] En la villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la dha Infor-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] testigo a [illegible] Alonso [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en forma de dro, [illegible]
[illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] preguntado [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] verdad, y siendo [illegible] [illegible]
hecho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Conoze muy bien a D. Blas
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
parte el presentado [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la [illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] ascendientes han sido Christianos v[iejos]
[illegible] muy honrada y limp[ia]
de toda mala raza Casta de judios y moros [illegible]
[illegible] moriscos, ni Berberiscos, negros, ni mulatos, ni
[illegible] ni de los nuevamente Conbertidos
dos a nuestra Santa Fe Catholica que no han sido
Castigados por el Santo officio de la Inquisicion ni
otro tribunal ninguno por crimen de heregia ni
han incurrido en ninguno [illegible]
[illegible] villes e infames mecanicos ni Cometido
delito ninguno de infamia por donde ayan [illegible]
[illegible] sino por [illegible]
[illegible] y estimados en [illegible]
[illegible] con todos [illegible]
[illegible] tenida como [illegible] son [illegible]
[illegible] y [illegible] a la [illegible]
[illegible]
razon ni que pueda aver nada en Contrari[o]
de lo que el testigo lleva dicho [illegible]
en Caso notoriamente [illegible] sino [illegible]
que [illegible] el testigo [illegible]
[illegible] que tubo de los dichos fran.co [illegible]
[illegible] Juan franco Su Lexitima [illegible]
[illegible] Conocido y tratado a el dicho [illegible]
auer. [illegible] lo oyo el testigo [illegible]
[illegible] personas ancianos de esta Villa y que todo lo
que el testigo lleva dicho declarado es la verdad
So cargo de el juramento que tiene fecho lo firmo con
el dicho Sr. alcalde y que es de edad de sesenta [illegible]
y el testigo a sido [illegible]
años

Agustin Dereyna — Alonso Benitez

[illegible] Sanchez Serrano

[illegible]

En la Villa de [illegible] del [illegible]
[illegible] y [illegible] de Mill [illegible] de
[illegible] de dho Dn fran.co de Lara
[illegible] que la dha Informaz.n presento p.r
pretendiente p.a la dha Informaz.n presento p.r
[illegible] Cruzado vesino de [illegible]
Villa de Aguatl [illegible]
[illegible]
xamento á Dios y a la Cruz [illegible]
[illegible]
que [illegible] Capitulos del dho [illegible]
[illegible] que el [illegible] Diego [illegible]
[illegible] Ciu.d de Sevilla [illegible]
de Lara [illegible]
dho Dn fran.co de Lara [illegible] Lara [illegible]
[illegible] mui vena [illegible] naturales y vesino
[illegible] donde nació [illegible]
que fueron [illegible] Villa [illegible] Maria de [illegible]
Blas [illegible] en la Calle del [illegible]
[illegible] Casa de los [illegible]
[illegible] fuente de la Cruz que llaman de [illegible]
[illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] fran.co de Vardas
[illegible] fran.co [illegible] Lara y Juana [illegible] sus Padres
[illegible] dho Dn Blas [illegible]
[illegible] y han sido todos
[illegible] de toda mala Casta
Christianos Viejos y limpios de toda [illegible]
[illegible] Jeneracion de Judios [illegible]
[illegible] mulatos [illegible]
[illegible] moros [illegible]
[illegible] alguna Jeneracion [illegible] con [illegible]
[illegible] 13.to [illegible]
[illegible] Castigados [illegible] alguno [illegible]
[illegible]
de Cassa [illegible]
[illegible] donde ayan [illegible] generado [illegible]
[illegible] de quien son ni han [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] Infamia [illegible] mecanicos q[ue]
sido ofisios viles [illegible] Infamia de hecho, ni
han cometido delito de Infamia de hecho, ni
[illegible] han [illegible] de la [illegible]
[illegible] fee Catholica, y se han portado [illegible]
[illegible] Correspondiente a su buena [illegible]
acompañandose con los hombres de bien y de [illegible]
[illegible] del Pueblo [illegible]
manera que se han portado [illegible]
toda la [illegible] de hombres honrrados,
[illegible] familias de esta V[ill]a; que esto
[illegible] lo que desia el testigo [illegible]
[illegible] es [illegible]
Contrario [illegible] de [illegible]
[illegible] sido Clerigo de menores Ordenes y
[illegible] en esta Villa [illegible]
[illegible] defecto [illegible] en alguna
[illegible] en el Pueblo siempre se [illegible]
Eclesiasticos, y hombres de distinsion del Pueb[lo]
[illegible] y asi el testigo [illegible]
[illegible] familias [illegible] honrradas [illegible]
[illegible] el pueblo sin [illegible] defecto q[ue] [illegible]
[illegible] para asender a los puestos honorificos
[illegible] propusiciones; q[ue] todo lo que lleva dicho
declarado es la verdad so cargo del juramento
que lleva fecho; lo firmó con dho S[eñ]or Alc[ald]e [illegible]
[illegible] =

[illegible] Guzman [rubrica]

[illegible] Sanches Lorrano [rubrica]

[illegible]

[illegible] en la Villa de [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

[illegible] de Abril de mil setez.s setenta y
un años el S.r D.r D.n [illegible] de Reyna Mtre. Escuela de esta
[illegible] dijo que por quanto la
parte de D.n Fran.co de Lara Con Pretension a el
Colegio que principio [illegible] solicitado a
entender a [illegible] que por aora no pretende valerse
de mas testigos que los que ella presenta dos
a la Informacion que esta haziendo que quie-
re que sirvan p.a su mayor validacion y firmeza
Interpone a la Autoridad y decreto Judicial
de su ofizio quanto puede y de dro. deve y que la
remita Original cerrada y sellada a el S.r Rec-
tor y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jesus Universidad [illegible] generales de la Ciu.d
de Sevilla firmada del Secretario D.n Juan
Antonio [illegible] como se encargo [illegible]
[illegible] y [illegible] siendo la vista y lo
pedido [illegible] por parte del dho D.n Fran.co de Lara
que solicita la parte del dho [illegible] la [illegible]
mando que sin embargo de averse hecho la
Informacion y sacado la partida de Baptismo
[illegible] el expresado [illegible]
[illegible] del Col.o y comun [illegible]
Syndico Procurador gen.l [illegible] que en el termino
de [illegible] se le confiera traslado
[illegible] que se le [illegible]
[illegible] correspondiente
para su vista [illegible]
se en Justizia y asi lo proveyo y firmo

[illegible] [signature] Joseph Sanchez [illegible]

Resp.ta del Síndico

En la Villa de Villalva del Alcor en diez y nueve de Abril de mill setez.s setenta y uno yo el ess.no notifiqué el Auto antes deste, y di traslado de la Informaz.on y partida de Baptismo con los referidos, como en él se manda, a Antonio de Lara Síndico Procurador gen.l del Cavildo y común desta dha Villa en su persona, quien dixo ha visto la referida Informaz.on y partida de Baptismo de que se le dio traslado, y que ni ... nia, ni se le ofrezía cosa alguna que dezir en ello, porque le consta ser cierto quanto han depuesto los seis testigos presentados por parte del d.n Juan de Lara, ni tiene duda en la certeza de la partida de Baptismo que autorizó el S.r Cura más antiguo de la Parroq.l desta Villa D.n ... Bap.ta Maria de Rosas que va puesta antes de la deposizion de los dichos de los testigos y esto dio por respuesta y firmó de que doy fee —

Antonio de Lara

[signature] ... Ferrer
Ess.no

Auto. En la Villa de Villalva del Alcor en el dia diez y nueve de Abril de mill setez.s se... ... el S.r D.n Agustín de Reyna Alc.e Ordinario desta dha Villa aviendo visto esta causa y la Informazion que en ella ... notificazion y respuesta dada por el Síndico procurador ... de su Cav.do ... ... validazion y firmeza de todo ello ... ... su autoridad y decreto ... quanto puede y de dro. y mandó que serrada y sellada se remita ...

El Rector y Consiliarios del Coleg.o mayor
de S.ta Maria de Jesus Universidad establecida
en esta Ciu.d de Sevilla de [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] que los principios y [illegible] del
Br. D.n Juan Antonio Baquerizo [illegible]
[illegible] Señores Rector y Con-
[illegible]
[illegible] por lo proveyeron y firmaron

[illegible] [illegible] Serrano
[illegible]

En este dia comprobó el contenido en este pedimento
e inform.n el presente escrivano. Sevilla y Maio 20 de
mil set.to set.ta y uno. D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla i 20 de Maio de mil
setec.s setenta y uno: los s.res R.r y consiliarios del
colegio maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de
esta Ciudad: haviendo visto las anteced.s informaciones
hechas a instancia del Bachiller D.n Fran.co de la [illegible]
dijeron: que las aprobaban y aprobaron, daban y
dieron p.r bastantes; y en su consequencia mandaron
que al susod.ho se le admita a la [illegible]
[illegible] [illegible], lecsion y examen con [illegible]

N.º 15

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Atento, p.ª el Grado de Bachiller en q.e le tienen aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto asi lo proveie-ron, mandaron y firmaron.

D.r Rafael de Pareja y Novela R.or

D.r Pedro Morena

D.r D. Nicolas Santillan

D.r D. Gaspar de Serna Bracamonte

D.r D. Franc.co Antonio Baquerizo S.rio

Certifico que D.n Antonio Fernandez Canedo, natural de la villa
de la Serena [illegible] grados de B.r en Artes por esta
Universidad en [illegible] de Noviembre de mil setez.s sesenta y [illegible]
Que tiene ganados en la misma Universidad en la facultad de Me-
[dicina] tres cursos. [illegible] el de mil setez.s sesenta y ocho [illegible]
[illegible] y [illegible] mil setez.s set.ta y [illegible] en mil setez.s [illegible]
y mil setez.s setenta en mil setez.s set.ta y uno. Y que tubo unas Con-
clusiones Menores en la citada facultad y Universidad. Sevilla y Maio
quatro de mil setez.s setenta y uno

D.r Baquerizo

D.n Antonio Fernandez Canedo, natl. de la villa de Villa-
nueva de la Serena, como mejor proceda paresco ante V.S.
y digo: que soy gradu.do de B.r en Artes por esta Universid.d
en 2[illegible] de Noviembre de 1769: Que tengo ganados en esta
Universidad en la facultad de Medicina tres Cursos: y
que actué unas Conclusiones Menores Medicas en la
misma Univer.d, segun se acredita de la certificacion que en
debida forma presento. Y respecto a que me hallo con animo de gra-
duarme de Bachiller en la expres.da facultad de Medicina:
y para ello justificar conforme a las leyes del Reino, Constituciones
y practicas de esta Universidad, como soy hijo leg.mo de D.n Julian Fer-
nandez Canedo, natural de la dicha villa, y de D.a Ana Mar.a
[illegible] natl. de la villa de Don Benito. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Diego Fernandez Canedo, y de D.a Ines Sanchez Sotos,
naturales de la dha villa de la Serena. Que mi Madr es asi-
mismo hija leg.ma de D.n Antonio Perea, natl. de la Ciudad
de Barcelona, y de D.a Maria Rodriguez, natl. de la dha
v.a de Don Benito. Y que asi yo como los expresados mis
Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mula-

Medico

Rodriguez,

tos, Conversos, Gitanos, o otra mala Secta. Que
[illegible] mand.do p.r el S.to oficio de la Inquisi.n
p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no
hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde havamos
degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos
vivido con mucho honor, y estimacion en los mencionados
Pueblos. Por [illegible]
V.S. suplico se sirva haver por presentada la Certif.n
y mandar despachar sus Cartas Exortos dirigidas á las
citadas villas, para que ante ellas, y con citacion de sus
[illegible] se hagan las correspond.tes inform.nes
y estas y aprobadas p.r V.S. providenciar que se me ad-
ta á los actos de Puntos, Leccion y examen con todo el
Claustro [illegible] en la forma ordinaria. Pido Justicia &.

B.r Antonio fernandez
Canedo

Por presentada la Certificacion despachense los Exor-
tos que se piden en la forma ord.a y [illegible]
las Informaciones [illegible]
Mandaron los s.es R.r y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta
M.a de Jesus Universidad de Sevilla [illegible] de [illegible]
[illegible] setenta y uno.

[illegible] R.or Morina [illegible] D.r Serin

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Se despacharon los Exortos
en 5. de Nov.e de 1771.

D. Antonio Fernandez Carrero, nat.[l] dela villa dela Serena, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que V.S. fue servido mandar despachar sus cartas-ordenes, diri-jidas álos Alcaldes de la villa de Don Benito, p.a que ante ellos y con citacion delos sindicos Procuradores Grales. dela misma se hagan las necesarias informaz.s p.a graduarme de B.r en Leyes por esta univ.d Y respecto á que me causa notable perjuicio el esperar las dhas informaz.s, por el gasto y costo que estoi haciendo, como tambien por con-tarme los dos años de Practica desde el dia en que me gra-dué. Por tanto:

A V.S. Suplico se sirva mandar, que desde luego se me admi-ta álos actos de Puntos, Leccion, y examen con todo el Claustro: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a: Para cuio efecto me obligo á poner en esta S.ria la necesaria informaz.n Pido just.a juro, V.a

B.r Antonio Fernandez

Carrero

Por presentado este pedim.to: á esta parte admitasele

à los actos de Puntos, Leccion, y examen con todo el claustro incontinenti: y siendo aprobado confiè-rasele en la forma ord.ª: con la qualidad de que no se le den los Papeles conducentes à su revalida hasta poner en esta S.ria las precisas inform.s Lo mandaron los S.res R.or y Conciliarios del Colegio Maior de S.ta M.a de Jesus univ.d desta Ciudad de Sevilla, en ella à quatro de Maio de mil set.tos set.ta y uno.

D.n Rafael de Pareja y Varela R.or

D.r Pedro Moreno

Fr. D.n [illegible] Marin [illegible]

D.r D.n Gaspar de Rezon Bracamonte

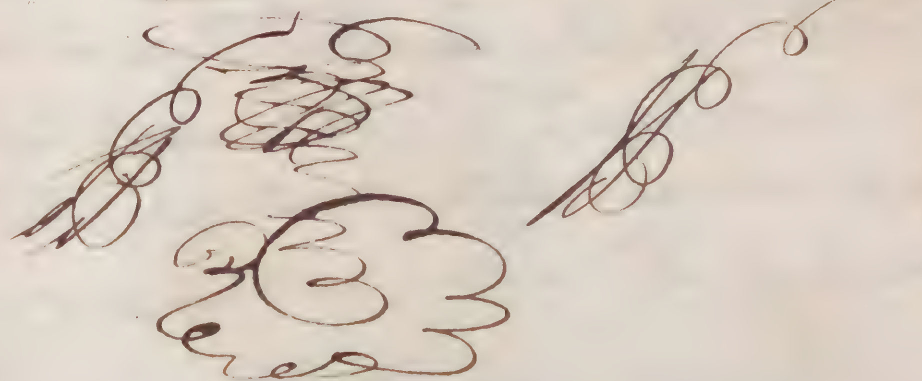
D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Jesus Maria y Josef

Año de 1771.

Ynform.^(es) de genere et moribus de D.^n Antonio Fern.^z Cañedo nat.^l de la villa de Villanueva la Serena, para su grado de Bachiller en Medicina.

Se despacharon … Papeles f.^o … validados en 18. … Nov.^e de 1773.



Nos el Rector y Consiliarios de el Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus, Universidad, Estudio Gral. de esta Ciudad de Sevilla, &c=

A Vds. los SS. Jueces, y Justicias de la villa de Villanueva de la Serena, ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario se presentó Pedimento pr. Dn. Antonio Fernandez Canedo, natl. de esa villa, y Estudte. de estas nras. Escuelas en la facultad de Medica., por el que Nos pidió que, para poder recivir por esta Universidad el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba justificar conforme á Leyes de el Reyno, Estatutos, y practica de esta Universid. como es hijo legitimo de Dn. Feliz Fernandez Canedo, natl. de esa villa, y de Da. Ana Perez, natl. de la de Dn. Benito. Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Diego Fernandez Canedo, y de Da. Ynes Sanchez Silos, naturales de esa villa. Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn.

Antonio Perez, natl. dela Ciudad de Barcelona, y de Da. Maria Rodriguez, natl. de villa. Y que assi el, Pretendte. como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Gitanos, Conversos ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto. oficio dela Inquison. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni dedro. ni tenido oficios viles vaxos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Para cuia Ynformacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el Pretendte. y su Padre, natles. de esa villa nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformd. de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gue.) con que esa Vnid. se halla para que en ella se haga por lo que a Vmds. toca. Y pr. Nos visto, mandamos dar, y dimos la prete. para Vmds., pr. la qual, de parte de S. M., para el cumplimto. de sus Rs. ordenes exortamos, y de la nra. pedimos y encargamos, que luego que ante Vds. sea presentada, por ante Sno., que de ello de fe, y con citacion del

Sindico Procurador Gral. de esta villa se examinen los testigos, que por parte del expresado Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las Fees de Bautismo de el Pretendiente y su Padre, con insercion de las Partidas, que constaren en el Libro, ò Libros, donde se hallen; y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral â cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y uno.

Dr. Rafael de Zamora y Valverde

Dr. Dn. Xptl. Montesdeoca Villacreses

Dr. Dn. Ubaldo Pantilla Rector

Dr. Dn. Gaspar de Serna Beaumonte

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Cumplim.to L En Villanueva Dela Serena en Veinte



Habilitado ...

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

9

y Nueve dias del mes de Octubre de mil Setez.s Setenta
y uno. Yo Sebastian Nieto Aparicio Ess.no de S.M. pp.co y
de la Gov.on de ella Reconsidero el prezed.te Escrito prezedente al Sr.
Lic.do D.n Pedro Ramirez de la Peña Abogado de los R.s Consejos,
Alcalde mayor Gov.or Interino de Madrid y su Partido, y p.r su
mrd. Visto y Entendido dixo: q.e sin perjuicio de la R.l Ju-
risdizion ordinaria q.e su mrd. exerce se le Cumpla
y execute segun y Como en dho Escrito se Contiene, y en
su execuz.on y Cumplim.to D.n Antonio Frz Caneda Nat.l
de esta villa presente los testigos p.a la Informaz.on q.e pretende
hacer los quales sean preguntados al tenor de dho Escrito
y fha traigase para proveer: Como respondio mando, y fir-
mo su mrd. y que p.a ello se le haga Saber y Cite a D.n Juan
de Torres Calderon Pror Sindico Gral del Comun y vez.s
de Madrid. de q.e Doy fee=

Lic.do D.n Pedro Ramirez de la Peña

Ante mi
Sebastian Nieto Aparicio

Not.on y Citaz.on — En la villa de Madrid en dho dia mes y año Yo el ess.no notifique, hice
saber el Escrito, y Auto que antezeden a D.n Juan de To-
rres Calderon Pror Sindico General del Comun, y vez.s
de ella en su Persona quien entendido del Contenido

dedho Exorttio Dixo: q[e]. Por Constarle Ser Ciertos que en dho Escritto se Expone en favor de D[n]. Antonio Jim[en]z Canedo Natural de esta V[ill]a no se le ofrece que decir Contra ello Cosa alg[un]a. Esto respondio y firmo dho Pror. Sindico de que doy fee =

D[n]. Juan de Torres Calderon

Sebastian Rieto de Aparicio

Not[ificaci]on = En dho dia mes y año Yo el Ess[criba]no hice Saber el Auto Ant[erio]r. a D[n]. Antonio Jim[en]z Canedo Natural de esta V[ill]a en su Persona Doy fee =

Rieto

Informac[i]on = En Villan[uev]a la Serena en Veinte y nueve dias del mes de Nov[iemb]re de mil Setez[ientos]. setenta y uno Años. p[ar]a la Informac[i]on que le Esta Admitida a D[n]. Antonio Jim[en]z Canedo Ante el S[eño]r. Liz[encia]do D[n]. Pedro Ramirez de la Peña Abogado de los R[eale]s. Consejos Alcalde may[o]r y Gov[ernad]or. Interino de este Partido presento p[o]r. t[esti]go a D. Fran[cis]co Gonz[ale]z de Mendoza Pro Vezino de esta dha V[ill]a del qual Su m[erce]d R[eci]vio Juram[en]to en forma de dro. quien le hizo Inberbo Sacerdotis tacto Pectore, y So cargo del prometio de cir Verdad y Siendo preguntado al tenor del Escritto antez[eden]te. Dixo: q[u]e el dho D[n]. Antonio Jim[en]z Canedo es hixo Leg[iti]mo de D[n]. Felix Jim[en]z Canedo, Natural de esta V[ill]a, y D[on]a. An[a] Perez Natural de la de D[o]n Benito, que su Padre estan

hijo Leg.mo de D.n Diego Xim.z Canedo, y de D.a Ynes Xim.z Silva
Naturales de Madrid, que su Madre assi mismo hija leg.ma
de D.n Antonio Perez Natural dela Ciudad de Barcelona y
de D.a Maria Rodriguez Natural de Valdean.to y que assi
el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos Viejos limpios de toda Mala
Raza Casta, y Generaz.on de Judios, Gitanos, Conbersos,
ni otra Mala Secta. Que no han sido Castigados p.r
el S.to Oficio dela Ynquisiz.on p.r Crimen de herejia, Apos
tasia, Judaismo, ni otro. Que no han Cometido delito
de Ynfamia de hecho ni de dro ni tenido oficios Viles Vajos ni
Mecanicos p.r donde hayan degenerado deq.nes son, an
tes bien, siempre han Vivido con mucho honor, y
Estimaz.on todo lo q Saue p.r haverlo Visto y Conozido. Que
esquanto saue y puede decir, y todo la Verdad socargo
del Juram.to que tiene hecho en que se afirmo y ratifico,
Leida q. le fue esta su Declaraz.on Que es de hedad de
Setenta y ocho a.s poco mas o menos y lo firmo con
su mrd. dho S.r Alcalde mr.d. de que Doy fee. Ent.do B.to = V.

Ch.l Ramirez   D.n Fran.co Mendoza

Ante mi
Sebastian Tierra
Aparicio

Testigo En la dha Villa. en el dho dia mes y a.o dela dha presentaz.on
y para esta Ynformaz.on dho S.r Alcalde mayor Recibio
Juram.to en forma de dro de D.n Man.l Fran.co Olibares

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

P

rio Vecino de esta ciud quien le hizo Juramento Sacerdotal Tacto Pectore, y so cargo del prometio de[c]ir verdad y siendo preguntado al tenor de dho prezente ynterrogatorio, Dixo: Es Cierto que Dn Antonio Fernz Canedo Natural desta ciud es hixo legmo de D. Feliz Canedo tambien Natural desta ciud y de Da Ana Perez Natural de la de Sn Benito. Que su Padre es hijo legmo de Dn Diego Fernz Canedo, y de Da Ynes Ortz Silva Naturales desta ciud: Que su Madre es assimismo hija legma de dn Antonio Perez Natural de la Ciudad de Barcelona, y de da Maria Rodriguez Natural de la Villa de Alb. y que assi el pretendte como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y Generazion de Judios, Gitanos, Conversos, ni otra mala Secta. Que no han sido Castigados por el Sto oficio de la Ynqqn por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que no han Comerciado de oficios de ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien siempre han Vivido con mucho honor y estimacion; lo que save por haverlo visto y Conozido



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Que es quanto puede decir y todo la verdad so cargo el
Juram.to que fho tiene cng.c Leafirmo, y ratifico leida
que le fue esta su Declarac.on que es de edad de Setenta
y Seis as poco mas ó menos, y lo firmo con dho S.r
Alcalde maior de q.e doy fee = emm.do = dela ciud.a = N. to = D.n = Ve

Ph. de Ruiz Ramirez — D.n Man.l Fran.co Dominguez

Ante mi
Sebastian Nieto Aparicio

En la dha ciud.a en el mismo dia mes y a.o de la dha presen
tacion y p.a esta informac.on dho S.r Alc.e maior recibio
Juram.to a Dios y una Cruz en forma de D.n Pedro
Gom.z Can.o vecino de la dha ciud.a q.e lo hizo como se requie
re y so cargo del prometio decir verdad y siendo pre
guntado al tenor de dho escr.to q.e ante el se dixo: es cier
to sin cosa en contrario que D.n Antonio Ximz Caneᵒ
es Natural de la Ciud.a hixo legmo de D.n Felix Ximz Ca
nedo de la misma Naturaleza, y de D.a Ana Perez
Natural de la de S.n Benito. Que su Padre es tamb.n
hixo Legmo de D.n Diego Ximz Caneᵒ, y de D.a Ynes Gom.z Silva
Naturales de esta dha ciud.d. Que su madre es assi mismo

Hixa leg.ma de D.n Antonio Perez Natural dela Ciu
de Barcelona, y de D.a Maria Rodriguez Natu
dela dicha y que assi el pretend.te como los demas sus
Padres y Abuelos han sido y son Christianos vie
jos limpios de toda mala raza, Casta, y Genera
de Judios, Gitanos, Combersos, ni otra Mala Secta
Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio dela Ynqq.on
p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni de
Que no han Cometido delito de Infamia de echo ni
de dr.o ni tenido oficios viles, vajos, ni Mecanicos ni
donde hayan degenerado de quienes son, ante
Vien q.e siempre han vivido con mucho Honor y Est
mazion lo q.e save el testigo p.r havelo visto y conozido
Que es quanto puede decir y todo la verdad so carg
go el Juram.to q.e tiene echo en q.e se afirmo y rati
fico leida q.e le fue esta su deposiz.on Que es de Edad
de Secenta a.s poco mas ó menos y lo firmo con su
m.d dho S.r Alc.e mad.r de q.e doy fee =

Fran.co Luiz de Ramirez

Pedro Gonz.ez

Fran.co

Antonio Sebastian Nieto Aparicio

fech Y el mismo doy fee como ha Comparecido ante mi
D.n Antonio Ruiz Canedo, y me ha Expresado

no Inzienta presentar mas testigos p.a la presente In
formazion y p.a q.e Conste lo Firme = 224

Ricero

Auto
16
Visto el exorto e Informazion q.e antezeden p.r el S.r Liz.do D.n
Pedro Ramirez de la Peña Abogado de los R.s Consejos
Alc.e maior Gov.or y Interino deste partido dixo: que la
Interponia e Interpuso su autoridad y decreto Ju
dizial Quanto puede y deve, y mando se haga presente
dho exorto al cura Parroco de Cantalapiedra, p.a q.e en su vista
franquee a D.n Antonio Fernz Canedo las partidas y fees
de Baptismo, q.e dho exorto previene, y p.a ello se
Cite al Pror Sindico Gral de Madrigal y evacuado esto
de Cerrado y Sellado en Manera q.e haga fee se re
mita original à Manos del D.r D.n Fran.co Antonio
Baquerizo Colexial del Colegio maior de S.ta Maria de
Jesus Unibersidad, Estudio General de la Ciudad de
Sevilla; y p.r este su Auto que su m.rz Firmo asi lo
provcio y mando en Villan.a la Pen.a y Noviembre
Veinte y nueve de mil setez.tos setenta y un a.s =

P.o de la Peña Ramirez

Ante mi
Sebastian Ricero
Aparicio

Notif.on
Y luego Incontinenti Yo el escrivano hice presente el Auto
antez.te y exorto que Cita p.r Cabeza al S.r frey D.n
Fran.co Campos de Salcedo del orn de Alcantara Cura

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Rector dela Parroq.a de Nra. de Villan.a de la Pen.a y para d
Conste lo firme =
Nieto

Citaz.n | En dho dia mes y año notifique el Auto antecedente a D.n Juan de Torres Calderon Pror Sindico gral del comun y ve[cino] desta Ciudad y le cite p.a lo en el contenido en su persona doy fee =
Nieto

Frey D.n Fran.co Campos de Salzedo dela Orn. de Alcantara
Cura Rettor Propio, y Beneficiado dela Iglesia Parrochial
de Nra. señora S.ta Maria de la Asumpzion de Esta villa
de villanueba de la Serena: Certifico como en un Libro de
esta dha Iglesia forrado en Pergamino viejo y foliado q.
dio Principio el año de mil settez. y quatro y acabo enel
de mil settezientos y quinze al folio Dozientos quarenta y
ocho Bueltto Sehalla la Partida de Bap.o siguiente =

Partida — En la Iglesia Parrochial de nuestra Señora S.ta
Maria de la Asumpzion de esta villa de villanueba
la Serena. en dos dias del mes de Marzo de mil sette
zientos y quinze años. Nos frey D.n Fran.co Espade
ro Obando del orn. de Alcantara. vicario de
este Priorato de Magazela, y cura Propio Be
neficiado de dha Iglesia Baptizamos a feliz Mar
tin Diego. ~~hijo legitimo de Diego fernandez Ca~~
~~nedo y de~~ [illegible] ~~Sanchez~~ silos su muger. fue su
Padrino D.n Martin Seamira de la Concha. Rec.
[illegible] en esta villa y Administrador de los taba
cos, y todos vezinos de ella. avisamosles el Paren
tesco spiritual. y lo firmamos = D.n frey fran.co
Espadero y obando =

Asimismo Certifico como en otro Libro de Bap.os de dha
Ig.a forrado en Pergamino nuebo que dio principio el año
de mil settezientos quarenta y nuebe y acabo enel de mil
settez.os zinquenta y [illegible] al folio Ziento quarenta y seis B.to
sehalla la Partida siguiente —

Partida — En la Iglesia Parrochial de Nra. señora S.ta
Maria de la Asumpzion de esta villa de villanue
ba de la Serena, en diez y seis dias del mes de Abril

de mil sett ~~cientos~~ Zinquenta y dos años. Yo D.
Manuel Moreno Cura Theniente de dha Yglesia
Baptize Solemnem.te Catequize y puse los Santos
oleos a Antonio Vitor Zenon hijo legitimo y
de legitimo matrimonio de D.n Feliz Fernandez
y de D.a Ana Perez Rodriguez su legitima
Muger los que declararon haver nazido el
nzado el dia doze de este presente mes y año.
Padrino D.n Alonso Marquez de Prado
Cavallero del Orn de Alcantara y Regidor Perpe
tuo de esta villa. y todos vezinos y naturales
de ella. advertile el Parentesco Spiritual. en fee
de lo qual lo firme = D.n Manuel Moreno

Concuerdan dicha Partida Con su Originales que que
dan en el Archivo de esta Ygl.a a que me remito y para
los efectos q.e aya lugar doi esta q.e firmo la sexena de
Noviembre treinta de mil setecientos settenta y
tres años

Frey D.n Fran.co Campos
de Balzada

Nosotros los Escrivanos de Su Mag.d pp.cos de Auntam.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mero, y Governador de esta Villa q. avajo signamos y firmamos Certificamos, y damos fee q. el Frey Dn Franco Campos de Salzedo del orn de Alcantara por qn ba dado la ante[te] es Cura Benefiziado del Parroql de Nra Señora Sta Maria dela Asumpzion de esta Dha Villa segun se titula y como tal administra los Stos Sacramentos, y exerze las demas funznes inherentes a su empleo; y assi Escrituras, y Zertifizaziones que se ha dado, y da entera fee, y Credito por ser fiel legal, y de toda confianza y la firma q. dize su nombre, y Rubrica q. hal al pie dela pres[te] es suia de su puño, y letra la misma q. acostumbra en todos los q. se le o frezen. Villanueva de la Serena, y Diziembre ... de mill sete[tos] setenta, y Uno

En testim.o de Verdad

En testim.o de Verdad

Pedro Sn Palaxeva no Ssno de Cav.

Pedro Antonio Gom.ez Caminos

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus, Universidad Estudio Gral. desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vds. los S.s Jueces y Justicias de la v.a de D.n Benito, ante quienes esta nra Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Secretario se presentó pedimento por D.n Antonio Fernandez Canedo, nat.l de la villa de Villanueva la Serena, y Estudiante destas nras Escuelas en la facult.d de Medicina; por el que nos pidió que, para poder recivir el Grado de B.r en dha facultad, necesitaba justificar, {conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica desta Universidad} como es hijo legitimo de D.n Feliz Fernandez Canedo, nat.l de la referida villa de Villanueva de la Serena, y de D.a Ana Perez, nat.l de esa villa; Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Fernandez Canedo, y de D.a Ines Sanchez Silos, nat.les de la memionada villa de la Serena. Que su Madre es asimismo hija legitima, de D.n [illegible] Perez,

natl. dela Ciudad de Barcelona, y de Da. Maria
Rodriguez, natl. desta villa. Y que assi El, Pretend.
como los demas sus Padres y Abuelos han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gi-
tanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no
han sido castigados por el Sto. Ofizio dela Inquis.
por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro
Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro., ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos,
por donde degeneren de quienes son: antes bien que
siempre han vivido con mucho honor y estima
Para cuia informacion nos pidió assimismo que
respecto de ser su Madre natl. desta villa, nos
sirviesemos de mandar despachar nra. Carta
Exorto, en conformidad delas especiales Ordns.
de S. M. (que Dios gue.), con que esta Universidad
se halla, para que en ella se haga por lo que
á esta toca. Y por Nos visto mandamos dar
y dimos la presente para Vmds., por la qual,
departe de S. M., para el cumplimto. de sus
Rs. Ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos
y encargamos que, luego que ante Vmds. sea
presentada por ante Sso. que de ello dé fé, y
con citacion del Sindico Procurador gral. de

esa villa, se examinen los tgõs. que por parte del expresado Pretendte fueren presentados al tenor delos Capitulos desuso inserto, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo algº: con la misma citacion manden sacar, y se saque la fe deBautismo de la Madre del Pretendte., con insercion dela partida, que constare en el libro, donde se halle, y tho todo, cerrada y sellada la dha informacion, y en manera que haga fe la remitan original á manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nrã. Camara Rect. á cinco de Novre. de mil setezs. setenta y uno.

D. Rafael de Pareja y Ulloa Dr. Dn. Xpt. Montesdeoca y Villacresc.

Dr. Dn. Ubalde Santilla Ibvarã Dn. Dn. Gaspar de Loren... Barrionuevo

Dr. D. Franco Antonio Baquerizo S.xio

....

Presentaz.on ⎱ En la Villa de D.n Benito a dos dias del Mes

229

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de Diziembre de Mill Setezientos setenta y un años Ante el S.or Liz.do D.n Diego faustino Rodriguez Abogado de los R.s Consexos Alcalde ma.or por Su Mag.d de ella se presento el des pacho Antezedente del S.r Rector y Consiliarios del Colegio Ma yor de Santa Maria de Jesus de la Unibersidad de la Ziudad de Se billa, y Visto por su m.d Dixo se Gue y Cumpla sin perxuizio de la Jurisdizion Real Hordinaria que exerze y en su exe cuzion y Cumplim.to Mando que prezedida Zitazion del Pro curador sindico Gral Personero del Comun y Vezinos de la Villa se examinen los testigos que se presentaren por parte de D.n Antonio fernandez Canedo Natural de Villanueba de la Serena y se Compulse la fee de su Bautismo y de su Madre, para cuio efecto se pase Recado de Atenzion al señor Cura Rector de la Parrochial de señor Santiago de esta Villa o a qualesquiera de sus the nientes y evacuado que sea se traiga para la Providenzia que Corresponda, y asi lo probeyo y firmo su m.d de que doi fee = entre Renglones = de su Madre = V.e

L.do D.n Diego faustino Rodriguez

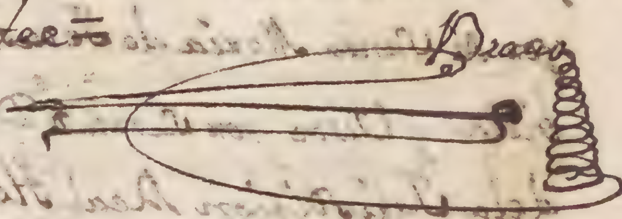
Ante mi Juan Perez Bravo

En la dha Villa dho dia Mes y año dhos yo el ess.no hize saber lo Manda do en el Cumplim.to que antecede a D.n Antonio fernandez

Canedo Natural y Vezino de Villanueba de la Serena y estante al presente en esta en su persona doi fee =



Zitaz.on } En la dha Villa dia Mes y año nominados, Zite en forma para lo Contenido en el Despacho y Cumplimto. que Antecede a Diego Gonzalez Cabezas de Herrera Vezino de ella y procurador Sindico Gral. Personero de su Comun y Vezinos en su persona doi fee =



1.o Ynformaz.on } En la Villa de Dn. Benito â dos dias del Mes de Diziembre de Mill setezientos setenta y un años el S.or Lizdo. Dn. Diego faustino Rodriguez Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mor. por su Magd. de ella de presentazon. de Dn. Antonio fernandez Canedo Natural de Villanueba de la Serena de estado Soltero y estante en esta Rezibio Juramento en forma del Lizdo. Dn. Juan Rodriguez de Valverde Abogado de los Rs. Consexos Vezino de esta dicha Villa y le hizo â Dios y a una Cruz prometio dezir Verdad y siendo preguntado por el thenor del Despacho Exortatorio que ba por Cabeza de esta Ynformazn. Dijo, que Conoze de Vista trato y Comunicazion al dicho Dn. Antonio fernandez Canedo y Sabe es hixo Lexmo. y de Lexitimo Matrimonio de Dn. felix fernandez

300

Canedo Natural y Vezino dela expresada Villa de Villa
nueba y Medico titular de ella y de Dª Ana Perez y Ro
driguez Su Muger ya Defunta Natural que fue de esta
Villa, y Nieto Lexitimo de Dⁿ Diego fernandez Cane
do y de Dª Ines Silos Sanchez Su lexitima Muger tam
bien Defuntos Naturales y Vezinos que fueron dela expre
sada Villa de Villanueba por su Linia Patterna, y por
la Materna Nieto Lexitimo de Dⁿ Antonio Perez natu
ral dela Ziudad de Barzelona y Vezino que fue desta Villa
y de Dª Maria Rodriguez Su Lexitima Muger natural y
Vezina que fue de ella Asimismo Defuntos, y asi el dicho
Dⁿ Antonio fernandez Canedo, Como los expresados sus Pa
dres y Abuelos y sus Aszendientes son y fueron Christia
nos Viejos limpios de toda Mala Raza y Generazion de
Moros Judios Mulatos y delos nuebamente Combertidos a nra
Santa fee Catholica y no han sido ni fueron Castigados ni
penitenziados por el Santo offizio dela Inquisizion ni por
otro tribunal Alguno ni han Cometido Delitos de Infamia
ni exerzido offizios Viles ni mecanicos por donde hayan de
generado de quienes son Antes bien an Vivido Con honor
y estimaz.on lo qual le Consta al testigo por haber Visto y conozi
do en el tiempo que estubo exerziendo el empleo de Alcalde
Mayor en la dha Villa de Villanueba a los Abuelos Paternos
del que le presenta y tenido Conozimiento y noticia de Su fa
milia, y por haber Conozido y Conozer a el expresado y su
Padre y por tener Igual Conozim.to en esta Villa dela Madre
y Abuelos Maternos del que le presenta, y por ser asi co
pp.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

ynotorio, y que esto quelleba Declarado es la Verdad so car go de su Juramento en que se afirmo y Ratifico y en esta su Declaracion que le fue leida y dixo ser de hedad de se tenta y seis años y lo firmo y su mrd. de que doy fee=

Rodriguez

Dn. Juan Rodriguez de Valverde

Ante mi

Juan Pareja Bravo

Dn. Bme. Diaz

Parrao

En la dha Villa dia Mes y año expresados de la dha presentazion y para esta ynformazion su mrd. dho Sr. Alcl. mor. Rezibio Juramento en forma de Dn. Bme. Diaz Parrao Vezino de ella y Abogado de los Rs. Consexos quien le hizo a Dios y a una Cruz prometio Dezir verdad y siendo Preguntado por el dho Despacho Dixo: es zierto que Dn. Antonio fernandez Canedo Natural de Villanueba de la Serena por Cuia parte es presentado es hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio de Dn. felix fernandez Canedo Vezino y Medico titular de ella y de Da. Ana Perez Rodriguez su Lexitima Muger ya Defunta Natural que fue de esta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y VNO.

nieto por su Linia Paterna Con Igual Legitimidad de D.n Diego fernandez Cañedo y de D.a Ines Silos Sanchez su Muger ya defuntos naturales y Vecinos que fueron dela dha Villa de Villa nueba, Y porla Materna de D.n Antonio Perez y de su Muger D.a Maria Rodriguez tambien Defuntos Vecinos q. fueron dha Villa y asi el que le presenta Como los dhos sus Padres y Abue los Paternos y Maternos y los otros sus Asendientes son y fue ron Buenos Christianos temerosos de Dios y de sus Con ciencias de Limpia Sangre y Generacion sin Macula ni Raza de Moros Judios Herejes Jitanos negros ni Mulatos ni delos nuebamente Combersos anuestra Santa fee Catolica ni an sido ni fueron Castigados por el Santo Oficio dela In quisicion, ni por otro tribunal Alguno ni exercido oficios Viles y mecanicos Antes bien se trataron y trataron con ho nor y estimacion, todo lo qual Le Consta al testigo por el Conocimiento que de ello a tenido y tiene asi en esta Vi lla Como en la expresada de Villanueba dela Serena en Alguños años que fue Vecina de ella y por ser asi p.p.co y notorio y Comun opinion. Y que esto que lleba De clarado es la Verdad socargo de su Juramento en que se afirma y Ratifica y en esta su Declaracion que le fue Leida y Dixo ser de hedad de setenta y nuebe años

poco mas ô menos y lo firmo y Rubrico de que
Doy fee=

Sdo Rodriguez

cdo Diez
Lizdo Dn Baz Diaz
Parras

Ante mi
Jme
Baz Parez
de Brava



Dn Jph Caldn y Chumazero

En la dha Villa dia Mes y año dhos dela dha presenta
zion y para ella Informazn. su md dho Sor Alcalde mor Rezi
bio Juramento en forma de Dn. Joseph Calderon Chu
mazero Vezino de ella Quien le hizo â Dios y a una
Cruz prometio Dezir Verdad y Siendo preguntado
por el dho Despacho Dixo: Conoze de Vista y Comunicaz
â Dn. Antonio fernandez Canedo Natural de Villanue
ba dela Serena por quien es presentado y Sabe es hijo
Lexmo. y de Lexmo. Matrimonio de Dn. felix fernandez Ca
nedo Vezino y Medico titular de ella y de Da. Ana
Perez Rodriguez Su Lexitima Muger ya Defunta
Natural que fue dha Villa y Nieto por Su linia Pater
na Con la misma Lexitimidad de Dn. Diego fernan
dez Canedo y de Da. Ines Silos Sanchez Su Lexitima
Muger ya Defuntos Naturales y Vezinos de la dha Villa
de Villanueba que fueron, ya Defuntos, y por Su Linia Ma
terna de Dn. Antonio Perez y de Da. Maria Rodriguez

Su Legitima Muger ya difuntos Vezinos que fueron desta Villa, a los quales Conoze y Conozio el testigo, y asi el que le presenta Como los demas sus Padres y Abuelos son y fueron Christianos Viexos de Limpia Sangre y Generazion sin Macula ni Raza de Moros herexes Judios negros y Mulatos, y no han sido ni fueron Castigados ni penitenziados por el Santo Ofizio dela Ynquisizion ni por Otro tribunal Alguno, ni exerzieron ni han exerzido ofizios Viles y mecanicos Antes vien se an tratado y tratan con honor y estimazion Como es publico y notorio. Lo qual sabe el testigo por el Conozimiento que delo Espresado â tenido y tiene âsi en la dha Villa de Villanueba Como en esta. Y que esto que lleba dho es la Verdad so cargo de su Juramento en que se afirmo y Ratifico y en esta su Declarazion que le fue Leida y dijo ser de hedad de Cinquenta y ocho anos, y lo firmo y Su mrd de que Doy fee=

Calderon
Ortega
Rodriguez
Antonio
Juan Rafael
Bravo

Juan Rodriguez Blazquez 2º

En la dha Villa dia Mes y año Referidos dela dha presentazion y para esta Informazion Su mrd dho Sr Alcalde mor Rezibio Juramento en forma de Juan Rodriguez Blazquez Vezino de ella quien le hizo a Dios y a una Cruz Prometio dezir Verdad y siendo Preguntado Por el dho Despacho Dixo, Conoze de Vista



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

trato y Comunicazon a Dn. Antonio fernandez Canedo Natu-
ral de Villanueba dela Serena y Sabe es hixo Lexmo. y de Lexmo.
Matrimonio de Dn. felix fernandez Canedo Natural y Vezino
de ella y de Da. Ana Perez Rodriguez Su Lexma. Muger ya
defunta Natural que fue dha Villa y Nieto Lexmo. por
Su Linia Paterna de Dn. Diego fernandez Canedo y de
Da. Ynes Silos Sanchez Su Lexitima Muger ya Defuntos
Vezinos y naturales que fueron dela espresada Villa
de Villanueba, y por su linia Materna de Dn. Antonio
Perez y de Da. Maria Rodriguez ya Defuntos Vezinos
que fueron dha Villa, y Natural Aquel dela Ziudad de
Barcelona, y esta de esta Villa, a todos los quales Conoze
y Conozio el testigo de Vista trato y Comunicazion, y asi
el que le presenta Como los dhos sus Padres y Abuelos
son y fueron Christianos Viejos de limpia Sangre y Ge-
nerazion sin Macula ni Raza de Moros Judios her-
rejes Combersos ni de otra Mala Seta, ni an sido ni
fueron Castigados ni penitenciados por el Santo Ofizio
dela Ynquisizion ni por otro tribunal Alguno ni son
ni Desienden de Casta de Negros ni Mulatos ni
han exerzido oficios Viles ni mecanicos Antes Su

se han tratado y tratan Con Honor y estimazion Como es publico y notorio, lo qual sabe el que Declara por formal Conozimto. que de dhas familias tiene asi en esta Villa Como en la espresada de Villanueba. Y que esto que lleba Declarado es la Verdad so cargo de su Juramento en que se afirmo y Ratifico y en este su dho que le fue Leido y Dijo ser de hedad de Zinquenta y Zinco años y lo firmo y Sumd de que doi fee=

Juan Rodriguez Vazquez

Ldo. Rodriguez

Antonio Jose

Baz. Pareja Bravo

Recado — En la dha Villa dia Mes y año Referidos yo el essno. pase el Recado de atenzion que se manda en el dicho Cumplimto. al Dn. Juan Rodriguez de Mera Cura theniente de la Yglesia Parrochial de Sor. Santiago de ella en su persona doi fee=

Bravo

Testim. — Dn. Bme. Baz. Parexa Brabo Essno. de Su Magd. y del numero desta

Villa de Dn. Benito Zertifico y doi fee que estando en la Sachristia de la Yglesia Parrochial de Sor. Santiago de ella por Dn. ... Rodriguez de Mesa Cura theniente de dha Yglesia se Abrio el Archibo de ella que esta en la dha Sachristia a la Mano Hizquierda de Como se entra en ella por su puerta principal embutido en la pared que mira al Norte Con sus dos Puertas de tablerillos de Pino del qual saco un libro de Bautizados en dha Yglesia de a folio entero forrado en pergamino Con Bualta y Boton que Dio principio en primero de Julio del año pasado de mill setezientos y nueve Con Partida de Martina Maria hija de Miguel Perez y de ... Muger Maria escobara, y Acabo en Zinco de Marzo de Mill setezientos y beinte años Con Partida de Joseph Hijo de Juan Gomez y de Juana Lopez su Muger y se Compone de trezientas Zinquenta y dos fojas Utiles y al folio tresientos y dos Cara esta una partida que es la segunda y su thenor a la Letra dize así ———

Pda. Par. de Bap.mo de la Madre del pretente

En el Lugar de Dn. Benito a doze dias del Mes de Dizl. de Mill setezientos diez y ocho años Dn. fernando Lopez Guerrero theniente de Cura de la Parrochial de Sor. Santiago de dho lugar Baptize a Ana Hija Legma. de Antonio Perez y de Maria Rodriguez su Muger, La qual nazio el dia Veinte y ocho de nobiembre proximo pasado fue su Padrino de Pila Exorzismos y Cathezismo Juan Martin Blasco Vezino de la Villa de Campanario todos Vezinos de este lugar y lo firme = fernando Lopez Guerrero

Concuerda Con su original A que me Remito q. queda en el Zitado Libro el qual Volbio a Recoger y entrar

en dho Archibo el espresado Cura theniente quien firma
Abaxo su Rzibo, y en Cumplimto. de lo Mandado por el Señor
Alcalde Mayor dha Villa de Dn. Benito Doy el presente que
signo y firmo en ella a dos dias del mes de Diziembre de
Mill Setezientos setenta y un años

Rdo. [firma]
Juan Rodriguez
de Alcaraz

Bax, Parejo
Bravo

Auto } Vista la Informazn. Antezedente por el Sr. Lizdo. Dn. Diego faustino
Rodriguez Abogado de los Rs. Consexos Alcr. mr. por Su Magd. dha
Villa de Dn. Benito en ella a dos dias del Mes de Dizre. de Mill Setezientos
setenta y un años por Antemi el essno. Dixo: Que en Atenzion a que
las Personas que en ella an depuesto son fidedignas y de la primera
Distinzion dha Villa Acostumbradas a dezir verdad en Juizio
y fuera de el, Debia de Aprobar y aprobo sus dhos y Deposiciones
en quanto ha lugar en dxo y los demas Autos y diligencias, y Mando
que original Zerrada y sellada y en Manera que haga fee se Remita
al tribunal de Donde Dimana el exorto por Mano del Dr. Dn. Franco.
Antonio Baquerizo su Secretario, y lo firmo de que Doy fee =

Ldo. Dn. Diego faustino
Rodriguez

Antemi
Bax, Parejo
Bravo

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Diciembre de

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

mil setᵗ. setenta y uno los sˢ. Rector, y Consiliarios del Colegio maior de Sᵗᵃ. Maria de Jesus, Unibᵈ. de esta Ciudad, haviendo visto la antecedᵗᵉ. Informⁿ. dada por Dⁿ. Antonio Jerm Cañedo para su Grado de Bachiller en Medic, dijeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y por bastante. Y en su consequᵃ. mandaron al custodio (precediendo las diligˢ. necesarias) se le den y entreguen los Papeles conducentes á su revalida. Y por este su auto, asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Dʳ. Dⁿ. Mateo Santilla
Zevallos

Dⁿ. Gaspar

Dʳ. D. Domingo Martinez
Alonso

Dʳ. D. Franᶜᵒ. Antonio
Baquerizo
Sʳⁱᵒ

Exp.te N.º 17 305

Certifico que D.n Antonio Casimiro Cruzado, natural de la villa de Arjona, deste Arzobispado tiene ganados en esta Univ.d tres cursos en la facultad de Medic.a que son el de mil setecient.s sesenta y ocho en mil setec.s sesenta y nueve = mil setecient.s sesenta y nueve en mil setec.s setenta, y mil setec.s setenta en mil seteci.s setenta y uno. Que actuó unas conclusiones menores en la refer.a facultad, y univ.d. Y que se graduó de B.r en Artes p.r esta Univers.d en veinte y dos de Nov.e de mil setecien.s setenta. Sevilla y Junio veinte y siete de mil setecient.s setenta y uno. Dr. Baquerizo

Entrerenglones = Antonio = vale

D.n Antonio Casimiro Cruzado, natural de la villa de Arjona, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Medic.a tres cursos, que actué en ellos unas conclusiones menores de la dicha facult.d que me graduó por la misma Universid.d de B.r en Artes en 22 de Nov.re de 1770, segun se averigua de la certif.n que en debida forma pres.to Y respecto á que necesito recivir el grado de B.r en la expresada facultad, y para ello (conforme á la ley del Reino, y practica desta Univ.d) justificar como soi hijo leg.mo de Jph. Cruzado, y de Ana Ramos Villalva; que mi Padre es asimismo hijo leg.mo de Diego Cruzado, y de Catalina Alonso Lozano: que mi Madre es asimismo hijo leg.mo de Juan Villalva, y de Josefa Ramirez, todos naturales de la citada villa. Y que así yo como los expresados mis Padres y Ab.os

(margin: Ramos; y Ramirez)

hemos sido, y somos Christianos viejos,
por d toda mala raza, casta y generacion
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos,
otra mala secta. Que no hemos sido castig.
p. el Sto. ofizio dela Ynqⁿ. p.ʳ crimen de he...
Apostasia, Judaismo, ni otro, ni tenido ofi...
viles vajos ni mecanicos por donde haian
degenerado dequienes somos: antes bien que s...
pre hemos vivido con mucho honor, y estim...
Por tanto...

A V.S. Suplicare sirva haver p.ʳ presentada la ref.ᵈᵃ
Certif.ⁿ, y mandar despachar la Carta orden
dirigida a las Just.ᵃˢ de la mencionada v.ᵃ de
Requena, p.ᵃ q.ᵉ ante ellas, y con citacion de
Sindico Procurador Gral se haya la corresp.ᵗᵉ
inform.ⁿ, y, fha q.ᵉ sea y aprobada p.ʳ V.S. providen...
que se me admita a los actos de Puntos, leccion...
yeramen con todo el Claustro p.ᵃ dho Grado: y q...
siendo aprobado se me conf.ᵃ en la forma ord.ᵃ
Pido Just.ᵃ Juro &. Entrerenḡ = Antonio = vale
Bachill.ʳ Antonio Casimiro ...

Por presentada la Certif.ⁿ: despachese el
Gorito, que se pide, y fha que sea la informac...
traigase para dar provid.ᵃ: lo mandaron...
los S.ʳᵉˢ R.ʳ y consiliarios de el Colegio Maior...

Sta. Maria de Jesus, Univd. de esta Ciudad de Sevilla, en ella a veinte y siete de Mayo de mil setecs. set.ta y uno.

D.n Rafael de Pinedo y Hoyal, R.or

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Santilla Secret.

D.r D.n Gaspar de Lexin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Dn Antonio Casimiro Cruzado, nat. de la villa de Arizucondo(?), como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que V.S. fue servido mandar despachar su Carta Orden, ó requisitoria á las Justas de la refa villa, para que ante ellas, con citacion de su Sindico Procurador Gral, se haga la correspondte informacion para graduarme de Dr en dicha Universidd. Respecto á que me causa mucho perjuicio el esperar, á que se haga la citada informon. pa contarse desde el dia en que me gradue los dos años de practica. Por tanto:

A V.S. suplico se sirva mandar, que se de luego se me admita á los actos de Punto, Lecon, y Examen, y que sea llamado el Claustro pa dho grado, y que siendo aprobado, se me confa en la forma ordina; á lo qual me obligo á poner en esta Secretaria la referida informon luego que se haga. Pido Justa y juro &c.

Dn Antonio Casimiro Cruzado

Por presentado este pedimento: á esta parte admitasele á los actos de Punto, lecc. y examen con todo el Claustro para el

Grado de B.[er] en Medicina: y siendo a[-]
[illegible] confiriesele en la forma ord.[a] con la c[ali-]
lidad de que no sele despachen los Papeles ha[sta]
su recibido, hasta que pres.[te] la corresp.[te] en[-]
esta Secretaria. Lo mandaron los S.[res] D.[r]
Consiliarios de el Colegio maior de S.[ta] Ma[ria]
de Jesus, Univ.[d] de esta Ciudad de Sevilla, en
á veinte y siete de Mayo de mil setec.[s] set.[ta y]

D.[r] Rafael de Paez y Jovellan.[a]

D.[r] Pedro Moreno

D.[r] D.[n] Ubaldo Portilla Trevani

D.[r] D.[n] Gaspar de Lerin Bracamonte

D.[r] D. Fran.[co] Antonio Baquerizo
S.[rio]

Jesus, María, y Josef.

Año de 1771.

Informacion de Dn. Antonio Casimiro Cruzado, natl. de la villa de Trigueros para su Grado de Br. en Medicina.

En 8. de Abril de 1774. se despacharon los Papeles pa. su Revalida.



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad Estudio General de esta Ciudad de Sevilla, &c=

A Vos los Señores Jueces y Justicias de la villa de Trigueros, a quienes esta nuestra Carta [illegible] fuere presentada, hacemos saber, como ante nos, y por [illegible] en el infraescripto Secretario se presentó pedimiento por [illegible] Antonio Casimiro Cruzado natural de esta villa, y [illegible] diante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina; por el que nos pidió que para poder recibir [illegible] Universidad el Grado de Bachiller en la expresada facultad [illegible], y [illegible] luego efectuar probar [illegible] del Reino, Estatuto, y practica de esta [illegible] ser hijo legitimo de Joseph Cruzado y de [illegible] ra. Que su Padre es asimismo hijo legitimo de Diego Cruzado y de Catalina Alonso Salazar. Que su Madre es tam[bien] hija legitima de Juan Villalva, y de Ysabel [illegible]; todos naturales de la expresada villa. Y que assi [illegible] como sus Padres y Abuelos han sido Christianos [viejos], limpios de toda mala raza casta y generacion [illegible] de Judios, Mulatos, Conversos Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, [illegible]

ni otro. Que no han cometido delito de infam[ia]
de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, ba[xos]
ni mecanicos p.r donde havian degenerado de su[s]
[ascendientes] antes bien que siempre han vivido baxo de la
Profesion de nra. S.ta fe Catolica, siendo el Pre[tendiente]
temeroso de Dios, y de su Conciencia. Para cuia
informacion nos pidio asimismo que respect[o]
de ser el y sus Padres, naturales de esa villa
nos huvieremos de mandar despachar nra. Carta
[de] [Exhorto] en conformidad de las especiales ordenes de
[la] Real Mag.d (que Dios gue.) con que esta Univ.d se ha[lla]
[para] que en ellas se haga p.r lo que a esto toca.
Y p.r nos visto mandamos dar y dimos la pres.te para
Vmd. p.r lo q.e a parte sus M.s para el cump[li]
miento de sus R.s ordenes, Exortamos, y de la nu[estra]
pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd.
sea pres.ta p.r ante ss.no que dello de fe; y citacion
del sindico Procurador Gral. de esa villa, exami[ne]
[los] [testigos] que p.r parte del expresado Pret.te
fueren presentados al tenor de los Capitulos de
suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro
recaudo alguno; y con la misma citacion mand[e]
sacar, y se saquen las fees de Bautismo del
Pret.te y sus Padres, con insercion de las Partidas, que
constaren en el Libro, ó Libros en que se hallen
y fho todo cerrada y sellada la dha informon. y en
[manera] que haga fe las [Remitan] original a

presencia del infrascripto Secretario para que se pu-
blique para en lo que haya lugar. Dada en la
Camara Rectoral de este de Junio de mil sete-
zientos setenta y uno.

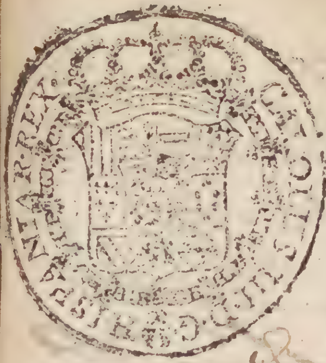
D.ⁿ Rafael de Paresa, y Hovela R.ᵒʳ

D.ʳ D.ⁿ Ubaldo Santilla Fievani

D.ⁿ Pedro Moreno

D.ʳ D.ⁿ Gaspar de Lexin Bracamonte

D.ʳ D. Fran.ᶜᵒ Antonio Baquerizo S.ʳⁱᵒ



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

3

[illegible] Junio [illegible]

[illegible] D.ⁿ [illegible] Barr[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] para ellos los Juez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] D.ʳ [illegible] asi lo mando y [illegible]

Antonio Barrera

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] hacer y [illegible] por [illegible]

[illegible] de D.ⁿ [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] comun y [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] —

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testim.º D.ⁿ Luis [illegible] [illegible] [illegible]

En la villa de [illegible] en veinte y [illegible] del [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] D.ⁿ Antonio [illegible] [illegible] [illegible] D.ⁿ Antonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] de D.ⁿ Luis [illegible] [illegible] y Comisario de la Santa Cruzada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en lo q.e Compuse y fuere [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y Comision [illegible] D.ⁿ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] Barrera Sainz de la [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] como [illegible]
y [illegible]
[illegible] mala [illegible]
[illegible]
[illegible]
oficio [illegible]
[illegible] según el conocimiento que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible] y [illegible] assi [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Antonio Barrera   Lucas Francisco de [illegible] Villaseñor   Juan [illegible] Sainz

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Tranuiaciun [illegible]

[illegible] Informaz[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] con la [illegible]

[illegible]

[illegible] Ramos Villalba [illegible]

[illegible]

[illegible] tampoco han [illegible]

[illegible] Inquisicion [illegible]

Judaizmo, ni otro; Ni tampoco han Cometido Delito

[illegible]

[illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible]

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible]

Antonio Barrera

[illegible]

Juan Jph Gallo

de Tovar

[illegible]

principales Dijo: Conoce muy bien a D.n Jero-
nimo Guerra [illegible] a [illegible] y [illegible]
en la [illegible] [illegible] q.e [illegible] [illegible]
Guerra q.e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Guerra le [illegible] [illegible] [illegible] Guerra y
Catalina Alonso [illegible] y la [illegible] [illegible]
[illegible] leg.ma de Juan [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q.e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por el Santo oficio de la Inquisicion
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] muy bien [illegible]
[illegible] q.e [illegible] [illegible] q.e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Eclesiasticos, y asi mismo le conocio [illegible]
[illegible] Catalina Guerra [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e [illegible] lo que
[illegible] y [illegible] [illegible] q.e [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

del Juzgado y Señor tiene congregado asimismo y me ...
... por ... ... y ... ... lo firmo
... Vicario mas por ante mi de que doy fee

Antonio Barrera

Francisco Xavier Perez

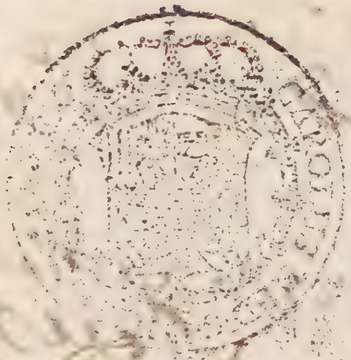
Juan Fernandez

Ante mi
...

En la ciudad ... en veinte y seis
dias del mes de Junio de mill ... ...
... años ante ... ... del mismo
... ... parecio pre...
Geronimo ... ... y ... ...
... ... y ... por ante mi el ...
... ... hecho ...
... ... fue ...
... ...
... ... de ...
... ...
... ... y ...
... ...
... ... de ... ...
... ... de ...
... ...

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

D.n Antonia Barrera

Geronimo Jaime

Juan ... Sotero

En la Villa de Aug.a a veinte y seis de Junio de mil setez.s setenta y un a.s El S.r D.n Ant.o Barrera Alc.e ordinario de ella aviendo visto estos autos. Dijo que ... Su m.d se le haga saver a D.n Antonio Carmona ... que Bernardo ... presente en estos autos las ... de ... que ... espe.a cuia dilix.a se practicara con ... del D.r Lazaro ... de Albelva sindico ... notificandole que ... de esta dicha Villa, ... para la Informacion ... que ... practicando ... y ...

retrasmo los autos para su deuida par
en lo q̃ combenga; y por esta asi lo prouei
firmé =

Juan José Galleg[o]
y Tovar

Barrera

En d[ic]ho d[ic]ho dia mes y año Yo el ess[criba]no pu[bli]co hise saber el auto que antesede a d[ic]ho comisionado, corriendo el ofi[cio] en su persona, quien quedó entendido de lo que le cons[to] doy fe =

Juan José Gallego
y Tovar

Razon: Luego Yo el ess[criba]no di y ofi[ci]o la saca de las fojas del Ex[pedien]te que ordena el auto q̃ precede a fs. ... en su persona q̃n quedo entendido doy fee =

Juan José Gallego
y Tovar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dn Miguel Garrido Theniente de Cura dela Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Antonio Abad desta Villa de trigueros; Certifico, que entre diferentes Libros que esta dha Yglesia tiene donde se puntan las Partidas de los Baptismos que en ella se selebran, se encuentran la que sacadas ala letra son del thenor siguiente =

Capitulo de Baptismo Lib. 1º. fº. 40 = En la Villa de trigueros en treinta Días del mes de Octubre de mill setecientos y once Años Yo Dn. Juan Perez Minchon Cura de la Parroquial del Sr. Sn. Antonio Abad desta dha Villa Baptize Solemnemte. y en la forma acostumbrada á Ana que nacio á veinte y sinco de dho mes, Hija de Juan Villalva y de Josepha Ramirez, su lexitima muger fue su Padrino Dn. Juan Diaz dela Concha Capitan de Caballos Vno desta dha Villa al qual adverti la Cognacion espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana en fee = delo qual lo firme ut supra = Juan Perez Minchon =

1º Cap. de Baptismo Lib. 1º fa. 79 b. = En la Villa de trigueros en veinte y sinco Dias del mes de Julio de mill setecientos y trece Años Yo Dn. Fernando Suarez Abendaño Beneficiado dela Yglesia Parroqi. de Sr. Sn. Antonio Abad desta dha Villa con licencia de Dn. Rodrigo de Campos Vicario Cura y Beneficiado de dha Parroquial Baptize solemnemte. y en la forma acostumbrada á Josepho q nacio á veinte de dho mes y Año Hijo de Diego Cansado y de Cathalina Alonso su lexitima muger fue su Padrino el Alferez Mayor Antonio de trigueros todos vecinos desta dha Villa al qual le fue advertido la Cognacion Espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en fee delo qual lo firme ut supra = Rodrigo de Campos = Fernando Suarez Abendaño =

Cap. 1º de Baptismo Lº. 3. fa. 139 b.ta En la Villa de trigueros en siete Dias del mes de Marzo de

mill Setecientos y Sincuenta Años Yo Dn. Lucas Francisco Villa Se-
ñor Presbitero desta Villa con licencia de Dn. Francisco Correa Cu-
ra y Beneficiado dela Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Antonio Abad
della Baptize Solemnemte. á Antonio Casimiro que nacio el Dia
quatro deste dho mes y Año Hijo de Joseph Cruzado y de Ana
Villalba Ramos su lexitima Muger fue su Padrino Gregorio Bo-
cano Caballero todos vezinos desta dha Villa y le adverti el Paren-
tesco Espiritual y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Christia-
na en fee de lo qual lo firme que es ffho ut supra = Francisco
Correa = Lucas Francisco de Mora Villa Señor = ...

Concuerdan fielmente con sus respectibos Originales, alos que me refie-
ro que quedan y se hallaran en dhos Libros y estos custodiados quedan en
el Archibo deste expresada Yglesia, y para q.e assi Conste donde Combenga
doy la presente, Trigueros y Julio veinte y tres de mill Setecientos Seten-
ta y un Años = ...

Miguel Garrido

Compar.on En la Villa de Trigueros á veinte y tres de
Julio de mill setez.tos Setenta y un d.os ante su
md. El S.r D.r Ant.o Barrera Al.de ordin.o desta
parecio D.n Antonio Casimiro Cruzado desta
vezindad y dixo que en Conformidad de lo auto
que se le hizo saver para presentar delas fees de
Bap.mo q.e Constan desta pieza. Las que pedia se
pusiesen con la informacion practicada, en birtud
del Exorto que tenia presentado, y que mediante
ã no pretender. y ã ora valerse de mas testigos que
de los quatro que ãn depuesto, se tenia esta
darla por Conclusa, y remitirla en la conformi-
dad que previene dho requisitorio:
Y vista por su md. dho S.r Alcalde la comparecencia

anttezedentem.te por Dn Antonio Casimiro Cura
de Con las feco de Ilbag.mo q.e Constar dela Zertificaz.on
dada por Dn Miguel Garrido Presvit.o, then.te de Cura
dela Parroquial de Esta villa d.e dicho Consuxx.. Sumd.
dho Alc.e Zertifica higualmente su persona fiel legal
y de toda Confianza, Z dicho sastre El Informa-
ente, q.e no es Como d.e que la lecra de dhas Zertificas
iones. Ha firma que Coro á su firma es de su
mano y letra y la q.e á costumbra hacer en
sus Escriptos, mando se agrege á dhas Informaz.on
y todo se traiga para proveer y lo firmo =

Antonio Barrera

Juan Fran.co Garzes de Sorad
Ess.no

Auto

En esta villa de Lezo á veinte y quatro de Julio
de mill setez.s setenta y un â. El S.r Dn Antonio
Barrera Alc.e ordin.o de ella aviendo visto la
Informaz.on q.e Antecede y demas diligencias
practicadas á Consequencia del Ess.no S.r 99
q.e principio, dixo su m.d que sin Ynponerse de Cosa
ynportante en todo lo actuado, su autoridad
y decreto Judicial para su mayor validaz.on
quanto puede y p.r dr.o deve, Devia mandar
y mando que todo lo original se remita zer-
rado y sellado á la universidad donde
se mara dho Ess.no por mano de Dn
Fran.co Ant.o Baguano su secretario



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEI[NTE] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] SETECIENTOS Y SETE[NTA] Y VNO.

y para q̃ en su vista provedan lo q̃ [...] ponda, y por este su auto asilo pro[veyo] y firmo =

Antonio Barrera

Juan Sanz Gallego

En la ciudad de Sevilla a tres de Enero de mil sete setenta y quatro, el S.r D.n D.n Pedro Manuel de Cespedes teso[rero] Dignidad y Canonigo de la Sta Iglesia de la [...] Ciudad de Sevilla, Rector y Canc.l de la Univ.d de esta haviendo visto la antecedente Informacion dada por D.n Ant.o Casimiro Caraballo, nat.l de [...] de [...], dixo q.e la aprobaba, y aprobo, daba, y dio por bastante, y en su cons[equencia] mandó q.e al suso dho precedidos [...] necess. se le [...] los Exames conducentes [...] Revalida [...] assi lo proveio y firmó.

D.r Pedro Manuel

D.r Cespedes R.r

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Certifico que D. Caietano Zerezo, natl. dela villa de Beloxado Arzobispado de Burgos tiene ganados tres cursos en la facultad de Medicina en esta Univd. que son el de mil setos. setenta y ocho en mil setos. setenta y nueve, en mil setos. setenta y nueve en mil setos. y setenta mil setos. setenta en mil setos. setenta y uno. Asimismo certifico q. que actuó unas concs. menores en dha facultad y Univd.: Y que se graduó de Br. en Artes por esta Univd. en veinte y quatro de Diciembre de mil setos. y setenta. Sevilla y Junio diez y nueve de mil setos. seta. y uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Caietano Cerezo, natural dela va. de Beloxado, como mejor proceda parezco ante VS. y digo: que tengo ganados en esta Univd. enla facultad de Medicina tres Cursos: que actué unas conclusiones menores en la expresada Univd. y facultad, y que me gradué de Br. en Artes pr. la misma Univd. en 24. de Dice. de 1770., segun se desprende dela Certificacion, que en debida forma presento. Respecto á qe. necesito recivir el Grado de Br. en la expresada facultad, y para ello justificar, (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica desta Universidad) como soi hijo legitimo de Santiago Zerezo, natural dela citada villa, y de Maria de Busto, natl. dela villa de Loranquillo. Que mi Padre es hijo legmo. de Jph. Cerezo, natural dela citada villa de Beloxado, y de Maria Martin, vitores, natl. dela villa de Ojacastro. Que mi Madre es asimismo hija legma. de Juan de Busto, natural dela va. de Cerezo, y de Juana de la Barga, natl. dela referida villa de Loranquillo. Y que asi Yó como los expresados mis Pades. y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos ni otra mala Secta. Que

no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judais-mo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni dedro.: ni tenido oficios viles vajos, ni me-canicos por donde haiamos degenerado de quienes so-mos: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimación. En esta atencion:

A V.S. Suplico, se sirva haver p.r presentada la menc.da Certif.n y mandar despachar sus Cartas-Exortos, dirigidas á las citadas villas de Beloraado, y Loranquillo, p.a que ante sus Just.as y con citacion de sus Sindi-cos Procuradores Grales. se hagan las corresp.tes informac.s y fhas que sean, y siendo aprobadas p.r V.S. providenciar que se me admita á los actos de Puntos, Leccion y examen con todo el Claustro p.a dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia juro &c.=

Cayetano Lerezo

M.j.

Por presentada la Certif.n: despachesen los Exor-tos que se piden, y fhas que sean las informac.s traigansse p.a dar provid.a Lo mandaron los S.es R.r y Consiliar.s del Colegio maior de S.ta M.a de Jesus, Univ.d de esta Ciud.d de Sev.a, en ella á treinta y ocho de Junio de mil setez.s setenta y uno.

Parejo 2.o   Moreno   D.r Mantilla   D.r Lerin

D.r Baquerizo
S.rio

En 2. Exortos se despacharon en 6. de Julio de 1773.

D.n Caietano Lerero, nat.l de la v.a de Beloxa-
do, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo:
que fué V.S. servido de mandar despachar sus Cartas
Exortos, dirigidas á las Justicias de las villas de Beloxado,
y Loranquillo; para que ante ellas, y con citacion de sus
Sindicos Procuradores Grales se hagan las necesarias
inform.es p.a graduarme de Bachiller en Medicina
por esta Univ.d. Y respecto á que me causa notable
perjuicio el esperarlas, no solo p.r estar mui distantes
de esta Ciudad los citados Pueblos, sino por deberse contar
los dos años de practica desde el dia en que me gradue

Por tanto:
A V.S. suplico se sirva mandar que desde luego se me
admita á los actos de Punto, Lecc.n y examen con
todo el Claustro para dho Grado, y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria; quedan-
do yo en la obligacion de poner en esta Secretaria
las citadas inform.s, luego que las haga. Pido Just.a
Juro A.a =

Cayetano Lerero

T.

Por presentado este pedimento: á esta par

te admitasele desde luego á los actos de Puntos Lecc.n y examen con todo el Claustro p.a el Grado de B.r en Medicina: y siendo aprobado confe-rirsele en la forma ordinaria: con la qualidad de que no se le despachen los Papeles conducentes para su Revalida hasta que ponga en esta Secr.ria las inform.s necesarias. Lo mandaron los Ser.s R.r y Consiliarios de el Colegio Maior de S.ta M.a de Jesus, Univ.d de esta Ciudad de Sevilla, en ella á diez y nueve de Junio de mil setez.s set.ta y uno.

D.r Rafael de Paresa y Arcila R.or

D.r Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Santilla Zevano

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Jesus Maria y Joseph

Año de 1771.

Ynformaciones de D.n Cayetano Cerezo, nat.l de la v.a de Belorado p.a su Grado de Bachiller en Medicina.

Se dieron los Papeles p.a su Revalida en 20. de Enero de 1772.

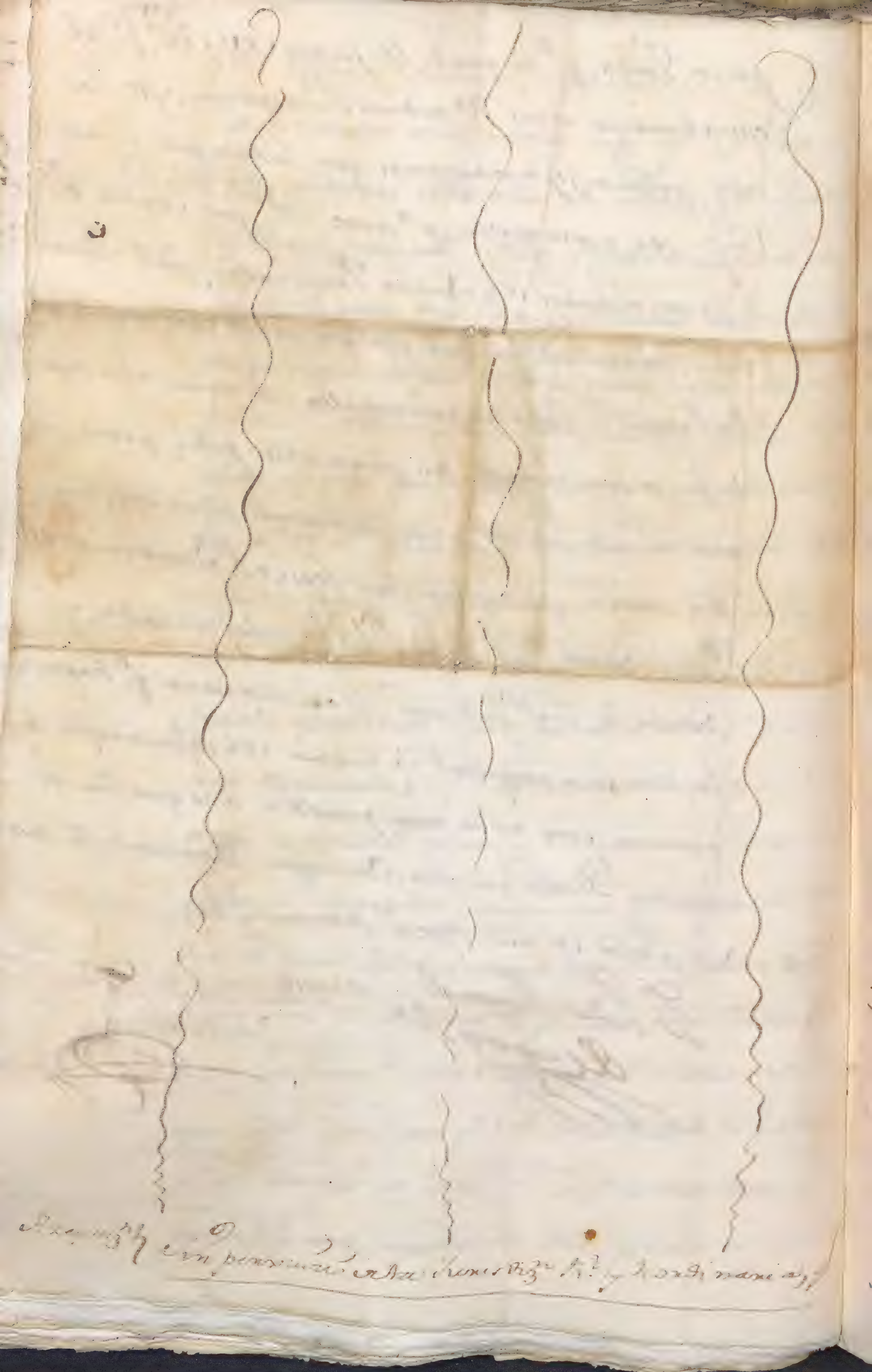
Nos el D.r D.n D. Pedro Manuel de Cespedes, Tesorero, Dign.d, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad de ella.

A Vmds. los S.es Jueces, y Justicias de la v.a de Belorado, ante q.nes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presento Pedimento p.r D.n Cayetano Cerero, natural de esa villa, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina; por el q.l nos pidió que para poder recivir p.r esta R.l Universidad el Grado de Bach.r en dha facult.d, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Universidad) que es hijo legitimo de Santiago Zerero, natural de esa villa, y de Maria Busto, natural de la v.a de Loranquillo: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Josef Cerero, nat.l de esa villa,

y de Maria Martin, natural de la villa de Osa[...]
Que su Madre es asimismo hija legma. de Juan
Burro, natural de la villa de Zerezo, y de Juana
la Varga, natural de la referida villa de Lozan[...]
Que asi él, como sus Padres, y Abuelos han sido C[...]
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, M[...]
riscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castig[...]
dos por el Sto. Oficio de la Inquisn., por crimen de h[...]
regia, Apostasia, judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde [...]
ian degenerado de lo q. son, antes bien q. siempre han
vivido con mucho honor, y estimacion: Para cuia
Informn. nos pidió asimismo q. respecto de
ser él, y su Padre, naturales de esta villa, nos
sirviesemos de mandar despachar nra. Carta [...]
lo en conformid. de las especiales ordenes de S. M.
(que Dios gûe) con q. esta universidad se halla,
pa. q. en ella se haga por lo q. â esto toca. Y
por Nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.

para Vmds., p.r la qual, de parte de S. M., p.a el cumplimiento de sus R.s ordenes; Exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada, p.r ante s.no que dello de fe, y con citacion del Sindico Procurador gral. dela villa, examinen los tgos. que por parte del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente, y su Padre. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del inf.a escripto Secretario para en su vista proceder a lo que haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral a seis de Julio de mil setez.s setenta y tres.

D.r Pedro Manuel de Arzipre R.r — D.n Pedro Anth.o ... Srio.



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Su mrd. el Sr. Dn. Manuel de Ybarra Alcalde y Justizia
hordin.a p.r el Estado Noble en esta villa de Belorado y su jur.on,
en vista, dijo acepta el exorto precedente, y en su execuz.n
y cumplim.to esta prompto su mrd. a recibir la ynformacion
[illegible] la ynformaz.on q. tiene ofrezida en razon de [illegible]
Sindico General de esta villa, y esta mandada recibir
p.r el referido exorto, y hecho, y [illegible]
[illegible] de esta villa, se compulsen [illegible] de dho
[illegible] y antiguo [illegible] y el bachiller [illegible]
entregue [illegible] a la p.te requiriente p.a q. la presente
al Tribunal donde [illegible]; lo mando, firmo [illegible]
mrd. assi en esta villa de Belorado a tres de [illegible]
mil setez.tos setenta y tres de q. yo el ess.no doy fee =

Manuel de Ybarra

Ante mi

Claudio Albarez
Rodrig.z

Notificaz.n al Pror. Sindico General

En dha villa de Belorado dicho dia mes y año Yo el
ess.no [illegible] en forma p.a la ynformaz.on q. se manda re-
zibir en el exorto precedente, a Dn. Pedro de [illegible]
Pror. Sindico General de esta villa en su persona
q. dijo se dava p.r zitado, y lo firmo y firme =

Dn. Pedro de [illegible]

Claudio Albarez
Rodrig.z

Ynformaz.on
1.er t.o

En dha villa de Belorado dho dia [illegible] Noble, y

aviendo presentado ante el S.r Pr. Jazinto de Belza Alc.e y Justicia hordinaria de esta ciud.d y su termino ex.mo el d.o Santiago Zerezo vez.o de esta d.a; en nom.e de D.n Cayetano Zerezo, natural de ella, su hijo auziente en la ciudad de Sevilla, p.a justificaz.n; de q.e este tiene pretendido en el S.r Recoxim.to de la R.l Ynquisicion de ella de su lexitimidad, y limpieza presento p.r testigo a D.n Juan Mendez de Valderrama; Abo. vez.o de esta misma ciud.d de q.n su mrd. thomo y recibio Juram.to p.r Dios n.ro S.r y una señal de Cruz en forma de dro., q.e hizo segun se requiere y bajo de su cargo ofrecio decir verdad de lo q.e supiere en razon de lo q.e le fuere preguntado, y siendolo al thenor de los Cap.s insertos en la carta de esponsion y vajo contenido, a cada uno de ellos Depuso lo sig.te —

Al primero: Dijo conoce de vista y trato a D.n Cayetano Zerezo p.r cuia p.te es presentado, y sabe es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Santiago Zerezo nat.l tambien de esta ciud.d y de Maria de Bustos nat.l de la de el Oranquillo vez.s ambos de esta d.a y q.e p.r tal su hijo lo tubieron criado y alimentado, y han sido havido tenido y [illegible] comunm.te reputado, en esta ciud.d sin cosa en contrario, y responde —

Al segundo: Dijo sabe y le consta q.e dho Santiago Zerezo es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de J[illegible] nat.l y vez.o q.e fue de esta d.a y de Maria Ruan nat.l de la de Alcaraz, y vez.a de esta ambos difuntos a quienes [illegible] y q.e p.r tal fue, y es havido tenido y reputado como cosa notoria y responde —

Al tercero: Dijo sabe y le consta q.e assi dho D.n Cayetano, como sus Padres, y Abuelos Paternos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza casta y generazion de Judios, moros, conbersos, Guanos [illegible] cos, y de otra mala secta nueva y reprobada p.r n.ra S.ta fe, religion cristiana, y q.e p.r tales son y fueron havidos tenidos, y comunmente reputados sin cosa en contrario, y responde —

Al quarto: Dijo es [illegible] le consta como es publico [illegible]

324

dho Dn Cayetano, sus Padres, y Abuelos [illegible] no han sido casti-
gados por el sto oficio de la Inquisicion, ni [illegible] pena de aposta-
sia, Judaismo, ni otro, ni han cometido delito de infamia de
hecho ni de dro, ni han [illegible] oficios viles, ni mecanicos,
antes bien [illegible] mas
[illegible] en la [illegible]
[illegible] de ella [illegible] haviendo sido [illegible]
dos, cada uno en su estado con honra, y estimacion en esta republi-
ca, como es [illegible] en ella y responde ——
Que todo lo que ha dicho es la verdad publico, y notorio, publica
voz y fama, y comun opinion, sin cosa en contrario, so
descargo de su juramento que tiene fho, y en ello haviendosele leido
se afirmo y ratifico, y lo firmo con dho Sr Alcalde, confeso ser
de edad de quarenta y ocho años poco mas o menos de que doy
fee =

Jaime [illegible] — Dn Juan Manuel de Valderrama [illegible]

Ante mi
Cristobal [illegible]

Tgo 2o En dha Ciudad dho dia, ante dho Sr Alcalde el dho Santiago de
[illegible] de Dn Cayetano su hijo [illegible] Justificacion de su [illegible]
presento por testigo a Dn Jph Garcia Cavallero vezo della y
[illegible] por testigo de [illegible] thomas [illegible]
por Dios nro Sr y la señal de cruz en forma que hizo bien
y cumplidamente, so cargo del qual ofrecio decir verdad de lo
que supiere en razon de lo que se le fuere preguntado, y
siendolo al thenor de los capitulos insertos en el [illegible]
[illegible] Capn cavezera, a cada uno de ellos depuso lo sigte ——
Al primero: Dixo conoce de vista y trato a Dn Cayetano de
[illegible] por cuia parte el presentado, y sabe es hijo
[illegible] matrimonio de Santiago [illegible]
[illegible] y de Maria de [illegible]
[illegible] a quienes tambien conocio
[illegible] asimismo [illegible]
[illegible] hijo [illegible] y responde ——
es notorio sin cosa en contrario, y responde ——
Al segundo: Dixo sabe por ser constante y notorio que dho
[illegible] es tambien hijo [illegible] de Jph de [illegible]
Santiago [illegible] y de Maria [illegible]
[illegible] que fue [illegible] y de Maria [illegible]
[illegible] fue [illegible]

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

villa de Puntos, y a quienes trato y comunico varias veces no sabe quienes fueron sus Padres de dha Leonia de Bust[amante]; dho Santiago â sido y es tenido y reputado por tal hijo de dhos sus Padres y abuelos, y responde — — — — —

Al tercero, Dijo saue, y es notorio q dho Dn Caietano, sus Padres, y Abuelos Paternos son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza, y sin casta generacion de Judios, mulatos, combersos, gitanos, moriscos, ni de ninguna secta Infecta y reprobada por nuestra Santa fee y religion, y por tales son y fueron hauidos tenidos publicamente y reputados sin contradiccion, q es lo q puede decir y resp[onde]

A la quarta: Dijo q Igualmente sabe q dho Dn Caietano sus Padres y Abuelos Paternos no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion, por crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro, ni han cometido Delito de lesa majestad humana ni diuina, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos antes si se han viuido y viuieron con mucho honor y estimacion en esta ciudad, hauiendo obtenido en ella dho Santiago los empleos distinguidos de Mayordomo de la fabrica de la Yglesia de San Nicolas, y el de Procurador de esta Republica, q no se confiere no siendo a personas honrradas como es publico y responde — — — —

Que todo quanto lleba dho es la verdad, publico y notorio publica voz y fama, y comun opinion, sin que aia en contrario, para el cargo del Juramento q tiene fecho, y en ello ha viendosele leido, se afirmo, y ratifico, y lo firmo con dho señor Alcalde, confeso ser de hedad de cinquenta y nueve años poco mas o menos de q doy fee =

Agustin de Salas

Vicente Lasua
Caballero Salazar

Ante mi
Claudio Rama y Rodriguez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Tgo. 3o. Yn mediatam.te dho Santiago Zerero en me. [illegible] Cai[illegible]
no [illegible] p.a [illegible] Justificaz.n ante dhos. Alcaldes, presento
p.r [illegible] a Juan de Santo Domingo Bunnia vez.o de esta villa de q.
su m.d p.r testim.o de mi el ess.no [illegible] y recibio juram.to p.r
Dios n.ro S.r y a una señal de cruz en forma q. hizo bien y
cumplidam.te, y [illegible]
[illegible]
el exorto q. va p.r cauesa de cada uno de ellos dejo lo sig.te
Al primero Dixo [illegible]
[illegible] y sabe es hijo leg.mo y de legitimo
[illegible] Santiago Zerero [illegible]
[illegible] Bueno [illegible] asimismo
estos, a quienes tambien conoze el d.no [illegible]
criaron, y educaron, [illegible] sin cosa en contrario [illegible]
Al segundo: Dixo sabe p.r ser notorio q. dho Santiago
es tambien hijo leg.mo [illegible]
[illegible] y vez.a q. [illegible]
[illegible] y a quienes trato y comu
[illegible] y repu
[illegible]
[illegible] y responde
Al tercero: Dixo [illegible] Dn. Caietano [illegible]
[illegible] christianos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Al quarto: Dixo sabe q. dho Dn. Caietano, [illegible]
[illegible] ni han cometido
heregia, apostasia, [illegible]
delito [illegible] infamia de hecho ni de dro, ni tenido [illegible]
viles, baxos ni mecanicos, antes siempre vivieron y [illegible]
honor y estimaz.n [illegible] haviendo obtenido [illegible]
[illegible]

[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
no siendo a personas hermanadas; y responde — — —
que todo lo [illegible] [illegible], publico y notorio, publica
[illegible] y comun opinion [illegible] en contrario [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ocho años poco mas o menos, y q̃ lo firmo=

Ignacio de [illegible] Juan de Santo Domingo

Ante mi
Claudio Alvarez
[illegible]

Auto

Atendiendo q̃ los testigos q̃ han depuesto, son fidedignos, sin excepcion ni
tacha, y constante a su merced [illegible] sus dichos, y deposiziones
[illegible] mandaz̃ y mando, q̃ copiandose las fees de Baptismo de
Dn Caietano Zenzo, y Santiago Ruiz, con asistenzia del Pro-
curador Sindico se debuelba todo original, a el tribunal donde dima-
no, segun se previene en el [illegible] q̃ Vaspa Cauera, assi lo mando
y firmo el Sr Dn Ygnazio [illegible] de
Belorado y sus [illegible] en ella a [illegible] de Nobre de mill setezientos setenta
y [illegible], doy fee =

Ignacio de [illegible]

Ante mi
Claudio Alvarez
[illegible]

En dha villa dho dia yo el [illegible] de este auto [illegible] a Dn Ygnazio [illegible]
Beneficiado en las Unidas de esta villa, para sacar [illegible]
[illegible], q̃ enterado del contenido de el exorto, [illegible]
en un libro forrado en pergamino, foleado, [illegible]
[illegible] contiene dozientas y setenta y siete ojas, [illegible] Bauti-
zados q̃ tambien contiene algunas [illegible] de casados y
[illegible], bien tratado, y en el a la buelta de [illegible]
y [illegible] se halla una partida del thenor siguiente — —
[illegible] En veinte y cinco de Mayo de mill setezientos y
[illegible] Zenzo} [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de Belorado, y [illegible]
[illegible] [illegible], puse oleo, y crisma a un niño
hijo [illegible] de Zenzo, y [illegible]

p.e

mesfes; puesto por mi Sindico [illegible] Juan [illegible]
[illegible] de [illegible]
p.no Manuel [illegible] del Rey [illegible]
[illegible] Lorenzo [illegible] Manuel [illegible]
el [illegible]
[illegible] Juan de Garcia
[illegible] Diego [illegible]
dho — — — — — — — —
Asimismo [illegible] dho Dn [illegible]
Baptizados [illegible]
principio en [illegible] de Abril de mil [illegible]
tro, y concluien en [illegible] de Julio de mil [illegible]
y setenta y quatro, y se compone de [illegible] y ochenta
y [illegible] en el a [illegible] treinta y uno se halla el [illegible]
[illegible] dose [illegible]

Cayetano [illegible] de Baptismo del [illegible] Terazo — En [illegible] de Agosto de mil [illegible] setenta y nueve años yo Dn Diego Cardoso [illegible]
[illegible] de esta Villa de Belorado [illegible]
[illegible] Vicario de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] bauptizé [illegible] de otro [illegible]
nario [illegible] Maria [illegible]
p.te [illegible] de Santiago [illegible] Cayetano [illegible]
[illegible] puse por nombre [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] de esta expresada Villa [illegible] de Lorenzo [illegible]
Maria de la Barza [illegible] Manuela [illegible]
[illegible] Padrinos [illegible]
quienes [illegible] el parentesco [illegible] Doctrina [illegible]
contrahido, y las obligaciones [illegible]
[illegible] siendo testigos [illegible]
firmo = Dn Diego Cardoso —
Cuia [illegible] convienen [illegible] dho Dn [illegible]
[illegible]
[illegible]
presente Dn Pedro [illegible] Numero [illegible]
Villa, por el [illegible]
[illegible] de esta Villa de Belorado [illegible]
[illegible] en ella dho dia mes y año [illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible] ———

D.n Pedro de Ruy de [illegible]



Andres Alvarez y Rodriguez

Comprobaz.on

Los Ess.nos de S. M. Num.s y Ayuntam.to [illegible] que abajo signamos y firmamos, Zertificamos y damos fee que Claudio Alvarez y Rodriguez de quien aparezera signada y firmada la Informaz.n prezedente, y demas que las subsiguen es tal Ess.no de S. M. Num.o y Ayuntam.to de esta Ciud.a fiel legal y de toda confianza y el signo y firmas suio propio lo mismo q. acostumbra hazer y firmar, por lo que siempre se le ha dado y da y a sus semejantes Instrum.tos y demas que ant. el han pasado, y pasan entera fee y Credito en Juizio y fuera del, y para q.e conste damos la pres.te en [illegible] a diez y nuebe de Nov.re de mill setez.tos setenta y tres —

Bernardino [illegible] Ess.no

Christoval [illegible]

Joseph Lopez [illegible]

Rafael Ant.o de [illegible]

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes, [T]esorero, Dign.d y Canonigo de la Sta. Patriarchl. [Y]glesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Can[c]elario de la Rl. Universidad de ella.

A Vmds. los señores Jueces, y Justicias de la villa de Lorანguillo, ante q.nes esta nra. Carta, Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario se presentó Pedimento pr. Dn. Caietano Cerero, natural de la villa de Belorado, y estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. Nos pidió, qe. para poder recivir pr. esta Universidd. el Grado de Bachr. en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Rl. Universd.) que es hijo legmo. de Santiago Cerero, natural de la dha va. de Belorado, y de Maria Busto, natl. de esa villa: Que su Padre es asimismo hijo legmo.

de Josef Cerezo natural dla misma villa
dBelorado, ydeMaria Martin, natural d
la villa de Oyacastro: Que su Madre es tamb
hija leg.ma de Juan deBusto, natural dela v.
de Cerezo, ydeJuana dela Varga, natural
de esa mencionada villa: Que asi él, Pretend.
como sus Padres, y Abuelos han sido Christian
viejos, limpios detoda mala raza, casta, y gene
racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio dela Inq.n p.r crim.
de heregia, Apostasia, judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito deinfamia, de hecho,
ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos, p.r donde haian degenerado, de q.n son:
antes bien q.e siempre han vivido con mucho
honor, y estimac.n: Para cuia Inform.n nos, pi
dio asimismo que respecto de ser esu Madre
natural de esa villa, nos sirviesemos de man-
dar despachar nra. Carta Exorto, en conform.d
delas especiales ordenes de S. M. (q.e Dios gue.)
con q.e esta Universid. se halla, p.a que en

ella se haga p.r lo que à esta toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., p.r la q.l, de parte de S. M., para el cumplimiento de sus R.s ordenes; exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e, luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante S.no, que dello de fé, y con citacion del Sindico Procurador Gral. de esa villa, examinen los tgos. que p.r parte del expresado Pret.te fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos; sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.n manden sacar, y se saque la fé de Bautismo de la Madre del Pretendiente. Y fho todo cerrada, y sellada la dha Inform.n, y en manera que haga fé, la remitan original á manos del infraescripto Escrib.o, para en su vista proceder à lo que haiá lugar. Dada en nuestra Cámara Rectoral à seis de Julio de mil setez.s setenta y tres.

D.r Pedro Manuel de [illegible] R.r

D.r D.n Pedro Fran.co Prieto
Srio. y Escrib.o

[illegible] Zaragoza [illegible] diez y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] cancel[illegible] Manuel [illegible]
[illegible] [illegible] presen[illegible] [illegible] escrito [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible], [illegible] Cumplidos, [illegible]

[illegible] [illegible], escribia á tapia [illegible] Cayetano [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] misma, se compulsó

[illegible] [illegible] Maria [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] lo responde

al Tribunal [illegible] [illegible]; [illegible] lo [illegible] [illegible]

[illegible] dicho [illegible] = [illegible] papel [illegible] [illegible], [illegible]

el [illegible], [illegible] competentes, [illegible] [illegible]

[illegible], haziendo =

[illegible]

Manuel Saez [rúbrica] [firma] [rúbrica]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] doy fee =

[firma] [rúbrica]

Manuel Saez [rúbrica]

[illegible] 1ª [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Cayetano, [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Cayetano, y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

fueron [illegible] [illegible]

2ª A la Segunda: Dijo que [illegible] Pretendiente, como [illegible]

[illegible] sabe [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

37. A la tercera: Dijo tiene por cierto q̃ dho pretendiente sus Padres y Abuelos maternos, no han sido castigados por el Santo tribunal de la Ynquisiz.ⁿ por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delicto grave ni de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos, por donde haian degenerado, antes son y han sido bien nacidos, y sobre buena reputacion y dignidad, siendo de linage, y vivir con mucho honor y estimacion como es publico y notorio, y responde

Que todo lo q̃ ha dicho es la verdad, sin cosa en contrario, so cargo del juramento, q̃ tiene fecho, y en ello leyendo... leido, se afirmo y ratifico [illegible], y no firmo, y dijo hallarse en el presente Alcalde ... dijo ser de edad de ... años poco mas ó menos de q̃ doy fee —

Manuel Saez

Juan Antonio Hornedo

Ante mi

Claudio Ximenez Rodriguez

Testigo 2.° En dicha Villa, ... y dicho Dia ... para dho efecto dho Santiago ... el Dⁿ ... Juan Angel de ... Vezᵒ de esta Villa ... Alcalde, ... juramento ... en forma q̃ hizo como se requiere, y so pena de ... prometio decir verdad de lo q̃ supiere ... de lo q̃ le fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas ... del despacho q̃ ... lo ...

A la primera pregunta: Dijo conoce de vista trato y comunicacion al dho Dⁿ ... por ... y sabe es hijo legitimo de la dicha ... de Santiago ... y vezᵒ de esta ... y de Mar... ... de esta ... y vezᵃ de la dha de Bolorado ... tambien conoce, y

[illegible] tambien que Doña Maria [illegible] es hija legitima de Juan [illegible] [illegible] [illegible] y Doña Juana [illegible]
[illegible], y que los [illegible] fueron [illegible] y que [illegible]
[illegible] tambien [illegible], y responde — — —

2ª A la segunda dijo que conoce como tiene dicho a los
dichos D. [illegible] y D. [illegible] sus Padres y Abuelos
[illegible] los quales fueron havidos y tenidos publicamente
[illegible] por christianos viejos limpios de toda ma-
la raza de [illegible] ni de [illegible]
[illegible] ni de otra mala secta, [illegible]
a nuestra santa fee y religion Christiana, y responde — — —

3ª A la tercera dijo que tambien sabe [illegible] que dichos D.
[illegible] ni sus Padres y Abuelos no han sido castigados por el
Santo oficio de la Inquisicion por crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro delito, [illegible] ni han
cometido delito de infamia, ni [illegible] ni han
[illegible] oficios viles ni mecanicos, por lo que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] con mucho honor, [illegible]
[illegible], como que sin cosa en contrario notorio y [illegible]
[illegible] la verdad, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de edad de [illegible] años poco mas o menos, [illegible] =

Manuel Saez

Juan Manuel de Punes

Ante mi

[illegible]

Inmediatamente [illegible] para esta [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] a Pedro Castillo [illegible]
[illegible] [illegible] juramento,

[illegible] mas [illegible], y [illegible] con [illegible] y [illegible]
[illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] verdad [illegible]
supiere, [illegible] [illegible] [illegible] preguntas [illegible]
[illegible] [illegible] preguntas [illegible] en el [illegible]
1a cavesa, a cada una de ellas dixo lo sig.te
A la primera pregunta Dixo conose de vista trato y com[unicacion]
[illegible] Dn. Cayetano Texeyro, y la tiene por mas de [illegible]
de Belorado, [illegible] de Santiago tambien [illegible]
Maria [illegible] Maria de Bulle, [illegible] de esta [illegible]
y vez.a de la dha villa de Belorado, a quienes tambien [conocio]
y tambien [illegible] dha [illegible] es leg.ma hija de [illegible]
[illegible] mas [illegible] [illegible], y de [illegible]
[illegible] mas [illegible] [illegible] [illegible]
2a [illegible], a quienes tambien conocio [illegible]
A la segunda: Dixo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] pretendiente, como sus Padres, y Abuelos
[illegible] fueron [illegible], tenidos, y comunmente
reputados p.r Christianos viejos limpios de toda mala
[raza], [illegible], de Judios, Moros, [illegible]
[illegible], Moriscos, y otra mala secta [illegible]
[illegible] nra. S.ta fee y Religion Christiana, [illegible]
3a [illegible] [illegible], y [illegible] y [illegible] — — —
A la tercera: Dixo, y tambien [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] pretendiente, sus Padres, [illegible]
[illegible], no han sido castigados p.r ningun tribunal
de la Ynquisicion, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], Judaismo, [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], p.r donde [illegible] de [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] con mucha [illegible]
[illegible], haviendo obtenido [illegible] [illegible]
de la republica, y responde — — —
[illegible] [illegible] de la verdad [illegible]
[illegible] y fama, y comun opinion, [illegible]
[illegible], [illegible] de [illegible], y tiene [illegible] en ello

[illegible] de s. p. [illegible] y la [illegible]

[illegible]

[illegible], de q.e doy fee =

Manuel Saez

Isidro Castillo

Antonio [illegible]

Leandro Nuñez

Ante mi [illegible]

[illegible] [illegible] y a[illegible] [illegible] de S.n [illegible], [illegible] =

Rodriguez

[illegible]cado al Cura y compulsa de la fee de Bap.mo de M.a [illegible]

En dicho [illegible] de Tranquilla [illegible] mill setez.s [illegible] Juez [illegible] Pedro Gonzalez [illegible] [illegible] y a presencia de [illegible] Tranquilla, en su persona q.n entendido, [illegible] Jeneral de esta villa, [illegible] libro forrado en pergamino [illegible] de Tranqui[lla] [illegible] de bautizados [illegible] mill [illegible] con la [illegible] de pan [illegible] veinte y cinco de [illegible] Maria [illegible] Gonzalez [illegible], en el qual al folio [illegible] de mill setez.s [illegible] ——— y nuebe [illegible] su partida [illegible] ——— En [illegible] de mill setezientos [illegible] de Santa Maria, en [illegible] Baptize [illegible] Yglesia de S.n Juan, Parroquia de esta villa [illegible]

Mᵉ
ᵗᵉ Mᵢᵒˢ

oteo, y criima à Maria de Bruez, hija de Juan de Bru... y de Juana de Albarga, vez.ˢ vecinos del dicho ... la qual nacio dicho dia mes y año, y fueron ... sus Abuelos paternos, Pasqual de Bruez, y Manuela ... dudez, y ... maternos, ... y Maria de Cartilla vez.ˢ ... fue su Padrino el Sr. Balthasar ..., Natural ... advertile ... la obligacion q̃ tiene de enseñar la la Doctrina christiana, y el parentesco espiritual q̃ se contrae, y p.ᵃ que conste lo firmo dia mes y ut supra = ... Simon de Cartilla ...

Esta clausula concuerda con su original ... de bautismo ... Pedro ... dicho ... de ... q̃ hace fee, la signo, y firmo con dho ... dia mes y año dho

E. Simon de Cartilla

Gauh ...

... en ... dia

... Alanz ...

Comprobaz.n

332

Los Ess.nos de Su Mag.d y Notarios Publicos ... que a lo ... firmamos: Certificamos y damos fee que Claudio Martinez Rodriguez ... autorizada la Informaz.n y demas dilig.s q. preceden es tal Ess.no de Su Mag. y ... como se titula fiel legal y de toda Confianza y las firmas ... que acostumbra hacer y firmar y p.r lo mismo siempre se le ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del y para q.e Conste Damos la pres.te en ... a Veinte y Uno de Dizre. de mil setez.tos setenta y tres

... Martinez ... Antonio ...

Joseph ... Raphael Ant.o de Segura

Auto

En la Ciudad de Sevilla à doce de Enero de mil setez.s setenta y quatro, los s.es S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad: haviendo visto la anteced.te Informaz.n, hecha p.r D.n Cayetano Cerezo p.a su grado de Bachiller en Medicina, dixeron: que la

aprobaban y aprobaron, dabar y dieron
por bastante y en su conseq.a mandaron
q. al suso dho, precediendo las dilig.s
necesarias, se le den y entreguen
los Papeles conducentes a su recaudo
q. este su auto, asi lo proveyeron
mandaron y firmaron.

D.n Pedro Manuel ... D.n M. Gomez ... D.n ...
de Cuyda y N.a ... Rib...

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
s.

Certifico que D.n Jph. Franc.co Cabreso, natural de la villa de Fuentes de Leon tiene ganados en esta Univers.d en la facultad de Med.a quatro cursos, que son el de mil setec.s set.ta y siete en mil setec.s sesenta y ocho; mil setec.s ses.ta y ocho en mil setec.s ses.ta y nueve; mil setec.s ses.ta y nueve en mil setec.s set.ta y mil setec.s setenta en mil setec.s set.ta y uno: que tubo unas conc.es menores en esta Universidad en la citada facultad; y que se graduó de B.r en Artes en veinte de octubre de mil setec.s setenta. Sevilla y Mayo seis de mil setec.s setenta y uno.

D.r Baquero

D.n Jph. Franc.co Cabreso, nat.l de la v.a de Fuentes de Leon, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univ.d quatro Cursos en la facultad de Medicina que en la misma facultad, y Univ.d a tenido unas conc.es menores, y que recivi el grado de B.r en Artes p.r ella en 20. de oct.e de 1770. segun lo acredito de la certif.n que en devida forma pres.to y respecto a q.e necesito recivir el Grado de B.r en la expresada fac. y para ello justificar (conforme a leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d como soy hijo leg.mo de Juan Manuel Hernd.z Cabreso, y de Jpha Gomez Pavo. Fernz. Gomez de carvallar na. que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Franc.co Hernandez Cabreso y de Isabel Gomez Adame: y mi Madre es assimismo hija leg.a de Bartolome Gil y Brabo, y de Ysabel Pavona, todos nat. y vez.s de la citada villa. y que

así Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y generación de Judíos, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisn. por crimen de heregía, Apostasía, Judaísmo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, estimn. y temor á Dios. Por tanto:

A V. S. Supco. se sirva haver por presda. la refa. Certifn. y mandar despachar su carta, exorto dirigida á la mencionada villa de Fuentes de Leon, para que antes ellas, y con citacion de su sindico Procurador Gral. se haga la correspte. informn. y fha que sea, y siendo por V. S. aprobada, Providenciar qe. se me admita á los actos de Puntos, Lecn. y examen pa. dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordª. Pido Justicia juro &=

Franco. Hernandez Cabrero

Por presda. la Certn.: despachese el exorto qe. esta parte pide, y fha que sea la informn. traigase pa. dar provª. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Mor. de Sta. Maria de Jesus, Univd. de esta Ciudad de Sevilla, en ella a veinte y cinco de Junio de mil setecientos set. y uno.

M.

Parejo Rr. Moreno Dr. Pantilla Pr. Lozino

Entrerenglones = de Carvallar = Isabel Gomez Dr. Baquerizo
Adame = Bartolome Xilez Bravo = En el margen = Sro.
Gomez de Carvallar = Enmdo. = Franco. = lib... = Maria Perez =
Antonio Gomez = valen

Dn. Fran.co Hernand.z Cabrero, natural de la villa de fuentes de Leon, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que V.S. fue servido mandar despachar su Carta Exorto, dirigida á las Justicias de la citada villa, p.a q.e ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador Gral. se haga la correspond.te informacion para poderme graduar de B.r en Medicina p.r esta Univ.d. Y res-pecto á que me causa notable perjuicio esperar á que venga la referida informacion, no solo p.r la distancia que hai á la mencionada villa, sino tambien por deber-se contar los dos años de practica, desde el dia en q. me gradué. Por tanto:::

A V.S. Suplico se sirva mandar que desde luego se me admita á los actos de Puntos, Leccion, y examen p.a dho Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: quedando Yo en la oblig.n de poner en esta Secretaria la menc.da Informacion luego que la haga. Pido Justicia Juro &c.

Fran.co Hernandez Cabrero

P

Por precentado este pedimento: a esta Parte admitasele desde luego á los actos de

Puntos Leccion, y Examen para el G[rado]
de B.r en Medizina; y siendo aprobado
confierasele en la forma ordinaria: con l[a]
qualidad de que no se le despachen los Papele[s]
conducentes para su revalida, hasta que pon-
ga en esta Secretaria la informacion necesari[a]
Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de el
Colegio M.r de S.ta Maria de Jesus Universid.d
de Sevilla, en ella á veinte y seis de Junio de
mil setez.s setenta y uno.

D. Rafael de Pareja
y Novela R.or

D.r D.n Ubaldo Mantilla
Trevani

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Gaspar de Lerin
Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

+

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1771.

Ynformacion de Dn. Franco. Hernando Cabrelo, natl. de la villa de Fuentes de Leon para su Grado de Bachiller en Medicina.

Se dieron los Papeles pa. su Revalida en 9. de Marzo de 1774.

Nos el Rector y Consiliarios de el Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d, Estudio Gral. de esta Ciud. de Sevilla, &c.a =

Ntros. Sres. los SS. Alcaldes y Justicias de la villa de Fuentes de Leon, ante quienes esta ntra. Carta Ordinal la fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, se presentó pedimento por D.n Fran.co Hernandez Cabreso, nat.l de esa villa, y Estud.te de estas ntras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió, que para poder recivir el Grado de B.r en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecio probar conforme a Estatuto del Reyno, Estatuto, y practica desta Universidad, como es hijo leg.mo de Juan Manuel Hern.z Cabreso y de Josepha Gomez de Carvallar Pavon. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Fran.co Hern.z Cabreso, y de Isabel Gomez Maestre. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Bartolome Gilez Lozano, y de Isabel Gomez de Carvallar Pavon, todos nat.s y vezinos desta villa: Y que asi el Pretend.te, como

sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quien son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Para cuia informacion nos pidió asimismo que respecto de ser Él, y sus Padres, naturales de esa villa, nos sirviesemos demandar despachar nra. Carta Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios gue.) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que á esto toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y damos la presente para Vdes., por la qual, de parte de su Mag., para el cumplimto. de sus Rs. ordenes exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos que luego que ante Vds. sea presentada por ante sno. que dello dé fe, y con citacion del Sindico Procurador Gral. de esa villa, se examinen los testigos que por parte del expresado Pretendte. fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro

recaudo alguno, y con la misma citacion, mandamos, y se saquen las fees de Baut.mo de los di-
putados Pretend.tes y sus Padres, con insercion de
las Partidas, que constaren en el Libro, ó Libros en
que se hallen, y fho todo, cerrado, y sellado la dha inform.on
y en manera, que haga fé, la remitan originale
de manos del infrascripto Secretario, para en su
vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nra. Ca-
mara Rectoral á quinze de Noviembre de mil
setecientos sesenta y uno.

D.n Rafael de Pareja, y Novela R.or

D.r D.n Xpt.l Montesdeoca y Villacres

D.r D.n Gaspar de Lezama Bracamonte

M.o D.n Ubaldo Mantilla Tesoro

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Complim.to } Carta 19 afuersas de Leon [illegible]
fecho

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de mill setecientos setenta y un años ante el S.r D.n Fran.co Antonio de Lage Alc.e ordinario por S. M. de esta villa de presente. Antonio del despacho compulsorio y por su merced visto leido y entendido dijo que sin perjuicio de la real jurisdicion ordinaria de esta villa se guarde y cumpla y se dé cumplim.to de vía ordinaria y mando se le haga saber a la parte de D.n Fran.co Hernandez Cuerpo presente los de que pretende valerse para su provanza que ofrece la que haran examinados al tenor del referido Despacho haciendo de todo ello con citacion del Sindico personero de esta villa y se evacuado auto para proveer y firmo =

Ante mi Juan Ant.o de Lage

Antonio Ramon de Vera

Citacion. Y luego y el mismo dia para lo que se manda di de Diego de Vera Sindico personero del Comun de vecinos de esta villa en su persona doy fee = Vera

Incontinenti yo el dicho Ess.no notifiqué la antecedente providencia a Ysabel Gomez Rabona viuda de Juan Manuel Cuerpo vecina de esta villa en su persona doy fee = Vera

Ynformacion

En la V.ª de fuentes de Leon en el referido
dia mes y año para la ynformacion mandada
recivir por parte de D.n Fran.co Hernan.z Caceres el
el S.r D.r Fran.co Antonio de Lasa M.a ordinario en
por el M. representto por Jue. a Joseph Lopez de Vargas
de esta Vezindad a quien Su mrd dho S.r por ante
el ss.no recivio Juram.to en forma de dr.o y el hiso p.r
lo hizo [illegible] y prometio [illegible] decir
verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y
dolo por el contexto del Despacho que se halla por
Cavera dixo: Conoce y conocio a D.n Fran.co Hernan.z
Caceres natural de esta V.ª el qual es hijo Lex.mo y de
Lex.mo matrimonio de Juan Manuel Hernan.z Caceres
ves. difunto y de Josepha Gomez de Caro Palomo su
muger y que el dho Juan Manuel fue asi mismo hijo
de Fran.co Hernan.z Caceres y Ysabel Gomez Ytambien Sus
difuntos y la dha Josepha Gomez Palomo madre del
D. Fran.co fue ygualm.te hijo Lex.ma de [illegible]
Bravo y de Ysabel Gomez de Caro Palomo Sus m.
ya difuntos todos vezinos y naturales que son y fueron
de esta V.ª y tambien Sabe ygualm.te que tanto el
D. Fran.co Pretendiente como Sus Padres y Abuelos
dichos son havidos y tenidos y Comunmente reputados
en esta V.ª por Christianos viejos limpios de toda mala
raza y especie de moros de Judios, mulatos, conversos
Judios, herejes, ni de nueva mente convertidos; que ninguno
de ellos ha sido castigado ni penitenciado por el Santo
oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, y por

[illegible] [illegible] alguno, quiere acomodo [illegible]
y [illegible] de hecho [illegible] y [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] numerarios [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] antes [illegible] que siempre [illegible]
con mucha estimacion y honor en esta [illegible] [illegible] lo qual
sabe el [illegible] por haberlo asi visto y [illegible] ser [illegible]
[illegible] en esta [illegible] [illegible] en contrario y [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] que [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] de sesenta y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Joseph Sanchez de Vargas [illegible] Ramon [illegible]

[illegible] [illegible]

En la misma [illegible] [illegible] mes y año [illegible] [illegible] esta [illegible]
[illegible] y la misma presentacion [illegible] [illegible]
por ante mi el [illegible] [illegible] [illegible] informacion
[illegible] Joseph Sanchez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el qual habiendolo hecho a Dios y una
cruz [illegible] el [illegible] de decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siendolo por el contexto del
[illegible] que se halla por cabeza [illegible] Joseph [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] presenta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
matrimonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en la [illegible] [illegible] y tambien sabe [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Lex.mo matrimonio de Juan Hernandez
y D.a Ysabel Gomez Abarme, q.e la dha. Ysabel
madre del pretendiente fue tambien hija Lex.ma
y de Lex.mo matrimonio de Ant.o Xavier [illegible]
y de Ysabel Gomez de Cuevas [illegible] todos v.s
y naturales q.e quedan y fueron de esta expresada [illegible]
tambien sabe que tanto el D.n Juan como
los referidos sus Padres y Abuela an sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza
Castas y generacion de Judio mulato converso ni
de moriscos ni otra mala secta, y que no an sido
castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion
por crimen de eregia apostasia Judaismo ni otro
que ayan cometido delito de ynfamia de hecho
ni derecho, ni ejercido oficio vil vajo ni mecanico por
donde ayan degenerado de que sus antecesores que
siempre anduvieron con mucho honor y estimacion
[illegible], que es quanto puede decir en razon de lo
que se le pregunta y la verdad para el Juramento
en que se afirmo y ratifico [illegible] de edad de [illegible]
años poco mas o menos y firmo con su merced =

[illegible] Salcedo

Joseph Sanchez de Vargas y Mora

Ante mi
Ramon de [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] [illegible] y que [illegible] [illegible]
[illegible] presentado [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] yendo [illegible] [illegible]
[illegible] Antonio Martin [illegible] [illegible]
por [illegible] perpetua [illegible] [illegible]
Dios y una Cruz [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el Despacho [illegible] [illegible]
Conoce muy bien a Dn. Franco. de Zra. Carrejo natural de esta
Villa, es hijo legmo. y de legmo. matrimonio de Juan
Manuel Ruiz Carrejo difunto y de Josepha Gomez de Castro
Pabona su muger, y que dho Juan Manuel fue asimismo
hijo legmo. de Juan de Franco. Carrejo y de Ysabel Gomez [illegible]
[illegible] difuntos, y la dha Josepha Gomez Pabona madre
de Dn. Franco. fue igualmte. hija legma. del mmo. [illegible]
y de Ysabel Gomez de Castro Pabona su muger difuntos todos
vecinos y naturales que son y fueron de esta Villa, y tambien sabe
[illegible] quitando el dho Dn. Franco. como sus Padres y Abuelos
ambos y son Christianos viejos limpios de toda mala raza
[illegible] de Judios, Moriscos, Conversos [illegible]
[illegible] ni de otra mala secta, que no an sido ni son castigados
ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro alguno que no
an cometido [illegible] [illegible] de hecho [illegible] [illegible]

nunca ine[illegible] efecto vitos ni ser numerarios [illegible]
donde aun [illegible] aquien son antes si quesiemp[re]
anvivido con mucha estimacion y honor en este [illegible]
es quanto sabe y puede decir y ser la verdad para [illegible]
fho en que se afirmo y Ratifico dixo ser de hedad de [illegible]
pruebas poco mas o menos y lo firmo con su mag[estad]

Lasc[ano] Antonio Martin Antemi[illegible]
Velli
Ramon de Ver[illegible]

Autos
En la [illegible] de fuentes de Leandra veinte y [illegible] dias
referido año. Su mag. dho S.r Juez en estas Dilig.s [illegible]
ha vista y mala parte de [illegible] decir. Como se [illegible]
[illegible] por aora mas tes. que los examinados [illegible]
[illegible] y mando que [illegible] no puede [illegible]
el Cura Parroco de esta Villa a fin de que exiva los Libros
[illegible] de los que se pongan a continuacion [illegible]
[illegible] que se previene el exortatorio que se halla por [illegible]
y si fho todo, original cerrado y sellado [illegible]
y manera que haga fee se remitan a su [illegible]
[illegible] de mano por mano el Secretario de ella; y [illegible]
así su mag. lo proveio mando y firmo [illegible]

Lasc[ano]
Antemi[illegible]
Ramon de Ver[illegible]

[illegible]nado
Luego y el mismo dia [illegible] y [illegible] que se manda
en la anterior provid.a D.n Diego Sanchez Campos [illegible]
[illegible] Parrochial de esta villa en su persona de que [illegible]

36 Ramon de Varea SSno fecit desfher el Ayuntamto de esta Ciudad de fuentes de Leon y reunio de ella testifico del fee en la forma y que por la Señora que el pres.te vieren Como por Dn Diego Sanchez Campos pro. Cura propio de la Parrochial de esta Ciud ... libro formado en pergamino ... los que se bautizaron en esta Parrochial que empezo en ... de ... de mill setecientos treinta y nueve y finalizo ... con Julian ... Manuel ... y ... su muger; Con pastillas ... libro ... y ... treinta y tres ... al Señor ...

de fuentes de Leon en ... de marzo de mill setecientos y cuarenta y quatro ... Dn Juan Thomas ... del avito de ... Cura propio Beneficiado de la Parrochial ... que bapticé solemnemente y ... Santos ... Leandro ... de Juan ... Gomez ... Dn Juan ... espiritual y ... advertencias, ... Dn Juan Thomas ... Solano ...

... Como por dho Parrocho, me fue exivido ... libro forrado en pergamino tambien de partidas de ... que principio en ... de Septe del año de mill y setecientos ... con una par. ... Rodrigo, Antonio hijo de Dn Rodrigo montero y Dn ... su muger ... el año de setecientos veinte ... con la confirmacion que en ... de ... Dn Antonio ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

marquez de Sant.ᵍᵒ obispo de Ymuelan, comprosido [illegible] Libro de dos.ᵗᵒˢ setenta y ocho fojas utiles y al folio se [illegible] pude [illegible] una partida al thenor sig.ᵗᵉ

Partida { En la V.ᵃ de fuentes de Leon en Zinco dias del mes de Enero de mill setez.ᵗᵒˢ y tres años: yo D.ʳ Rafael Ant.ᵒ [illegible] Lobar de Sant.ᵍᵒ Cura propio de la Parrochial de ella Baptize un hijo de Juan Fernandez Cabrejo y de Ysabel Gomez Adame su leg.ᵐᵃ muger llamose Juan Manuel fue su padrino Fran.ᶜᵒ Sanchez de [illegible] a quien [illegible] el parentesco espiritual y obligaciones y lo firme D.ʳ Raphael Ant.ᵒ [illegible] Lobar y [illegible]

[illegible] como [illegible] me fue [illegible] otro Libro tambien [illegible] [illegible] Sezentazion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] principio [illegible] de Septe.ᵉ de [illegible] de mill setecientos y setenta [illegible] partida de [illegible] de [illegible] hijo de Juan [illegible] y Juana Gomez su muger [illegible] [illegible] de [illegible] de mill y setez.ᵗᵒˢ con la partida de [illegible] de Juan hijo de Juan [illegible] y Juana [illegible] su muger [illegible] compuesto [illegible] Libro de [illegible] setenta y nueve fojas utiles y al [illegible] [illegible] y [illegible] una partida [illegible] y nueve [illegible]

Partida { Año del Señor de mill setecientos y noventa y nueve a veinte y dos de marzo yo el Lic.ᵈᵒ Diego martin [illegible] Clerigo pr.ᵒ de [illegible] en la Parrochial [illegible] de fuentes de Leon baptize una niña que llamo [illegible] de [illegible] de [illegible] hija leg.ᵐᵃ





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] y a Ysabel Gomez su [illegible]
[illegible] fue [illegible] Dn. Juan de [illegible]
a quien adverti la cognacion espiritual y las
obligaciones [illegible] esta [illegible]
me = Diego marin [illegible]

[illegible] las partidas [illegible] originales que existen en la
[illegible] Parroquia
[illegible] Libros [illegible] que me refiero [illegible]
a que firmé [illegible] y en fee de ello [illegible]
[illegible]
[illegible] Setenta y uno =

Diego Sanchez Campos

Ramon [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de Agosto de mil setecientos setenta y tres, los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad de esta Ciudad, haviendo visto las antecedentes Informaciones, hechas por Don Francisco Menéndez Cabrero, para su Grado de Bachiller en Medicina

N.º 19

dixeron: que las aprobaban, y aprobaron [...]
ban y dieron p.r bastante. Y en su consecuen.a ma
daron q.e al suso dho. precedd.as las diligencias
necesarias se le den y entreguen los Papeles co
ducentes á su Revalida medica. Y p.r este su Au
asi lo proveieron, y firmaron.

D.r D.n Pedro Manuel Alcejudes R.r
D.r D.n Luis Fernan y Salom
D.r D.n [...]
D.r D.n Pedro Juan Prieto Vice-Secret.o

4 Expte. N-20.

343

Jesus Maria y Joseph

Año de 1771

Pedimento y Certⁿ. para el Grado de Br. en Medicⁿ.
de Dr. Geronimo Franᶜᵒ Navarro, natl de la ciudad de Monterrey ... tola.

D.n Geronimo Fran.co Navarro, nat.l de la V.a de Archidona, Vezino de Estepona, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: que V.S. fue servido mandar despachar Carta Orden dirigida a las Justicias de la Ciud.d de Ayamonte, para q.e ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador Gral. se haga la correspond.te Informacion en estos Reinos; quedando Yo en la obligacion de traerla hecha en los Pueblos de la natural.a de mis PP. y mia, segun que todo consta con mas extension en el citado Auto proveido p.r V.S. en este dia. Y respecto a q.e no puedo evacuar las mencionadas Informaciones con la brevedad q.e necesito, Para q.e se p.da hacer en ellos para la obtencion y que me causa notable perjuicio la dilacion del Grado de Medicina

V. R.

Diz Jeronimo Fran.co Navarro filho de André Fran.co Navarro natural de Mertola, estudante de leis, que p.a fazer ... lhe he preciso q o secretario desta universidade lhe pase por certidão ... que tem ...

P. a V. S.a seja servido mandar, e lhe pase a dita sertidão.

E. R. M.

José Joaquim Xavier de ... Registo ... de ... servindo de Secretario da ... Certifico que ... nos livros das matriculas desta univ.de ... consta que Jeronimo Fran.co Navarro f.o de André Fran.co Navarro n.al da v.a de Mertola proveo Cursar os anos seguintes

Proveo Cursar como Cert. de ... de ... o primeiro de outubro de mil setecentos e sessenta e seis até o fim de Mayo de mil setecentos e sessenta e sete ... de Medicina ... dos ... anos ...

Sylva

Provou Cursar desde o pr.º de outubro de mil e sete Sentos e sesenta e seis até o fim de Mayo de mil e sete Sentos e sesenta e sete de Medicina; Consta do L.º das provas do d.º anno a f. 46

Sylva

Provou Cursar desde o pr.º de outubro de mil e sete Sentos e sesenta e sete até o fim de Mayo de mil e sete Sentos e sesenta e outo de Medicina Consta do L.º das provas do d.º anno f. 34

Sylva

Provou Cursar desde o pr.º de outubro de mil e sete Sentos e sesenta e outo de Medicina, digo até o fim de Mayo de mil e sete Sentos e sesenta e nove de Medicina Consta do L.º das provas do d.º anno a f. 6

Sylva

Consta do L.º dos exames de Bach.el em Filosofia que Jeronimo Fran.co Navarro f.º de André Fr.co Navarro n.al da vila de Mertolla fes o seu auto de Bach.el em Filos.ª em o dia 26 de Abril de 1766 forão Ex.mos o D.or Jozé dos Santos Gato, e o D.or Antonio Jozé de Souza foi por todos approvado per Nemine discrepante, e em penitencia Consta do L.º f. 6

Sylva

Em o dia 29 de 1766 tomou o gráo de Bach.el em Filos.ª Jeronimo Fran.co Navarro f.º de André Fr.co Navarro n.al da vila de Mertolla e lhe deo auctoritate Regia o D.or Jozé dos Santos Gato. Consta do L.º dos Bach.eis em digo do L.º dos graos de Bacharel em Filos.ª f. 10

Em o mesmo dia tomou o gráo de L.do e lhe deo auctoritate Regia o M.to R.do P.e D.or Fr. Bern.do da Annunciação, Vita

Cartorario desta ord.ª Consta do m.º [illegible] Mayta
apto para tomar o grao de [illegible] em [illegible]

Sylva

tem tempo p.ª p.ª e 2.ª tent.ª
Coimbra 22 de Mayo de 1769
Sylva

Ex.ᵐᵉ O Supp.ᵗᵉ Jeronimo Fran.ᶜᵒ [illegible] f.º de André Fran.ᶜᵒ [illegible] natural da v.ª de Mertola fez o seu acto de
pr.ª Tentativa em o dia 26 de Mayo de 1769
foi seu Presidente o D.ᵒʳ Alvaro Antunes dos
Reys, Lent.ᵉ o D.ᵒʳ Antonio de Carvalho e o D.ᵒʳ
Antonio Joze da Silva; foi por todos aprovado
[nemine discrepante] e sem penitencia Consta
do L.º dos actos e graos a f. 68

Ex.ᵐᵒ Com o mesmo dia fez o seu acto de seg.ᵈᵃ tentat.ª
foi seu Presid.ᵉ o D.ᵒʳ Alvaro Antunes dos Reys Lent.ᵉ
e o D.ᵒʳ Jozé dos Santos Gato e o D.ᵒʳ Antonio da Costa
Reys foi por todos aprovado nemine discrepante
e sem penitencia Consta do L.º dos actos e graos
[illegible]

Sylva

[illegible] Escrivão desta opp.ª [illegible] de mil e sete
[illegible] Escrivão de [illegible] Santos e [illegible] e nove [illegible] de
[illegible] de sete e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Consta do L.º dos [illegible]

Sylva

tem tempo p.ª formatura
Coimbra Junho 1 de 1770
Sylva

Reconozco las letras, y firmas del Secr.º de la Universidad de Coimbra [illegible]
el S.ʳ Silva, pues son muy [illegible] [illegible] y [illegible]
mucho [illegible] [illegible] del dho Ser.ʳ
Silva, de lo que doi testimonio. Ayamonte [illegible]
setenta y [illegible] =

[illegible] Rosal

[illegible]

Como pide. Coimbra Junio 1
3 de 1768

V. R.

Dice, Dn. Geronimo Franco. Navarro, hijo de Dn. Andres Franco. Navarro, Nat. dela Villa de Merthola, estudiante Medico, q. para desempeñar los Actos literarios, le es precisso q. el Secr. de esta Univerd. Certifique los años q. ha Cursado enella, paraq. Conste

Pide, y Supp.ca a V. Ilma. S.ra Rector se digne mandar pasar una Certificasion delos años q. ha Cursado en dha Univers.

E. R. M.

Dn. Joseph Joachim Xavier dela Silva Presbitero del Avito de Sn. Pedro, Prior Vicenatario dela Ygla. Matriz de Asumar, q. e Secretario de esta Univers. de Coimbra, Certifico, q. p.a el efecto de pasar la pres.te Certificasion, Registre los Libros delas Matriculas de esta Univers. y de ellos Consta q. Dn. Geronimo Franco Navarro hijo de Dn. Andres Franco Navarro, natural dela Villa de Mertola, provo haver Cursado los años siguientes

C. 7o. Provo Cursar con Certificasion, y de dicho haver hecho Bar. el dho, en Philosofia desde primo. de Octe. de mil setecient. sesenta y cinco, hasta el fin de Mayo de mil setec. sesenta y seis las Instansias de Medicina, Consta del libro delas pruevas del dho año al fol. 27

Silva

C. 7o. Provo haver Cursado desde 1o de Oct.e de 1766 hasta el fin de Mayo de 1767 de Medicina, Consta del Libro delas pruevas del dho año fol. 46.

Silva

3.º C. 7.º Provó haver Cursado desde prim.º de Oct.e de mil setec.s secenta y siete hasta fines de Mayo de mil setec.s secenta y ocho de Medicina, Consta del Libro delas pruevas de dho año fol. 31

Silva

4.º C. 7.º Provó haver Cursado desde prim.º de Oct.e de mil setec.s secenta y ocho, hasta fines de Mayo de mil setec.s secenta y nueve de Medicina, Consta del Libro delas pruevas de dho año fol. 6

Silva

B.r el dho en Fil.a — Consta del Libro delos Examenes de B.r y L.do en Fil.a q.e D.n Geronimo Fran.co Navarro hijo de D.n Andres Fran.co Navarro nat.l dela Villa de Mertola hizo el acto de B.r el dho en Fil.a, enel dia veinte y seis de Abril de mil setec.s secenta y seis: testigos, D.r D.n Jph. delos Santos Gato, y el D.r D.n Antonio Jph de Roza: fue por todos aprovado, nemine discrepante sin penitencia, Consta del dho Li.o fol. 6.

Silva

Grado de B.r en Fil.a — Enel dia veinte y quatro de Junio de mil setec.s secenta y seis tomó el Grado de B.r en Fil.a D.n Geronimo Fran.co Navarro hijo de D.n Andres Fran.co Navarro, nat.l dela V.a de Mertola, y selo confirió authoritate regia el D.r D.n Jph delos Santos Gato, Consta del L.o delos grados de B.r en Fil.a fol. 12

Grado de Lic.do — Enel mismo dia tomó el grado de Lic.do y selo dió autoritate regia el M. R. P. D.r D.n Bern.do dela Anunciacion Vice Cancelario de esta Univers.d Consta del mismo Lib.o fol. 43. esta apto p.a el grado de M.ro en Artes queriendo

Silva

tiene tpo. p.a 1.a y 2.a tentativas
Coimbra 22 de Mayo de 1769

Silva

1.a Tent.a — El Suplicante D.n Geronimo Fran.co Navarro hijo de D.n Andres Fran.co Navarro nat.l dela V.a de Mertola hizo su Acto de prim.a tentativa enel dia 26 de Mayo de 1762 fue su presidente el D.r D.n Alvaro Antunes dela Nieves: testig. el D.r D.n Antonio de Caraballo, y el D.r D.n Antonio Jph dela

Silva: fue por todos aprovado, nemine discrepante sin penitencia
Consta del L.º delos Actos, y Grados fol. 68 ———— 347

nt. En el mismo dia hizo su Acto de 2.ª Tent.ª fue Presidente el
Dr. Dn. Alvaro de Antunes delas Nieves: testigos el Dr. Dn. Antº
Jph delos Santos Gato, y el Dr. Dn. Antonio de Acosta: fue por
todos aprovado nemine discrepantes sin penitencia: Consta del
L.º delos Actos, y Grados fol. 67 ————

Silva

C7º Provò haver Cursado desde prim.º de Oct.es de mil setec.s secenta y
nueve, hasta fines de Mayo de mil setec.s y setenta de Medicina, consta
del L.º delas pruevas de dho año fol. 72 ————

Silva

Tiene tpo. p.ª formatura
Coimbra Junio 1.º de 1770
Silva

Reconosco las letras y firmas del Secre.º dela Univers.d de Coimbra
el Sr. Silva, pues son mui conformes alas q.e concervo origin.s
y alas que muchas veces he visto, y reconocido, por lo q.e juzgo son
estas del dho Sr. Silva delo que doi testimonio. Ayamonte Dic.e
14 de 1771

Dn. Sebastian Roxo
SS.º

Dn. Geronimo Franco Navarro, natl. de la villa de Menthola del Reino de Portugal, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Br. en Filosa. en veinte y quatro de Junio de mil sett. sesta. y seis pr. la Univd. de Coimbra. Que en ella he ganado 5. años en la facultad de Medicina: Y que he tenido dos conclusiones ó tentativas en la misma facd. y Univd. segun que todo se averigua del testimo. que original presento. Y es asi que necesito recivir el Grado de Bachiller en la expresada Facultd. de Medicina: Y para ello justificar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univd.) como soi hijo legmo. de Dn. Andres Franco. Navarro, natl. de la citada villa, y de Da. Claudia Marguerita, natl. de la va. de villanueva de Portimon. Que mi Padre es asimismo hijo legmo. de Dn. Fernando Navarro, natl. de la villa de Lepe de este Arzobispado, y de Da. Ysabel Teresa de Arredo, natl. de la Ciudad de Ayamonte. Que mi madre es tambien hija legma. de Dn. Antonio Rodriguez Bravo, natl. de la va. de Aronses, y de Da. Laura Gomez de Arredo, natural de la expresada Ciud. de Ayamte.

Arronches

Y
q.e así ya como los expresados mi
Padres, y Abuelos hemos sido, y somos
Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, Mu
latos, Conversos, Gitanos, ni otra mala secta
Que no hemos sido castigados por el St.o
Ofizio de la Ynq.on, por crimen de herejia,
Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.
ni tenido ofizios viles baxos, ni mecanicos
por donde hayamos degenerado de q.tes somos:
antes bien que siempre hemos vivido con mu
cho honor, y estimacion. En esta atencion:
A V.S. Supp.co se sirva haver por presentada la ref.a
Cert.on, y mandar despachar su carta exhor
to dirigida à las Justicias de la Ciudad de
Aiamonte que es donde tienen mas cono
cimiento de mi familia en estos Reinos,
para que ante ellas, y con citacion de
su Sindico Procur.r Gral. se haga la corresp.te
Ynform.on: quedando Yo en la oblig.on de traer
la inform.on respectiva à mis PP. y à mi en las
villas de sus naturalezas: y siendo fhas, y
aprobadas p.r V.S. providenciar q.

que se me admita à examen para el citado
Grado, y siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria. Pido Justicia, juro &c.

Geronimo Fran.co Navarro

Por presentada la Certif.n: despachese el Exorto
q.e esta parte pide: la qual traera las Informac.s
q.e expresa, y fhas traiganse para dar provid.a
lo mandaron los S.s R.r y consiliarios del Colegio
Maior de S.ta M.a de Jesus, Univ.d desta Ciud.
de Sevilla, en ella à veinte de Dic.e de mil sett.
setenta y uno.

Parejas R.or Dr. Mantilla Dr. Lexi... Martinez

Dr. Baquerizo
S.rio

D.n D. Geronimo Franc.co Navarro, natura la Cerbera v.a de Mertula, Reino de Portugal, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que V.S. fue servido mandar despachar su Carta Orden, dirigida á las Justicias de la Ciudad de Ayamonte, para q.e ante ellas y con citt.n de su Sindico Procurador Gral. se haga la correspond.te informacion en estos Reinos: quedando Yo en la oblig.n de tracrla, hecha en los Pueblos de la naturaleza de mis P.s y mi p.a graduarme de Bach.r en Medicina p.r esta Univ.d, segun que todo consta con mas estension en el citado Auto proveido p.r V.S. en este dia. Y respecto á q.e no puedo evacuar las mencdas Inform.es con la brevedad, que necesito, y q.e me causa notable perjuicio la dilacion del Grado de Medicina, no solam.te p.r los gastos, que necesariamente hacia en esta Ciudad, sino tambien por deberse contar los dos años de Practica desde el dia, en q.e me gradue. Por tanto:....

A V.S. sup.co se sirva mandar, que desde luego se me admita á examen para dho Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a

quedando yo en la oblig.n de poner en esta
Secretaria las neces.s Inform.s luego que lo
efectué. Pido Justicia, Juro &c.

Geronimo Fran.co Navarro

Y presentado este Pedim.to de esta Parte ad-
mitasele desde luego a los actos de
Puntos, Leccion, y examen para el grado
de B.r en Medicina, y siendo aprobado se
le confiera en la forma ordinaria, (con q.e deje sus
Papeles p.a su Revalida hasta q.e ponga las Inform.s) Asi lo
mandaron los S.s R.r y Consiliarios del
Colegio Mayor de N.a S.a del Rosario
Univ.d, Estudio Gral. de esta Ciudad de Sa.
en ella en veinte de Dic.e de mil set.

f

(uno. entrelin.s con q.e se le den los Papeles p.a su Revalida luego q.e ponga las Inform.s en esta Secretaria.)

D.n Rafael de Zerpa, y Ravelo R.r

D.r D.n Ubaldo Mantilla Zevallos

D.r D.n [illegible] Bracamonte

D.n Domingo Martinez Alonso

D.r D. Fran.co Antonio Baquero S.rio

-1-

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1777.

Informaciones de D. Geronimo Fran.co Navarro,

nat.l de la v.a de Mertola, Reino de Portugal

para su Grado de B.r en Medicina

Se dieron los pap.s p.a su Ruvalida en 14. de Junio de 1777.

El Dr. D. Pedro Manuel Prieto del Claustro, y Gremio de esta R.l Universidad, y su Cathedratico de Artes.

Certifico, y juro, que D.n Antonio Rodriguez n.l de S.n Lucar la Mayor hà frequentado mi correspondiente Clase con modestia, y circumspeccion; y manifestando en los Actos Literarios, que le fueron cometidos aplicacion, y aprovechamiento. Lo qual para que conste donde quiera doi la presente en Sevilla à 31 de Mayo de 1772.

D.r D.n Pedro Man.l Prieto
Cathe.co de Logica



Y Testimonio publico de Tercera mediante Mandamiento de Proc. ... hecho ...
... publico de Tercera ... del Corregimiento de la d[ic]ha
Villa de Merida en el Tribunal y Juzgado ...

Capitulo ... publico ... Testimonio de Tercera ...
... del Pueblo ... de la ...
... en el año del Nacimiento de n[uest]ro S[eño]r Jesuchristo ...
... de mil ... y ... Merida ...
... de ... Pueblo ...
... en el Despacho ...
Limpia, ... una ... suya ... en el Despacho
... por el Doctor Corregidor D[o]n Ignacio ...
... de la Guerra, Juez en lo Civil, Criminal, ... Dire...
... de la ... Merida, con el ... M. ...
... Dios gu[ard]e ... que ... fue ...
... que ... el ... hace en ...
... y ... lo que ... Merida ...
... de ... Doctor ... Proc. ...
... Doctor ... que ... de la ... de Tercera
... Villa ... que ... que ... de Tercera
... que ... la ...
... que ... Isabel ...
... Fernando ...
... Christ[ian]a ...
Josepha de ... Antonio ...
... Joseph ... Segundo: que el ...
... Guimar... ...
Juan ... Christ[ian]a ... Fernando ...
Hijo ... Germano ... Fernando ... Tercero.
... Universidades de Coimbra, y Sevilla = Tercero.

quelos P.P.s y Padres hacen y practicaron el Juan Gero-
nimo Navarro con Cruziana Rojas, limpios de toda
mezcla de Moros, Mulatos y Mestizos y de otra especie, y q.e nunca
han tenido oficios mecanicos. = Y porque esta dilig.a no se
puede hacer y practicar sin la asistencia de Vmd. =
Suplica a Vmd. se sirva de admitirla con pregunta de
testigos que presentare, y que se mande pasar su informacion. = Al
[illegible] = Distribuida = Corrijase = Guerra = Or-
Apromac. | dinado = En las veinte y tres dias del mes de Marzo de
mil setecientos setenta y dos años, en esta Villa de Mestola
y Casas de Residencia del D.D. Ignacio Xavier Tercero
dela Guerra Corregidor en lo Civil, Criminal, Juez de Derechos
R.s y Hacienda, en esta V.a de Mestola y su termino p.r S.M.
q.e Dios gue. Estando hoy conmigo el ess.no para
[illegible], recibieron los testigos siguientes de que hace este tes-
timonio [illegible] [illegible] de Almagro [illegible] enlo civil
Tes.o 1.o | [illegible] = Valeriano dela Cerna vecino de esta y mora-
dor en ella [illegible] tengo, siendo ala [illegible] que todo
le fueron por el dho S.r Corregidor, [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
preguntado, dixo que [illegible] de [illegible] y nueve años
poco mas o menos, y a la [illegible] = Y preguntado
el dho testigo por lo contenido en el presente [illegible]
de [illegible] de Justificacion del [illegible] el [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] Juan Navarro, y su muger
Cruziana Rojas de [illegible], y q.e el dho Andres Juan Nava-
rro es hijo de Fernando Navarro natural dela Villa
de [illegible] y de [illegible] de [illegible] dela Ciudad de
Apurimac, y la dha Cruziana Rojas es hija de Antonio
Rodriguez Bravo, natural dela Villa de [illegible], y de su
muger Laura Guzman de [illegible] natural dela Ciudad
de [illegible], y [illegible] [illegible] que conoce y ha
visto que los mencionados Andres Juan Navarro y Cruzian-

Moreg.^tes tienen un Hijo llamado Geronimo Fran.^co Navarro, y que este ha servido ambas [illegible] de Colmenar y [illegible] y al terz.^o Interrog.^o dixo, que conoce muy bien a los Padres del sobredicho Geronimo Fran.^co Navarro, Abuelos Paternos y Maternos, y que [illegible] por [illegible] Christ.^nos viejos, limpios de toda mancha, de [illegible] [illegible] [illegible] otra infecta nacion [illegible] ni nunca tubieron oficios viles [illegible] [illegible] [illegible] y que nunca [illegible] [illegible] lo que todo sabe por los conocer y [illegible] [illegible] [illegible] contenido en los Interrogatorios [illegible] [illegible] le fueron leidos y declarados [illegible] [illegible] [illegible] con el qual [illegible] lo te-[illegible] el D.^r [illegible] Cl.^{co} en lo Civil y notario
Timotheo [illegible] de Almeyda [illegible] Juan [illegible] [illegible] = Guerra = [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible] [illegible] Geronimo [illegible] del Cavildo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] le fueron [illegible] [illegible] D.D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] verdad de lo que supiere [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y preguntado el testigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Interrog.^o de la [illegible] del [illegible] el [illegible] [illegible] dixo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Navarro y a su muger [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Fernando [illegible] [illegible] que el es hijo [illegible] de Fernando [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Antonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Guzman de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Navarro, y dixo que sabe que el dicho [illegible] Fran.^co Navarro [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] tienen un Hijo llamado [illegible] Fran.^{co} Navarro y que este ha [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Colmenar y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dixo y [illegible]

mui bien los Padres del sobredicho Geronimo Theodoro Na-
varro, y Abuelos Paternos y Maternos, y que eran Xp̃a-
nos viejos limpios de toda mancha de Moro, Judio,
[illegible], y de [illegible], y que nunca oyo lo contra-
rio cierto y p[illegible] fueron tenidos por tales, y que Jamas
han sido comprehendidos p. el S.to Oficio, asi como no han
tenido oficios mecanicos, y [illegible] que no dijo ni de los
mas contenidos en la Pocicion q. todos le fueron leidos
y declarados p. el dicho Ministro con quien se afirmo,
y lo firmo con [illegible] Cur.o y lo escribi = Guerra =
Tto 3° Juan Campos Guerrero. = Lucas Barrero Sambra-
no de Magallanes [illegible] del Cavildo como 3.a testigo
jurado a los S.tos Evang.os q. dichos le fueron p.r el dicho
D.r Correa, en los que puso la mano derecha, y asi pro-
metio decir verdad en lo que se le preguntare en todo
[illegible] y declarando la hedad que dice ser de treinta
años poco mas o menos, y ello [illegible] = Y
preguntado el [illegible] por el contenido en el primer
Interrog.o de la Pocicion del Pretendiente [illegible]
[illegible], dijo que el testigo conoce mui bien a
Andres Fern.do Navarro, que es Hijo de Joseph Nava-
rro, natural de [illegible] y de su Muger [illegible]
del Torreño [illegible] natural de la Ciudad de Aya-
monte, y que su Muger Claudia Marq.z de Vera es
Hija de Antonio Marq.z Romero natural de la
Villa de [illegible], y de Laura Guzman [illegible]
ral de la Ciudad de Ayam.te lo que todo sabe el testigo
por conocerlos, y [illegible] dijo [illegible] = Y al
segundo Interrog.o dice que el sobredicho Andres
Fern.do Navarro y su Muger Claudia Marq.z tie-
nen [illegible] Hijo [illegible] Geronimo [illegible]

Navarro y q. este avisto aver [illegible]
Colombra, y Sevilla, y que de dho Navarro [illegible]
Lorenzo, dice q. por [illegible] de Gerónimo
[illegible] y a sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos [illegible] que estos son Christianos viejos limpios de toda
[illegible] mala raza de moro, mulato, ó Yndio; y que no
[illegible] por el S.to Oficio, ni con
[illegible] oficios mecanicos, pero [illegible]
[illegible]
o que [illegible] el [illegible]
del [illegible], como [illegible] que todo lo [illegible]
[illegible] dicho D.n Corregidor
[illegible] D. Timotheo Jph de Almeyda
con quien se [illegible] = Guerra = [illegible]
[illegible] pub.co [illegible] Pardo
4.o [illegible] de Urcamendi [illegible], [illegible] de
Dopezar de [illegible], [illegible] Escrivano
Govierno [illegible] D.n Corregidor [illegible]
[illegible] prometio decir verdad
[illegible] y siendo p.
de lo que supiere [illegible]
del dho. Juram.to [illegible]
que dijo ser de [illegible]
[illegible] nada dijo. = [illegible]
[illegible] en el [illegible] Lorenzo [illegible]
[illegible] Procurador del [illegible] dijo q. con
[illegible]
[illegible] Navarro, y de
Navarro, q. [illegible] hijo [illegible]
[illegible] Josepha de Arevalo, y que conoce
[illegible] [illegible] hijo
de Mugir [illegible] de Arevalo [illegible]
[illegible] Antonio Rodrig.z Bravo, y su muger
[illegible] Gerónimo de Arevalo, q. [illegible] conoce

mui bien y que mas no dijo de este. = Y del seg.do interrogatorio
dijo, que save, por conocer de ciencia cierta que
Andres Fran.co Xim.z Navarro y su Muger Claudia Marquez
de Arnedo, que tienen un hijo llamado Geronimo
Fran.co Xim.z Navarro q.e esta ha entrado en las Universidades
de Coimbra y Sevilla y que mas no dijo de este. = Y del
tercero interrog.o dijo que save y conoce que Geronimo
Fran.co Xim.z Navarro es hijo del d.ho Andres Fran.co Xim.z Navarro,
y de su Muger Claudia Marq.z de Arnedo, y nieto del sobre
dicho Fernando Navarro, y de su Muger Ysabel Vasquez
de Arnedo, por la parte paterna, y por la materna de Anto
nio Rodrig.z Bravo y de su Muger Juana Guzman de
Arnedo, a los quales conoce por Christ.os viejos limpios
y havidos por tales, limpios de toda mala raza de
Judio, Moro, Mulato, que nunca han tenido oficios
mecanicos, lo q.e todo save el testigo por haverlo co
nocido de ciencia cierta y que mas no dijo de los dichos
interrogatorios de la Ratificacion, y todos le fueron
leidos y declarados por el susodicho D.n Corregidor
con quien lo firmo yo Timotheo Jph de Almagro
Ess.no de lo Civil y lo Crimin.l = Guerra = Fran.co
test.o 5.o Dejuan [illegible] de Figueroa = Fran.co [illegible]
Xim.z Magallanes, Ess.no del Cabildo en esta d.ha
tiempo juramento de un [illegible] que dicho le fue
por el D.r Corregidor, antes que para la mano
derecha, y prometio decir verdad de lo que supiere,
y se le preguntare de edad que dijo ser de
quarenta años, poco mas o menos y que la
costumbre no le toca. = preguntado al [illegible]

por lo contenido en el primer Interrogatorio dela Peticion
dela Purificacion de V. Exa. del Pueblo, dijo que save
por conocer mui bien a Dn. Juan Thomas Navarro,
es hijo legitimo de Dn. Fernando Navarro, natural
dela Villa de Lepe, y de su Muger Ysavel Gomez de
Carbajal, natural dela Ciudad de Ayamonte, y
conoce a su Muger Da. Cathalina Margarita de Aznedo,
que es hija de Dn. Antonio Rodriguez Rosano natural
dela Villa de Alburquerque, y de su Muger Da. Catalina
Geronima de Aznedo nat. dela Ciudad de Ayamonte
y que esto sabe no dijo = Del segundo Interrogatorio
dijo, que conoce al mismo Varon de conocer al sobre-
dicho Andres Juan Navarro y a su Muger Catalina
Margarita de Aznedo, que save que este tiene un hijo
llamado Geronimo Juan Francisco Navarro, el que anduvo
las Universidades de Coimbra y Sevilla, mas no dijo
de este = del tercero Interrogatorio dijo que como conoce
a los padres y abuelos del contenido Geronimo
Juan Fran.co Navarro, save que estos son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, macula de
Judio, Moro, o de alguna infame nacion, y que estos
y sus mayores nunca han usado oficios me-
canicos, y que era lo que sabia de los dichos Inter-
rogatorios, y que todos le fueron leidos y aprobados
por el dicho testigo, con quien firmo su
ratificacion = Conthe
Timotheo Jn. de Almeyda Cavallero =
Joaquin Sanchez Arellano =
Fran.co Xavier de Aranjo Agustin de Sosa

278 Otro testigo jurado a los Santos Evangelios

que todos le fueron por el otro Comisario en los que

puso la mano derecha y prometió decir verdad en

lo que supiera, y fuera preguntado, de hedad y dijo

ser de veinte años poco mas ó menos, y de la

costumbre dijo nada. = Y preguntado el testigo por

el contenido en el primer interrog.º de la porción

el Comisionado hizo del Pueblo, dijo que save

y conoce mui bien a Andres Francisco Navarro, y

que es hijo legítimo de Fernando Navarro y de

su muger Isavel Sepúlveda de Armendo, de la Ciudad de

Ayam.te, y que juntam.te conoce a la muger del sobre

dicho Andres Fran.co Navarro Claudia Marq.ez

de Armendo, la que es hija de Antonio Rodriguez

Bravo nat. de la Villa de Almendral, y de su muger

Laura Guzmán de Armendo nat. de la Ciudad de

Ayam.te, y mas no dijo de esto. = Y al segundo Interr.-

rrog.o dice que save y conoce que Andres Fran.co

Navarro y su muger Claudia Marq.ez de Armendo

tienen un hijo llamado Gerónimo Fran.co

Navarro, y que este anduvo en las Universidades

de Coimbra y Sev.a, y mas no dijo de esto = del

terc.o Interrog.o dijo, que conoce a los Padres y

Abuelos del sobredicho Geronimo Fran.co Nava-

rro, que save que son Christ. viejos, limpios

de toda mala Raza, de Moro, Judío y herético

y de toda infecta nación, sin que nunca ...

Oficios mecanicos, pero si me consta que uno y otros fueron y son tenidos y havidos, lo que antecede deve ser juramento dicho, y mas no dize de esta [illegible] y lo firmo [illegible] leida y declarado por el [illegible] que es Jurisd. y Timotheo Joseph
D.ⁿ Correg.ᵒʳ
Almeyda
Xavier de [illegible] = Escriv.ᵒ = [illegible] Francisco Juan Joseph
[illegible] Auto
Testigos como [illegible] se le [illegible], luego [illegible]
Escribano que esta justificacion concluirá el [illegible] que [illegible]
D.ⁿ Correg.ᵒʳ y [illegible], Lo [illegible] Timotheo Joseph de Almeyda
[illegible] del Auto, Lo Timotheo Joseph de Almeyda
Cur.ᵒ Escriv.ᵒ = Conclusion = Luego [illegible]
fección por sentencia a lo que mandó que se cumpla y guarde como en ella se contiene, para lo que interpongo mi decreto y authoridad judicial que [illegible] el Juez [illegible] la cortar
[illegible] Manuel [illegible]
Ignacio Xavier de [illegible]
[illegible] y dos = Que fueron estos Autos
Guevara = Y dada [illegible] me fueron [illegible]
por el dho Timotheo conta sentencia en la que
[illegible] Auto
mandada se cumpla y guarde como en ella se contiene [illegible] Timotheo Joseph
[illegible] el que [illegible] Timotheo Joseph
de Almeyda [illegible] Escriv.ᵒ
Emplazamiento
A
Lino [illegible] ante dicha justificacion
[illegible]

ala qual me Ripondo en todo y por todo de [illegible]
de que me aropé en publico y Raso siendo en esta
Villa de Mertola alos treinta de Marzo
del año del Nacim.to de Christo de Mil seis
cientos setenta y dos años. Yo Timotheo
Joseph de Almeyda Escribano lo escribi.

Concertado por mi Timotheo Joseph
Escribano de Verdad
Confee de terrigos
Timotheo Jph. de Almeyda

Certifico Yo fr. Vicente Jph. dela Asumpcion Criado
del orden de N.S.ra de Merc.s Desc.s y Calific. dela Inquisicion que esta
es una Copia que contiene cinco folios vtiles es la legitima
que comprehende de verbo ad verbum el Instrum.to de [illegible]
[illegible] que se practico y concluyo en la V.a de Mertola
Reyno de Portugal por el Escribano Timotheo Jph.
de Almeyda alos treinta de Marzo del año de mil seis
tos setenta y dos conforme al vltimo paragrafo de
Instrum.to que comprehende ocho folios vtiles alo qual
me Refiero en todo, el que paso en el primero Collegio de
S.n Jph. de Merc.s Desc.s de Sev.a veinte y cinco de oct.e
del año setenta y dos años

fr. Vicente Jph. dela Assumpcion

Copia del Instrum.to publico de testigos preguntados
al Juicio, y Juzgado del Correg.or dela V.a de Mastola
[illegible]cion del Procur.or de dha Villa

Instromento de testemunhas tiradas a requerimento do procurador do povo tiradas judicialmente na leira do garal em esta villa de Mertola

Saibam quantos este publico instromento de testemunhas tirado judicialmente a requerimento do procurador do povo em esta villa de Mertola virem que sendo no anno do nascimento de Nosso Senhor Jezus Christo de mil e sethe sentos e satenta e dois annos aos vinte e seis dias do mes de março do dito anno em esta villa de Mertola e cazas de morada do meirinho e sendo ahi pella procurador do povo Francisco Lopes Limpo me foi aprezentado huma petiçam como despacho nella posto pello Doutor Juiz de fora Ignacio Xavier Teixeira do que ha de juiz de fora do geral e orfaos direitos reais e de fazenda digo direitos e orfaos dos leis em esta villa de Mertola e seu termo com alçada por sua magestade que Deus guarde de sua letra com a qual me foi requerido lha tomasse e cumprisse e desse todo o devido comprimento de iustiça a que Eu tomei e autuei a qual he a seguinte

Joze adiante se segue de
que fiz esta Termo Joze Thi
motheo dore de Almeida Es
crivam do geral que o escre
vy — Diz Francisco Lopes Limpo

Peticam

procurador do Pouca e morador
em esta cidade que elle para
Certo Requerimento se lhe oferece
que Vossa merce pregunte
testemunhas que lhe apare
cerem mais fide dignos a [illegible]
da [illegible] pellos itens seguintes
Item que Andre Francisco de Na
varro he filho legitimo de Bernar
do de Navarro e de sua Mulher Iza
bel Joseffa da Armeida e que
sua mulher Claudia Margari
da da Armeida he filha de Antonio
Rodrigues [illegible] e de Laura e [illegible]
mais da Armeida — Item que o so
bre ditto Andre Francisco Navar
ro tem tem digo Navarro e a
dita Margarida da Armeida
tem tem hum filho chamado Je
ronimo Francisco Navarro e que
este tem idade de [illegible]
de [illegible] —
item que os avos paternos e ma
ternos do sobre ditto Jeronimo Fra
ncisco Navarro e o Paiz sam
christaons velhos limpos de toda
a manera de mouro e mullatho [illegible]
[illegible] e que nunca tem
[illegible] officios macanicos — e
porque [illegible]
fazer [illegible] sem dispensa [illegible]

O Assistencia Pesso a
merçe = a Baba aVossa
merçe Sua Servido Sestrida
ia Esto perguntar as tes
temunhas que Se parece foste
Seite dade passar Eu
Instrumento Escrivão meu Despacho
ay = Destrebuida Serta fique
Cucrora Asentada Estorain
Aos Sete dias do mes de março Assentada
de mil Sete Sentos e Salonta
e dez annos Em esta villa
de mertola casas de morada do
ca do Doutor Ignacio Xavier
Teixeira de queiroz Juiz de fo
ra do geral Sisas Orfaons desta
Em esta villa de mertola e
termo por sua magestade fe
delissima que Deus guarde
estando ahi comigo escri
vam apartadamente per
guntou as testemunhas se
guintes de que fiz este termo
Eu Timoteo Soares de Almeida
escrivam do geral que o es Testas 1
crevi = Valentim da Fortha
mam de Reis Em morador Em esta
villa testemunha jurada
aos Santos Evangelhos que
dado lhe foi pello dito Doutor
Juiz de fora Em que pos
sua mão direita e prome
teu dizer verdade do que
Soubesse e lhe fosse pergun
tado e de idade que disse

Disse ser de sessenta e nove
annos pouco mais ou menos
e de costume disse nada =
Ditto E perguntado a esta testemunha
pello conteudo no primei
1 ro item da petiçam de justi
ficaçam do procurador de
Bouça disse que sabe e co
nhesse Andre Francisco Na
varro e a sua mulher Claudia
Margarida de Almeida e que
o ditto Andre Francisco Na
varro he filho de Fernando
Navarro natural da villa de
Lape e de Izabel Thereza de Alm
eida da cidade de Mariana
e que a ditta Claudia Margua
rida he filha de Antonio Ro
drigues Braga natural
da cidade [illegible] e de sua mu
lher Laura Guimaraens de Almeida
natural da cidade de Maria
nna, e ao segundo item
2 disse que conhece muito bem
ao sobreditto Andre Francisco
Navarro e a Claudia Margua
rida de Almeida e que estes
tem hum filho chamado
Jeronimo Francisco Navarro
e que este tem andado na
universidade de Coimbra e na
de [illegible] e ao terceiro item
3 disse que conhece muito
bem a seus pays do sobreditto
Jeronimo Francisco Navarro
e avos paternos e maternos e que

E que estes forom sempre
tidos e havidos por christãos
velhos em tempos do alto da amanela
de mouro mulato confetha
nasam som que nunca fo
rom ser prendidos do Santo
officio e que nunca tiverom
officio mecanico e que todos
sabe pellos conhecer e ser
da Silva Sertha em aynam
dita de contheudo em ajite
m deste capitulo que todos lhe
forom lidos e declarados
pello ditto Doutor Juis de fora
com o qual assignou e eu
Thimoteo Jozé de Almeida
Escrivam do geral nestas
que o escrevi Ferreira // Vaz
Ventem de Sottho // e Soaiz Bastos
Lanpreia e Osouro pessoa queros
Baptista Testa celha testemunha
Ao Secrada da cora Santos e
nicanz ellos que dador lhe
forom pello ditto Doutor Juis
de fora e em que pos sua
mam direita e prometeu dizer
a verdade do que soubesse
e lhe fosse perguntado
e de idade que disse ser de
setenta annos pouco mais ou
menos e do costume disse nada
e perguntado elle ditto
testemunha pello contheudo
em o primeiro item do capitulo

Capitulam o procu-
rador do Reo e diz que
1 sabe pello conhecer muito bem
Andre Francisco Navarro
e a sua mulher Claudia Mar-
guarida de Almeida que este
he filho legitimo de Fernando Na-
varro e da sua mulher Isa-
bel Tereza de Almeida e a dita
Claudia Marguarida he filha
de Antonio Rodrigues Braga
e da Laura Guimarães de Almeida
E do segundo item diz
2 que sabe que o dito Andre
Francisco Navarro e Claudia
Marguarida de Almeida tem
hum filho chamado Jeronimo
Francisco Navarro e que este
tem andado de marinheiro
[illegible]
[illegible] nam [illegible]
[illegible] E do terceiro item diz
3 que sabe muito bem que
[illegible] o dito Jeronimo
Francisco Navarro e seus a-
vos assim da parte paternos
como maternos e que todos sam
Christãos velhos limpos de toda
Geração de mouro e mulato
e infiel nassam e sam Nunca
[illegible] contrario todos e cada
hum por tais sam que tenham
sido comprehendidos ou presos
pello Santo Officio e que
nunca tem servido officios
macanicos e deste [illegible]

mais nam dixe de Conthendo
O Comfiçitam ao quesitam e (...)
todos que lhe forom lidos e de
Clarados pello dito menistro
Com que Com Sinal signal
Thimoteo Dias da Almeida
escrivam que o escrevy =
Cocura = Alvam Lar Jorrea

Testa 3

Lucas Barros Sar Jom
Do Lucena ... natural e rezidente
Da quarnabrea destta Villa tes
tamunha Jurada aos San
tos evangelhos que dados
lhe forom pello dito Juis
em que pos Sua mam direita
e cal Com o prometeu Com
Sidade de que dixe Ser
de Secenta annos pouco
mais ou menos E aos Costume
dixe nada E perguntado Dito
Dia Aelle testemunha pello
Comtheudo em o primeiro item
da petiçam de habelitação do
procurador do Reo dixe
que Elle testemunha Conhe
ce muito bem a Andre Fra
ncisco Navarro que he filho
de Fernando Navarro Natural
da Villa de Pipe da Sua mu
lher Isabel Lopes de Almei
da Natural da Cidade de
Ajamonthe e a Sua mulher Cla
udia Marguarida de Almei
da filha de Antonio Rodrigues
Brabo Natural da Villa de
Rondella e de Lauro Jumar de
Sirneida Natural da Cida
de de Ajamonthe o que tudo
Sabe Elle testemunha
pello Conheser muito bem aos
Sobre dittos e mais nam dixe

2

dixe = Ao Segundo item
dixe que a Sobre dito Andre
Francisco Navarro e Sua mu
lher Claudia Marguarida de
Almeida tem Sido filho ...

Tem Leam dito Chamado Je
ronimo Francisco Navarro e
que este tem andado na
onnevercidade de Coimbra esta
não Sabe Sua idade e mais
nam dice deste = e deste
3 dito item dice que Sabe
pello ver e conhecer muito bem
a Jeronimo Francisco Navarro
e a Seu pay e avos a Sam
paternos como maternos como
Se diz no primeiro item
que estes Sam cristoens
velhos tempo de toda a feita
nasção de mouro e mulhato
e Sem que nunca tenham
Sido Comprendidos pello
Santo Officio e que nun
ca tem uzado officios me
canicos Sinam officios nobres
o que tudo Sabe bem e he pu
blico pello Saber de Ciencia
Serta e mais nam dice
deste como dos de mais que
todos lhe foram lidos de Sla
vras pello dito ministro
com quem Se assignou o dito
thimoteo da Almeida
escrivam do geral que
escrevy = Joam Coras
Barbosa Sambrano de Magalhaes
Francisco de Farias
Testas 4 Manoel de Figueiredo
pessoa da governança desta
villa testemunha cheiga
da e aos Santos Evangelhos
que dados lhe foram
pello dito doutor Juiz de
fora e que por Seu mandado
dirieta e prometeo dizer a ver
dade do que Soubesse e
lhe fosse perguntado e recebido
pello dito Juramento a
Sim o prometeo Comprir

Comprid[...] de idade que dixe
ser de Sessenta e quatro
annos pouco mais ou menos
Do Costume dixe nada Dito

E perguntado elle testemunha pello Contheudo
no primeiro item do petiçam
de Justificaçam do Impetrante
Salvador de Souza dixe que sa
be pello conhecer muito bem
o Licenciado Sirinnaco Soitto André
Francisco Navarro que he filho
legitimo de Bernardo Navarro
e de Sua molher Isabel
de Souza defunto e que he casa
do com Sua molher Claudia
Margarida defunta que
he filha legitima de Antonio
Rodrigues Braço e de Sua
molher Laura Guimarães
e defunto o que tudo conhece
muito bem e mais nam dixe
deste = e do Segundo item 2
dixe que Sabe pello conhe
cer do Licenciado Soitto que
André Francisco Navarro e Sua
molher Claudia Margarida
defunta he que tem hum filho
chamado o ditto mesmo Francisco
Navarro que esta formado
em Canones e rezidindo nesta
villa [...] e
e mais nam dixe deste =
E do terceiro item dixe 3
que Sabe que conhece que
o ditto mesmo Francisco Navarro he
filho do ditto André Fran
cisco Navarro e de Sua mo
lher Claudia Margarida
defunta neto do Sobre
ditto Bernardo Navarro e de
Sua molher Isabel de Souza
defunto pella parte paterna

pello parte paterna e pella ma terna de seu Antonio Rodri gues Brabo e de sua mulher Laura Guimaraens ditos ne[tos]

os quaes todos sam tidos que sam christãos velhos todos havidos por taes limpos e de toda a raça de infecta naçam e que nunca tiveram cargo de officios mecanicos o que tudo sabe ella testemunha pello saber de ciencia certa e mais nam dixe do dito item da dita ficou e aqui a toda a dita lida e dixe ha via dado pello dito ministro com quem se assignou este ministro e eu o dito escrivam de geral que o es crevi = Carneiro = Francisco de Garcia Ruas Carvalho de Figueiredo = e Joaquim Jose Fernandes

Testado 5 | Joaquim Jose Fernandes sapatheiro escrivam da Camara e nesta villa testemunha jura da aos Santos Evangelhos que dados lhe foram pello dito Doutor Juiz de fora em que por sua mam dereita prome teo dizer a verdade do que soubesse e sobre elle o pergun tado e sobre sua idade dixe ser de quarenta annos pouco mais ou menos e dixe de dado

Dito | E perguntado elle testemunha pello contheudo em o primeiro item da peticam da Justificaçam do procurador do pedido dixe que sabe pello co nhecer muito bem que o Pe Francisco Navarro he filho legitimo de Bernardo Navarro natural da villa de ... e de sua mulher Izabel Jose fa ... natural da villa

do Sidade de Lamonthe e que
tanbem Conhese a Sua molher Cla
udia Margarida desta e Sabe
que esta he filha de Antonio
Rodrigues Brabo natural da
uilla de armelhes e de Sua
mulher Laura Guimarais desta
ndo natural da Sidade
de Lamonthe e disthe may nam
dise = e do Segundo item disse 2
que pello mesmo Serem Conhesi-
dos Sabe o dito Andre Fran-
cisco Navarro e a Sua molher
Claudia Margarida desta Ci-
dade que Sabe que esthe tem
hum filho Chamado Jeronimo
Francisco Navarro o qual andou
na Universidade de Coimbra e tem
andado tanbem Na de Lisboa
e may nam disse desthe = e do
terceiro item disse que pellos 3
Serem Conhesidos os pais e auos
do Sobre dito Jeronimo Fran-
cisco Navarro Sabe que estes
Se Sam Christaos uelhos linpos
de toda a raza macula della
que e mouro e de infecta na-
çam e que estes Sempre te-
em Sido nobres e Se nam uira-
rom ofizios macanicos e Siruiram
ofizios et ocupaçoins de honra
desta terra o que Sabia destes dittos
artigos e may nam disse de que
todos lhe forom lidos e decla-
rados pello ditto ministro
Comquem Se aSignou e eu
Thimoteo Jose de Almeida es-
criuam que o escreuj = Sou-
za = Joaquim Jose Pais de
Mesquita Castro = Francisco Xavier Testa 6
de Ataide e adiante da quar-
nicam desta praza Seis testemu-
nha Jurada aos Santos E-
uangelhos que Sab[...] the

que sados lhe foram pello ditto
menistro e porque por Sua
mão direita e prometeu
dizer a verdade do que Sou
bese e lhe fosse perguntado
E porque por Sua mam direita
e asim o prometeu comprir
e idade que dise e S. de Sa
Senta annos pouco mais oume
nos e de costume dise nada

Ditto E perguntado a elle tes
temunha pello contheudo em
o primeiro item do apitulo da
diretificacam do procurador do
1 povo dise que Sabe pello conhe
ser muito bem Andre Francisco
Navarro que este he filho le
gitimo de Fernando Navarro na
tural da villa de Lagos e de Sua
mulher Izabel Sousa de Alme
da da cidade de Aiamonthe
e que tambem conhece a mulher
do Sobre ditto Andre Francisco
Navarro Claudia margarida
de Almeida que esta he filha
de Antoni Rodrigues Brabo na
tural da villa de Aiamonthe
e de Sua mulher Laura Guimar
de Almeida Natural da cida
de de Aiamonthe e mais nam
dise deste = e do Segundo
2 item dise que Sabe pello
mesmo averem de conhecer
ao Sobre ditto Andre Francisco
Navarro e a Sua mulher Clau
dia margarida de Almeida
que estes tem hum filho cha
mado [redacted] Vicimino Francisco
Navarro o qual tem andado
na Universidade de Coimbra
e tambem na de Sevilha e
mais nam dise deste = e do
3 terceiro item dise que pello

que pello mesmo virão de
nobreza aos pais e avos de Sobre-
dito Dezidério Francisco Xavier
que sabe que estes são rapazes
todos muito limpos e toda a mais
raza bem ouvio ou ladeu e dito
da em feita em raza e que
estes Nunca teem Servido ofi-
cios mecanicos e Sinam oficios
nobres e sam tidos e havidos
por homens Nobres desta terra e de-
ra o que sabe e por hire ode
punto e me Seu Juramento
e mais nam dise da dita pe-
tição e tem della que tudo da
ti foi lida e declarada pello
dito menistro com quem Se a
Signou e Eu Timotio Rebe-
lo de Almeida escrivam que o es-
crevi = Vieira = Francisco Xavier
de Athaide = E tiradas asim Termo
as ditas testemunhas como a
tras se vey e dessa logo os
tras Juiz e dessa logo o es-
crivão fis esta conclusão dita de
dalam conclusa ao dito Dou-
tor Juiz para a sentenciar
de que fis este Termo e eu Ti-
motio Rebelo de Almeida es-
crivam que o escrevi = Conclu-
zam = Julgo a Certificação Sentença
por sentença e que mando se
cumpra e se guarde como
Se nella Se contem para
o que entreponho meu decreto
autoridade Judicial e pague
o Certificante as custas - Mariana
aos vinte e oito de março de
mil e sete e Setenta
e dois = Ignacio Xavier Pereira
de Siqueira = E dados que me foram
Termos estes autos pello dito menistro
com a Sua Sentença com que
mandou que Se comprise e
guardasse como Se nella

e melha Se contem de que fiz este Termo Quthimostheo Jose de Almeida escrivam que o escrevy

Encerramento

Nam Se continha mais Cousa na dita escriptura que aqui tresladey a vista do proprio e a qual me reporto e concertado e conferido em fé de que me Sobsigney em publico e Raso Sinal em esta villa de Mesttoba aos trinta de março do Anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo de mil e Sete Centos e Setenta e dous Quthimostheo José de Almeida escrivam que o escrevy

Concertado por mim escrivam | Timotheo Jose de Almeida

Com fé de Sobscripto | de verdade

Timotheo Jose de Almeida

Instromento [illegible] Tiberio [illegible]
Nuzo [illegible] Nicola [illegible]
[illegible] presentato in Giugno 1788
Vaj [illegible] Cajano di [illegible]

+

Jesus María y Josef.

Año de 1771.

Informaciones de Dn. Geronimo Franco. Navarro, natl. de la villa de Mertola, Reyno de Portugal, para su Grad. de

Br. en Medicina.

Nos el Rector y Consiliarios de la Real Universidad y Estudio General de esta Ciudad de Sevilla &c. 367

A V.V.S.S. los S.S. Jueces y Justicias de la Ciudad de Ayamonte, ante quienes esta nuestra Carta, Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario se presentó Pedimento por Dn. Geronimo Franco. Navarro, natural de la villa de Mertola, Reino de Portugal, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina por el qual nos pidió que para poder recivir por esta Universidad el Grado de Dr. en dicha facultad, necesitava, y deseava, desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Dn. Andres Franco. Navarro, natural de la citada villa y de Da. Claudia Margarita, natural de la villa de Villanueva de Portimon. Que su Padre es asimismo hijo legitimo de Dn. Fernando Navarro, natural de la villa de Lepe deste Arzobispado, y de Da. Ysabel Josefa de Arene, natural de la Ciudad de Ayamonte. Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Antonio Rodriguez Bravo, natural de la villa de Aronses, y de Da. Ruiza Pinar de Azevedo, natural de la expresada Ciudad de Ayamonte. Y que asi el pretendiente, como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generación de Judios, ni mulatos, y otra mala secta que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro

Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de [illegible] con: para cuia informacion nos pidió a[illegible] mismo, que respecto de tener mucho conoci[illegible] desta familia los vezs. de la citada Ciudad de Ayamonte, nos sirviesemos de mand[illegible] despachar nra. Carta Exorto, en conformd. de las especiales ordenes de S. M. (q.e Dios [illegible]) con que esta Universd. se halla, pa. q.e en ella se haga por lo q.e a todos los refos. toca. Y p[illegible] nos visto mandamos dar, y dimos la presen[illegible] para V.s, por la qual, de parte de S. M. para el cumpto. de sus Rs. Ordenes, ex[illegible] tamos, y de la nra. pedimos y encargamos que luego que ante V.S. sea presda. por ante Nno. q.e de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador Gral. de sa Ciud., examine[illegible] los testigos que pr. parte del expresado Pretendte. fueren presentados al tenor de los Capitulo[illegible] de suso insertos, sin para ello pedir pod[illegible] ni otro recaudo alguno: y fho todo, cerrado y sellado, y en manera q.e haga fe la remitan original a manos del infrascripto Se[illegible] cretario para, en su vista proce[illegible]

a lo q.e haia lugar. Dado en mia Camara Secret.a a veinte y tres de Febrero de mil set.s setenta y dos.

D.n Pedro Manuel D.n D. Luis Gomez y Pitor

el Marques, R.r

D. D. Juan Fern.do Ravora

D. D. Bartholome Gomez Zurita

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Tilde

...o de Gracia de Spana por ... de Gra...

Auto./ En la Ciud.d de Ayam.te a Veinte a Veinte y

3
369



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

ocho dias del mes de Abril de Mill setecientos setenta y dos años, ante el Sr. Dn. Alonzo Barranco Alcalde ordinario della, su termino y Jurisdicion, y por la presencia de mi el Essno. por parte de Dn. Geronimo Franco Nabarro, se presentò el Escrito de las dos foxas antesedentes, librado por los Sres. Rector y Consiliarios de la Real Universidad, Estudio General de la Ciud. de Sevilla, su data en ella, a Veinte y seis de Febrero ultimo Refrendada, por el Dr. Franco. Antonio Baquerizo su Secretario; y por Sumd. visto, mandò, que sin perjuicio de la Rl. Jurisdicion ordinaria que exerse se guarde Cumpla y execute su tenor y forma, y en su efecto, con citacion de el Sindico Procurador Genl. de esta Ciud., se Reciva la Inform.on que se pretende, examinandose los testigos q. pa. ella por la pte. se presentaren bajo de Juramto. en forma por el tenor de los particulares yncertos en dho anterior escrito, y que fecho, en su Vista se dara la providencia que Corresponda, y por esta assi lo mandò y firmò Sumd. =

S. Alonso B.co Cur

Sebastian Joph. Rosso
Essno.

Citacion

En la Ciud. de Ayamte. en el dia mes y año dhos Yo el Essno. hize sauer lo mandado en el Auto que antesede a Dn. Andres Franco. Nabarro Essno. de la Villa

de Mertola del Reyno de Portugal, Vesidte. por a hora
en esta Ciud. al que Conozco, en su Persona de que d...
quedar entendido doi fee = Rosso
Essno =

Citon. En la Ciud. de Ayamte. en el dia mes y año dhos,
el Essno. Cite pa. la Informon. que se pretende hazer,
admitida por el Auto antesedte. a Dn. Antonio Crespo de
Leon, Sindico Procurador Genl. de esta misma Ciud. en
su Persona, de que doi fee = Rosso
Essno =

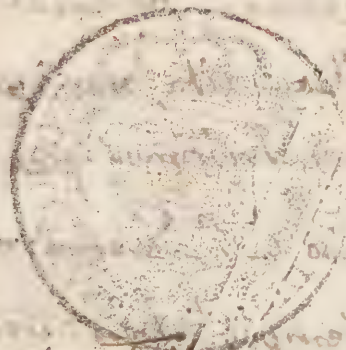
Ynformon. =
1o
tt. Dn. Luiz Fran.co de Torres
En la Ciud. de Ayamte. en el dho dia Veinte, y ocho
Abril, de Mill Setecientos Setenta y dos años, ante
el Sr. Dn. Alonzo Barranco, Alcalde Ordinario de es
misma Ciud. su termino y Jurisdicion, por parte de Dn.
Geronimo Fran.co Nabarro, para esta Informacion, se
presento por Testigo, a Dn. Luis Fran.co de Torres Mae
Boticario Vezino de la Villa de Castromarin de el Reyno
de Portugal frontera de esta Ciud. a el que Yo el Essno.
nosco, de el qual por ante mi fue Vesiuido Juramento
por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz conforme a
dro, y haviendolo assi Zelebrado, ofrecio en su virtud
desir Verdad, a quanto le fuere preguntado, y siendolo
por el tenor de las preguntas o particulares ynsertas
en el Exorto que antesede y le fueron leidos, dixo y
Vespondio lo Sigte. —

1a. Primera md. Dixo: Conose mui bien, a Dn. Geronimo
Fran.co Nabarro, Natl. de la Villa de Mertola de dho Reyno
de Portugal, y en ygual forma, y pr. trato y Comunicacion

conose, á D.n Andres Fran.co Nabarro, natural dla mis-
ma Villa, y á D.a Claudia Margarita, natural dla Villa
d Villanueba d Portimon, Padres Legitimos, por Legitimo
Matrimonio de el Nominado D.n Geronimo los que
como á tal su hijo Legitimo siempre le han criado educado, y
alimentado llamandolo, y tratandolo por hijo, y este á
aquellos por Padres, y assi ha sido y es comun m.te ha-
uido, tenido y reputado de todos sin cosa en contrario ——

2a/. Que p.r comun, y General noticia saue el testigo que
el referido D.n Andres, Padre dl el Presend.te es ygual-
mente, hijo Legitimo d Legitimo Matrimonio d D.n Fer-
nando Nabarro, natural dla Villa d Lepe, d este
Marquesado, y Arzouispado d Sevilla, y d D.a Ysabel
Josepha d Arnedo, natural d esta Ciu.d, y la nominada
D.a Claudia Margarita, es Hija Legitima y tambien d
Legitimo Matrimonio, d D.n Antonio Rodriguez Bravo,
natural dla Villa d Arronches, y d D.a Laura
Guiomar d Arnedo, natural d esta Ciu.d, sobre
lo qual todo, se remite el Testigo, á las Partidas, y
fees d los respectivos Baptismos, y Casamientos
d los suso d.hos ——

3a/. Que assi el nominado D.n Geronimo Fran.co Nabarro,
como sus precitados Padres y Abuelos, Paternos, y
maternos, son, y han sido Christianos Viejos Limpios
de toda mala Raza, y Generacion d Judios negros Mula-
tos, moros Ververiscos, ó recien conuertidos á n.ra S.ta fee,
y d otra mala secta, y que no han sido Castigados ni
penitenciados p.r el S.to oficio dla Inquisicion, ni p.r



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

otro tribunal, por delito alguno de que les aya resultado [in]famia, ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por [lo] de aijan degenerado de sus circunstancias; antes si han servido muchos honorificos, y han sido y son de mucha est[imacion] y distincion en los Pueblos de sus domicilios; lo qual todo es [pu]blico y notorio publica voz, y fama sin cosa en contrario [y] que todo lo que lleva dicho y declarado, es la verdad, so car[go] de su juramento en q. se ratifica y afirma el testigo, que es [de] edad de quarenta, y dos años, y lo firmo con sumd dho [Sr.] Alcalde de que doi fee

Bar

Luis Fran de Torres

Sebastian Jph

Rosso

Esno

2°/
Gabriel Fajardo del Valle

En la Ciud de Ayamonte en el dia mes y año refe[ri]dos, ante Sumd dho Sr. Alcalde por la mencionada parte pa esta Informacion se presentó pr. testigo a [Ga]briel Fajardo del Valle, natural de la Villa de Cast[ro] marin de el Reyno de Portugal frontera de esta Ciud, Cavo de esquadra de el Regimto de Infanteria de [...] a el qual Yo el Esno conosco, de el qual por ante mé fu[e] recivido Juramento, por Dios nro Sr. y una Seña[l]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de Cruz conforme a dro, y haviendolo asi zelebrado ofre-
cio en su virtud dezir Verdad a quanto le fuere pregunta-
do; y siendolo por el tenor de los particulares que se
contienen en el Exorto antesedte, que por mi le fuen
leidos, dixo, y respondio lo sigte

1.a/ Primera prta. dixo: que por trato y Comunicacion Conose
muibien a Dn Geronimo Franco Nabarro, natural de
la Villa de Mertola de dho Reyno de Portugal, y a Dn
Andres Franco Nabarro natural de la propria Villa;
y a Da Claudia Margarita natural dela Villa de
Villanueba de Portimon, Legitimos Consortes de quie-
nes es hijo Legitimo, de Legitimo Matrimonio el
nominado Dn Geronimo, y los que como a tal
le han Criado educado, y alimentado, llamandole, de
hijo, y este a aquellos de Padres, y assi ha sido, y
es Comunmente de todos havido tenido y Reputado
en este, y aquel Reyno

2.a/ Que, Save el testigo por comun noticia de otros maiores
que el referido Dn Andres, Y la nominada Da Claudia
Maria su Muger, Padres del Dn Geronimo, son
el primero, hijo Legitimo de Legitimo Matrimonio
de Dn Fernando Nabarro natural dela Villa de Lepe, de
este Marquezado, y Arzobispado de Sevilla, y de Da

Ysabel Josepha de Arnedo, natural de esta Ciud. y segunda es hija Legitima tambien de Legitimo matrimonio de Dn. Antonio Rodriguez Brabo, natural de la Villa de Arronches, y de Da. Laura Guiomar de Arnedo natural de esta misma Ciud. sobre todo lo qual se Remite el Testigo a maior abundamto. a las fees de Partidas, y Zertificaciones de los Respectivos Baptismos y Casamientos de los suso dhos

3a/ Que, el Testigo saue, asi por el Conosimto. supra dho como por Extensas noticias, que asi el nominado Dn. Geronimo Franco. como sus precitados Padres, y Abuelos, de ambas Lineas, son, y han sido, Christianos viejos limpios de toda mala Raza, y generacion de Negros, Mulatos, Judios, Moros, Venchanisicos o de los Recien Conuertidos a nra Sta. fee, ni de Otra mala Secta, y que no han sido Castigados, o penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion, ni otro Tribunal alguno, por delito o Crimen de que les aya Resultado ynfamia, ni han tenido oficios Viles bajos o mecanicos, por donde ayan adquirido degeneracion de sus circunstancias y buenos prosederes, y antes si han obtenido y Seruido Empleos honorificos, y de estimacion en las Republicas donde han Viuido, lo qual todo es Publico y Notorio Publica Voz, y fama, sin cosa en Contrario, entre las Personas que lo

han conosido, y Conosen, y la Verdad so Cargo
de su Juramto en que se ratifica y afirma que
es de edad de quarenta y un años, poco mas
ô menos y lo firmo con Sum. doi fee =
Gabriel Fajardo Lecalle
Sebastian Joseph
Rossi
Ante mi

3º.
Geronimo
Lopez Perera

En la Ciud de Ayamte. el dia mes y Año referidos, ante Sum
dho Sr. Alcalde pr. la mensionada parte se presento pr. testigo â
Dn. Geronimo Lopez Perera, Mercader, y Vesº. de la Villa de Cas-
tromarin frontera de esta Ciud â el que Yo el Essno Conosco
de el qual pr ante mi fue resivido Juramto, que lo hizo pr. Dios nro
Sr. y una señal de Cruz conforme â dro, ofreciendo en su virtud
desir Verdad, â quanto le fuere preguntado, y siendolo por el tenor
de los particulares que yncluie el Escrito antesedte. que le fueron pr.
mi Leidos, dixo, y respondio lo Siguiente ————

1ª/. Prima. mte. dixo, que siempre ha conosido, y Conose muibien
pr. Comunicacion, y trato, al presendte. Dn. Geronimo Franco
Nabarro, natural de la Villa de Mertola de el Reyno de
Portugal, e ygual mte. â Dn. Andres Franco. Nabarro, natural
de la misma Villa y â Da. Claudia Margarita, natural
que se dize ser de la Villa de Villanueba de Portimon, Padres
Legitimos pr. Legitimo Matrimonio de dho presendte. â el
que como tales han criado, hauido, educado, y alimentado,
llamandole por hijo, y el â estos, de Padres, y por tal ha
sido, y es comun mente conosido tenido y reputado
de todos en este y aquel Reyno, sin cosa en contrario ——

2ª/. Que, tambien saue el Testigo y le Consta, por hauerlo
oydo comun mente desir, â todas Personas maiores,
y Con especialidad, â su Madre, que el precitado

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn. Andres Fran.co Navarro, Padre de el Pretend.te es hijo
legitimo, de Legitimo Matrimonio, de Dn. Fernando Na
natural de la Villa de Lepe de este Marquesado, y Arzo
bispado de Sevilla, y de Da. Yzabel Josepha de Arnedo, nat
de esta Ciud.; y q. la nominada, Da. Claudia Margarita,
tambien, hija Legitima, de Legitimo Matrimonio, de
Antonio Rodriguez Bravo, natural de la Villa de M
ches, y de Da. Laura Guiomar de Arnedo, natura
esta misma Ciud., pero que sobre todo lo referido, se rem
el Testigo, a las partidas, y fees de los respectivos B
tismos, y Casamientos de los suso dhos —

3a. Que asi el pretendiente Dn. Geronimo Fransisco Na
como los referidos sus Padres, y Abuelos por am
Lineas, son, y ha oydo desir el testigo, han sido Chr
nos Viejos, Limpios de toda mala raza, y Genera
de negros, Mulatos, Judios, Moros, Ververisco, o d
recien convertidos a nra. Sta. fee Catholica, u de otra
la Secta, y que no han sido Castigados, o penitencia
por el Santo Oficio de la Ynquisicion, ni por otro
gun Tribunal, por delitos de Heregia Apostacia Judai
ni otro de que les aya resultado ynfamia: como ni tam
han Obtenido oficios Viles bajos, o mecanicos, por lo q
puedan haver degenerado de quienes son antes si; p.r



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Contrario han sido Labradores y Servido Empleos honrrosos y se han ocupado en desentes negocios con lo q. se han adquirido la mejor estimon. lo qual todo es Pubco. y notorio Pubca. Voz, y fama, sin cosa en contrario, y que todo lo que el testigo lleva dicho y Declarado, es la Verdad, so cargo de el Juramto. que fho tiene, en q. se Ratifica, y afirma, que es de edad de quarenta y tres años, poco mas ō menos, y lo firmo con Sumd. el Referido Sr. Alcalde, de todo lo qual doi fee ═

B Cdr

Geronymo Lopez Ra.

Sebastian Jph.

Ros

Eno.

4o.
Fr. Juan de Jesus Maria

En la Ciud de Ayamte. ā Veinte y nueve dias de el mes y Año Refeaidos, ante Sumd. dho Sr. Alcalde, pr. pte. de el pretendte. se presento por testigo, ā Fr. Juan de Jesus Maria, Religioso de obedo. de el Orden de Mersenarios descalsos, Redencion de Captivos, conventual, en el de esta Ciud, que dixo haver obtenido Liza. de su Prelado pa. paresser en este acto ante dho Sr. Alcalde, y por ante mi el Essno. el nominado Religioso ā quien conosco, le fue Resivido Juramento por Dios nro Sr. y una señal de cruz conforme ā dro, y haviendolo

asi Zelebrado prometio en su virtud desir Verdad en q̃ [?]
piere, y le fuere preguntado; y siendolo p.r el tenior dl
particulares que se yncertan en el Escrito que va por
Caueza dl esta Informacion, q.e por mi le fueron [?]
dos, Dixo, y Respondio lo Siguiente

1.a Primeramente Dixo: Que con motivo dl hauer Recidido [?]
tiempos dl muchos Años â esta parte en el Reyno dl [Por-]
tugal su Patria, siendo Demand.te dl su Consul.o dl esta
Ciud. ha conosido a dn. Geronimo Fran.co Nabarro, y le ha
tratado y Comunicado estando en sus Estudios dla Universid[ad]
dl Coimbra, el que es natural dla Villa dl Mertola dl
mismo Expresado Reyno, y con el mismo motivo conoc[e]
y ha tratado â sus Padres, D.n Andres Fran.co Nabarro, na-
tural dla misma Villa, y Ess.no Publico, y dl notas en e[lla]
y D.a Claudia Margarita, Legitima Muger deste, natu[ral]
que dize sea, dl la Villa dl Villanueba dl Portimon; lo[s]
que han criado Educado, y alimentado al nominado D.n
Geronimo Fran.co Como â tal su hijo Legitimo, dl
Legitimo Matrimonio, tratandole, y llamandole en
todos actos por hijo, y este â aquellos por Padres,
Como tal es y ha sido siempre hauido tenido, y co-
mun mente dl todos Reputado, y conosido en aqu[el]
y este Reyno sin cosa en contrario.

2.a Que con el Expresado motivo, y el de hauer Vivi[do]
el testigo mas dl treinta años, aunque con algunas
intermisiones, en esta Ciud. saue por Cauales noti-
cias, dl Religiosos antiguos, y otras Personas, que

el Expresado Dn. Andres, padre de el Pretend.te es,
hijo Legitimo, y de Legitimo Matrimonio, de Dn. Fern.do
Nabarro, natural dla Villa de Lepe, de este Marque.do
y Arzobispado de Sevilla, y de Da. Ysabel Josepha
de Arnedo, natural de esta Ciud. y la nominada Da.
Claudia Margarita, Madre de dho pretend.te es hija
Legitima, y de ygual Legitimo Matrimonio, de Dn. An-
tonio Rodriguez Bravo, natural dla Villa de Arron-
ches, y de Da. Laura Guiomar de Arnedo, natural
de esta Ciud, sobre cuias Legitimidades, y Certesa, sin
embargo de hallarse bien ynformado se remite a las
partidas, y Zertificaciones de los Respectivos Baptis-
mos, y Casamtos. dlos Referidos

3a./ Que, asi el dho Dn. Geronimo Fran.co Nabarro, como sus
Explicados Padres, y Abuelos, de ambas Lineas, son
y fueron, Christianos Viejos, limpios de toda mala raza
y Generacion, de negros, Mulatos, Judios, Moros, Verue-
xiscos, resien convertidos a nra Sta. fee, y otras malas
sectas, ni castigados o penitenciados por el Sto. Oficio de
la Ynquisicion, u otro Juzgado, o Tribunal, por delitos
de Heregia, Apostacia, Judaismo, u otro Crimen que les
aya abrrogado ynfamia, de hecho ni de derecho, ni me-
nos, han tenido oficios, bajos, Viles, o mecanicos, pr.
donde ayan degenerado de quienes son, y han sido; antes
si por el contrario, han sido empleados en Labransas
y oficios honrrosos Pub.cos portandose siempre con la
mejor distincion, y pr. ello meresiendo la maior estim.on
ante las Personas de ella en los Pueblos de sus domici,os

374 37



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

sin alguna decadencia, Lo qual saue el testigo, por Con
simdo propria de los presentes y noticias bastantes de lo
preteritos; y asi es comun, y publica Voz y fama
en uno y otro Reyno, sin cosa en contrario. y que
todo lo que lleva dicho y Declarado es la Verdad so
cargo de el Juramento que fho tiene, en que se Rati
fica, y afirma, el testigo, que es de edad de quarenta
y nueve años, y lo firmo con sumd dho Sr. Alcalde, de
que doi fee — Fr. Juan de Reyes Mx

Sebastian Jph- Rosa
Esno

5.

Tto. Bernardo Jph Pasardo — En la Ciud de Ayamonte, a treinta dias de el mes y Año
referidos, ante sumd dho Sr. Alcalde, por la mencionada
parte, se presentò por Testigo para esta Informacion
a Bernardo Joseph Pasardo Natural de la Villa de
Castromarin del Reyno de Portugal Sargento de Grana
deros del Regimiento de Faro; al que Yo el Essno. conozco
de el qual por ante mi el Essno. fue resiuido Juramento
por Dios nro Sr. y una señal de Cruz conforme a dro
y haviendolo assi zelebrado Ofrecio en su virtud dezir
Verdad a quanto le fuere preguntado, y siendolo por el

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

tenor dlos particulares yncertos en el Exorto que dà principio â esta Ynform.on que p.r mi le fueron leidos dixo y respondio lo siguiente ——

1.o Primeram.te dixo: que desde su niñes, conose â D.n Geronimo Fran.co Nabarro, y lo ha comunicado, y tratado, que es natural de là Villa de Mertola en dho Reyno, y en ygual modo conose â D.n Andres Fran.co Nabarro, natural dla misma Villa, y Ess.no Pub.co de notas en ella, y â D.a Claudia Margarita, Legitimos Consortes, y esta es natural dla Villa d Villanueba d Portimon en el Reino d Portugal, los quales han criado, educado, y alimentado al Expresado D.n Geronimo Fran.co como â tal su Legitimo Hijo havido d Legitimo Matrimonio, tratandole, y llamandole assi, y este â aquellos por Padres, y en ygual forma ha sido, y es havido tenido, y comun mente de todos reputado, y conosido, en aquel y este Reyno, sin cosa en contrario ——

2.o Que, por razon de el Expresado conosim.to que ha tenido, y tiene con los suso dhos, y por yndividuales noticias d otras Personas antiguas, Save que el dho D.n Andres Fran.co Nabarro, Padre d el Pretendiente, es Hijo Legitimo, y de Legitimo Matrimonio de D.n Fernando Nabarro, natural este dla Villa d Lepe d este Marquezado, y Arzovispado d

Sevilla, y de Da. Ysabel Josepha de Arnedo, na
de esta Ciud. y la refferida Da. Claudia Margarita M
dre de dho Pretendiente, es hija ygual mte. Legitima
Legitimo Matrimonio, de Dn. Antonio Rodriguez Bu
no, natural de la Villa de Arronches, y de Da. Lau
Guiomar de Arnedo, natural de esta Ciud, sobre
cuias Legitimidades, y Patrias se remite el Testig
à las respectivas partidas, y fees de Baptismos, y Ca
samientos de los Contenidos

3a./ Que, por yguales noticias de Fidedignas Personas
saue el Testigo, y le consta, que así el nominado
Dn. Geronimo Fran.co Nabarro, como sus expre
sados Padres, y Abuelos, por ambas Lineas, son y
fueron Christianos Viejos, Limpios de toda mala
raza, y Generacion, de Negros, Mulatos, Judios,
Moros, Verueriscos, ô de los recien conuertidos
à nuestra Santa fee Catholica, y otras malas e
ynfestas Sectas, ni han sido Castigados, ô peniten
ciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, u
otro Tribunal ô Juzgado, por delitos de Heregia
Apostacia, Judaismo, ô Crimen de que les aya re
sultado Ynfamia, de hecho, ô de derecho, ni menos
han tenido, ô Seruido, oficios ô empleos, bajos Viles
ô mecanicos por los que ayan degenerado de sus Cir
cunstancias, antesi por el Contrario, que siempre

se han empleado, y ocupado, en Labranzas, negocios, mercaderias, y empleos honrrosos, portandose con toda distincion y buenos prosederes, por lo que han adquirido la mesma distincion, y estimacion entre las Personas, que la tienen, y han tenido en los Pueblos donde han recidido, sin decadencia alguna; Lo qual todo assi, es Publico, y notorio Publica boz y fama en ambos referidos Reynos, sin cosa en contrario; y que todo lo que el testigo lleua dicho, y declarado, es como lo saue, y conose, y la verdad, so cargo del Juramento, que fecho tiene, en el que se ratifica, y afirma, que es de edad de quarenta, y quatro años, poco mas ó menos, y lo firmó con dho Sr Alcalde, de que doi fee =

Sebastian Joph Rosso

Ante mi
Jph Lobato

6.
Joseph Lobato

En la Ciud de Ayamte el dia mes y Año dhos ante Sumd el referido Sr Alcalde, por la citada parte, pa esta ynformon se presentó por testigo, á Joseph Lobato, Natural y Vezo de esta Ciud, de el qual por ante mi el Essno fue resivido Juramto por Dios nro Sr y una señal de Cruz conforme á dro, y haviendolo asi Zelebrado, ofrecio en su virtud desir verdad á quanto le fuere preguntado; y siendolo por el tenor de los particulares conteni



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

en el Escrito, que va por Caueza de esta Inform.on que por mi le fueron leidos, Dixo, y respondio lo sig.te

1.ª/ Prim.mente Dixo: que conose mui bien, de muchos Años â esta p.te â D.n Geronimo Fran.co Nabarro, natural de Villa de Mertola en el Reyno de Portugal, y a D.n Andres Fran.co Nabarro, natural de la misma Villa, y D.a Claudia Margarita, natural de la Villa de Villanueba de Portimao Legitimos Padres de el nominado D.n Geronimo, que lo hubieron de Legitimo Matrimonio, y asi lo han criado educado, y alimentado, tratandolo, y llamandolo por hijo y este, â aquellos por Padres, y como tal es y ha sido, con sido hauido, y comun mente de todos reputado, ~~de todos~~ este, y en aquel Reyno, sin cosa en contrario.

2.ª/ Que, saue mui bien el testigo, que el nominado D.n Andres Fran.co Nabarro, Padre de el present.te D.n Geronimo es hijo Legitimo, de Legitimo Matrimonio de D.n Fernando Nabarro, natural de la Villa de Lepe de este Marquesado, y Arzouispado de Sevilla y de D.a Isabel Josepha de Arnedo, natural de esta Ciud; Y que la dha D.a Claudia Margarita, es hija Legitima, de Legitimo Matrimonio de D.n Antonio Rodrig.z Bravo, natural de la Villa de Arronches, y de D.a Laura Guiomar de Arnedo, natural de esta referida





Ueinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cid, lo qual saue el testigo por hauerlo asi oydo desir a los mismos, marido y Muger, y a otras muchas Personas, y sobre ello, se remite a las respectiuas, Fees, y partidas de Baptismos, y Casamientos, de unos y otros =

3.ª Que tambien, saue, el testigo, por otras semejantes noticias de Personas antiguas, y fidedignas, que assi, el dho Dn. Geronimo Fran.co Nabarro, como los Expresados sus Padres, y Abuelos, son, y han sido, christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, y Generacion de Negros, Mulatos, Judios, Moros, Reruerxiscos, ô de los nuebamente conuertidos, a Nra S.ta Fee, catholica, u otra mala secta, y que no han sido, Castigados, ô penitenciados, por el S.to oficio de la Ynquisicion ni otro Tribunal alguno, por delitos de Herejia Apostacia, Judaismo, ni otro de que les aya resultado ynfamia; como que tampoco, han obtenido, oficios Viles, bajos, ô mecanicos, por lo que puedan hauer degenerado de sus Circunstancias, y antes si, han sido Personas de toda distincion que se han adquirido, la mejor estimacion entre las Gentes primeras de los pueblos donde han recidido, lo qual todo

assi es Publico, y notorio, publica Voz y fama sin c
en contrario: y que lo que lleua dicho, y Declarad
es la Verdad, so cargo de el Juramento que ha
lebrado, en que se ratifica, y afirma, que es de edad
Cinquenta y quatro años poco mas ó menos, y l
firmò con Sumd el referido Sr. Alcalde de q. doy f

D. Jph. Gamero Cobatti Sebastian Jph. Roso

7

D. Ygnacio Dominguez

En la Ciud. de Ayamte. à dos dias de el mes de Maio, de Mill Setecientos Setenta y dos años, an Sumd el referido Sr. Alcalde, por la mencionada p. para esta Informacion, se presentò por Testigo, à Ygnacio Dominguez Vezo. de ella de el qual por ante mi el Essno. fue recivido Juramto. por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz conforme à dro, y haviendolo assi Zelebrado, ofrecio en su Virtud dezir Verdad, quanto le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los particulares que yncluie el Escrito que Va por Caueza, y por mi le fueron leydos, Dixo y respondio lo Sigte.

1a. Que solo de Vista conose à Dn. Geronimo Fransisco Nabarro, pero si conose mui bien por haverlos tratado, à sus Padres, Dn. Andres Franco. Nabarro, y Da. Claudia Margarita, Legitimos Consortes, à quel

natural de la Villa de Mersola, de el Reyno de Portugal
y esta, de Villanueba de Portimon, los quales de dho su
Matrimonio han tenido al Referido Dn. Geronimo, y co-
mo tal hijo Legitimo, le han criado educado y Alimen-
tado, nombrandole y tratandole, por hijo, y este, à aque-
llos por Padres, y assi es havido tenido y comun mte.
de todos reputado, sin cosa en contrario ————

2a./ Que, save el testigo por haverlo oydo desir, à muchas
personas, y por conosimto. propio, que el nominado,
Dn. Andres, Padre de el pretendte. Dn. Geronimo, es hijo
Legitimo de Legitimo Matrimonio, de Dn. Fernando Na-
barro, natural de la Villa de Lepe de este Marquesa-
do, y Arzovispado de Sevilla, y de Da. Isabel Josepha
de Arnedo, natural de esta Ciud, à quien conosio el
Testigo; y que la dha Da. Claudia Margarita, es hija
Legitima de Legitimo Matrimonio de Dn. Antonio.
Rodrigz. Bravo, natural que se dize ser de la Villa de
Aronchez, y de Da. Laura Guiomar de Arnedo
natural de esta Ciud, y sobre la certesa de esto, y
Legitimidad de los suso dhos se remite el testigo-
à sus respectivas, Fees, y partidas de Baptismos.
y Casamientos ————

3a./ Que asi el Expresado Dn. Geronimo, como sus nomi-
nados, Padres, y Abuelos, son y han sido Christia-
nos Viejos, limpios de toda mala generacion, y ra-
za, de Negros Mulatos, Judios, Moros, Moriscos,
ô de los nuebamte. convertidos à Nra Sta. fee ——



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Catholica, ô de otras ynfestas Sectas, y que no han sido Cas-
tigados ô penitenciados por el Sto. oficio de la Inquicicion
ni otro algun Tribunal por crimen de Herejia, Apostacia
Judaismo, u otro de que les aya resultado ynfamia de
hecho, ô por dro. ni tampoco han servido oficios ô empl-
eos viles ô mecanicos, por los que ayan degenerado de
quienes son; y si han sido siempre, y lo son bien ocupa-
dos y empleados, dandose la mesor estimon. entre todas
las Gentes en los pueblos de sus domicilios; lo que
saue el testigo por Conosimto. de los unos, y noticias
yndividuales de los otros, y asi es Pubco. y notorio
pca. Voz, y fama, sin cosa en contrario; y que todo lo
que lleva dicho, y declarado es la Verdad so Cargo de
su Juramto. en que se ratifica y afirma, que es de
edad de Ochenta, y Seis años, poco mas ô menos
no firmo pr. q. expresó no sauer firmolo sumd. doy fe.
Emmendado = Judais = Vale =

Sebastian Jph. Rosso

Ante mi

Diz André Fran.co Navarro nat.al e m.or nesta Villa de Mertola cazado, e f.o leg.mo de Fernando Navarro e de Izabel Afrupta de Arnedo, q' elle precisa certidão do termo do seu Baptismo q' se ha de dar em dia de ... desta Matriz e p.a se lhe passar ... desespero //

Passe V.l
Aiuelej e ...

P. a V.M.ce o R.do Sr. Vigario da Vara seja servido mandar se lhe passe a certidão na f.a a dereito //

E. R. M.

Antonio Per.a ... Cabreira Pe professo no habito de S. Tiago e Bened.o Cura nesta Matriz da Villa de Mertola Certifico q' revendo o Livro dos assentos dos Baptizados q' nesta mesma Igreja corre e teve principio em ... de mil sete centos e quinze findou em outro ... de mil e sete centos e vinte hoy está hum assento, cujo theor he o seguinte = Em oito dias do mes de Junho de mil e sete centos e vinte dous annos eu o P.e Antonio da Palma Pe professo do habito de S. Tiago e Bene. Cura nesta Matriz desta Villa de Mertola, baptizei ... André f.o ...
mesmo Baptismo ...

Ao primeiro dia do d.º mes filho de Fernando Navarro de sua mulher Izabel Pestrino Cavido do primeiro matrimonio: Forão padrinhos Luiz Alvres da Costa e Izabel Nunes m.er de ... Pedro ... do ... desta V.a de q̃ fis este termo, q̃ a sygnei dia mes e era ut supra = O B.el Antonio da Palma = Não continha mais o d.º assento ... aqui tresladei fielmente do proprio Livro a q̃ me reporto ... ausencia do R.do Prior desta ... Mertola 23 de Abril de 1772 ... Antonio ...

Se Contesse a Letra da certidão supra ser do Reverendo Antonio Pereira da Sylva Beneficiado Cura na Matriz desta Villa por outras de mto semelhantes ... Mertola 24 de Abril de 1772

M.el Fe Aust. De Verde o Tabam

Gratis

Duarte Lopes de Torres



Diz Claudia Margarida de Arnedo Cazada e moradora nesta Villa de Mertola, ef.ª Legitima de Antonio Rodrigues Bravo, e de Laura Guimar de Arnedo que ella precira Certidão do termo de seu baptismo, que se lhe acha em hum dos Livros dos Baptizados desta Matriz, e p.ª se lhe passar —

P. a Vm.ce R.do S.r Vigario da Vara Seja servido mandar se lhe passe a d.a Certidão na forma do Estilo //

Como Suplica
Alm.da

E. R. M.

Antonio Duarte de Almeyda Comiss.º do Santo Off.º Vigario Forance de Villa nova de Portimão, e Prior da Igreja Collegiada e Parochial da ditta Villa Certifico que em hum Livro desta Igreja que nas Constamoy que de assentos de baptizados, o qual teve principio no anno de 1721 e findou no de 1736 nelle as f.s 119 v.º esta hum assento do theor e forma seguinte — Claudia filha de Antonio Rodrigues Bravo e de sua mulher Laura Guimar de Arneyro moradores nesta Villa de Villa nova de Portimão, Nasceo aos dez dias do mez de Junho de mil e sette Centos e vinte e nove annos, foy baptizada por mim o Padre Manoel Pereyra Torres Prior nesta Matriz Parochia de dos pais e Pq.ne os Santos ofeos. aos vinte e dois dias do ditto mez e anno

e annos, foy Padrinho o Capitam Balthezar Rodriguez Neves desta Villa
de que fiz este termo, dia, mez e annos ut supra — O Prior Manoel
Pereyra Forry — e não consta couza alguma mais do ditto assento
que bem e fielmente do proprio aqui treyladey como nelle se contem
a que me reporto de que p.a constar passey a prezente e por em tudo ser
passada com verdade o affirmo in fide Parochi. Villa nova de
Portimão 30 de Abril de 1772

O P.or Ant.o Dur.te de Alm.da

Reconheço a letra e signal a sima da certidão
supra ser a propria do Reverendo Prior da Ma-
triz dessa villa Nova de Portimão Antonio Duar-
te de Almeyda por ter em meu Cartorio bastante
lo sobre dito Em fé do que me assigney do meu
Signal publico e raso de que uzo. Nesta sobre di-
ta villa Nova de Portimão. Sendo aos doze di-
as do mez de Mayo de mil e sete centos e se-
tenta e doys annos. Eu Ricardo Pedro Xavi-
er publico Tabelião do Judicial que a escrevy.

Em fé de verdade

Ricardo Pedro Xavier

Reconheço a letra e signal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 4 de Mayo de 1772

Em fé [illegible]
de verdade

o Tabaliam
[illegible]

[illegible]



Diz Andre Francisco Navarro cazado com Claudia Margarida de Arnedo que para certos requerimentos se lhe fas precizo que o R.do Prior da Matriz desta villa de Villa nova de portimão lhe passe por certidão o termo de seu a recebimento e porque esta se não pode passar sem despacho //

P. a V. m.ce seja servido Snr. R.do Vigario da Vara e seu ... mandar o ditto termo todo de verbo ad verbum na forma do estillo //

Como pede e
Alm.da

E. R. M.

Antonio Duarte de Almeyda Prior de Villa nova de Portimão certifico que nos Livros dos Cazados desta Igreja em hum que teve principio no anno de 1737 e findou no anno de 1749 a fl. 74 v.o esta hum termo do theor e forma seguinte = Aos quatorze dias do mez de Fevereyro de mil e settecentos e quarenta e settes annos sendo na Ermida de Nossa Senhora da Graça eu o Padre Antonio Duarte de Almeyda Prior nesta Igreja Parochial de Villa nova de Portimão com prezença das testemunhas abaixo nomeadas e ... licença do M.to R.do Senhor D.or Provizor e Vigario geral desta ... se ... o matrimonio que entre si celebrarão por palavras de prezente na forma do Sagrado Concilio Tridentino,

Tridentino e Constituiçoens do Bispado Andre Francisco Navarro Solteyro filho de Fernando Navarro da Villa de Lepe do Arcebispado de Sevilha e de Izabel Jozepha de Aragão da Cidade de Ayamonte do mesmo Arcebispado e morador na Villa de Mertola e Claudia Margarida de Aragão Solteyra filha de Antonio Rodrigues Bravo natural de Almodovar e de Laura Guimar de Aragão da Cidade de Ayamonte e moradores nesta Villa nova dispensados pella Se Appostolica em segundo e quarto grao de consanguinidade com clauzulla de que sobrevivendo algum dos contrahentes nao possa celebrar segundo matrimonio sem serem dispensados pella mesma Se Appostolica e por assim ser expressado na ditta Bulla foram testemunhas Nicolao Coule casado e Antonio Pedro Solteyro e o D.or Francisco Xavier Buytorf solteyro todos moradores nesta Villa de que fiz este termo que assigney com as dittas testemunhas dia mez era ut supra = O Prior Antonio Duarte de Aragão = Nicolao Coule = Antonio Pedro Roy = Francisco Xavier Buytorf = Antonio Luiz Pargana = e nao contem couza alguma mais do ditto termo que bem e fielmente do proprio aqui treladey como nelle se contem a que me reporto de que para constar passey a prezente e por entender ser passada com verdade o affirmo in fide Parochi. Villa nova de Portimão 30 de Abril de 1772

O Prior Antonio Duarte de Aragão

Reconheço a letra e signal a Sima da certidaõ Supra ser a propria do Reverendo Prior da Matriz desta villa Nova de Portimaõ Antonio Duarte de Aragão a quem tenho em meu cartorio bastantes della por credito Em fé do que me assigney de meus signaes publico e razo de que uzo e Sirvo nesta sobredita villa Nova de Portimaõ Sendo aos doze dias do mez de Mayo de mil e settecentos e setenta e dous annos Eu Ricardo Pedro Xavier Escrivaõ da Ladiçial que o escrevy

Em fé de verdade

Ricardo Pedro Xavier

16
38A
7

Recivido a este [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cavallero de Valle de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Mayo [illegible] 1772
a [illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

17
385

Diz Jeronymo Fr.co Navarro solteiro m.or nesta V.a de Mertola f.o legitimo de André Roiz Navarro e de Claudia Marg.da de Arnedo nat.l da mesma q. elle p.a certos seus requerim.tos precisa certidão do termo do seu Baptismo q. hade constar dos Livros dos Baptizados desta Matriz e p.a se lhe passar necessita de desp.o

P. a V.M. Sen.r D. Jeronymo Vigario da Vara seja servido mandar-lhe passar a certidão na forma do estillo

E. R. M.

Posse
Aneto[?] Sevr.º/

Antonio Per.a da S.a Freire professo na Ordem de S.tiago e Prior curado nesta Igreja Matriz da V.a de Mertola Certifico q. revendo os Livros em q. se lançam os assentos dos baptizados nesta Igreja, em hum delles q. teve principio em Fevr.o de 1747 e findou em outubro de 1756 esta hum assento cujo theor he o seguinte: Aos dezanove dias do mez de Mayo de mil sete centos cincoenta e dous annos baptizei eu o Prior Ant.o Jeronimo filho ligitimo de André Navarro natural desta V.a e de Claudia Margarida de Arnedo natural da villa de Arronches, neto paterno de Fernando Navarro Preto e Francisca

de Castro Leite moradores nesta villa Neto materno de Antonio Roiz Bravo e Maria Guiomar de Castro Leite da dita villa de Ponte de Lima. Frei Jacinto e o D.or Jeronimo Tavares e Magalhaens de Barcellos Provisor desta Comarca por hordem e ficaõ ... Antonio Machado Borges desta dita villa ... Bento ... Bento Alvares ... desta ... de ... 23 de Abril de 1712

Antonio ... de Souza

Com fee a Ordem de Christo ... Antonio Pereira da Sylva ... nesta villa ... Lisboa 24 de Abril de 1712



Com fee Arbit.o

De Verde ...

Gratis

Duarte Lopes de ...







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Andres Fran.co Navarro Vez.o de la Villa de Mertola, residente en esta Ciu.d, Padre Legitimo de Geronimo Fran.co Navarro, ante Vm.d como mas lugar aya en los Autos de informacion echa à pedim.to de dho mi hijo paresco, y digo q.e p.r à hora para ella no pretendo presentar mas testigos de los ya examinados; y para legitimacion de la persona de el mismo mi hijo, y de sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, hago presentacion de las competentes fees de Baptismos, y Casamientos y p.r cuanto estas se hallan, y sus reconocimientos escriptas en ydioma Lusitano, Vm.d se ha de servir mandar que dhas sertificaciones se traduzgan à el castellano, y fecho haver por conclusa dha ynformacion mandando poner con ella dhos documentos, eyntexponer en la misma su Autoridad, y Judicial Decreto p.a su mayor Validacion, y p.r tanto =

A Vm.d pido, y Suplico q.e haviendo p.r presentadas dhas sertificaciones se sirva proveer, y mandar segun y como llevo pretendido en Justicia q.e pido Juro y para ello &c.a

Andres Fran.co Navarro

Auto / Por Presentado con las fees de Baptismos, y Casam.tos

que le acompañan, pongase con la Inform.on que
expresa y traduscanse Como se pide del ydioma Lucit.
á el Castellano p.a cuia traducion se nombra por ynte
á D.n Juan de Souza Zaarneiro, Ves.o de esta Ciu.d á el que
haga saver este nombram.to p.a que lo asepte y Jure, y e
su Consequencia hagase dha traducion por ante el pre
Ess.no p.a en su vista dar la provid.a que corresponda
Lo mando y firmó el S.r D.n Alonzo Barranco Alcal.
ordin.o de esta Ciu.d de Ayam.te en ella á quatro dias de
el mes de Maio de Mill setecientos setenta, y dos a.

B.co Cu.l Sebastian Jph.
Ess.no Rosso

notif.on Acept.on y Juram.to| En la Ciu.d de Ayam.te el dia mes y Año dhos, Yo
el Ess.no hize saver el nombram.to que se haze por el
Auto antesed.te p.a la traducion de las fees de Bap
tismos y Casamientos presentadas p.r p.te de Ge
Geronimo Fran.co Nabarro, á D.n Juan Saarmeiro
Ves.o de esta misma Ciu.d en su Persona quien en
terado dixo, Aseptaua y Aseptó en toda forma dh.o
nombram.to y Juró p.r Dios nro S.r y una señal
de Cruz conforme á dro, hazerla vien, y Legal.te
y lo firmó de que doi fee=

Joseph de Souza Zaarmeiro Sebastian Jph.
Ess.no= Rosso

Traducion Pedim.to| Dize Andres Fran.co Nabarro, Natural y mora.or
en esta Villa de Mertola, casado y hijo legitimo de
Fernando Nabarro y de Izabel Josepha de Arnedo

que le presisa Certificacion de la partida de su Baptismo, que se hade hallar en uno de los Libros de los Baptisados de esta Matriz, y para sele pasar Carese de despacho = Pide à Vmd. Reverendo Sr. Dr. Vicario de la Baza sea servido mandar, sele pase la dha Certificacion en la forma del Estilo, y Resiuirà mersed

Decreto. Pase. &= Arvelos Baz.=

Certifon. de Bapmo. del Conte.

Antonio Perera de Silua y Abreu, Freire Profeso en la Orden de Santiago, Beneficiado Curado en esta Matris de la Villa de Mertola. &c. Certifico, que Reuisando los libros, que siruen de los Asientos de los Baptisados en esta misma Yglecia, y en uno de ellos, que tubo principio en Junio de mill y setecientos, y quinse, y finalizo en otro Junio de mill y setecientos y veinte y dos, esta un asiento cuio tenor es el siguiente

En los Ocho dias de el mes de febrero de mill y setecientos, y veinte y dos años, Yo el Padre Antonio de la Palma, Freire profeso en la Orden de Santiago y Beneficiado Curado en la Matris de esta Villa

p.e de Mertola, en la misma Baptisè, y puse los Stos. oleos, à Andres, que nacio el primero dia de el dho mes: hijo de Fernando Nabarro, y de su Muger Ysabel de Azedo, hauido de el primero Matrimonio, fueron Padrinos, Luis Albares de Acosta, y Ysabel Nuñes, Muger de el Capitan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Joseph Perera de Silva, todos de esta Villa, de que hizo este termino que asigne dia mes, era Ut Supra = el Beneficiado Antonio de la Palma = y no Contenia mas el dicho Asiento, que todo aqui traslade fielmente de el proprio libro, à que me refiero, y lo Juro in Verbo Sacerdotis, por ausencia de el Reverendo prior de esta Matris, Mertola Veinte y tres de Abril de mill setecientos setenta y dos = el Beneficiado Antonio Perera de Silva, y Abreo ——

Comprobon. } Reconosco la Letra de la Zertificacion supra, ser del Reverendo Antonio Perera de Silva, Beneficiado Curado en la Matris de esta Villa, por otros semejantes haver hecho en mi presencia. Mertola a Veinte y quatro de Abril de Mill setecientos setenta y dos = En fee y testimonio: [signo] de Verdad = el Tabelion = Duarte Lopes de Torres ——

Pedimto. / Dize Claudia Margarita de Arnedo, Casada, y moradora en la Villa de Mertola, hija Legitima de Antonio Rodriguez Bravo, y de Laura Guiomar de Arnedo, que le presisa Certificacion, de la Partida de su Baptismo, que se hade hallar en uno de los libros



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

delos Baptisados de esta Matriz, y para sele pasar Carese de despacho: Pide à Vmd. Reverendo Señor Vicario de la Bara, sea servido mandar sele pase la dicha Certificacion en la forma del estilo, y Resivirà merseD.

Decreto y Zertifon. de Bapmo. de la Contenida — Como Suplica = Almeida

Antonio Durarte de Almeida Comisario de el Sto. oficio, Vicario Fozaneo, de Villanueba de Portimon, y Prior de la Yglecia Collegial, y Parrochial de la dha Villa, Certifico, que en un Libro de esta Yglecia que no Consta mas que de asientos de Baptisados, el qual tubo principio en el Año de Mill, y Setecientos y Veinte, y uno, y finalizo, en el de mill y Setecientos y treinta y Seis, en el à hojas, ciento diez, y nueve buelta esta un asiento de el tenor y forma Sigte =

At.º Claudia, hija de Antonio Rodriguez Bravo, y de su Muger Laura Guiomar de Ameijxo, moradores en esta Villa de Villanueba de Portimon, nacio alos diez dias de el mes de Junio, de mill y Setecientos y Veinte y nueve años; fue Baptisada por mí el Padre Manuel Pereyra Torres, Prior en esta Matriz. Parrochia de sus Padres, y le puse los Santo Oleos,

à los Veinte y dos dias de el dicho mes y Año;
Padrino, el Capitan Balthasar Rodriguez Net...
esta Villa: de que hizè este termino, dia mes y An...
supra = el Prior Manuel Pereyra Torres = y n...
consta Cosa alguna mas de el dho asiento, que bi...
y fiel mente, de el propio aqui trasladè como en
el se contiene, à que me refiero, y para Constar
pasè la presente, y por en todo sea pasada Con Verd...
lo afirmo, in fide Parrochi: Villa nueba de Portimon
treinta de Abril, de Mill y Setecientos Setenta, y
dos = El Prior Antonio Duarte de Almeyda =

Comprob.ᵒʳ/. Reconosco la Letra, y firma de arriba de la Cert...
ficacion, supra, ser propria del Reverendo Prior
de la Matris de esta Villanueba de Portimon
Antonio Duarte de Almeida, por tener en mi Of...
cio bastantes del sobre dicho: en fee de que me asi...
nè de mi Señal Publico, y Razo, de que uso en esta
sobredtha Villanueba de Portimon, siendo à los dos
dias de el mes de Maio de Mill, y Setecientos, y se...
tenta y dos años; y Yo Ricardo Pedro Xavier...
Publico, Tabelion del Judicial que lo escrivi...
En fee de Verdad ✝ Ricardo Pedro Xavier =

Otra/. Reconosco la Letra, y firma supra, ser de Ricardo
Pedro Xavier Ess.ⁿᵒ del General, y Tabelion de
Notas de Villanueba de Portimon, en fee de que
me asignè, en Publico y Razo; Castromarin quatr...

21 390

de Maio, de Mill y Setecientos, y Setenta y dos =
Enfee y testimonio de Verdad Fr. el Tabelion
Eugenio de Arnedo Velasco

Pedimto. / Dize Andres Franco. Nabarro, Casad con Claudia
Margarita de Arnedo, que para cierto requerimto.,
sele haze presiso, que el Reuerendo Prior de la
Matriz de esta Villa nueba de Portimon, le pase
por Certificacion, el termino de su desiuimiento,
y por que esta no se puede pasar sin despacho;=
Pide a Vmd sea Seruido Sr. Reuerendo Vicario
de la Bara, sele pase el dho termino, todo de Ver-
bo ad Verbum, en la forma de el estilo, y resiuira
merced

Decreto / Como pide = Almeida

Zertifon. de Casamiento / Antonio Duarte de Almeida, Prior de Villanue-
ba de Portimon: Certifico, que en los libros
de los Casados de esta Iglecia, en uno que tubo
principio en el Año de mill, Setecientos treinta
y Ciete, y finaliso en el Año de Mill Setecien-
tos quarenta, y nueve a hojas, Setenta, y ocho
Buelta, esta un termino, del tenor, y forma Sigte.=
A los catorse dias de el mes de Febrero, de mill, y
Setecientos, y quarenta y Ciete años, Siendo en
la Hermita de Nra. Sa. de la Gracia, Yo el Padre
Antonio Duarte de Almeida Prior en esta Igla.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Parrochial de Villanueba de Portimon, en presencia de los testigos abaxo nombrados y firmados, de Lic.ª de el M. R.do S.r S.r D.n Provisor y Vicario General de este Obispado, asisti à el Matrimonio que entre

Zelebraron por palabras de presente en la forma de el Sagrado Concilio Tridentino, y Constituciones

Casam.to de l.es del Obispado; à Andres Francisco Nabarro, soltero hijo de Fernando Nabarro, de la Villa de Lepe Arzouispado de Sevilla, y de Ysabel Josepha de Arneyro, de la Ciu.d de Ayamonte de el mismo Arzouispado, y moradores en la Villa de Mertola, y Claudia Margarita de Arneyro, soltera hija de Antonio Rodriguez Bravo, natural de Arronches y de Laura Guiomar de Arneyro de la Ciu.d de Ayamonte, y moradores en esta Villa nueba, Dispensados por la Ce Apostolica en seg.do y quarto grado de Consanguinidad, con clauzula de que superviviendo alguno de los Contraiendos no puedan Celebrar Segundo Matrimonio, sin ser dispensados por la misma Ce Apostolica, y por asi



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

venir expresado en la dicha Bula; fueron testigos Nicolas Cruci, Casado, y Antonio Pedro, Soltero, y el Dr. Fransisco Xavier Bustorf, Soltero, todos moradores en esta Villa. de que hize este termino que firmè con los dhos testigos; dia, mes, era, Ut supra = El Prior Antonio Duarte de Almeyda = Nicolas Cruci = Antonio Pedro Boi = Fran.co Xavier Bustorf = Antonio Luis Pargana = Y no consta cosa alguna mas de el dho termino, que bien y fiel mente de el propio aqui trasladè como en el se contiene, à que me refiero, de que para constar pasè la presente, y por en todo ser pasada con Verdad; lo afirmo yn fide Parrochi. Villanueba de Portimon, treinta de Abril, de mill y Setecientos Setenta, y dos = el Prior Antonio Duarte de Almeida ______

Comprob.on/. Reconosco la Letra, y firma de encima de la Certificacion Supra ser la propria de el Reverendo Prior de la Matriz de esta Villanueba de Portimon

Antonio Duarte de Almeyda, por tener en mi[s]
bastantes de el sobre dicho, en fee de lo que m[e]
asigne de mis Señales publico y Razo de que [uso]
y acostumbro hazer, en esta sobre dicha Villanue[va]
de Portimon, siendo alos dos dias de el mes d[e]
Maio, de mill y setecientos, y setenta y dos
y Yo Ricardo Pedro Xavier Escribano de lo [Ju]
cial que lo Escrivi = En fee de Verdad F.: Ric[ar]
do Pedro Xavier

Otra/. Reconosco la Letra, y Señal supra atras en el
Reconosimt.o ser del propio Ricardo Pedro Xa
vier, Tabelion de notas, de Villanueba de Porti
mon, en fee de que me asigne, en Publico, y
Razo: Castromarin de Maio quatro de mill
y Setecientos Setenta y dos = En fee y testim[onio]
de Verdad = F.: El Tabelion Eugenio de Arned[o]
Velasco

Pedimt.o/. Dize Geronimo Fran.co Nabarro, Soltero, mora[do]
dor en esta Villa de Mersola, hijo Legitimo de An
dres Fran.co Nabarro, y de Claudia Margarita
de Arnedo, natural de la misma, que para ciertos
Requerimientos presisa Certificacion de el ter
mino de su Baptismo, que hade constar de el
libro de los Baptisados de esta Matris; y para
sele pasar nesesita de despacho. Pide a Vmd.

Sr. Dr. Vicario dla Baxa, sea servido mandarle pasar la dha Certificacion en la forma del Estilo, y Vesiuira Merced ——

Decreto. Pase Vr. = Azuelos y Brito ——

Certifon. de Baptismo

Antonio Pereyra de Silua, y Abreu, Freire Profeso, en el Orden de Santiago, y Beneficiado Curado en esta Matris dla Villa de Mertola Vr. Zertifico, que Reuisando los libros que siruen de los asientos dlos Baptisados, en esta mesma, Yglª en uno de ellos que tubo principio, en Febrero, de Mill y Setecientos quarenta y nueve, y finalizò en Octubre de mill y setecientos Cinquenta, y Seis, està un asiento Cuio tenor es el Siguiente =

A los diez y seis dias de el mes de Maio, de mill Setecientos Cinquenta y un años, Baptise, y puse los Santos oleos, à Geronimo: hijo en primero Matrimonio, de Andres Nabarro, Natural de esta Villa y de Claudia Margarita de Arnedo, natural de Villanueba de Portimon, Reyno de el Algarue, moradores en esta dha Villa, Nieto Paterno de Fernando Nabarro Prieto, y Ysabel Josepha de Arnedo, moradores en esta Villa, y Nieto Materno de Antonio Rodriguez Brauo, y Laura Guiomar de Arnedo, dla dha Villa de Portimon: fueron Padrinos, el Dr. Geronimo Tabares Mascareñas de

pte.

pno. y mno.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Tabora Oydor de esta Comarca, por Poder, à Anton
Machado Borges de esta dicha Villa y Con la Coron
de la S.a de las Nieves, el R. Vicario Venito Que
yro de Guzman, de que hize este termino que
firmo; = el Prior Venito Joseph Sevilla de Leyria
y no contenia mas el dicho asiento, que todo aqui
traslade del propio libro à que me reffiero, y Jur
in Verbo Sasendotis, por ausencia del Rev.do Prior d
esta Matris; Mertola Veinte y tres de Abril de
Mill Setecientos Setenta, y dos = El Beneficiado
Antonio Pereyra de Silva y Abreu =

Comprob.on // Reconosco la Letra de la Certificacion Supra ser
del Rev.do Antonio Pereyra de Silva, Beneficiado Cu
rado, en la Matris de esta Villa, por otras sus sem
jantes hauer hecho en mi presencia: Mertola
Veinte, y quatro de Abril de Mill Setecientos Seten
ta y dos = En fee y testimonio de Verdad, = El
Tauelion, Duarte Lopes de Torres

En conseq.a de lo mandado en el Auto antesedente ultim
Yo el Ess.no puse de manifiesto, las tres Fees de Baptismo
y una de Casam.to anteriores, à D.n Juan de Souza Sa



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

meyro, nombrado para la traducion de ellas, el que por antemi, la executò segun, y como parese de esta dilig.a, y dixo estar acorde, y conforme, verdaderamente tradu-cidas, de el yddioma Lucitano, à el Castellano, segun su entender, y sauer, y vajo el Juramento que tiene fecho, y lo firmo, en Ayam.te à quatro dias de el mes de Maio de Mill setecientos setenta y dos a.s de todo lo qual Doi fee.

Josef de Souza Lameiro   Sebastian Jph. Rosso
Ess.no

Auto/. En la Ciud.d de Ayam.te, à siete dias de el mes de Maio de Mill setec.tos setenta y dos Años el S.r D.n Alonzo Barranco Alcalde Ordin.o de ella ha-uiendo visto la antesed.te Informacion hecha por parte de D.n Geronimo Fran.co Nabarro Disp.o la hauia y hubo por conclusa à acabada buena, y bien hecha y p.a su maior balidacion y firmesa ynterponia è Interpuso à ella su Autori-dad y Judicial Decreto de su oficio quanto puede y por d.ro ha lugar, y mandò que original con

numeracion de foxas Zerrada y Zellada se Rem
à los S.res Rector y Consiliarios, de la R.l Universidad
Estudio Gen.l dela Ciud. de Sevilla, por mano de su
Secretario Como p.r dhos S.res se ordena, y asi lo pro
veyò y firmò Su md.

Alonso Ba[illegible]

Sebastian Jph. Rosso
Ess.no

Van en Veinte y
quatro foxas Utiles

En la Ciudad de Sevilla a cinco
de Noviembre de mil setez.s setenta y dos
los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Uni
versa Ciudad, haviendo visto las antecedentes
Ynformaciones hechas à instancia de D.n
Geronimo Fran.co Navarro, na.l de la v.a

394

Alemela, Reyno de Portugal, para su Grado de Bachiller en Medicina, dixeron: que la aprobaban, y aprobaron y daban y dieron por bast.te Y en su consecuencia mandaron que al suso dho, (precediendo las diligencias necesarias) se le den, y entreguen los Papeles conducentes a su Revalida. Y por este su Auto, así lo proveieron, mandaron, y firmaron.

fdo

Dn. Pedro Manuel Elcuyudy A.a

D. D. Luis Fernan y Ribera

D. D. Antonio de Castell

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

D. Fran.co Antonio Baquerizo
S.xio

N.º 20.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

1 Expte. N.º 21.395

Jesus Maria y Josef

Año de 1771

Ynformaciones de genere, et moribus de D.n Gregorio Ymlan, nat. de esta Ciud.d para su Grado de Bachiller en Medic.a por esta R.l Univ.d

Se despacharon los Papeles para su Revalida Medica en 25. de Ab.l de 1774.

Nos el Rector y Consiliarios de el Colegio Mayor de Santa María de Jesus, Universidad y Estudio General desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vos los Señores Jueces y Justicias del San Martin del Aspra, Jurisdiccion de Avilés, ante quienes esta nuestra Carta, Exorto fuere presentada; hacemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario se presentó pedimento por D. Gregorio Inclan natural desta Ciudad, y estudiante destas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió, que, para poder recivirse por esta Universidad el Grado de Bachiller en dicha facultad, necesitaba justificar (conforme á Leyes del Reino Estatutos y Practica desta Universidad) como es hijo legitimo de D.n Gregorio Inclan

Laspra natural del expresado Pueblo de San Martin del Aspra,

Ana y de D.a Maria Tomasa Alvarez, natural de

Navisa esta Ciudad. Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Inclan, y de D.a Francisca Gaitan

naturales de dho S[n]. Martin. Que su Madre es asimismo hija leg[ma]. de D[n]. Bernardo Alvarez nat[l]. de Gondomar, y de D[a]. Maria Garcia, nat[l]. de la V[a]. de Mairena del Alxarafe. Y q[e]. asi el Pret[te]. como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p[r]. el S[to]. oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son. Antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Para cuia informacion nos pidio asimismo que respecto de ser sus Padres nat[l]. del expresado Pueblo de S[n]. Martin, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de S. Mag[d]. (Dios g[e].) con que esta Union se halla, para que en ella se haga por lo que a este toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente para dho. p[r]. la qual de Parte de S. M., para el cumplim[to]. de sus R[s].

Ordns., cometamos, y dela ma pedimos, y en 397
cargamos, que, luego que ante Vds. sea presentada pr. ante Sr.mo que de ello dé fé, y con citacion del Sindico Procurador grãl. de este Pueblo, examinen los testos. que por parte del expresado Pretendte. fueren pres. al tenor delos Capitulos desuso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y conla misma citn. manden sacar, y se saque la fé de Bautismo del Padre del Pretendte., con insercion dela Partida, qe. constare enel Libro enque se hallo, y fho todo, cerrada, y sellada ladha inform.n; y en manera, que haga fé, la remitan original ā manos de el infrascripto Secretario, para en su vista pro ceder a lo que haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral ā treze de Noviembre de mil setez.s setenta y uno= Enrreregs.= se halla= vale

D. Rafael de Pareja, y Novela Rr.

Dr. Dn. Jph. Montesdeoca Villacreces

Dr. Dn. Vbaldo Mantilla Ferrari

Dr. Dn. Gaspar de Lexin Bracamonte

Dr. D. Fran.co Antonio Baquerizo Srio.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Intimacion:

Enlavilla de Abiles asiete dias del mes de Marzo de mill septecientos setentayquatro Yo ess.no requerido con el requisitorio supplicatorio que antecede, porparte de fran.co de Yndan, vecino dela Parroquia desoto en el con zejo de Rubia en su conseqüencia pase ala casa deha bitacion del S.r D.n rodrigo dellano Ponte Thor por el estado noble y el primero desta d.ha villa caballero de el habito de S.n thiago y capitan delos reales egercitos de Su Magestad que Dios guarde, y habiendo precedido el cu mes pond.te recado de atencion presente d.ho S.r le yn ti me el sobred.ho suplicatorio que yntelligenciado de el en su acceptacion, mando que la parte que con el requirió al presente ess.no presente los testigos de que tubiese de q.e se aprobechar en razon delo que d.ho requisitorio expresa precedi para el dia de mañana ocho del corriente, precedi da citacion del Sindico procurador noble General de es ta v.a firmolo d.ho S.r de que doy fee =

Rodrigo de llano Ponte

Ante mi
Juan Garcia

notificacion:

Yncontinenti presente Francisco de yndan Yo ess.no le hice saber lo prebenido y mandado en la Yntimacion

que antecede, en su persona quien dijo estar pronto a presentar los testigos que se le manda en virtud de las facultades que espresó tener de Dn. Gregorio Inclan natural de la Ciudad de Sebilla, y estudiante cursante en su Universidad asi lo respondio no firmó que dijo no saber de todo lo qual doy fee =

Garcia

Citacion al Sindico Procurador General.

En la misma billa dia, mes, y año espresado Yo escno teniendo ami presencia à Dn. Alonso Matheo Martinez de la Carbayeda Sindico Procurador General noble de ella, le cité para la Informacion que se manda recibir, por el suplicatorio que antecede que en su Inteligencia dijo que respecto Constarle ser cierto el relato del Padre y Abuelo del pretendiente se da por citado, asi lo respondio paso doy fee =

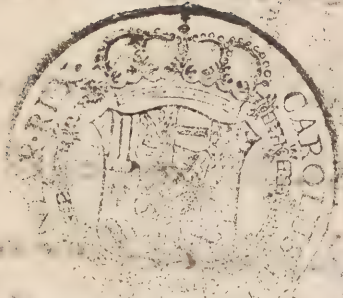
Alonso Matheo Mar.z de la Carbayeda

Juan Garcia

Informacion testigo Manuel Suarez del balle

En la Villa de Abiles, à ocho dias del mes y año retro escritos para la Justificacion ofrecida y que se manda recibir por la carta suplicatoria de Justicia despachada por los señores rector

y conciliario del colegio maior de santa maria de
Jesus universidad y estudio general de la ciudad
de sebilla, franco de Indan presentó por testigo, a
manuel Go.ss del valle vecino de la Parroquia
de sta Maria de el Mar concejo de castrillon Ju-
risdicion de esta dha villa, de quien el Sr. dn Ro-
drigo de llano por el Juez por el estado noble y el
primero de ella, y por ante mi essno tomó y reçibió
Juramento que le hiço en debida forma y bajo del
prometio de dar verdad en lo que la supiere y le fuere
preguntado. y siendolo al thenor de el citado requi-
sitorio suplicatorio en su Inteligencia dijo: Que
aunque no conoce a dn Gregorio de yndan natural
y estudiante de la ciudad de sebilla, conoció a dn
Gregorio de Indan Padre segun se dice de el de arri-
ba, y este sabe fue hijo legitimo habido en legiti-
mo matrimonio de dn Pedro de Indan y de Da
franca Galan, naturales y vecinos de la Parroquia
de sn Martin de laspra en el dho concejo de castrillon
conforme a la de el testigo quienes y mas sus cau-
santes han sido y son christianos viejos limpios y
de toda mala raza de Judios, recien combertidos
mulatos ni otra mala secta, que nunca han sido
castigados ni penitenciados por el santo oficio de la
Inquisicion, por crimen de eregia ni otro alguno.
ni menos haber cometido delito de ymfamia —



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

tenido ni husado o frutos bajos, biles ni me canicos, antes si bibieron enla citada Parro quia dela spra con mucha estimacion y onor queto do lo re fexido es bien publico y notorio enesta citada villa y consejo de Castrillon y la verdad bajo del Juramento quehecho lleba en que se afirmo ratifico. y lo firmo con dho S.r Juez a cuia presencia de dixo y dijo ser de edad de Setenta años poro mas ome nos dello de loqual yo ess.no doy fee =

Rodrigo de llano Ponte

Manuel Garcia de Valle

testigo Juan fer.z espinosa:

Ante mi
Juan Garzia

En el mismo dia para dhas Justifi.cacion fue presentado por testigo Juan fernandez espinosa ve cino dela Parroquia de naberes Consejo de castrillon de esta Juris diccion, de quien dho S.r D.n Rodrigo de llano Ponce Juez que conoce de esta Sumaria tomo y recibio Juramento que lo hizo en forma de derecho bajo del qual prometio decir ver dad de lo que supiere y le fuere preguntado y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

siendolo por el requisitorio suplicatorio que va por princi
pio que se le fue leydo, enterado de su espreso Dixo: Que
no conoce a Dn Gregorio de Indan, natural de la ciudad
de Sebilla y Estudiante en ella, conocio a Dn Gregorio
de Indan Padre como se dice del primero Dn Gregorio
y aquel fue hijo legitimo habido en legitimo matrimo
nio de Dn Pedro de Indan, y de Da Franca Galan, natura
les y vecinos de la Parroquia de Sn Martin de las
Pra Contigua a la del testigo, ambas en dho conzejo
de Castrillon los quales y mas sus Ascendientes, an
sido, fueron, y son christianos viejos linpios de toda
mala Vara de Judios, recien conbertidos, Mulatos
ni otra mala secta, y nunca oio fuesen sindica
dos ni castigados pr el santo Oficio de la Inqui
sicion por crimen de eregia, ni otro alguno, ni
menos haber cometido Delito de ynfamia, tenido
ni husado oficios bajos, biles ni me canicos, an
tes si siempre bibieron en la citada Parroquia
de Sn Martin de las Pra con mucha estimacion
y onor como es bien publico y notorio en ella

y mas Parroquias de aquel Consejo, y esta villa y todo lo dho y declarado es la verdad para el Juramento que hecho tiene en el que se afirmó ratificó y lo firmó con dho Sr. Juez en cuia presencia declaró y dijo ser de edad de sesenta años poco mas ó menos de todo lo qual yo escno doy fee.

Rodrigo de Llano Torre

Juan Fiz Espinosa

Antemi

Juan Garcia

testigo Stos Gonzalez

En el mismo dia para dicha ynformacion fue presentado por testigo Santos Gonzalez, vecino de la Parroquia de Sn Martin de las ma, concejo de Castrillon Jurisdicion de esta villa, de quien el Sr. Juez que en esta su causa entiende por ante mi escno tomó y recibió Juramto que lo hizo en forma de derecho y prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al thenor del requisitorio que va por principio y le fue leido enterado

D: de su espreso Dijo: en quanto no conoce, a dn. Gregorio de Ynclan natural de la Ciudad de

Sebilla, estudiante en ella, pero si conocio a Dn. Gregorio de Yndan padre que se dize de el antecedente y es asi que dho Dn. Gregorio aqn. lleba dho conocio fue hijo legitimo de Dn. Pedro de Yndan, y de Da. francisca Galan, vecinos naturales de la Parroquia de San Martin de la sgra. en el dho Concejo de Castrillon los que como sus Causantes an sido y son Christianos biejos limpios de toda mala Vara de Judios reçien Conbertidos, Mulatos ni otra mala seta, qe. Jamas oyó fuesen Castigados, ni sindicados por el santo oficio de la ynquisicion por crimen de eregia ni otro alguno, ni menos haber cometido delito de infamia, teniendo ni usado oficios bajos, biles, ni mecanicos, antes bien an bibido en dha Parroquia de Sn. Martin de la sgra. Con mucha estimacion y onor, segun que todo lo espuesto es bien publico y notorio en todo aquel Concejo y esta villa, y todo lo dho la verdad para el Juramento, qe. hecho tiene en el qe. se afirmo ratifico, no lo firmo qe. dijo no saber, firmolo dho Sr. Juez en cuia presencia declaró y dijo ser de edad de sesenta y quatro aos. poco mas ó menos de todo lo qual yo el Sno. doy fee=

Rodrigo de llano Ponte

Ante mi
Juan Garcia



✠

de ate maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Apercibim.to

En dha V.a de Abiles el espresado dia, mes, y año el S.r D.n Rodrigo dellano ponte, Theniente y Juez primero de esta dha V.a mandó se aperciba a fran.co de Yndan, parte que requirió a mi ess.no con el requisitorio suplicatorio, el q.e si tubiese mas testigos que presentar los traga, que su merced pronto está a selos examinar, y por este que su merced firmó, asi lo probeio, y mandó de q.e yo ess.no doy fee =

Rodrigo de Llano Ponte

Ante mi

Juan Garcia

Apercibimiento

En el mismo dia y consequente al auto q.e antecede yo ess.no teniendo a mi presencia a fran.co de Yndan parte q.e me requirió con el despacho requisitorio suplicatorio, le hice saber el auto de arriba en su persona, que Inteligenciado de el dixo no presenta por aora mas testigos, q.e lo ara siempre q.e biere le conbenga, asi lo respondió, no firmó que dixo no saber de todo lo qual yo ess.no doy fee =

Garcia

Comprobad.n

Comprobaron

Los ess.nos que lo somos del numero Aiuntam.to y decima de el mar de la villa de Abiles en el Princip.do





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

de Asturias Diocesis de Oviedo, p.r su Magestad q.e Dios guarde, q.e aqui signamos y firmamos, Certificamos damos fee en como D.n Rodrigo de llano Ponte seg.n se halla firmada la sumaria y mas diligencias q.e anteceden, es tal Juez noble y el primero de esta v.a y Juan Garcia ess.no q.e las legalizó, lo es asimismo tal ess.no de numero y Ayuntam.to de ella ambos fieles y legales en sus respectibos empleos, y a todos sus escritos siempre se les a dado y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera de el, y p.a q.e conste, damos la presente en dha v.a y Marzo nuebe de mill septecientos setenta y quatro.

In testimonio de verdad
Joseph Fernz. villa de Moros
Cifuentes

In testimonio de verdad
Pedro Antonio
Garcia Prada





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico yo D. Juan Agn. Alvarez Cura propio de la Parroq.l de S. Martin de Laspra, concejo de Castrillon, y Jurisdizn. de la Villa de Abilés, Que en el libro de Baptizados en dha Parroq. al folio ciento, y nueve ai una partida del tenor sig.te

Partida.

En nueve de Mayo del año del S.r de mill setezientos, y seis Yo el Licenciado D. Luis Castrillon Cura de la Parroq.a de S.n Martin de Laspra en ella Baptice un Niño, aquien puse nombre Gregorio, hijo legitimo de D.n Pedro de Arclan me... ...ordias, y de su mug.r D.a francisca Galan mis Parroquianos, Vez.os de el termino de la Envidia. Nacio dho niño el dia ocho de dho mes. Han sido sus Padrinos Juan del Rio de la Envidia, y Magdalena Diaz mug.r de ferrando de Arclan Vezino de Arancees. Advertio la madrina el baptizado al tiempo de la abluzn. y para que conste por berdad de ello hago fee y lo firme en esta Parroq.a dia, mes, y año. Ut supra= Licenciado D. Luis Castrillon=

Concuerda esta partida con la original de dho libro al folio ya citado a que me re... fiero, y para que conste donde mas combenga, y por berdad lo firmo en esta Parroquia de S.n Martin de Laspra a ocho dias del mes de Marzo de este pres.te año de mill setez.os y setenta, y cuatro=

Juan Agustin Alvar gonzalez

Comprobacn.

Los ess.nos que lo somos del Numero Ayuntam.to y Jurisdn. de la Villa de Aviles y su Jurisdicion por S. M. que Dios Gue en el pp.do de Asturias, y Oviedo, que aqui signamos y firmamos; certificamos damos fee, en como D.n Juan Agustin Albar Gonzalez de quien se halla firmada la certificacion de Arriba, es tal cura Parrocho de la parroq.a de S.n Mar...

tan de la pra, en el concejo de Castrillon jurisdicion de esta
Villa, segun se titula, fue Ilegal en dhos empleos y otros
sus antecesores siempre se les a dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de el; y la firma que se halla al
de dha que certificacion es la que acostumbra hazer, y para
que conste damos el presente en dha Villa, a ... de mayo
de mil setecientos y cuarenta =

En testimonio de verdad =
Juan Garcia

En testimonio de verdad
Joseph ... Cifuentes

En testimonio de verdad
Pedro Antonio
Garcia Prada





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

405

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

... Cura desta Par.l Ygl.a de S.a Sta M.a Magd.a de Sev.a Certifico y ...ê, que al folio 150 buelta del Lib.o 29 de baptismos destta dicha ... estta una partida del tenor siguientte

En Sev.a en veintte y nueve dias del mes de oct.e de mill se tesientos quarentta y ocho D. Yo D. Yon.o de Arteaga then.te de Cura en estta Ygl.a Par.l de S.a Sta M.a Magd.a de dicha Ciud.d baptize a Gregorio Rafael Josef, que nacio el dia veintte y quatro del referido mes y año: es hijo leg.mo de Gregorio Inclan, y de Ana Navissa su muger: fue ron pad.nos Joan Alonso, y thereza Dom.z vez.nos a esta Coll.on; les adverti su oblig.on y spirit. par.co y lo firme = fho ut sup.a = D. Yon.o de Arteaga = then.te de Cura —

Copia de su orig.l que queda en el citado libro, y a que me refiero; y p.a q.e conste en juicio, o fuera deel doi la presente Sev.a y Abril veintte y ocho ... setesientos sesentta y ocho

Jo ... Ant. Gonz.
Cant. —

Andres Josef Bueno Es.no del Rey nuestro Señor ... Dom.o ... S. Bago ... primero ... Antonio Gonzales Cantero el ...

qu'en la Confesion [illegible] y contiguo de [illegible]
[illegible] de una [illegible] Yglesia Parroquial d
Sta Maria Magdalena [illegible]
nuestra Sra Santos Sacramentos sus feligreses para
[illegible] de dicho [illegible] y [illegible]
[illegible]
toda confianza, y [illegible] como [illegible]
Doy el presente en Sevilla en [illegible]
[illegible]

Andres [illegible]

406

Certifico Yo D. Andres Bermudo, Cura Theniente de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta Ciu; que al folio 21. vuelta del libro 20. de Baptismos, hay vna partida, que à la letra es, del thenor siguiente.

En Martes siete de henero, de mil, setecientos, y diez, y seis años, Yo el Doctor Don Gabriel Sanchez de Rivas, Cura en esta Iglesia de Señora Santa Maria Magdalena de Sevilla, baptizè à Ana, Maria, Thomasa, que nacio el dia veinte, y nueve de Diciembre, proximo pasado: hija legitima de Fructuoso Antonio Alvarez, y de Maria Garcia: fueron sus Padrinos Pedro Clemente de Castilla, y Ana Maria Lopez; advertiles el parentesco espiritual, y sus obligaciones, y lo firmè, fecho, ut supra. = Doctor Don Gabriel Sanchez de Rivas. = Cura.

Concuerda con su Original, à que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla, y Agosto, diez, y nueve, de mil, setecientos, setenta, y vno. =

D. Andres Bermudo
Cura then.e

En la Ciud.d de Sevilla à veinte y ocho de Marzo
de mil setec.s sesenta y quatro, el S.r Dr. D.n Pedro
Manuel de Cespedes Dignidad de Tesorero y Canoni
go de la S.ta Patriarchal Ygl.a de esta Ciud.d, Rector, y
Cancelario de la R.l Univ.d de ella, dixo: que informado
por el infraescripto Secret.o q.e con el motivo de
haverse puesto los Papeles de la Secret.a en el orden,
y metodo q.e corresponde, se ha [illegible]
el Pedim.to, en q.e D.n Gregorio Ynclan, nat.l de esta
Ciud.d ofrecio justificar su legitim. y limpieza p.a gra
duarse de B.r en la Fac.d de [illegible], como pa
rece; y se halla comprendido en el [illegible]
de las [illegible] del S.r [illegible] de [illegible]
de las [illegible] en el q.e se dice: q.e el men.do D.o es
hijo leg.mo de D.n Gregorio Ynclan, nat.l del expres.do
Pueblo de S.n Martin de Larpea, y de D.a Ma
ria Tomasa [illegible], nat.l de esta Ciudad: Dice
su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro Ynclan,
y de D.a Fran.ca [illegible] nat.les de [illegible]: Dice
su Madre es tamb.n hija leg.ma de D.n [illegible]
[illegible], nat.l de [illegible], y de D.a [illegible]

por [illegible] de [illegible] del [illegible]
avel [illegible] como sus [illegible] y Abuelos han
y son christianos viejos, limpios de toda mala
casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos
Gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no h[an]
sido castigados por el santo oficio de la Inq.on por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que
han cometido delito de infamia de hecho, ni de [derecho]
ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por
[illegible] [illegible] de q.e son [illegible] que
siempre han vivido con honor y estimacion [illegible]
[illegible] q.e el tenor de lo relacionado [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] p.a [illegible] y al [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] q.e sea, [illegible] p.a [illegible]
[illegible] q.e [illegible] [illegible], [illegible] y [illegible]

D.r [illegible]

D.r Baquexi[...]

s.xio

En la Ciud. de Leo.n a veinte y ocho de marzo [...]
[...] vez.a y [illegible] D.n Gregorio Iuclan, [...]
de esta Ciud.d p.a la Informa.on q.e tiene ofrecida, y [...]

dicho Vecindario Oas part.te p.r tan consumido

Enseguida p.r ego a Dn Nicolas Gonzalez, Vno

y vecino de esta Ciud., testigo con que se acompaño

me con.te el Alcaide y recibi jur.to segun dro;

y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo

preguntado por el tenor de lo expresado en el

dicho aut.te, Dijo: Que conoce de vista, trato, y comunic.n

a Dn Gregorio Ynclan que es pret.te nat. de esta Ciudad.

Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn Gregorio Ynclan nat.l

de la Parroq.a de Sn Martin de Lagora, Concejo de

Carreño, y vecino Alcal.de de Aviles, y de Da

Maria Tomasa Alvarez, nat.l de esta Ciud.:

Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Pedro

Ynclan, y de Da Fran.ca Salas, nat.s de dha Parroq.a:

Que su Madre es asimis.o hija leg.ma de Dn Fernando

Alvarez, nat.l de Sordomar, y de Da Maria Suarez,

nat.l de la de Mairena del Aljarafe: Que

asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos

han sido christianos viejos, limpios de toda mala

raza, sin ... generac.n de Judios, Mulatos, Con-

versos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta:

Que no han sido castigados por el S.to oficio de la

Sy yl a
bog. p.ª examen d heregias, apostasia; Juda
ismo ni otro: Que no han cometido delito
infamia, dehecho, ni de dro, ni sencibo, fue
los bajos, ni mecanicos p.r donde haian deg
ner
rado de q.e son antes p.r el contrario siemp
han vivido baxo vna. profesion dla S.ta fe Cat
y con mucho honor, yestimacion. todo lo q.
consta al dcpo. p.r aver tratado y comunicado al
q.e su Padre, ytener buenas ynfequeras noticias
todos los demas, ser pub.co ynotorio en esta Ciudad
y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le comprehende
las generales dla ley, q.e le fueron declaradas; y q.
es de edad de setenta y dos años, q.e lo firmo

B.r Nicolas Antonio Gonzalez

D.r Fran.co Arcon
Baquerizo
rio

En dicho dia, mes, y año ala misma pers.r rppo.ª
lo pendiente Informacion recivi juram.to segun dro. de
Bernardo dela Peña, v.o desta ciud.
D.n [illegible], vez.o desta Ciudad; y haviendo
echo prometio decir verdad; y siendo preg.do por el
tenor del [illegible] años, dixo: que conoce al [illegible], y es

muni.cas. de Dn. Gregorio Galan, nat.l de esta

Ciudad, que le parece. Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Gre-

gorio Galan, nat. de la Parroquia de Sn. Man...

de la [illegible], Consejo de [illegible], y Obisp.do de

Aviles, y de Da. Maria Tomasa Alvarez, nat.l de esta

Ciudad: que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Pedro

Galan, y de Da. Fran.ca Galan, nat.les de dha Parroquia:

Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Francisco

Alvarez, nat.l de Tordesillas, y de Da. Manuela [illegible]

cia, nat.l de la [illegible] de [illegible]:

Que assi el Pret.te como sus Padres y Abuelos han sido Chris-

tianos viejos limpios de toda mala raza, sangre y gene-

racion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Penitenciados ni

otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to

Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, ju-

daismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia,

de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, bajos, ni me-

canicos, por donde hayan desmerecido de q.e son: antes

si siempre han vivido con mucho honor, y estim.on

todo lo q.e consta al test.o por haverlo tratado,

y conocido de muchos años a esta parte a los

Parient.es q.e se refieren, tenidos, havidos y repu-

tados por personas [illegible] de la [illegible]

na publ.co, y notorio en esta Ciudad, y la vez
por su Juram.to fho: q.e no le comprehende n. las g.s
de la Ley, q.e le fueron declaradas, y q.e es de edad
mas de cinquenta años, y la firmo. = entre r.s d.s
Bernardo dela Peña, d.n de Salinas = n.l dado
vro Marino =

Bern.do de la Peña

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo

s.rio

En dho dia, mes y año de la misma pres.n y p.a
la referida Inform.n recivi juram.to segun d.o de
Rudesindo Fernandez ved.o de esta Ciud.d; y haviend
lo hecho ofrecio decir verdad; y siendo preg.do p.r el an
teced.te Pedimento, dijo: q.e conoce de vista, trato, y comunic.n
a D.n Gregorio Inclan not.o de esta Ciudad, q.e le pres.ta
Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Gregorio Inclan, nat. de la
Parroquia de S.n Martin de Laspra, concejo de Cas
trillon, Jurisd.n de la v.a de Aviles, y de D.a Maria
Linara Albarez, natural desta Ciud.d Que su Pa
dre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro Inclan, y de D.a
Fran.ca Galan, naturales de dha Parroquia;

[illegible] Madre en [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Castro [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

sus Padres, y Abuelos [illegible] y son christianos viejos,

limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judíos,

[illegible], Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra [illegible] secta

que no han sido castigados por el S.to [Oficio] de la Inq.on, [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d[erech]o,

tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian

degenerado de q.n son: antes bien q.e siempre han vivido

con mucho honor, y estimacion. todo lo q.l consta [illegible]

[illegible] por haver tratado, y comunicado [illegible] [illegible]

y sus Padres, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] ser publico y notorio [illegible] [illegible]

por su juram.to fho, q.e [illegible] [illegible] [illegible]

la Ley q.e le fueron [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y lo firmo

Rudesindo Jeans

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Baq[ueri]zo [illegible]

[illegible] [illegible] de Sevilla a [illegible] y ocho [illegible]

seteciẽ noventa y quatro; yo el infraescripto nota
rio en cump.to dlo mandado pr el S.or Yntd.te en su
auto en hra (?) desde dia pase a las casas de Dn
[illegible] de [illegible] Berreda, [illegible]
del [illegible] [illegible], y [illegible] su [illegible]
dad, le hice pres.tes las antec.tes Ynformac.es; y en su
intelig.a dijo: q.e no se le ofrecia reparo alg.o q.e opon
a ellas, por lo q.e su Sen.a el S.r Yntd.te dara la provid.a
q.e le pareciese mas conveniente p.a su aprobacion
Esto respondio y firmo conmigo el notario, de q.e
doi fe.

Juan Fco Barreda
y Benavides

Diego de Leyva
notario Appco

En la Ciud.d de [illegible] [illegible] de Abril de
mil sete.s nov.ta y quatro: yo [illegible]
Consiguiente a la [illegible] [illegible] de esta Ciud.d
[illegible] las anteced.tes Ynform.s, hechas
por Dn [illegible] [illegible] p.a su [illegible]

Bachiller en medicina, Examen [illegible] q.e lo apru-
eban, y aprobaron, [illegible] y [illegible] o.s [illegible]
y en su conseq.a mandaron q.e el d.ho [illegible]
[illegible] los Papeles conducentes [illegible]
para d.ho [illegible] [illegible]
[illegible] en la provincia [illegible]
y firmaron.

D.r Pedro Manuel [illegible]

D.r D. Luis Gomez y [illegible]

D. D. Juan [illegible]

D. D. Bartolome Gomez Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Continuación del Expte. N.º 2 (fol. 102)

112

M. P. S.

D.n Antonio Granados mat.l dela villa de el Barco, obispado de Avila, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e V.S. fue servido de mandar despachar sus Cartas Ordenes, dirigidas a las Justicias dela citada villa, y Lugar de Muñomer, para q.e ante ellas, y con citacion de sus Procuradores Grales. se hagan las Correspondientes Ynform.s para poderme graduar de Bach.r en Medicina por esta Univers.d. Y respecto à que no puedo hacerlas con brebedad por la distancia delos Pueblos; y que la dilacion del Grado me causa notable perjuicio, no solam.te por el gasto q.e tendrá en esta Ciud. sino tambien p.r q.e desde el dia enque me gradue se cuentan los dos años de practica. Por tanto

A V.S. supp.co se sirva mandar, que desde luego se me admita à los actos de Tentat. Lectura y examen para el referido Grado

y que siendo aprobado se me confiera el
Grado en la forma ordinaria: quedando Yo en la obli-
gacion de poner en esta Secretaría las expresadas
informaciones, luego que las efectúe.
Justicia, Juro &c.

Juan Antonio
Granados

Y leido presentado este Pedimento, á esta Par-
te admitasele á los actos de Puntos, Leccion
y examen para el Grado de Br. en Medicina,
y siendo aprobado, confierasele en la forma
con la qualidad de q. no sele despachen los títu-
los conducentes á su validacion hasta que ponga
en esta Secretaria las corresp.tes informaciones.
Lo mandaron los S.S. R.r y Consiliarios de la
muy Ins.ta Un.d de Jesus, Univ.d Estudio Gral. de esta
Ciudad de Sevilla, en ella á diez y nueve de
oct.e de mil setez.s set.ta y uno.

Dr. Rafael de Pareja
y Novela

Dr. Dn. Xpt.l Monte de Oca
Villacreses

Dr. Dn. Vbaldo Santilla
Ferrari

Dr. Dn. Gaspar de Lezun
Bracamonte

Dr. D. Fran.co Antonio
Sn. Yorh Barquero

+

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

Inform.nes de D. Juan Antonio Granados, nat.l de la villa del Barco obispado de Avila para su Grado de B.r en Medicina.

Se le dieron los Papeles p.a su revalida en 20. de Julio de 1774.

O Doutor Gaspar Caetano de Sá Ferreyra, Chantre na Santa Igreja Cathedral, Provisor, Juiz dos Casamentos, e Governador deste Bispado de Bragança pelo Excellentissimo, e Reverendissimo Senhor Dom Bernardo Pinto Ribeiro Seixas por mercê de Deos, e da Santa Sé Appostolica Bispo do mesmo, e do Conselho de Sua Magestade Fidelissima &c.ª A os que a presente certidam em publica forma virem Saude e paz para sempre em JESUS Christo nosso Senhor, e Salvador, que de todos he verdadeiro remedio e Salvação das Almas: Faço-lhes saber como por parte do Licenciado Joam Martins Granado, assistente na Villa de Logrosam, Arcebispado de Toledo me foy requerida huma certidam em publica forma do assento do Baptismo de Sua May Isabel Rodriguez, o qual me apresentara: e deferindo ao seu requirimento, mandei por meu despacho, que se lhe passasse em forma; em cujo cumprimento se lhe passou, e he do theor seguinte‖ Diz Isabel Rodriguez do Lugar de Moimenta, que ella Supplicante para requirimentos, que tem, necessita, que o seu Reverendo Parocho, lhe passe por certidam o theor do assento de seu Baptismo: por tanto Pede a Vossa Mercê Senhor Doutor Provisor seja servido mandalo assim. E receberá mercê‖ Jurada passe do que constar‖ Ferreyra‖ Eu o Padre Joseph Pirez Cura actual em este Lugar da Moimenta Certifico, e juro in verbo Sacerdotis, em como em virtude do despacho retro conteudo do muito Reverendo Senhor Doutor Provisor, e Governador deste Bispado, revendo lee o Livro dos Baptizados desta freguezia a f.144 achei o assento do theor seguinte‖ Em

Petiçam

Desp.º

Certidam.

Em o anno de mil Settecentos Settenta e quatro a os Cinco dias do mes de Fevereiro, feita a justificaçam do Baptismo de Izabel Rodriguez por Commissam do muito Reverendo Senhor Gaspar Caetano de Sá Ferreyra, Chantre da Santa Sé deste Bispado, nelle Provisor, e Governador, a mim comettida por ordem do mesmo Senhor, na maneira Seguinte fiz este assento == Izabel Rodriguez, filha Legitima de Pedro Rodriguez, e de Sua mulher Ignes Gomez, naturaes e moradores deste Lugar da Moimenta nasceo em hum dia do mes de Mayo no anno de mil e Settecentos e dezanove: he neta pela parte paterna de Miguel Rodriguez do Lugar da Moimenta, e de Sua mulher Maria Pirez do Lugar de Montouto: E pela materna he neta de Domingos Gomez deste Lugar da Moimenta, e de Sua mulher Izabel Pirez do Lugar de Cerdedo: foy baptizada pelo Reverendo Domingos de Moraes, Confirmado que foy deste Lugar: foram Seos Padrinhos Joam Pirez deste Lugar, e Maria Gomez do mesmo, Sendo testimunhas Estevam Pirez, e Domingos Vidal. E para Constar fiz este assento, que assignei, dia, mes, e era ut Supra // O Padre Joseph Pirez //

Assento.

E nam Se continha mais em o dito assento, que fielmente tras Ladei do proprio, a que me reporto. dia, mes, era ut Supra // O Padre Joseph Pirez // Segundo que assim Se contem no mencionado documento, que Sendo peranto mim reconhecido por verdadeiro, para que como a tal Se lhe de inteira fe, e credito, aonde lhe convenha, assim Em Juizo, como fora delle, do mesmo com a Sua Copia fiz passar a presente certidam em forma pelo meu Escrivam da Camera, a qual, indo por mim

por mim assignada, e Sellada com o Sello das Armas de Sua Ex.ca R.ma Se dará inteira fe, e Credito, e para Sua mayor firmeza, e validade, nella interponho minha Authoridade Ordinaria, e Decreto Judicial. Dada em Bragança Sob meu Signal, e Sello, aos oito dias do mes de Fevereyro de mil Settecentos Settenta e quatro annos. Eu [illegible] a escrevy e sobscrevi [illegible]

Gaspar Caet.º da S.ª Ferr.ª

Ao Sello — 30
Escriv. — 80
110

Certidam em publica forma do assento do Baptismo de Isabel Rodriguez do Lugar da Moimenta.

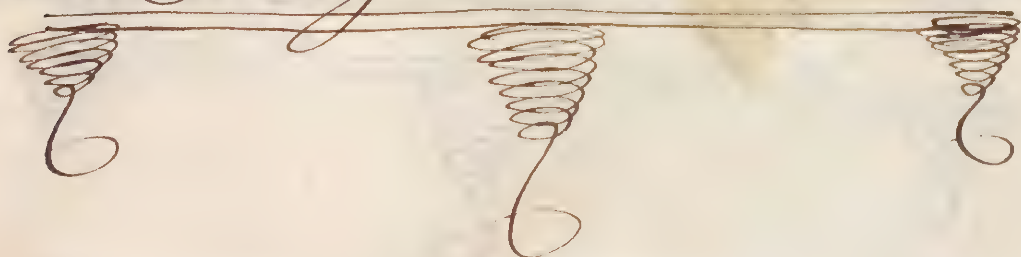
Instrumento de justificaçam a favor do Licenciado Joam Antonio Martinz Granados da Villa del Barco Reino de Castella

Saibam quantos este publico instrumento de justificaçam, feita por testimunhas judicialmente perguntadas, virem, que sendo no Anno do nascimento de Nosso Senhor IESVS Christo de mil settecentos settenta e tres annos, aos dezoito dias do mes de Novembro do dito anno, Nesta Cidade de Bragança, e Casas de minha morada, a hi por parte do Supplicante ao diante me foy apresentada a petiçam ao diante junta, de que fiz este termo, que assignei Eu Luis Alvarez do Couto e Sampayo o Escrevi e assignei // Luis Alvarez do Couto e Sampayo // Luis Alvarez do Couto e Sampayo Escrivam do Juizo Geral desta Cidade certifico em como notifiquei ao Procurador do Senado desta Cidade, para vêr jurar as testemunhas do Supplicante ao diante, e para dizer se tem com que se oppôr, de que dou fé. Bragança e Novembro dezanove de mil Settecentos Settenta e tres // Luis Alvarez do Couto e Sampayo // Diz O Licenciado Joam Antonio Martinz Granados, filho Legitimo de Joseph Martinz

Appresentaçam.

Notificaçam.

Petiçam justificativa



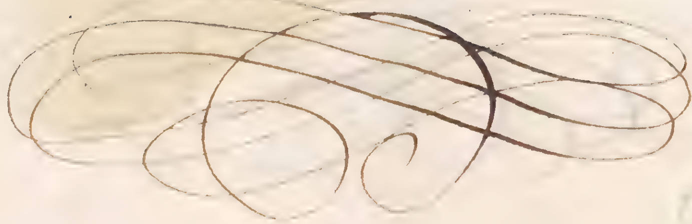
De Joseph Martinz Granados, natural da Villa do Barco de Avila, Reino de Castella, e de Isabel Rodriguez, natural do Lugar de Moimenta desta Iurisdiçam e Reino, que a fim de poder ser admittido ao grão de Bacharél de Medicina, conforme as Leys do Reino de Castella, e Estatutos da Universidade de Sevilha, lhe he preciso provárse sem mácula no sangue pela parte materna, Na forma da Requisitoria inclusa da referida Universidade, e seos Itens della, com citaçam do Procurador da Camera: pertende se lhe mande distribuir, e se lhe perguntem suas testimunhas, ou se dê Commissam, havendo em Vossa Merce impedimento, a elle Vogado do Iuizo, e perguntadas se lhe mande passar instrumento fechado, dirigido ao Doutor Dom Pedro Manoel Prieto, Vice secretario da dita Universidade // Pede a Vossa Merce Senhor Doutor Iuiz de Fora se digne mandar, que distribuida se lhe perguntem, e se lhe Mande passar instrumento fechado, e

Sellado dirigido ao deferido Vicese-
cretario da dita Universidade, citando
o Procurador da Camera para as verificar//
Receberá mercê// Distribuida, justifi-
que, citado o Procurador do Senado// Es-
covár// A Soares// Escovár// Senhor Dou-
tor Juiz de Fora, O Supplicante Joam Anto-
nio Martinz Granados quer mostrar a
pureza de Sangue de Seu Avô materno
Pedro Rodriguez, e Sua mulher Ignes
Gomez, e Sua May Isabel Rodriguez do
Lugar de Moimenta, e assim quer justi-
ficar o seguinte// Item que Seos Avós ma-
ternos Pedro Rodriguez, e Sua mulher Ig-
nes Gomez, e a filha desta Ignes Gomez,
May do Justificante, fóram Christãos
Velhos, Limpos de toda a mácula, ou raça,
Casta, e geraçam de Judêos, Mulatos, Con-
versos, Gitanos, Mouriscos, e de outra al-
guma má Seita// Item que nunca fo-
ram Castigados pelo Sancto Officio, nem
Inquisiçam, nem por crime de heresia,
nem apostasia, nem Judaismos, nem tem
Commettido delicto de infamia de facto,
Nem de Direito, nem tiveram officios

Despacho.

Distribuiçam.

Addiçam.



Officios vis, baixos, nem mecânicos, por onde hajam degenerado de quem Sam, e sempre viveram debaixo da profissam da Nossa Sancta Fé Catholica, e assim he Constante fama, e os presentes o ouviram a os pasados ‖ Pede a Vossa Mercê Senhor Doutor Juiz de Fora Se digne inquirir-lhe Suas testemunhas, e mandar se passe instrumento na forma expressada ‖ E receberá mercê ‖ Nos el Doctor Don Pedro Manuel de Céspedes, Tesorero, Dignidad, y Canonigo de La Santa Patriarchal Iglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de La Real Universidad de ella ‖ A Vuessas Mercedes Los Senhores Juezes, y Justicias del Lugar de La Mucimienta, Obispado de Berganca, ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada hazemos saber, como ante Nos Se presentó Pedimiento por Don Juan Antonio Granados natural de La Villa del Barco, por el qual Nos pidió, que para poder recibir por esta Universidad el Grado de Bachiller en Medicina, necessita-

Requisitoria.



Necessitaba, y desde Luego offrecia probar (Conforme a Leyes del Reino, Estatutos, y practica desta Universidad) que es hijo Legitimo de Don Joseph Martin Granados, natural de la expressada villa del Barco, y de Doña Isabel Rodriguez, natural de esse Lugar: Que su Padre es tambien hijo Legitimo de Don Luis Martin Granados, y de Doña Maria Martin de Pedro, Naturales de La villa de Piedrahita: Que su Madre es assimismo hija Legitima de Don Pedro Rodriguez, y de Doña Isabel Fernandez de Silva, naturales de esse referido Lugar: Que assi el, como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Officio de La Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por



Por donde haian degenerado de acciones Son: antes bien que Siempre han vivido baxo de la profession de nuestra Santa Fe Cathólica, y con mucho honor, y estimacion: Para cuia informacion Nos pidió assimismo, que respecto de Ser Su Madre natural de esse Lugar, Nos Sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de Las especiales Ordenes de Su Magestad (que Dios Guarde) con que esta Universidad Se halla, para que en ella Se haga por lo que a esta toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos La presente para Vuessas Mercedes, por La qual, de parte de Su Magestad, para el cumplimiento de Sus Reales Ordenes, Exortamos, y de La mia pedimos, y encargamos, que Luego que ante Vuessas Mercedes Sea presentada paraante Escrivano, que de ello dé fé, y Con citacion del Sindico Procurador General de esse Lugar, Se examinen Los testigos, que por parte del Expressado Pretendiente fueren presentados, al tenor de Los Capitulos de Suso insertos,



infextos, Sin para Ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno, y con La misma citacion Manden Sacar, y Se Saque La fe de Bautismo de La Madre del Pretendiente: Y fho todo, cerrada, y Sellada La dicha Informacion, y en manera que haga fe, La remitan original a manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â Lo que haia Lugar. Dada en nuestra Camera Rectoral â diez y nueve de Agosto de mil Settecientos setenta y tres. // Doctor Pedro Manuel de Cespedes // Doctor Don Pedro Manuel Prieto Vice Secretario // Inquiriçam feita por parte do Justificante Petro // Aos dezanove dias do mes de Novembro de mil settecentos settenta e tres annos, nesta Cidade de Bragança, e Casas da morada do Doutor Manoel Antonio Pinto de Escovar, Juiz de Fora com alçada nesta dita cidade e seu termo por Sua Magestade, que Deos guarde &ª a hi elle dito Ministro comigo Escrivam perguntou, e inquirio as testemunhas Seguintes, de que fiz este termo Eu Luis Alvarez do Couto e Sampayo o Escrevi // Domingos Barreyra, Clerigo in Minoribus do Lugar da Moimenta, testemunha notificada por mim Escrivam de que dou fe, ejurada em forma devida de que dou fe, de idade que disse Ser de vinte e oito annos pouco mais ou menos, e dos Costumes disse nada delles // E perguntado Elle testimunha pelo Conteudo nos Itens da Requisitoria disse que Sabe, que Elle Conheceo a May do Justificante Isabel Rodriguez, a qual era Christãa Velha sem ter alguma macula de Judaismo, Mu-

Inquiriçam

Testª 1ª

Mulatisse, Egitanos, nem de outra qual-
quér Nasçam opposta á nossa Sancta Fé: co-
mo tambem nunca foy penitenciada pelo
Sancto Officio por crime de Heresia, ou
Apostasia, ou infamia de facto, ou de Di-
reito, nem exercitado officios vis; antes
sim sempre foram Lavradores honrados,
que viviam de suas fazendas: E tambem
conheceo a sua Avó Ignes Gomez com a
mesma pureza; e suppósto nam conhe-
ceo o Avô, ouvio dizer, que tinha os mes-
mos predicados, e de tudo o relatado he pu-
blico, e notorio no dito Lugar, e suas vizi-
nhanças: E mais nam disse, e assignou
com o Ministro, e eu Luis Alvarez
do Couto e Sampayo o escrevi // Escovar //
Domingos Barreyra // O Padre Ma-

Test.ª 2.ª

noel Fernandez da Sylva natural do Lu-
gar da Moimenta, testimunha notifica-
da por mim Escrivam, de que dou fé, e ju-
rada em forma devida, de que outro sim
dou fé, de idade que disse ser de quaren-
ta e oito annos pouco mais ou menos, e
dos Costumes disse nada delles // E pergun-
tado a ella testimunha pelo conteudo na
Requisitoria retro disse, que conheceo
muito bem a May do Justificante Isa-
bel Rodriguez do Lugar da Moimen-
ta, e tambem conheceo a Pedro Rodriguez,
e Ignes Gomez Avós do mesmo Justifi-
cante, os quaes eram, e sempre foram
limpos e puros Christãos Velhos, isentos
de nota de Mouros, Mouriscos, Judeos,
Egitanos, Mulatos, ou de outra infecta
Nasçam; antes sim sempre os conhe-

Conhecêo por Livres de Similhantes Con-
Vicios, ou de outra Seita, que Seja contra a
nossa Sancta Fé Catholica, e que os mesmos
nunca foram Castigados pelo Sancto Offi-
cio, nem Inquisiçam, nem por crime de
Heresia, Apostasia, ou Judaismo, nem
que nunca Commettessem delicto de
infamia de facto, nem de Direito, nem
tiveram Officios vis, nem baixos, e que
Sempre viveram debaixo da protecçam
da nossa Sancta Fé Catholica: o que tudo
Elle testimunha Sabe por conhecêr os di-
tos Avós, e May do Iustificante: e mais
nam disse, e assignou, e eu Luis Alva-
rez do Couto e Sampayo o Escrevi // Es-
Crivam // O Padre Manoel Fernandez da
Sylva // O Doutor Manoel Pirez
Fernandez, natural do Lugar da Moi-
menta, testimunha notificada e jurada
Em forma devida, de que dou fe, de ida-
de que disse Ser de quarenta, e oito an-
nos pouco mais ou menos, e dos Costu-
mes disse nada delles // E perguntado
a Elle testimunha pelo Conteudo na
Requisitoria Retro disse, que Sabia por
Conhecêr a May do Iustificante
Isabel Rodriguez, e pelo ouvir, e Ser
publico, e notorio Em o dito Seu Lugar, que
Nem esta, nem Seu Pay Pedro Rodri-
guez, e Sua mulher Ignes Gomez, nam
Eram Christãos Novos, mas Sim Chris-
tãos Velhos de puro e Limpo Sangue, Sem
macula, ou raça Em Sua geraçam de
Iudeos, Mulatos, Conversos, Egitanos,

A 20

Test.a 3.a

Ciganos, Mouriscos, nem alguma outra infecta, ou maculado Sangue. E pelo Segundo Item disse que Sabia pelo ouvir publicamente em o Seu Lugar, donde he oriundo, que nunca os Sobreditos Avós do Justificante, nem Sua May, fôram castigados pelo Sancto Officio, nem Inquisiçam, nem por crime de Heresia, nem Apostasia, Nem Judaismo, nem tem commettido delicto de Infamia de facto, nem de Direito, Nem tivéram Officios vis, baixos, nem Mecânicos, por onde hajam degenerado de quem Sam, e Sempre vivêram debaixo da profissam da nossa Sancta Fé Catholica, e assim he Constante fama, e elle testimunha o tem ouvido assim dizer ás pessôas Velhas do Seu pôvo, e Seos antepassados, e mais nam disse, e assignou Com elle Ministro. Eu Luis Alvarez do Couto e Sampayo o Escrevi ‖ Escovár ‖ Manoel Pirez Fernandez ‖ E Nam Se Continha mais nos ditos autos de justificaçam, ordenados parante o Doutor Manoel Antonio Pinto de Escovar, Juiz de Fóra desta Cidade, e processados por mim Escrivam, a quem Esta diligencia foy distribuida, por servir no officio de Soarez, os quaes aqui fielmente fiz Copiar bem e verdadeiramente, Sem cousa que duvida faça, e delles transcrevêr este publico instrumento em cinco folhas uteis, nas quaes Se contem o Theôr dos mesmos autos de verbo ad verbum, Sem borram, nem entre Linha, e Sendo Esta Copia conferida com o Seu original por mim Escrivam com outro des-

deste mesmo Juizo Geral abaixo comigo as-
signado, em tudo se achou conforme, de que
dou minha fé publica, e judicial, como Es-
crivam approvado por Sua Magestade
Fidelissima, e aos proprios autos me re-
porto por firmeza de tudo, que ficam em
meu poder e Cartorio, e por verdade me
assigno de meos signaes publico, e raso de
que uso nesta Cidade de Bragança, a os
vinte e dous dias do mes de Dezembro de
mil Settecentos Settenta e tres annos. Eu
Luiz Alvarez de Couto e São Payo o sobescrevi
e assigney

Em test.º de verd.e

Luiz Alz de Couto e S. Payo

Concertado comigo como proprio
official abayxo assignado

S. Payo

E comigo Tab.am

Jeronimo José da Costa S.C

E comigo Tabelliam

Antonio de Souza e Ca...

Reconheço o signal publico de tu
cas e mais firmas [illegible] e bem feito
pellos contheudos nellas [illegible]
[illegible] tabaliaens do publico judicial
e notas nesta cidade de Bragança
para que por tais e [illegible]
[illegible] e [illegible] o presente
que assigno em publico e raso
Bragança a 8 de Abril de 1774
Fran.co [illegible] de Carvalho tabaliam do
publico judicial [illegible]
[illegible]

Em test.o [illegible] de ver.de

Fran.co Xer de Carvalho

Conta

Das tres pr.as meyas folhas —— 264
Raza —— 120

384

Conta —— 036

420

Autos —— 1009

1429

Escovar



Veinte mrs

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

El Doctor Gaspar Cayetano de Sa Ferreyra Chantre en la Sta. Ygla. Cathedral Provisor, Juez de Casamtos. y Governador de este Obispado de Braganza, por el Excmo. y Rmo. Señor Dn. Berdo. Pinto Ribeyro Seixas, por Merced de Dios, y de la Sta. Sede Apostolica Obispo del mismo, y del Consejo de Su Magd. Fidelissima &a. A los que al presente Certificacion en publica forma vieren, Salud, y paz para siempre en Jesu Christo Ntro. Señor, y Salvador, que de todos es Verdadero remedio, y salvacion de las Almas; Hagoles saber Como por parte del Lizenciado Juan Martinez Granados, asistente en la Villa de Logrosan Arzobispado de Toledo, me fue requerida una Certificacion en publica forma de asiento del Bautismo de su Madre la qual me presentaba, y deferiendo a su requerimto. Mande por mi despacho que se le pasase en forma, en cuyo Cumplimto. se me paso, y es del tenor siguiente

Dize: Isabel Rodriguez del Lugar de Moymenta que ella Suplicante por los requerimtos. que tiene, necessita que su Rdo. Parrocho le pase por Certificacion el tenor del asiento de su Bautismo; por tanto pide a Vmd. Sr. Doctor Provisor sea servido Mandarlo asi; y recibira merced Jurada pase de lo constare Ferreyra

Yo el Pe. Joseph Perez Cura actual en este Lugar de Moymenta Certifico, y Juro in verbo Sacerdotis, En Como en virtud del Despacho retro contenido del Mui Rdo. Señor Doctor Provisor, y Governador de este Obispado, registrando el Libro de los Bautizados de esta feligresia a fojas ciento quarenta y una halle el asiento del tenor siguiente, En el año de mill setezos. y setenta y quatro a cinco dias del mes de febrero hecha la Justificacion del Bautismo de Isabel Rodriguez, por Comision del Mui Rdo. Señor Gaspar Cayetano de Sa Ferreyra Chantre de la Sta. Sede de este Obispado, en el Provisor, y Governador a mi Cometida por orden del mismo Señor en la manera siguiente, hize este asiento

Isabel Rodriguez hija legitima de Pedro Rodriguez, y de su Muger Ynes Gomez naturales, y moradores de este lugar de Moymenta nacio en primero dia del mes de Mayo de mill setezos. y diez y nueve, es nieta por la parte Paterna de Miguel Rodriguez del lugar de Moymenta y de su Muger Maria Perez del lugar de Montouro, y por la Materna

Es hija de Domingo Gomez de este lugar de Moymenta y de su muger Isab.
Perez del lugar de Cerdedo, fue bautizada por el Rdo. Domingo de Ma...
les Confirmado que fue de este lugar, fueron sus Padrinos Juan Perez a...
lugar, y Maria Gomez del mismo, siendo testigos, Estevan Perez, y Domi...
Vidal, y para que conste hize este asiento, que signe dia, mes, y Era
ut supra, Padre Joseph Perez, y no se contiene mas en dho asiento, q...
fielmente traslade del propio a que me remito dia, mes, Era ut sup...
el Pe. Joseph Perez. = Segun que assi se contiene en el mencionado
documento que siendo por ante mi reconocido por verdadero para que co...
a tal se le de entera fee, y credito a donde le convenga assi en Juizio...
fuera del, lo mismo como a su copia, hize passar la presente Certifica...
cion en forma, por mi Escrivano de Camara, el qual siendo por mi sig...
da, y sellada con el sello de las Armas de Su Exa. Rma. se dara
entera fee, y credito, y para su mayor firmeza, y validacion en ella
interpongo mi autoridad ordinaria, y decreto Judicial, Dada en Bra...
ganza baxo mi señal, y sello, a los ocho dias del mes de Febrero de
mill, setezientos setenta y quatro años, Yo Franco. Xavier de Almeyda Escri...
vano de Camara la escrivi = Gaspar Cayetano de Sa, Ferreyra =

Informacion

Sepan quantos este publico Instrumto. echo por testigos Judicialmte. pregunta...
dos vieren, que siendo en el año del nacimto. de Nro. Salvador Jesu Christo
de Mill setezientos setenta y tres años, a los diez y ocho dias del mes de Novre.
de dho año, en esta Ciudad de Braganza y casa de mi morada alli
por parte del suplicante adelante me fue presentada la peticion ade...
lante junta de que hize este termino que signe yo Luys Alvarez
del Coto, y Sanpayo lo escrivi, y signe = Luys Alvarez del Coto, y San...
payo = Luys Alvarez del Coto y Sanpayo Escrivano del Juzgado gene...
ral de esta Ciudad Certifico como notifique al Procurador
del Senado de esta Ciudad para ver jurar los testigos del supli...
cante adelante, y para dezir si tiene con que oponerse de que
doi fee, Braganza y Novre. diez nueve de mill, setezientos setenta
y tres. = Luys Alvarez del Coto, y Sanpayo = Dize. El Lizdo. Juan
Andres Martinez Granados hijo Legitimo de Joseph Martinez Grana...
dos natural de la Villa del Barco de Avila, Reyno de Castilla
y de Isabel Rodriguez natural del lugar de Moymenta de esta
Jurisdicion, y Reyno, que a fin de poder ser admitido al grado de
Bachiller de Medicina conforme a las leyes del Reyno de Castilla
y estatutos de la Universidad de Sevilla, le es preciso provar ser
sin macula en la sangue por la parte materna en la forma de la lequi...

Libreria inclusa de la referida Universidad, y asu Ventª. de ella Conitacion del Procᵒʳ. de la Camara, pretende se le mande distribuir, y se le pregunten sus preguntas, ó se de Comission haviendo en Vmd impedimᵗᵒ. al Abogado del Juzgado, y preguntadas se le mande pasar Instrumᵗᵒ. cerrado al Doctor Dⁿ. Pedro Manuel Prieto Vize Secretario de dha Universidad; pide a Vmd Señor Doctor Juez de fora se digne mandar que distribuida se le pregunten, y se le mande pasar Instrumᵗᵒ. cerrado, y sellado dirigido al referido Vize Secretario de dha Universidad, citando al procurador de la Camara para averiguarla, y recibira merced.
distribuida Justifique citando al Procᵒʳ. del Senado = Escobar = Suarez - Escobar = Señor Doctor Juez de fora. Juan Andᵒ Martinez Granados quiere mostrar la pureza de la sangre de su Abuelo materno Pedro Rodriguez, y su Muger Ynes Gomez, y su Madre Ysabel Rodriguez del lugar de Moymenda y asiᵒ quiere Justificar lo siguiente = Item que sus Abuelos maternos Pedro Rodriguez, y su Muger Ynes Gomez, y la hija de esta Ynes Gomez Madre del Justificante, fueron Christianos Viejos, limpios de toda la macula, ó Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y de otra alguna mala secta = Item que nunca fueron Castigados por el Stᵒ. Oficio de la Ynquisicion, ni por delito de Heregia, ni Apostasia, ni Judaismo, ni han cometido delito de Infamia, de echo, ni de derecho, ni tuvieron oficios Viles, baxos, ni mecanicos, por donde ayan deshonrado de quien son, y siempre vivieron debaxo de la profession de nrā Stā fee Catholica, y asi es constante fama, y los presentes lo oyeron a los pasados; Pide a Vmd Señor Doctor Juez de fora, se digne inquirir le sus testigos y mandar se pase Instrumᵗᵒ en la forma expresada; y recibira merced.

Nos el Doctor Dⁿ. Pedro Manuel de Zespedes Tesorero, Dignidad, y Canonigo de la Stā Patriarchal Yglª de esta Ciudad de Sevilla Rector, y Cancellario de la Rˡ. Universidad, a Vmds. los Señores Juezes, y Justicias del lugar de la Moymenda Obispado de Verganza, ante quienes esta nrā Carta, o codo fuere presentada, hazemos saber como ante nos se presento pedimᵗᵒ. por Dⁿ. Juan Andᵒ. Granados natural de la Villa de Barco, por el qual nos pidio que para poder recebir por esta Universidad el Grado de Bachiller en Medicina, necesita é necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) que es hijo Legitimo de Dⁿ. Joseph Martin Granados natural de la expresada Villa del Barco, y de Dª Ysabel Rodriguez natural de ese lugar: que su Padre es tambien hijo legitimo de Dⁿ. Luys Martin, Granados, y de Dª Maria Martin de Pedro naturales de la Villa de Piedra [illegible]: que su Madre es asimismo hija legitima de Dⁿ. Pedro Rodriguez, y de Dª Ysabel Hernandez de Silva naturales de ese referido lugar: que asi el, como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra Mala Secta: que no han sido castigados por el Sto Officio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaysmo, ni otro: que han Cometido delito de Infamia de echo, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quien son: antes bien que siempre han vivido baxo de la profesion de nra Sta fee Catholica, y con mucho honor, y estimacion: para cuya ynformacion, nos pidio asimismo que respecto de ser su Madre natural de ese lugar, nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta exorto en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d (que Dios guarde) con que esta Universidad se halla para que en ella se haga, por lo que aprobamos,

Y por nos visto Mandamos dar, y dimos la presente para Vmdes por la qual de parte de Su Mag.d para el Cumplimto de sus Rs ordenes, exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmdes sea presentada para ante Escrivano que de ello de fee, y con citacion del Sindico Procor General de ese lugar, se examinen los testigos que por parte del expresado pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo de la Madre del pretendiente, y fecho todo cerrada, y sellada la dha informacion y en manera que haga fee, la remitan original a mano del infraescrito Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar. Dada en nra Camara Rectoral a diez y nueve de Agosto de Mill, setezt.os Setenta y tres = Doctor Pedro Manuel de Zeppedes = Doctor Dn Pedro Manuel Prieto Vize secretario = Justificacion hecha por parte del Justificante Vedro =

A diez y nueve dias del mes de Novie de Mill, setezt.os setenta y tres años en esta Ciudad de Braganza, y Casas de la morada del Doctor Manuel Anto Pinto de Escobar Juez de fora con alzada en esta dha Ciudad y su termino por Su Mag.d (que Dios guarde) &a alli el dho ministro con migo el Escrivano pregunto, e inquirio las preguntas siguientes de que hizo este termino, Yo Luis Alvarez de Coto, y Sampayo lo escrivi =

Domingo Barrera Clerigo de menores del lugar de Moymenta testigo notificado por mi el Escrivano de que doi fee, y Jurado en



SELLO QVARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

forma de vida de que doi fee, de Edad que dize ser de veinte y ocho años poco mas, ó menos, y de las Costumbres no dice nada de ellas. Y preguntado el testigo por lo Contenido en los itens de la Requisitoria, dize que sabe que el Conocio a la Madre del Justificante Ysabel Rodriguez, la qual era Christiana Vieja, sin tener alguna macula de Judaysmo, Mulatos, y Gitanos, ni de otra qualquiera Raza opuesta a nra Sta fee, Como tambien nunca fue penitenciada por el Sto Oficio por Crimen de Heregia, ó Apostasia, ni infamia de echo, ni de derecho, ni exercitado oficios viles, antes si Siempre fueron Labradores honrados, que vivian de sus haciendas, y tambien conocio a su Abuela Ynes Gomez con la misma pureza, y supuesto no conocio al Abuelo, oyo decir que tenia los mismos predicados, y de todo lo relatado es publico, y notorio en dho lugar, y cercanias, y mas no dize, y firmo con el mismo, y yo Luis Alvarez del Coto y Sampayo lo escrivi = Escobar = Domingo Barrera =

El Pe Manuel Fernandez de Silva natural del lugar de Moymenta testigo nombrado por mi el Escrivano de que doi fee, y Jurado en forma de vida, de que otro si doi fee, de edad que dize ser de quarenta y ocho años poco mas, ó menos, y de las Costumbres dize nada de ellas. Y preguntado al testigo por lo contenido en la Requisitoria de atras, dice que conocio mui bien a la Madre del Justificante Ysabel Rodriguez del lugar de Moymenta, y tambien conocio a Pedro Rodriguez, y a Ynes Gomez Abuelos del mismo Justificante, los quales eran, y siempre fueron limpios, y puros Christianos viejos, exentos de nota de Moros, Moriscos, Judios, Gitanos, Mulatos, ú de otra infectada Raza, antes [illegible], siempre los conocio por libres de semejantes Convictos, ó de otra secta que sea contra nra Sta fee Catholica, y que los mismos nunca fueron castigados por el Sto Oficio, ni Ynquisicion, ni por Crimen de Heregia, ni Apostasia [illegible] Judaysmo, ni que nunca cometiesen delicto de infamia de echo, ni de derecho, ni tuvieron oficios viles, ni baxos, y que siempre vivieron debaxo de la proteccion de nra Sta fee Catholica: lo que todo el testigo sabe por conocer a los dhos Abuelos, y Madre del Justificante: Y mas no dize, y firmo, y yo Luis Alvarez del Coto y Sampayo lo escrivi = Escobar = El Pe Manuel Fernandez de Silva

El Doctor Manuel Perez Fernandez natural del lugar de

Moymenta testigo notificado, y Jurado en forma de vida de que doi fee, de edad que dice ser de quarenta y ocho años poco mas, ò menos, y de las costumbres dixeronada de ellas, y preguntado al testigo por lo contenido en la requisitoria de atras, dixe que sabia por conocer a la Madre del Justificante Ysabel Rodriguez, y por lo oye, y ser publico, y notorio en dho su lugar, que ni ella, ni su Padre Pedro Rodriguez, y su muger Ynes Gomez, no eran Christianos nuevos, mas si Christianos viejos, de pura, y limpia Sangre, sin macula, ò raza en su generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y Christianos nuevos, ni alguna otra infecta da ò maculada sangre, y por el Segundo Item dice que sabia por oirlo publicam.te en su lugar donde era oriundo, que nunca los sobre dhos Abuelos del Justificante, ni su Madre fueron castigados por el S.to Officio, ni Inquisicion, ni por Crimen de Heregia, ni Apostasia, ni Judaismo, ni han cometido delicto de Infamia de echo, ni de derecho, ni tuvieron officios viles, baxos, ni mecanicos por donde aygan degenerado de quien son, y siempre vivieron debaxo de la proteccion de nra S.ta fee Catholica, y asi es constante fama, y el testigo lo tiene oydo asi decir a las personas viejas de su pueblo, y a sus ante pasados, y mas no dice, y firmo con el ministro, Yo Luys Alvarez del Coro, y Sampayo lo escrivi = Escobar = Manuel Perez Fernandez =

Y no se contiene mas en los dhos autos de Justificacion, ordenados para ante el Doctor Manuel Andr.s Pinto de Escobar Juez de fora de esta Ciudad, y procesados por mi el Escrivano a quien esta diligencia fue cometida por servir en el Officio de Suarez, los quales aqui fielm.te hize copiar bien, y verdaderam.te sin cosa que haga duda, y de ellos trasladé este publico instrum.to en cinco ojas utiles en las quales se contiene el tenor de los mismos autos de Verbo ad Verbum, sin borron, ni entre renglon, y siendo esta copia confericida con su original por mi el Escrivano con otro de este mismo Juzgado General que abaxo con migo firma en todo se hallo conforme, de que doi mi fee publica, y Judicial, como Escrivano aprovado por su Mag.d fidelissima, y a los propios autos me remito, por firmeza de todo, que quedan en mi poder, y registro por verdad. mi signo de mi signo publico, y raso de que uso en esta Ciudad de Braganza a los veinte y dos dias del mes de Dizembre de mill, setez.tos setenta y tres años; Yo Luys Alvarez del Coro, y Sampayo lo subscrivi, y firme = En testimonio de verdad, Luys Alvarez del Coro, y Sampayo = Concertado con migo como propio y ofiçial abaxo asignado Sampayo = Y conmigo el Escrivano Ter.mo Joseph de Acosta; Y con migo el escrivano Antonio de Sousa

Reconozco el Signo publico de atras, y las dos firmas [illegible] ...n[illegible] por contenidos en ella, y todos conocidos escrivanos de publico Judicial, nota de esta Ciudad de Braganza, y para que por tales se acrediten donde convenga, doi la presente que Signo en publico raso, Braganza a ocho de febrero de mill setezientos setenta y quatro, Juan Joseph de Carvallo escrivano de publico, y Judicial en la dicha Ciudad le escrivi, y Signe, en testimonio de verdad, Juan Joseph Carvallo ==

Este es un traslado fielmente sacado de vna informacion en lengua Portuguesa y traducida al castellano a que me refiero, y para que conste lo firme en este Monasterio de Sn. Geronimo de Buenavista extramuros de esta ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y quatro años.

Fr. Juan de Quintanilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

428

Informon. de limpieza de sangre, en Virtud de Despacho deel Sr. Dr. Dn. Pedro Manl. de Cespedes Feixoxero Dignidad, y Canonigo dela Sta. Ygla. Patriarcal dela Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela Rl. Universidad deella: para Dn. Juan Antto. Granados nxa dela Villa deel Barco =

Sr. Juez
Dn. Josef Estevan Ponce de Leon Corregidor en dha Va. del Barco

Essno
Juan Franco. de Solis Villa-rroel

Barco 1774





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Certifico yo Dn. Diego Alonso Aragon Cura pr.o dela Parroquial Ig.a de esta V.a del Barco, que en libro antiguo de Baptismos de dha Ig.a que dio principio el año de mill seiscientos nobenta y nuebe y finaliza en el de mill setec.tos cinquenta y siette al folio dos y ala buelta del folio seiscientos cinquenta y uno se hallan dos partidas cuyo tenor ala letra es como se sigue=

Partida 1a En la Villa del Barco en cinco dias del mes de Abril de mill seiscientos y nobenta y nuebe a. exorcice catequice y puse los S.tos oleos a una criatura, a q.en puse por nre Josef hijo leg.mo de Luis Granado nral dela V.a de piedra hyta y de su muger Maria Sanz nral de esta V.a y ambos V.os dela Hacañas de esta feligresia, por estar Baptizado de necesidad por el Dr. D.n Diego Machuca Pro: fue su Padrino Antonio Mrn de Pedro Abuelo del Baptizado, q. dijo aver nacido el dia diez y ocho del mes de marzo proximo pasado adverti el parentesco Spiritual y lo que previene el Ritual Romano y lo firme ffho ut supra= Bartolome Sra dela Heras=

Partida 2a En la V.a del Barco en veinte y seis dias del mes de febrero del año de mill setecientos quarenta y siete Yo D.n Man.l Sanz Velasco Cura propio dela Parroquial de Ntra Señora dela Asumpcion de esta dha V.a Baptice solemnem.te y puse los S.tos oleos a un niño, q. nacio en el dia diez y seis de dho mes, a quien puse por nre Juan hijo leg.mo de Josef Mrn Granado, nral de esta V.a y de su muger Ysabel Rodriguez nral dela Moimenta, obispado de Berganza y V.os de esta ya nominada del Barco: Abuelos Paternos, Luis Mrn Granado y Maria Mrn de Pedro V.os de esta expresada Villa: Maternos Pedro Rodriguez, Ysabel Hernz de Silua V.os del lugar dela Moimenta del Reyno de Portugal

fue su Padrino Juan Tellez V.º dela V.ª de Bex ar obispado de Plasencia a quien adverti todo lo que previene el Ritual Romano: testigos: Antonio Rodriguez, Juan tremendo, fran.co de Silva todos vecinos dela expresada V.ª del Barco. y lo firme ut supra = D.r Man.l Sanz Velasco =
Concuerdan con sus originales en el libro citado, a los folios van dhos, a que me remito y p.a que conste doy la presente q. firmo en esta dha V.ª del Barco y Mayo diez de mill setecientos setenta y quatro =

D.n Diego Alonso Aragon

Yo el Ss.no Ynfraescripto del num.o y Ayuntam.to de esta Villa del Barco y su Estado Doy fee q.e D.n Diego Alonso Aragon de quien ba dada y firmada la prez.te Zertificazion es como en ella se nombra cura propio de la Parrochial de esta d.a Villa Ylegitima que la subscrive es ygual a la que acostumbra poner en todos sus escriptos a los cuales se a dado entera fee y credito en juizio y fuera de el y de estar en actual exerzizio de la cura Doy la presente que firmo en el Barco y Maio diez año de mill setezientos setenta y cuatro =

En testimonio de verdad
Juan Fran.co de Villanueva

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes, tesorero, Dignidad, y Canonigo de la Sta. Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Juez, y Cancelario de la Rl. Universidad de ella.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la villa del Barco, ante quienes esta nra. Carta fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimto. por Dn. Juan Antonio Granados, natural de esta

obispdo. de Avila

villa, y Estudte. de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. nos pidió, qe. para poder recivir por esta Rl. Univerd. el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno Estatutos, y Practica de esta Rl. Univ.) qe. es hijo legitimo de Dn. Josef Manl. Granados, natural de esta villa, y de Da. Ysabel Rodriguez, natural del Lugar de la [illegible], obispado de Braganza.

Atoimenta

Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Luis Martin Granados, y de Da. Maria Martin de Pedro, naturales de la villa de Piedrahita: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Rodriguez, y de Da. Ysabel Hernandez de Silva, naturales del expresado Lugar

obispdo. de Avila

Que así él, como sus Padres, y Abuelos han sido Cr…
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y g…
nac.n de Indios, Mulatos, Conversos, Gitanos, …
cos, y otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to oficio de la Inq.n, p.r crimen de herej…
Apostasia, Gitanismo ni otro: Que no han come…
delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido o…
viles baxos, ni mecanicos, p.r donde hayan degen…
de q.e son: antes bien q.e siempre han vivido c…
mucho honor, y estimac.n: Para cuia Informac…
Nos pidió asimismo q.e respecto de ser su Padre, y …
naturales de esa villa, nos sirviesemos de mand…
despachar nra. Carta Exorto, en conformidad de las
especiales ordenes de S. M. (que Dios gûe). con …
esta univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r …
q.e á estos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y …
mos la presente p.r Vmds., p.r la qual, de part…
de S. M., p.a el cumplimiento de sus r.s ordenes …
Exortamos y de la nra pedimos, y encargamos, q…
luego q.e ante Vmds. sea presentada, p.r ante su …
que dello de fé, y con citacion del Sindico Proc…
gral. de esa villa, se examinen los tgos. q.e por …
parte del expresado Pretend.te, fueren presenta…
al tenor de los capitulos de suso inserto, assi p.…

ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar, que requieran las fees de Bautismo del Pretend.te y su Padre. Y fho todo, cerrada y sellada la dha Informac.on y en manera q.e haga fe, à remitan original à mano del infraescripto Secret.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en n.ra Camara Rectoral a diez y nueve de Ag.to de mil setec.s setenta y tres.

D.r Pedro Manuel de Cespedes R.r

D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Vice-secret.o

Acept.on Cumplim.to y cuzo.

En la V.a del Barco en nueve dias de el mes de Mayo año de mill setecientos setenta y quatro ante su M.rd el S.or D.n Josef Esteban Ponce de Leon Regidor decano y Justicia mayor de esta dha V.a se presento la Com.on q.e antecede del S.r D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes Tesorero, Dignidad y Canonigo de la S.ta Patriarcal Ig.a dela Ciudad de Sevilla Rector y Cancelario dela Real Universidad della: que uista leyda, y entendida por su M.rd por ante mi el Inf.ra escripto Ess.no del Numero y Ayuntamiento de ella dijo: la acceptaua y accepto: y para proceder a su deuida execucion mandaua y mando, se le requiera y haga sauer, a D.n Carlos Juan G.a Aluarez poder auiente del pretendiente por quien es presentado, Administrador G.al del R.l Alfoli de dha V.a ponga los testigos, de que pretende valerse p.a y para esta informacion que su M.rd esta pronpto, a los juramentar, y examinar por el Contexto, y capitulos de suio ynsertos; para

Cita ynform.on y copia dela fee de Baptismo de el pretendiente; y... todo sea con citacion de el Pror Syndico Gral desta V.a conforme previene la Comision: que por este su auto, q. firmo, asi lo provey y mando de que yo el Ess.no doy fee=

Ponce de Leon

Ante mi
Christoval Villanueva

N.on

Luego Incontinenti Yo el ess.no hice saver el auto de arriva concluye a D.n Carlos Juan Gra Albarez Administrador Gral del R.l Alfoli desta V.a en su persona como apoderado del pretendiente, del qual como de todos sus efectos, quedo bien ynstruido doy fee=

Villanueva

Ynform.on / Otra / Ant.o Gra / Monge / Pro. / Jo.a

Incontinenti pase ala Casa havitacion, y morada de D.n Jaquin Sanz del Cana Pror Syndico Gral desta Villa, a quien Cite e hice saver en su persona dho auto, y sus efectos de q.e quedo enterado doy fee=

Villanueva

Inform.on D.n Juan Ant.o Gra Monje 36 años

En dha V.a del Barco dho dia nuebe de Mayo de dho año de mill setecientos setenta y quatro, p.a esta ynform.on ante su Md dho S.or D.n Josef Estevan Ponce de Leon parecio presente D.n Juan Antonio Gra Monge Pro. Beneficiado de la Yg.a Parroquial de Nuestra Señora dela Asumpcion de ella, presentado por la parte de quien, por ante mi el ess.no tomo y recivio Juram.to que le hizo en devida forma segun su estado, por Dios nro Señor y una señal de cruz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Paso del Fiscal ofrecio decir verdad enquanto supiere q. se le apreguntado q. siendolo porlos particulares queexpresa la comon. q. se le ha leydo a enterado deella dixo= Conoce a Dn. Juan Granado sabe es nâl deesta Va. deel Barco, q. es hijo legmo. de D. Josef Mñn Granado, nâl que fue de dha Va. y enella caso con Da. Ysauel Rodriguez nâl del Reyno de Portugal q. vino aesta en compa. desu tio D. Franco. de Silua Teniente de Beneficiado q. fue en ella desu Ygla. Parro quial donde los conocio ser vecinos: y saue q. ella q. do. Caso con citado Dn. Josef presento papeles ey nstrumtos. delimpieza desu sangre, y porellos hizo Constar q. era hija legma. de Dn. Pedro Rodriguez, y Da. Ysauel Hernz de Silua, Vos. deel Lugar de Mumienta en Portugal Dioce sis de Berganza: asimismo saue, q. el padre del pretendte. fue hijo legmo. de D. Luis Mñn Granado, y de Da. Maria Mñn de Pedro, esta nâl deesta del Barco, yaquel dela Va. de Piedrahyta: y Vecinos que fueron deesta, aquienes por su corta edad no alcanzo a conocer pero asi lo a oido asus maiores, y tambien le consta por la partida de Baptismo q. tiene vista, ala q. en maior abundamto. se remite: y a oido q. su padre del pretendiente tubo el empleo onorifico de Tesorero, y Maiordomo desus Propios: q. fue Cofrade dela Vera cruz, dela del Santisimo, de Sta. Apolonia, y otras cofradias sitas en esta dha Va. y tiene noticia, que sus Visahuelos, y otros sus acendtes. fueron nâles y vecinos dela Va. dela Orcafada, en donde sirvie ron los empleos onorificos de Alcaldes, Regidores, y Procures Grales tos q. tubieron asi en dha Villa dela Horcafada, como en esta deel Barco sus Padres y Abuelos Ygual estimacion; y todos fueron hauidos y reputados por Christianos Viejos, sin mezcla de Judios, Moros, Moriscos ni delos nuebamte. combertidos, anra Sta. fee ni delos penitenciados, por el Sto. oficio dela Inquisicion, ni otra alguna mala raza: y tiene por entendido, que sus Abuelos Maternos en su citado lugar enel Reyno de Portugal, por lo que lleua declarado, tubieron Ygual estimacion, y Viuieron en la misma opinion de Christianos Viejos: Que todo lo que lleua

declarado, p.a el testigo es publico y notorio, publica voz y fa-
ma, y comun opinion sin cosa en contrario: lo que
lo que saue y puede decir socargo del juramento
tiene puesto: y auiendosele sido leyda esta su deposicion
en ella se afirmo y ratifico: dijo ser de treinta y se[is]
años poco mas o menos, y lo firmo con su Md., de q[ue]
yo el escriv.no doi fee

Lorenzo Leon

L.n Juan Antonio Gar[cía]

Antonio Monse[?]

Juan Fran.co de Villanueva

D.n Fran.co Gra.[?] Monsoe Sv.a.s

Immediatam.te para esta ynform.on dho su Md., por ante mi el escriv.no tomo y recivio juram.to de D.n Fran.co Garcia Monsoe V.o y Rexidor Perpetuo de esta Villa del Barco, presentado por la parte, q.e auiendole echo por D[ios] nro. Señor, y una señal de cruz en bastante forma se-gun dro., ofrecio sacer decir verdad en quanto su[pie]re, que le sea preguntado q.e siendolo en razon de lo contiene, el pedim.to [...] y rexto, que hace relacion la co-mision que le fue leydo enterado dixo=

Conoce muy bien, a D.n Juan Antonio Granados, sa[cerdote] et natural de esta V.a del Barco, e hijo lex.mo de D.n Josef Martin Granado asimismo natural de dha V.a y D.a Isauel Rodrig[uez] natural del Reyno de Portugal, que vino sociada, de su [tio] D.n Fran.co de Silua Presuitero, a esta V.a en la q.e fue teniente de Beneficiado, a quienes conocio casar y ser vecinos de ella: saue que citado D.n Josef Padre del pretend.te fue hijo lex.mo de D.n Luis Mrn Granado, y D.a Maria Mrn de Pedra-hita, q.e fueron natural de esta del Barco, y aquel de la V.a de Piedrahita todo de este Obispado de Avila: y V.os de citada V.a del Barco a quienes no alcanzo a conocer, pero le consta, porq.e asi lo oio a sus mayores, y lo acredita la partida de Baptismo, que va por cabeza, a que se remite: asimismo le consta, q.e quando citado D.n Josef Padre del Preten.te caso con dha D.a Isauel esta presento Instrum.tos que acreditaron ser de limpia sangre, y por ellos hizo constar, que era hija lex.ma de D.n Pedro Rodriguez, y D.a Isauel Hern.z de Silua, y vecinos

deel Lugar de Muimenta, del Reyno de Portugal, y deel obispado de Berganza; Porlo qual tiene el testigo, por mui cierto, que así estos como sus ascendientes, fueron Christianos Viejos, sin macula ni mezcla de alguna mala raza, y por lo mismo obtendrian en citado su lugar, los ofi- cios onorificos del Pueblo: y le consta q.e d.ho su padre deel pretendiente, tubo el empleo Onorifico de Mayordomo de su propios en el tal: y de tesorero: y que fue Cofrade de la Vera Cruz, de la deel Santissimo, de S.ta Apolonia, Mayor domo de la del Santissimo Christo del Caño, y de otras muy cofradias sitas en dicha v.a y sabe q.e los Abuelos deeste y Vis- abuelos del Pretend.te fueron nrales y vecinos de la v.a de la Horcaxada, y inmediata a esta, y assi en ella estos como otros ascend.tes de d.ho pretend.te en ella Obtubieron los ono- rificos empleos de Alcaldes, Regidores, y Pxores Generales y todos tubieron ygual estimacion assi en una como en otra v.a y fueron, todos, tenidos, havidos, y reputados, por Christia- nos Viejos, sin mezcla alguna, de Judios, moros, mulatos ni de los nuevam.te Combertidos a nra S.ta fee: ni de los Peni- tenciados por el S.to oficio de la Ynquisicion, ni otra algu- na Mala raza: que todo lo q.e lleva declarado, para el testigo es publico, y notorio, publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario, y la verdad lo que sabe y puede decir so cargo del Juram.to que fho tiene: y aviendo le sido le- ida esta su declaracion: en ella se afirmo y rattifico dixo ser de Cinquenta y un años poco mas o menos: y lo firmo Con su Md. e yo el ess.no en fee de ello =

Jorge [illegible] R

Fran.co Gra. [illegible]

Ante mi
Juan Fran.co de [illegible]

D.n Josef Ant.o Gra. 06a.=

En d.ha v.a del Barco, d.ho dia mes y año d.hos y de d.ha presentacion, p.a d.ha Inform.on d.ho su Md. por ante mi el ess.no tomo y recivio Juram.to de d.n Josef Antonio Gra vecino

134



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

dela V.ª que le hizo Segun d[illegible] por dios nro Señor y una Señal dela cruz: y bajo del [illegible] decir verdad en quanto su[pie]re que le sea preguntado; queriendolo por los particulares de dha Com.on que le fue leyda enterado de ella dijo:

Conoce mui bien al que le presenta D.n Juan Granados, [vecino y] natural de esta del Barco, y que es hijo lex.mo de D.n Josep[h] M.n Granado natural que fue de dha V.a a quien conocio casar Con D.a Ysavel Rodriguez, natural del Reyno de Port[ugal]; que uno y otro esta[ban] Velados de mano de D.n Fran.co de Silva [que] fue en esta V.a Teniente de Cura y Beneficiado de su Yg[lesia] Parroquial: a quienes conocio ser vecinos de citada V.a Y sabe q. el dho D.n Josef fue hijo lex.mo de D.n Luis Martin Granado, y D.a Maria M.n de Pedro, esta a oido fue natural de esta Citada del Barco; y aque de la Villa de Piedrahita, todo Obispado de la Ciudad de Avila: a quienes no alcanzo a conocer pero assi lo a oido repetidas veces a s[us] mayores, y lo acredita la partida de Baptismo q. e[xhi]bita, a la que se remite a mayor abundamiento: a[si] mismo sabe por averlo oido q. los Abuelos de dho D.n Jo[s]ef Padre del preten.te y visabuelos de este fueron naturales y v[ecin]os dela V.a dela Horcajada, proxima a esta, y q. en ella ellos y otros sus parientes Obtubieron empleos Onorificos, de Alcal[des] Regidores y otros, asi como en esta V.a el Padre del pretendiente, el empleo Onorifico de tesorero de sus propios; y fue cofrade dela del Santissimo, dela Veracruz, de santa Apolonia, y otras que a su vez esta presentada V.a y assi este en esta como sus Abuelos, en la dela Horcajada donde fueron vecinos tubieron ygual estimacion como assi lo a oido a sus mayores y todo fueron teni[dos]



Veinte novenos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

dos, y reputados por christianos biejos sin mezcla alguna, de Judios, moros, ni ereticos, ni de los nuevam.te combertidos a nuestra santa fee, ni menos de los penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion: y conocio q.e quando se caso citado D.n Josef Granados con la d.ha D.a Ysauel Rodriguez, presento esta papeles de limpieza de sangre, por los quales acredito ser hija leg.ma de D.n Pedro Rodriguez, y D.a Ysauel Hernz de silva V.os de el lugar de Murmenta y naturales de el en el Reyno de Portugal y Diocesis de Berganza: por lo qual el testigo se persuade, que sus Ahuelos maternos y sus ascendientes, todos fueron Cristianos Viejos, y tubieron ygual estimacion, que los paternos: que todo lo que lleva declarado, para el testigo es publico y notorio p.ca voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario la verdad lo que saue y puede decir so cargo del Juram.to ynterpuesto: y auiendole sido leyda esta su deposicion, en ella se afirmo y ratifico; dijo ser de quarenta y cinco años poco mas o menos: y lo firmo con su Md, eyo el es.no en fee de ello =

Pº del Leon

Joseph Garcia

Ante mi
Juan de Manzano
Miguel Simon

Auto.

En d.ha V.a del Barco en d.ho dia nueue de Mayo de d.ho año de mill setecientos setenta y quatro

Su Md el S.or D.n Joseph Estevan Ponze de Leon
gidor decano en ella q.e exerce la Real Justizi
on Ordinaria por ante mi el ess.no dijo, devia
mandar y mandó se le haga saver al apoder
del pretendiente si tiene mas testigos, que pre
tar, lo execute en [illegible] que su Md esta prom
los jurramentar y examinar segun d.ro, y p
este su auto asi lo mando y firmo doy fee=

Ponze de Leon

Ante mi
Juan Fran.co de
Villarroel

N.on

Luego al punto, yo el ess.no hice saver el antecedente
auto, y sus efectos, a D.n Carlos Juan Gr.a Alvarez
V.o y Administrador Gral del Real Alfoli de esta
V.a del Barco, y Apoderado, del pretendiente que
enterado dixo: que por lo de aora, no presenta
mas de los testigos, que an depuesto, por parecerle su
ficientes, y a[sí] lo a[p]ropuesto de executarlo cada q.
a su d.ro combenga, esto respondio y firmo doy fee

Carlos Juan Garzia
Alvarez

Villarroel

Auto de Remision

Vistos estos autos, y precedente ynformacion
por su Md el S.or D.n Josef Estevan Ponce de
Leon Rexidor decano, y Justicia mayor en
esta V.a del Barco y su tierra, en ella y Mayo
nueve de mill setecientos setenta y quatro
por ante mi el ess.no dixo: que atento, a que la p.te
y apoderado del pretendiente, no presenta
mas testigos, y los que aqui an depuesto, son perso
nas fide dignas, de toda yntegridad, a quienes

siempre se les a dado, y da entera fee y credito assi judicial Como extrajudicialmente y por lo mismo l[illegible] haran dho en esta ocasion por tanto devia de [illegible] y ynterponer, e interpuso a ellos su autoridad y judi[illegible] decretto, en quanto puede y a lugar por dro; y m[a]ndava y mando se copien las partidas de Bapti[sm]o del pretendiente y su Padre que acompañaran [a] esta ynformacion, y todo origi nal en publica forma [y] feehaciente cerrado y sellado se remita al S.r D.or D.n Pedro Manuel de Cepedes, Tesorero Dignidad, y Canonigo de la S.ta Patriarcal Yg.a de Sevi lla Rector, y Cancelario de la R.l Universidad de ella y por mano del Secretario, de donde proviene: que por este su auto assi lo mando decretto, y firmo de que yo el ess.no doy fee=

Jose Fernandez Perez
de Leon

Ante mi
Juan Fran.co de Solis Villarroel

testim.o Yo Juan Fran.co de Solis Villarroel ess.no del Num.o y Ayuntamiento desta Villa del Barco, y su tierra presente e sido, en una Con dho S.or Juez y testigos, a quienes doy fee conozco, a todo lo que de mi va fho mencion en el- las siette fojas, en que se yncluyen las de la com.on y feeo y todas rubricadas de la que acostumbro, a su Margen y en fee de ello lo signo y firmo en esta Citada V.a del Bar co y Mayo trece, año de mill settecientos settenta y quatro=

[signo]

Juan Fran.co de Solis Villarroel



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Auto

En la Ciud.d de Sevilla â trece de Julio de mil setec.s setenta y quatro: Los S.res R.r y Consiliarios de esta R.l Univ.d: haviendo vis

136

to las antecedentes Informaciones hechas por Don Juan Antonio Granados natural de la villa del Barco para su Grado de Bachiller en medicina, dixeron: que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes; y en su consequencia mandaron que al suso dicho, precediendo las diligencias necesarias, se le den, y entreguen los Papeles conducentes para su Revalida. Y por este su Auto, asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

Dr. Pedro Manuel Al... Rector

Dr. D. Luis German y Rebon

Dr. Francisco Antonio Baquerizo Secretario

N: 2

t Expte N-22 437

Exti.co q.e D.n Joachin Garcia Sanchez de Poveda, natural de esta Ciud. tiene ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres Cursos, y un Cursete, que son el de mil seteci.s cinq.ta y nueve en mil seteci.s ses.ta = mil seteci.s ses.ta en mil seteci.s ses.ta y uno = mil seteci.s ses.ta y uno en mil seteci.s ses.ta y dos, y el Cursete de mil seteci.s sesenta. Que se graduo de B.r en Artes por esta Univ.d en ocho de Febrero del pres.te año, y que actuo unas conclusiones Menores en dha facultad, y Univers.d Sevilla y Julio seis de mil seteci.s setenta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Joachin Garcia, Sanchez de Poveda, natural de esta Ciudad, como me sea proceda paresco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres cursos, y un Cursete; que acuí una el Conclusiones Menores en la citada facultad, y Universid.d y que me gradué de B.r en Artes p.r la misma Univ.d en ocho de febrero de el pres.te año, segun se averigua de la Certif.n q.e en debida forma pres.to. y respecto á que necesito recivir el Grado de B.r en la mencionada facultad Medica; y para ello (conforme á Leies de el Reino, Estatutos, y Practica de esta Univ.d) justificar como soi hijo leg.mo de D.n Luis Garcia del Castillo, nat.l de la Ciudad de Ubeda, y de D.a Maria Sanchez Piedraita, y Poveda, nat.l de esta Ciudad de Sevilla

Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn. Estevan Garcia y de Da. Catalina del Castillo, naturales de la citada Ciudad de Ubeda. Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn. Gonzalo Jph. Sanchez Piedrahita, nat. de la va de la Rambla, y de Da. Jacinta Bastante de la Torre, nat. de esta dha Ciud. de Ubeda. Y que asi Yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta. Que no han sido castigados pr. el Sto. ofizio de la Inqn. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y esti[mación] sin haver cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido ofizios viles vajos, ni mecanicos pr. donde hayamos degenerado de quienes somos.
En esta atencion:

A V.S. Suplico se sirva haver pr. pres.da la citada Certif. y mandar despachar su Carta Orden dirijida á la expresada Ciud. de Ubeda pr. lo qe. mira á mi Padre y pr. lo qe. toca á mi Madre y asi qe. se me admita inform. al tenor de este pedimto y fhas que sean, y siendo aprobadas por V.S.

providenciar q.e se me admita à los actos de Puntos, Leccion y examen p.a d.ho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a juro &c.

Por pres.da la Certif.n: despachese el auxilio q.e se pide. y dese la inform.n q.e se solicita, la q.e se comete al pres.te secretario, y fhas q.e sean traigase p.a dar provid.a lo mandaron los S.es R.r y consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d desta Ciudad de Sevilla, en ella à seis de Julio de mil setez.s set.a y una

D.n Pedro Moreno y R.r — D.r D.n Xpt.l Montesdeoca y Villacreces — D.r D.n Ubaldo Portilla Quevedo — D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

D.n Joachin Garcia Sanchez de Poveda, natl. desta Ciud.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo q.e V.S. fue servido mandar despachar su carta Orden, dirigida á las Just.as de la Ciud.d de Ubeda, para q.e ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador se haga la inform.n corresp.te á mi Padre, y p.r lo q.e mira á mi Madre, y a mi se haga ante el presente Secretario la corresp.te inform.n segun que con mas extens.n resulta del pedim.to, y autos referidos, á q.e me refiero. Y respecto á que el esperar la expresada inform.n q.e se hace en la Ciudad de Ubeda, me causa notable perjuicio p.r la distancia q.e hai á dha Ciudad, y por deberse contar los dos años de Practica desde el dia en q.e me graduè, Por tanto

A V.S. suplicó se sirva mandar que desde luego se me admita á los actos de Puntos, Leccion, y examen p.a dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a quedando Yo en la oblig.n de poner en esta Secretaria las necesarias informac.es

Nº 32

luego que las efectué Pido Justicia, Juro

D. S.

Por pres.do este pedim.to q.e a esta parte admita desde luego á los actos de Punctos, Lecc. y examen, el Grado de D.r en Medicina: y siendo aprobado conferirsele en la forma ord.a: con la qualidad de no se le despachen los Papeles conducentes á su Revalida hasta q.e ponga en esta secretaria la necesaria inform.n Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de el Colegio maior de S.ta Maria de Jesus, Univ.d de esta Ciudad de Sevilla, en el á seis de Julio de mil setez.s set.ta y uno.

D.r Pedro Moreno V. R.r

D.r D.n Ap.t Montesdeoca Villavicencio

D.r D.n Ubaldo Mantilla Zevani

D.r D.n Gaspar de Lorin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Expte. N.º 23 440

[C]ertifico que D.n Josph Muñoz y Lara, nat.l de la Ciudad de [An]tequera obispado de Malaga curso en este dia y mas Concl.es [de] Menores de Medicina en esta Univ.d Sevilla y Mayo veinte de mil setec.s setenta y uno. D.r Baquerizo

D.n Josph Muñoz de Lara, nat.l de la Ciudad de Antequera, obispado de Malaga, como mejor proceda pareceo ante V. S.a y digo: que me gradué de Bachiller en Artes p.r la Univ.d de Osuna en once de Enero de mil setec.s setenta y nueve: Que tengo cursados en la facultad de Medicina tres cursos enteros p.r la Univ.d de Granada y que he tenido unas Conc.s Menores en esta facultad en esta Univ.d de Sevilla, segun consta de los instrumentos adjuntos que present.o con debida forma. Y respecto á que necesito recivir el Grado de Bach.r en la citada facultad Medica: y para ello justificar (conforme á leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d) como soi

Mexico hijo leg.mo de D.n Diego Muñoz, nat.l de la referida Ciudad de Antequera y de D.a Manuela de Lara, nat.l de la Ciudad de Ronda. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Gregorio Muñoz, nat.l de la villa de Campillos, y de D.a Maria Colmenares, natural de dha Ciudad de Antequera. Que mi Madre es tambien hija leg.ma

Villamaior de D.n Diego de Lara nat.l de la citada Ciudad de Antequera y de D.a Maria Agustina de Galvez, Padres y Abuelos de [...]

Y que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni de otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia publico, ni secreto, ni exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde nos [...] de quienes [...] que conforme

hemos vivido con mucho honor y estimacion. La qual
justificacion debe hacerse ante las Rs. Ordenes de las
enstas mencionadas ciudades de Antequera y Ronda
con citacion de sus Sindicos Procuradores Generales. Por tanto

A V. S.ª suplico se sirva haver p.r presentados los referidos ins-
trumentos, y mandar despachar sus Exortos de requisitoria
[illegible] de las ciudades de Antequera y Ronda
para q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procu-
radores se hagan estas inform.s, y siendo fhas, y apro-
badas p.r V. S.ª providenciar que se me admita a lectura
de Puntos, lecc.n, y examenes con todo el Claustro p.a [illegible]
grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma
ord.a Pido Just.a Juro [illegible]

Otrosi digo: que necesito el titulo de el Grado de Bachiller
en Artes para varios efectos. Por tanto. A V. S.ª s[uplico]
se sirva mandar que se me [illegible] pido ut supra

Joseph Muñoz y Lara

Por presentado este pedim.to con los instrumentos
que refiere: en quanto a lo principal despa-
chense los Exortos que pide en la forma ordinaria
y fhas que sean las inform.s traiganse
para dar providencia. Y en quanto al Otrosi
desele el titulo que solicita. Lo mandaron

los Sres R.or y consiliarios del Colegio Maior de Sta Ma de Jesus, Unid. de esta Ciudad de Sevilla, en ella a vein te de Marzo de mil setes setta y seis.

Rº. Moreno [illegible] Dr. Serin

Dr. Baquerizo
S.rio

En dho dia se me entregó el titulo que menciona el auto antecd.e y pa que conste lo firmé.

Joseph Muñoz y Lara

Se despacharon los Exortos

D.r D. Josef Muñoz de Lara, natural de la Ciudad de Antequera, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: que p.r auto proveido en este dia p.r V.S. se ha servido mandar despachar sus Cartas, dirigidas á las Justicias de las Ciudades de Antequera y Ronda, p.a que ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procuradores Generales se hagan las necesarias inform.s p.a efecto de graduarme de Bachiller en Medicina p.r esta Univ.d. Y respecto á que me es muy costoso el esperar á que se hagan las citadas inform.s, p.r el costo que estoi haciendo en una Posada con mi Persona, Mozo, y Bestias, que me condujeron á esta Ciudad con el unico fin de graduarme. Siendo digno de consideracion, q.e mientras se hagan las citadas inform.s se ha de pasar bastante tiempo, p.r la distancia de ambos Pueblos, y el poco conocim.to q.e tengo en el de Ronda. Por tanto::

A V.S. suplico se sirva mandar, que incontinenti se me admita á los actos de Puntos, y examen con todo el Claustro p.a el referido Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a; para lo qual me obligo á poner en esta Secretaria las expresadas inform.s luego que estén finalizadas. Pido Justicia, juro. &.a

Joseph Muñoz y Lara

D.r Don ... Por presentado este pedimento: el contenido en el, desde luego admitasele á los actos de Puntos, lecc.n y ex...

mon con todo el Claustro p.a el Grado de Bachill
en Medicina: y siendo aprobado confierasele en
forma ord.a: con prevencion de que no se le despach
los Papeles p.a la Revalida hasta que ponga en est
Secretaria las necesarias informs. lo mandaron
los S.res R.r y consiliarios del Colegio Maior de S.to Tho
de Jesus Univ.d desta Ciud.d de Sevilla, en ella a
veinte de Marzo de mil setez.s setenta y

D.r Rafael de Paresa,
y Novela R.or

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Mantilla
y Sevas

D.r D.n Gaspar de Leon
Bravomoro

D.r D. Fran.co Ant.o
Baquerizo
S.rio

†

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1771.

Informn.s de D.n Josef Muñoz de Lara, nat.l de la Ciud.d de Antequera p.a su Grado de B.r en Med.a

por esta Univ.d

Se dieron los Papeles p.a su Revalida en 20. de Dic.e de 1773.

ncar, y se saque la fe de Bautismo de la madre del Preted^te. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform^n, y en manera, q. haga fee, la remitan original á manos del infraescripto Secretario; p^a. en su vista proceder á lo q. haia lugar. Dada en dha. Camara Rectoral á diez y nueve de Agosto demil setec^s. setenta y tres.

Nos el R.r y Consiliarios de el Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad Estudio Real de esta Ciudad de Sevilla &c.a

Hacemos saber a V.S.S. los S.res Jueces y Justicias de la Ciudad de [illegible], ante quienes esta [illegible] fuere presentada, como ante Nos, y p.r ante el infraescripto Secretario se presentó pedimento p.r D.n Joseph Muñoz [illegible], nat.l de la Ciudad de Antequera, y Estud.te de estas Escuelas en la facultad de Medicina, en el que se pidió, que para poder recivir p.r esta Universidad el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitava, segun leyes de el Reino, [illegible] provar (conforme á leyes de el Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Gregorio Muñoz, natural de la referida Ciudad de Antequera, y de D.a Manuela de [illegible], nat.l de esa Ciudad. Que su Padre es [illegible] hijo leg.mo de D.n Gregorio Muñoz, nat.l de la villa de Campillos, y de D.a Maria Colmenares, nat.l de la [illegible] Ciudad de Antequera. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Diego [illegible], nat.l de la misma Ciudad de Antequera, y de D.a Maria Aguayo de [illegible], [illegible], nat.l de la villa de [illegible]. Y que asi el, como los dichos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, ni otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to officio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, ni [illegible] delito de infamia de hecho, ni otro. Que no han cometido [illegible] [illegible], ni tenido officios viles, [illegible] [illegible], y p.r [illegible] [illegible] [illegible] que siempre han sido [illegible] [illegible] de quienes [illegible] bien, que [illegible] han [illegible] con mucho honor, y estimacion. Para cuya informacion [illegible] pidió asimismo, que respecto á [illegible] su Madre, nat.l [illegible] [illegible], Nos sirviesemos de mandar despachar [illegible] Carta [illegible] en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d (que Dios gu.e) [illegible] se hallan, para que en ella se haga [illegible] con que [illegible] y p.r no visto mandamos dar, y damos lo que á esta toca. Por lo qual de parte de S. M. la presente para V.S.S., [illegible] ord.s, [illegible] [illegible] p.r el [illegible]

pedimos, y encargamos, que luego que ante VV. SS. se
presentada p.r vuestro [illegible] dicho de fe y [illegible]
del Sindico Procurador Gral. de esa Ciudad, examinen
los testigos que p.r parte del expresado Pret.te fueren pre-
a el tenor de los capitulos de su interrogatorio, sin para ello
otro poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma
citacion [illegible] y se saque la fe de bautismo
de la madre del Pretend.te, y lo todo cerrado y sellado
la dha informacion, y en manera que haga fe, la
mitan orig.l á manos del infrascripto secretario
para que vista se provea lo que haya lugar. D.
en ntra. Camara Rect.l á diez y siete de Abril
de mil setecientos setenta y uno.

f.

D.n Rafael de Pareja y Novela R.r

D.n Pedro Moreno

D.r D.n [illegible] Fevan

D.r D.n Gaspar de [illegible] Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

[illegible] Pº [illegible] a Doña [illegible] Díaz [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Junio año de mill settecientos setenta y uno
por Benito Granados del Rosal vecino de esta ciudad
Procurador del numero de ella, se me entregó la Real
Provision antecedente para que de ella haga presen-
tacion al Ilustre Corregidor de esta Ciudad y quedado que
sea su cumplimiento esta pronto en su parte de
Concurrir con dicho Exortto a presentar los testigos que
sean necesarios para la prueba que se solicita, y
siendo necesario protexta presentar poder, y para
que Conste lo pongo por diligencia que firmo dicho Pro-
curador doy fee

Benito Granados del Rosal

Juan Tentero Salvar

Presentacion

En la Ciudad de Ronda en tres Días del mes de Junio
año de mill settecientos setenta y uno, Yo el Infraescripto
escribano de apercimientos y Requerimientos de Benito
Granados del Rosal procurador del numero de esta ciudad presente
el exorto que antecede del Señor Don Juan Ba-
ptista Anguiano y Morales Regidor Perpetuo de la
Ciudad de Logroño Capitan de guerra Corregidor y su-
per yntendente de todas Rentas Reales y servicios
de Millones de esta de Ronda Corte de Marbella
y su partido, se pidio su cumplimiento de ella y tes-
timonio; y por su merced vista oyda y entendida

Mandó q. sin perjuizio de la Real Jurisdiccion ordinaria que exerse, se guarde cumpla y execute segun y como se exorta, y en su cumplimiento con citacion del cavallero sindico procurador general de esta Ciudad, se de la Informacion que se solicita, y los testigos que se presentaren por parte del pretendiente se examinen al tenor de dicho exorto por ante el presente escribano a quien se da comision en forma, y con la misma citacion el presente escribano pase recado politico de urbanidad a Dn. Fernando de Cabrera y Riva Cura theniente de la Iglesia Parrochial de Nuestra Señora Santta Cecilia de esta Ciudad que en su vista de y entregue la fee de Baptismo de Da. Manuela Antonia de Lara y Galbes madre del pretendiente contenido en dicho exorto, legalizada que sea y testificada de escribanos se ponga en estos autos, y executado asi, se haga saber a Benito Granados del Real Exercito de esta Ciudad presente los testigos como lo ofrese para dicha Informacion; y fecho todo se traigan los autos para en su vista dar la providensia q. en Justicia corresponda. Y por este su auto su Señoria asi lo probeyó, Mandó y firmó

Dn. Juan Basilio Angel Jimenez

Lo. Zenteno Galvan

Aut.

Cittaz.

En Ronda en dicho dia mes y año yo el escribano para todo lo contenido en el auto antecedente cité al Cavallero Dn. Manuel Baeza y Berzosa vecino de esta Ciudad y Caballero de la Ilustre Maestranza de ella como sindico

Procurador General que es de esta dha Ciud.
en este presente año en persona dexando en las ca-
zas de su morada doy fee

D. Ph. Zenteno Salvar
[rubric]

(margin:) Recado politico

En Ronda en este dho dia tres de Junio de
dho Año Yo el esn.o di el recado politico
y de urbanidad que por el auto antecedente
se manda â Dn. Fernando de Cabrera y
Rivas Presvitero vecino de esta Ciudad Cura
de la Ynsigne Yglesia Parrochial de S.ta Ma-
ria ... Ciud. en persona q. dijo esta
cierto de ... Ciud. en persona q. dijo esta
pronto a dar la fee de Bap.mo que se solicita
Esto respondio Doy fee

D. Ph. Zenteno Salvar
[rubric]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

448.

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Dn. Fernando de Cabrera y Rivas Then.te de Cura de esta Parroquia de Sr.a S.ta Cecilia Certifico q. en el libro 23 de Baptismos à foxs. 431 ay una Partida del tenor siguiente =

Partida. En la Ciudad de Ronda en beinte y Cinco Dias del mes de septiembre de mil setesientos y ocho a.s Yo Dn. Juan del Corral Izquierdo Beneficiado de las Yglesias de dha Ciu. con licensia de Dn. Alonso chacon y sepulbeda cura propio de la Parroquia de Sr.a S.ta Cecilia Baptizé à Manuela Antonia Josepha hija legitima de Dn. Diego de Lara Villamayor, y de Dª. Agustina de Galbes Rios y Gusman su muger vec. de dha Ciu. Declaró la Matrona no haver tenido sus Padres otra hija del primero nombre y aseguró con Juramento q. nasió el dia catorse de dho mes, y año. Fué su Padrino Dn. Alonso de la calle Moreno Alguacil mayor y Regidor Perpetuo de dha Ciu.; à quien adverti el parentesco espiritual q. con su aysada y Padres à contraido y la Oblign. de enseñarle la Doctrina christiana: De q. Doy feé y lo firmé = Dn. Alonso Chacon y sepulbeda = Dn. Juan del Corral Izquierdo =

Concuerda con su Original à q. me remito y queda en el Archivo de dha Yglesia y Para q. conste Doy la Presente en Ronda en tres dias del mes de Junio de mil setesientos y setenta y un a.s =

Dn. Fernando de Cabrera y Rivas

Nos los Escrivanos del Rey nuestro señor Perpetuos y Publicos en el Numero de esta Ciu. de Ronda y su tierra que aqui firmamos sertificamos y damos fee; que Dn. Fernando de Cabrera y Rivas Presvitero de quien pareze firmada la Zertificacion ante escripta = es Cura theniente de la Parrochia de Señora Santa

Zesilla de esta dha Ciud. y que como tal usa y ejerse el dho
empleo, en todo lo al tocante y pertenesiente; y que a sus
fficaziones se les ha dado y da entera fee, y credito en Juicio
y fuera del, y que la firma de la sertificacion Ante Dicha es la
que a costumbra; y para que conste donde convenga a Pedimento
el presente en la Ciud. de Ronda en quatro dias del mes de
de mill setesientos setenta y un años

Joseph Moreno

Jeronimo Duarte
no co.
ess. pp.

n. 7

En Ronda en quattro dias de el mes de Junio
de dho año yo el ess. no. notifique e hise saber el auto
proveydo antes por el Sr. Corregr. de esta ciudad
el dia tres de este presente mes y año. Por lo q.
toca a Antonio Francisco del Real, Procurador
del Numero de ella, contenido en el expresado
el qual dixo esta pronto a presentar los
testigos que tiene ofrecidos para la Justificazion
que se solicita por el escrito q. va por
cabeza. Esto respondio doy fee

Fran.co Antonio
Durán
Pedro Zenteno Salvar
Ess.no

En la Ciudad de Ronda en cinco Dias de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VEG[...]

[...] 9

Mes de Junio año de mil setecientos y setenta y [...] Benito Granado del Rocal - vecino del numº de ella para la Informacion que se ofrece por dn. Joseph Muñoz de Lara en fuerza del exorto que hace Cabeza en su nre. presento por testigo a Juan Antonio Duran vecino de esta Ciudad de [...] y Infra escripto Esno. en virtud de la comision que me es conferida por el auto proveido en este dia tg de este presente mes y año, recevi Juramento segn dro. el re-ferido lo hizo a Dios y a una cruz y prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares de este exorto = Dixo Conocio muy bien de trato y comunicacion a Dn. Diego de Lara Villamar, y a Da. Maria Aguirre de Galvez Rios y Gusman, vecinos que fueron de esta Ciudad, en la que bio, ha muchos años, siendo Alguacil mayor el dho Dn. Diego y sabe era natural de la ciud. de Antequera y la dha su muger de la Villa de Junquera y a ambos los bio hacer vida maridable y que de su matrimonio tubieron entre otros por su hija legitima a Da. Manuela Antonia Jose-fa, a la que asimismo conocio el tiempo [...]

lo Justifica la fee de Bap.mo que se halla en est
auttos â la que se remitte; Y tan bien sabe q
despues de aber servido tha bara de Alguacil
de esta Ciud. el dho D.n Diego se rettiro ...
Con su familia ala de Antequera donde e...
tural, en la que oyo deçir algunos años desp
dela ausencia del dho D.n Diego que la me
nada D.a Manuela contraxo su matrim
nio segun se quiere acordar con D.n Di
Muños a quien se dize es hijo D.n Joseph ...
ño de Lara pretendiente Contenido en d
exortto; Y sabe y tiene por sin duda que los dhos
D.n Diego de Lara Villa ... y D.a Maria
Agustina de Galves Rios y Gusman sum
eran y abian sido Gentte muy honrrada
tanos viejos Limpios de toda mala Rasa
ta y Generasion de Judios, Moros, Mula
herejes, negros, ni de nuebamente Conv
tidos a Nra. Santta fee, ni Casttigados, p
santto oficio de la Ynquisizion, ni por otr
tribunal, ni les Conozio tubieran oficios ...
tos ni mecanicos por donde Vbieran ...
generado de quien eran, antes si siemp
los bio bibir Con mucho onor y estima ...
Y por Concurrir dhas. sircunstancias en el ...
nonado D.n Diego exerzio en esta Ciud. el e...
pleo onorifico de Alguacil ma.r Y la dha D.
Maria Agustina de Galvez del primer ...

trimonio que tubo Con Dn. Antonio Moreno Ribe
por su hija a Da. Ana Moreno y Galvez qe. ysibió
Religiosa que es a Coro y belo negro en el Combento
de Santa Ysabel de los Angeles de esta Ciud. por
cuya Razon tiene por sin duda que vno y otro son
de onrrada y esclarecidas familias, sin aber
oido mi. sabido cosa en contrario, por lo qe. el dho
pretendiente puede ascender a qualquier
empleo onorifico: todo lo qual sabe por la ...
... qe. llebo expresado y el entrañable Comunicasion
... y Comunicasion que tubo con dho Dn. Diego
y su muger y familia el tiempo que estubieron
en esta Ciudad. y que esto es la berdad y decla-
rado en la Verdad so cargo del Juramto. qe. lleba
hecho lo firmo y que es de hedad de ochen-
ta y Nuebe años poco mas o menos
Doy fee

Antonio
Juan ... Deltaan
Dn. S. Zenteno Salvar

Antonio
[illegible] Ramirez

En la Ciudad de Ronda en el dho dia mes y
año el referido Benito Granados para la
mencionada Ynformacion presento por testi-
go a Dn. Antonio Reinoso Ramirez Clerigo
de menores ordenes Vecino de esta Ciud. de quae



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Yo el Escribano en virtud de mi Comision
li Juramentto segun dho. el referido lo hizo
Dios y a una Cruz y prometio decir ver
y siendo preguntado al tenor del Pedimento
que hace Cabeza = dixo que lo que en razon
contenido puede decir es, conocio muy bien
Diego de Lara Villa mayor y a Dª. Maria A
na Galbez Rios y Guzman su muger, los q.
Vivir en esta Ciudad muchos años y en ella
Alguacil mayor el dho. Dn. Diego y del dho. su
trimonio tubieron y procrearon entre otros
por su hija legitima a Dª. Manuela Ant
Josepha de Lara y Galbez a la que tambien
nocio muy bien de testigo, y que ... la
dad y sus Padres ... de esta Ciudad a la
Anttequera de donde eran naturales, y a
mas la dha. Dª. Manuela, la q. nacio en
Ciudad y fue Baptizada en la Yglecia Par
chial de Sra. Santa Cecilia de ella, como Consta
su fee de Baptmo. que se halla en estos autos a
se remitte; y tambien sabe que despues que se au
taron de esta Ciudad para la de Anttequera con
do su Mattrimonio en ella la dha. Dª. Manuela
Dn. Diego Muños, a quien a oydo decir es hijo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Lexitimo D.n Joseph Moreno de Lara pretendi-
ente Contenido en dho Escrito Requisitorio, so-
bre lo que se Remitte a las fees de Casamiento y
Bap.mo alos Referidos. Sabe y tiene por sin duda
q.e D.n Diego de Lara Villarreal y D.a Maria Agusti-
na de Galbez su muger eran y abian sido christia-
nos Viejos limpios de toda mala Raza casta y gene-
racion de Judios, negros, Gitanos, Mulatos, Com-
bersos, ni otra mala secta, ni fueron Castigados
por el santo oficio de la Ynquisicion por crimen
de eregia, apostasia, Judaismo, moros, ni de ha-
ber cometido delicto de ynfamia
oydo decir se fueran... ni tenido oficios biles, baxos, ni me-
canicos, sino de Personas de distincion de q.e eran
antes y siempre los Referidos con mucho onor y
estimacion, y por tal hombre onrrado y de buena
circunstancias exercio el dho D.n Diego en esta
ciu.d el Empleo de Alguacil mayor de ella; Y dha
D.a Maria Agustina de Galbez sabe q.e del pri-
mer matrimonio q.e Contrajo con D.n Ant.o
Moreno tubo Por su hija a D.a Ana Moreno
y Galbez, quien oy bive Religiosa de coro y velo
negro en el Convento de Santa Ysabel de los

Angeles de esta Ciudad, y la dha Dª Clara es su
hermana de Dn. Juan Rodriguez Bravo y Al...
Vecino y Rexidor Perpetuo que fue de ella, y
esta Varon Moz y otros han sido y son de Estado
do Limpiase, por lo q.e el pretendiente puede ...
ner qualquier Empleo onorifico, como lo tubo
el dho D. Diego de Lara de Alguacil ma.or en...
ciu.d y de Alc. ma.or en la Villa de Alcala del Va...
adonde tanbien lo conocio el testigo, todo lo
qual sabe por las razones que de su conoci...
simiento q.e tubo del D. Diego de Lara su ...
cheria, y que esto q.e ha dicho y declarado es la
verdad so cargo del juram.to que lleva hecho y
firmo y q.e era hedad de settenta y ocho años
poco mas ó menos. Doy fee ——— enm= tubo= por=

D. Ant.o ...
Reynoso

Ju. Zentero Galvan

D. Ger.mo Zentero Galvan

En la Ciudad de Ronda en este dho dia mes y
año el referido Pretend.te Jurados para la
expresada Informazion presento por testigo a D.n Ger.mo Zentero Galban ess.no pu.co del
numero de esta dha Ciu.d de la qual, yo el ess.no en
esta mi Comision, Recebi Juramento seg...

dho. el referido lo hizo a Dios y a una Cruz y prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del exorto requisitorio que le cita por cabeza = Dixo que sobre lo contenido en el solo puede decir, conosio muy bien de trato visita y comunicacion a Dn. Diego de Lara Villamayor y a Da. Maria Agustina Galvez Rios y fueron su legitima muger que ambos vivieron en esta Ciud. muchos años, y en ella fue thte. de Alguacil mr. el dho Dn. Diego con arrenduacion del Ayuntamiento, como tal thte. de Alguacil mr. y al referido y su muger les bio hacer bida maridable, de cuyo matrimonio hubieron y procrearon entre otros por su hija legitima a Da. Manuela Antonia Josepha de Lara y Galbez como ala qe. tanbien el testigo conosio muy bien, como consta de la fee de Bapmo. de la dha Da. Manuela que se halla en estos autos ala qe. se remite: tam bien sabe que despues de aber estado en esta Ciud. sirbiendo muchos años el dho empleo de Algl. mr. se fue el dho Dn. Diego a bivir a la villa de Alcala del Valle, donde lo bio el testigo exercer la vara de Alcalde mr. de ella, y despues supo se fue a la Villa de Benamexi, y de alli paso con su familia a la Ciud. de Antequera donde era natural dho Dn. Diego, en la qe. se dize contraxo su matrimonio, la mencionada Da. Manuela con Dn. Diego Muñoz de quienes es hijo. Dn. Vo. Josph. Muñoz de Lara contenido en dho exorto sobre que se remite a las fees de casamiento y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Tiemp.o del Referido; y sabe y tiene por cierto que
los dhos D.n Diego de Lara y D.a Maria Agu-
de Galbez su muger eran y tienen muy cr-
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
ta y generacion de Judios, Moros, mulatos,
goes, negros, ni los nuebamente Conbertidos a
santa fee Catholica, ni Castigados por el
oficio de la Inquisicion; ni por otro Tribunal;
les Conocio hubiesan oficios viles, baxos, ni me-
nicos por donde Vbieran desmerecido de q.e eran
antecesores, los ha visto vivir con mucho onor y esti-
macion, y como tal circunstanciados que era
D.n Diego sirbio la Vara de Alguacil mor. de esta
y la de Alcalde mor. de la Villa de Alcala, cuyas
cunstancias concurrian en la mencionada
Maria Aguirre, y del primer matrimonio
q.e tubo la Referida con D.n Antonio Moreno,
obtuvieron por su hija a D.a Ana Moreno y Gal-
bez a quien el Coro y belo negro en el Conbento
de Santa Ysabel de los Angeles de esta Ciudad
Por cuya razon tiene por sin duda que los
Referidos son de onrrada y esclarecida familia
a berse ello ni sabido cosa en contrario pues si
lo hubiera lo supiera el testigo por la mucha
comunicacion que ha tenido y tiene por razon

su empleo; en cuya atencion el pretendiente que de atender a qualquier empleo honorifico que es digno; todo lo qual sabe por las razones que lleva dichas y expuestas, y que es lo que lleva dicho y declarado en la verdad en cargo del juramento que lleva hecho lo firmo y que es de hedad de ochenta y dos años de que doy fee

Geronimo Antonio Galban

D. Antonio Galban

En la Ciudad de Ronda en siete Dias del mes de [illegible] año de mil setecientos setenta y uno el Señor Dn. Juan Basilio Ansuategui y Moral Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad de Logroño por S. M. &c. de Ronda y su Partido por el Rey nuestro Señor haviendo visto esta informacion antecedente que su merced hizo (?) fue hecha y executada, y Aprobava y aprobo por bien hecha y executada en quanto ha lugar en derecho dijo que la aprobava y aprobo por bien hecha y executada por aver cumplido con las diligencias prevenidas quanto ha lugar, y en todo lo qual ynterponia e ynterpuso su autoridad y Judicial decreto quanto ha lugar en derecho, y Mando que dichos autos originales cerrados y sellados se remitan a los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor

de Santa Maria de Jesus Universidad de la
Sevilla y amanos del Dor. Dn. Jan. Chav
f de Baquero Secretario de ella segun se
y por este su auto. lo señalaron y ...
Dn. Juan Bartholome

[illegible]

Antemi

Dr. Zeuersdabin

[illegible]

8

451

Antteq.^xa^ Año de 1773.

Ynformacion hecha à pedim.^to^ de D.^n^ Diego Muños vez.^o^ desta ciud. para Justificacion tener q.^e^ su hijo legitimo D.^n^ Joseph Muños y darse Profesor dela facultad de Medicina, y la Calidad y limpieza de Sangre de sus Padres y Abuelos q.^e^ obtener los grados de d.^ha^ Facultad.

Juez de ... Correg.

Ess.^no^

D.^n^ Andres de Aguilar



... de l. Exmo. de esta
... baptismo y esta
... Mena ...
... por ... de mi cargo, a ...
... q. su tenor a la letra dice así
En la Ciud. de Antequera en treinta de Marzo de mil setecien
tos y cinquenta años ... fr. Ant.o de Leon
... Cura de esta Ciud.
Religioso ... Pedro Baptista
... de esta ...
... Rafael hijo leg. de D. Diego ... y
de D.a Manuela de ... vez. de esta Ciud. Declaro dho
... Padre no aber tenido otro hijo de este nombre ...
... nacio el dia veinte y ... dho. mes y año.
fue su Padrino D.n Thomas de Alcantara vez. de esta Ciud.
a el q.l adverti el parentesco spiritual contrahido y la obli
gacion de enseñarle la Doct.a Christiana de q.e doi fee = D.n
Gabriel Joseph de Osorio y Pozoblanco = fray Ant.o de Leon

Concuerda con su original a el q.e me remito. Certifico y
firmo en Anteq.ra y Mayo ... de mil setezientos setenta y un años

Pedro Garcia de Iglesias

Nos los escriv.os del Rei N. S.or publicos, en el num.
perpetuo de esta mui Nob.e y Leal Ciud.ad que aqui

Signamos, y firmamos, Certificamos, y damos fe que D.n Pedro Garzia de Yglesias, de quien al p[illegible] esta dada, y firmada, la partida de Bautismo, [illegible] antecede es Cura propio de la Yglesia de S.r S.n [illegible] esta dh.a Ciudad, y como tal administra los S[illegible] cram.tos a sus feligreses, usa de la llave de sa[illegible] bo, y practica, todos los demas actos, correspond.tes al ministerio de tal Parroco, y ademas Certificamos que como tal ha dado, y da siempre, se le ha dado entera fee, y credito, en ambos Juicios, como p[illegible] na fiel legal, y de toda confianza y de su pedim.to damos la p.te en Antequ.a en dos dias del mes de Mayo de mill setecientos, setenta, y un años.

Andres Perez de Aguilar

Ess.no

Ramon de [illegible]

Ess.no

[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D.n Diego Muños Medico Rebalidado, y Vecino desta Ciudad ante V.S. como mas aia lugar endro, y sin perjuicio de otro digo: q. para obtener D.n Jph Muñoz, y Lara mi hijo profesor de Medicina Residente en la Ciudad de Malaga el grado de Bachiller de la citada facultad en el R.l Colegio Maior de la Ciudad de Sevilla, en virtud de despacho de los S.res Rector, y Conciliarios Justifico en la Ciud.d de Ronda su lexitimidad y Limpieza de sangre por parte de mi Muger, y su Madre y aunque por la mia tambien por ser oriunda della; y aunque se le a traspapelado al presente lo mismo en esta Ciudad sele atraspapelado al presenteo lo mismo en esta Ciudad en el tiempo de la larga enfermedad q. el Escrivano o Notario apadecido, y Nesecitando deste docum.to y a fin de reparar su falta ofresco informacion al tenor de los Extremos siguientes =

N.o 1./ Primeramente que el dho D.n Jph Muñoz, y Lara mi hijo lo hube durante mi lexitimo Matrimonio con D.a Manuela de Lara su Madre q. lo emos procreado =

2/. Que es nieto por mi parte de D.n Gregorio Muñoz mi Padre Natural de la Villa de Campillos. y de D.a Maria Colmenarejo lexitimos Consortes =

3/. Que Yo el dho mi hijo, y sus Abuelos Paternos an sido, y son christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos. de combertidos à Nuestra S.ta fee. penitenciados ò Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion y q. no an exercido oficio bil ni bajo alguno ni q. an sido Personas Honrradas

limpias, y de tal estimacion sin nota alguna q.e les obste para obtener qualquier Grado ò Empleo de honor =

Supp.co A V.S. se sirva mandar q.e con Zitacion del Cavallero Proc.or Gral desta Muy Noble Ciudad se me admita d.ha infor macion de Testigos q.e en Justificacion de d.hos extremos ofresco, y dada en la parte q.e baste se me entregue original, y un Testimonio a la letra de todo para usar de uno, y otro como me combenga en Justicia q.e con costas pido, y para ello &a = y presento Certif.on del Bauti de d.ho mi hijo: =

S.r Diego Muñoz
Colmenares

Auto. D.a Dolores de la parra d.a de Bay.no q.e Refiere: y me diante la ynformar el pres.te Es.no se reciva el expresado de la Antecion ynformazion esta parte de la que offrese con citazion del Cau.ro Procur.r Mayor de esta M. N. Ziudad g.ral por el q.e co., los testigos q.e presentare se examinen al tenor del antecion pedim.to y fho autos para proveer sobre lo demas que se pide: Lo mando el S.r Correx.or de esta ciu.d de Antteq.ra en ella à tres dias del mes de Set.re de mil settez.tos settentta y tres años

Vicuña

Andres Feliz de Aguilar
Escrin.o

Not.on al Cau.ro Procu.r G.ral. En Antteq.ra en el d.ho dia mes, y año yo el Es.no con la devida attension notifique e hize saber el pedim.to y auto que antte se d.e, y

Cite paralo enel Conttenido al S.or D.n Antt.o
del Galvez, y Segura Procur.or may.r desta M. N. C.
y Lxal por el qual en su persona estando
en las Casas de su morada, y Dixo que era
minados los ttesttigos de que se compone
la Ymformazion prottextta desir, para
lo que pide al S.or Corregidor. se comunique los
auttos, y asilo Respondio de q.e doy fee

Aguilar

ttest.o
Conde de
Camorra- En la Ziudad de Anttequera en el dho dia mes
y año Sus.a el S.or Corregidor. para la probanza
q.e tiene ofrezida, y le esta mandada dar
a D.n diego Muñoz Vezino desta, paso a las
Casas de la habittazion del S.or D.n Luis Valen-
zuela de Paresa Conde de la Camorra, y Rexi-
dor perpettuo, sindico Personero de su Comun, y Pro-
curador may.or que a sido desta M. N. Ziudad
y en Virtud de estar presentado p.r primer
ttesttigo de dha Probanza, le Resibio Jura-
mento p.r Dios y vna Cruz en forma de dro
y abiendolo hecho, y ofrez
ido desir Verdad en lo que fuese pregun-
ttado dixo lo siguiente

1.o Al primer particular Dixo conoce al dho
D.n diego Muñoz q.e lo presentta, y a Doña
Manuela de Lara su muger y le consta que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Durantte su mattrimonio an tenido por su hixo lex.mo a D.n Joseph Muñoz, y la ...
Professor de Medizina Ausente en la ciud. de Malaga, al presente, por el trato, y comu
nicazion q. con el Refferido, y sus padres
a tenido, y tiene

2- Al segundo particular Dixo sabe por las
mismas Razones de trato, y comunicazion
que el Mensionado D.n diego Muñoz
es hixo lex.mo de D.n Gregorio Muñoz na
tural que fue de la Villa de Campillos,
y de D.a Maria Colmenares su mug.r que
lo fue desta dha ciud. y ambos Vez.os desta, y d
e ffunttos

3- Al tercer particular: Dixo q.e por dha
Razon de trato y comunicazion del Reffer.do
D.n diego Muñoz, y sus Padres, y cono
simiento q. tiene desta familia, sabe
que no tan solamente son limpias de toda
mala Raza, sino que es familia honrrada

A58

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de estimasion, y distinsion, sin aberse dado oficio vil, ni mecanico, sin nota alguna, y porlo tanto se halla el citado Dn. Joseph Alvarez, y Lara con las qualidades que se re-quieren para obtener los grados de la facultad que professa; lo que sabe p.r d.hos motibos, y aberlo asi oydo a sus mayores y mas ansianos, y si lo contrario fuera no pudiera dexar de saberlo, por la misma razon; y que asi es la verdad so cargo del Juram.to que tiene hecho que es de edad de mas de sesenta años, y lo firmo con su s.ria el s.r dia, s.or que de ello doy fee

El Conde de la Camorra

Abreviano

Andres Felix de Aguilar
Escrivano

S.r d.n
Sr. conde de Colchado } En la ciud. de Antequera en el d.ho dia mes, y año de la misma Presentacion, y Para esta Informacion

xió
nio el S.r Corregid.r paso â las Casas del S.r Conde
de Colchado D.n Antonio Ximenez Herradura y
Escovar, y le reçibio Juram.to p.r Dios, y â una Cruz
en forma de dr.o y haviendolo hecho, y ofrecido
dir verdad p.r ârgo le el dr.o y ênlo que fuere p.r
Dicho lo sig.te

1.o Al primer Particular del Pedim.to Presentado
para ênque lo â sido el testigo Dixo: Conoce
â D.n Diego Estruño, y D.a Manuela de Lara su
muger, y p.r esta razon save que durante su
matrimonio, han tenido, y procreado p.r su hijo
Lex.mo â D.n Jph. Estruños, y Lara, que se halla al
presente desta Ciud. ênla de Malaga el qual pro
fesa la facultad de Medicina

2.o Al seg.do Particular: Dixo, le Consta que el dho.
D.n Diego Estruño es hijo de D.n Gregorio Estruño
y de D.a Maria Colmenares su lex.ma muger am
bos defuntos Naturales el sobredho. dela V.a de
Campillos, y la referida desta dha. ciud.

3.o Al terzer particular Dixo: que p.r las razones
de trato, y Comunicacion que â tenido, y tiene
conel dho. D.n Diego Estruños su hijo, y Padres save
que los sobredhos son limpios detoda mala raza
sin Nota alguna, y haviendo, tenido, y reputado
ênesta ciud. p.r de familia honrrada, y pral

sin incurrir en delito q.e donde haya perdido esta 459

familia desu Estimacion ni exercido oficio vil

ni mecanico alguno deque el testigo esta bas-

tantem.te informado desus maiores, y mas an-

tiguos, y que silo contrario fuera no podria dexar

de Saberlo: Todo lo cual es la Verdad so cargo del

Juram.to que tiene hecho, que es de edad de trein-

ta a.s poco menos, y lo firmo con su m.rced de que

doy fee=

El Conde de Colchado

Mesina

Andres Perez de Albuduar

Escriv.o

T.o Rex.or d. Jph. M.a Peñuela

En la ciud. de Antequera en el dho. dia mes y

año dela misma Presentaz.on y para esta Infor-

macion estando S. M.r Corregid.r en las Casas prales.

dela Abitacion del S.r D. Jph. estava Peñuela, y todo

Rex.r perpetuo del Ayuntam.to desta M.y N.le ciud.

y Alg.l mayor della q.e ante mi el ss.no le reçivio

Juram.to p.r Dios, y a una Cruz en forma de dro.

que lo hizo ofrecio dezir verdad en lo que fuese preg.do

y siendolo al thenor del Pedim.to Pres.do para esta Inf.on

lo a sido el testigo dixo lo sig.te // ———— ————

1.o // Al Primer particular: Dixo Conose trata, y Comunica





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

el Dn. Diego Nuñez que lo Presenta, y Da. Maria de Lara su muger, y que de su matrimonio han tenido lexitimamte. pr. su hixo a Dn. Josph Nuños, y Lara Profesor de la facultad de Medicina Ausente en la ciud. de Malaga aquien tambien el testigo Conose ——

2.° Al seg.do Particular Dixo: le Consta que el dho Dn. Diego Nuño es hixo lexmo. de Dn. Gregorio Nuñez Hamuxal de la Va. de Campillos y de Da. Maria Olmenares quelo fue de toda ambos difuntos ——

3.° Al tersero Particular Dixo: no tiene duda en que el dho Dn. Jph. Nuños, y Lara sus Padres y Abuelos son limpios de toda mala Raza sin Nota alguna, ni incurrido en Delitos con que haia caido de su estimacion, y menos que alguno dellos haia exercido oficio vil ni mecanico alguno; y que es una familia honrrada, y de distincion en esta ciud. lo que le Consta por Instrumtos. que a visto, y oydas a sus mays. y mas Ansianos, y si lo Contrario fuera no podria dexar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

a saverlo. Todo lo qual es la verdad so cargo del
Juram.to que tiene hecho, que esta en hedad de
treinta a.s y lo firmo con s. mrd. ejo el ss.no que
dello doy fee = D.a Josephina Peñuela Don Caldo

Alcarraz

Andres Felix de Aguilar
Escrivano

Auto) Entreguese al Cav.ro Pror. Gral. esta causa sumaria
como tiene pedido. lo m.do el S.r Correg.or della a diez
tres dias del mes de Septiembre de mill setec.tos
settenta, y tres =

Alcarraz

Andres Felix de Aguilar
Escrivano





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D. Antonio de Galvez, y Segura Procur. mayor desta M. N. Ciudad, y Gral por el qual ante V. md. como mas haya lugar en dro, y sin perjuicio de otro = Digo se me a dado el traslado de la Informazion que a dado el Dr. diego Muñoz Medico y Vezino desta ciud. sobre Justificar tener q. su hixo legmo. y de Doña Manuela de Lara su mug. a Dn. Josef Muñoz, y la limpieza de Sangre para Profesor de Medizina, y la estimazion de sus Padres, y Abuelos, Distinzion, y estimazion con que sean portado; y Mediante q. los testigos de que se a balido son de la primera Distinzion en esta ciud. y por lo mismo merecen entera fee, y credito, y que no se me ofrese reparo en dha Informazion, y que se le de la Judizial aprobazion que represento por tanto =

A V. Supco. se sirba aprobarla, interponiendo en ella su Autoridad, y Judizial Decreto como corresponde en Justa. que pido, y para ello &c.

Ldo. Melero

D. Antt. de Galvez Segura

Com.n a Asesor

Man.l Fern.o de Marzeal

auto

En la ciud. de Antteq.ra en quatro dias de l

mes de Septiembre de mill setecientos
setenta, y tres d. el S.r D.n Fr. Rettana y ...
Covar Corregidor Capitan a Guerra, y superintend.te
Gral. de rentas R.s de esta dha. ciud. su Partido
y thess.a haviendo visto estos autos e Informe
en ellos dada q. D.n Diego Muños vecino de ella
en que Justifica tener q. su hixo leg.mo d. J
Jph. Muños. y Lara procreado durante su
Matrimonio con d.a Manuela de Lara su muger
en que Justifica su Calidad y Limpieza para
que obtenga el referido su hixo los grados en la
facultad de Medizina que profesa; con lo d.ho
en esta razon q. el Cav.ro Proc. Gen.l de esta dha.
ciud. Asistido del Abogado, y Proc. de ella: S.u m.d dixo
daba, y dio q. vien hecha la referida Informaz.n
y declaro concurrir en el citado D.n Jph. Muños las
cualidades necesarias q. su Calidad para recivir los
citados grados, y mando q. orignal se le entregue
al referido su Padre como lo pide, y los traslados o
testimonios que necesitare interponiendo como S.u m.d interpo-
ne en todo ello q. su mag.d valiere su Autoridad, y decreto
Judicial quanto puede, y q. dro. deve, y asi lo provejo

D. F.r Rettana

Andres Fern.z de Aguilar
Escriv.

En la Ciud. de Sevilla a veinte y siete de Nov.e de

gral. pres.d resenta y yzes: Los S.res D.D.res y
Comisarios de la Ud. de esta Ciud.d A.62
haviendo visto las antec.tes Informaciones,
fechas a instancia de D.n Josef Muñoz de
Loza, nat.l de la Ciudad de Antequera, di-
xeron, q.e las aprobaban, y aprobaron, daban,
y dieron p.r bastantes; y en su consequencia man-
daron q.e al suso d.ho (precediendo las dilig.s
necesarias) se le den, y entreguen los Papeles
conducentes a su Revalidon. Y por esse su auto
asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Dr. Pedro Manuel

D.r D. Luis German y Ribon

D. D. Bartholomé Romero Gonzalez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

rio
6.

N:23

Expte. N.º 24 463

Certifico que D.n Juan de la Corte y Escudero, nat.l de la villa del Cerro de este Arzobispado, se graduó de Bachiller en Artes p.r esta Universidad en diez y seis de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve. Y que asimismo tiene ganados tres Cursos en la facultad de Medicina en esta Univ.d: que son el de mil setecientos sesenta y ocho en mil setecientos sesenta y nueve = mil setecientos sesenta y nueve en mil setecientos setenta, y mil setecientos setenta en mil setecientos setenta y uno. Y que actuó unas Conclusiones menores Medicas en la misma Universidad. Sevilla y Maio dos de mil setecientos setenta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Ju.n de la Corte, y Escudero, natural de la villa de el Cerro, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que he ganado tres Cursos en la facultad de Med.a en esta Univ.d Que me gradué en ella de B.r en Artes en 16. de Diciembre de 1769. Y que actué unas conclusiones menores Medicas en la misma Universidad segun se averigua todo de la certific.n que en debida forma pres.to. Y respecto a que necesito recivir el Grado de Bachiller en la citada facultad Medica: y para ello justificar (conforme a Leies de el Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como soi hijo leg.mo de D.n Pedro de la Corte, nat.l de la Ciud.d de Cadiz, y de D.a Maria del Dolor Escudero; Que mi Padre es hijo leg.mo de D.n Juan de la Corte, y de D.a Martina Thpha de Laso. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio de Escudero, nat.l de Cullar obispado de Guadix, y de D.a Lucia Gomez, los demas todos naturales de la citada villa. Y que asi yo como los demas mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde

n.l Cerro

n.s de la v.a del Cerro

Gomez

hallamos degenerado de quienes somos: antes
bien que siempre hemos vivido con mucho hon
y estimacion. En esta atencion:

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la expresada
Certificacion, y mandar despachar su Carta
Exorto dirigida á las Justicias de la mencionada
para que ante ellas, y con citacion del Sindico
curador Real se hagan las correspondientes informaciones
y fhas que sean, y aprobadas por V. S. providenciar
que se me admita á los actos de Puntos
y examen con todo el claustro para dho Grado, y
siendo aprobado se me confiera en la forma
que pido Justicia juro &c.—

Juan de la Corte
y Escudero

Por presentada la certificacion: despachese el Exorto
que se pide, y fha que sea la informacion traiga
se para dar providencia. Lo mandaron los señores
Rector, y Consiliarios del Colegio maior de S.
... de Jesus Univ.d de esta Ciudad de Sevilla,
... á doze de Maio de mil setecientos set.ta y ...

Pareja Rector. Moreno Dr. Arcentales Dr. Serrano

Dr. Baquerizo
Srio

Dn. Juan de la Corte y Escudero, natl. de la villa del Cerro, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que V.S. fue servido despachar su carta Exorto, dirigida a las Justicias de la expresada villa, para que ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador Gral. se haga la corresp. informacion a fin de graduarme de Bachiller en Medica. por extraordinario, segun resulta del auto pr. V.S. en este dia proveido. Y respecto a que necesito ausentarme de esta Ciudad con la maior brevedad; Por cuia razon me es perjudicial y gravoso, el no recivir incontinenti el mencionado Grado

Por tanto::

A V.S. Suplico se sirva mandar que desde luego se me admita a los actos de Puntos, leccion y examen para el expresado Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordina.: para cuio efecto me obligo a poner en esta Secretaria la informn., luego que la haga. Pido Justa. Juro &c.

Juan de la Corte
y Escudero

Por presentado este pedimento: a esta parte admitase desde luego a los Actos de Puntos, leccion y examen para el Grado de Bachiller en Medicina con todo el Claustro: y siendo aprobado confierasele en la forma ordina. con la qualidad de q. no se le despachen los Papeles conducentes a su Recivido hasta q. ponga en esta Secretaria la informn. necesaria. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Maior de Sta. Maria de Jesus Univd. de esta Ciudad de Sevilla, en ella a dos de Maio de mil setecs. setta. y uno.

Dr. Rafael de Pareja y Novela R.a

Dn. Pedro Moreno

Dr. Serán

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo

[illegible]

S.rio

S.M.T. Cadiz año de 1771

Ynformacion dada por partte de Dn Juan de la Cortte Estudiantte en el Colegio maior de Sta Maria de Jesus universidad estudio gral de la Ciud de Sevilla, en virtud de Exhortto de dho Colegio: Sobre justificar su legitimidad de Nacimto y limpieza de sangre

Se dieron los Papeles para revalidarse en 18. de Maio de 1773.

no co
es p.

Aranaz

Juez el Sr. Dn Alonso Lopez Camacho Alcalde mayor

Nos el Dr. Rector y Consiliarios de el Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Universidad, Estudio Gral. desta Ciud. de Sevilla &c.=

A V.V. S.S. los S.es Juezes y Just.as de la Ciudad de Cadiz, ante q.n esta nra. Comision fuere presentada, hacemos saber, co-mo ante Nos, y por ante el infraescripto Secret.o se presentó pedim.to p.r D.n Juan de la Corte, y Escudero, nat.l de la de el Puerto, y Ciud.d de cursante nras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.l nos pidió, q.e para poder recivir por esta Univers.d el Grado de Br. en dha facultad, ne-cesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Univers.d) como es hijo leg.mo de D.n Francisco de la Corte, natural de esta Ciudad, y de D.a Maria del Dolor Escudero, nat.l de la citada villa. Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.

734

Juan de la Corte, y de Dª. Josefa Maxime-
no, naturales de la misma villa. Que su madre
es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Escudero
natural de Cullar, obispado de Guadix, y de Dª.
Lucia Gonzz., natl. de la referida villa. Y que así el
Preteⁿᵗᵉ, como los demas sus Padres, y Abuelos
han sido, y son christianos viejos, limpios de to-
da mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, ni otra mala secta. Que
no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inqn.
por crimen de heregia, Apostacia, ni otro ninguno
de esta. Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni dro.: ni tenido oficios viles, ni baxos,
mecanicos por donde hayan degenerado de
los que son: antes bien que siempre han vivido con
mucho honor, y estimacion: Y que asimismo se
pidio, que respecto de ser su Padre, natural de
esa Ciudad, nos sirviesemos de mandar despa-
char nra. Carta Comision en conformidad de las
Ordns. de la Vra. (que Dios gde.) con que esa Ordn.
se halla, para que en ella se haga por lo qe. a ella to-
caᵃ. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la pre-
senᵗᵉ por la qual os pedimos de parte de Vra. para
el cumplimto. de las Ordns. [illegible]

la mag.d pedimos, y encargamos, que luego y sin [illegible]
V.S. sea presentada, por ante s.no q.e de ello de
fe, y con citacion de el Sindico Procurador gral.
de esa Ciudad, examinen los testigos, q.e por parte de
el expresado Pretendiente fueren presentados,
à el tenor de los capitulos q.e para su informe se [illegible]
para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y
con la misma citacion mandaran [illegible], y se [illegible]
la fe de Bautismo de el Padre de el citado
Pretend.te; y fecha dha. informacion, la remitiran
original cerrada, y sellada à manos de el infras-
cripto secretario, para en su vista proveer lo q.e
haia lugar. Dada en nra. Camara de [illegible]
à veinte y tres de Abril de mil setec.s [illegible]

D.r Rafael de Paula
y Velazco

D.r D.n Ubaldo [illegible] Santilla
Trevani

D.r D.n [illegible] de Leon
Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico Yo el Dr. Dn. Antonio Blandino Cura propio en el Sagrario de la Sta. Ygl. Cath. de Cadiz que en Un libro de Baptismos de los que estan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han Baptizado esta en

Copia de partida del Sagrario

En Cadiz Jueves dos de Mayo de mil setecientos y veinte D. Yo D. Pedro Ximenez Theran Cura propio en el Sagrario de la Sta. Ygl. Cath. desta dha Ciud. Baptize a federico Cleto Marcelino, que nacio a veinte y seis de Abril proximo pasado, hijo de Dn. Juan de la Corte y de Da. Josepha Maria Lazo, su legma. muger Casados en la Villa de el Zerro Arzd. de Sevilla, como consta por Certificacion, que presentaron, fue su Padrino D. Gabriel Sarmiento a quien le adverti el parentesco espiritual y demas oblig.s testigos D. Thomas de Montelfar, y D. Juan Manuel de la Torre vecinos desta Ciudad fecho ut supra. D. Pedro Ximenez Theran

La qual Cop.a Concuerda Con su original q queda en dho Libro a fojas seiscientas y tres a que me refiero: Cadiz y Oct.re dos de mil set. setenta y

Un D.

Dor. Dn. Anto. Blandino

469

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Dn Agustin Ruiz Vmo de esta Ciud en voz y Nombre de Dn Juan de la Corte, y Escudero Vezi-dente en la Ciud de Sevilla, y Estudiante en el Colegio y Universidad de Sta Maria de Jesus de aquella Ciud y prestando voz, y Caucion por el Referido ante V.S. Como mas aia lugr en Dro. paresco, y Digo Que como resulta del Exorto que presento, y Juro librado por los Sres Rector, y Consiliarios de dho Colegio le esta admitida a mi parte informacion para provar los hechos que enumpcia Respecto a lo qual, y para que se evaque en esta Ciud la correspondiente Jus-tificacion por lo que toca à la Legitimidad de Dn Federico de la Corte Padre del Refdo Dn Juan, y demas con arreglo à dho Despacho que se le lea a los testigos demostrandoles la partida de Baupmo del citado Dn Federico, que igualmte presento, y Juro Portan-to, y para que asi se practique Acuda a V.S.

Suplicandole que aviendo por presentados el expresado Exorto y Certificacion de Baupmo se sirva en su consecuencia admitir a mi

parte la Informa^on^ referida examinando los testigos que presentare por el Tenor del dho exorto precedida la previa Citaon del Cavallero Sindico Pror mayor deste Exmo ayuntamto y echa ada serrada y sellada en la forma que previene dho exorto se me entregue como portador q soy del para su remision a los S. res referentes por ser Just.a que pido y p.a ello hago el escripto q mas util, y necesario sea &a.

Agustin Ruiz

Auto — Por presentada con el Exhorto y Certificacion de Bap.mo q le acompaña, esta parte de la Informa^on^ que ofrece y los testigos q presentare se examinen por su thenor por ante el presente es.no u otro publico, o R.l a q se comete, y evacuada serrada y sellada como se previene en dho exhorto se le entregue a esta parte p.a su remision al Colegio maior de S.ta maria de Jesus uni.d de Estudio g.l de Sevilla, precedida ante todas cosas la previa Cita^on^ del Cavallero Sindico Pror maior de esta Ciud: Lo mando el S.or S. D. Alonso Lopez Camacho del Consejo

de S. M. su oydor ònorario dela Real Aud.ª dela Ciud de Sevilla thenientte de Gov.or y Alcalde mayor decita de Cadiz en ella à Diez y Siette de òctubre de mill sete.s Setenta y vn años =

M.

Camacho

Miguel de Arana
es.no p.co

Cit.on

En Cadiz en el d.ho dia mes y año yo el es.no pu.co cité para los efectos q.e previene el auto antecedentte al Cavallero Sindico Pror. maior actual deste Ayuntam.to D.n Joseph Valenciano del orden de Santiago en su persona doy fee =

Arana

En Cadiz en el d.ho dia mes y año de la Prevencion de la p.te para esta informacion yo el es.no p.co recibi Juram.to p.r Dios Nro. S.r y la S.ta Cruz seg.n D.no de D.n Fran.co Conde vezino desta Ciud. q.n haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad, y siendo preguntado con arreglo a los particulares que comprehende el exhorto que esta por Caveza deste expediente: Dijo Que D.n Juan dela Corte por cuia parte es presentado es hijo leg.mo de D.n Federico dela Corte; y de D.a Maria del Dolor Escudero sus Padres. que el expresado D.n Federico fue hijo leg.mo de D.n Juan dela Corte y de D.a Josepha Martin Lazo Naturales dela villa de Serzo q.e la madre del pretendiente fue hija leg.ma de D.n Ant.o Escudero y de D.a Lucia Jimenez y q.e todos los referidos an-

N.A.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

tido y son como los demas sus ascendientes por ambas linias Christianos viejos limpios de toda mala raza, y generacion de Judios Mulatos con tidos, ni otra mala secta que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela inquisicion por crimen de herejia apostasia Judaismo ni otro. que no an cometido Delito de infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde ayan desdoxado de quienes son antes bien (sic) an vivido con mucho honor, y estimacion todo lo qual save el testigo por el conocimiento que ha tenido con la familia del pretendiente noticias que ha adquirido de sus mayores y personas de todo Credito, y que lo que ha dicho, y Declarado es la verdad en Cargo de su Juramento en que se ha firmo, y ratifico y firmo diciendo ser de Edad de Cinquenta y nuebe años doy fee=

Franco Conde

Miguel de Arana
escno pp.

En Cadiz en el dho dia mes y año de la dha presenta...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

y para esta informaz.on yo el Es.no continuando mi comision recibi Juram.to p.r Dios Nro S.or y la S.ta Cruz seg.n Dro de Manuel Garcia que asi Dijo llamarse vez.o Vez.o desta Ciu.d y haviendolo hecho como se Requiere prometio desir verdad, y siendo preguntado con arreglo alos particulares que comprehende el exhorto que esta por Cavesa deste expediente Dixo: Que D.n Juan dela Corte por cuia parte es presentado es hijo leg.mo de D.n Federico dela Corte, y de D.a Maria del Dolor Escudero sus Padres q.e el exp.do presado D.n Federico fue hixo leg.mo de D.n Juan dela Corte, y de D.a Josepha Martin Lazo naturales dela villa de Serra que la Madre del pretend.te fue hija leg.ma de D.n Antonio Escudero y de D.a Lubita Gonzalez, y que todos los referidos an sido, y son como los demas sus asendientes por ambas lineas Christianos viejos limpios detoda mala Rasa, y generaz.on de Judios Mulatos combertidos niotra mala Secta que no an sido Castigados p.r el Santo Oficio dela Inquisicion por Crimen de herexia apostasia Judaismo niotro q.e no an cometido delito de infamia de hecho ni de Dro ni teni-dos oficios viles baxos ni mecanicos por donde ayan de-generado deq.nes son antes bien Sienpre han vivido conho-nor y estimaz.on todo lo qual Save el Tg.o por el Conocim.to q.e ha tenido con la familia del pretend.te y noticias q.e ha ad-quirido de Sus maiores personas de Credito y que lo q.e ha

Dho, y Declarado es la verdad en Cargo de su Juram.
en que se afirmo, y ratifico no firmo porqe Dixo no Sa
escribir y que es de edad de setenta y siete años y Doy
fee ===

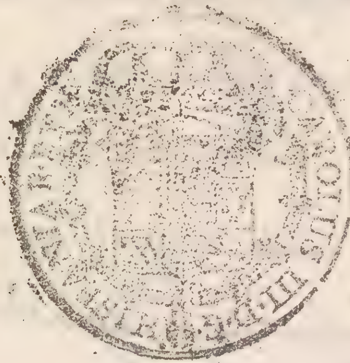
Miguel de Arana
esno. po.

En Cadiz en el dho dia mes, y año de la dha presentn
y para esta informaon yo el esno. continuando mi Comisn
recibi Juramto. por Dios Nro Sor y su Sta. Cruz segn Dxo de
Dn Manuel Beltran vezo. desta Ciud. y haviendolo hecho co
mo se requiere prometio de dezir verdad, y siendo pre
guntado con arreglo a los particulares qe comprehende
el exhorto que esta por Cavesa deste expedte. Dixo: Que
Dn Juan de la Corte por cuia parte es presentado es
hijo legmo. de Dn. Federico de la Corte, y de Da. Maria del
Dolor Escudero sus padres que el expresado Dn. Fede
rico fue hijo legmo. de Dn Juan de la Cortte y de Da. Jose
pha Martin Lazo naturales de la villa de Xerez
qe la Madre del pretendte. fue hija legma. de Dn Antonio
Escudero, y de Da. Lucia Gonzales, y qe todos los referidos
an sido, y son como los demas sus asendtes. por ambas
lineas Christianos viejos limpios de toda mala raza
y generacion de Judios, Mulatos combertidos ni otra
mala secta qe no an sido Castigados por el Sto. oficio de la in-

quissieron por crimen de herexia apostaría Judaismo 472
ni otro q̃ no han Cometido Delito de infamia de hecho ni de
dro. ni tenidos oficios viles baxos ni mecanicos p.r donde
ayan Desmerezido de quienes son antes bien s.pre han
vivido con honor, y estimazon todo lo qual save el tt.go por el
Conocim.to que ha tenido con la familia del pretend.te y noticias
q̃ ha adquirido de sus maiores personas de mucho Credito
y que lo que ha dho, y Declarado es la verdad en Cargo
de su Juramento en que se afirmo, y ratifico lo firmo
diciendo ser de edad de quarenta y seis a.s doy fee=

Manuel Beltran

Miguel de Arana
not.o
es.p.



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Nos el Rector y Consiliarios de el Coleg.o
Maior de S.ta M.a de Jesus, Universid.d Estudio Gral. de esta
Ciudad de Sevilla &c.

A V.V. los S.res Jueces y Justicias de la villa del
Cerro, ante quienes esta ntra. Carta, cerrada fuere pre-
sentada, hacemos saber, como ante Nos, y por ante
el infrascripto Secretario, se prest. pedimento por D.
Juan de la Corte, y Escudero, natural de esta villa,
y Estudiante de estas ntras. Escuelas en la facult.d
de Medicina, por el que nos pidió, q.e para poder
recivir por esta Univ.d el Grado de Bachiller en dha.
facultad, necesitaba, y desde luego ofrecía probar (con
forme a leies del Reino Estatuto y practica de esta Univ.d)
como es hijo leg.mo de D.n Federico de la Corte, nat.
de la Ciudad de Cadiz, y de D.a [illegible] de el Dolor
Escudero, nat. de esa villa. Que su Padre es tam-
bien hijo leg.mo de D.n Juan de la Corte, y [illegible],
y de D.a Teresa [illegible], nat.les [illegible]
[illegible] Madre es asimismo hija leg.ma de D.n [illegible]
[illegible] Escudero, nat. de [illegible], [illegible] de [illegible]
[illegible], y de D.a Lucia [illegible], natural de esa villa,
y fue el Pretend.te como los demas sus Padres
y Abuelos han sido christianos viejos, limpios de

de toda mala raza, casta, y genero de Judio,
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
secta. Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Inquisic.n por crimen de heregia, Apostasia
Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito d
infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios
viles, ni mecanicos, por donde havan degenera
do quienes son: antes bien que siempre han
vivido con mucho honor, y estimacion: y q
asimismo nos pidió que respecto á ser el
tend.te, su Padre, y algunos Abuelos nat.les de
nos sirviesemos de mandar despachar ntra. C
Cedula, en conformidad de las especiales Or
de S. M. (q.e D.s g.e) comp.e esta Univ.d se halla,
q.e en ella se haga p.r lo q.e á ellos toca. Y par
nos visto mandamos dár, y dimos la pres.te p.a cu
p.r la qual se pasa V. v. M. p.a el cumplim.to
las R.s ordnes., exortamos, y de la ntra. pedimos
y encargamos, q.e luego q.e ante Vds. sea pres
p.r ante N.no q.e de ello dé fé, y con citacion del
Sindico Procurador gral. de esa villa, examin
nen los testig.s q.e propusiere del expresado Pr
hicieron presentes, al tenor de los Capitulos d
suso insertos, sin para ello pedir poder, ni ot
Recaudo alguno: y con la misma citacion reci

den sacar y se saquen las fees de Bautismo y el.
Parentes.cos y que venidas y ella la dha informacion, la
remitan originales, cerrada y sellada a manos
del infrascripto secretario, para en su vista
proceder en lo q.e haya lugar. Y lo rubricaron. Ca-
mara Real a veinte y seis de setiembre de
mil setec.s sesenta y uno.

Dr. Rafael de Varela y Ulloa

Dr. Dn. Ybañez Fantilla

Ferrari

Dr. Dn. Gaspar de Lezin Cascarrn

Dr. D. Fran.co Arcomis

Baquerizo
S.rio

Cumplase sin perjuicio dela R.l Jurisdic



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ordinaria que su Mrd. en Nre. de el Rl. Dn. Nro. Sr. en esta Villa exerze, y en su efecto hagase le saver a Maria de el Dolor Escudero, de esta Vezindad, por quien (como Madre de el pretendiente;) se ha presentado el anterzedente Escrito, que presente los Testigos de q. pretenda Valerse en la prueba que se solicita; como tambien en a Dn. Roque Perez Labrador Cura mas antiguo en esta Parroquial, y a cuyo cargo esta su Archivo, saque las fees de Baptismo que se encargan, Zitese para la practica de todo, a Nicolas Dominguez Dore para la practica de todo, a Nicolas Dominguez Sindico Personero, y q. haze las faenas y cargos de el Procurador General en ella, y fho traigase: lo mando Dn. el Sr. Lorenzo Marqs. Velez Alcalde Ordino. por Su Magd. en esta Villa de el Cerro, en diez dias de el Mes de Octubre, de mil setezientos setenta y uno. y lo firmó de que io el Esno. doy fee =

Lorenzo Marquez Velez

Ante mi Joseph Perez Labrador Esno. Pco.

Dro. 2 r. 1/2

Y luego io el Esno. zité para la practica de la Sa

diligencias que en el anterior Auto se previen
á Nicolas Dominguez, Sindico, Personero y
que exerce asimismo las Veces de Procurador General
en esta Villa, en su Persona, quien mani-
questar enterado, doy fee=

Th. M.
Perm. Labrador
Dn. SS.

Dro 2. R.

Y despues, hize saber dho Auto, por lo que le com-
prehende, á Maria del Dolor Escudero Ven.
de esta Villa, en su Persona, quien manifestó que
enterado, y dello io el Essno. doy fee=

Th. M.
Perm. Labrador
Dn. SS.

Y Subsequentem.te io el Essno. hize saber dho Auto
por lo que le toca, á Dn. Roque Perez Labrador
Cura mas antiguo en la Parroquial de esta
Villa, en su Persona, quien manifestó que
dar inteligenciado, doy fee=

Th. M.
Perm. Labrador
Dn. SS.

Dro 2. R.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Roque Perez Sabrador Cura mas antiguo dela Iglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia dela Villa del Cerro certifico, que enlos libros de Bautysmos, que al margen constan, las partidas siguientes. estan, y fielmte. copiadas son como se siguen

L.° 5.° fol. 602. 4.a Pta. 1.a — En la Villa del Cerro en diez, y seis dias del mes de Julio de mil setecientos diez y nuebe años io Dn. Andres Vazquez dela Cruz Cura en ella baptice solemnemte. a Maria hija legitima de Antonio Escudero, y Lucia Gomez su Muger, fueron sus Padrinos Santiago Portillo, y Maria Diaz su Muger Vezinos del lugar de Calañas; Advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion deenseñarle la doctrina Xptiana, nacio esta criatura en ocho dias dedho mes, y año, y en fé dello lo firmé, fho Vt Supra = Dn. Andres Vazquez dela Cruz Cura

L.° 9. fol. 492. 2.a Pta. 2.a — En la Villa del Cerro en once dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta, y vn años io Dn. Juan Anastasio de Leon Cura en ella baptice solemnemte. a Juan hijo legitimo de federico dela Corte, y Maria del Dolor Escudero, fue su Madrina Leonor Gomez Lento, le adverti el parentesco espiritual, y la obligacion deenseñarle la doctrina Xptiana, todos Vezinos desta Villa, nacio esta criatura en once dias dedho mes, y año, y en fé dello lo firme, fho Vt Supra = Juan Anastasio de Leon Cura

Concuerdan estas copias con dhas partidas originales, que constan enlos expresados libros, que para este efecto saqué de su archivo, y volbi a el, a que me refiero, y paraque conste, doi la presente en dha Villa del Cerro dia doce del mes de Octubre de mil setecientos setenta y vn año, y la firmé

Roque Perez Sabrador
Cura

Yo el Infrascrito Essno. de Su Magd. y del Cavildo, y publico

En esta Villa deel Cerro, Zertifico, y doy fee, como Dn. Ju...
que Perez Labrador, es cura mas antiguo dela Yglesia
Parroquial deesta dha Villa, y se halla en actual exer
zizio, y uso dedho Empleo, y la Letra, firma, y Rubrica
dela antezedente Zentificazion, es suia propia, y l...
reconozco por tal: Quien es Persona fiel, y Legal, y a
sus Zertificados he visto siempre darcela, y seledá
entera fee, y credito, tanto en Juizio, como fuera deél;
Y paraque conste, doy la presente en esta Villa deel Cerro,
en doze de octubre demil Setezientos, setenta y un
años; y lo signé, y firmé =

Hize mi signo = = Juan Bar.me Perez Labrador
Escrivano. S. S.
Drcs. 2. rs. 8. ...

En la Villa deel Cerro, en Catorze dias deel Mes de
Octubre, de mil Setezientos Setenta y un años, por par
te de Dn. Juan dela corte Escudero, Se presentó por
testigo para la Justificazn. que pretende hazer á Bartme.
Marquez Guzman el Maior, Vezino deesta dha
Villa, deel qual su Mrd. el Sr. Lorenzo Marquez
velez Alcalde Ordino. por su Mag. en ella, reziuió
Juramento, que hizo por ante mi el ess.. á Dios Ntro.
S. y una señal de cruz segun dro. por el qual ofrezió
dezir verdad en todo; y siendo preguntado por el Con

Ruan

tenido deel antezedente Exorto Dixo; que conoze muy
bien à D.n Juan dela Corte, y Escudero, Natural de
esta dha Villa, y Estudiante enla Ziudad de Sevilla,
elqual Es hijo legitimo, de Federico dela Corte, y de Maria
deel Dolor Escudero; y el primero hijo legitimo de D.n
Juan dela Corte, y de D.a Josepha Martin Lazo, y la
Maria deel Dolor lo Es, hija legitima de Antonio Es
cudero, y de Lucia Gonzales, todos Vezinos que fueron
deesta dha Villa; haviendo todos en legitimo Matrimonio,
elqual, y sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos,
son, y fueron Xptianos Viejos, limpios detoda mala
raza, casta, y generazion de Judios, Mulatos, converssos,
Gitanos, Moriscos, y otra Mala secta; Ni son, ni han sido
castigados ni Penitenziados, por el S.to Ofizio dela Inqui
sizion, por Crimen de Herejia, Apostasia, Judais
mo, ni otro alguno; que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dxo. ni han tenido ofizios
viles ni mecanicos, por donde hayan degenerado de
quienes son; antes el dho Federico dela Corte, exer
zio en esta dha Villa, en diferentes años; los empleos
de Alcalde dela Santa Hermandad, y Alguazil
Mayor deel Concejo deella, y siempre unos, y otros
vivieron con mucho Honor, y estimazion; todo lo
qual lo sabe el Testigo, por haverlo visto, y conozido,
y ser assi publico, y Notorio enesta dha Villa. Sin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cosa en contrario; que es la que puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, y todo la verdad so cargo del Juramento ante fho, que es de edad de ocho años cumplidos, que no le tocan ada de las Generales, de que fue advertido, firmolo con dho Alcalde, y de ello io el esno. doy fee =

Velez [rubric]

Pedro Mrz Marquez

Antonio

Juan Anto. Ladrador [rubric]

En dha Villa, dho dia, mes y año, ante el Sor. Alcalde Juez de estos Autos, Se presentó por testigo para esta provanza a Juan Alonso Romero el Maior, vecino de esta dha Villa, del qual reciviendo Juramento que hizo por ante mi el esno. a Dios Nro. Sor. y una señal de cruz segun dro. por el que prometio decir Verdad en todo, y siendo preguntado por el tenor del exorto q. motiva estas diligencias Dixo, que conoce muy bien a D. Juan de la Corte y Escudero Natural de esta Villa, y estudiante en la Ciudad de Sevilla, quien lo presenta, el qual sabe es hijo legitimo de Feliciano de la Corte, y de Maria



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

deel Dolor Escudero, y el primero hijo legitimo de D. Juan de la corte, y de Da. Josepha Mrn. Laro su muger; y la dha María deel Dolor es hija legitima de Antonio Escudero y de Luisa Gonzales, todos vezinos q. fueron en esta dha villa, y havidos en legitimos Matrimonios; cuyo pretendiente, y dhos sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, son y fueron Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, Mulatos, Gitanos, Moros, y otra mala secta, y no son descendientes de los Nuebamte. convertidos a Nra. Sta. fee Catholica; y que no han sido castigados, ni Penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, por crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno; que no han cometido Delito de Ynfamia, de hecho ni de dro. ni han tenido oficios Viles, ni mecanicos, por donde hayan caydo en menos valor; antes si el dho Pedro Xico de la corte, le vio exercer en esta Villa, los empleos de Alcalde de la Sta. Hermandad, y Alguacil Maior de su concejo; y siempre unos y otros vivieron en ella con mucho Honor, y estimacion; todo lo qual

lo Sabe el Testigo por haverlo visto, y aun tratado, y
aunque, el dho Federico dela Corte, y Antonio
Escudero, no son Naturales deesta Villa; con
todo, unos, y otros fueron Vecinos, y havitavan
en ella, hasta su fallecimiento, aqui enes tra
y comunicó; y ser assi, publico, y Notorio en
dha Villa, sin cosa en contrario; quees loque pu
de decir en razon deloque sele ha preguntado, y la
la Verdad baxo el Juram.to fho, quees de edad de
Setenta y quatro años, que no le toca nada enlas G
nerales; deque fue advertido, y lo firmó con su M
dequeio el ess.no doy fee=

Velez

Juan Alo Borrego

Ante mi

Bar.e Ferm. Labrador

8 rs 4 r.s

Y Subsequentem.te en la Rezitada Villa dho dia Mes, y año
antte el Rezitado S.r Alcalde, se presentó por Testigo
para esta Justificaz.n a D.n Gonzalo Ferm. Soriano
Vezino deesta dha Villa, delqual Recivio Su M
Juramento, que hizo por antte mi el ess.no a Dios
Nro S.r y una señal de cruz segun dro, porelqual
prometio decir Verdad entodo, y siendo pregunta
do por el Thenor del antezedente Exorto Dixo:

Conoce muy bien à Dn. Juan dela Corte, y Escudero;
Natural deesta Villa, y Estudiante enla Ziudad dela
villa, elqual sabe es hijo legitimo de Federico dela
Corte, y de Maria deel Dolor Escudero; y dicho Fede
rico sabe bien fue hijo legitimo de Dn. Juan dela Cor
te, y de Da. Josepha Mrn. Caro; y la Maria deel
Dolor Escudero, lo fue hija legitima de Antonio Escu
dero, y de Luisa Gonzales, todos Vecinos, y Naturales de
esta dha Villa, à excepcion deel Federico q. es Natural
de Cadiz, y Antonio Escudero dela Villa de cullar, obis
pado de Guadix; cuyo estudiante, y sus Padres, y Abue
los Paternos, y maternos, son, y fueron Xptianos viejos,
limpios detoda mala raza, Casta y generacion de
Judios, Mulatos, Moros, Gitanos, y otra Mala Secta; que
no han sido Castigados ni penitenciados por el Sto. oficio
dela Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia
Judaismo, ni otro alguno; que no han cometido deli
to de Ynfamia de hecho, ni de dro. ni han tenido
oficios viles, ni mecanicos, ni seles ha conocido el Nro
delos Honorificos, y endio efecto, havisto elque eldho
Federico dela Corte obtuvo enesta dha Villa, y exercio
los Empleos de Alcalde delaSta. Hermandad, y Alguacil
Maior deeste Concejo; y Siempre unos, y otros
vivieron con mucho Honor, y estimacion; todo lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

qual lo sabe el testigo, por haverlo visto, y co-
nocido, y ser pp.co y notorio en esta dha Villa sin
cosa en contrario; que es quanto puede decir en
razon de lo que se le ha preguntado, y todo la ver-
dad vaxo el Juram.to que ha fho, que es de
edad de sesenta y siete años; que no le tocan
nada en las Generales, de que fue advertido, y lo
firmó con su Merd. de que yo el ess.no doy fee.

Velez — Gonzalo Fernandez Serrano

Ante mi
Bern. Ferm. Labrador
Ess.no

Yo el infrascrito Ess.no doy fee que ante mi parecio Ma-
ria del Dolor Escudero vezina de esta dha Villa y ma-
dre de Dn. Juan de la Corte, estudiante de la Ciudad de
Sevilla y en su Nombre dixo: Iva a ver la presen-
tar sus Testigos en este Expediente, por

entender, tener presente todo lo que de Tisula y para que a su Comisión, mejoro á que tenemos por obligación = lo previene =

Dr. Tomás Labrador
Ger. 181.
Capital

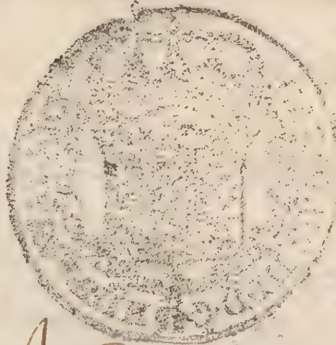
En la ciudad de Sevilla en quince días del mes de Octubre de mil Setecientos y un Señor Lorenzo Marquez Velez Alcalde ordinario por su Magestad... Vista las antecedentes diligencias, y esta ... convienen se previene en la ... Auto ... Setenta ... Mando que originales a continuación de él ... los Señores Rector y consiliarios del Colegio ... de Santa Maria de Jesús de la ... por mano de su secretario para que le conste ... y lo firmó de que doy fee =

Lorenzo Marquez Velez

Ante mí Tomás Labrador
Ger. 455.
Der. 2 r.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y un... los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesús

N.º 24



✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Y

Dhos. S.res de esta Ciudad: haviendo visto la jurisdiz. dada p.r D.n Juan de la Torre y Otero para su grado de B.r en Medicina; dixeron que las aprobaban, y aprobaron dabar y declararon bastantes, y en su conseq.a mandaron, q.e al uso de (precediendo las dilig.s neces.s) se le den, y entreguen los Papeles conducentes para su Revalida. Y p.r este su auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r Rafael de Sarza
Abila [rubric]

D.r D.n Blas Santillan
Guevara [rubric]

D.r D.n Gaspar de Soto
Bracamonte [rubric]

D.n Domingo Martinez
Alonso [rubric]

D.r D.n Fran.co Antonio
Baquerizo [rubric]
S.rio

t Expte N 256 — 481

Certifico que Dn. Lorenzo Benitez Mo... natl. de la Va. de Salvaleon, Obispdo. de Badajoz, tiene ganados en esta Unid. tres Cursos en la facultad de Medna.: q. son el de mil setes. sesta. y siete en mil seteztos. sesta. y ocho: mil setez. sesta. y ocho en mil setez. sesta. y nueve y mil setez. sesta. y nueve en mil setez. setenta. Asimismo Certifico que tuvo unas Concs. Menores Medicas en la misma Unid. y q. se graduo p. la misma de Br. en Artes en nueve de Dice. de mil setez. sesta. y ocho. Julio veinte de mil setez. seta.

Dr. Baquerizo

Dn. Lorenzo Benitez Mo... natl. de la Va. de Salvaleon, como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: q. tengo ganados en esta Unid. tres cursos en la facultad de Meda.: q. defendi en esta facultad unas conclusiones menores en la propia Unid. y q. me gradue de Br. en Artes p. la misma Unid. en nueve de Dic. de 1768. segun se averigua de la Certif. q. en debida forma presento. Y pido a q. necesito Reciva

el Grado de Br. en la facd. de Med.
y para ello (conforme á Leies de estos
Reinos, y Practica de esta Univd.) justifico
como soi hijo legmo. de Dn. Manuel ...
cia de Pepe, y de Dña. Maria Benitez
ca. Que mi Padre es tambien hijo legmo.
de Dn. Pedro Moreno Felipe, y de Dña.
Ana Garcia. Que mi Madre es asimis-
mo hija legma. de Dn. Lorenzo Ponz ...
y de Dña. Maria Sanchez Carrasco, todos
naturales de la citada villa. Y que assi
como los expresados mis Padres y Abuelos
hemos sido, y somos Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y genero de
Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala secta. Que no hemos sido castiga-
dos por el Sto. oficio de la Ynqn. por crimen
de herezia, Apostasia, Judaismo, ni ...
Que no hemos cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos ...

fam.r de la Ynqn.

nl. de la va. de Salvatierra

nl. Salvatierra

p.r donde haiamos degenerado vg.ies como
ancibien q.e siempre honor vivido con mu-

cho honor, y estim.n En esta atencion::

A V.S. sup.co se sirva haver p.r pres.ta la resp.a
Certif.n y mandar despachar su Carta
Exorto, dirigida á las Just.s de la exp.da v.a
para q.e ante ellas, y con cit.n de su Sindico
Procurad.r General, se haga la corresp.te
Inform.n: y fha q.e sea, y siendo p.r
V.S. approbada, providenciar q.e se me
admita á los actos repuntos, lecc.n y exam.n
con todo el Claustro p.a dho Grado, y q.e siendo
approbado se me conf.a en la forma ord.a

Pido Just.a Juro &c.a

Lorenzo Benitez
Monsonz

Por pres.da la Certif.n, despachese
el Exorto, q.e se pide, y fha q.e sea
la inform.n traigase p.a dar prov.a

482

Lo mandaron los SS.res R.or y Cons.os del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d de Est.os Gral. de esta Ciudad de Sevilla.

Ante. en ella á veinte de Julio de mil set.ta y uno.

Pasq.l R.or — Moreno — Dr. Santiago — Dr. Diez

Dr. Baquerizo
S.rio

D.n Lorenzo Benit.z Moreson, nat.l dela villa de Salvaleon, D.o de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que V.S. fue serv.ido mandar despachar su carta, exorto dirigida a las Just.as dela citada villa para q.e ante ellas, y con citac.n de su Sindico Procurador Gral. se hiziese la corresp.te inform.n p.a poderme gra-duar de B.r en sacr.a p.r esta Univ.d. Y respecto a q.e me causa notable perj.o esperar a q.e venga la citada inform.n; no solo p.r la mucha distancia que hai a la menc.da villa, sino tambien p.r deberse contar los dos años de Prac-tica desde el dia en q.e me gradue. B.r

A V.S. supp.co se sirva mandar que

O Desde luego se me admita á los actos [...]
Lecc.n y examen con todo el Claustro [...]
referido Grado, y que siendo aprobado [...]
confiera en la forma ordinaria: p.a lo [...]
me obligo á poner en esta Sec.ria la [...]
Inform.n luego q.e la efectue. Pido Jus[ticia]

Lorenzo Benitez
Morejon

Por presentado este pedim.to a esta [...]
te admitasele desde luego á los actos [...]
Puntos, Lecc.n y examen con todo el C[la]
ustro p.a el Grado de B.r en Med.a; y [...]
do aprobado confierasele en la form[a]
ord.a Con la qualidad de q.e no se le des[pa]
chen los Papeles conducentes á su resgua[rdo]
hasta q.e ponga en esta sec.ria la corres[p]
inform.n Lo mandaron los S.es R.or y Con[siliarios]
del Coleg.o M.or de S.ta M.a de Jesus, Univ.d Est[udio]
f G.l de esta Ciud.d de Sev.a en ella á beinte de Jul[io]
mil setecient.s set.ta y uno.

D.n Rafael de Varela
y Novela R.or

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Parrilla
Trevani

D.r D.n Gaspar de Lerín
Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

+ A8A

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

Informn. de D.n Lorenzo Benitez Mayor, nat.l de la villa de Salbaleon, p.a su grado de Bach.r en Medicina p.r esta R.l Universidad.

Se dieron los Papeles p.a su Revalida medica en 16. de sett.e de 1773.

Derec. setenta y tres.

Dr. Pedro Manuel Alcayde Nr.

Dr. D. Juan Roman y Ribon

Fr. D. [illegible] Balona

M. D. Bartholomé Romero Gonzalez

Por mandado de los Sres. Rr. y Consiliarios

Dn. Pedro Juan Prieto, Vice-Secret.

Dicho, llamando á los interesados en la antig. de un Grado de Doctor en Leyes por tomo Io. dias

Nos el Rector, y Consiliarios de el Colegio
Or. Ur. de Sta. Maria de Jesus, Univers.d Estudio
Gral. de esta Ciudad de Sevilla &c=

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias de la villa
de Salvaleon, ante quienes esta nra. carta Exorto.
fuere presentada, hacemos saber, como ante
Nos, y po.r ante el infraescripto Secretario se presentó
pedimento p.r D.n Lorenzo Benitez Moreno, nat.l
de esa villa, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la
facultad de Medicina, p.r el q.l nos pidió, que para
poder recivir el Grado de Bachiller en dha fa-
cultad, por esta Universidad, necesitaba, y desde luego
ofrecia probar (conforme á leies del Reino, Es-
tatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo
leg.mo de D.n Man.l Garcia de Lope, y de D.a Maria Be-
nitez Rica. Que su Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Pedro Moreno Felipe, y de D.a Ana Garcia;
Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n
Lorenzo Gonzalez Rico, y de D.a Maria Sanchez
Carrasco, todos naturales de esa villa. Y que asi el
Pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos

han sido Christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta y generacion de Judios, Mulatos,

Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta:

Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la

Inquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios

viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degene-

rado de quienes son: antes bien qe. siempre han

vivido vajo de la profesion de nra. Sta. fe

Catolica: siendo El Pretendte. temeroso de Dios

y de su Concia.: Para cuia informn., nos pidió asi

mismo, que respecto deser el Pretendiente, y sus

Padres naturales de esa villa, nos sirvieremos de

mandar despachar nra. Carta Exorto en conformd.

de las especiales ordenes de S. M. (que Dios guė) con

que esta Univd. se halla, para que en ella se haga

pr. lo que á estos toca, y por nos visto, mandamos

dár y dimos la prete. para Vmds. pr. la qual de

parte de su Magd. pa. el cumplimto. de sus Rs. Ordenes,

exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, qe.

luego que ante Vmds. sea presentada pr. ante Sno.

que dello dé fe, y con citacion de el Sindico Pro-

S. xib

curador Gral. de esa villa examinen los tgs. que por parte del expresado Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso inserttos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las Fees de Bauttismo de el Pretend.te y sus Padres, con insercion de las Partidas que constaren en el Libro, ó Libros en que se hallen, y fho todo cerrada y sellada la dha informacion y en manera que haga fé, la remitan original á manos del infrascripto secretario, para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral á doce de Agosto de mil setec.s setenta y uno

D.n Rafael de Paresa, y Hovela R.or

D.n Pedro Moreno

D.r D.n [illegible] Trevi[illegible]

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

A la villa de Salbalcon

S. XIb

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible] de mill setezientos se-
senta y tres dias del mes de [illegible]
senta y tres; ante el S.r D.n Pedro [illegible] y Layseca Alcalde
ordinario por S. M. y Estado Noble en ella, se presento el ante-
zedente despacho compulsorio librado por los S.res Rector, Consiliarios
de la Universidad y Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus
de la Ciudad de Sevilla, y por Su m.d visto man-
do que sin perjuizio de la Jurisdizion que representa se
Cumpla en la forma que previene, para lo que se notifi-
que a D.n Lorenzo Perez Morejon natural de esta V.a
contenido en d.ho despacho que ynmediata-
mente presente los testigos de que pretende Valerse para la yn-
formazion que solizita, y a los que presentare con zitazion
de el Sindico Personero por no hauerle otro, Juramento pre-
zedente se le rezivan sus deposiziones por el thenor de las pre-
guntas que d.ho despacho menziona; y fecho que sea se traigan
los autos para en su Vista proveer lo que en Justizia corres-
ponda; y por este asi lo prouejo mando y firmo Su m.d de
que yo el ess.no doy fee =

D.n Pedro [illegible]
[illegible]

Antemi
Tomas Perez Cerron

N. 3 En d.ha Villa en el referido dia mes y año yo el ess.no notifique

E Hice saber el auto anterior. a Dn Lorenzo Benítez Monzon, estando en ella en su persona doi fe=

Berrón [rúbrica]

Zurasa [al margen] En dicha Villa en el referido día mes y año Hice como se previene, y para el fin que menziona el auto que antecede a Andrés Dias Zarza Méndez, Personero del publico en su persona doi fe=

Berrón [rúbrica]

T.o D.n Andrés Dias Zarza [al margen]

En la Villa de Valbanera a veinte y tres días del mes de Junio de mil setecientos yo el Señor D.n Lorenzo Benítez Monzon presente en ella para la Informacion que quiere hacer ante el señor D.n Pedro Marroquín Idiaquez Alcalde ordinario por su estado noble en ella, presentó por testigo a D.n Andrés Diaz Zarza pro Vezino de esta dha Villa del qual Su Md. rezibió Juramento, que hauiendolo hecho por ante mi el Ss.no Ynvocando y haziendo la señal de la cruz, Segun Su oon. Socargo del prometió dezir Verdad, y siendo preguntado por el thenor de los particulares que Incluie el despacho del principio dijo: que Conoze de trato y Comunicazion a D.n Lorenzo Benítez Monzon que lo presenta, y sabe que es natural de esta Villa, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Manuel Benítez de Lope, y de D.a María Benítez Vica, el primero difunto Vezino y natural que fue de ella, y la segunda de la misma Vezindad y Naturaleza; y el referido su Padre fue hijo con y gual legitimidad de D.n Pedro Moreno Benítez y de d.a Ana Garzia, ambos difuntos Vezinos que fueron de esta V.a aquel natural de ella, y esta de la de Galbarruza de los Barrios. Y la Zurada su madre es hija de D.n Lorenzo Gonzales Vica, y de D.a María Sánchez Carrasco

tambien deponer Ver que fueron de esta dha Va el primero natural della; Y la segunda dela dha de Ballarena, Remitese para mayor Zertiza alas Partidas de Bapp.mo del pretendiente y sus Padres Y Saue y le Consta, que asi dho pretendiente Como sus Padres y abuelos son y fueron Christianos Viejos, lim pios de toda mala raza, Casta y Generazion, de Judios, moros, Combersos, ni de otra mala secta; Que no an sido Castigados por el Tribunal de la Ynquisizion, por Crimen de Eregia, ni otro que le induzga menor ante si ni alguno de los an sido familiares del S.to Tribunal: Y saue tambien que todos los que tiene de esta familia, que ninguno a ocupado oficio de infamia, de hecho ni dho ni an tenido oficios Viles, ni Vajos, ni mecanicos por donde ayan desmerezido de quienes son, pues siempre an Vivido Vajo la profesion de nra S.ta fee Catholica: Y sabe que dicho el pretendiente es temeroso de Dios, y de su Conciencia, de buenas y loables Costumbres, sin que se aya obserbado Cosa en Contrario: Y que lo que lleua dho es publico y notorio y Comun opinion, y la Verdad, so Cargo del Juram.to que fecho tiene en que se afirmo dixo ser de hedad de quarenta y siete años y lo firmaron de q.e doi fee=

Narziso Diaz

Pedro Francisco Juan de Ezcurra

Ante mi

Tomas de Legarra

Joseph Alday
p.ro

En dha Villa en el referido dia mes y año para de presentar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Y para la misma ynformacion Su Mrd. dho. Sor. Alcalde recivio
Juramento de Dn. Jorge Ybz. y Mexia pro. Vezino deella, que lo
hizo yn berbo Sazerdotis puesta la mano en el pecho segun su
orn. por antemi el ess.no y socargo del ofrezio dezir Verdad en lo
que supiere y fuere preguntado y siendolo por el thenor
delos Capitulos que ynserta dho. despacho expresados dijo:
que conoze de trato y Comunicazion a Dn. Lorenzo Venitez
Moreno q. reside en esta Va. y por haver tratado y comu
nicado asus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, save
que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Manuel
Garzia Lopez y de Da. Maria Venitez Rica su muger, cuio
y tho. su hijo Vezinos y naturales deesta Va. y el menzionado
su Padre que ya es difunto fue Vezino y natural deella
el qual fue hijo legitimo con la misma legitimidad de Dn. Pedro
Moreno Phe., ya difunto, que fue familiar del Sto. ofizio
Vezino y natural de esta rreferida Va. y de Da. Ana Garzia
su muger tambien difunta y natural que fue dela de
Salvatierra, y la menzionada su madre es hija legiti
ma de Dn. Lorenzo Gomez Rico y de Da. Maria Sanchez
Carrasco su muger ya difuntos Vezinos y natural
el primero deesta dha. Va. y la segunda dela dha. de
Salvatierra, todos los quales le consta al testigo sufizi
entemente que son y fueron Xpnos. Viejos limpios de toda
mala Raza y senzias de Judios, mulatos, combersos,
Jitanos, Moriscos, ú otra mala secta, y save que no
ansido castigados por el Santo tribunal dela Inqui
sizion por ningun Crimen de Herejia, apostasia

[stamped paper: ... VEINTE / MARAVEDIS, AÑO DE MIL / SETECIENTOS Y SETENTA Y ...]

[illegible] ni por otro alguno delito [illegible] tiene notizia
exerzido [illegible] que lo hagan incurrir de Infamia de hecho
ni dro. ni algunos [illegible] Ofizios Viles bajos ni me-
canicos [illegible] nota de [illegible] de
quien son [illegible] y biben los que an quedado
[illegible] y siempre
[illegible] dela profesion de nra santa fee Catholica [illegible] en la misma forma
aberto [illegible] que [illegible] su conzienzia
es natural [illegible] temeroso de Dios [illegible] de que lleua
de buenas y loables costumbres [illegible] y fama comun opinion
[illegible] publico y notorio [illegible] en que
la verdad [illegible] del Juramento [illegible] Setenta y tres
se afirmo y ratifico [illegible] ser de edad [illegible] dho Señor
años poco mas o menos y lo firmo con su merced Juez
Alcalde [illegible] el escrivano doy fee = [illegible]

Pedro [illegible]

[illegible]

Ante mi
[illegible] Vidal

Tomas [illegible] Gorzon

Alonso Gil Revuelta

En dha Villa a veinte y seis dias de dho mes
y año [illegible] presentar y para dha Informazion
[illegible] Juramento de
su merced dho Señor Alcalde [illegible] lo hizo a Dios
[illegible] Alonso Gil Revuelta vezino [illegible] quien [illegible] del ofizio dezir
y Una Cruz en forma de dro [illegible] sacar [illegible]

Verdad y siendo preguntado por los Capitulos que Inserta el despacho que lo motiva dijo: que por haver Conozido tratado y Comunicado a Dn. Lazaro Venitez Thorreson que lo presenta saue y le consta que es natural de esta Va. hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Manuel Garzia de Lepe defunto y de Da. Maria Venitez Rica su muger ambos naturales de ella y nieto por su Padre de Dn. Pedro Mo. Phelipe y de Da. Ana Garzia tambien defuntos y aquel natural que fue de esta dha Va. y familiar del Sto. Ofizio en ella, y esta natural de Baltarrasa de los Varros y por su Madre es nieto con la misma legitimidad de Dn. Lorenzo Venitez Rico y de Da. Maria Sanchez Carrasco tambien defuntos naturales el primero de esta Va. y la segunda de la dha de Baltarrasa Remitiendo ... al fundamento de las partidas de Baptismo del pretendiente y sus Padres; y assi mismo le consta por el conozimto. trato y Comunicar que a tenido y tiene con todos los suso dhos y demas Jentes de esta familia que todos an sido y son Xpnos viejos limpios de toda mala Raza Casta y Jenerazon de Judios, mulatos Combersos, Gitanos, moriscos y de otra mala secta que no an sido Castigados por el Sto. Ofizio de la Ynquisizion por Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro alguno; que no an Cometido delitos de Infamia de hecho ni de dro. ni an ejerzido ofizios viles vajos ni mecanicos por donde ayan desmerezido; que quienes son antes bien saue que an ejerzido ... ofizios ... honorificos

de Republica siendo Alcaldes y Rejidores frequentemente en esta V.a viviendo como an bivido vajo dela profesion de nra S.ta fee Catholica y siempre desde que nazio el pretendiente lo ha conozido virtuoso, timorato temeroso de Dios y de su conzienzia con buenas y loables costumbres; y que todo lo que lleva declarado es pp.co y notorio pp.ca voz y fama, comun opinion y la verdad en cargo del Juramento que ha fho en que se afirmo y ratifico dijo ser de hedad de setenta y quatro años poco mas o menos, y firmo con su therzer dho S.or Alc.de de que yo el es.no doi fee =

Dn Pedro Marroquin

y Ray Decott

Alonso Gil

Ante mi

Domas Rez Herron

Auto } Su Mrz.a dho S.or Alcalde en vista destos autos para dar cumplimiento a lo que previene el despacho del principio mando se pase recado de urbanidad al S.or D.r Fran.co Gutierrez Zambrano pro.o, Cura pro.io dela Yglesia Parrochial de sta Villa, a efecto de que de las certificaziones de las partidas de Bap.mo del pretendiente, y sus Padres y dadas que sean puestas de suerte que hagan fee se traygan los autos para en su vista proveer lo que en Justizia corresponda, Y lo firmo en Balbaleon y Junio treinte y seis de mil setezientos setenta y tres =

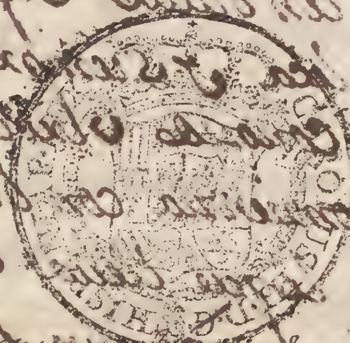
Dn Pedro Marroquin

y Ray Decott

Ante mi

Domas Rez Herron

Recado } En dha Villa dia mes y año yo el es.no pase y di el recado corresp.o



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

que parezen de averse sacado del S. Cura Parroco de esta Villa en Su Persona doi fee — Berrón

En La Villa de Salvatierra dicho dia Lunes de Junio de mil setezientos setenta y tres el S. Dn Pedro Marzo quin y Zaysera Alcalde ordinario por S. M. y Estado Noble en ella en Vista de estos autos, y que para quedar no se presentan mas testigos para la Informazion mandada hazer. Dijo: que en atenzion à que los que an depuesto en ella son sujetos de toda mayor esenzion buenos Christianos temerosos de Dios y de sus Conzienzias y acostumbrados à dezir Verdad en todos sus dichos y deposiziones, enterado Su Merzed la an dicho en lo que an testificado, a ella y demas autos la aprovaba y aprovo en quanto puede, Interponiendo Como ynterpone à todo Su autoridad y Judizial decreto Judizial quanto por drô alugar, y mando que original con la fe de las partidas de Baptismo, en publica forma y manera que haga fee, se zierre y selle y remita a los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad y estudio gral de la Ziudad de Sevilla, por mano del S. D. Dn Fran.co Antonio Vaquerizo Su Secretario; para que en Vista



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTO Y SETENTA Y TRES.

deello provean y determinen lo que tengan por Combeniente, y por este auto asi lo provero Mando y firmo Su Mrd dho Señor Alcalde de que yo el ssno doi fee=

Dn Pedro Manrrogui y lasreco

Antemi
Josef Thomas Rrez Therron

Yo el dho thomas Rodriguez therron ssno del Rey N. S. en todo su Reyno y Señorios pco del Juzgado y Ayuntamto de dha villa de Salbaleon y vezino deella, presente fui conel Sr Juez Testigos supradichos ala Recepzion de sus Juramentos y depoziziones y en fee deello lo signo y firmo en dha Va a veinte y seis de junio de mil setezientos setensa y tres —

En testimonio de verdad

Josef Thomas Rrez Therron

✠

D. Juan Franco Gutierrez Zambrano Cura propio de la Iglesia Parroch. de Sra. Sta Martha de esta Va de Valbalcon, Zertifico como en Vn libro de a folio forrado en pergamino, q dha Iglesia tiene lleno de partidas de las personas que en ella se han Baptizado, el qual tubo prinzipio el dia Quatro de Henero de el año pasado de Mil setezientos Veinte y ocho, y finalizo en Veinte y nuebe de Dizre de el de Mil setezientos Quarenta y nuebe; al folio ziento ochenta y tres buelto esta Vna Partida, cuio thenor es el Sigte

Partida: En la Va de Valbalcon a Veinte y Vn dias del mes de Dizre de Mil setezientos y treinta y sigos Quarenta años, Yo Dn Franco Rodriguez de Ledesma y Aponte Cura propio de la Parrochial de esta dha Va Baptize y puse los santos oleos a Lorenzo hijo legitimo de Manuel Garzia Lope y de Maria Benitez Vezinos y naturales de esta dha Va el qual nazio el dia Catorze de dho mes, fue su padrino Juan Antonio Melendez Moro soltero hijo legitimo de Lorenzo Barquez defunto y de Maria Rodriguez a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaziones, siendo testigos Dn Juan Fernandez Salguero, Bartholome Mexia Gata y Franco de la Cruz Doblado Vezinos de esta Va y lo firme =
Franco Rodriguez Ledesma y Aponte

Otrosi Zertifico como en otro libro de a folio forrado en pergamino, que tambien lleno de partidas de Baptismo, que prinzipio el dia primero de Henero de Mil setezientos Veinte y siete años y dio fin en treinta y Vn dias de Dizre de Mil setezientos Veinte y Vno al folio Zinquenta y ocho buelto esta la partida Sigte

Partida: En la Va de Valbalcon en ocho dias del mes de

Mayo de Mil sete^tos y doze años yo Joseph Sanch
Nauadijos thenientte de Cura y Benefiziado de dha
Baptizé y puse los santos oleos a Vn hijo de Pedro
Moreno Phelipe familiar del S^to Ofizio y de su leg
tima Muger Ana Garzia que nazio el dia Veint
y Siete del mes de Abril proximo pasado, pusele p
nombre Manuel, fue su Padrino, Pedro Moreno
thio del Baptizado, aquien amoneste la Cognazio
espiritual y demas obligaziones, y lo firme = Josep
Sanchez Nauadijos ——————

Hai mismo en el dho Libro al folio Veinte, y Siete, con
esta otra partida la que es como se sigue ——————

Partida } En la V^a de Baltalion a Veinte y tres dias
de el mes de Septiembre de Mil sezientos y nueb
años, Yo Joseph Sanchez Nauadijos thenientte de
Cura en dha V^a Baptize y puse los Santos Oleos
a Vna hija de Lorenzo Gonzales y de Su legitima
muger Maria Sanchez la Cazarica, que nazio
el dia nueve de este dho mes, pusele por nombre
Maria, fue su Padrino, Pedro Marias Phelipe, a
quien amoneste la Cognazion espiritual y lo firme
Joseph Sanchez Nauadijos ——————

Conciuerdan con sus originales que estan en dhos Libros
y folios zitados, a los que me remito, los quales quedan
al presente en mi poder; y para que conste donde com
benga doi las presentes que firmo en dha V^a de Balt
a Veinte y ocho dias del mes de Junio de Mil setez^tos
setenta y tres años = Fran^co Gutierrez
Zambrano

Yo thomas Rodriguez therron es^no del Rey nro señor
En todos sus Reynos y Señorios pp^co del Juzgado Z

Ayuntam.to de esta N.a de Salbaleon y Vezino de ella zertifico
y doy fee Como D.n Fran.co Gutierrez Zambrano Pro. actual Cura
dela Iglesia Parrochial de esta N.a Como se nombra
y Como tal ha dado la zertificazion antezedente, y la firma
que esta en su final expresando su nombre y apellidos es
hecha de su puño, y asi esta Como la Rubrica que la
acompaña es la misma de que husa en todos sus escriptos
Judiziales y extra Judiziales, a los quales siempre se lean
dado y se les dan entera fee y Credito y en fee de ser
asi a pedimento de la parte ynteresada lo signo y firmo
en Salbaleon y Junio Veinte y ocho de Mil setezientos
setenta y tres

S.S.S. Em.a 1000 Rdas

Tomas Lopez Terron

Auto) En la Ciudad de Bad.z a nueve de setiembre de mil
setec.s setenta y tres el S.or D.r D.n Pedro Manuel
de Cespedes tercero, Dignidad, y Canonigo de la S.ta Pa-
triarchal Yg.a de esta Ciudad, Rector, y Cancelario
de la R.l Univ.d de ella, haviendo visto la antec.te
Inform.n, hecha p.r D.n Lorenzo Benitez Moncayo

N.º 26

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

para su grado de Bachr. en Medicina por esta Universd., dixo: q. le aprobaba y aprobo p. bastante: y en su consequa. mando q. al suso dho., precediendo las dilig.s necesarias, se le den y entreguen los Papeles conducentes a su Rezaluda. Y p.r este su auto asi lo proveyo, mandó, y firmo.

f.o

Dr. D. Pedro Manuel Alcazar R.r

Ante mi
Pedro Juan Gonzalez
Secretario.

1 Expte. N.º 26 424

Certifico que D.n Manuel Ogía, nat.l de la villa de Guadalcanal tiene ganados en esta Universidad en la facultad de Medicina quatres Cursos; que son el de mil setec.s ses.ta y seis en mil setec.s ses.ta y ocho: mil setec.s ses.ta y ocho en mil setec.s ses.ta y nueve = mil setec.s ses.ta y nueve en mil setec.s set.ta, y mil setec.s setenta en mil setec.s setenta y uno. Asimismo Certifico que há tenido en esta Universidad un Acto menor de Conclusiones en la citada facultad, y que se graduó de Bach.r en Artes en veinte y siete de Noviembre de mil setec.s ses.ta y nueve. Sevilla y Maio veinte y dos de Maio de mil setec.s set.ta y uno. Dr. Baquerizo

D.n Manuel Ogía, natural de la v.a de Guadalcanal, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados quatres Cursos en esta Univ.d en la facultad de Medicina. Que me gradué en ella de Bachiller en Artes en veinte y siete de Noviembre de 1769. y q.e retuve unas Conc.s menores medicas en la misma Univ.d según que todo se averigua de la certificacion que en debida forma presento. Y respecto a que necesito recibir el Grado de Bach.r en la citada facultad: y para ello (conforme a leyes del Reino, Estatutos y practica de esta Univ.d, como soi hijo leg.mo de Eusebio Ogía, y de fran.ca Mosquedas, naturales de dha villa. Que mi Padre es hijo leg.mo de Juan Ogía, natural tambien de dha villa, y de Maria Antonia Constantina natural de la villa de Palma. Que

Rodrig.z

Morilla

Rodrig? y v.s

mi Madre es asimismo hija leg.ma de Christoval Moreno, y de Ana Morquecho, naturales de la dha villa de Guadalcanal. Y que asi yo como los mencionados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos desmerecido de qualesquiera honores; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. En esta atencion:::::

A V. S. Suplico se sirva haver por pres.da la referida justificacion, y mandar despachar su Carta orden, dirigida á las Just.as de la ref.a villa, para que ante ellas y con citacion del Sindico Procurador de ella, se haga informacion, y fha que sea, y aprobada por V. S. providenciar que se me admita á los actos de Puntos, y examen para dho Grado, y siendo aprobado se me confiera en la forma ordin.a. Pido Justicia. Juro &.a
tildado = qua = no vale.

D.n Manuel Borja

Por presentada la Justificacion: despachese la Carta orden lo que se pide en la forma ordin.a: y se haran

traigase p.a dar provid.a. Lo mandaron los señ.s
R.s Rector y Consiliarios del Colegio mayor de
S.ta maria de Jesus Univ.d de esta Ciudad en diez y
[illegible] de ella á veinte y dos de Mayo de mil setec.s [illegible]
uno.

Pareja R.or — Moreno — D.r Pantilla — D.r Lexin

D.r Baquerizo
S.rio

Dn. Manuel Ygea, natl. dela villa de [illegible]
camal, como mejor proceda paresco ante V.S. y dig. q.
V.S. fue servido mandar despachar su Carta Exorta
dirigida a las Justicias de dha villa, para que ante
ellas y con citacion del Sindico Procurador general
de ella, se haga la informn. necessaria pa. graduarme de Br. en Medna. por esta Unid. y respecto q.
me es muy gravoso el esperar a que se haga la
dha informacion, no solo por el [illegible] que estoi
haciendo, sino tambien por deber correr los dos años
de practica desde el dia en que me gradue. Por tanto
A V.S. suplico se sirva mandar, que desde luego se me ad-
mita a los actos de Puntos, leccion y examen con todo
el Claustro para dho Grado, y que siendo aprobado
se me confa. en la forma ord.: para cuio efecto
me obligo a poner en esta Secretaria la citada
informn., luego q. este hecha. Pido Just. y Juro &c.=

Dn. Manuel Ygea

Por pres. este pedimto. a esta parte admitase-
le desde luego a los Actos de Puntos, leccion y exa-
men pa. el de Br. en Medicina con todo el Claus-
tro, y siendo aprobado confierasele en la forma ord.a.

con la qualidad de que no se le despachen los papeles conducentes à su legalidad, interin no ponga en esta Secretaria las correspdtes informaciones.

Lo mandaron los Sres Pres y consiliarios del Colegio de Sto Thomas de Jesus Universidad de esta Ciudad de Sevilla, en ella à veinte y dos de Maio de mil setecientos setenta y uno.

Dn Rafael de Pareja y Novela Rector

Dn Pedro Moreno

Dr Dn Ubaldo Santilla Geovani

Dr Dn Gaspar de Lezin Bracamonte

Dr D. Franco Antonio Baquerizo Srio

Jesus Maria y Josef

Año de 177[illegible]

Ynformaciones de Dn. Manuel Goria, natural de la va. de Guadalcanal, para su Grado de Bachiller en Medicina.

Se dieron los Papeles pa. su Revalida en 15. de Junio de 1773.

4

Dn. Pedro Man.l Prieto Dr. Theologo, y Cathedratico de Philosophia dela Real Universidad de Sevilla:

Certifico, y Juro, que Dn. Bernardo Romero natural dela misma Ciud.d, ha frequentado en este presente año mi respectiva Clase, manifestando en la repeticion delas quotidianas lecciones, y en los demas actos literarios, que se le cometieron, aplicacion, y aprovechamiento. Delo qual para que conste doi la presente en la misma Ciudad a 26 de Mayo de 1773.

Dr. D. Pedro Man.l Prieto,
Catedratico de Fisica

Nos el R.^or^ y consiliarios deel Colegio Maior de S.^ta^ Maria de Jesus Univ.^d^ Estudio Gral. de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmd.^s^ los S.^es^ Jueces y Justicias de la v.^a^ de Guadalcanal, ante quienes esta ma. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante nos y p.^r^ ante el infrascripto secretario se pres.^to^ pedimento p.^r^ D.^n^ Manuel Ugia, nat.^l^ de esa villa, y Estudiante de estas mas. Escuelas en la facultad de Medicina, p.^r^ el que nos pidió, q.^e^ para poder recivir p.^r^ esta Universidad el Grado de Bach.^r^ en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad), como es hijo leg.^mo^ de Eusebio Ugia y de Fran.^ca^ Morqueda, naturales de dha villa. Que su Padre es tambien hijo legitimo de Fran.^co^ Ugia, natural de la ref.^a^ villa. Y de Maria Antonia Constantina, natural de la v.^a^ de la Palma. Que su madre es asimismo hija leg.^ma^ de Christoval Moreno, y de Ana Morqueda, nat.^les^ de la citada villa de Guadalcanal. Y que asi el Pret.^te^, como los demas sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, Que no han sido castigados p.^r^ el S.^to^ ofizio de la Ynq.^n^ p.^r^ crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro. ni tenido ofizios viles vajos, ni me-

canicos p.r donde havian degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimación. Para cuia inform.n nos pidió asimismo, que respecto de ser el Pret.te y sus Padres, naturales de esa dha villa nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gue.) con que esta Unid.d se halla para que en ella se haga p.r lo que á todos toca. Y p.r nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s ord.s, exortamos, y de la nra. pedimos y encargamos, que luego q.e ante Vm sea pres.da p.r ante s.no que de ello dé fe, y con citacion de el Sindico Procurador Gral. de esa villa, examinen los tgos. que por parte de el expresado pret.te fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso inserttos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo de el Pret.te y sus Padres, y fho todo, cerrada y sellada la dha informacion, y en manera que haga fe, la remitan original á mano de el infrascripto Secretario para en su vista proceder á lo que huvia lugar. Dada

en nra. Camara Rectoral á quatro de Junio 499
de mil setecs. settenta y uno.

Dr. Rafael de Paresa, y Novela Rr.

Dn. Pedro Moreno

Dr. Dn. Ubaldo Santilla Trevan

Dr. Dn. Gaspar de Lexin Bracamonte

Dr. D. Franco. Antonio Baquerizo Srio.

Tiene el S.r D. Diego de Castilla [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Mag.d y Estado Noble de esta Villa de Guadalcanal se presentó el Despacho precedente q. por su Merzed visto dijo q. sin perjuicio de la Real Juris dicion q. su Merzed ejerze se g.de y cumpla y en su cumplimiento pre zedida citacion del sindico de la villa, se examinen los testigos q. se pre senten por la parte a cuio favor es librado y fho traigase q.e por este su Autto asi lo proveio Mando y firmo en Guadalcanal a dos de diciembre de mil settecientos setenta y dos=

D.n Diego de Castilla y Cespedes

Ante mi
Fer.do Muñoz de Espinosa

En el mismo dia yo el ess.no hize saver el Autto precedente y citê p.a la Informacion q. se pretende hazer a Pedro Cavallero sindico de la V.a en su persona doy fee=

Espinosa

Ynf.on del D.r En la Villa de Guadalcanal en tres dias de dho mes y año de presentacion de la parte de D.n Manuel Uria su merzed dho señor Alcalde rezivio Juram.to de D.n Fran.co Barranca Cavallero, pno. de ella y haviendolo hecho, segun dro. y su cargo ofrecio dezir verdad y preguntado por el despacho cava torio precedente dijo q. save muy bien q. dho D.n Manuel es hijo legitimo, de Ubervio Uria y de Fran.ca Marqueda vezinos y naturales de esta V.a y nieto, por Linea Paterna de Fran.co Uria de esta misma naturaleza y vezindad y de Maria Antonia Constantina Natural de la Villa de la Palma y por la materna de Xpl. Moreno y Ana Marqueda Naturales y veci nos que fueron de esta villa: y q.e todos ellos son y fueron christianos,

limpia de toda Casta y Raza de Moros Moriscos Mulatos negros Ver...
cos Judios, ni Gitanos, ni de otra Mala seta, y ni son de los nuevame...
convertidos anrra. santa fee castigados o penitenciados por el s...
oficio dela Inquisicion ni por otro Juez o tribunal, por pena o d...
de Afrenta o Infamia ni han exercido oficios viles baxos ni me...
nicos, por los que hayan venido adesmerezer ni perder su honrrado...
do, lo q.e save y le consta muy vien al testigo por haver conocido a...
Referidos y tener mucha Comprehension desus familias y haver...
do asi asus Mayores y que todo es pu.co y notorio en esta Villa...
voz y fama y comun opinion, y la verdad para su Juram.to q...
tiene hecho en que se Afirma y que es Mayor de setenta y c...
a.s y lo firmo con su merzed=

Castilla

D.n Juan Ferrant... Caballero

Ante mi

Fer.mo Muñoz de Espinosa

En Guadalcanal en el mismo dia tres de dicciembre de m...
settecientos settenta y dos su Md. dho señor Alcalde re...
Juram.to de D.n Fernando de prado y Zespedes, v.no de esta Villa
haviendolo hecho segun dro y su forma, puesta la mano en el
Pecho dijo conoze de vista trato y comunicacion a D.n Manuel
Uria por cuya parte es presentado, estudiante en la unive...
dad dela ciudad de sevilla y save es natural de esta Villa
e hijo Legitimo y de legitimo Matrimonio de Servio Uria y d...
Fran.ca Mosqueda vezinos y naturales de ella y Nieto por linea
paterna de Fran.co Uria de esta, patria Naturaleza y vezindad

501

y de Maria Antonia Costantina Natural dela villa dela Palma; y p.ᵗ la Materna de Jph.ᵗ Moreno y de Ana Maqueda vezinos y naturales q.ᵉ fueron de esta villa y que asi mismo le consta que tanto el pretendien te como sus Padres y Abuelos ya referidos son y fueron christianos Vie jos limpios de toda mala Raza Cassa y generacion de Judios Xtia nos Negros Moros Moriscos y Berveriscos y Mulatos y que ninguno de ellos a sido delos nuevam.ᵗᵉ convertidos a nra santa fee castiga dos ni penitenciados por el santo oficio dela Inquisicion ni p.ʳ otro Juez por pena o delito de Afrenta o Infamia ni han exer cido oficios viles de desonor lo que save muy bien por haver te ner mucho conocimiento y noticias delos referidos y sus familias y que todo es pp.ᶜᵒ y notorio en esta villa y la verdad para su Juram.ᵗᵒ q.ᵉ tiene hecho en que se afirma y que es mayor de seten ta a.ˢ y lo firmo con su merced =

Castilla Ald.ᵉ

D.ⁿ Juan de Prado y Pedraza

Ante mi

Pedro Ter.ᵒ Muñoz de Espinosa

En el mismo dia su merced dho señor Alcalde dela propia presentacion rezivio Juram.ᵗᵒ de Fran.ᶜᵒ Albarez v.ᵒ y Reg.ᵈᵒʳ perp.ᵗᵘᵒ de esta v. y haviendolo hecho segun dro. y ofrecio dezir verdad y preguntado por el dho despacho dixo conoze muy vien a D.ⁿ Manuel Uria por cuya parte es presentado y save es hijo legitimo de Antonio Uria y Fran.ᶜᵃ Maqueda vezinos y naturales de esta villa y que el dho Antonio lo estuvieron por la misma legitimidad de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

fran.co Vira de esta propia vecindad y Naturaleza y de maria Antonia Costantina Natural dela villa dela palma; y que la dicha fran.ca su madre es asi mismo hija legitima de xpt. moreno y de Ana marquesa naturales que fueron de esta dicha V.a y que asi unos como otros han sido y fueron christianos viejos linpios de toda mala casta de moros mo[ris]cos ververiscos negros mulatos y Indios, y ninguno de ellos ha sido delos nuevam.te convertidos a nra santa fee ni de Generacion de Gitanos, y que no han sido castigados por el santo oficio dela Inquisicion ni por otro tribunal por crimen de delito de eregia apostacia Judaismo ni por otro alguno de afrenta o Infamia ni han exercido oficios viles ni mecanicos por los q. haian perdido su onor pues siempre han sido manutenidos con el los que saven por haverlo oydo asi y ser publico y notorio en esta V.a la verdad para su Juram.to q. tiene hecho en que se afirma y que es de hedad de sesenta a.s y lo firmo con su merced =

Castilla

fran.co Albarez

Ante mi

Geronimo Munoz de Espinosa

Dicha ... ynformacion ... [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Deuia mandar y mando que precedida Citacion del dho Sindico se saquen á Continuacion Certificadas las partidas de Bautismo de Dn. Manuel Oria, Cyprio Oria su Padre y de Franca. Mosqueda su Madre para lo que se pase Recado de Atencion a Dn. Antonio Moreno Blanco Comisario del santo oficio y Theniente de Cura de la Parroquial de Sta. Sta. Maria la Mayor y a Dn. Thomas Ramos Revollo Cura propio Beneficiado de la Parroquial de señor san Sevastian, en cuyas feligresias se hallan, para que se sirvan ponerlas y executado traygase para proveer y por este su Auto asi lo mando y firmó en Guadalcanal dho dia =

Castilla

Moreno

Ante mi Pedro Muñoz de Espinosa

En el mismo dia Yo el escribano Cité para las partidas que se mandan sacar en el Auto presedente al Pedro Cavallero Sindico de la Villa en su persona doy fee =

Espinosa

En el mismo dia pase el Recado de atencion que se expresa en el auto precedente á Dn. Antonio Moreno Blanco, a Dn. Thomas Ramos Revollo Y los di en sus personas doy fee =

Espinosa

[illegible] Dn. Antonio Moreno Blanco [illegible] del Sto. Offo. y Theniente de Cura [illegible] Parroquial de Sta. [illegible] Maria la Mayor de esta villa [illegible] [illegible] libro de Baptismos foliado y forrado en [illegible] [illegible] setecientos y onze y concluido en el año mil setecientos y veinte y tres [illegible] ochenta y ocho folios [illegible] [illegible] se halla una partida [illegible]

[illegible] esta villa de Guadalcanal en diez y seis dias del mes de [illegible] [illegible]

Abarranco cavallero Thete theniente de cura de la Yglesia
Parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion Matriz de esta dicha villa
ha Baptizado un niño hijo lexitimo de Francisco Rexia y de Ma-
ria Antonia de la encarnacion su muger y se le puso nom-
bre eusebio Benito Francisco fue su Padrino Benito Rexia
a quien Adverti el Parentesco Spiritual siendo testigos
Francisco de Avila, Joseph Pereira y Bartholome de Valenzuela
vecinos de esta villa y lo firme = Fernando de Abarranca
Cavallero

Asimismo certifico que en otro libro de Baptismos foliado y forrado en pergamino
que dio principio en el Año pasado de mil setecientos y treinta y siete y concluido
en el de mil setecientos y cinquenta y cinco de doscientos treinta y ocho folios
al doscientos y diez y nueve se halla una partida que es la siguiente

En la villa de Guadalcanal en veinte y nueve dias del mes
de agosto de el año de mil setecientos y cuarenta y seis Yo el Licenciado Don
Christoval Moreno Presbytero Teniente de el Licenciado Don Joseph Hernandez
Vega y Ojeda de Orden Domingo cura del Sagrario Teniente
Partida — Parroquial de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion
la Matriz de esta dicha villa Baptize Solemnemente y
p.te — puse oleo y chrisma a un niño hijo lexitimo de eusebio Rexia
y de Francisca Rodriguez su muger fue su Padrina
Doña Maria Theresa de Giron a quien Adverti la cogna-
cion spiritual siendo testigos Don Francisco Muñoz de Ojeda, Don Francisco Vazquez de Avila y Don Sebastian Sanchez
todos vecinos de esta dicha villa y lo firme y se le puso
nombre Manuel Ramon = Don Christoval Moreno

Concuerda con dichas Partidas originales que quedan en los expresados libros a que
me remito de dichas partidas bien y fielmente sacadas y en fuerza de ello
las firmo ... ... doy fee y para que conste donde convenga
para los efectos que le convenga doy la presente y firmo en Guadalcanal en ...
dias del mes de ... de mil setecientos y setenta y ocho años

D. Antonio Moreno
Blanco

Dn. Thomas Ramos Revollo curapropio beneficiado dela Iglesia Parroquial de Sn. Sebastian desta Va. Certifico que en vn libro de parti das de bautismo que se halla en su archivo, el qual tuvo principio en el a. pasado de mil setecientos y quatro, y concluie en el de treinta y dos al fo lio ciento veinte y siete Vta. se halla la del tenor sigte. =

En la Villa de Guadalcanal en veinte dias del mes de febrero de mil setecientos veinte y seis a. yo Dn. Balthasar Gonz. Navarro Pro. con licencia de Pedro Real de la Raba theniente de Cura dela Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Sebastian de dha Va. baptize a vna niña hija legma. de Christoval Moreno y Ana Rodriguez, pusele por nombre franca. Antonia, fue su Padrino franco. Gonzales Matheos Pro. siendo testigos Juan Gonzales Navarro Pro. Antonio Laro y Sebastian Pareja Vecinos desta Va. y lo firme = Dn. Balthasar Navarro

Assimismo certifico que en el Libro corriente de Casados y Velados en dha Iglesia que tuvo principio en el año pasado de mil setecientos veinte y seis al folio setenta y ocho, y Vta. se halla vna partida, qe. ala letra es como se sigue =

Casamto. e p.es

En la Villa de Guadalcanal en tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y seis a. yo Dn. Christoval Moreno Pro. con licencia del Sr. Lizdo. Dn. Bme. Diaz, Notario del Sto. officio, curapropio beneficiado dela Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Sebastian desta Va. y en virtud de vn mandamto. del Sr. Provor. dela ciudad de Llerena, su fecha en ella a dos deste presente mes por ante Miguel Moreno su notario mayor, y sin preceder las tres canonicas amonestaciones, por averlas dispensado dho Sr. Provor. despose in facie ecclesie por palabras de presente qe. hicieron verdadero matrimonio a Eusebio Rojas hijo legmo. de franco. Rojas y de Maria Morilla, con franca. Rodriguez Mosquera, hija legma. de Christoval Moreno, y de Ana Rodriguez Mosquera, todos vecinos y naturales desta dha Va. no obstante ser los contrayentes parientes en tercero y quarto grado de consanguinidad, por aver ocurrido, como ocurrieron a su Santidad, quien dio sus letras para el Illmo. Sr. Prior de Sn. Marcos de Leon y su Provor. el que luego que le la comision qe. por su Santidad se le concedio, y libro su despacho, para la Justificacion dela narratiba que dhos contrayentes hicieron a su Santidad, al Sr. Dr. Dn. Juan franco. Quintano de Velasco Vicario General de dha Provd. cuias diligencias y Justificacion se hicieron, y por aver muerto dho Illmo. Sr. Prior, cesó en su Jurisdicion dho Sr. Vicario general, y los dhos contrayentes ocurrieron ante el Illmo. Sr. Nuncio appco. de su Santidad en estos Reynos de España, quien concedio comision y facultad



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

al dho Sr. Pbro. de llerena, el que en fuerza de los autos dis penso en dho parentesco, y al dho matrimonio se hallaron pre sentes por testigos Dn. Juan de terra, Dn. Pedro Joseph de Cota Pbro. y Antonio Lazo Vecinos de esta Villa y lo firme = Dn. Christo val Moreno

Concuerdan dhas partidas con sus originales que quedan en los expresados libros y folios a que me remito y para que conste donde convenga doy la pre sente que firmo en Guadalcanal a cinco de Diciembre de mil setecientos se tenta y dos a. s. Thomas Ramos Revollo

Vistas las partidas precedentes, por su Merced dho señor Alcalde dijo devia Mandar y Mandó se entregue original estas Informa ciones ala Parte de Dn. Manuel Arias para q. use de ellas como le Convenga Ante los señores Jueces Coportantes, y lo firmó en Gua dalcanal a cinco de Diciembre de mil setecientos setenta y dos

Dn. Diego de castilla

J. Cespedes

Ante mí Mauricio de Espinosa

En la Ciudad de Sevilla a doce de Junio de mil set. setenta y tres, haviendo visto el Ilmo Sr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes tesorero

Dignidad, y Canonigo dela S.ta Patri-
archal de esta Ciudad de Sevilla, Dr. y Cance-
lario dela R.l Univ.d de ella, la anteced.te Inf.
dada p.r D.n Manuel Uxia, nat.l de la Villa
de Guadalcanal, Dixo: q.e la aprobaba, y aprobó,
daba, y dió p.r bastante; y en su conseq.a mandó que
á su debido tpo. y preced.do las dilig.as necesarias
se le entreguen los Papeles conducentes á su
Revalida. Y p.r este su auto asi lo proveió, man-
dó, y firmo.

D.r D.n Pedro Man.l Prieto,
Vice-Secretario.

D.r D. Pedro Manuel
de Céspedes R.r

N:26

Expte. N.º 27. 505

Certifico q.e D.n Manuel Dominguez Matamoros nat.l de la Ciudad de Aiamonte tiene ganados en esta Univ.d en la facult.d de Medicina tres Cursos, que son el de mil sete.s sest.a y ocho en mil sete.s sest.a y nueve = mil sete.s ses.ta y nueve en mil setez.s setenta = mil setez.s set.ta en mil setez.s set.ta y uno. Que se graduó de B.r en Artes p.r esta Univ.d en veinte y tres de Febrero de mil setez.s set.ta. Y q.e actuó unas conclusiones menores en la citada Univ.d y fac.d. Sev.a y Julio veinte y dos de mil setez.s setenta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Dominguez Matamoros nat.l de la Ciudad de Aiamonte, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos en la fac.d de Med.a, que me gradué de B.r en Artes p.r la d.ha Univ.d en 23. de Feb.o de 1770. Y que sustenté unas Conclusiones menores en la citada Univ.d y facultad Medica, segun se averigua de la cert.n que en debida forma pres.to. Y respecto á q.e necesito recivir el Grado de B.r en la citada facult.d Medica, y para ello (conforme á leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d) justificar com.o soi hijo leg.mo de D.n Miguel Dominguez Mata

Medico

moros; natl. dela villa dela Palma deeste Arzobdo. y de Da. Maria Diaz de Esquivel, natural dela villa de Huelva. Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Miguel Domingz. Matamoros, natl. dela refa. villa dela Palma y de Da. Maria Antonia Bejarano, natl. dela misma va. Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Diaz, y de Da. Ines Esquivel, natles. dela referida villa de Huelva. Y q. asi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados pr. el Sto. offo. dela Ynqn. pr. crimen de herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: En esta atencion:

y vs.

y vs.

A V. S. Suplico se sirva haver pr. presda. la expresada Certifn. y mandar despachar sus cartas Ordi-

506

Dirigidas à las Justicias de los menc.dos Pueblos p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus sindicos Procurad. Grales, se hagan las corresp.tes informac.s, y tras que sean y aprobadas p.r V.S. providenciar que se me admita á los actos de Puntos, lecc.n y examen con todo el Claustro p.a dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a. Pido Justicia, Juro &c.

D.n Manuel Doming.z Mattamoros

Por presentada la Certificacion: despachense los Exortos, que se piden, y tras que sean las Inform.s traiganse p.a dar providencia. Lo mandaron los Señores R.r y Consiliarios de el Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus, Univ.d Estudio Gral de esta Ciud.d de Sevilla en ella á veinte y dos de Julio de mil setec.s setenta y uno.

N. C. J.

Rect.r Moreno D.r Mantilla D.r [illegible]

D.r Baquerizo
S.rio

Dn Manuel Domingo Matamoros, nat.l dela Ciudad de Ayamonte, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e V.S. fué servido de mandar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas á las Just.as dela expresada Ciudad, y villas de Huelva y de la Palma, p.ra que ante ellas, y con citación de sus Síndicos Procuradores Grales. se hagan las correspondientes inform.s p.a poderme graduar de B.r en Med.a p.r esta Univ.d, y respecto á que me es gravoso esperar las citadas inform.s, p.r ser regular, y constarme que en hacerlas se gaste bastante tiempo, y contarse los dos años de Practica desde el dia, en q.e me gradué. Por tanto::

A V.S. Sup.co se sirva mandar, que desde luego se me admita á los actos de Puntos, lecc.n y examen con todo el Claustro p.a el ref.o Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a: quedando Yo enla oblig.n de poner en esta Sec.rio las citadas inform.s luego q.e las haga. Pido Just.a Juro &c.

Dn Manuel Domingo
Matamoros

Por pres.te este pedim.to: á esta parte admitasele

á los actos de Puntos, Leccion, y examen con todo el Claustro p.ª el Grado de B.r en ~~Dro. civil~~ Medicina, y siendo aprobado confierasele en la forma ord.ª: Con la qualidad de que no se le despachen los Papeles conducentes para su Revalida, hasta que ponga en esta Secretaria las corresp.tes inform.s: Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus, Univ.d desta Ciud.d de Sevilla, en ella á veinte y dos de Julio de mil setez.s setenta y uno = tildado = Dro. civil = no vale

D.n Rafael de Prado y Novela R.or

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Plantilla Tevira

D.r D.n Gaspar de Leon Bracamonte

D.r D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

+

Jesus Maria y Josef.

Año de 1771.

Informaciones de genere, et moribus, hechas p.r D.n Manuel Dominguez de Matamoros, natural de la Ciudad de Ayamonte, para su Revalida Medica.

En 3. de set.e de 1773 se despacharon los papeles para su Revalisa Medica.

+

Dn. Manuel Bexas Montenegro, natl. de Clava. de Segura de Leon, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: qe. he estudiado la Filoa. pr. el tpo. de 3. años continuos (antes del mil setd. setenta y uno) con puntuad. y aprovechamto. con el reverendo P. Fr. Alonso Diaz, Lector, qe. fue en su convento de Sn. Benito del orden de ntro. P. S. Franco. extramuros de esta villa, segun se averigua de la Certn. firmada, y autorizada, qe. presento, y juro. Y respecto, a qe. necesito recivir el Grado de Br. en la expresada facultad. Por tanto::

A V.S. supco. se sirva haver pr. presentada la refa. Certn. y mandar, qe. se me admita a examen pa. dho Grado, y qe. siendo aprobado se me confiera en la forma orda. Pido Justa. juro &c=

Por presentado este Pedimento con la Cert.n qe. refiere: Admitase a esta Parte a examn. pa. el Grado de Br. en Filoa., y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria: lo mandaron los Ses. Rr. y Consiliario de la Rl.

+

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes, Dign.d, tesorero, y Canonigo dela S.ta Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela R.l Universidad della.

A Todos los S.es Juezes, y Just.as delas V.as dela Palma, ante q.nes esta n.ra Carta-Escripto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedim.to p.r Dn. Manuel Dominguez Matamoros, natural dela Ciudad de Ayamonte, y estudiante destas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el que nos pidió, q.e, para poder recivir p.r esta R.l Universid.d el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, é incontinenti ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta R.l Univers.d) que es hijo leg.mo de Dn. Miguel Dominguez Matamoros, natural de esa villa, y de D.a Maria Diaz de Esquibel, natural dela de Huelva: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Miguel Dominguez Matamoros, y de D.a Maria Antonia

de Sarano, naturales de esa expresada villa: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n An.
Diaz, y de D.a Ines Esquibel, naturales de la refer.a de Huelva: Que así él, como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r crimen de heregía, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de q.nes son: antes bien q.e siempre han vivido baxo la profes.n de nra. S.ta fe Catolica, y con mucho honor, y estim.n
Para cuia Inform.n nos pidió asimismo, q.e, respecto de ser su Padre natural de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta exorto en conform.d de las especiales ordenes de S. M.
(que Dios gue) con q.e esta Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à Este toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te

p.a Vmds., p.r la qual, de parte de S. M.esto, p.a el
cump.to de sus R.s ordns.; Exortamos, y de la nra. pedimos,
y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea pres.da p.r ante
N.no, que dello dé fé, y con citac.n del Sindico Procurador
gral. de esa villa, se examinen los tgos., q.e p.r parte del
expresado Pretend.te fueren presentados al tenor de los
Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder,
ni otro recaudo alguno; Y con la misma citacion man-
den sacar, y se saque la fe de Baut.mo del Padre
del Pretend.te; Y fho todo, cerrada, y sellada la dha
Inform.n, y en manera q.e haga fé, la remitan
orig.l à manos del infrascripto Secretario, para en
su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en nra.
Camara Rectoral à diez y seis de Junio de mil
setecientos setenta y tres.

D.n Pedro [illegible]

[illegible]

D. D. Pedro Manl. Prieto,
Vice-secretario.

Cumpl.^to

Cumplase sin perjuicio de la Jurisdicion.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Real y ordinaria de esta Villa que Su mrd exerce y en esta atencion hagasele saver ala parte del pretendiente precente los Testigos de que se hubiece de valer y fho examinence vajo de Juramento al tenor de las preguntas de este escrito y al mismo tiempo parecele recado de atencion, a Dn Diego Joseph Medrano Cura theniente de esta Parroquial de esta parte la fee de Baptismo de su Padre Dn Miguel Dominguez Matamoros, pero todo ello se hara con citacion de Sindico Perzonero de esta Villa y sus Vezinos, y todo concluso traigace para providenciar lo combeniente asi lo mando el Sr Dn Franco Dominguez Alcalde ordinario por S.M. y Junio diez y ocho de mil setecientos setenta y tres años

Dominguez

Pedro Jph Moruga

Notificazn. En la villa de La Palma en dho dia diez y ocho de Junio de mil setecientos setenta y tres yo el no. ss. notifique ala parte del pretendiente la antecedente providencia de que quedo entendido doy fee

Pedro Jph Moruga

Notificazn. En la Villa de La Palma en dho dia

Nota, se dio el Recado de atencion a Dn. Diego Joseph Medina, Cura Theniente de la Parroq. de esta Villa

diez y ocho de Junio de mil setecientos setenta y tres yo el Ssno. Notifique a Juan Ruiz Soldan Sindico Personero de esta Villa y su vezino la providencia antecedente por lo q le respecta de que quedo entendido doy fee

Pedro Josph Moreno

Declaracn. del Lizdo. Dr. Miguel del Castillo

En la Villa de La Palma en veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y tres años de precentacion de quien hace la parte del pretendiente el Sr. Dn. Franco. Dominguez Alcalde Ordinario por S. M. de esta referida Villa hizo parecer ante si con recado de atencion al Lizdo. Dn. Miguel del Castillo y Villafranca Abogado de la Real Audiencia de Sevilla Presvitero y Vezino de esta espresada villa de quien por ante mi el Ssno. recivio Juramento que hizo voluntariamte. ymberbo sacerdotis con la mano puesta en el pecho So. cargo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas de la antecedente escrito dijo que conoce a Dn. Manuel Dominguez Mathamoros Cursante en la Real Universidad de Sevilla en la facultad de medicina y save es Hijo legitimo de Dn. Miguel Dominguez Mathamoros de la misma profecion en la Ciud. de Ayamonte natural de esta espresada Villa y de Da. Maria Diaz Esquivel natural de la de Huelva su Muger, y que el espresado su Padre

es Hijo legitimo de legitimo Matrimonio de otro Dn Miguel Dominguez Mathamoros, y de otra Da Maria Antonia Velazano su Muger Vezinos y naturales que fueron de esta expresada Villa, y que assimismo tiene notticia que su referida Madre fue Hija legitima de legitimo Matrimonio de Dn Antonio Diaz, y de Da Ynes de Esquivel Vez.s y naturales que fueron de la referida Villa de Huelva, y que assi el pretendiente como sus Padres, y Abuelos, son y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y de otras mala secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostacia, Judaissmo ni otro alguno, que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni dercho. y que save, que no han exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde se hallan degenerado, de quienes son, antes si viven y han vivido vajo de la Profecion de nra. Santa fee Catholica con mucho honor y estimacion, de que nace haver obtenido muchos parientes suios en nombrado conocido las Dignidad del Saverdocio, y otros oficios Honorificos de Republica como Alcaldes ordinarios, Regidores, y Sindico Personeros, tenidos y reputados por gente de lo prial de esta Republica: Todo loqual dijo ser publico y Notorio en esta Villa, y la verdad so cargo del Juramto.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dixo que tiene hecho, y que es de edad de ochenta y cinco años y que firmo con Su md. de que doy fee

Juan Dominguez — Ldo Miguel de Villafran-ca y Castillo Antemi

Pedro Jph Altamirano

Declaraon. de Dn. Diego Romero

En la Villa de la Palma en dho dia Veinte y dos de Junio de mil Setecientos Setenta y tres años de dha precentacion el S. Dn. Juan Doming. Alcalde Ordinario por S. M. de esta referida Villa hizo parecer antesi con recado de atencion a Dn. Diego Romero de la Calle Presvitero y Notario del Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciud. de Sevilla, de esta Vecd. de quien por ante mi el Ssno. recivio Juramento que hizo voluntariamente Imberbo Sacerdotis con la mano puesta en el pecho vajo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Escrito que motiva esta Declaracion dijo: que conoce a Dn. Manuel Dominguez Matthamoros Cursante en la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla en la facultad de Medicina y save es hijo legitimo de legitimo matrimonio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de Dn. Miguel Dominguez Mathamoros de la misma Profesion en la Ciudad de Ayamonte natural de esta expresada Villa, y de Da. Maria Diaz Esquivel natural de la de Huelva su Muger, y que el expresado su Padre es Hijo legitimo de legitimo Matrimonio de otro Dn. Miguel Dominguez Mathamoros, y de otra Da. Maria Antonia Vejarano su Muger Vesinos y naturales que fueron de esta nominada Villa, y assimismo tiene noticia que su referida Madre fue Hija legitima de legitimo Matrimonio de Dn. Antonio Diaz, y de Da. Ines Esquivel vesinos y naturales que fueron de dha Villa de Huelva, y que asi el pretendiente como sus Padres, y Abuelos, son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta; que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquicision, por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno, que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho, y que save que no han exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hallan desenerado

de quienes son antte si viven y han vivido vajo de la profesion de Nuestra Santa fee Catholica con mucho honor y estimacion, de que nace haver obtenido muchos parientes suios en grado conocido, la Dignidad de Sacerdocio, y otros oficios honorificos de Republica como Alcaldes ordinarios, Regidores, y Syndico Personero, y son tenidos y reputados por gente de lo principal de esta Republica: todo lo qual dijo ser publico y Notorio en esta Villa, y la verdad socargo el Juramento que tiene fho y que es de edad de setenta y quatro años que firmo con su merced de que doy fee = emmendado = Fran-

Franco Dominguez

Pedro Dominguez Romero
Delacali

Ante mi

Pedro Jph Herrera

Declarazion de Alonso Guillen

En la Villa de La Palma en Veintte y tres de dho mes de Junio, y año referido de mil setecienttos setentta y tres, de dha presentacion el señor Dn Franco Dominguez Alcalde ordinario por S.M. de esta referida Villa hizo parecer antte si a Alonso Dominguez Guillen de esta Vezindad de quien por antte mi el señor le recivio Juramento que el suso dho hizo a Dios y a una Cruz segun dro. vajo del qual ofrecio decir verdad

y ciendo preguntado al tenor de el d[ic]ho auto que motiva estas Diligencias dijo: que conoze muy bien al nominado D[o]n Manuel Dominguez Mathamoros, y save y le consta es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D[o]n Miguel Dominguez Mathamoros de vezino, y Profesor de Medicina en la Ciud[ad] de Ayamonte natural de esta Villa y de D[oñ]a Maria Diaz Esquivel su legitima muger natural de la de Huelva, y le consta pues asi lo conocio que el d[ic]ho su Padre fue hijo legitimo de otro D[o]n Miguel Dominguez Mathamoros, y de D[oñ]a Maria Antonia Vazquez [?] vezinos y naturales q[ue] fueron de esta expresada Villa y segun noticia que tiene la referida su Madre D[oñ]a Maria Diaz, fue hija legitima de legitimo matrimonio de D[o]n Antonio Diaz y de D[oñ]a Ynes Esquivel naturales de la expresada de Huelva; y que save y le consta por haverlos tratado y comunicado con famili[a]ridad que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos han cido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta, que no han cido castigados por el Santto oficio de la Inquisicion, por crimen de Heregia Apostasia, Judaysmo ni otro alguno, que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

han cometido delito de ynfamia dehecho ni de dro, y
que save que no han exercido oficios viles, vajos
ni mecanicos por donde se hallan desonrrado, de quienes
son, ante se viven y han vivido vajo de la profecion de
nuestra Santa fee Catholica con mucho honor, y estimacion
de que nave haver obtenido muchos parientes suyos
enpxado conocido, la Dignidad del Sasendocio, y otros
oficios Honorificos de Republica como Alcaldes
ordinarios, Regidores, y Sindico personeros, tenidos y
reputados por gente de lo principal de esta Republica
todo lo qual dijo ser publico y Notorio en esta villa, y la
verdad socargo del Juramento que tiene hecho y que
es de edad de setenta años que no firmo porque dijo
no saver firmo su merced de que doy fee

Juan Domínguez

Ante mi

Pedro Josef Moreno

Auto. En la Villa de La Palma en veinte y seis dias
del mes de Junio de mil setecientos setenta y
tres años el Sr. Dn. Francisco Dominguez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Alcalde ordinario por S. M. desta referida Villa

haviendo visto esta ynformacion y que en ella por
aora no pretende la parte valerse de mas testigos
que los que han depuesto, que son de maior excencion
y de toda verdad a demas de constarle a su md. las
certeza de sus dhos, la aprovava y aprovo en caso neresario
y en ella para su maior fuerza y validacion ynterponia
e ynterpuso su autoridad y decreto judicial quanto puede y
deve y ha lugar de dro., y mando que colocando a continuacion
la fee de Baptismo precentada y teniendola por
parte de ynformacion y prueva y todo sellado y serrado
se remita todo original a su Señoria el S.r Juez de
quien dimana para que en su vista determine lo
que tubiere por combeniente, y por este su Auto asi lo
proveyo y firmo

Fran.co Dominguez

Pedro Jph Moreno



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diego Jph. Medina Presbytero Teniente de Cura en esta Parroq. de S. S. Juan Baptista de esta villa de La Palma certifico que en el libro noveno de Baptismos de dha Parroq. al folio dos[?] ochenta esta una partida que es literal la sig.te

Baptismo de Miguel — En la Villa de La Palma en veinti quatro dias del mes de Nob.e de mil setec. catorze Yo el Lizdo D. Juan Leal Richardo Presb.o y Cura mas antiguo de la Parroq. de S. S. Juan Baptista de esta dha V.a exorzise con ella solemnem.te en la forma acostumbrada a Miguel Cecilio el q. nacio a veinti dos de Corr.te hijo le.o de D. Miguel Dominguez y de D.a Maria Ant.a Reparaz su leg.a muger fueron sus Padrinos D.n Man.l Rodriguez y D.a Rosmaria de Espinosa su leg.a muger todos vez.s y nat.s de esta dha V.a a q.n adverti la Cognacion espiritual y oblig.n de enseñarla Doctrina Xna y todo lo demas que el dho manda. fho ut supra = Juan Leal Richardo —

Lo referido consta en el citado lugar, cuyo original queda en el archibo de esta Parroquial, a que me remito, y p.a que conste donde convenga

apedim.to de la p.te en ella interesada doy la pre
en La Palma Junio diez y nueve de mil
seteci. setenta y tres años

D.r Diego Jph Medrano

Compruevan.

Pedro Joseph Moreno ess.no pp.co y del Cavildo
de esta Villa de la Palma doy fee q.e D.n Diego Joseph
Medrano es Cura theniente de esta Parroquial a quien
como tal le he visto administrar los Santos Sacramen
tos asus Feligreses, y la Rubrica y firma que antecede
y dice Diego Joseph Medrano theniente de Cura es al pare
cer suia propia y la misma que acostumbra hace de
en sus escriptos y certificaciones alos que siempre se a
da y hadado entera fee y credito en Juicio y fuera
de el como fiel y legal que es sin cosa en contrario y p.
que conste apedimento dela parte del pretendiente
doy el presente en esta Villa de la Palma, en
veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y
tres años.

En testim.o de verdad

Pedro Jph Moreno

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes Dignidad, tesorero, y Canonigo de la Sta. Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Rl. Univers.d de ella.

A VV. SS. los Sres. Jueces, y Justicias de la Ciudad de Ayamonte, ante qnes. esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presento Pedimento pr. Dn. Manuel Dominguez Matamoros, natl. de esa Ciudad, y Estudiante destas nras. Escuelas, en la facultad de Medicina, pr. el ql. Nos pidio, qe. para poder recivir pr. esta Rl. Univers.d el Grado de Bachr. en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Rl. Universidad) que es hijo legmo. de Dn. Miguel Domingz. Matamoros, natural de la va. de la Palma deste Arzobdo., y de Da. Maria Diaz de Esquivel, natural de la va. de Huelva. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Miguel Dominguez Matamoros, y de Da. Maria Antonia de Jarano, naturales de la referida villa de la Palma:

Que su Madre es asimo. hija legma. de Dn.
Antonio Diaz, y de Da. Ynes Esquibel, natl.
de la citada va. de Huelva: Que assi él, como
los expresados sus Padres, y Abuelos han sido Chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo
riscos, ni otra mala Secta: Que no han sido cas
tigados pr. el Sto. oficio de la Ynqn. por crimen de
heregía, apostasía, judaismo ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro., ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde
haian degenerado de gnes. son: antes bien qe. siempre
han vivido baxo la profesion de nra. Sta. fé Catca. y
con mucho honor, y estimacion: Para cuia Ynf.
nos pidió asimo. qe. respecto de ser él natural de esta
Ciudad, nos sirviesemos de mandar despachar nra.
Carta Exorto, enconformd. de las especiales ordns.
de S. M. (qe. Dios gue.), con qe. esta Universidad
se halla, pa. qe. en ella se haga, pr. lo qe. á esta
toca. Y pr. Nos visto, Mandamos dar, y dimos
la presente pa. VV. SS., pr. la qual, de parte de
S. M., pa. el cumpto. de sus Rs. ordenes, Exorta-
mos, y dela nra. pedimos, y encargamos qe.

luego q.e ante V.S.S. sea presentada, p.r ante
Esno., q. de ello dé fe, y con citacion del Sindico Pro-
curador Gral. de esa Ciudad, se examinen los tgos. q.
p.r parte del expresado Pretend.te fueren presenta-
dos al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin p.a ello
pedir poder, ni otro recaudo alguno; Y con la misma
citac.n, manden sacar, y se saque la fe de Bautis-
mo del Pretend.te. Y fho todo, cerrada, y sellada
la dha Inform.n, y en manera q.e haga fe, la re-
mitan original á manos del infrascripto Secret.o,
para en su vista proceder á lo que haia lugar.
Dada en ñra Camara Rectoral á diez y seis de
Junio de mil set.os setenta y tres.

Dr. Pedro Manuel
Alcunfedo R.r

Ydo. D. Pedro Man.l Prieto,
Vice-Secretario.

Presentad.ᵒ { En la ciu.ᵈ de Ayamonte, á veinte y ocho de Junio de mill sett.ˢ setenta y tres a.ˢ; ante el S.ʳ Cap.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dn. Franco. de Guevara, Alcalde ordinario della, su termino, y Juris-
dicion; se presentto, por partte, de Dn. Anttn. Rodrig. Rattamosa
el exortto, delas dos fojas que anttecedem; del Sr. Dr. Dn. Anton.
Pedro de Cespedes, dignidad, Tesorero, y Canonigo dela Sta. Pa-
triarchal Iga. dela ciud. de Seva. Rector, y Cancelario dela
Rl. vnibersidad della, por antte el Sr. Dn. Pedro Anton. Prietto
Vice Sso, su fha diez y seis deste mes, y año; y sepidió su
Auto/. cumplimientto, y Testimonio; Cuio Exhortto, visto p. su md.
dixo deuia mandar, y mandó que esta dha partte, presente los
testigos, de que prettende valerse; los quales sean exami-
nados, vaxo de Juramto. segun dro. àl tenor del citado
exortto; con Citacion del sindico Real deste Ayuntamto.
y Comun; y mediantte à q. por àora no le ai; sea, y se en-
tienda, con Dn. Adrian Lopez, Regidor mas moderno del
dho Ayuntamto. q. sirue el citado oficio; y assimismo, se
Cite, para los efectos q. puedan convenir, àel sindico
Personero de dho Comun, Dn. Juan Perez Bello; y con la
propria citacion de uno, y otro; se passe Recado politico,
à Dn. Mattheo Ruiz Vela, Cura Beneficiado propio dela Iga.
Parrog.l de Nra. Sra. delas Angustias desta dha ciud.; à fin de q.
mande sacar, y saque la fee de Baptizmo del Pretendte.
y la de su muger q. haga fee, y se ponga en este expedien
te, y todo fecho, traigase para dar provida.; y p. esta asi
lo mandó y firmo = Y q. todo sea, y se entienda, sin perjui
cio dela Real Jurisdicion q. su md. exerce, se guarde y execu
te, como el Exhortta =

Juan de Guevara

Antonio Diaz

Franco. y Delgado

no

ss.

Cittaziones 2 } En Ayam.te en dho dia, mes y año: Yo el es.no ves.n, pp.co y de num.s de esta ciu.d, Hize sauer, y notifique el auto de la B. y Citté para la Informac.n q.e se pretende hacer, à D.n Adrian Lopez, Rexidor mas moderno del Cauildo, Just.a y Reg.to de esta ciu.d, q.e sirue p.r aora, de sindico Pral; y à D.n Aug.n Perez Tello, sindico Personero de este Comun y assi mismo Citté para la saca de la fee de Bap.mo de D.n Man.l Mon.s Matamoros, q.e se ha de dar, p.r D.n Mattheo Arias de la, Cura Benef.do en sus respectivas personas, y quedaron entendidos de todo ello doy fee.

Oñate

Dilig.a de Recado Politico, à D. Mat. Arias Vela. } Yo el referido es.no pp.co y del Num.s de esta ciu.d, en cumplimiento del auto de este dia; passè à las Casas, de D.n Mattheo Arias Vela, Cura Beneficiado, propio de la Ig.a de esta misma ciu.d, con asistencia, en la Parroq.a de N.ra S.ra de las Angustias de ella; y le dì el recado Politico, q.e se manda en el; à fin de que se sirua mandar sacar, y q.e saque, y dè la fee de Baptizmo, de D.n Man.l Mon.s Matam.s q.e se ordena en dho auto; lo q.e passò en su persona y quedo entendido; y para q.e conste, pongo la presente, en Ayam.te à 1.te y ocho de Junio de mill setec.s setenta y tres a. =

Oñate

Informaz.on

En la ciu.d de Ayam.te à treinta de Junio de mill setec.tos setenta y tres a.s, ante el S.or D.n Fran.co de Guebara, Alcalde Ordin.o de ella, su term.o y

Juxisoi.on p.r parte de D.n Man.l Domingz Mathamoros,
p.a la Ynformazon q.e pretende hacer, y está mandado, se
presentó p.r test.o á D.n Juan Quintero Niebla, Vez.o desta
misma Ciu.d del qual p.r ante mi el Ess.no fue Reciuido Juram.to
á Dios Nro. S.r y una Cruz seg.n Dro, y en su encargo ofre-
cio Decir Verdad, y siendo preguntado al thenor delos Par-
ticulares q.e comprende el Exsorto q.e está p.r cabeza, p.
en su Ynteligen.a Respondió y Dijo: q.e es cierto, q.e D.n Man.l
Domingz Matamoros es Nat.l desta dha. Ciu.d, Baptisa-
do en la Yglecia de N.a S.a delas Angust.s, á el qual, ha tratado
do muchas Veces el test.o, y q.e es hijo leg.mo de D.n Mig.l Domingz de
Matamoros, Nat.l seg.n ha Oido, dela V.a dela Palma, y Medico
titular deste Cauildo y Ciu.d, y de D.a Maria Diaz
Esquibel, su mug.r, Nat.l seg.n tambien ha Oido, dela V.a de Hu-
elva, los quales, criaron, alimentaron, y Educaron, á el
Citado D.n Man.l, p.r tal hijo lexitimo, y este llamandoles
de Padres, sin cosa en contrario, q.e ha Visto y precenciado
el test.o, p.r la mucha comunicazon q.e ha tenido, y tiene
con los susodhos, q.e el dho su Padre, es tambien hijo leg.mo
seg.n ha Oido asimismo, de D.n Miguel Domingz Matamoros,
y de D.a Maria Antonia Bejarano, Naturales dela
Expresda V.a dela Palma; y q.e su Madre, es asi mismo
hija lexitima, seg.n ygualm.te ha Oido, de D.n Antonio Diaz,
y de D.a Ynés Esquibel, Nat.s dela dha V.a de Huelva; y q.e
dho Pretend.te es de buena Vida y costumbres, sin q.e haya
llegado á noticia lo contrario del test.o; q.e asi el, como
los Nominados sus Padres, y Abuelos, han sido y son
christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, casta y
Jeneraz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Jitanos, Mo-
riscos, ni otra mala secta; y q.e no han sido castigados
p.r el S.to Oficio dela Ynquicizon, p.r crimen ni Delito alg.o, ni
han cometido el de Ynfamia, de hecho ni de Dro, ni tenido



✠
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

oficios Viles, Vaxos ni mecanicos, p.r Donde haian Des-
merado Dequien Son; antes si q.e Siempre han Vivido, y
Viuen Vaxo la profecion De Nrã S.ta fee catholica, con
mucho Honor y estimacion, sin q.e el test.o haia Oido
ni Oido Cosa Contraria, antes bien, el q.e son en la
forma y modo q.e ba Expresado = y q.e quanto lleua dicho
y Declarado, es pp.co y Notorio, pp.ca Voz y fama, y la ver-
dad en cargo De Su Juramento q.e es De edad De Ocha.ta y qua-
tro a.s, y preguntado p.r las Grales Dela Ley, Dixo
q.e no le tocan en manera alga; y lo firmó con dho
S.or Alcalde, De q.e yo el Ess.no Doy fee =

Guevara   Juan Quintero
Antonio Diaz
Ramos Delgado

test.o 1 — En Ayamonte, en dho Dia mes y año, ante el Referi-
do S.or Alcalde, p.a la citada Informacion, p.r la parte
se presentó p.r test.o, a D.n Josph Del Real y Moncayo
Cura Beneficiado propio y mas antiguo Delas Yglesi-
cias Destas Ciudad, con acistencia en la Parroquia
De Nrõ S.or S.n Salvador Della, Delqual se Recivió jura-
mento, q.e De Su Voluntad hiso Inberuo Sacerdotis,
Puesta la mano en el Pecho, seg.n su estado y ofre-
cio Decir Verdad; y siendo preguntado al thenor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Delos Particulares q. Contiene el Exsorto q. está p. Cavesa, en su Intelig.a Respondió y Dixo: q. es cierto q. Dn. Man.l Doming.z Matamoros, es Nat.l Desta Ciu.d misma, Baptisado en la Yglecia De N.a S.a Delas Angustias; aelqual ha tratado y Comunicado Varias Veces el test.o, y saue q. es hijo lexitimo De Dn. Mig.l Domingz Matamoros, quien seg.n ha oido, es Nat.l Dela V.a Dela Palma, y Medico titular, Desta Ciu.d y su Cauildo; y De Da. Maria Diaz Esquibel, su mug.r, Nat.l seg.n tambien ha oido, Dela V.a De Huelva; los quales Criaron, alimentaron, y Educaron, ael citado Dn. Man.l, p.r tal hijo lexitimo, y este tratando alos suso dhos. De Padres, sin Cosa en Contrario; q. ha Visto y precenciado el testigo, p.r la mucha Comunicacion, q. ha tenido y tiene con los Referidos, q. el dho. su Padre es tambien hijo lexitimo, seg.n asi mismo lo ha oido, De Dn. Mig.l Doming.z Matamoros, y De Da. Maria Antonia Befarano, Nat.s Dela Nombrada V.a Dela Palma; y q. asimismo su Madre, es hija lexitima seg.n ygualm.te lo ha oido, De Dn. Antonio Diaz, y De Da. Ynes Esquibel, Nat.s Dela dha. V.a De Huelva; y q. el Referido Pretendiente, es De arreglada Vida y Costumbres sin q. el test.o haia tenido Noticia Delo Contrario; y q. asi el, como los Expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son christianos Viejos, limpios De toda macula, Casta y Jeneraz.on De Judios, Mulatos, Converssos, Jitanos, Moriscos ni Otra mala secta; y q. no han sido Castigados p.r el S.to Oficio Dela Ynquicic.on p.r Crimen ni Delito alg.o, ni han Cometido el De Ynfamia, Derecho

ni de Dño; ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos
por donde haian Degenerado de quienes son; antes si,
que sp̃re Vivieron y han Vivido Vajo la profeción de Nrã
Sta fee catholica, con mucha estimazon y Honor, sin
que el testigo, sin que el testigo haia oido, ni sauido lo Con-
trario, antes bien, el que son en la forma y modo que ha
referido; y que quanto lleua Depuesto, es pp.co y Noto-
rio, pp.ca Voz y fama, y la Verdad so cargo de su Ju-
ram.to, y que es de edad de Setenta y ocho a.s, y pregunt.do
por las Grales dela Ley, Dijo: que no le tocan en man.a
alg.a, y lo firmó Con dho S.or Alc.de, de que yo el Ess.no Doy
fee =

Guevara

Dn Jph. del Real
y Moncayo

Antonio Diaz
Gitano y Delgado

test.o/.

En Ayam.te, en dho Dia mes y año por la misma In-
formazon, ante dho S.or Alc.de por la referida parte, se
presento por testigo a Dn Juan Ximenes de Guzman, Ess.no
de S. M. pp.co en los del Num.o desta Ciu.d, y dela R.l
Marina della; del qual fue recivido juram.to a Dios
Nrõ S.or y una señal de cruz, seg.n Dño, y en cargo
del, ofrecio Decir Verdad, y siendo preguntado al
thenor delos Particular.s que incluie el Escrito que
esta por Caueza, Inteligenciado en el, respondio y
Dijo: que saue y le consta, que Dn Man.l Doming.z Ma-
tamoros, es Nat.l desta referida Ciu.d, Baptisado
en la Yglecia de N.a S.a delas Angust.s; a el qual, el tes-
tigo ha tratado muchas Veces; y que es hijo leg.mo de Dn
Mig.l Doming.z Matamoros, Nat.l seg.n ha oido, de
la Y.a delas Palma, y Medico titular deste Cas.do

y Cui.d y de D.a Maria Diaz Esquibel, su mug.r Nat.l seg.n
tambien ha oido, de la V.a de Huelva; los quales criaron,
educaron, y alimentaron al dho. D.n Man.l p.r tal hijo
lex.mo y esto tratandoles de Padres sin cosa en contrario
q.e ha visto y precenciado el test.o p.r las muchas comunicazion.es q.e
tiene y ha tenido con los referidos; q.e el dho. su Padre, es
tambien hijo lex.mo seg.n asimismo lo ha oido, de D.n Mig.l Do-
mingo Mathamoros y de D.a Maria Antonia Bejarano,
Nat.s de la Nomin.da V.a de la Palma; y q.e asimismo su Ma-
dre, es hija lex.ma seg.n ygualm.te ha oido, de D.n Antonio Diaz,
y de D.a Ynes Esquibel, Nat.s de la dha. V.a de Huelva; y q.e el
dho. Pretend.te es de Buena vida y costumbres, sin q.e el
test.o sepa ni haia oido lo contrario; y q.e asi el, como los
Nominados sus Padres y Abuelos, han sido y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y
Generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-
cos, ni otra mala secta; y q.e no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Ynquisicion, p.r crimen ni Delito alg.o
ni han cometido el de Ynfamia, de hecho ni de Dro., ni
tenido oficios vajos, vajos, ni mecanicos p.r donde haian
Desgenerado de q.n son. y q.e sp.re han vivido y viven
vajo la Profecion de Nra. S.ta fee catholica, con mucho
Honor y estimazion, sin q.e el test.o haia oido ni sauido
cosa contraria: antes bien q.e son de la forma y modo q.e
ba expresado = y q.e quanto lleva declarado, es pp.co y no-
torio, pp.ca voz y fama, y la verdad en cargo de su juram.to
q.e es de edad de setenta y seis a.s y preguntado p.r las generales
de la Ley, dijo q.e no le tocan en man.a alg.a y lo firmo con
dho. S.or Alcalde, de q.e yo el Ess.no Doy fee =

Guevara

Juan Xim.z de Guzman

Antonio Diaz

Franco Delgado



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT[E]
MARAVEDIS, AÑO DE M[IL]
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

Dilin.a/

Doy fee como ante el Referido S.or Alcalde, y mi pre-
cencia compareció pres.te la parte de D.n Man.l D[o]-
ming.z Matamoros, y Dijo: q.e p.r ahora no presen[ta]-
ba mas testig.s p.a esta Informaz.on, y p.r lo mism[o]
cesaba en ellas, p.r lo q.e su merzd. mandó se pusie[se]
p.r Dilin.a, q.e firmó, en Ayam.te, a prim.o de Jul[io]
de mill setec.tos setenta y tres =

Guevara

Antonio Ortiz
Alamo y Delgado

Auto/

Enla Ciu.d de Ayam.te, en dho. Dia mes y año, e[l]
Referido S.or Alcalde, Haviendo Visto la Inform[a]-
cion q.e antecede, y hallarse conclusa, como par[e]-
ce dela Dilin.a deeste Dia, mandó q.e todo, con la f[ee]
de Baptizmo acontinuaz.on, de D.n Manuel Ma-
tamoros, Cerrado y Sellado y demaz.a q.e haga fee
se Remita Original, amanos del D.r D.n Pedro Ma[...]
Prieto, Vice Secret.o, como semanda p.r el d.o S.or Juez q.e
Requiere; y asi lo proveyó, mandó, y firmó =

M.l Orande Guevara

Antonio Ortiz
Alamo y Delgado



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dn. Matheo Arias Vela, Cura Beneficiado proprio de las Yglesias de esta Ciud. de Ayamonte, con Asistencia en la Parroquial de Ntrã. Srã. de las Angustias, Certifico, que en uno de los libros que dha. Yglesia tiene, en donde se escriben y apuntan las personas, que en ella se Baptizan, esta uno que da principio en 1º. de Enero de 1740. y finaliza en 10. de Mayo de 1756. à el folio 18. se halla un Capitulo ô Partida, que a la Letra es como se sigue.

En la Ciud. de Ayamonte, en Domingo veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos quarenta y nueve años: Yo Dn. Joseph Romero de Guevara Presvitero, de Lizª. de Dn. Nicolas Ramos, Cura Beneficiado proprio de las Yglesias Parroquiales de esta dha. Ciud. en la de Ntrã. Srã. de las Angustias, Exorcizè, Cathequizè, y Baptizè à Manuel. Antonio. Ysidoro torquato. hijo de Dn. Miguel Dominguez Matamoros, y de Dª. Maria Diaz Esquivel, su lexitima muger: nacio à quatorze dias de este dho. mes: fueron sus Padrinos Dn. Miguel Dominguez Matamoros, y Dª. Ygnes Dominguez Matamoros, sus hermanos: vecinos de esta Ciu. en virtud de Poder de Dn. Francisco Diaz Esquivel, su tio, natural y vecino de la Villa de Huelva. à los quales adverti la Obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana: en fee de lo qual lo firmè, que es fho. ut supra = Dn. Nicolas Ramos = Joseph de Guevara y Romero —

Cuya Partida Concuerda de verbo ad verbum con su Original, como en dho libro se contiene. à que me Refiere, que queda en el Archivo de la Referida Yglesia à el citado folio; y para que conste, donde combenga, doy la presente, en virtud de Recado Politico, de la Rl. Justicia de esta

Cura, que se me hizo saber, en veinte y ocho de Junio proximo pasado: En Ayamonte à primero de Julio de mill setecientos treinta y tres años ═

El Maestro Arias
Vela

Compto. M.

Yo el Notario de S. M. pp.co y del Ayunt.o de esta ciud, doy fee, Como el Maestro Arias Vela, es Cura Benef.o propio de las Ig.s de ella, con residencia en la Parroq.a de nuestra S.a de las Angustias; y la letra de la firma y rubrica q.e antecede, es suia propia, seg.n parece y la q.e acostumbra hacer en todos sus escritos; à los quales siempre he visto, darseles toda fee, y credito en juicio y fuera del, p.r fieles y legales: Ayamont.e y Jullio dos de mill setec.s treinta y tres años

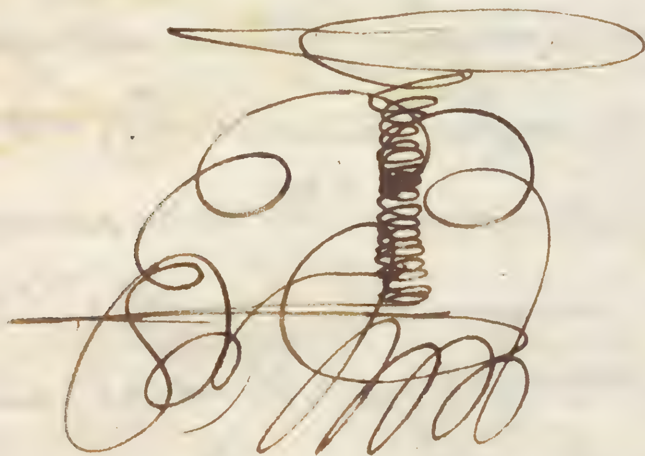
En testimonio de verdad

Antonio Perez
Llanos y Delgado
no. pp.

Jesus Maria y Joseph

Huelva Año de 1773

Información de Filiazion, y Limpieza de Sangre dela Familia por parte de su madre de D.n Man.l Dominguez Mata=moros, Estudiante en la universid. de Medicina dela Ciudad de Sevilla; hecha ante la R.l Justa de esta Villa de Huelva =



Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes, Dignidad, tesorero, y Canonigo dela Sta. Patriarchal Iglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Rl. Universidad de ella.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la va. Huelva, ante quienes esta mia Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Manuel Dominguez Matamoros, natural dela Ciudad de Ayamonte, y Estudiante destas mias Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió que para poder recivir por esta Univerd. el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Rl. Universidad) que es hijo legitimo de Dn. Miguel Dominguez Matamoros, natural dela va. dela Palma, y de Da. Maria Diaz de Esquibel, natural de esa villa: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Miguel Dominguez Matamoros, y de Da. Maria Antonia Vejarano, naturales de la expresada villa dela Palma: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Diaz,

y de Dª. Ynes Esquibel, naturales de esa refer.
Villa: Que así él, como sus Padres, y Abuelos han
sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el Sto. oficio de la Ynqn. por crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.,
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
haian degenerado de q. son: antes bien q. siempre
han vivido baxo la profesion de nra. Sta. fe Catca.,
y con mucho honor, y estimacion: Para cuia Ynf.
nos pidió asimto. q. respecto de ser su Madre, nat.
de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar
nra. Carta-exorto en conformd. de las especiales
Ordenes de S. M. (q.e Dios gue) con q. esta Rl. Univ.
se halla, pa. q. en ella se haga por lo q. á esta
toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y damos
la presente pa. Vmds., por la qual, de parte de
S. M., pa. el cumplimto. de sus Rs. ordenes, Exor-
tamos, y de la nra. pedimos, y encargamos q.
luego q. ante Vmds. sea presentada por ante

S.ores q.e de ello dé fé, y con citacion del Sindico
Procurador Gral. de esta villa, se examinen los test.os
q.e p.r parte del expresado Pretend.te fueren presen-
tados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin
para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con
la misma citacion, manden sacar, y se saque la
fé de Bautismo de la Madre del Pretendiente. Y
fho todo, cerrada, y sellada la dha Inform.n, y en
manera q.e haga fé, la remitan original á ma-
nos del infrascripto Secretario, p.a en su vista proce-
der á lo q.e haya lugar. Dada en n.ra Camara
Rectoral á diez y seis de Junio de mil set.s set.ta y tres.

Dr. D. Pedro Manuel
de Cegarda y R.z

Dr. D. Pedro Juan Prieto,
Vice-Secretario

...ma villa de vuelta en el mismo ... mes, y a...

En la Villá deHuelua Endies ynuebe Dias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

(1)

del mes de Julio de mil setᵒˢ. Settenta, y tres años el Sᵒʳ. Lizᵈᵒ. Dⁿ. Manˡ. de Orttega y espinosa. Abogᵈᵒ. dela Rˡ. Chanzilleria dela Ciudad de Granada enqⁿ. reside la Rˡ. Jurisdicion ordinaria della, por partte de Dⁿ. Manˡ. Dominguez, Mauamoros Natural dela Ciudad de Ayamontte, Representó el excortto dela dos fojas, anttecedenttes de Vᵃ. el Sʳ. Rector y Canzelario dela Rˡ. Uniberzidad de la Ciudad de Sevilla pᵃ. el efecto, que enel Se expresa, y visto por Su mrd dixo; que Sin perjuicio desta Rˡ. Jurisdicion, Se cumpla y execute, Como Seexortta, y en su virtud mandó Sele haga Saver ala partte presentte los testigos deque pretenda valerse, para la Informacion qᵉ. opuse los quales Seran excaminados por el thenor dedha Carta Reqᵘᵒʳⁱᵃ y fho Sepase Recado Politico aqualquiera delos Señores Curas delas Yglᵃˢ Parroquiales desta Vᵃ. en cuio Archivo este lapartida de Bapᵗⁱˢᵐᵒ. dela Madre del Pretendᵗᵉ. afin dedar Sertificacion della para Colocar la enestte expediente, pᵃ. todo lo qˡ. Seziteara al Sindico Procʳ. genˡ. del Cauᵈᵒ. destaᵃ. y todo evaquado traigase pᵃ. con su vista dar la providᵃ. qᵉ. aya lugar enderecho Respondio, mandó y firmó Summᵗᵉ.

Lᵈᵒ. Dⁿ. Manˡ. deOrtega
yEspinosa

Ante mi
Juan Gomez Sabinna
Essⁿᵒ 56

En la villa de Huelua enel mismo dia mes y año

Yo el escrno. hize saver el auto de cumplimto. anteçedente a Dn. Antto. Quintero Clerigo Diacono vezno. della, el mismo qe. ha presentado el Despacho de las Dos primeras fojas ante de Dn. Juan Dominguez, mattamoros pretendiente para este Negoçió en persona del susodho. de qe. quedo entterado Doy fee =

Andres Gonzalez Sahierra
escno.

Zitan. / En la villa de Huelva en vte. y nueve Dias del mes de Julio de mil setecs. sesenta y tres as. Yo el escrno. a efecto qe. previene el Despacho Negoçio qe. da prinçipio a estas Diligs. y auto de su Cumplimto. a Dn. Phl. de cruz Sindico Procor. genl. del Cavdo. desta en su persona de que quedo entendido Doy fee =

Andres Gonzalez Sahierra
escno.

Dn. Phl. Baq. / En la villa de Huelva en treinta dias del mes de Julio de mil setecs. sesenta y tres para la Informaçion qe. pretende hazer Dn. Juan. Dominguez Mattamoros natural de la Ciudad de Ayamonte y estudiante en la Rl. universsidad de la Ciudad de Sevilla, en la facultad de Medicina por parte del referido ante el sor. Dn. Juan. de Orttega y espinosa Abogdo. de la Rl. Chanzillería de la Ciudad de Granda. Alcde. mr. ordino.

Nvide la N.l Jurisdiccion oxd.a desta dha v.a se presento por testigo a D.n Jph vasq.z vezino della familiar del Sto. oficio dela Ciudad de Sevilla de q.n por ante mi el ess.no Secreviuo juram.to a Dios y una Cruz q.e hizo en forma de dro y hecho cargo prometio de dir verdad enlo q.e supiere y le fuere preg.do y haviendolo sido por los particulares q.e incluie el Despacho Requisitorio q.e esta por Cabesas destas Diligencias Dixo Saue q.e eldho D.n Juan. Doming.z Mattamoros pretendiente aq.n conoce el testigo es hijo lex.mo de D.n Nicol. Dominguez Mattamoros Natural dela villa dela Palma, y Medico q.e fue en esta y de D.a Maria Dias de Esquibel natural della, y que esta fue hija lex.ma y de lex.mo matrimonio de D. Ant.o Dias y D.a Jones esquibel nattunales, y vez. q.e fueron de esta Referida v.a aquienes Conocia el testigo trato y Comunico, y q.e estubieron Cassados, y velados Infacie ecclesie Segun orn Sa.ta Madre Ig.a y q.e en cuio Matrimonio hubieron y procrearon, criaron y alimentaron. ala dha D.a Maria Dias Madre del Pretendiente, y q.e assi esta como los mencionados sus Padres y Abuelos ansido Christianos viejos limpios de toda mala Rasa, Casta y Generacion de Judios, Mulattos, combersos Gitanos moriscos, ni otra mala Rasa ni Seta, y que no han sido Castigados por el S.to oficio dela Inquicicion, por Crimen de Eresia, Apostacia Judaismo ni otro, y no han Cometido delito de Infamia ni de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vaxos ni mecanicos, por Donde hayan desmerecido de quienes son antes vien han vivido Sienpre vajo dela Profecion de n.ra S.ta fee Catholica Con mucho onor y estimacion; todo loqual Saue el test.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Por el mucho Conocim.to que tubo y a tenido de esta familia, ademas de ser pp.co y notorio, pp.co voz y fama en esta villa sin cosa en contrario; y por lo pertteneciente a los Padres del Pretend.te en los med.s antes aquê estos son oriundos de la villa de la Palma, no puede deponer el testigo cosa alguna en estos particulares, si con q.e tiene noticia q.e son ranzios y son de la misma cleve q.e deja Declarado de los Padres por parte de Padre: y q.e todo lo que ha expuesto el testigo es la verdad en cargo del Juram.to q.e de la fho engo.e se afirmó y ratificó y q.e es de edad de sett.a y un años y lo firmó con d.os s.es Jues y Yo el ess.no Doy fee = Joseph Roig.

D. Ortega

Ant.o Gonz.z Gutierrez

Test.o Dn. Jph Blanco

En la villa de Huelva en el mismo dia mes y año para la dha Informacion por la misma parte ante su mrd dho S.r Alc.e m.r se presentó por testigo a Dn. Jph Blanco vez.no de ella de q.n por ante mi el ess.no Serreiuio Juram.to a Dios y una Cruz q.e hizo en forma de dro y hecho cargo prometio de dezir verdad y siendo preg.do por los particulares q.e incluie el dho Despacho de q.e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dixo le consta a este testigo q.e el dho D.n Juan Dominguez Maramoros, por cuia parte es presentado es hijo lex.mo de D.n Miguel Dominguez Maramoros natural dela villa dela Palma, y medico q.e fue en esta y de D.a Maria Dias de esquibel natural della, y tambien q.e esta fue hixa lex.ma y de lex.mo Matrimonio, de D.n Antonio Diaz, y de D.a Ynes esquibel naturales y vez.s q.e fueron en esta dha villa a quienes conocio el testigo trató y comunicó, y q.e estubieron cassados y velados segun orn de nra s.ta Madre y q.a de cuio matrimonio, hubieron, y procrearon, trataron, y alimentaron a la dha D.a Maria Diaz madre del pretendiente; y que assi esta como los mencionados sus Padres y Abuelos, an sido christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judios, Mulatos, combersos, Gitanos, moriscos, ni otra mala raza ni secta, y que no han sido castigados por el s.to oficio dela Inquisicion, por crimen de eregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, y no han cometido delito de Infamia, ni de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles y baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son antes bien han vibido y se han preciado de la Profesion de nra Santa fee Catholica con mucho onor y estimacion: todo lo qual lo saue el testigo por el mucho conocim.to que tubo y a tenido de esta familia,

ademas deser pp.co y notorio publica vz y fama enesta
dha villa sin cosa en contrario; y por lo pretanciente
a los Padres del pretendiente, mediante, a q.e esta
Oriundo de la villa de la Palma, no puede deponer el testigo
cosa alguna enestos particulares, bien q.e tiene Noti
=cia q.e han sido y son de la misma clase, q.e desa Decla
rado de los Padres, por parte de madre; y q.e todo lo que
a declarado, y Depuesto el testigo es la verdad en cargo
del juram.to q.e desa fho enq.e se afirmó y ratificó y que
es dedad de Setenta y dos años, y lo fir
mo Con su md. dho S.or Juez y Yo el ess.no
Doy fee =

Joseph Blanco

L.do Ortega

Miguel Gonz.s Ramirez
ess.no

Testigo D.n Joh Veles

En la villa de Huelva en el mismo dia mes y a.o p.a la
dha Informacion, ante su md. dho Alc.e m.or se presento
=to por testigo a D.n Joh Veles desta vez. de quien por
ante mi el ess.no se reseruó Juram.to a Dios y una Cruz
q. hizo en forma de dro y hecho Cargo prometio decir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y ha
viendolo sido por el Contesto de la dha Carta Requisi
toria dixo que el dho D.n Juan Dominguez Matamoros pre
tendiente a quien Conoce el testigo, es hijo lex.mo de D.n
Miguel Dominguez Matamoros natural de la v.a
de la Palma, y vezino q.e fue en esta, y de D.a Maria
Dias y esquibel natural della, y que esta fue hija
lex.ma y de lex.mo Matrimonio de D.n Ant.o Dias

y de Dª. Ygnes esquibel, naturales y vez.os q.e fueron de esta Referida Villa aquienes Conocio el testigo, trato y comunico, y que estubieron Casados y Velados Infacie ecles.ie Segun orden de nra Santa Madre Yg.a Y a S.o Y de cuio matrimonio hubieron y procrearon trataron, y alimentaron ala d.ha Dª. Maria Dias madre del pretendiente y que assi esta Como los mencionados sus Padres, y Abuelos an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Rasa Casta y Generacion, de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos, ni otra mala Rasa, ni secta, y que no an sido Castigados por el S.to oficio dela Ynquisicion, por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, y no han Cometido Delito de Ynfamia, ni de hecho ni d.ho, ni tenido oficio viles baxos, ni mecanicos, por donde ayan de degenerado de quienes son, antes bien an bibido bajo el uso dela Profesion de nra S.ta fee catholica, Con mucho onor y estimacion, todo lo q.e Sabe el testigo por el mucho conocimiento, q.e tubo y a tenido de esta familia ademas de ser pp.co y notorio pp.ca voz y fama en esta d.ha villa sin cosa en contrario; y por lo perteneciente alos Padres del pretendiente mediante, a que estos son oriundos dela v.a dela Palma no puede deponer el testigo Cosa alguna, en estos particulares, bien q.e tiene noticia, q.e han sido y son dela misma clase q.e de ja Declarado delos Padres porparte de madre, y q.e todo lo q.e ha depuesto el testigo es la verdad en Cargo del Juram.to q.e de ja fho en q.e se ratificó y Ratifico y q.e es de edad de sesenta y quatro años y lo firmo Con su m.d y lo cerrt.o doy fee.

Jo.e Ortega   Josef N Velez

And.s Gom.z Montañez

Comp.a 2

En la villa de Huelva en treinta de Julio de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

mil Sete[cient]os Set[ent]a y tres año ante el S[eñ]or Liz[encia]do D[o]n Man[ue]l
de ortega y espinosa Abog[a]do dela R[ea]l Chancill[eri]a
dela ciudad de Gran[a]da Alc[ald]e m[ay]or enquien reside la
Jurisdicion ordinaria desta d[ic]ha v[ill]a; parecio D[o]n
Ant[oni]o Quintero Clerico Diacono vez[i]no della, porq[u]e
se presentó la antecedente Requisitoria que motiva estas
Dilig[encia]s ante el S[eño]r D[o]n Man[ue]l Dominguez maia
-nos, y dixo que para esta Ynformacion no pretende
valerse demas testigos, q[u]e los presentados, y supp[li]co
a su m[erce]d, se la mande entregar orijin[a]l para q[u]e
su parte, la presente ante S[u] Ex[celenc]ia el S[eño]r Juez Requiren[te]
Auto | de su Jur[isdicci]on y tenor m[anda]do d[ic]ha Requisitoria por su merced d[ic]ho S[eño]r
Alc[ald]e m[ay]or Dixo que p[ar]a su maior validacion ynterpo
nia é ynterpuso en d[ic]ha Ynformacion su auctoridad
y Decreto Judicial quanto puede y por d[e]r[ech]o alugar, y m[an]
mando que orijinal se entregue a esta parte p[ar]a que
la p[resen]te, y efecto q[u]e le combenga y lo firmó su merced
y yo el escr[ibano] inf[ra]sc[ri]pto =

L[icencia]do D[o]n Man[ue]l de ortega y Espinosa

Ante mi Fran[cis]co Ximenez
escr[ibano]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y TRES.

531

Dn. D. Juan Antonio de Almonte Cura de las Iglesias Parroquiales de la Villa de Huelva certifico que ala vuelta del fol. 97. de uno de los libros de asientos de baptismos, que la Parroquial de la Inmac.da Concep.on de Nra. S.ra de ella tiene en su Archivo, está una partida del thenor siguiente:

Partida: En la Villa de Huelva en primero de Octubre de mil setecientos y quinse años Yo D. Pedro Lorenso del Castillo, de licencia de Dn. D. Fran.co Joseph Dantes Cura, y Beneficiado de las Parroquiales de esta dicha Villa exorsisé, cathequisé, y baptisé a Maria hija de Antonio Dias, y de Ygnes Maria Esquibel su muger. Nació a seis de Septiembre proximo pasado. Fueron sus padrinos Andres Garcia Benites, y Manuela Morana todos vecinos de esta dicha Villa. En fee de lo qual lo firmé, y adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xpna. fha. ut supra = Dn. D. Fran.co Joseph Dantes = D. Pedro Lorenso del Castillo ————

La partida contenida arriva es copia de su original, con quien concuerda, y quedo en el libro del citado Archivo, a que me remitto, y para que conste donde convenga, doi esta en Huelva en siete de Agosto de mil setecientos setenta y tres =

Dn. Juan Antonio de Almonte

Yo Andres Gomez Quiñones ess.no del Rey nro S.r pu.co del numero Marina y R.tas desta Villa de Huelva Doy fee q.e Dn. Juan Anto. de Almonte de quien parese dada y firmada la Zertificazion antesedente, es cura delas Yglesias Parroquiales desta dha Villa, y como tal administra alos fieles della los Santos Sacram.tos y alas Zertificaziones que a dado y da siempre evisto seles da

y a dado entera fee y credito, en Juicio, y fuera del, y la Letra del nombre y firma q.e esta de esta Zertificazion es al parezer propria del Ofez Sr y la misma q.e acostumbra hazer; y para q.e Conste Doy la Presente en la villa de Huelva a sietee dias del mes de Agosto de mil sett.s settenta y tres años

Antonio Cerezo

Andres Gonzalez Palomino
no

Auto } En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de Agosto de mil setecientos setenta y tres: Los S.es R.or y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad: haviendo visto las precedentes Informaciones, hechas p.r D.n Manuel Dominguez Matamoros para su Grado de Bach.r en Medicina, dixeron:

que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastantes; de su conseq.a mandaron, que al suso dho (precediendo las dilig.s necesarias) se le den, y entreguen los Papeles conducentes para su Revalida Medica. Y p.r este su Auto asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r Pedro Manuel de [illegible] R.r

D.r D. Luis German Ribon

D.r D. [illegible] de Lara

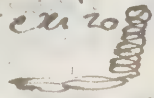
D.r D.n Pedro Fran.co Prieto, Vice-Secret.o

N: 27

† Expte. N.º 29. 533

Certifico q.e D.n Pedro Ardila Sayago, natural de la villa de Valverde de Legane, obispado de Badajoz tiene ganados en esta Univ.d en la facultad de Medicina tres Curs. de S.s, que son: el de mil seteci.s ses.ta y ocho en mil seteci.s ses.ta y nueve: mil seteci.s ses.ta y nueve en mil seteci.s setenta: y mil seteci.s setenta en mil seteci.s setenta y uno. Que se graduó de B.r en Artes p.r esta Univ.d en once de Junio del corr.e año. Y q.e actué unas Conclusiones publicas en la citada Univ.d y facultad. Sevilla y setiembre doce de mil seteci.s set.ta y uno.

D.r Baquerizo



D.r Pedro Ardila Sayago, nat.l de la v.a de Valverde de Leganes, obispado de Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos en la facultad de Medicina. Que me gradué de B.r en Artes en ella en 11. de Junio del presente año; y que actué unas Conclusiones pub.cas en la citada Univ.d y facultad, segun se averigua de la Certificacion q.e en debida forma presento. Respecto á q.e necesito recivir el Grado de B.r en la exp.da facult.d con todo el Claustro; y para ello justificar (conforme á Leies del Reino, Estatutos y practica de esta Univ.d) como soi hijo leg.mo de Alonso Garcia Ardila, y de Maria Saiago. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Alonso Garcia

nat.l de la v.a de Valverde de Leganes obisp.do de Bad.z

Hurtada

nᵉ. de dha
de Talavera
Becerra

Avila, y de Ysabel Esteban Lara. Que mi Madre es asimismo hija legᵐᵃ. de Pedro Salazar Velez de Lara, y de Maria Maior San-chez, Acevedo, y Zambrano, todos natura-les de la expᵈᵃ. villa. Y que asi yo, como los ex-presados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Jitanos, Moriscos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el Sᵗᵒ. oficio de la Ynquisⁿ. pʳ. crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido de-lito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado o de quienes somos: antes bien qᵉ. siempre hemos vivido con mu-cho honor y estimacion. Por tanto:::

A V. S. Supᶜᵒ. se sirva haver por presentada la refᵈᵃ. Certⁿ., y mandar despachar su Carta Exor-to, dirigida â las Jusᵗᵃˢ. de la mencionada villa, para qᵉ. ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador Gral. se haga

534

haga la correspond.te informacion, y siendo traida, y aprobada pr. V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de Puntos Lecc.n y exa-men con todo el Claus.o p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordin.a Pido Justicia, juro A.C.

D. Pedro Ardila Layago

Por presentada la Certificacion: despachese el Exorto, q.e se pide; y fha q.e sea la infor-macion traigase para dar providencia. Lo mandaron los señ.s R.r y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus, Univ.d desta Ciudad de Sevilla, en ella a trece de Set.e de mil setecient.s set.ta y uno.

M.

Paresoz R.r. Morena D.r Santilla D.r Lerin

D.r Baquero
S.rio

Se despachó en 23 de Ab.l de 1772.

D. P.

Pedro Ardila Sayago, natl. de la villa de Valverde de Leganes, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: q. V. S. fué servido mandar despachar su Carta Exorto, dirigida á las Justicias de la cit.a v.a, p.a q. ante ellos se hiciere la correspte. Informacion al fin de poderme graduar de Br. en Medicina pr. esta Univd.

Y respecto á q. me caussa notable perjuicio el esperar la citada informn., no solo pr. la dist.a, q. hai á dha villa, sino es tambien pr. deberse contar los dos años de Practica desde el dia, en q. me gradue. En esta atencion

A V. S. Suplico se sirva mandar, q. desde luego se me admita á los actos de Puntos, Leccn. y Examen con todo el Claustro p.a el Grado de Br. en Med.a; y q. siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a. Quedando Yo en la oblign. de poner en esta Secret.a la expda. informn. luego q. me la remitan. Pido Just.a Juro

&c.

Pedro Ardila Sayago

Por presentado este pedimento: a esta Parte admitasele desde luego à los actos de Puntos, Lecc.n, y examen para el Grado de B.r en Medicina con todo el Claustro: Y siendo aprobado confiérasele en la forma ord.a con la qualidad de q.e no se le despachen los Papeles conducentes para su Revalida, hasta q.e ponga en esta Secretaria la necesaria informacion. Lo mandaron los S.es R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d Estudio Gral. de esta Ciudad de Sev.a en ella á trece de Sept.e de mil set.s setenta y uno.

D.r Rafael de Paredes y Hovelarq.n

D.n Pedro Moreno

D.r D.n Ubaldo Cantilla Ferrari

D.r D.n Gaspar de Lo Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

†

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1774.

Informnes de Dn. Pedro Ardila Santiago, natl. de la va. de Valverde de Legarrés pa. recivir el Gdo. de Br. en Medicina.

Se dieron los Paps. pa. revalidarse en 13. de occe. de 1775

Nos el D.r D.n Pedro Manuel de Cespedes, tesorero, Dignid.d, y Canonigo de la S.ta Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad de ella.

A V.m̃s. los S.es Jueces y Justicias de la villa de Valverde de Leganés, ante q.nes esta ñra. Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infraescripto V.e Secretario se presentó Pedimento p.r D.n Pedro Ardila Sayago, natural de esa villa, y Estudiante destas ñras. Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.l nos pidió q.e p.a recivir el Grado de Bachiller en dha. facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes de l Reyno, Estatutos y practica desta Univer.d) como es hijo legitimo de Alonso Garcia Ardila, y de Maria Sayago. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Alonso Garcia Ardila, y de Ysabel Esteban Lara. Que su Madre es asimesmo hija leg.ma de Pedro Sayago Velez de Lara, y de Maria Mayor Sanchez Acevedo, y Lambrano, todos naturales de esa villa, obispado de Badajoz

Que así el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han
christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
moros, y otra mala secta: Que no han sido castigad
p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregía
Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido de
de infamia, de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos, p.r donde havan degenerado de q
son: antes bien q.e siempre han vivido baxo de la prof
de ntra. s.ta fé Catolica, y con mucho honor, y estimac
Para cuia Informac.n nos pidió asimismo q.e respecto
ser sus Padres, y él, naturales de esa villa, Nos sir
viesemos de mandar despachar ntra. Carta-Exorto, en
conformidad de las especiales ordenes de S. M. (que Dios
gũe.) con q.e esta R.l Univ.d se halla, p.a q.e en ella se
haga p.r lo q.e á los referidos toca. Y por Nos visto, man
damos dar, y dimos la presente p.a Vmds.; p.r la q.,
de parte de S. M., p.a el cumplim.to de sus R.s ordenes,
exortamos, y de la ntra. pedimos, y encargamos, q.
luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante sr.no q.e
de ello dé fé; y con citacion del Sindico Procurador
Grãl. de esa villa, se examinen los tgõs. q.e, p.r
parte del expresado Pretend.te fueren presentados

538

al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin q. para ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres. Y fho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera q.e haga fe, la remitan original à manos del infraescripto vice-Secretario; p.a en su vista, proceder à lo que haia lugar. Dado en n.ra Camara Rectoral à veinte y uno de Abril de mil setez.s setenta y tres.

D.r D. Pedro Manuel Elizagaray R.r

Por m.do de S. S.a
D.r D.n Pedro Man.l Prieto,
Vice-Secret.

Cumplim.to

En la Vill.a de Valverde de Leganés à doze dias d



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Agosto año de mill seten. setenta y cinco ante el Señor Dn. Fern.do de Vera y Morales Alcalde Ordinario por su Mag.d y estado Noble de ella se presentó el despacho exor[...]
[...]torio de el S.or Dr. Dn. Leandro Manuel de Cespedes Presb.
ro Dignidad y Canonigo dela santa Patriarchal Yglesia de
la Ciudad de Sevilla Rector y Cancelario de la Real
Universidad de ella, y por su md bisto mando que sin perjuicio
dela Real Jurisdizion Ordinaria q.e su md. exerze se guarde
y cumpla y en su cumplim.to la parte de Dn. [...] Ardila
natural de esta Villa presente los testigos para la
ynformazion que solizita prezediendo Zitazion del Sindico
Procurador Gral. de esta Villa y con la misma se ponga testimonio
de la partida de Bapteismo de esta parte por el
Cura Parrocho de ella o su Theniente como asi mismo de las
demas q.e expresa el despacho; y en atenzion a q.e la de el Padre
de el expresado Dn. Pedro se halla en la Villa de Talavera la
Real donde fue oriundo se libre el Correspondiente despacho
exortatorio a el Cura Parrocho de aquella Villa con inserzion de el de el S.r Requirente para que ponga con Zitazion de el
Procurador Sindico de aquella Villa a Continuazion de dho despacho Zertificazion dela partida de Bapteismo autorizada y legalizada por el S.s Ss.nos pp. de aquella Villa en publica
forma y manera que haga fee y evaquado toda la remita a este

Juzgado para yncorporarle Con las demas diligenzias y
por este su Auto q. su md. firmo hassi lo decreto man-
do y firmo doi fee=

D.n Fern.do de Urrita
y Morales

Ante mi
Fernando Joseph
Ossorio

Not.on En la dicha Villa de Balverde yo el ss.no notifique
el Auto q. antezede a Juan Garcia Zurilla
vezino de esta Villa en su persona doy fee=

Ossorio

Citaz.n En el mismo dia yo el ss.no Zite en forma
para lo Contenido en el Auto anterior a Juan
Juez sindico Procurador de el Comun de esta
Villa en su persona doy fee=

Ossorio

Fee. Doy fee yo el ess.no haver errado en este dia
poner el Agosto el error q. se previene en el
Auto antezedente y para q. Conste lo firmo=

Ossorio

Ynfcrmaz.n En la Villa de Balverde de Leganes a treze
dias de el mes de Agosto año de mill setez.s setenta y zinco

para lo ynformar, n.ro q.e tiene ofrezido la parte de D.n
Pedro Ardila Sayago presentó por testigo ante el s.r
D.n Fran.co de Bera y Morales Alcalde ordinario
de esta Villa â D.n Ysidoro dla Camara desta Vezindad
de q.n s.u m.d rezivió juram.to en forma de d.ho y el suso
d.ho le hizo p.r Dios y una Cruz y so cargo de el prome
tio decir verdad y siendo preguntado por el despacho
exsortatorio q.e esta por Cavesa de estas diligenzias
dixo; Conoze al q.e le presenta desde q.e nazio y assi
mismo Conoze â su Padre y Madre y â sus Abuelos
Maternos en atenzion â que los Paternos son natura
les dla Villa de Talavera la Real tres leguas
distante de esta q.e tanto el d.ho pretendiente Como su
Madre y Abuelos Maternos son y fueron Vez.os
de esta Villa y Maria Sayago su Madre es
hixa legitima de Pedro Sayago Beles de Lara
y de Maria Mayor Yañez Acevedo y Zambrano
naturales de esta Villa, â quienes Conozio mui vien el
testigo de vista trato y Comunicaz.n q.e asi el que
le presenta Como su Madre y Abuelos Maternos
son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala
raza Casta y generaz.n de Judios, Mulatos, de los
nuevam.te Combertidos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
secta q.e no an sido Castigados, ni penitenciados por el
S.to Offizio dla Ynquisiz.n por Crimen de Heregia Apos
tasia, Judaismo ni otro alguno; q.e no an Cometido

Veinte marauedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

delito de ynfamia, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos antes bien siempre an bivido mui arreglados del s.to temor de a Dios y bajo de la profesion de nra. s.ta fe Catholica con mucho onor y estimazion en esta Villa y fuera de ella y lo mismo le a suzedido a Alonso Garzia Saldaña su Padre en el discurso de mas de treinta años que ha q.e vive en este Pueblo exercitado en el oficio de Lavrador todo lo a conduzido el testigo ver y pasar hasi y la verdad socargo el juram.to q. tiene fho en q. se afirmo y ratifico haviendosele leido esta su declarazion dixo es de edad de ell Zinquenta años poco mas o menos y lo firmo con su md. de q.e yo el ss.no doi fee=

Vera

Dicoro dela Camara

Antecerro

Ante mi

Fernando Joseph Orozco

En la dha Villa dho mes y año dhos de la fecha



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

P[illegible]

Presentazion y para [illegible] ynformazion de dicho Sr. Alcalde Recivio juram.to en forma de dro. a Manuel Lopez Cavallero Vezino de ella y labrador q. lo hizo a Dios y una Cruz y socargo de el prometio dezir Verdad y siendo preguntado por el Contenido de el despacho q.e antezede; dijo Conoze de vista, trato, y Comunicazn a el que le presenta q. es hijo legitimo de Alonso Garzia Ardila Vezino de esta Villa y natural de la de Talavera la Real, y de Maria Vargas, y esta lo fue de Pedro Vargas Belez de Lara, y de Maria Maior Sanz. Azevedo y Zamorano Vezinos y naturales de ella, q.e tanto el q.e le presenta Como su Madre, y Abuelos Maternos, son y an sido Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moros, y otra mala secta q. no an sido Castigados ni Penitenziados por el S.to oficio de la Inquisizion por delito de Herejia Apostasia Judaismo ni otro alguno, q. no an Cometido delito de infamia

242

ni tenido ofizios viles vajos ni mecanicos
antes bien siempre an vivido con arreglo al s.to
temor de Dios y vajo de la profesion de n.ra
s.ta fee Cathoolica con mucho honor y estima
zion y lo mismo le a suzedido a Antonio Garzia
Padilla Padre de el Pretendiente en el tran
curso de mas de treinta años q.e a vive en
este Pueblo exerzitado en el ofizio de Labrador
lo save el testigo por haverlo conozido mui
vien q.e es lo q.e puede dezir y la verdad so cargo
el juram.to q.e tiene hecho en q.e se afirmo y rati
fico aviendole leido esta su declarazion; Dijo
es de edad de quarenta y ocho años poco mas
o menos y lo firmo con su md. de q.e yo el s.no
doy fee =

Manuel Lopez
Cano

Vera

Ante mi
Fernando Joseph
Ossorio

Otro: En la Villa de Valverde de Leganés en
el d.ho dia mes y año referidos de la d.ha pre
sentazion y para esta informazion sumaria d.ho
señor Ricardo Recivio juram.to en forma de d.ho
Juan Alfonso de Matos vezino de el y el suso

dho lo hizo a Dios y vna Cruz y socargo de el jura
mento decir verdad y siendo preguntado por el des
pacho q.e haze Caveza de estas diligenzias, dijo Cono
ze desde q.e nazio a el q.e le presenta q.e es hijo legiti
mo y de legitimo Matrimonio de Alonso Gar
zia Gandia vezino de esta villa y natural de
la de Talavera la Real, y de Maria Sayago
y esta lo fue de Pedro Sayago Belez de Lara
y de Maria Mayor Sanz, Azevedo y Zambra
no vezinos y naturales de esta villa aquienes
Conozio el testigo, de trato, y Comunicazion, y vista,
q.e asi el q.e le presenta Como su Madre y Abuelos Ma
ternos son y an sido Christianos viejos limpios
de toda mala Raza, Casta, y generazion, de Judios,
Mulatos, de los nuebam.te Combertidos, Gitanos,
Moros, y otra mala secta q.e no an sido Castiga
dos, ni penitenziados por el S.to offizio de la Inqui
sizion, por delito de Heregia, Apostata, Judais
mo, ni otro alguno q.e no an Cometido delito de
ynfamia, ni tenido offizios viles, vajos, ni mecanicos
antes vien siempre an bivido Con mucho temor
de Dios y vajo la profesion de nuestra Santa fee
Catholica Con mucho honor y estimazion en esta
villa y fuera de ella y lo mismo le a sucedido a el
dho Alonso Garzia Gandia su Padre en lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tiempo de mas de treinta años q. a vive en este Pueblo exercitado en el oficio de Labrador lo save el testigo por averlo Conozido todo mui bien q. es q. puede dezir la Verdad so cargo de el Juram.to q. tiene fho en q. se afirmo y Varifico aviendole leido esta su declarazion dijo es de Edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo Con su md. doi fee ==

vezes

Jun. Alfonso de Matos

Ante mi

Fernando Joseph Ossorio

Yo el dho Fern. Jph Ossorio ss.no de el Rey nro. S.or en todos sus Reinos y señorios, pp.co del Juzgado y Ayuntam.to de esta Villa de Lalo de Leganes, Vezino de ella presente fui Con su md. dho s.or Alcalde a la Recepzion examen y jura.to de los testigos Contenidos en esta ynformaz.n y en fee lo signo y firmo en dha Villa dia mes y año referidos

Martin de Vela

Fernando Joseph Ossorio

Ante mi

en la



Villa de Valverde de Leganes a trece dias de el mes de Agosto año de mill seteztos setenta y zinco el Sor Dn Antonio de Vera y Morales Alcde ordinario por su Magd de dha villa de ella en vista de las diligs anteriormte practicadas devia mandar como su md manda se pase por el presente escno Ileado poutivo y atento a Dn Andres Xaramillo de Leon para q se sirva poner Zertificaon de las partidas de Baptismo de Dn Pedro Antonio Cayago y de Maria Cayago su Madre legalizadas en ppca forma y manera q hagan fee y todo sea y se entienda con zitazn de el Sindico Proor de el comun y vezinos de esta villa y para esto su Auto assi lo proveio mando y firmo su md doi fee=

Vera

Ju Antonio

Fernando Joseph Ossorio

Ileado

En la dha villa dia mes y año dhos Yo el escno pase el Ileado

Politica que se Manda en el auto anterior al
señor Dn. Andres Jaramillo de Leon Cura Rector
de la Yg.a Parroquial de esta Villa doy fee=

Ossorio

Citaz.on

En dicha Villa dia mes y año dhos. Yo el es.no Zite
en forma para lo Conocido y Verificar que se
a de poner de las Partidas de Bap.mo Conocen
das en estos autos a Juan Pedro Procurador Sindico
del comun y Vecinos de esta Villa en su persona doy
fee=

Ossorio

Auto

Vistas las Diligencias antezedentes por el señor
Dn. Fernando de Vera y Morales Alc.e ordinario por
Su Mag.d de esta Villa dijo: que Incorporando se
a estos autos las partidas de Bap.mo del Pre
tendiente Como la de su Madre Con las
Diligencias practicadas en la V.a del

544

Talabera la Rl Real sele entreguen aesta parte orig.
para que Use dellos adonde y como le combenga
Interponiendo como su mrd Interpone aellos su
autoridad y Judicial decreto quanto puede y
ha lugar en dro y por este su auto asi lo probeio man
do y firmo su Mrd en la Va de Ballecas
de Leganes a diez y ocho de Agosto año de mill
setez.tos settenta y cinco =

D.n Fern.do de Vera
y Morales

Ante mi
Fernando Joseph
Troxxo



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn. Andres Jaramillo de Leon Calificador del S.to oficio y Cura Propio de la Iglesia Parrochial del S.or S.n Bartholome de la Villa de Valverde de Leganes Obispado de Badajoz Certifico que en uno de los libros que tiene el Archivo de dha. Ig.a Parroq.l se hallan Colocadas las Partidas de las personas que en ella se Bautisaron y tiene su prinsip.o desde el año pasado de mil setesientos treinta y quatro y finaliso en el de mil setesientos sinquenta y siete se halla una al f.o siento beinte y nuebe cara y B.to cuio tenor ala letra es como sigue =

Partida... En la Villa de Valb.e de Leganes en beinte Dias del mes de Nobiembre de mil setesientos y quarenta y seis años io Dn. Bern.do Gonsalez Ar.te de cura de la Ig.a Parroquial del S.or S.n Bartholome de esta Villa Bautise a Pedro que nasio dia catorse de dho mes hijo de Alonso Garsia Padila natural de la Villa de Talabera de este Obispado y de Maria Vazquez natural de esta Villa y vez.s ~~de hella fue su madrina~~ Ana Vestal del Pilar aquien amoneste el Parentesco espiritual y obligasion de enseñarle la dotrina christiana fueron testig.s fran.co Lopez y luis Lopez y lo firme = D.n Bern.do ~~Antonio~~ Gonz.z =

Concuerda fiel y legalmente con su original a que me remito y para que le pueda servir ala parte ynteresada a cuyo Pedimento do y esta doy firmo

En la expresada Villa de Valverde de leganes a diez y
ocho de Agosto de mil setesientos setenta y sinco años

D.n Andres Jaramillo
de Leon

Fernando Joseph Ossorio Ess.no del Rey Nuestro Señor en todos
sus Reynos y señorios pu.co del Juzg.do y Ayuntam.to desta V.a de Val
berde de Leganes Vesino della Certifico doy fee y Verdadero
testimonio a los señores que el presente vieren que D.n Andres
Jaramillo de Leon de q.n ba firmada la Certificazion
antezedente es tal cura propio de la Ig.a Parroq.l de señor
San Bartholome desta V.a y la firma y Rubrica es de su
puño y letra, y la misma que acostumbra en todos sus escritos
y Certificaziones, a los que siempre se les a dado y da entera fe
y credito en juizio, y fuera de el y a pedim.to desta parte doy el
presente que signo y firmo en la dha V.a a diez y ocho dias
del mes de Agosto año de mill setez.tos setenta y cinco

Testim.o de Verdad

Fernando Joseph
Ossorio



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn. Andre Jaramillo de Leon calificador del Sto. Oficio y cura Propio de la Yga. parroquial del Sor. Sn. Bartholome de la Villa de Valbe. de legares Obispado de Badajoz certifico que en uno de los libros que tiene el Archivo de dha Yga. Parrqe. se hallan colocadas las partidas de las Personas que en ella se Bautizaron y tiene su Prinsipio des del año pasado de mil, setecientos, uno, y finaliso en el de mil, setesientos treinta y tres. se halla una al fo. siento sesenta y una cara y Bo. cuio tenor ala letra es como se sigue =

[illegible] ... En la Villa de Valberde de Legares en nueve Dias del mes de Enero de mil, setesientos y beinte y seis yo fray Alonso Chamiso de Bor. Predicador conbentual de dha Va. con lisencia del Sr. cura Dn. Juan Ortis Blanco Bautise y puse los Stos. Oleos a Maria hija legitima de Pedro Zarzado Becerra y de maior Sanches su muger Vez. de dha Villa fue su padrino Dn. Sevastian sanches de ledesma Alferes re formado de Cavalleria aquien amoneste la connesion y parentesco espiritual de la obligasion que tiene de enseñarle la doctrina christiana fueron presentes Dn. Jph. de Vega y Bustos y fran.co lopes y Rueda y lo firme Vo. = Dn. Juan Ortis Blanco = frai Alonso Chamiso de Badajoz

Con cuerda fiel y legalmente con su original aque me remito y para que le pueda servir ala parte ynteresada

a cuyo pedim.to doy esta la firmo en la expresada Villa de Valb.e de leganes a Dies y ocho de Agosto de mil se-tecenta y cinco años=

D.n Andres Dezamillo del Leon

D.n Fernando Joseph Ossorio scrivano Real del Rey Nuestro Señor pu.co del Juzgado, y Ayuntam.to desta V.a de Valberde de Leganes vezino de ella zertifico doy fee y verdadero testimo-nio a los señores que el presente vieren que D.n Andres Da-zamillo de Leon de q.n ba firmada la antecedente Certi-ficaz.on es tal Cura propio dela dic.ha Yg.la segun q.e de señor S.n Bar-tholome y la firma y Rubrica es de su puño y letra y la mis-ma que acostumbra a poner en todos sus Escritos y Certifi-caciones a los quales siempre se les ha dado y da entera fe y credito en Juizio, y fuera de el y p.a que conste de pedim.to de esta parte doy el presente que signo y firmo en la V.a de Valberde de Leganes a diez y ocho de Agosto año de mill setezientos y Setenta y cinco ————

[signo]

D.n Fernando Joseph Ossorio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Alonso Lazaro Ardila Vezino de esta Villa, padre y
legitimo administrador de la persona y bienes de Dn.
Pedro Ardila Zayago mi legitimo hijo, como mejor
por dro proceda ante Vmd paresco y Digo: que el
referido mi hijo como es notorio se ha dedicado a se-
guir la Carrera literaria de la facultad de la Me-
dicina, proporzionando sus respectibos Cursos y actos
consiguientes a estatutos y ordenanzas de la Uniber-
sidad que reside en la Ziudad de Sebilla en donde ha
permanecido el tiempo que ha sido nezesario hasta
poder ~~recibir~~ el grado de Bachiller en ella con
las indispensables diligenzias que para tales actos
se requieren; Y siendo assi que una de ellas es la
de hacer hereditar naturaleza mia y limpieza de mi
sangre en el pueblo de mi origen, con error y equi-
bocazion produjo informe en la referidad Uniber-
sidad presuponiendo el que yo era natural de esta
Villa, siendo en realidad de la de talabera la Real
en cuyo conzepto se espidio el despacho exorta-
torio por aquella Secretaria para la practica
de referidas diligenzias; Y respecto de que de semejante
equibocazion padezida, puede resultar algun per

Junto al defendido mi hijo a cobrarse este in
Combeniente
A V.md pido y sup.co se sirba en virtud de lo espuesto
mandar se libre exorto requisitorio con in
sercion del despacho, cometido ala R.l Justicia
dela Villa de talabera la Real, para que con
Zitacion del sindico, general o personero de
ella, se examinen los testigos que yo presen
tare acerca de los particulares que se con
tienen en el mencionado despacho, p. lo
que ebaquado que sea, se remiteran con
el mismo conductor para unirlas a estas
diligencias pido Justicia y Juro &a

Alonso Garsa
Ardila

Auto/ Por presentado y con insercion de el despacho exortatorio
y este Auto se libre otro igual dirigido ala Justicia
Real dela Villa de Talavera la Real para que
con zitaz.n de el Procurador Sindico gral. o personero
de dha Villa se le admita a esta parte informacion
de testigos al thenor de la narrativa de el despacho
inserto y evaquada signada y firmada en publica ma
nera y q.e haga fee se le entregara para unirla a los au
tos principales y por este assi lo proveio mando y

548

firmo el S.or D.n Fran.do de Bera y Morales Alcalde ordi
nario por su Mag.d y estado noble de esta Villa de Legaries
en ella ã doze dias de el mes de Agosto de mill sete~ setenta
y cinco años =

D.n Fern.do de vera
y Morales

Ante mi
Fernando Joseph
Ossorio

N.on ... En la d.ha Villa d.ho mes y año yo el ss.no notifique el auto
antecedente ã Alonso Garcia Ardila vezino de esta Villa
en su persona doi fee =

Ossorio

D.n Fran.co de Bera y Morales Alcalde ordinario por su
Mag.d y estado noble de esta Villa de Alvalade de Legaries
... que doi fee ...

da fee =

A V.mds los S.res Alcaldes ordinarios en su lu-
gar tenientes de la Villa de Talavera la Real ã quienes
Dios nro S.r Guarde y Conserve en su S.to servicio y
ante el q.e esta mi Carta Requisitoria fuere presentada y
de ella pedido su devido cumplim.to de Justicia hago saver
como ante mi y por parte de D.n Pedro Ardila vezino y
natural de esta Villa seme ã Requerido con vn despacho
exortatorio de el S.r Recaudador y Canzellario de la Real



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Universidad de Sevilla q.e su thenor ala Letra y el Auto acontinuaz.n del Pedim.to presentado probeido precisamente son de el thenor sig.te

Despacho/ Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel de Cespedes, tesorero, Dignidad y Canonigo dela S.ta Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Real Universidad de ella = A V.mds los S.res Jueses y Justicias dela Villa de Balverde de Leganes, ante quienes esta n.ra Carta Correo fuere presentada, hazemos saver, Como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice-Secretario se presentó Pedim.to p.r Dn. Pedro Padilla Sayago, natural de esa Villa y estudiante en estas n.ras Escuelas en la facultad de Medizina por el qual pidio que para recibir el grado de Bachiller en d.ha facultad nezesitava y desde luego ofrezia provar Conforme a Leies de el Reino estatutos y practica de esta Universidad Como es hijo legitimo de Alonso Garzia Padilla y de Maria Sayago q.e su Padre es tambien hijo lexitimo de Alonso Garzia Padilla y de Ysabel Estevan de Baza q.e su Madre es asimismo hija lexitima de Pedro



549

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Jurgazo d. Belez de Lara y de Maria Mayor Sainz, Azevedo y Zamprano todos naturales de esa Villa y Obispado d. Badajoz, q. assi el pretendiente como sus Padres y Abuelos an sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Combertidos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta q. no an sido Castigados por el S.to Ofizio dela Inquisiz.n por Crimen de herezia, apostasia Judaismo que no an Cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido ofizios Viles vaxos ni mecanicos por donde aian desenerado de q.n son antes bien q. siempre an bivido vaxo dela profesion de nra. S.ta Fee Catolica y Con mucho honor y estimaz.n, para Cuia informaz.n nos pidio asi mismo q. respecto de ser sus Padres, y el naturales de esa Villa nos sirviesemos demandar despachar nra. Carta Orden en Conformidad de las especiales ordenes de S. M. (q. Dios gue.) Con q. esta Real Universidad se halla para q. en ella se haga por lo q. ala referidos toca. Y por Nos visto mandamos dar ydimos la presente para Vmds, por la qual de parte

de S. M. para el cumplim.to de sus Reales
ordenes exortamos y de la nra. pedimos y en
cargamos q. luego q.e ante Vmds. sea presentado
por ante S.S. q.e de ello dé fee y con zitazion
de el Sindico Pror. Gral. de esta Villa se exa
minen los testigos q.e por parte de el expresado
pretendiente fueren presentados al tenor de
los capitulos de suso insertos sin para ello
pedir Poder ni otro Recaudo alguno; y con la
misma zitazn. manden sacar y se saquen las
fees de Baptismo del pretendiente y sus Pa
dres y fho todo zerrada y sellada la dha infor
mazn. y en manera q.e haga fe la remitan
original a manos del infrascripto Vize-Secre
tario para en su bista proceder a lo q. aia lugar
Dado en nra. Camara Rectoral a veinte
y uno de Abril de mill setez. setenta y tres =
Dr. Pedro Manuel de Cespedes Rector =
Por. Dn. Pedro Manuel Prieto Vize Secreta
rio =

Como todo lo relazionado e inserto concuerda con
su original de q.e yo el dho. doy fee y para q.e conste
doy a pedimi. (?) ... en el ultimo treinteno (?)
fee q.e acompaña original de parte de Su Mag.
(q.e Dios gue.) cuia jurisdizn. en su Real nom
bre administro e ... requiero a Vmds. y de la

mis les ... ...
mi Requisitoria por el Conductor aquien tendran por
parte legitima sin pedirle poder ni otro Recaudo al
guno la manden ser y Cumplir y en su Cumplimiento
por ante ss.ⁿ q.ᵉ haga fee se examinaran los testigos
q.ᵉ por parte de el pretendiente fueren presentados a el
thenor de los Capitulos q.ᵉ Contiene el despacho inser
to Con citaz.ⁿ del Procurador Sindico gral. de Lerma
nero de esa Villa y assi fha a Continuar, Y de esta
mi Requisitoria signada y firmada en publica forma
q.ᵉ haga fee sela mandaran Vmds entregar origi
nal a el Conductor para q.ᵉ la presente en este Juzga
do y Unido todo a los Autos obrados en Virtud de el
Exorto de el dho S.ᵒʳ Requirente y dho Conductor pa
gara los justos dros. que en lo assi Vmds mandar
hazer y Cumplir administraran la Recta Justizia que
a Consumiran e yo hare el tanto por las de Vmds
siempre q.ᵉ las bea ella mediante Dada en la
Villa de Balverde de Leganes a doze dias de el mes
de Enero Año de mill setez. setenta y cinco

Alph.ᵒ Pedro Herrera

Por Mand.ᵈᵒ de su md.

Y Morales

Fernando Joseph
Osorio

Sin perjuizio de la Real Jurisdizion ordinaria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

que Su Merzed Dixo se guarde, y Cumpla
el Escrito que antesede, y en su Execuzion con
Zitazion de los Procuradores, sindico General, y
Personero de esta Villa, Evaque Alonso Gar-
zia Avila Vez.no de la de Valverde Leganes la
Informazion prebenida en el Despacho que
insenta librado por el S.or D.r D.n Pedro Ma-
nuel de Zespedes Rector, y Canzelario de
la Real Unibersidad de la Ciudad de Sevi-
lla; y por este Auto asi lo provejo, y firmo
el S.or Fran.co Pavon Sanchez Alcalde ordi-
nario por su Mag.d y Estado Gral de esta
Villa de talavera la R.l en ella a Catorze
de Agosto de mill setezientos setenta, y
cinco =

Fran.co Pavon Schz

Antemi

Agustin Garzia Pavon

En talavera dho dia Catorze de Agosto



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Setezientos setenta y cinco Yo El ss.no hize saver el Exorto, y Auto de su cumplimiento de las quatro foxas antes de esta â Andres Vizte Roa Procurador sindico Gral. de esta Villa, Zitandole para el Efecto que contiene en su persona doy fee=

Garzia

Luego incontinenti dho dia hize saver el Zitado Despacho, y Auto â Juan Bezerano Personero del comun de esta Villa, y le Zite para el Efecto q. contiene, en su persona doy fee=

Garzia

Luego incontinenti dho dia notifique el Zitado Auto, y Exorto â Alonso Garzia Avila estante en esta Villa en su persona doy fee=

Garzia

año 80

En la Villa de Talavera la Real

a Catorze de Agosto de Mill Setezientos
setenta, y Cinco Alonso Garzia Ardila para
la informazion que tiene ofrezida, y le
esta mandado dar ante el S.or Fran.co Pa
bon Sanchez Alc.e ordinario por S. M.
y Estado Gral en ella, presento por testigo
a D.n Alonso fernandez Salguero Vezino de
esta Villa de quien su merzed rezibio Ju
ramento que lo hiso a Dios, y a una Cruz
segun dr.o y so cargo de el ofrezio dezir
Verdad en lo que supiere, y fuere pregun
tado, y siendolo ael tenor de los particulares
prebenidos en el Despacho del S.or Rector, y
Canzelario de la R.l Unibersidad de Se
villa inserto en exorto librado por la
R.l Justizia de Valberde de Leganes
de las quatro fojas antes de esta Dixo:
Save por ser notorio que D.n Pedro Ardila
Sayago es hijo lex.mo havido en lexitimo
Matrimonio de Alonso Garzia Ardila
natural de esta Villa, y de Maria Saiago.
consta le ael testigo que d.ho Alonso Garzia
Ardila es hijo lex.mo de otro de este nombre

552

y Apellidos, y de Ysavel Estevan Bara ya difuntos naturales asimesmo de ella Abuelos Paternos de el Zitado Dn. Pedro Avila Sarago, siendo Evidente que asi este como los referidos son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Xitanos, Moriscos, y de toda mala secta, sin haver sido castigados, ni penitenziados por el Sto. Ofizio de la Ynquisizion por crimen de eregia, apostasia, Judaismo ni han cometido delito de infamia, de echo, ni de derecho, ni tenido ofizios viles, baxos, ni mecanicos, por donde traian dexenerado de quienes son, que han vivido siempre baxo de la profesion de nra. Sta. fee catholica, con mucho honor, y estimazion, y por lo mismo han merezido la mejor fama, y esto mismo Oyo el testigo siempre a sus Maiores, y mas Anzianos sin cosa en contrario. Que es lo que puede deponer, y la verdad en que se afirmo, y ratifico haviendosele leido esta declarazion; Expreso ser de edad de

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Setenta años poco mas ò menos, y lo firmo por su Mrd = D.n Al.o Sanz Salguero

Fran.co Pavon Suar.z

Agustin Garzia

Ante mi Pavon

En talavera dho dia catorze de Agosto de Mill setecientos setenta, y cinco de la misma presentazion el dho S.or Alc.e re-zibio Juramento de Antonio Pimpero Vez.no de esta Villa quien le hizo a Dios, y una Cruz segun dro, y so cargo del ofre-zio dezir berdad en lo que supiere, y fue-re preguntado, y siendolo al tenor de los Particulares del Despacho de dho señor Rector, y canzelario de la Unibersidad de la Ciu. de Sevilla Dixo: Le consta que D.n Pedro Abila Saiago es hijo legitimo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Alonso Garcia Avila natural de esta v.a
y de Maria Saiago, que el dho su Padre es
hijo leg.mo de otro Alonso Garcia Avila, y de Ysavel
Estevan Bara ya difuntos, naturales q. fueron
de ella Abuelos Paternos de dho D.n Pedro A-
vila Saiago, y es cierto que asi este como
sus predezesores han sido, y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza, casta, y
generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Xita-
nos, Moriscos, y de toda mala secta, sin haver
sido castigados ni penitenziados por el S.to
Ofizio dela Inquisizion por Chrimenes de
Erejia, Apostasia, Judaismo, ni han cometido
delito de infamia, ni tenido ofizios biles,
Vajos, ni mecanicos, q.e han bibido siempre
Vajo de la profesion de n.ra S.ta fee Catholica
y por lo mismo han merezido siempre la
mejor fama y estimazion, y esto mismo oyo
el testigo a sus Maiores, y mas Anzianos.

Que es quanto puede deponer, y la verdad
enque se afirmo, y ratifico haviendosele
leido esta declarazion; expreso ser de edad
de cinquenta y seis años poco mas ô me-
nos firmolo con su mrd =

Fran.co Pavon
Sson
Antonio Rios Jorney
Ante mi
Agustin Garrigo
Pavon

En talavera la R.l dho dia Catorze
de Agosto de setezientos setenta y cinco de
la misma presentazion el dho S.or Alc.e
rezibio Juramento de Bartholome ve-
llena Pinilla vezino, y Rexidor Perpetuo
de ella, quien lo hizo segun derecho, y
so cargo del oficio dezir verdad en lo q.e
supiere, y fuere preguntado, y haviendo-
lo sido por el tenor de los particulares
de dho Despacho Dixo: Save por ser
publico que D.n Pedro Avila salazar es
hijo Lex.mo havido en lexitimo matrim.o

55A

de Alonso Garzia Avila natural de esta Villa, y de Maria Saiago; Constale al testigo q̃ dho Alonso Garzia Avila es hijo lexitimo de otro de este nombre, y apellidos, y de Ysavel Estevan Baza ya difuntos, naturales asimismo de ella Abuelos Paternos del Zitado D.ⁿ Pedro Avila Saiago; siendo evidente que asi este como los referidos son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.ⁿ de Judios, Mulatos, Combersos, Xitanos, Moriscos, y de toda mala secta, sin haver sido castigados, ni penitenziados p.ʳ el S.ᵗᵒ Ofizio de la Ynquisizion por Crimen de herexia, apostasia, Judaismo, ni han cometido delito de infamia de Echo, ni de dr.ᵒ, ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian dexenerado de quien son, que han bibido siempre bajo de la profesion de nra S.ᵗᵃ fee chatolica, con mucho honor, y estimazion, y por lo mismo han merezido la mejor fama; y esto mismo oyo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Al testigo siempre a sus maiores, y mas anzianos sin cosa en contrario: Que es lo que puede deponer, y la verdad en que se afirmo, y ratifico, haviendosele leido esta declarazion, expreso ser de edad de cinquenta, y seis años poco mas, ó menos, y lo firmo con su Merced =

Fran.co Pavon

Bartolome pinilla ymenez

Ante mi

Agustin Garzia de Pavon

En Talavera dho dia catorze de Ag.to de setezientos setenta y cinco de la misma presentazion el dho S.r Alc.e Rezibio Juram.to de Pedro Gutierrez Campo Vezino de esta



Veinte mara. vdis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Villa quien lo hizo segun Dhō y so cargo de el ofreció dezir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los particulares contenidos en referido Despacho Dixo: Es zierto que D.ⁿ Pedro Avila Salazar es hijo lex.ᵐᵒ de Alonso Garzia Avila natural de esta Villa, y de Maria Salazar, que el dho su Padre es hijo de otro Alonso Garzia Avila, y de Ysavel Estevan Barahona ya difuntos naturales q. fueron de ella, constale que asi el dho D.ⁿ Pedro Avila Salazar sus Predezesores han sido, y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza, y generazion de Mulatos, Judios, Comberssos, Xitanos, y Moriscos, sin haver sido castigados por el S.ᵗᵒ Ofizio de la Ynquisizion, ni han comettido delito de infamia, ni tenido ofizio

bilex, ni mecanicos, que han bibido, y bi-
bieron siempre baxo la profesion de nra
sta fee Catholica, con la mejor fama, y
estimazion, y esto mismo lo oyo este tes-
tigo a sus mayores, y mas anzeanos.
Que es lo que puede deponer y la verdad
en que se afirmo, y ratifico, que es
de Edad de setenta y cinco años poco,
mas o menos y lo firmo con su
Merzed =

Fran.co Pavon
Sanchez

Pedro Gutierrez
Campos

Antonio
Aguirre Pavon

Auto. En La Villa de talavera la R.l a Cator-
ze de Agosto de mill setezientos seten-
ta, y cinco el S.or Fran.co Pavon Sanchez
Alc.e Ordinario por su Mag.d y estado
General en ella haviendo visto la in-

556

formazion que antesede Dixo: Que mediante haver expuesto la Parte no presentar mas testigos la aprovaba, y aprobo, y aella interpone su Autoridad, y Judizial decreto, mandava, y mando que original en publica forma y manera que haga fee se le entregue original para que la presente del S.or Juez se quisiere; y por este Auto asi lo provehio, y firmo =

Fran.co Pavon

Antonio

Agustin Garzia Pavon

Yo El dho Agustin Garzia Pavon Ess.no de S. M. en todos sus Reinos, y Señorios publico, y del Ayuntamiento de esta Villa de Talavera la Real presente fui con el S.or Alcalde al Examen de testigos contenidos en esta informazion en fee de

deciséis maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Lo qual lo Signo, y firmo en ella â Catorze de Agosto de Mill Setesientos setenta y Cinco

Enttestim.to de verdad

Agustin Larrea

Escrivano



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D.n Juan Alfonso de ... y Morales Alcalde Ordinario por su Mag.d y Estado Noble de esta Villa de Navarrete(?) de Leganés su termino y jurisdiz.on &c=

Ruego al S.or Lic.do D.n Agustin Navarrete Cura Rector de la Yglesia Parrochial de la Villa de Talavera la Real su lugar theniente(?) a quien ... Dios Nro. S.r Guarde y Conserve en su Santo Servicio= Hago saber Como en este mi Juzgado y por el oficio de el infrascripto ss.no de el se a presentado cierto despacho exortatorio de el S.r Lic.do D.n Pedro Manuel de Cespedes tesorero Dignidad y Canonigo de la S.ta Yglesia Patriarchal de la Ciudad de Sevilla Rector y Consiliario de la Real Universidad de ella despa-chado a pedim.to de D.n Pedro Andia(?) Salazar natural de esta dha Villa y Estudiante en aquellas Escuelas para practicar cierta ynformazion y traer diferentes partidas de Baptismo y entre ellas la de Alonso Garcia Andia su Padre en cuia atenzion y de ... versar el expresado Alonso Garcia Andia Vezino de esta dha Villa se ... se halle ... partida de su Baptismo en el Archivo de esa Yglesia Parrochial tengo proveido Auto para que Con ynserzion de dho Exorto ... de Cumplimiento a su Continuaz.on

bautizado se ponga Certificacion por Vmd. a Conti-
nuacion de estas diligencias de la partida de
Baptismo zitada legalizada en publica forma y ma-
nera q. haga fee por el Ss.no pp.co o pp.cos de esa Villa
y Con Zitacion de el Sindico Procurador de ella que
el Contenido de dho. estatuto y Auto son del thenor
sig.te

Nos el Lic. D.n Pedro Manuel de Cespedes, Te-
zero, Dignidad, y Canonigo de la S.ta Patriarchal
Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cance-
lario de la Real Universidad de ella.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa
de Salvatierra de Leganes, ante quienes esta nra.
Carta Citatoria fuere presentada, hazemos saber
Como ante Nos, y por ante el infrascripto Secreta-
rio se presentó Pedimento por D.n Pedro Ardila
Sayago, natural de esa Villa, y Estudiante de estas
Esquelas, Cursante en la facultad de Medicina, por
el que nos pidio q. para recivir el Grado de Bachiller
en dha. facultad, necesitava, desde luego o primero
provar (Conforme a Leyes del Reyno, estatutos,
y practica de esta Universidad) Como es hijo legiti-
mo de Antonio Garzia Ardila, y de Maria
Sayago. Que su Padre es tambien hijo legitimo de
Antonio Garzia Ardila, y de Ysabel Estevan
Lara, Que su Madre es asimismo hija legitima
de Pedro Sayago Velez de Lara, y de Maria Ma-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

yor, Sanchez Acevedo y Zamorano todos naturales de esa
villa de Bazaxos asi el pretendiente como su Padre
y Abuelos an sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza
de Moros ni Judios Mulatos conversos Gitanos Moris
cos ni otra mala seta, quienes an sido Castigados del santo oficio
de la inquisicion por crimen de eregia Apostasia Judaismo
ni otro, ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde aian
degenerado de quien son antes bien que siempre an vivido ba
jo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica con mucho onor
y estimacion para cuia Informacion nos pidio asimismo que respec
to a ser sus Padres y el pretendiente pobres nos sirviesemos de
mandar despachar nuestra Carta de oficio en conformidad de las
especiales ordenes de su Mag (que Dios guarde) con que esta U
niversidad se halla para que en ella se haga por lo que a los
Referidos toca. Y por nos visto mandamos dar y damos la pre
sente para Vmd. del a qual de parte de su Mag. para el
cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos y de la nuestra pedimos
y encargamos que luego que esta nuestra sea presentada por ante
escribano que de ello dé fee y con citacion del sindico Procurador General de
esa villa se examinen los testigos que por parte del espresado preten
diente fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso
Indicados sin para ello pedir poder ni otro Recaudo alguno y con la misma Razon ordenan Tacar y Besaguerra

la fee de Bap.mo del pretendiente y sus Padres, Z [illegible] todo Zerrada y sellada la dha Informazion, en manera que haga fee la Nomina original amano del Zn [illegible] Vice secretario para en su Vista proveder a lo q aia lugar. Dado en nra Camara Rectoral a Veinte y vno de Abril de mill sietz.tos setenta y ocho. Dr. D. Pedro Manuel de Cespedes Rector. Dr. D. Pedro Manuel Prieto Vice-secretario

Cumplim.to

En la Villa de Valverde de Leganes a doze dias de el mes de Agosto año de mill setezientos setenta y Zinco ante el señor D. Fern.do de Vera y Morales Alcalde ordinario p.r su Mag. Z estado noble de esta se presento el Despacho exortatorio del Señor D. Pedro Manuel de Cespedes Thesorero Dignidad y Canonigo de la Santa Patriarchal Yg.a de la Ziud de Sevilla Rector y Cancelario de la R.l Vniversidad de ella, y su mrd Visto mando que sin perjuicio de la R.l Jurisdizion ordinaria que su Mrd exerze se guarde y cumpla, y en su Cumplim.to la parte de D. Pedro Antonio Cuadro Natural de esta V.a presente los testigos para la Informazion que solicita precedente Zitazion del Sindico Pror General de esta V.a y con la misma se ponga testimonio o zertificazion de la Partida de Bap.mo de esta parroquia por el Cura parrocho de ella o su theniente como asi mismo de las demas que expresa el despacho; Z en atenzion a que la del Padre del expresado D. Pedro se halla en la Villa de Talabera la Real donde fue oriundo se libre el correspondiente despacho exortatorio al cura Parrocho de aquella V.a reconoziendo dicho Despacho Zertificazion de la Partida de Baptismo autorizada y legalizada por el Ess.mo o escribanos pu.cos de aquella Villa en pu.ca forma y

manera que haya fee; y ebaquado todo lo Remita a este Juzgado para Yncorporarlo con las demas Diligencias y á esta su Autto que su md firmo a ilo Decreto y man do doy fee= Dn Fernando de Vera y Morales= Antte mi= Fernando Jhsph Ossorio ——

Como todo lo Relazionado Consta y Conuerda Con su orig.de de que el ynfraescripto ss.no da fee; Y para que tenga cumplido efecto lo pormi proheido en este dia de parte de Su Mag. q. Dios gde exorto y Requiero a Vm. y de la mia le pido y á encargamente que siendole presentado este mi exortto le mande Ver y Cumplir y en su Consequenzia a continuazon deste poner la Zertificazon dela Partida de Baptismo que se espresa Con Zitazon del pror Sindico General dela Vya de galisado en publica forma y manera que haga fee y ebaquado melo mandara Vm. Remitir todo orig.l para Unirlo a los auttos del prál exortto que en lo hazer mandar y Cumplir Administrara la Justicia q. acostumbra y al tanto me ofrezco cada q. los suios vea ella mediante dada en la Vya de Valberde de Leganes a doze de Agosto de mil settez.tos settenta y cinco años= entre Renglones= su lugar Pre- ñientes= Vale

Por man.do de su md

Dn Fernd de Vera y Morales

Fernando Jhsph Ossorio

En la villa de talavera la Real a catorze



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Agosto de Mill Setezientos Setenta, y Cinco
El Sr. Dr. Dn. Agustin Cordero Navarrete Cura pro-
pio Venefiziado dela Yglesia Parroquial de
ella, haviendo visto el Exorto que antecede
librado por la Real Justizia dela de Val-
verde de Leganes, a consequenzia del Despa-
cho que inserta, expedido por el Sr. Dr. D.
Pedro Manuel de Zespedes Rector, y Canze-
lario de la Real Unibersidad de la Ziudad
de Sevilla Dixo: Esta pronto a Estender
Zertificazion literal dela Partida de Ba-
utismo de Alonso Garzia Ardila, signada,
y firmada del infraescripto Essno. de Ayunta
miento de esta dicha Villa por quien antes
se evaquen las Zitaziones a los Procuradores
Sindicos General, y Personero de ella: asi lo
probeyo, y firmo de que doy fee=

Dr. D. Agustin Cordero Navarrete

Ante mi

Agustin Garzia Pavon

En Talavera dho dia Yo el ssno. Zite para el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Efecto que contiene el Cronto de las tres foxas antes de esta a Juan Bejarano Personero del comun en su persona doy fee=

Garzia

Luego incontinenti dho dia Zite para el propio efecto a Andres Vizente Roa Procurador Sindico Gral de esta villa en su persona doy fee=

Garzia

D.n Agustin Cordero Navarrete Cura beneficiado de la Yglesia Parroquial de esta villa de talavera la R.l

Certifico como haviendo pasado acompañado de Agustin Garzia Pavon Ess.no de Su Mag.d de el numero, y Ayuntam.to de esta dha villa al Archivo de esta misma Yglesia Parroquial y entre los Papeles que en el Existen y son un libro de Bautismos forrado con pergamino, y foliado que da prenzipio en treinta y uno de Mayo del año de Mill setecientos, y trece encontre

del folio ciento quarenta y cinco bto. la Par-
tida del thenor siguiente ———— ————
En esta villa de talavera la Real
opdo. de Badajoz el dia catorze de dho. mes
de Abril de mil setezientos y veinte y dos
años Yo el Br. Dn. Pedro texada y Gordillo
Cura propio de la Parroquial de nra. Sra.
de Grazia de ella Baptize digo puse los
santos olios a Alonso hijo de Alonso Garzia
Ardila, y de Ysavel Estevan Baza naturales,
y vezinos de esta dha. villa, nazio el dia
veinte y tres de Marzo de dho. año, Bapti-
zelo Yo en casa, en caso de nezesidad, fue
su Padrino en una, y otra funzion Miguel
Sanchez Baza vezino de esta villa, y le amo-
neste el Parentesco, y obligazion siendo
testigo Juan Gomez Bueriado, Sacristan mayor.
y lo firme = Br. Dn. Pedro texada ————
Cuia Partida concuerda con la orixinal q. queda
en dho. Libro, la qual fue corregida por mi y por
referido Sr. Dno. que de ello da fee, y para que asi
conste remitiendome aella lo firmo, y lo Signa

y firma; En Talavera la Real a Catorze de Agosto de mill setezientos setenta, y cinco 567

Dn Agustin Cordero
Hauarzefe

Entertenimd. de Pezado

Agustin Garzia

Savon

Auto. En la ciud. de Sevilla a cinco de Octe. de mil setecs. setenta y cinco: los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Univerd. de esta Ciud. de Sevilla: Haviendo visto las antecedentes Informs. hechas, por Dn. Pedro Avila Sayago pa. su Grado de Br. en Meda. por esta misma Univd., dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastantes; y en su conseqa. mandaron qe. el susodho, precediendo las diligencias necesarias, se le den los papeles conducentes á su Revalida. Y por este su auto, asi lo proveieron, y firmaron.

Dn. Cevallos R. Dn. [illegible] Dr. Calero [illegible]

Dr. Baquerizo
Srio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Expte. Nº 29562

Certifico que D.n Bernardo (Miguel) Pucio, natural de la villa de [illegible], [illegible] Jurisdicion de [illegible], tiene ganados en esta Universidad en la facultad de Medicina tres cursos q[ue] con el de mil sete.s sesta y ocho en mil setec.s sesenta y nueve, mil setec.s sesenta y nueve en mil setec.s set.ta y mil setec.s setenta en mil setec.s setenta y uno. Que recivió el Grado de B.r en Artes p.r esta Univ.d en veinte de Febrero de mil setec.s ses.ta y nueve, y que tubo unas conclusiones Menores Medicas en esta Univ.d Sevilla y Mayo veinte y uno de mil setec.s setenta y uno.

D.r Baquerizo

D.n Bernardo Miguel Pucio, nat.l de la villa de Atahuesca [illegible] Obispado de [illegible], como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de B.r en Artes p.r esta Universidad en 20 de Febrero de 1769. Que tengo ganados en la misma Univer.d y facultad tres Cursos, y que en esta facultad tube unas conclusiones menores, segun se averigua de la Certif.n que en debida forma pres.to. Respecto a que necesito recivir el Grado de B.r en la citada facultad con todo el Claustro: y para ello justificar (conforme a leyes de libros, Estatutos, y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de Miguel Pucio, nat.l de la v.a de Carbas, y de Teresa Sarragueta, nat.l de la citada villa de Atahuesca. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Urban Pucio, nat.l de la [illegible] villa de Carbas, y de Fran.ca Pere, natural de la villa de Anguas. Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Jose Sarragueta, natural de la Ciudad de [illegible], y de Maria [illegible], nat.l de la d.ha villa de Atahuesca. Y q.e asi Yo, como los demas mis Padres y Abuelos han sido y son [illegible] Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; que no han

Miguel
Bern.do

me sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion ni
eximidos de heregia, apostasia, Judaismo, ni otra, ni
tenido oficios viles bajos ni mecanicos p.r donde hayamos
desmerecido de quienes somos antes bien que
siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion

Por tanto:::

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da certific.on y mandar despachar sus cartas Correos p.a las ref.as villas de Alahuesca, y Carbas, y fhas que sean las informaciones ante las Justicias de ellas con citacion de sus Sindicos Procuradores Reales; y aprovadas p.r V.S. providenciar que se me admita á los actos de Puntos, Lecc.on y examen con todo el Claustro p.a dho Grado y que siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro

Enmendado = se traigan p.a dar providencia. lo mandaron = vale =

Bernardo Miguel Luque

Por presentada la Certificacion despachense los recaudos que se piden en la forma ordinaria.

Y fhas que sean traiganse pa. se dar provid.a

Lo mandaron los señores y Consiliarios de el Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de esta ciudad de Sevilla, en ella

á veinte y uno de Maio de mil setecientos
y setenta y nueve.

Parejá Dor. Moreno Dr. Santilla Dr. Lexin

Dr. Baquerizo
S.rio

+ 564

Jesus Maria y Josef

Año de 1771.

Ynformaciones de el Br. Dn. Bernardo Miguel Lucio, natl. de la villa de Adahuesca Obispado de Lerida, Reyno de Aragon para su Grado de Bachillr. en Medicina.

Se despacharon los Papeles conductes. á su Revalida en 13 de Agto. de 1773.



NOS EL RECTOR, Y CONSILIARIOS del Colegio Mayor de Santa Maria de Jeſus Univerſidad, Eſtudios Generales de eſta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Juſticias de la villa de Adahuesca ante quienes eſta nueſtra Carta exortofuere preſentada, hacemos ſaber, como ante Nos, y por ante el infraſcripto Secretario, ~~hoi dia de la fecha~~, ſe preſentò pedimento por Dn. Bernardo Miguel Pueio, natural de esa villa y Eſtudiante de eſtas nueſtras Eſcuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidiò, que para poder recibir por eſta Univerſidad el Grado de Bachiller en dicha Facultad, neceſſitaba, y deſde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Eſtatutos, y practica de eſta Univerſidad) como es hijo legitimo de Miguel Pueio, natl. de la va. de Casbas, y de Teresa Sarraqueña, natl. de esa villa. Que su Padre es tambien hijo legmo. de Urbez Pueio, natl. de la referida villa de Casbas, y de Franca. Sesè, natl. de la villa de Angues. Que su Madre es asimismo hija legma. de Juan Sarraqueña, natural de la ciudad de Barbastro, y de Maria Sabate, natural de esa citada villa de Adahuesca;

y que aſsi el Pretendiente, como los demâs, ſus Padres, y Abuelos, han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, caſta, y generacion de Judios, Mulatos, Converſos, Gitanos, Moriſcos, y otra mala Secta; que no han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion por crimen de Heregia, Apoſtacia, Judaiſmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quien ſon; antes bien, que ſiempre han vivido baxo de la profeſsion de nueſtra Sta. Fè Catholica, ſiendo el Pretendiente temeroſo de Dios, y de ſu conciencia,

pa-

para cuya Informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser el refe-
rido Pretendiente, y su Madre naturales de essa villa nos sir-
viessemos de mandar despachar nuestra Carta exorto, en conformidad
de las especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) con que esta Uni-
versidad se halla, para que en ella se haga, por lo que à esta toca;
y por Nos visto, mandamos dàr, y dimos la presente, para Vmds. por la
quàl de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes,
exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que
ante Vmds. sea presentada por ante Escribano, que de ello dè fee, y con
citacion del Sindico Procurador general de essa villa examinen los
testigos, que por parte del expressado Pretendiente fueren presenta-
dos à el tenor de los Capitulos de susoinsertos, sin para ello pedir po-
der, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y
se saquen las fees de Bautismo de el Pretendiente, y
su Madre con insercion de las partidas, que constaren en el libro, ò li-
bros en que se hallen; y fecho todo, cerrada, y sellada la dicha Informa-
cion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infras-
cripto Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada
en nuestra Camara Rectoral, en seis de Julio de mil setez.
setenta y uno. = tildado = hoi dia dela fha. = no vale

Dn. Pedro Maria Moreno
de Mendoza, vr. Dr. Dn. Xptl. Montesdeo
Villacreses

Dr. Dn. Ubaldo Mansilla

Jevani

Dr. Dn. Franco. Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplimt.o dela Justicia dela Villa de Adahuesca

En la Villa de Adahuesca a los diez



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.=

dias del mes de octubre del año mil setecien
tos setenta y uno: Ante el S.r D.n Gregorio Cortes
Alcalde y Juez ordinario dela d.ha Villa y de
mas desu Jurisdicion, por parte de D.n Herma
do Miguel Pueyo, y Parraqueña natural de
esta Villa se presento el exorto Requisitorio
despachado del Colegio Mayor de Santa Ma-
ria de Jesus Universidad, estudios Generales
dela ciudad de Sevilla; y Visto por su
merced, por Antemi Antonio Arnal Infanzon escri.no
Real y del Juzgado dela d.ha Villa, mando,
se guarde cumpla y execute como en ella
se refiere, y en su razon, con citacion del
Sindico Procurador G.l de esta Villa, q.e lo es D.n
Joseph Foncillas, la parte del d.ho D.n Herman
do Miguel Pueyo y Parraqueña que lo es su
Madre D.a Theresa presente los testigos para
la prueba que se previene y con la misma
citacion del Sindico se extraigan las partidas
por el presente escri.no q.e el Requisitorio previene
y fecho autos traiganse: Y asi lo mando y fir
mo dequ.e yo el escri.no doy fee.

Gregorio Cortes

Antemi
Antonio Arnal

Citazion à Dn. Josh Tonxillas Sindico.

En la Villa de Adahuesca los arriba dhos dia, mes y año Yo el escrivano, notifiquè el Auto de arriba à Dn. Josh Tonxillas Sindico procurador de esta villa, y lo zitè en su Persona pa. los fines, y efectos que en el mismo se previene. Doy fee.

Arnal

Notifn. a Da. Theresa Sazaqa.

En la Villa de Adahuesca los arriba dichos dia, mes y año Yo el Escno. notifique el auto de arriba à Da. Theresa Sarraquena Madre del dho D. Miguel Bernardo Pueyo en su persona doy fee.

Arnal

Informacion.

Testigo 1. D. Pedro Catalan Infanzon Vezino de Adahuesca

En la villa de Adahuesca a los diez dias del mes de Octubre del año mil setecientos sesenta y uno la parte de Dn. Bernardo Mig. Pueyo, y Sarraquena pa. la prueba, que ofrecida tiene, y le esta mandada dar, presentò pr. testigo ante su Merced el Sr. Dn. Gregorio Conti Alcalde, y Juez ordinario de dha villa à D. Pedro Catalan Infanzon y vezino de la dha villa al qual yo el Sr. Juez recivio juramto. en la devida forma de derecho, y el cual lo hizo, como se requiere, y ofrecio dezir verdad, de lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo, al thenor del escrito de Requisitoria que antecede y enterado de su contenido q.

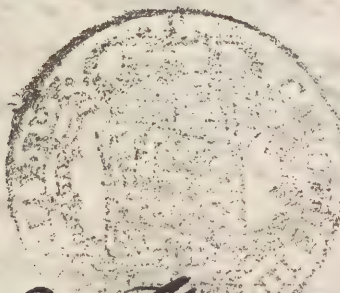
le haviendo leydo Dixo: Que conoze muy bien de comunicacion, vista, y trato assi al dho Dn. Bernar 68
do Mig.l Pueyo y Sarraguena, como tambien a su
Madre Da. Theresa y Abuelos de el dho Dn. Bernardo
que se llamaron Juan Sarraguena, y Maria Laba
su Conyuges; y que assi el dho Dn. Bernardo como
tambien sus Padres, y Abuelos p. la parte materna
han Vivido en esta Villa, y son limpios de toda ma
la raza, casta, y generazion y de otra mala secz
ta: que no han sido castigados p. el Santo Officio de
la Inquisicion p. Crimen alguno, que no han come
trado delicto de Infamia de hecho, ni drecho, ni
tenido officios viles, baxos, y mecanicos p. don
de desmerezen de quien son; Antes si han sido y son
labradores, con lo que se han mantenido, y manti en
nen, y quietados han vivido, y viven baxo de la
profesion de nuestra S. fe Catolica, y que assi
el dho Dn. Bernardo, como los dhos sus Padres, y
Abuelos han sido, y son temerosos de Dios, y
de buena Conciencia de buenos, y loables Costumbres,
y p. tales han sido, y son tenidos, y publica comun
mente reputados, assi en esta Villa como en los de
mas pueblos comvezinos, a los quales, y cada u
no de ellos, en su tiempo, los ha conocido, y co
noze el testigo, y que todo es la verdad en razon
de el Juram.to que interpuesto tiene y leidas e
le esta declaraz.on en ella se afirmo, y ratifico
Expreso ser de edad de sesenta, y seys años poco
mas o menos, y firmo, y su merzed, de que Yo el es
no. doy fee

Pedro Catalan

Gregorio Cortes

Antoni.

Antonio Lanal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Testigo 2.. D.n Martin Molina Inf.n Vezino de Adahuesca.

En la Villa de Adahues-
ca los ante dhos dia
mes, y año la parte de dho D.n Bernardo Rueyo
p.a la referida su prueba, presento p.r testigo an-
te su Merz.d à D.n Martin Molina Infan.n Labrador, y
Vezino dela dha Villa al qual su Merz.d p.r ante mi el
ess.no le recivio de juram.to en la devida forma de dr.cho, bajo
el qual ofrecio dezir verdad, y en su razon preguntado p.r
el requisitorio, que va p.r cabeza de esta Inform.n que le ha
sido leydo Dixo: Que conoze de vista, y comunicaz.n
à D.n Bernardo Mig.l Rueyo, y Sarraquena que es natural
de esta Villa, è hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio pro
creado de Mig.l y Theresa Sarraquena, y que tambien co
nocio à Juan Sarraquena, y à Maria Labarta Conyuges
Abuelos de dho D.n Bernardo vezinos, que fueron de esta
Villa; y que assi al dho D.n Bernardo, como a sus Padres, y
Abuelos Maternos ha conocido, y conoze el testigo, con mo
tivo de ser vezinos de esta Villa, y han sido, y son Labradores
y limpios de toda mala raza, y generaz.n y que no han sido
castigados p.r el Santo Oficio dela Inquisiz.n p.r crimen alguno
ni cometido delicto de Infamia, ni tenido oficio vil, bajo
ni mecanicos, por donde desmerezcan de quien son, y que siem-
pre han vivido bajo la profesion de nuestra Santa fee
Cattolica, y que assi el Pretend.te como los dhos sus Padres
y Abuelos han sido temerosos de Dios, y dela Justicia, y hon-
rados, de buenas, y loables costumbres, y p.r tales han sido
y son tenidos, y publica y comunmente reputados, assi en
esta Villa, como en los demas Pueblos vezinos, y de quan-
tos les han conocido, y conocen, sin haver oido ni entendido
cosa en contrario, y que todo es la verdad en razon de su ju-
ram.to interrogado, y leydosele esta su declaraz.n en ella, se afir-
mó, y ratificó expresó ser de edad de sesenta años, y firmo,
y su Merz.d de que yo el ess.no doy fee.

Gregorio Cortes

Martin de Molina

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Testimonio de Paternidad.

Andrés Arnal es.no de el Rey nuestro Señor, y de el Juzgado de la Villa de Adahuesca de la que soy Vezino. Certifico, doy fe, y testimonio a los SS. que el presente vieren que oy dia de la fecha a consequencia de el Autto de arriba, y con zitazion de el Sindico procurador G.l de ella y apparencia de este haviendo pasado a la Iglesia Parr.l de esta Villa y suplicado al Reverendo D.n Vizente Torrens Presbitero Vicario de ella me exibiera los libros donde se anotan los Baptizados en dicha Iglesia p.a extraer las partidas de baptismo de D.n Bernardo Mig.l Puyo, y Sarrasqueña y padre de este, in continenti en la sala Capitular me puso de manifiesto un libro grande con cubiertas de pergamino, que tiene p.r titulo Quinque Libri Villa Adahuesca, y en el de los baptizados al folio ciento setenta, y nueve, entre otras partidas ay una, que a la letra es como sigue:=

En quinze dias de el mes de octubre de el año mil seiscientos veinte, y cinco Yo Mos. Pedro Aistau Vicario de esta Parroq.a baptizé segun el Rito de la S. M. Iglesia a Theresa Sarrasqueña hija legitima, y natural de Juan Sarrasqueña y Maria Labarta Conyuges, fueron Padrinos Pedro Lilue, y Beatriz Gras havitantes en esta Parroquia.

Ytt en el libro moderno de baptizados, y confirmados de dicha Parroquia al folio veinte y uno buelta ay una partida, que a la letra es como sigue:=

En la Iglesia Parr.l de el S.r S. Pedro Apostol de esta Villa de Adahuesca, el dia veinte de el mes de Agosto de el año mil seiscien.s quarenta, y ocho Yo Vizente Co

xaen Vicario dela misma Yglesia, baptize un
Niño, que nacio el mismo dia, mes, y año, Hixo
p.te de Miguel Pueyo natural dela villa de Carbal-
laont residente en esta parroquia, y de Theresa
Larraguina natural de esta Parroquia, legiti-
mamente casados, al qual fue puesto por nom-
bre Miguel Bernardo. Su Padrina fue Maria
Ygnacia los cenzales Hixa de Marcelino y de Ma-
nuela Ciriaca Ruiz ala qual adverti el parentesco
espiritual, que avia contraido, y la obligacion
que tenia de enseñar la Doctrina Christiana =
Vicente Torren Vicario

Corresponden estas copias bien, y fielmente con su original en los
libros en dhos Libros de Parroquia alos que me remito y en
fee sello lo signo, y firmo en dha Villa alos onze dias del
mes de Octubre del año mil setez. setenta, y uno.

En testimonio = de verdad

Antonio Arnal

Auto. En la Villa de Albahuaca alos onze dias de el mes de Octu-
bre del año mil setez. setenta, y uno: el S.r D.n Gregorio
Cortes Alcalde, y Juez ordinario dela dha Villa en vista
delo suplicado en el exorto requisitorio, y diligencias de
informac.n Dixo: se entregue todo original cerrado y
sellado a donde emana dha requisitoria, y p.a su mayor va-
lidacion interponia, como interpuso su authoridad y decre-
to judicial en quanto puede de fuero, y drecho y por este assi
lo decreto, mando, y firmo de que yo el Ess.no doy fee.

Gregorio Cortes

Ante mi

Antonio Arnal

Zertificoz.ⁿ

El Infraescrito Ess.ⁿᵒ que lo es por su Mag.ᵈ, y del Juzga do dela billa de Adahuesca Certifica que el S.ʳ D.ⁿ Gregorio Cortés es tal Alcalde dela presente billa, y que Exerze dho Encargo del Alcalde primero, y tambien, que los testigos d. antezeden son Naturales, è Infanzones dela presente billa Sujetos que aun dichos, assi Induzido como hecha de el elly hàdado, y dà entera fe, y credito, y que han exercido los empleos de Alcalde primero, y demas de Politica de es ta billa, y p.ᵃ que de ello conste assi lo zertifica enla mis ma billa a los onze del m.ˢ de 8bre del año mil setez.ᵒˢ setenta, y uno.

En testim.ᵒ = = de Verdad

Antonio Arnal

Legalizazion

Los Escrivanos de su Mag.ᵈ Dios le gu.ᵈᵉ publicos, y Reales, que abaxo signamos, y firma mos, Vecinos dela Villa de Alquezar, en el Reino de Aragon, como tales, Certificamos, y damos fee, que Antonio Arnal, tambien Escrivano Real, y Vecino dela Villa de Adahuesca en el mismo Reino, ha sido, y es tal Escrivano Real, assi como se titula,

2



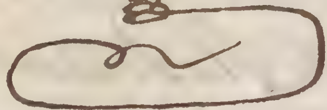
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

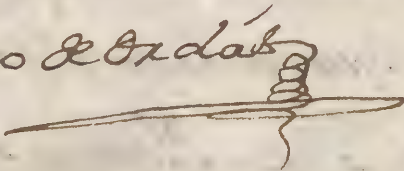
y del juzgado de dha villa; y que a todos los papeles,
prothocolos, y escrituras, por el mismo signadas,
y firmadas, como el presente, siempre, y continua-
mente se les há dado, da, y debe dar entera fee,
y credito, en juicio, y fuera de el, como a hecho de
Escrivano Real, fiel, legal, y de toda confianza;
Y para que de lo dicho conste donde combenga,
damos el presente, que signamos, y firmamos
en dha villa oy trece de octubre de mil sette-
cientos settenta y un años

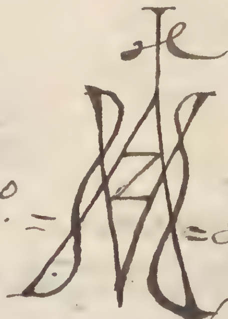


En testimonio de verdad



Francisco de Ordás





En testimº = = de Verdad

Pedro Maria de Lizarraga

N. el R.or, y Consiliarios del Colegio Mai. de S.ta M.a de Jesus, Univ.d, Estudio Gral. de esta Ciudad de Sevilla, &c.=

A Vmds. los S.res Jueces, y Justicias dela villa de Carbas, ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos, y p.r ante el infraescripto Secretario, ~~hoi dia dela fha.~~ se pres.to pedimento p.r D.n Bernardo Miguel Pucio, nat. dela villa de Adahuesca, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió que para poder recivir p.r esta Univers.d el Grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme ã Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad) como es hijo legitimo de Miguel Pucio, natural de esa villa, y de Teresa Sarraqueña, natural dla de Adahuesca. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Ybes Pucio, nat. de esa citada villa, y de Fran.ca Sesé, nat. de la de Angues.

Que su Madre es asimismo hija legitima de Juan Sarraqueña, natl. dela Ciudad de Barbastro, y de Maria Labata, natl. dela referida villa de Adahuesca. Yque assi el Pretendte., como los demas sus Padres, y Abuelos, han sido Christianos viejos, limpios detoda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisn. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde degeneren de quien son: antesbien que siempre han vivido vajo dela Profesion de nra. Sta. fé Catolica; siendo el Pretendte. temeroso de Dios y desu conciencia: Para cuia informn. nos pidio asimismo que respecto de ser elsu Padre del Pretendte. natl. de esa villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta-Exorto, en conformidad delas especiales Ordns. de S. M. (que Dios gue.) conqe. esta Univd. se halla, para que en ella se haga pr. lo qe. á este toca; Y pr. Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente paraVmds., pr. la qual departe de S. M.

572

pª. el cumplimᵗᵒ de sus Rˡᵉˢ. Ordenes, Exortamos, y de la mñã. pedimos, y encargamos, que luego qᵉ. ante Vmds. sea presentada por ante Sⁿᵒ., que de ello dé fé, y con citacⁿ. del Sindico Procurador grãl. de esa villa, examinen los tgõs., que pʳ. parte del expresado Pretendiente fueren presentados á el tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro Recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fé de Bautismo del Padre de el Pretendiente con insercion de la Partida que constare en el Libro, enqᵉ. se halle; y fho todo, cerrada, y sellada la dha informⁿ; y en manera que haga fé, la remitan original á manos del infraescripto secretario, para en su vista proceder á lo que hara lugar. Dada en mñã. Camara Rectoral á seis de Julio de mil setesᵈ. setenta, y uno= tildado= hoi dia de la fha.= no vale

f

Dⁿ. Pedro Maria Moreno de Mendoza

Dʳ. Dⁿ. Xptl. Montes de Oca Villacreses

Sᵒ. Dⁿ. Baldo. Atanasio Trevani

Dʳ. D. Franᶜᵒ. Antonio Baquerizo
Sʳⁱᵒ.

Requerim.to

En la villa de Casvas, a los quatro dias del Mes de Setiembre del Año de Mil sett.s settenta y uno, Yo Pedro Castillon Infanzon, Ess.no Real, y domiciliado en d.ha villa, por parte leg.ma de D.n Bernardo.

8



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETANTA Y VNO.

Miguel Pueyo, se me entregó la antecedente Carta expedida para la practica de sus diligencias, en la forma, y manera q.e en la misma se expresan, a lo q.e me ofreci pronto, y para que conste lo firmé/ Pedro Castillon

Presentacion, y cumplimiento de la Justicia ordin.a de la villa de Casuas

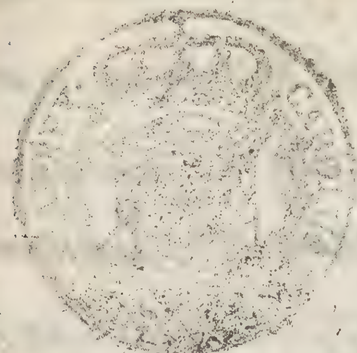
En d.ha villa de Casuas a los cinco dias de los citados Mes, y Año supra recitados, Yo el Infrascrito escrivano presenté, e hice original ostension de la Carta orden que antecede, ante el señor D.n Martin Clavero Infanzon, Alc.de y Juez ordin.o de d.ha villa, quien en su vista, y enterado de su contenido, por ante mi d.ho escriv.o dixo: que la obedecia, y obedecio con toda veneracion, y respeto, y en su consequencia, mandó se hagan, y practiquen quantas diligencias en ella se previenen: esto dixo y respondio, y firmó de que doy fee/

Martin Clavero Alc.de

Ante mi
Pedro Castillon

Citacion al Pror Sindico } Luego incontinenti Yo el Ynfraest.do Ess.no cité, y emplace a D.n Joseph Mo-linen, con calidad de Procurador Sindico que es dela referida villa, para los fines expresa-dos en la antecedente carta exorto, y esto en su Persona, doy fee = Pedro Castillo

Testigo 1.o D.n Miguel Nava-rre, edad 60. a.s firma } En dha villa de Caseda dho dia cinco de los expresados Mes de Setiembre y Año de Mil setez.s setenta y uno: La parte de D.n Bernardo Miguel Pueyo, para la Ynforma-cion expresada en la carta exorto q.e antecede, pre-sentó por testigo ante el señor D.n Martin Cla-ver Alc.de y Juez sobredho, a D.n Miguel Navarre Ynfanzon, vecino dela presente villa, aquien por ante mi el Ynfraest.o Ess.no le recivió de ju-ramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de drecho, y bajo el prometio decir verdad en lo que la supiere y fuere preg.do y haviendolo sido al thenor de los Articulos expresados en dha carta exorto, enterado de ellos Dixo: Que conoció muy bién de vista, y trato a dhos Miguel Pue-yo, y Thereza Sarraqueña, y sabe que estos fue-ron Marido, y Muger, y conyuges leg.mos vivi-



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

ciendo como tales juntos en una misma casa, y compañia, y los vio entre si como tales, tratar, y reputarse; De cuyo matrimonio le consta al testigo, que huvieron, y procrearon en Hijo suyo legmo. y natural, a; dho Dn. Bernardo Miguel Pueyo, criandolo como a tal, en su misma casa, y compañia, nombrandole como a Hijo; Y este a dhos sus Padres obedeciendo, y respetandoles como a tales; Y por Padres, e Hijo en la conformidad dha fueron tenidos, y reputados en dha villa, y el testigo los tiene, y reputa; Que en igual forma sabe, y le consta, que dho Miguel Pueyo, fue Hijo legmo. y natural de Xaber Pueyo, y de Fran.ca Sase, a quienes conocio el testigo de vista; Y que dha Theresa Sarraqueña su Madre fue Hija legma. de Juan Sarraqueña, y de Maria Labarta expresados en dha pregta. A quienes en ocasion de venir estos a visitar, a dha Theresa Sarraqueña su Hija a esta presente villa, conocio de vista y trato; Y por Padres

e hijos, y conyuges legmos. en la conformidad dha fueron, y son tratados, y tenidos, y el testigo, a quien por entonces tiene, y reputa; sin cosa en contrario; Que asimismo le consta, que dho D. Bernardo Miguel Pueyo, como dhos sus Padres, y Abuelos, han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, y que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro; Y que en igual forma sabe el testigo, que no han cometido delicto de infamia, de echo, ni dicho; ni tenido oficios viles, ni bajos, ni otros por donde degeneren de quien son, antes si spre. los havisto el testigo vivir bajo de la Profesion de nra. Sta. fee catholica, y tenidolo por temeroso de Dios, y de su consciencia a dho D. Bernardo Pueyo; que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo que contiene dha carta de oficio, y la verdad por su juramto. que prestado tiene, en que se afirmó, y ratificó haviendosele sido leyda esta su declaracion, dijo ser de edad de ochenta Años, y firmó con su Mercd. de que doy fee. — aprovecho el emdo. Hijos

Miguel Navarro

Clavero

Ante mi
Pedro Castillon

Testigo 2.a D. Antto. Marquez edad 78 a. firma

En dha villa dhos dias, Mes, y Año supra recitados para la informacion que tiene ofrecida dar en esta causa la parte de D. Bernardo Pueyo; presentó por testigo ante dho su Mercd. a D. Antto. Marquez Ynfanzon, vecino de la pnte. villa, a quien por ante mi el Ynfrato. ess.no le recivio de juramto. que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de dho, y bajo el prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y haviendolo sido al thenor de los Autos,

576

actos expresados en la carta de exorto q.e antecede: Dixo: que conocio de vista, y trato, no solo a dho D.n Bernardo Pueyo, sino tambien a los expresados Miguel Pueyo, y Theresa Saraqueña sus Padres, por lo que sabe por haverlo visto, que del legmo. matrimo. que entre estos havia contrahido huvieron, y procrearon en Hijo suyo legmo. y natural a dho D.n Bernardo Pueyo, criandolo como a tal, y este a dhos sus Padres respetandoles como a tales; que asi mismo sabe, por haverlo visto, que dho Miguel Pueyo su Padre, fue procreado en Hijo legmo. y natural de dhos Esteban Pueyo, y Franca. Sese a quienes conocio el testigo que del mismo modo le consta, que dha Theresa Saraqueña su Madre fue Hija legma. y natural de Juan Saraqueña, vecino de la Ciud.d de Santiago y de Maria Zabala, natural q.e fue de la villa de Azaqueta, a quienes vio el testigo en ocasion de venir a ver a dha Theresa su Hija, como tales entre si tratarse; y por Padres, e Hijo en la conformidad dha el testigo los ha tenido, y tiene, y los vido tener, y reputar de quantos los han conocido como el testigo: que dho D.n Bernardo Pueyo, sus Padres, y Abuelos, han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delicto de Ynfamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degenerar de quien son, antes si siempre los ha visto vivir bajo de la Profesion de nra S.ta fe Catholica, y conocido al dho D.n Bernardo Pueyo por temeroso de Dios, y de su conciencia: que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo que contiene dha carta de exorto, y todo la verdad por su juramento que prestado tiene en que se afirmo, y ratifico haviendosele sido leyda esta su declaracion, y dixo ser de edad de setenta y ocho Años, y firmo con su Merced. de que doy fee.

Antonio Marquez — Ante mi
Chavez — Pedro Castillon

Partida de nacim.to del Pretendiente. — En dha villa de Carcar dhos dia, mes, y Año sygda recivido, y en virtud de lo mandado en el auto de obedecimiento q.e antecede, me constitui Yo el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico ante la presencia del Señor D. Joseph Ala... Presvitero, Vicario de la Parroq.l Yglesia de esta villa, quien haviendose cerciorado de lo q.e conviene dha certific.n
P.c me entregó un Libro escrito en folio primero con cubierta de pergamino, y un titulo q.e dice: Libro de Baptizados de la villa de Casbas, y discurrid.o por sus hojas al fol. 183 se halla la partida q.e a la letra, es como se sigue= En seis dias del Mes de Agosto del año mil setecientos y diez y ocho, en la Yglesia Parroquial del Señor San Nicolas de Casbas, yo mos. Joseph Lopez Vicario bautize solemnemente un Niño que nació el mismo dia, hijo de Urbez Pueyo, y Francisca Sasse Conjuges habitantes en Casbas; fueron Padrinos Miguel Pueyo Escultor casado con Mariana Cabrero, y M.a Micahela Cutié doncella natural de Casbas; y les adverti el parentesco, y lo demas que previene el Ritual; llamase el Bautizado, Bernardo, Miguel, Ramon, Nicolas, Joseph= M. Joseph Lopez V.o

Cuya partida concuerda con su original q.e ..., y fielm.te haviendola compulsado, y en fe de ello doy el pres.te que signo, y firmo en dha villa dhos dia, Mes, y Año segun calendados de que doy fee=

En testimonio [signo] de verdad

P C

Pedro Castillon

Legalizacion/ Nos Escrivanos de Su Mag.d que aqui firmamos publicos, y Reales, vecinos de la villa de Alquezar, en el Reino de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Nos, que abajo signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee que Pedro Castillon Carbad: tambien Escrivano Real, y Vecino dela Villa de ..., en el mismo Reino hasido por tal Escrivano Real, y del Juzgado dela mencionada Villa, asi como se titula, y que a todos los papeles, protrocolos, y Escrituras, por el mismo signadas, y firmadas, como la presente, siempre, y continuamente en juicio, y fuera del ... dado, y se debe dar entera fee, y credito, como a tal Escrivano Real, fiel, legal, y de toda confianza. Y para que conste dela verdad, damos la presente, que signamos, y firmamos en la expresada Villa de Atquerra oy nueve de octubre de mil setecientos setenta y uno. Sobre raido = Pedro Castillon = Carbad = valgan, y

En testimonio = de Verdad

Pedro Mara de Lizarra

En testimonio de Verdad

Francisco de Ordaz

En la ciudad de Sevilla a treinta de octubre de mil setecientos setenta y uno Los Señores Rector y Consiliarios del colegio maior de Santa Maria de Jesus, Uni

N.º 29

Estudio Gral de esta Ciudad de Sevilla: haviendo
visto las antecedtes informns dadas por el Bachiller
Dn Bernardo Miguel Pucio natl de la Va
de Adahuerca para su grado de Br en Meda
digeron: que las aprobaban, y aprobaron, y daban
y dieron por bastantes. Y en su conseqa manda
ron que assi se ponga. Y precediendo las diligs necs
se le den y entreguen al suso dho los Papeles
conducentes para su validacion. Y por este su
f. auto asi lo proveieron, mandaron, y fir
maron.

Dr. Rafael de Rep. [illegible]

Dr. D. Josef Monteidelca Villacreces

Dr. Dn Ubaldo Santilla [illegible]

Dr. D. Gaspar de Lexin [illegible]

Dr. D. Franco Antonio Baquexizo Srio

1 577

Expte. N.º 30

D.n Ygnacio Pedro de Alava, natural dela Ciudad de Lucena, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que V.S. fué servido mandar despachar su Exorto dirigida á las Justicias dela citada Ciudad, para que ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador della se haga la informacion correspondiente para poderme graduar de B.r en Medicina por esta Universidad. Y respecto á que me causa notable perjuicio el esperar, á que se evaque la referida inform.n p.r contarse los dos años de Practica desde el dia enque me gradue. Por tanto A V.S. suplico se sirva mandar que desde luego se me admita á los actos de Puntos, Leccion y Examen para dho Grado: y siendo aprobado se me confiera enla forma ord.a; para cuio efecto me obligo á poner en esta secretaria la citada informacion luego q.e esté hecha. Pido Justicia juro &c.

B.r D.n Ygnacio Pedro de Alava

Por presentado este pedim.to á esta parte admitasele desde luego á los actos de Puntos, Leccion y examen para el Grado de Bachiller en Medicina: y siendo aprobado confierasele enla forma ordinaria, con la qualidad de que no se le den los Papeles con Ducentes para su Revalida, hasta que ponga en esta Secretaria la Informacion necesaria.

26

Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de el Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Universidad y Estudio Gral. de esta ciudad de Sevilla, en ella á quatro de Maio de mil setezs. setenta y uno.

D.n Rafael de Pareja y Lpz. de Ald.a

D.n Pedro Morena

D.r D.n Ubaldo Santilla Trevani

D.r D.n Gaspar de Lerin Bracamonte

D.r D. Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Año de 1771. 578

Ynformación de lim-
pieza de Sangre del Br.
Dn. Ygnacio Pedro de Alba
natural de la Ciudad de Lu-
zena:

Por Pablo Serrano-
Muriel Essno.



Se dieron los Papeles
p.a su Resolucion en 8.
de [illegible] de 1771

Ny el Rector y Consiliarios del Colegio [illegible] de [illegible] Universidad Gral de esta Ciudad de [illegible] de Sevilla, &c.=

A los SS. los SS. Srs. Juezes y Justicias de la ciudad de Lucena, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presen. el infrascripto Se- [illegible] el infrascripto Se

[illegible]

a [illegible] pidio [illegible] por esta Univ.d el grado de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme á Leies de el Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.)

1º ... como es hijo legmo de Dn Juan Antonio de Alva y Bargas, y de Da Ysabel Romero de Roxas. Que su

2º ... Padre es tambien hijo legmo de Dn Franco de Alva y Cuenca, y de Da Ysabel de Bargas, y Cordova; Que su

3º ... Madre es asimismo hija legma de Dn Diego Felipe Romero, y de Da Juana de Roxas y toro, todos naturales, y vezinos que fueron de esa ciudad. Y que asi El, co-

4º ... mo los de mas sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto oficio de la Ynquisn por crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacn.

Para cuia inform.^n nos pidió asimismo, que respecto á ser él, sus Padres, y Abuelos, naturales de esa Ciudad nos sirviéremos de mandar despachar nrã. Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios güe.) con que esta Sn.^{mo} se halla; para que en ella se haga p.^r lo q.^e á todos los referidos toca. Y p.^r nos visto mandamos dar y dimos la pres.^{te} para V. S.S. p.^r la qual de parte de su Mag. para el cumplim.^{to} de sus R.^s Ordenes, exortamos, y de la nrã. pedimos, y encargamos, que luego que ante V. S.S. sea presentada, p.^r ante ssn.^o que de ello dé fe, y con citacion del Sindico Procurador Gral. de esa Ciudad, examinen los tgos. que p.^r parte de el expresado Pretend.^{te} fueren presentados, al tenor de los Capitulos de su interrog.^o, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo de el Pretend.^{te}, y sus Padres: y fho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera que haga fe, la remitan original á manos de el infraescripto Secr.^{rio} para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nrã. Camara Rectoral á diez y ocho de Abril de mil setez.^s set.^{ta} y uno.

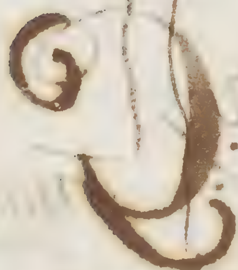
D.^r Rafael de Pareja, y Uriela [illegible]

D.^r Pedro Moreno

D.^r D.^n [illegible] Mantilla

D.^n Gaspar de Lezun Bracamonte

D.^r D. Fran.^{co} Antonio Baquerizo Srio.



S
on
presentaz.

Guardese, y Cumplase, el Decreto anterior



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sin perjuicio, de la Real Jurisdiccion ordinaria, y en su Consequencia, admitese, la ynformacion ofrecida, por Dn Ygnacio Pedro de Alba, con Citacion, del Cavallero Sindico Personero, y con la misma se compulsen, las Partidas de Baptismo que refiere, y à este fin, se pase, recado Politico, al Sor Dr Juan Martinez de Galbez, Vicario, Rector, y Cura, de las Yglas de esta Ciud, para que se sirva, mandar sacar, dhas Partidas, y entregarlas, à Dn Antonio Garcia fernandez, persona que à entregado dho Escrito, à efecto, de que las traiga para unirlas, à este expediente. Assi lo decretò el Sor Dn Antonio Joseph Valdecañas y Piedrola, Thente de Corregor por S. M. de esta Ciud de Guadix, en exercicio de la Real Jurisdiccion ordinaria en ella, à Veinte y cinco de Abril del año de mill setez setenta y uno =

34-m Dn Antonio Joseph Valdecañas y Piedrola

Pablo Serrano Muriel

Sr. Dn

Ynmediatamente, Yo el Essno notifique el auto ante rior, à Dn Antonio Garcia fernandez, de esta

Vezindad en su persona deque quedó en-
terado =

Serrano

Zitaz.on — En la Ciud de Luz.a en dho dia, Veinte y Cinco de Abril del refferido año, Yo el Ess.no Citté para lo preve-
nido en el Escritto anterior y autto de su Cumplim.to al s.or D.r Barttholome Curado Tello, Sindico Perso-
nero del Comun, Vesindario, de esta dha Ciud, en su Persona de que manifestó quedar enterado doy fee =

Serrano

Urbanidad. — En la Ciud de Luz.a en el Citado dia, mes y año, Yo el Ess.no pase á las Cassas prales. del s.or D.r Juan Mar-
tinez de Salzes, Vicario, Rector, y Cura, de las Yg.as de ella, y le ynttime la Urbanidad, del s.r Then.te de
Correx.or haciendole Nottorio el Contenido literal del autto anterior, y Escritto, de que sor electo, y en-
terado manifestó estar pronto á mandar Compulsar, las partidas de que tiene hecho señalamiento; y de como
assi lo respondio doy fee =

Serrano

t.o El D.r D.n Ant.o Martin de Algar — En la Ciud de Luz.a á Veinte, y seis de Abril del año de mill settez.s settenta, y uno, ante el s.or D.r Antonio

Josep Baldecañas, y Piedrola, Then.te de Corregidor por Su Mag.d en ella, con exercicio dela Real Jurisdicion ordinaria, por parte de D.n Ygnacio Pedro de Alba, se presentó por Testigo de esta ynformacion, al Doctor Don Andres Martin de Algar, Calificador dela Suprema, y Gral Ynqq.or Comisario ordinario dela de Cordoba, en el Numero de esta dha Ciud., y Cura mas antiguo, de su Ygl.as de quien Su mrd. recibio Juramento, que hizo, y n Verbo Sacerdotis Tacto pectore, segun su estado, baxo cuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado, al thenor, del escritto anterior, respondio, a cada particular delo que yncluie, lo siguiente — — —

1.º Al primero Dixo: Que el dho D.n Ygnacio Pedro de Alba, es hixo lexitimo, de lexitimo Matrimonio de Juan Antonio de Alba, y Bargas, y de Ysabel Romero de Roxas, Naturales, y Vezinos, que fueron de esta dha Ciud. —

2.º y 3.º Al segundo, y tercero, Dixo: Sabe, y le consta, con fundamento practico, que el dho D.n Ygnacio Pedro de Alba es Nieto Paterno, lexitimo, y recto de Fran.co de Alba Cuenca, y de Ysabel de Bargas, y Cordoba, su muger; y por linea Materna, lo es, de Diego Phelipe Romero, y de Juana de Roxas, y Toro, su visa, ya defuntos, naturales, y Vez.s que assi mismo fueron, de esta dha Ciud., a quienes conocio el Testigo, y los vio tratarse, con el mutuo y reciproco llamamiento de Padres, y hixos, respectibe, y con Paz, y Tranquilidad Christiana, y responde ——

4.º Al quarto Dixo: Que assi, el dho D.n Ygnacio Pedro



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de Alba, Como sus Padres, Abuelos, y demas sus ascendienttes, por ambas lineas, han sido, y son Christtianos Viejos, limpios, y esempttos, dettoda mala raza y Generacion, de Moros, Judios, hereges, Gitanos, Mulattos, ni otra secta, opuestta, á Nra Catthólica Religion, ni delos Nuebamentte Combertidos á Ella, por loque, no han sido Casttigados, ni penittenciados, por el Tribunal dela Santta Ynqqon ni menos, han Comettido delito, ni exercido oficio, que les yndusca ynfamia, ántes sy, han estado, tenidos, y Comunmentte reputtados, por familia de estimacion, Temerosos de Dios y de Buena Conductta, sin obstaculo en conttrario; Y que ttodo ello, es la verdad, en Cargo del Juramtto q. deso hecho, enque se afirmó, y rattificó, expresó ser de edad, de sesentta, y Nuebe años, lo firmará con sumrd, y decomo assi lo dixo Yo el essno doy fee =

32 m.

Valdecañas

Dr. D. Andres Martin de Alarcon

Pablo Serrano

Muriel

Dr. Manl Bictoriano Manso

En la Ciud de Luzna á veintte, y siette de Abril del referido año, ante dho sr. Then.tte de Correxr parecio



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

dela misma presentacion, Dn. Manuel Bicuña Mansor, Vezino de esta dha Ciud, y Nottario Pu.co Apostolico, de quien Yo el Nott.o recibi Juramento que hizo por Dios Nuestro S.or y una Señal dela Santta Cruz, baxo cuio Cargo, ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado, al Thenor delos particulares que yncluie, el Escritto antterior, respondio Con separacion á cada uno lo siguientte — — — — — —

1.o Al primero Dixo: es Ciertto, y Como tal le Constta que Dn. Ygnacio Pedro de Alba, es hixo lexittimo, habido y procreado, de lexittimo Matrimonio, de Juan Antonio de Alba, Bargas, y de Ysabel Romero de Roxas su muger, Natturales, y Vez.s que fueron, de esta dha Ciud, y resp.de — — —

2.o y 3.o Al segundo, y siguientte Dixo: Que de ygual modo le Constta, que el Dn. Ygnacio Pedro de Alba, es, Nietto por linea Patterna, de Fran.co de Alba Cuenca y D.a Ysabel de Bargas y Cordoba, su muger; y por la Matterna, de D. Diego Phelipe Romero, y de Juana de Roxas y Toro la Viuda, defuntos, Vezinos, y Natturales que fueron de esta dha Ciudad, á los quales Conocio muy bien el Deponente, y los Vido, Nombrarse, Con el Reciproco trattamientto, de Padres, á hixos, respecttibamentte, Conserbandose siempre, Con Tranquilidad, Amor, y Paz Christiana,

D.º y Responde — — — — — —
Al Quarto Dixo: Que el dho Dr. Ygnacio Pedro de Alax, sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes por una y otra linea son, y han sido, Christianos viejos, de limpia sangre, y Generacion, sin macula, ni raza, de Moros, Moriscos, Judios, Gitanos, Mulatos, Negros, hereges, ni otra secta opuesta à Nra Religion Catholica, ni de los Nuebamente Combertidos à ella, ni menos han sido Castigados, penitenciados, ni reconciliados, por el Tribunal, de la santa Ynqqn. ni tampoco, han exercido oficio ni Cometido delito ynfamatorio, antes bien, se han portado, Con honor, y Estimacion sin opinion Contraria; y que todo lo que lleva declarado es la verdad en cargo del Juramento que dessa hecho en que se afirmó, y ratificó, expresó ser de edad de settenta y nuebe años, lo firmara Con sumrd, y de Como assi lo dixo doy fee =

34 mr.

Valdecañas

Juan Antonio Alax

Pablo Serrano Muriel

Tº D. Diego Fernandez Fenllado

En la Ciud. de Lucena à Veinte, y Nuebe de Abril del referido año, ante dho Sr. Then.te de Correxor. parecio de la misma presentacion, Dr. Diego Fernandez Fenllado de esta Vecindad, Clerigo Capellan, de quien sumrd à presencia de mi el essno. recibio Juram.to que hizo

por Dios Nuestro Señor, y una señal dela Santa Cruz, baxo cuio Cargo ofreció decir Verdad, y siendo preguntado, al Thenor delos Particulares que yncluie el Escrito antecedente, respondió Con separacion á cada uno lo siguiente — — — — — — — — —

1º Al primero Dixo: Sabe, y le Consta, de propio Conocimiento que Dn. Ygnacio Pedro de Alba, Natural de esta Ciud, es hijo legitimo, habido en legitimo Matrimonio de Juan Antonio de Alba, y Bargas, y de Ysabel Romero, de Roxas, su Consorte, y responde — — — —

2º y 3º Al segundo, y tercero Dixo: Que tambien, es Constante, que el dho pretendiente, es, Nieto, por la linea Paterna, de Franco. de Alba Cuenca, y de Ysabel de Bargas y Cordoba, su muger. Y por la Materna, de Diego Phelipe Romero, y de Juana de Roxas, y Toro, la suia, todos difuntos, Naturales, y Vez. que fueron, de esta repetida Ciud, á los quales, Conoció muy de Cerca, el Testigo, y les hoyó tratarse, Con el de, Padres, é hijos, respectibe, y responde —

4º Al Quarto Dixo: Que de ygual modo, le Consta, que el dho, Dn. Ygnacio Pedro de Alba, sus Padres, Abuelos, y ascendientes, han sido, y son, Christianos Biejos, de buena Vida, y arregladas operaciones, limpios, de toda mancha, de Moro, Judio, hereges, Mulatos, Gitanos, ni otra especie, opuesta, á Nra. Sta. fee Catholica, ni de los Nuebamente Combertidos á ella; por cuias circunstancias, no han sido Castigados, por el Santo Tribunal dela Ynqqr. ni tampoco, han Cometido delitos ni exercido oficio que les yndusca ynfamia ni de menos



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

la buena reputacion, en que siempre han estado; y que todo, quanto deja declarado, es la verdad so cargo del Juramento que deja hecho, en que se afirmó, y ratificó, expresó ser de edad de ochenta y dos a.s lo firmará con su merced, y de como assi lo dixo, doy fee =

34 m.s

Valdecañas

Diego Jeaz Ventillado

Pablo Serrano

Muxiel

585

Don Juan Martínez de Galvez Vicario Rector y Cura de las Yglesias de esta Ciudad de Lucena Certifico que en un libro de Baptismos, que está en el Archivo de la Yglesia mayor Parrochial de Señor San Matheo de ella que da principio en veinte de Octubre del año de mill seiscientos ochenta y nueve y fenece en treinta y uno de Diciembre del de mill seiscientos noventa y tres a el folio 91 segunda plana ay una partida cuyo thenor es el siguiente.

D. Partida. En la Ciudad de Lucena en veinte y uno días del mes de Diciembre de mill y seiscientos noventa años Yo el Lizdo Don Joseph Navarro Carrillo Cura de esta Yglesia Parrochial de Señor San Matheo Bapticé a Joan Antonio, hijo de Franco de Alva y de Ysabel de Cordova su muger que nació a trece días de este dicho mes y año fue su Padrino Don Antonio de Cardenas advertile el Parentesco Espiritual que contraxo y lo firme testigos Joan Franco de Aragon y Joseph Ruiz de Burgos = Don Joseph Navarro y Carrillo

= Assimismo Certifico que en otro Libro de Baptismos que está en dicho Archivo y da principio en diez y nueve de febrero del año de mill sietetos uno y fenece en veinte y dos de Noviembre del de mill sietetos y quatro a el folio 227 segunda plana ay una partida cuyo thenor es el siguiente.

D. Partida. En la Ciudad de Lucena en ocho días del mes de Mayo de mill setecientos y un año, Yo Don Martín Sanchez Cavello Cura Beneficiado de las Yglesias de esta dicha Ciudad en la Parrochial de Señor San Matheo de ella Bapticé a Ysabel Antonia Phelipa, hija de Diego Phelipe Romero y de Doña Juana de Roxas su muger nació el día primero de este presente mes de Mayo fue su Padrino Don Juan Antonio Romero Presvitero su tío advertile el Parentesco Espiritual testigos Joseph de Burgos y Franco de Alva y lo firmé = El Bachiller Don Martín Sanchez Cavello

= Assimismo Certifico que en otro Libro de Baptismos que está

enel referido Archivo y da principio en Primero de Enero del año de mill Sieteztos quarenta y tres, y fenece en treinta y uno de otro tal mes de Enero del de mill Sieteztos quarenta y dos a el folio 221 primera plana y una Partida cuyo thenor es el siguiente

Partida. En la Ciud. de Luzena en diez dias del mes de Agosto de mill sietecientos y quarenta y un años: Yo Dn Antonio Julian de Montoya Cura de las Yglesias de esta Ciud, en la mayor Parrochial de Señor San Matheo de ella, Bapticé Solemnemte. a Ygnacio Pedro Joseph que nazió el dia primero del Corriente: hijo Lex. de Juan Antonio de Alva y Da. Ysabel Romero; Abuelos Paternos Franco de Alva y Da. Ysabel de Burgos; Maternos Diego Phelipe Romero y Da. Juana de Roxas: Padrino fray Franco Joseph Romero de Roxas, su tio, Religioso de Nro. Pe Señor S. Juan de Dios, a quien advertí el Parentesco Espiritual y demas obligaciones, testigos Joseph Ruiz de Alguiñan y Joseph de Oxeda y lo firmé = Dn Antonio Julian de Montoya

= Las quales dichas partidas concuerdan con sus originales que quedan en los zitados Libros y estos en el expresado Archivo a que me refiero y para que conste en virtud de Decreto Publico del Señor Corregidor de esta Ciud doy la prete. que firmé con el notario mayor de esta Vicaria en Luzena en seis dias del mes de Junio de mill Sieteztos setenta y uno a =

Dr Juan Martinez de Galvez

Ante mi
Dn Diego Joseph Valdes y Villanueba Nl. Mor.

Nota! Se advierte que es en el dia de oy que se cuentan seis de Junio del año de mil setecientos setenta

Amd

y no Dn. Antonio Garzia Fernandez me entregó las partidas anuenciones para remitirlas á estos Ss. Diliss. y assi lo executo, y para q. conste lo anotto =

Serrano

Mediantte estar concluida la ynformazn. de limpieza de Sangre pretendida por medio del escrito anterior, a ynterés de Dn. Ygnazio Pedro de Alba, Entreguesele oriximal a Dn. Antonio Garzia, por quien fue presentado pa. su remision al Collexio de donde dimana. Lo decretto el Sr. Dn. Antonio Jph. Valdecañas y Piedrola Thte. de Correxor. por Su Mag. desta Ciudad de Luzna. con exerzizio de la Rl. jurisdizn. ordinaria en ella a seis de Junio del año de mil settezos. settenta y vno =

Dn. Antonio Joseph;
Valdecañas y Piedrola

Pablo Serrano

Dr. Muriel

Auto | En la Ciudad de Sevilla à doze de En.º de mil sett.
setenta y quatro, los S.res R.or y Consiliarios de
d.ª Universidad de esta Ciudad, haviendo visto
la anteced.te Ynform.n dada p.r D.n Ygnacio
Pedro del Alba, nat.l de la Ciudad de Ecija p.a
su Grado de B.er en Medicina, dixeron: que la
aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por
bastante: Y en su consequ.a mandaron q.e al
suso d.ho, precedd.o las dilig.s necesarias, se le
den y entreguen los Recaud.s conducentes a su
Recevido. Y p.r este su Auto, assi lo proveieron,
mandaron, y firmaron.

D.n Pedro Manuel de Cuyedo, R.r

D.r D. Luis German y Ribon

D.r D.n Diego Tom.s Lassoyo

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

N.º 30

Libro 710

LIBRO 36

CONTIENE

las Informaciones

de Legitimidad

y Limpieza

del Año de

1771